1860
1

1.860-1

37-9
1691-1

Impreso en GRAFICAS RIJAN. – Depósito Legal: M. 2.424 - 1961.

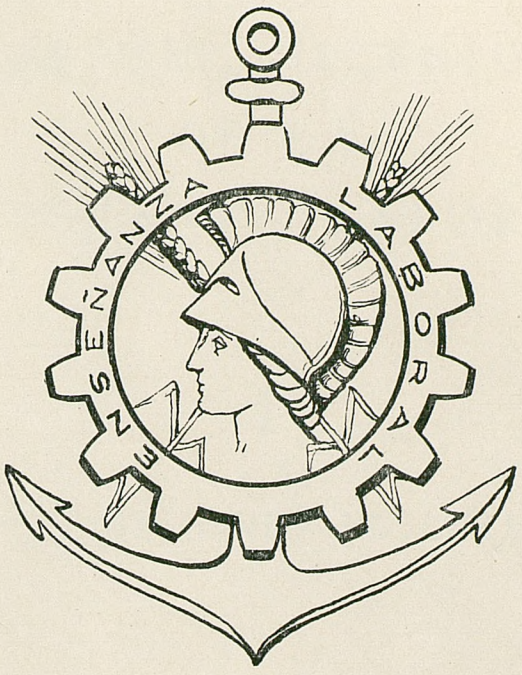
ENSEÑANZA LABORAL

1860-1

PRIMER DECENIO DE LA ENSEÑANZA LABORAL

I

DISPOSICIONES VIGENTES

R.O.P. 492



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

1961

R. 130415


Madrid.

A su Excelencia el Jefe del Estado

El pensamiento sobre la estructura y misión de los Institutos Laborales se debe exclusiva y esencialmente a Franco, quien, desde hace años, ha venido concibiendo, desarrollando y al final, decretando la puesta en práctica de esta trascendental idea. El Ministerio de Educación Nacional no ha hecho en este punto más que secundar y ejecutar —eso sí, lo mejor que ha sabido dentro de los medios a su alcance— una iniciativa superior.

(Del discurso que pronunció el Excmo. señor don Jesús Rubio, el 2 de julio de 1951.)


En el X Aniversario de la
Plantación de la Emecoma Media
profesional que afectuó
7 Julio 1940

El Excmo. Sr. D. Jesús Rubio y García Mina, hoy Ministro de Educación Nacional y hace diez años Subsecretario del Departamento, dirigió de modo inmediato como primer Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la implantación de esta nueva rama docente. El Patronato, al cumplirse este primer decenio, agradece profundamente el saludo autógrafo que en esta fotografía dedica a los Centros y le rinde en nombre de los mismos el testimonio ferviente de su adhesión, gratitud y respeto.

PROLOGO

I

¿Qué es la Enseñanza Media y Profesional?

Para responder a esta pregunta al cumplirse el décimo aniversario de este nuevo orden docente, no encontramos nada mejor que estas dos cosas: La exteriorización de un propósito, llevado a cabo por el Presidente del Patronato Nacional que dirigió la implantación de esta Enseñanza, en un discurso ante los primeros profesores el día 2 de julio de 1951, y la exposición de todo cuanto se ha realizado desde entonces para lograr dicha meta.

Ahora bien: el camino fué largo y frondoso. Hubo que superar multitud de obstáculos. Pero sobre todo, hubieron de perfilarse las múltiples normas que fueran señalando el rumbo, y consolidar, retocar y, en definitiva, perfeccionar toda la obra que fuimos dejando atrás, estableciendo a la vez otras nuevas con vistas a las etapas futuras, aprovechando para todo ello la experiencia adquirida.

Por eso, en la presente Memoria no queremos consignar un ingente número de Circulares, Resoluciones, Cartas colectivas, cursillos, conferencias, visitas a los Centros, etc., tendentes a llevar hasta estos últimos el pensamiento rector y a pulsar por nuestra parte los resultados. Sería un libro harto desmesurado y de fatigosa lectura. Tampoco, y por igual razón, hemos de reproducir las normas generales primitivas con las sucesivas reformas, sino tan sólo las hoy vigentes siguiendo un orden más sistemático que cronológico.

Aún así, la extensión de esta Memoria resultará mayor de lo que quisiéramos, y por eso, hemos de publicarla en dos tomos: el primero, dividido en dos secciones, contendrá la trayectoria general, y el segundo un ligero esbozo histórico de cada Centro.

Y es que la colaboración de todos los miembros del Patronato Nacional, de su Comisión Permanente en sus ya tradicionales reuniones de los viernes, de la Junta Técnica de Servicios y de las autoridades provinciales y locales, es ejemplarmente infatigable y eficaz, como lo es también el entusiasmo con que los Profesores de los noventa y dos Centros estatales se entregan por completo a su labor.

Por eso, la Dirección General pecaría de ingratitud si no hiciese constar aquí, al comenzar este resumen de lo actuado, su profundo reconocimiento a todos.

Y ahora, responderá a la pregunta inicial la personalidad más autorizada, cuyas palabras de hace diez años transcribimos.

II

El primer Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, hoy Ministro del Departamento, exponía así su interpretación del nuevo orden docente.

"Si bien, con visión no equivocada, se conoce a los nuevos Centros con el nombre de INSTITUTOS LABORALES, señalando cuanto les entronca con sectores y aspiraciones de un indiscutible significado social y político, la denominación de los mismos es la de CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL. De este modo se subrayó, a la promulgación de la Ley, el carácter externamente mixto de estas enseñanzas. Me permito remitir a ustedes en este punto al importante discurso pronunciado a la sazón en las Cortes por el Ministro de Educación Nacional. De un lado, surgían como Centros de Enseñanza Media, en los que se iba a cursar un nuevo tipo de lo que conocemos con el histórico nombre de Bachillerato. De otro, significaban un enlace de estos estudios con otros propios de lo que solemos llamar FORMACION PROFESIONAL, dando a esta expresión un sentido, claro está, limitado. Porque, en toda su amplitud, formación profesional vale tanto como preparación para cualquier actividad con la que, en expresión no desdeñable, un hombre gana y a la cual consagra su vida. Nos referíamos a la formación profesional en su sentido dominante, caracterizadamente industrial. Es decir, a la formación profesional que va desde el obrero especializado hasta el técnico superior de la industria agrícola, fabril o extractiva. Así, junto a las materias que llamamos generales: Lengua y Literatura, Geografía, Historia, Matemáticas, figuran en sus cuestionarios otras típicamente vinculadas al conocimiento y explotación de la riqueza rural, urbana o marítima. A ello aludía también aquel precepto de la Ley según el cual en los estudios del nuevo Bachillerato tendrían predominio el estudio de las lenguas vivas y el de las ciencias de la Naturaleza.

Pero decir que los nuevos Centros son a la vez de Enseñanza Media y Profesonal vale casi tanto como expresar que no son plenamente ni de Enseñanza Media ni de Enseñanza Profesional, sino algo que se sobrepone a ambas modalidades. Dejaremos ahora para más adelante justificar el porqué no son los INSTITUTOS LABORALES exactamente Centros de Enseñanza Media. Veamos ahora por qué no son Establecimientos de Enseñanza Profesional.

Los nuevos Centros no sustituyen ni siquiera completan (esto último en el aspecto, claro está, estrictamente profesional) a las instituciones que de este carácter existen en España y que, en su mayoría, están regidas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de mi Ministerio. Si el fin de este Bachillerato hubiera sido el de crear más obreros especializados, oficiales, maestros y técnicos, no nos hubiéramos preocupado de implantarlo. Bastaría con pertrechar, desarrollar y aumentar las escuelas de aprendizaje, trabajo y artesanía, en sus diversos grados existentes. El propósito es totalmente distinto. Se trata de un cometido general, aprofesional, formativo. No nos dirigimos aquí a enseñar una técnica, sino a proporcionar una cultura y, sobre todo, una formación humana total. Se trata de poner en condiciones al muchacho, de recibir después la profesión a la que sus preferencias y circunstancias llevan, y, claro está, de recibirla en condiciones mucho mejores. Cuando en el plan de estudios de los Centros Laborales se insertan como materias de estudio la Electrotecnia, la Agronomía o la Meteorología marítima, no se hace con la pretensión de que los futuros bachilleres salgan a los quince años convertidos en profesionales agrónomos, industriales o marítimos, sino con el propósito de que la educación general que reciban a través de estas y de las restantes materias del plan, les prepare para lograrlo con más facilidad y con más perfección que la masa de los españoles que actualmente desempeñan estas funciones.

Pero la índole general y formativa, no profesional, de los nuevos Centros, de ningún modo impide que, alrededor de ellos, puedan establecerse estudios verdaderamente profesionales; y espero que con un esfuerzo suplementario muy pequeño, sobre la base de utilizar hasta el máximo el valioso grupo que deben constituir los licenciados y técnicos de su profesorado ordinario.

Después de cinco años de un verdadero Bachillerato general, en el que los muchachos han moldeado su inteligencia y su espíritu con materias generales y con conocimientos científicos, pero en función de las necesidades y de las características de la economía que les rodea, en un período de tiempo, que podrá ser de dos o tres cursos, pero en todo caso muy breve, de preparación profesional específica, un importante sector de alumnos de nuestros Institutos quedará habilitado para ejercer con capacidad y competencia la misión que escoja en las industrias comerciales, extractivas, fabriles o marítimas de su comarca. Mi fe en estos estudios me hace pensar ilusionado en la legión de técnicos, de peritos, de expertos de todas las ramas de la producción que tanto necesita nuestra Patria, y ya veo formar parte en sus filas a esa mocedad laboral que tanto y con tan-

ta razón preocupa a las cabezas más claras y a los más sensibles espíritus del Movimiento y del Gobierno.

Los Institutos Laborales son, pues, Centros de Enseñanza Media no Profesional. Su misión es dar una formación general a quienes frecuentan sus aulas. Como repiten su Ley constitutiva y las disposiciones que la desarrollan y complementan, en ellos se cursa un Bachillerato. Al terminar sus estudios se es Bachiller de Enseñanza Media y Profesional. Quizá lo más sencillo para delinear la fisonomía de este nuevo Bachillerato sea compararlo con el Bachillerato tradicional que hoy se cursa en España de acuerdo con la Ley de Enseñanza Media de 1938.

Si no me equivoco, tres son las notas características de este último: la índole de sus estudios, eminentemente humanística o clásica, es decir, enfocados hacia el conocimiento de las ciencias matemáticas y las lenguas muertas; su naturaleza preuniversitaria: se concibe como preparación indispensable y a la vez con finalidad casi exclusiva para el ingreso en los estudios superiores; como secuela de lo anterior, y en tercer término, sus estudios son —en cuanto compatibles con la edad de quienes han de cursarlos— intensos y dilatados: siete años.

Comenzando por esta última característica, frente a los siete cursos del Bachillerato universitario, el laboral articula en cinco sus enseñanzas, notoriamente menos frondosas. Por una serie de razones que ustedes perfectamente comprenden, no quisiera insistir demasiado en estos momentos en tal diferencia. Pero ya me parece importante si sobre la base de una enseñanza media más breve y realista conseguimos aclarar la muchedumbre de peligrosos desilusionados que a sus dieciocho o veinte años, en el umbral de su mayoría de edad, constatan a través de repetidos fracasos en el Examen de Estado —si es que logran superarlo— su incapacidad para un aprendizaje universitario serio y fructuoso. Podremos así evitar, por otros tratamientos más adecuados que el quirúrgico del numerus clausus, el peligro del paro intelectual para una legión desorientada de mediocres licenciados en Derecho, en Filosofía, en Ciencias...

EL PROBLEMA DE LAS DISCIPLINAS FORMATIVAS

Frente al Bachillerato clásico humanístico, apoyado en el conocimiento de la matemática y de las lenguas muertas, la Ley de 16 de

julio de 1949 dispone, para las enseñanzas de los INSTITUTOS LABORALES, que, si bien sus disciplinas serán las básicas propias de toda enseñanza media, se dará creciente predominio a las ciencias de la Naturaleza y a las lenguas vivas.

Entramos aquí en el vidrioso tema de las materias más capaces o más adecuadas para proporcionar una formación digna de este nombre. ¿Es posible lograrla para el muchacho español a través de las ciencias que constituyen el núcleo de las nuevas enseñanzas? Me parece indudable. Sobre este problema he mantenido largas y repetidas discusiones con quienes han hecho profesión de fe en los estudios clásicos, algunos entrañables amigos míos, varones de competencia muy especial en estas materias, y por añadidura resguardados válidamente con una tradición tan gloriosa como la humanística. El hecho de no haber desembocado de estas polémicas convencido de mi error me autoriza a exponer ante ustedes, muy brevemente y con estricta referencia al problema de los INSTITUTOS LABORALES, mis argumentos.

En primer lugar, no creo que las únicas disciplinas formativas del espíritu humano sean las que tradicionalmente se invocan como tales, y preferentemente la lógica matemática y la filología clásica. Creo que perjudica a este punto de vista una doble ilusión. Por confundir, de un lado, la formación con el instrumental que para conseguirla se emplea. La capacidad formativa de una docencia no depende de su objeto, sino de su método. No estimo que, en términos generales, haya determinadas ciencias que formen al hombre más que otras. El que formen o deformen resultará de cómo se enseñen y aprendan unos u otros determinados grupos de conocimientos. El latín y las matemáticas pueden hoy, evidentemente, como durante siglos, servir de insuperable vehículo para una formación cultural. Pero la simple naturaleza de las matemáticas y del latín estudiados rutinariamente, como muchas veces hemos visto hacerlo —y no necesito decir a ustedes ni cuándo ni dónde— ¿ha bastado para educar y formar satisfactoriamente? Todo acervo de saberes debidamente aplicado a la inteligencia humana puede tener un valor formativo y educacional. Parece que esta idea va abriéndose hoy camino, incluso en aquellos países que más se aferraron y con mayor razón y éxito a una enseñanza humanística. En la patria de los escolares de Oxford y Cambridge, los profesores y educadores, en general, han quedado sorprendidos de la importancia de algo que se juzgaba tan absolutamente apartado de los estudios tradicionales como los agronómicos, que se han revelado de extraordinaria importancia en el campo educativo. Así lo ha señalado recientemente José Luis Simancas en el informe elevado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre la enseñanza agrícola en Inglaterra y Gales.

Otro espejismo ha facilitado ese criterio defensor del monopolio formativo de los estudios clásicos. Los historiadores de la Pedagogía han sentido gravitar sobre sí el enorme peso de las grandes personalidades del Renacimiento y de la Contrarreforma, vigorosas en toda Europa y especialmente en España. ¿Cómo se formó aquella legión de gobernantes, de filósofos, de literatos, de misioneros y de conquistadores que hervían en el mundo español desde fines del XV a comienzos del XVII? En nuestras Universidades y en los estudios y pasantías de latín, sobre la base de los estudios clásicos y humanísticos. Por tanto, esta educación, que manifestó entonces su perfección insustituible debe mostrarla ahora también. Sólo con un tipo análogo de enseñanza se puede producir un tipo análogo de hombres.

El cuadro es sencillo y atractivo, pero no resiste una simple consideración. ¿Con qué otro tipo de educación podrían contrastarse en aquella época las virtudes de la humanística? ¿Es que hubo entonces otras generaciones formadas por las ciencias biológicas y fisicoquímicas que mostraran su inferioridad respecto de las primeras? ¿Es que los educadores de nuestro siglo de oro pudieron simplemente escoger? Lo que ocurre es que hasta el siglo XVIII no había otra posibilidad de formación profunda, científica, total del hombre que la que proporcionaban las disciplinas que habían llegado a su madurez. Inútil buscar entre ellas las ciencias de la naturaleza.

Vuelvo a repetir que lo importante es el método y no el objeto. Si ustedes me permiten un ejemplo sobre materias en las que nuestra generación tiene una más vigilante experiencia, les diré, sin duda, no es mi opinión estimar como la más esencial en la guerra moderna la intervención de un material infinitamente perfeccionado nada menos que hasta el punto de anular prácticamente el del factor hombre. En las próximas guerras, como en todas las guerras —y sin desdeñar en modo alguno la trascendencia creciente del elemento impersonal—, lo esencial seguirá siendo el soldado y su capacidad para el empleo de las viejas o de las nuevas armas: su sentido del deber, su sentimiento del honor e incluso de la gallardía personal, su espíritu de sacrificio, su amor a la Patria o a la causa que defiende. El armamento que el combatiente, tanto en retaguardia fabrica y perfecciona como en el frente maneja, es, salvo casos límites, instrumental y secundario. Pero creo que a todos nos parecería absurdo el que por haber resplandecido aquellas cualidades, por ejemplo, con especial brillo en nuestros Tercios tradicionales, las Academias Militares siguieran empleando el arcabuz y la lombarda como medios formativos de nuestros Cuerpos de oficiales. Cada tiempo debe velar sus propias armas.

EL BACHILLERATO LABORAL COMO ENSEÑANZA ELEMENTAL DEFINITIVA

La tercera nota que señalábamos para el Bachillerato tradicional, vigente hoy en España, era la de su carácter estrictamente preuniversitario. Aunque no se le puede negar un principio de autonomía, el Bachillerato clásico es un ciclo destinado esencialmente para ser preparación y tránsito hacia otra cosa: la Universidad. Hasta la promulgación de la Ley creando la Enseñanza Media y Profesional, nuestra formación media de tipo general se encaminaba directa y exclusivamente hacia los estudios superiores.

En ningún momento dejó de percibir el Ministerio de Educación Nacional la irregularidad de esta situación. No sólo resultaba indispensable que los estudios medios pudieran versar sobre otros supuestos que no fueran los peculiares del Bachillerato estrictamente humanístico, sino indispensable el que la totalidad de tales enseñanzas tuvieran como único fin el acceso a la Universidad. Parecía urgente que, junto al Bachillerato clásico y preuniversitario, los muchachos españoles pudieran disponer de unos estudios medios que atendieran a la nueva masa de españoles que no se proponían el aprendizaje y ejercicio de carreras facultativas.

Frente a esa enseñanza media en su sentido más estricto —esto es, incluída entre una enseñanza primaria y otra superior hacia la cual se encauza y en la que, naturalmente, desemboca—, el Bachillerato laboral concebido también como educación total, puede considerarse como un ciclo de estudios con personalidad hasta cierto punto cerrada y definitiva. Por ello me permitía indicar a ustedes al comienzo que si estas enseñanzas no son notoriamente profesionales, tampoco son en sentido estricto enseñanzas medias. Visto de este modo, nuestro Bachillerato recuerda más bien las características de los viejos bachilleres de otros tiempos. No en vano, en reciente discurso, el Ministro de Trabajo, en certeros párrafos dedicados a los nuevos Institutos Laborales, recordaba la gobernación europea y la colonización americana llevada a cabo por los bachilleres —por los simples bachilleres— de hace tres o cuatro centurias. La mayoría de los grandes hombres españoles —decía— que consumaron aquella gran tarea cultural de sacar de la sombra a la luz un mundo dos veces mayor que el mundo conocido, eran solamente bachilleres. Aquel ejército de regidores, alcaldes, encomenderos, capitanes, clérigos, hijos del pueblo, casi "sobrantes" de una nación, que se desparramaron por América fundando ciudades, reinos, capitanías, audiencias, universidades y escuelas técnicas, eran, todo lo más, bachilleres por Salamanca y Alcalá... La creación de América no fué de una clase dirigente y aristocrática. Ni un solo aristócrata partió para

la sublime aventura. Fueron hijos del pueblo los autores de ese milagro histórico. El que más, era bachiller, pero el que menos podía traducir a Horacio y leer a Ptolomeo o los Mapas de Martín Behaim.

EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Hablando en términos, sin duda toscos y exagerados, pero que por su misma rigidez teórica parecen más claros, he expresado alguna vez las esperanzas del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre el porvenir de los futuros bachilleres laborales en la siguiente forma: un diez por ciento dedicados —no me atrevo a decir desviados— hacia estudios universitarios; un treinta por ciento, procurando su acceso a otros estudios y títulos técnicos y profesionales, no universitarios, hoy existentes, y un sesenta por ciento, exclusivamente bachilleres profesionales que aporten los conocimientos que esta formación va a proporcionarles al desempeño de las tareas que les correspondan en la vida nacional, con arreglo a su vocación y a sus circunstancias. Tareas que hoy lleva a cabo la inmensa mayoría de la población agrícola o industrial española, sin más formación ni preparación que la que recibió en la escuela primaria.

Queda abierto el acceso a los estudios superiores, de acuerdo con el sistema que prevé la Base X de nuestra Ley fundacional. Y con ello la posibilidad —por la mayor difusión de los Centros Laborales en la geografía nacional y su preferente implantación previa en los pequeños burgos hasta ahora menos dotados de instituciones culturales— de que en adelante puedan llegar a matricularse en la Universidad determinados muchachos de sectores económicos aislados y modestos, que antes no hubieran tenido ocasión y medios para ello. Es más, espero que este porcentaje, aunque pequeño, de estudiantes laborales deje profunda huella en las aulas de nuestras Facultades. Porque se trata, precisamente, de muchachos que van a presentar una inmaculada ejecutoria de vocación universitaria. No tropezaremos aquí ante quienes por una simple inercia social o familiar comienzan los estudios del Bachillerato para continuar más tarde, automáticamente, una carrera. Por el contrario, sólo deberá tratarse de aquellos a los que un impulso irreprimible mueve hacia una vocación intelectual superior.

La proporción no creo, sin embargo, sea muy numerosa. Porque a pesar de cuanto se suele afirmar en contrario, con más conformidad que conocimiento, la difusión de nuestra enseñanza media pública y privada, la estructura y baratura de la universitaria, incluso la tan criticada y desde ciertos puntos de vista criticable abundancia de Universidades y Facultades, y muy principalmente determinados as-

pectos psicológicos españoles, hacen que el porcentaje de acceso de nuestras clases económicamente modestas a la Universidad sea muy considerable y, desde luego, muy superior al de otros países. Me refiero especialmente a los medios rurales, no a los industriales, donde el problema es más grave y donde todavía hay mucho que hacer.

Muy importante me parece en este punto no confundir, cuando de acceso a la Universidad se habla —y temo que mis últimas palabras no hayan contribuído a aclararlo—, dos problemas que son totalmente distintos. Uno, que responde a un principio de justicia social; otro, a un postulado de política cultural. Una cosa es que a la Universidad, a los grados superiores de la cultura, y, por consiguiente, a los beneficios que éstos proporcionan puedan llegar los mejores españoles, independientemente de su clase social y de sus medios económicos, y otra es que deba reducirse el flujo creciente de estudiantes que pretenden a toda costa conseguir títulos universitarios. Lo primero es indiscutible; lo segundo, a mi juicio, también.

En nuestras Universidades sobra gente. Y claro está que sobra gente sin condiciones para el cumplimiento de profesiones universitarias, mientras que falta para otras actividades asimismo indispensables a la comunidad nacional. Y falta, sobre todo, con una preparación adecuada y eficiente. Es preciso desviar gran parte de nuestra juventud hacia otros estudios. Como ya señalé en otra ocasión —al comenzar este primer curso de los nuevos Centros—, una de sus misiones indirectas es limitar el estudiantado universitario. De ningún modo puede servir el Bachillerato Laboral para acortar ni facilitar el antiguo Bachillerato, ni, por consiguiente, el trámite normal y obligado a los estudios superiores. Independientemente de que la Universidad tradicional no esté cerrada a los nuevos bachilleres Laborales, no sólo no es éste su destino normal, sino que contrariaría extraordinariamente los fines de la Ley y los deseos de quienes en su redacción y cumplimiento intervienen, el que así resultase. No se trata de abrir un nuevo camino más expedito o menos riguroso de acceso a las Facultades y Centros de alta cultura hoy existentes, sino de habilitar nuevos caminos hacia nuevos estudios. Con el Bachillerato laboral se pretende dar una formación completa al muchacho español, tanto más cuanto que para la mayor parte de los casos se piensa pueda salir de ella capacitado para un aprendizaje estrictamente profesional. Por eso, esa formación no sólo reviste un carácter general, sino que se concibe en función de cuanto la vida que le rodea va a exigirle de allí en adelante para el desarrollo de sus actividades.

EL PROBLEMA DE LAS SALIDAS

Descartada o, mejor dicho, limitada en la forma que acaba de hacerse la orientación universitaria de los nuevos bachilleres, se plantea el problema del camino profesional para el que se preparan estos estudios. Es decir, el llamado problema de las salidas. En efecto, el Patronato Nacional, cuantos de él forman parte y gran cantidad de personas que más o menos directamente han intervenido en la implantación del nuevo orden docente hemos sido objeto de una pregunta invariable: ¿Para qué sirve el nuevo Bachillerato? Y cuando se ha pretendido explicarlo se ha advertido inmediatamente que la pregunta prescindía de antemano de la valoración de su posible eficacia educativa, para referirla a la utilidad práctica del título final. Lo que se preguntaba, pues, era, de acuerdo con una psicología española fuertemente arraigada: ¿Cuáles son las salidas del nuevo Bachillerato?

Ustedes me excusarán si en bastantes ocasiones me he decidido por contestar, un poco agresivamente, que el nuevo Bachillerato no sirve para nada. Los estudios medios y profesionales, como esos que llamamos primarios, como el leer, el escribir y el contar, como los idiomas y tantas otras cosas, no sirven para nada. Por lo menos, para nada de lo que inmediatamente se pretende: un título que permita colocarse en seguida, preferentemente en el Estado, para conseguir un sueldo seguro y protestar de su insuficiencia al segundo mes. ¿Es ésta la única razón que para formarse culturalmente tienen los padres y hasta hoy los hijos de familia? Pues si así fuera, una de las consecuencias más eficaces que pueden tener los nuevos estudios y, por afectar al campo de la ética, una de las más profundas será, sin duda, esta de presentar ante los españoles el plan de unos cursos cuyo título final no sirve, en principio, más que para acreditar la posesión de unos conocimientos y de una formación. Es decir, no sirve para nada de lo que se considera útil.

Sin embargo —recordando los incorrectos pero cómodos porcentajes que antes me permití exponerles—, he de remitirme a ese 30 por 100 de bachilleres que suponemos emprenda el camino previsto por las Bases I y X de la Ley hacia las escuelas y centros técnicos de tipo medio o prefiera el ingreso en los Centros de enseñanza y Organismos que exigen cinco años del Bachillerato universitario. Fácil es comprender que en este sentido los nuevos estudios llenan un hueco que se había hecho sentir. De una parte, el Bachillerato universitario se requiere en ocasiones, a sabiendas de que es excesivamente amplio y, sobre todo, largo. De otra, por las mismas razones, se permite el ofrecerlo truncado, a pesar de que toda la clave del sistema implantado en 1938 reside en el examen final de Reválida. En infini-

dad de ocasiones no se exige en absoluto y se permite el acceso desde la simple enseñanza primaria a campos, si se quiere, modestos, pero que precisan indiscutiblemente una formación elemental. Un bachillerato completo de cinco años subvendrá a estas necesidades y permitirá llegar más jóvenes y suficientemente preparados a quienes pretenden ingresar en las Escuelas Profesionales y Técnicas, sean militares o civiles.

Pero también van ustedes a dejarme que manifieste que tampoco esta misión de los nuevos Centros me parece la esencial. Hay ya bastantes opositores a estas Escuelas, y su preparación no sólo es, en general, suficiente, sino a veces mucho más que suficiente. No se trata aquí de formar mejor para los mismos fines, sino de ampliar e incluso cambiar los objetivos, hoy exclusivamente reducidos a las zonas más elevadas de las profesiones respectivas. Pero las demás requieren también una inexcusable preparación. Y aquí detengo unas palabras que están próximas a rozar ya otra clase de problemas. Pero, de todas suertes, sí se debe afirmar que tampoco el Bachillerato laboral existe para, con el pretexto de adecuar mejor las enseñanzas, disminuir la formación cultural de determinados sectores de jóvenes españoles, sino, por el contrario, para aumentarla donde es necesario y para crearla donde no existe.

De gran interés me parece, en cambio, la función que el nuevo Bachillerato puede tener en un aspecto de la formación del Magisterio primario. La Ley de 17 de julio de 1945 previene en varios de sus artículos la existencia de Escuelas de iniciación profesional que responderán, en su orientación agrícola, comercial o industrial, a la tradición y al ambiente de las barriadas o del núcleo de población. Estas Escuelas de iniciación profesional, que pueden ser permanentes, de temporada o ambulantes, y cuya importancia reputo extraordinaria, ¿con qué Magisterio van a contar? ¿Es que la preparación actual de los Maestros es, en línea general, bastante para servir estas funciones docentes específicas?

Se abre aquí un camino que debe pasar inevitablemente por los Institutos Laborales. Así podrá incluso matizarse, en cuanto cabe, esa distinción entre un Magisterio predominantemente urbano, industrial, y un Magisterio predominantemente rural, agrícola, a que parece empujar la estructura social y económica de España.

LA MISION ESENCIAL DE LOS NUEVOS INSTITUTOS

Pero, sobre todo, la misión de los nuevos bachilleres laborales, la fundamental razón de ser de estos Centros, la esperanza de su tras-

cendencia en la futura vida española, radica en su capacidad para formar y para señalar el camino en el que se formen los nuevos sectores profesionales que la economía española reclama desde hace lustros y cada vez con mayor urgencia. Para potenciar la enorme masa de las actividades nacionales vinculadas a la producción agrícola e industrial, que hoy, salvo contadísimos grados superiores, o son ejercidas por rutinarios o espontáneos, o no son desempeñadas por nadie; el desarrollo de la industria, de la agricultura, e incluso de considerables parcelas de los transportes marítimos o terrestres, ¿con qué preparación adecuada cuenta entre nosotros?

Hay que ir a la obligatoriedad de la Enseñanza Media como instrumento capaz de dotar de una cultura elemental, pero suficiente, a esa enorme fisura cultural que existe en España entre los titulados universitarios y los obreros indiferenciados. Y cortar el círculo vicioso que hace que nuestra producción no rinda por falta de preparación de quien produce, y, a la vez, que por no producir, no otorgue los medios imprescindibles para prepararse. Que el español que maneje los instrumentos de bienestar y de riqueza social, al margen de la organización administrativa del Estado y de unas profesiones liberales superiores, cada vez más burocratizadas, los maneje con competencia y con acierto. Parece que hoy para lo único que se necesita educarse, salvo las tradicionales funciones de la cura de almas y de cuerpos, es para llenar papeles y firmar expedientes. Hay que romper con esta situación real, a la que responde aquella actitud psicológica de que antes hablábamos, y abrir de par en par, ante la gran corporación de los no funcionarios, de los productores en el sentido más amplio, las puertas de la cultura indispensables para traspasar con acierto y sentido de responsabilidad las de la riqueza y las de la política."

III

Acabamos de transcribir, tomados de un discurso pronunciado en el mes de julio de 1951, los objetivos que la Enseñanza Media y Profesional se proponía alcanzar cuando se iniciaron las actividades de este nuevo orden docente.

Estimamos de interés publicar a continuación palabras pronunciadas diez años después, con motivo de la apertura del curso 1960-61 en el Instituto Laboral de Gandía, uno de los quince primeros que han sido puestos en funcionamiento.

Se trata de dos breves discursos; uno de ellos fué pronunciado por un ex alumno de dicho Centro, don Vicente Rodríguez García, quien, después de cursar allí el Bachillerato Laboral elemental, lo completó con el grado superior en la Universidad Laboral de Tarragona, y hoy estudia el curso de Iniciación en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. El otro lo pronunció el actual director general de Enseñanza Laboral, Ilustrísimo señor don Guillermo de Reyna y Medina, cerrando dicho acto de apertura de curso.

Nos limitamos a su transcripción literal, sin comentario alguno, entre otras razones, porque la claridad de ambos lo hace superfluo. Sólo pretendemos que el lector pueda comparar el *antes* y el *después* de este decenio.

Discurso del ex alumno don Vicente Rodríguez García:

"Iltmos. y Rvdmos. Sres.; dignísimas autoridades, queridos Profesores, señoras, señoritas, señores, queridos compañeros:

Mis pocas palabras en este acto solemnísimo están dirigidas en su primera parte, especialmente, a vosotros, alumnos; a ustedes, padres de los mismos.

Ustedes conocen bien las ventajas económicas que supone el que sus hijos estudien el Bachillerato Laboral, hasta el punto que estoy seguro de que algunos de nosotros estaríamos como aprendices en un taller, o trabajando en el campo, o en oficinas, dicho sea sin demérito de estos oficios muy dignos. Luego ello quiere decir que no hubiéramos encontrado nuevos caminos para alcanzar metas más ambiciosas si nuestra capacidad lo hubiera requerido.

Encontramos, pues, en el Instituto Laboral, además de las ventajas económicas, una formación muy amplia. La formación en los Ins-

titutos Laborales es triple. La podríamos comparar, según la psicología clásica, con las tres potencias que posee el alma, o sea: memoria, entendimiento y voluntad; formación técnica, formación científica y formación espiritual.

A finales del curso 1958-59 se nos propuso, a la primera y segunda promoción de Bachilleres Laborales Superiores de la Universidad Laboral de Tarragona, el pasar tres meses en Alemania, prestando nuestro trabajo como torneros y fresadores, pues ésta era la especialidad de nuestro Bachiller allá en Tarragona. Aceptamos encantados, pero en aquel momento empezó a pesar sobre nosotros una gran preocupación, conscientes de la responsabilidad que habíamos adquirido. Allí, en Alemania, nos encontramos con los frutos de una notable cultura.

Hombres sencillos, amables, magníficos compañeros de trabajo que intentaban resolver nuestras "pegas" en los primeros días con verdadera ilusión. Poco tiempo duró nuestra adaptación a la perfecta organización alemana.

Al cabo de pocos días nos habíamos convertido en unos torneros, en unos fresadores más en aquel gran complejo industrial; pero en nosotros seguía hirviendo el ansia de perfeccionamiento, la ambición por el saber.

Recuerdo que, en plena tarde, uno de nosotros se accidentó y fué acompañado por el Jefe de Taller a presencia del Jefe de Personal. Allí, este señor se interesó por las cualidades de aquel muchacho español. Fué informado con las siguientes palabras: "Er ist sehr gut": "El es muy bueno." Esta frase estaba dirigida a su bondad técnica y a su bondad espiritual. Y así opinaban de nosotros los alemanes cuando acabamos nuestro contrato en su país.

La formación científica se puso de manifiesto cuando, por primera vez, Bachilleres Laborales Superiores se encontraron con Bachilleres Universitarios en el Curso Selectivo de las carreras técnicas superiores. Allí notamos una falta propia, una escasa preparación en las Ciencias Naturales, pero muy eficiente en las otras materias, hasta el punto que nos quedaba margen de tiempo suficiente para poder salvar aquella deficiencia.

Hemos observado, pues, que en los talleres de las empresas nos hace falta un período de adaptación; en las aulas de una Universidad, una compensación científica. De los Institutos Laborales salimos en condiciones suficientes para poder resolver cuantos problemas se nos presenten, tanto en el campo técnico como en el científico. Es por ello por lo que estoy convencido de que la formación que adquirimos aquí es la más apropiada para después presentarnos con éxito en la Industria o en la Universidad.

El Instituto Laboral, pues, forma hombres eficientes para la paz social y mejor economía patria.

Agradecemos a la Enseñanza Laboral con sus Institutos, a su personal directivo y docente, el campo que ha señalado para que nosotros sembremos y cultivemos. Nosotros lo haremos recordando siempre las palabras que San Pablo, en un versículo grandioso de su carta a los Gálatas, nos dice: "Lo que siembre el hombre, eso recogerá."

¡Estimulaos! ¡Ahora me dirijo a vosotros, compañeros! ¡Estimulaos al empezar la sementera! Sé que será duro y áspero el momento de empezar, pero también estad seguros de que después será alegre el de la cosecha. "Iban llorando y echando su semilla (dice el Salmo), pero después recogían gavillas doradas."

El héroe, el gran hombre, en suma, no es el de la improvisación del momento, es siempre, por el contrario, producto de una labor tenaz, dura, constante, de una voluntad; la cultura no es barata ni se compra con un "sí, quiero" sin obras.

Acabo expresando que recordaremos siempre este Instituto. Dijo el pensador que recordar no es acordarse; recuerda sólo el que ha vivido el recuerdo, y nosotros hemos vivido aquí y en todas partes estas aulas, estos pasillos, estos campos de deportes, estos Profesores; y por ello, recordaremos. Ellos estarán siempre perpetuamente presentes en nuestros recuerdos, pues con tanta generosidad nos han enseñado. Nada más."

Palabras pronunciadas por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral:

"Excmo. Sr. Alcalde; señores Profesores del Claustro de este Centro, señoras, señores y alumnos:

Muy pocas palabras porque no tengo derecho a fatigar más vuestra atención y, por otra parte, no dispongo del tiempo que sería preciso para poder expresar cuanto el afecto y la gratitud por vuestra hospitalidad me obligarían a pronunciar.

Como ha recordado muy bien el director de este Centro, hace diez años tenía lugar en estos mismos locales un acto breve, trascendente y sencillo; sin embargo, aquel acto entrañaba una extraordinaria significación para nuestra patria. Se iniciaba la tarea de la Enseñanza Laboral en dieciséis Centros, y ese Curso se inauguraba precisamente en este Instituto Laboral de Gandía.

¿Qué significaba el comienzo de la Enseñanza Laboral? Significaba sencillamente uno de los más importantes actos de Gobierno, de las más trascendentales tareas de Estado que había iniciado el Régimen.

Porque si gobernar (como decía el maestro D'Ors) no es seguir la opinión pública, sino precederla y fabricarla, en ningún otro momento de la vida del Régimen había acometido el Gobierno una tarea menos reclamada por la opinión pública, a la cual iba, sin embargo, dedicada, para irla precediendo y fabricando.

La sociedad española no deseaba, no manifestaba la menor inquietud en orden al desarrollo de las Enseñanzas Profesionales.

Desde tiempo inmemorial, quizá debido a la desorientación secularmente padecida, por los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios y de las Escuelas Elementales de Trabajo, la sociedad española consideraba las enseñanzas profesionales como unas enseñanzas de carácter asistencial y benéfico.

Han pasado diez años desde el momento que comenzaron a desarrollarse las enseñanzas del Bachillerato Laboral. Quizá sea oportuno, aunque muy brevemente, hacer un ligero balance de lo conseguido hasta ahora:

Desde entonces, noventa y tres Centros Oficiales se encuentran en funcionamiento, y una veintena más de Centros de Enseñanza Privada.

Las dos terceras partes de estos Centros Oficiales se encuentran íntegramente instalados, con la totalidad de sus dotaciones de material, de maquinaria, de mobiliario, de campos de prácticas y demás costosos complementos, que estas enseñanzas llevan aparejadas.

Cuatro modalidades: la Agrícola, la Industrial, la Marítima y la reciente Administrativa, se desarrollan en dichos Centros. Y en esta última, más de ciento cincuenta Colegios de religiosas —no hemos querido autorizarla para alumnado masculino— se han incorporado ya a nuestro régimen de estudios.

Diez modalidades del Bachillerato Laboral Superior y un sinnúmero de experiencias de todo orden, han ido jalonando el desarrollo de estas enseñanzas. Sin embargo, no quiero abrumaros ahora con datos de cifras de inversión, coste de los edificios, número de alumnos con que contamos, etc., etc. Porque lo que verdaderamente nos importa a todos y, sobre todo, lo que verdaderamente me importa destacar a mí, es el papel, la situación que la Enseñanza Laboral ha conseguido y tiene, dentro de la totalidad del ordenamiento docente español; y creo que para mejor comprenderla conviene, previamente, presentar ante vuestros ojos el actual paisaje que ofrece la situación de la sociedad española, en orden a la preparación cultural de sus hijos.

Quinientos cincuenta mil alumnos de Enseñanza Media, de los cuales sólo setenta mil acceden a estudios superiores, determinan que cuatrocientos ochenta mil alumnos se encuentran al final de

sus estudios de Enseñanza Media, mendigando posiciones administrativas para las que no tienen una preparación específica.

Pues bien, si consideramos que la Enseñanza Media aumenta alrededor de un diez por ciento anual el número de sus alumnos, ¿Pensáis cuál será el panorama que ofrezca nuestra Patria dentro de diez años, si no ponemos radicalmente término a esta situación totalmente desordenada? Un país, donde infinidad de alumnos que han cursado sus estudios con aprovechamiento, se verán inexorablemente traicionados por la sociedad que les ha obligado a seguir esos estudios, para no encontrar después dónde aplicarlos en el campo de la vida cotidiana y estrellarse en sus vanos intentos de lograr modestos puestos administrativos, desde los cuales poder cumplir su trabajo y servicio a la sociedad.

El Bachillerato tradicional, como ustedes conocen, es un Bachillerato; es una enseñanza fundamental, que tiene por objeto la preparación de aquel que lo sigue, para poder cursar después estudios especulativos de carácter superior. Fuera de esta finalidad el Bachillerato tradicional ni se propone ni confiere a aquellos que lo estudian una preparación específica y práctica para ningún aspecto de la vida. Por tanto, a aquel que lo ha seguido y no ha podido cursar luego estudios superiores, por razones de economía; de escasa inteligencia; de falta de voluntad de trabajo, o por cualquiera de las infinitas circunstancias que pueden influir en ello, le deja carente no en su totalidad, puesto que una preparación básica es siempre importante sea cual sea, pero sí muy pobremente pertrechado para hacer frente a las empresas de la vida diaria.

Frente a este concepto del Bachillerato como tránsito, del Bachillerato como camino, se planteó, se estudió y se estableció el Bachillerato Laboral.

El Bachillerato Laboral no es (y conviene que esto quede bien claro) como muchos pensaron y aún piensan "un Bachillerato de segunda clase para pobres".

El Bachillerato Laboral es un Bachillerato del mismo rigor científico, de la misma entidad que el Bachillerato General, sólo que con una orientación diferente. Este Bachillerato se concibió, desde el primer momento, a la vez como tránsito y como camino para estudios superiores, y a la vez como finalidad en sí mismo. De la manera como ha cumplido ambos propósitos no esperaba haber oído esta tarde testimonio de tan alta excepción, como la del ex alumno de este Centro señor Rodríguez, que nos ha conmovido (a mí, al menos) relatándonos sencillamente cuál ha sido el trabajo que él y sus compañeros han prestado, han desempeñado en una empresa del país más industrializado del mundo, y cuál ha sido el papel que

en el orden científico ha desempeñado él mismo en la propia Universidad española.

Su propio testimonio me evita alargarme más en mis consideraciones; sólo quiero proclamar aquí que el Bachillerato Laboral, que ha concluído ya su fase de planeamiento, de implantación y de consolidación, se lanza ahora a amplias metas de desarrollo y de ambición, de las cuales hemos obtenido recientemente el más augusto respaldo. Sacerdotes, aquí presentes, saben que la Santa Sede ha recomendado a todos los Institutos Religiosos de Enseñanza que desarrollen y fomenten, con preferencia entre sus tareas, las Enseñanzas Medias y Profesionales.

¿Cómo ha sido posible este desarrollo del Bachillerato Laboral, de las Enseñanzas Medias y Profesionales en el breve período de diez años, en que ha habido que improvisarlo todo, desde los criterios y la doctrina de los primeros hombres obligados a estudiar el problema, hasta las instalaciones materiales, los medios de trabajo, los planes de estudio? Ello ha sido posible, en primer lugar (tengo además del honor, la satisfacción de proclamarlo), por el acierto de la idea, por la exactitud de la iniciativa. Para nadie es un secreto, pero es preciso proclamarlo así en el décimo año de la Enseñanza Laboral, que fué precisamente S. E. el Jefe del Estado quien, en persona, concibió la Enseñanza Laboral y quien, por encima de los recelos de la sociedad española y muy particularmente del propio Ministro de Educación Nacional, decidió su implantación. Del acierto de su misión, del éxito de su propósito, hemos tenido esta tarde algunas demostraciones. En segundo lugar, ello ha sido posible por la abnegada colaboración de unos cuerpos de funcionarios y unos claustros de profesores realmente ejemplares.

Yo puedo asegurar aquí, puesto que me corresponde (aunque sin merecimiento alguno por mi parte) el mantener el régimen de rigor y disciplina de nuestros cuerpos docentes, que ningún cuerpo de funcionarios del Estado español, ni incluso los propios funcionarios militares, se encuentran sometidos a régimen tan riguroso como el Profesorado de la Enseñanza Laboral, y muy pocos también alcanzarán una compensación tan pobre para sus abnegados esfuerzos.

Junto a ellos, la asistencia que, en general, hemos recibido de las autoridades locales, de los Alcaldes, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones ha permitido completar el esfuerzo del Ministerio, haciendo una verdadera cruzada común, una tarea realmente nacional, que se proponía llevar a nuestra Patria a un terreno que hasta ahora no se había intentado lograr: al gran propósito, a la gran ambición, de la tecnificación y la renovación social de nuestro pueblo.

Por último, también debo proclamarlo aquí, a la abnegada tarea de un reducido grupo de hombres: los componentes del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, quienes, año tras año y día tras día, han ido planeando la obra, desarrollándola y, finalmente, superando todo el ingente número de problemas que la puesta en marcha de esta enseñanza exigía.

Toda esta suma de esfuerzos está al servicio de la sociedad española, pero más concretamente, más inmediatamente, está al servicio de los alumnos de la Enseñanza Laboral.

Por eso en estos momentos quisiera dedicarles a ellos mis últimas palabras:

Venís a este Centro a la vez como estudiantes y como aprendices, y quiero significar aquí aquella sutil diferenciación que establecía un ilustre pensador: don Eugenio D'Ors, entre ambas características. Decía que el estudiante estudia la ciencia; estudia y persigue el valor intrínseco de la ciencia. El aprendiz estudia la vida; estudia y persigue el significado y la entraña más profunda de la vida.

Pues bien, vosotros reunís ambos egregios fines, ambas egregias características: sois a la vez estudiantes y aprendices. Estudiais a la vez la verdad científica y perseguís el significado de la vida, en su directa aplicación práctica; por eso estáis más obligados que ningún otro a buscar en vuestra tarea la perfección de la obra maestra. Tened en cuenta lo que en estos momentos recordaba recientemente en Barcelona el Ministro de Educación Nacional:

"Cuando el desarrollo de la ciencia y de la técnica amenaza acabar con las estirpes humanas, no podemos considerar a la ciencia como un instrumento de poder, sino como el ejercicio de un deber." Por tanto, vuestra tarea tiene, principalmente, un sentido moral: aprendéis un oficio, que es tanto como aprender una responsabilidad; por eso debéis sentiros enraizados en una profunda tradición; la suma de prácticas manuales que diariamente lleváis a cabo, son posibles en vuestras manos, porque una serie de hombres, de todos los países y de todas las épocas, fueron, uno a uno, jalonando aquellas prácticas o aquellos conocimientos con sus aportaciones, para que vosotros las podáis recoger desde un nuevo punto de partida.

Por eso nuestra obra será obra perfecta, obra bien hecha si está basada en el valor científico, en el conocimiento teórico y en la perfección práctica; si así no fuera, en el lenguaje vulgar de nuestro mundo laboral, habría que llamarla "chapuza".

Y nada más. Quisiera, para terminar, significaros solamente, porque es también cuestión en la que meditamos muy pocas veces los españoles, que quizá la Providencia os tenga reservado en algún plazo breve de tiempo, algo que no conoció ninguna estirpe de españoles: la prosperidad. Habituados a nuestra pobreza milenaria,

los españoles no soñamos siquiera con la posibilidad de poder vivir algún día en un país próspero y económicamente libre.

Sin embargo, ello es perfectamente posible en un término quizá muy breve y en extensión que ni siquiera podemos sospechar. Pero si esta prosperidad se logra, entrañará para todos también un gran peligro: a veces, en las sociedades como en las familias, el aumento de riqueza significa desvirtuar su personalidad y la pérdida de su propia independencia. Solamente hay una forma de conservar nuestra personalidad y asegurar nuestra independencia y cumplir la misión que el Señor nos quiera encomendar en el torturado mundo que vivimos; lograr a toda costa un mayor perfeccionamiento profesional y un mayor sentido de nuestra responsabilidad moral.

Yo formulo, pues, mis votos en pro de que en este curso que ahora comienza el Instituto Laboral de Gandía, y con él los Centros de Enseñanza Laboral de España, cumplan el noble objetivo de inculcar a sus alumnos una mayor preparación profesional y un mayor sentido de su responsabilidad personal.

En nombre de S. E. el Jefe del Estado, queda abierto el curso 1960-61 en este Centro.

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949
BASES DE LA ENSEÑANZA MEDIA
Y PROFESIONAL

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949.—BASES DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Los ideales de difusión de la cultura que viene manteniendo el Movimiento Nacional habían de producir, necesariamente, la ambición de conquistar para un ciclo elemental de la Enseñanza Media una gran masa de la población española, situada lejos de las capitales de provincia o ciudades importantes, en burgos rurales, industriales y marítimos, que por aquella circunstancia de residencia, se ha visto hasta ahora apartada de los Centros formativos de Enseñanza Media y de las Escuelas de Trabajo, con el consiguiente perjuicio a la intención del postulado proclamado por nuestro Régimen sobre el aprovechamiento de todas las inteligencias útiles para el servicio de la Patria, pues, aún en el caso de que tal alejamiento se haya paliado con un sistema eficaz de becas, no ha podido evitar el daño del absentismo de los mejores y de su desarraigo de las localidades ligadas a su vida familiar.

Este laudable designio había de cristalizar en la institución de una nueva modalidad del Bachillerato que, sin perder su carácter esencial de formación humana, se desarrolle en un grado elemental, simultáneo con el adiestramiento de la juventud en las prácticas de la moderna técnica profesional y asegure a los alumnos una preparación suficiente para desenvolverse en la vida y a los mejor dotados el posible acceso a los estudios superiores. No se trata, pues, de igualar las enseñanzas de estos nuevos Centros a las de los prestigiosos Institutos Nacionales, de tan añeja raigambre, ni de interferir la misión de otros Centros docentes profesionales que funcionan en poblaciones importantes, sino de establecer un Bachillerato elemental equiparable a los primeros cursos del Bachillerato universitario en las disciplinas básicas formativas y complementado con la especialización inicial en las prácticas propias de la agricultura, la industria u otras actividades semejantes para aquellos alumnos que no podrían conseguir esta formación por otros medios.

La existencia, por otra parte, de abundantes becas en los Centros docentes de las capitales de provincia, permitirá a los escolares más sobresalientes perfeccionar sus estudios en aquellos establecimientos. Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer término aquél-

llos que desean únicamente, sobre la base de una formación general humana de un Bachillerato elemental, instruirse en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas. En segundo lugar, los que aspiren a ingresar en otros estudios especiales técnicos, para los que se requieren tan sólo los primeros años del Bachillerato. Por último, el de los mejor dotados intelectualmente, que, alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en el lugar de su residencia, con ánimo de completar más tarde su formación y alcanzar el grado de Bachiller universitario a través de un sistema progresivo de selección que garantice su acierto vocacional y les encauce hacia la Universidad o los estudios técnicos superiores.

La experiencia aconseja la promulgación de una Ley de bases, flexible y adecuada, que permita iniciar las nuevas enseñanzas y recoger las lecciones que dicte la realidad, sin que la rigidez orgánica convierta en inoperante el propósito que la inspira y con la mira puesta en instalar gradualmente estos Centros con arreglo a un plan nacional, de acuerdo con las necesidades técnicas de la vida española y de las peculiaridades económicas de las comarcas donde radiquen. Por otro lado, las previsiones tomadas sobre el funcionamiento de estos Centros y acerca del desarrollo de sus planes docentes, contribuirán considerablemente a la expansión de la cultura en las distintas comarcas campesinas, fabriles o marítimas de la nación española.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

BASE I

LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

La Enseñanza Media y Profesional es aquella modalidad docente que, además de cumplir la finalidad general del Bachillerato en orden a la formación humana de los alumnos y a la preparación de los más capacitados para el acceso a estudios superiores, tiene por especial objeto:

a) Hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares.

b) Iniciarles en las prácticas de la moderna técnica profesional

c) Capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

BASE II

LOS CENTROS DOCENTES

Serán órganos de este grado docente los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que desarrollarán las siguientes funciones:

Primera. Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

Segunda. Cursos monográficos teoricoprácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

Tercera. Cooperar a la elevación del nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen por los medios e instrumentos de difusión que se determinen reglamentariamente.

BASE III

MODALIDADES TECNICAS Y PLAN DE DISTRIBUCION DE LOS CENTROS

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional se crearán en razón de las necesidades técnicas de la vida nacional y de las peculiaridades económicas de las distintas zonas españolas. Comprenderán especialidades de tipo agrícola, ganadero, industrial, minero, marítimo y de profesiones femeninas. El Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional previsto en la Base VII, redactará un plan de distribución de estos Centros, que habrá de ser aprobado por Decreto. La creación de cada Centro se ajustará a dicho plan general, y se acordará también por Decreto.

BASE IV

TIPOS DE CENTROS

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán ser del Estado y no estatales.

Todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional habrán de ser, separadamente, masculinos o femeninos en lo relativo a las enseñanzas del Bachillerato. La labor docente de extensión profesional

y de elevación del nivel de cultura podrá abarcar alumnos de uno y otro sexo.

BASE V

CENTROS DEL ESTADO

Los Centros del Estado serán creados por el Ministerio de Educación Nacional, y en colaboración con los Municipios, Diputaciones provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación.

Los gastos de personal docente y subalterno, edificios e instalaciones anejas y las dotaciones de material pedagógico y técnico serán sufragadas por el Estado con la colaboración de las entidades y personas mencionadas.

BASE VI

CENTROS NO ESTATALES

Los Centros no estatales serán aquéllos que se funden por las Instituciones eclesiásticas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva, pública o privada, de nacionalidad española, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Solvencia económica y posesión efectiva de medios materiales de instalación y técnica moderna, suficientes para el pleno funcionamiento del Centro.

Segunda. Cuadro de Profesores, compuesto por igual número y con la misma titulación académica que el de los Centros del Estado.

Tercera. Compromiso de enseñar, por lo menos, una modalidad completa del Bachillerato profesional, según las normas de la presente Ley.

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales podrán ser subvencionados por el Estado en proporción a su matrícula gratuíta, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Estos Centros estarán sometidos a la Inspección Oficial de Enseñanza Media.

BASE VII

PATRONATOS

Para la superior organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se constituirá en el Ministerio de Educación un Patronato Nacional, presidido por el Subsecretario de Educación Nacional, e integrado por las representaciones que hayan de intervenir en la vida de estos Centros.

Este Patronato orientará en sus funciones a los que, constituídos en forma análoga bajo la presidencia del Presidente de la Diputación Provincial respectiva, se creen en las provincias donde radiquen los Centros.

La organización interna y funcionamiento de todos estos Patronatos será objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Distrito universitario tendrá funciones de coordinación entre los diversos Patronatos provinciales de su Distrito, cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias.

BASE VIII

ENSEÑANZAS

Los estudios completos durarán cinco años y abarcarán:

a) Las disciplinas básicas propias de la Enseñanza Media con predominio creciente de las Ciencias de la Naturaleza y de las Lenguas Vivas.

b) Cursos teórico-prácticos, de cuatro años de duración, de las enseñanzas técnicas y elementales propias de cada una de las modalidades reseñadas en la Base III. Estas enseñanzas comenzarán a partir del segundo curso.

c) La formación del espíritu nacional, la educación física, y en los Centros femeninos las enseñanzas del hogar.

Compete al Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional, la redacción de los planes generales de estudios y la aprobación de la carta fundacional de cada Centro.

BASE IX

PRUEBAS Y CALIFICACIONES

El ingreso en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se hará mediante un examen del que quedarán exentos los alumnos que hubiesen cursado el cuarto período de graduación escolar a que se refiere el artículo 18 de la vigente Ley de Educación Primaria.

Existirán, además, pruebas anuales por asignatura y un examen final que constará de dos partes, una teórica y otra práctica.

Todos estos exámenes serán calificados con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado o Suspenso.

La prueba de ingreso se verificará ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos. Las pruebas anuales por asignatura se harán ante los Profesores correspondientes. La prueba final se realizará ante Tribunales cuyo Presidente será designado por el Director general de Enseñanza Media, a propuesta de la Inspección oficial de la misma, con conocimiento de los Rectores respectivos; estarán constituídos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, en los que figurará, además, en los exámenes de alumnos de los Centros no estatales, un representante del Profesorado de estos últimos Centros. En la parte teórica de la prueba final, el representante del Profesorado de los Centros no estatales será titulado universitario.

Para tomar parte en el examen final será necesario haber obtenido previamente la declaración de aptitud en las disciplinas a que se refiere el apartado c) de la Base VIII.

BASE X

TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Al término de los cinco años de estudios y una vez aprobado el examen final, el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional será expedido por el Rector, en nombre de la Dirección General de Enseñanza Media, a la cual corresponderá administrar los derechos.

Las certificaciones de cursos serán expedidas por el Centro respectivo.

A los Bachilleres de Enseñanza Media y Profesional que aspiren

a obtener el título de Bachiller universitario les serán computados sus cinco años de estudios, previa la aprobación de un examen de admisión en el Instituto de Enseñanza Media en que hayan de continuar sus estudios. Dicho examen abarcará las materias propias de la formación general de dicho Bachillerato universitario que no figuren en el cuadro de estudios del Bachillerato profesional, y será realizado ante Tribunales integrados por Catedráticos de Enseñanza Media.

Los que fueren aprobados en este examen habrán de seguir, dentro de la escolaridad reglamentaria, los últimos cursos del Bachillerato universitario en un Instituto de Enseñanza Media y en calidad de alumnos oficiales o libres, sujetándose a todas las pruebas y condiciones que las disposiciones vigentes exijan.

El título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional habilitará para tomar parte en el examen de ingreso en Escuelas y Centros técnicos con exclusión de las especiales superiores, así como para el ingreso en los Centros de Enseñanza y Organismos que exijan cinco años del Bachillerato universitario.

Por los Ministerios correspondientes a cada especialidad se considerará como mérito, a los efectos que se estimen oportunos, la posesión del título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional.

BASE XI

PROFESORADO

Los Profesores de los Centros habrán de ser: en las disciplinas de Ciencias y Letras, Licenciados en las respectivas Facultades; en las disciplinas técnicas, o bien titulados oficiales en las restantes Facultades universitarias o bien procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales.

El Profesor de Religión será propuesto por el Obispo de la diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los de Educación Física y Política serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina. Asimismo, las enseñanzas del Hogar se organizarán de acuerdo con la Sección Femenina, que propondrá su Profesorado.

Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados, o en su defecto, por expertos en las respectivas materias, designados por el Patronato correspondiente.

BASE XII

SELECCION DEL PROFESORADO

La selección de los Profesores oficiales se hará por concurso u oposición, cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta razonada del Patronato correspondiente. Estos nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar en cualquier momento, así como el Ministerio declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y Patronato respectivo. El nombramiento sólo será renovable por otro quinquenio, a propuesta del Patronato, con la ventaja económica que se acuerde. Los nombramientos por oposición conferirán a los designados la condición de empleados públicos con el carácter de permanencia y demás derechos inherentes a los mismos.

Los Profesores no oficiales serán designados libremente por los Centros respectivos, siempre que reúnan condiciones iguales a las establecidas para el Profesorado de los Centros del Estado.

BASE XIII

INGRESO Y ESCOLARIDAD

La condición de alumno se adquiere mediante la aprobación del examen de ingreso y la admisión de la matrícula por el Director del Establecimiento. La edad mínima para el ingreso será la de diez años, cumplidos en el año natural en que se sufra el examen. La iniciación de los cursos profesionales comenzará a los once años. Para la prueba final se exigirá la edad de quince años, siempre cumplidos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

El Patronato respectivo limitará en cada Centro la matrícula de alumnos, atendiendo a la naturaleza de los trabajos que han de efectuarse y a los medios de que se disponga.

Los alumnos quedarán acogidos a la vigente Ley de Protección escolar.

Se impulsará la habilitación de internados y comedores para los alumnos de localidades distintas a la del emplazamiento del Centro, y asimismo se fomentará la creación de Hogares que adiestren a los alumnos para la vida social, bajo la dirección del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina.

BASE XIV

GOBIERNO DE LOS CENTROS

Los Centros oficiales serán regidos por un Director nombrado libremente por el Ministerio de Educación, oído el Patronato correspondiente. El Vicedirector y el Secretario serán nombrados asimismo por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna del Director del Centro, con el informe del Patronato respectivo.

El Interventor será designado en la misma forma, a propuesta del Claustro. Reglamentariamente se determinarán las funciones de las autoridades docentes, así como las que incumben a los Claustros de los establecimientos oficiales.

De todos estos nombramientos se dará conocimiento al Rectorado.

Los Centros no estatales tendrán autonomía absoluta para su gobierno, para la adquisición de sus medios económicos y para la administración de los mismos, salvo lo que disponga el Ministerio para las tasas académicas y las exenciones de gratitud previstas en la legislación vigente. De igual modo deberán poner en conocimiento del Patronato y del Rectorado los nombres y condición de los Directores.

BASE XV

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO

El régimen administrativo de los Centros oficiales será objeto de reglamentación especial, siempre a base de que todos los documentos serán uniformes, de que los establecimientos gocen de autonomía salvo en los asuntos que por su importancia deban elevarse al Ministerio y de que la tramitación de los expedientes dependa de manera directa de la Dirección General de Enseñanza Media.

Los Centros no estatales disfrutarán de autonomía administrativa, sin más obligación que realizar las inscripciones, obtener los libros de calificación escolar y verificar los traslados de matrícula, cambios de enseñanza y abono de los derechos para la expedición de los títulos de Bachiller en un Centro oficial de la provincia o comarca correspondiente.

El régimen económico de los Centros oficiales se establecerá reglamentariamente sobre la base de analogía estricta con los Institutos de Enseñanza Media.

Del mismo modo, los Centros no estatales disfrutarán de un régimen económico análogo a los Colegios de Enseñanza Media.

Quedan autorizados los Ministerios distintos al de Educación Nacional para contribuir al sostenimiento de determinados Centros del Estado o no estatales.

BASE XVI

COORDINACION DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

El Ministerio de Educación, a través del Patronato Nacional, coordinará las actividades de todos los Ministerios e instituciones públicas o privadas que de alguna manera participen en el sostenimiento y desarrollo de estos Centros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley quedará constituído el Patronato Nacional a que se refiere la Base VII. Una vez constituído, el Patronato someterá a la aprobación del Ministerio su propio Reglamento en el plazo de tres meses.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en la Base III, el Ministerio de Educación redactará el plan general de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional, así como los planes de estudios en el plazo máximo de cinco meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Tercera. En el presupuesto de 1950 se consignarán las cantidades necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Cuarta. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo a 16 de julio de 1949.

FRANCISCO FRANCO



ORGANOS DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL



DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA LEY DE BASES

AL LECTOR

Antes de publicar las disposiciones legales para el desarrollo de la Ley de Bases de 16 de julio de 1949, queremos consignar una previa aclaración:

La Enseñanza Media y Profesional constituye, desde luego en España y aun en cierto modo en el extranjero, un orden docente completamente nuevo.

Consecuencia de ello fué que las normas para su inplantación, aunque cuidadosamente estudiadas por el Patronato Nacional, hubieron de sufrir retoques, más o menos profundos, a medida que el contraste con la realidad así lo dispuso.

La Dirección General de Enseñanza Laboral, con la colaboración de sus técnicos, reunidos semanalmente en Junta de Servicios, vigiló—y continúa vigilando—los resultados de dichas normas, especialmente en cuanto concierne a selección y perfeccionamiento del Profesorado, cuestionarios y orientaciones metodológicas para las distintas disciplinas, trabajos en los campos de prácticas agrícolas, talleres, laboratorios y medios audiovisuales, condiciones de los edificios, etc. El fruto de estas experiencias constituye luego el material de trabajo sobre el que opera, también semanalmente y con una meticulosidad que sería injusto no subrayar, la Comisión Permanente del Patronato.

Por ello, la publicación de las disposiciones sucesivamente perfeccionadas, y sobre todo de las Circulares, Instrucciones, Resoluciones e incluso correspondencia orientadora, que, junto con las constantes visitas asesoras a los Centros, produjo a lo largo de estos diez últimos años la aludida experiencia, ocuparía varias veces el espacio del presente volumen; es decir, necesitaría varios tomos.

Así, pues, nos limitaremos tan sólo a sistematizar las normas legales de carácter general vigentes en esta fecha para cada materia. Las demás, consideramos que tienen ya un valor, en todo caso, histórico y, si se nos permite, afectivo para cuantos han participado en la copiosa labor. Si a cualquier otra persona o entidad interesare su contenido, quedan a su disposición los archivos de la Dirección General y del Patronato para que puedan examinarlos.

I

PATRONATOS

REGLAMENTO DE LOS PATRONATOS. ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1949 (B. O. 17 DE ENERO DE 1950)

REGLAMENTO DE LOS PATRONATOS.—ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1949 ("B. O." 17 ENERO 1950)

Artículo único.—En virtud de lo ordenado por la Base VII de la Ley de 16 de julio de 1949, y de lo dispuesto por la primera de sus disposiciones transitorias, los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional se regirán por el siguiente

REGLAMENTO

Capítulo I.—*De los Patronatos.*

1.º) El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional es el Organismo encargado de la superior orientación técnica y administrativa de los Centros de dicho orden docente.

2.º) Los Patronatos Provinciales son los Organismos encargados de regir, bajo la dirección del Patronato Nacional, el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de sus respectivas demarcaciones.

Capítulo II.—*De la composición de los Patronatos.*

3.º) El Patronato Nacional estará integrado en la siguiente forma (1):

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional. Vicepresidente primero: El Director General de Enseñanza Media. Vicepresidente segundo: El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vocales: El Secretario general para la Ordenación Económica y Social. Dos representantes del Ministerio de Industria. Un representante del Ministerio de Agricultura. Un representante del Ministerio de Marina. Un representante del Ministerio de Trabajo (2). El

(1) Véanse el Decreto-Ley de 27 de julio de 1951, la O. M. de 5 de octubre del mismo año ("B. O. del E." del 21) y la Ley de 14 de julio de 1954 ("B. O. del Estado" del 17). Las insertamos en este libro, págs. 31, 33 y 35, respectivamente.

(2) La O. M. de 13 de febrero de 1953 ("B. O. del E." de 11 de marzo) aumentó a dos el número de representantes del Ministerio de Trabajo e incluye uno del de Gobernación.

Director del Instituto de Estudios Políticos. El Delegado Nacional del Frente de Juventudes o su representante. El Delegado Nacional de Educación o quien lo represente. Dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Tres miembros de las Diputaciones Provinciales, nombrados a propuesta del Ministro de la Gobernación. Dos representantes del Patronato "Alonso de Herrera", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Dos Vocales del Consejo Nacional de Educación: uno, correspondiente a la Sección segunda, y otro, a la cuarta. Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Un inspector central de Enseñanza Media. Dos representantes de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, a propuesta del Obispo de Madrid-Alcalá. Un representante de las Cajas de Ahorro de España. Cinco miembros de libre designación del Ministro de Educación. Tres de estos Vocales ejercerán, respectivamente, las funciones de Secretario, Tesorero y Vicetesorero.

4.º) El Patronato Nacional podrá funcionar en sesiones plenarias o en Comisión Permanente.

5.º) La Comisión Permanente estará integrada por: el Presidente. Los Vicepresidentes primero y segundo. El Tesorero. El Vicetesorero. El Secretario general para la Ordenación Económico-Social. El representante de la Delegación Nacional de Sindicatos. El representante de la Delegación Nacional de Educación. El Presidente de la Diputación Provincial de Madrid. Uno de los Vocales de libre designación del Ministro de Educación. El Secretario del Patronato Nacional (1) (2).

6.º) Los Patronatos Provinciales estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media más antiguo de la provincia.

Vocales: Los representantes —uno por cada Departamento— en

(1) Constituyeron la primera Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional las personalidades que siguen: Presidente: Excmo. Sr. D. Jesús Rubio y García Mina, Subsecretario de Educación Nacional.—Vicepresidente primero: D. Luis Ortiz Muñoz, Director General de Enseñanza Media.—Vicepresidente segundo: D. Ramón Ferreiro Rodríguez-Lago, Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Vocales: D. Lorenzo Vilas López, Tesorero; D. José Sinués Urbiola, Vicetesorero; D. Gabriel Arias Salgado; D. Mariano Navarro Rubio; D. José María Alvareda Herrera; D. Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdavia; D. Ramón Benyto Sanchís, y Don Fernando Solano Costa. La Secretaría del Patronato se encomendó a don José Navarro Latorre, asistido como secretario adjunto del Jefe de la Sección a que se refiere el artículo 28 y que fué D. Rafael Pérez López.

(2) Véanse las disposiciones citadas en la página anterior y, además, la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1952 ("B. O." del 20), que incorporó a la Comisión Permanente a un representante del Ministerio de Agricultura.

la esfera provincial, de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Marina y Trabajo, designados a propuesta de quienes ostenten la representación de dichos Departamentos en el Patronato Nacional.

Los representantes —uno por cada servicio— de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, Sección Femenina, Frente de Juventudes y Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente, designado por el Ordinario de la Diócesis correspondiente.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos donde funcionen Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Tres miembros de libre designación del Presidente de la Diputación Provincial, elegidos entre el personal docente y técnico apropiado (1).

El Secretario será elegido de entre los Vocales que formen parte del Patronato Provincial, en la primera sesión que este Organismo celebre.

7.º) El Patronato Provincial funcionará asimismo en sesión plenaria o por medio de Comisión Permanente.

8.º) La Comisión Permanente de los Patronatos Provinciales estará formada por: El Presidente. El Vicepresidente. El representante del Ministerio de Agricultura. El representante de la Delegación Provincial de Sindicatos. El representante de la Delegación Provincial de Educación. El Secretario.

9.º) Los Presidentes del Patronato Nacional y de los Provinciales podrán llamar a consulta a personalidades relevantes interesadas por las cuestiones de Enseñanza Media y Profesional, las cuales asistirán a las sesiones plenarias o de la Permanente con igualdad de derechos que los Vocales ordinarios.

Capítulo III.—*Del funcionamiento de los Patronatos:*

10) El Patronato Nacional se reunirá periódicamente, por convocatoria de su Presidente, y entenderá preceptivamente, entre otras, de las siguientes cuestiones:

(1) La O. 31 julio 1950 (Ministerio Educación Nacional, "B. O." 14 agosto) dispone que actúe como Vocal dentro del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente el Inspector de Enseñanza Media que ejerza sus funciones en el Distrito donde se hallan enclavados los Centros que a dicho Patronato pertenecen.

a) Redacción del Plan nacional —por períodos anuales— de distribución de los Centros de Enseñanza Media y Profesional en el territorio nacional.

b) Propuesta al Ministro de Educación, de establecimiento, en localidades concretas, de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

c) Propuesta al Ministro de Educación sobre la aprobación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional que hayan solicitado su reconocimiento.

d) Propuesta al Ministro de Educación sobre los planes de estudio para cada una de las modalidades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

e) Informe al Ministro de Educación sobre los sistemas peculiares de organización interna en cada Centro, oficial o no estatal, contenidos en su respectiva Carta fundacional.

f) Propuesta a los Ministerios afectados, de los méritos inherentes a los que obtengan el título de Bachiller profesional para su oportuna consideración en las reglamentaciones de provisión de destinos o de régimen laboral de estos titulados.

g) Propuesta al Ministro de Educación de la reglamentación especial del régimen administrativo y económico de los Centros oficiales de este orden docente.

h) Coordinación de las actividades de todos los Ministerios e Instituciones públicas o privadas que de alguna manera participen en el sostenimiento y desarrollo de estos Centros.

i) Realización de cuantas convocatorias, informes, advertencias u observaciones afecten a la organización nacional de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

j) Propuesta al Ministro de Educación sobre los presupuestos nacionales dedicados a este orden docente e informe sobre los presentados por los Patronatos Provinciales con este mismo objeto.

k) Cuantas otras cuestiones sobre la Enseñanza Media y Profesional le sean encomendadas por el Estado y especialmente por el Ministerio de Educación Nacional.

11) El desarrollo, estudio y realización de todas estas actividades podrá ser llevado a cabo por el Patronato en pleno o por la Comisión Permanente del mismo, a juicio del Presidente del Patronato Nacional.

12) Los Patronatos Provinciales cumplirán, además de las indicaciones recibidas del Patronato Nacional, las siguientes misiones específicas:

a) Informe al Patronato Nacional sobre la creación de Centros oficiales o reconocimiento de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional en sus respectivas provincias.

b) Propuesta razonada al Patronato Nacional para resolver los concursos que se convoquen en sus respectivas provincias para la selección del Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

c) Nombramiento, mediante concurso, del Profesorado de las prácticas profesionales, enseñanza de idiomas modernos y de dibujo en los referidos Centros estatales.

d) Informe sobre el cese del Profesorado de los Centros oficiales a petición justificada de los Directores de los mismos.

e) Propuesta al Patronato Nacional sobre la prórroga de los nombramientos del Profesorado de los Centros oficiales en el segundo quinquenio del ejercicio docente.

f) Inspección coordinada con la oficial de Enseñanza Media para comprobar que el funcionamiento y organización de los Centros no estatales de este orden docente se ajustan a los preceptos de la Ley y a las orientaciones de su respectiva Carta fundacional.

g) Limitación del número de alumnos matriculados en cada Centro estatal de Enseñanza Media y Profesional de su respectiva provincia, atendiendo a las posibilidades y circunstancias de cada uno de ellos.

h) Propuesta al Ministro de Educación —a través del Presidente del Patronato Nacional— de la designación de Director de los Centros oficiales de sus respectivas provincias.

i) Informe al Ministro de Educación —a través del Presidente del Patronato Nacional— de las propuestas formuladas por el Director de cada Centro oficial para la designación de Vicedirector y Secretario del mismo.

j) Conocimiento de los nombres y condición de los Directores de los Centros no estatales de sus respectivas provincias.

k) Propuesta de distribución de subvenciones a los Centros no estatales.

13) Los Patronatos Provinciales serán convocados periódicamente por sus respectivos Presidentes, quienes decidirán asimismo cuáles de las funciones encomendadas han de ser realizadas por el Pleno de los mismos o por su Comisión Permanente.

14) Los Rectores de cada Distrito Universitario, de acuerdo con los respectivos Presidentes de los Patronatos, coordinarán la actividad de los organismos de esta clase en su respectiva demarcación cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias de su Distrito.

15) El Presidente del Patronato Nacional podrá convocar a los Presidentes provinciales para reuniones de estudio en Madrid, coordinadas o no con las sesiones ordinarias del Pleno y de la Permanente nacionales.

CAPÍTULO IV.—*Del Presidente del Patronato Nacional:*

16) Serán atribuciones del Presidente del Patronato Nacional:

a) Convocar y presidir las sesiones que celebren el Pleno y la Comisión Permanente, dirigir las discusiones y fijar el orden del día.

b) Designar ponencias, distribuir los asuntos entre el Patronato Nacional, Comisión Permanente y Patronatos Provinciales.

c) Autorizar las actas de acuerdos de las sesiones y firmar cuantas consultas se dirijan al Ministerio de Educación Nacional.

d) Establecer el régimen interno de la Secretaría, asignando a la misma los funcionarios que fuesen necesarios, sin perjuicio de las órdenes directas emanadas del Ministro.

e) Ordenar los pagos e inspeccionar los fondos de material; y

f) Delegar su representación en uno de los Vicepresidentes, tanto en los Plenos como en la Comisión Permanente.

CAPÍTULO V.—*De las Secciones:*

17) El Patronato Nacional y los Provinciales se sujetarán en sus reuniones plenarias o de Permanente a un régimen análogo, a todos los efectos, al sistema de deliberaciones vigente para el Consejo Nacional de Educación y Comisiones de Educación Nacional, respectivamente.

CAPÍTULO VI.—*De los Vocales:*

18) Los nombramientos de Vocales se harán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los Ministerios, Corporaciones y Entidades representadas en el Patronato Nacional.

En cuanto a los Vocales de los Patronatos Provinciales, la propuesta se hará en la forma que para cada caso indica el Capítulo II, número 6.º de este Reglamento.

19) A todos los Vocales de los Patronatos se les proveerá de tarjeta de identidad, que habrá de servirles para acreditar su personalidad, gozando de los beneficios que tal documento otorga a su poseedor y, para ejercer, en su caso, la función inspectora de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El Ministerio de Educación Nacional podrá disponer el cese de los Vocales cuando las circunstancias así lo exijan en cada caso.

CAPÍTULO VII.—*Régimen económico:*

21) El Patronato Nacional propondrá al Ministerio de Educación el presupuesto general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado para la totalidad de sus atenciones.

22) Los Patronatos Provinciales redactarán sus propios presupuestos de gastos de funcionamiento como tales Organismos, cuya aprobación corresponde a las respectivas Diputaciones Provinciales.

23) El Patronato Nacional, los Patronatos Provinciales y los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional podrán aceptar, poseer y administrar los legados, donaciones y subvenciones que les sean otorgados legalmente.

CAPÍTULO VIII.—*De la Junta Económica:*

24) En el seno de los Patronatos Nacional y Provinciales se constituirá una Junta Económica, encargada de recibir y administrar los ingresos y realizar los gastos anuales dentro del respectivo presupuesto e instrucciones u órdenes especiales competentes.

La Junta Económica estará integrada por el Presidente y el Secretario del Patronato, un Tesorero y un Vicetesorero, nombrados por el Ministerio a propuesta del Pleno.

El Tesorero y Vicetesorero formarán parte de la Comisión Permanente por razón de sus cargos (3).

CAPÍTULO IX.—*De la Inspección:*

25) La Inspección de los Centros de Enseñanza Media y Profesional estará a cargo del Cuerpo de Inspectores, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, y será verificada de acuerdo con dicha Dirección General, con la Comisión Permanente del Patronato Nacional y con los Patronatos Provinciales.

Cuando se estime necesario, los Vocales del Patronato Nacional y los de los Provinciales podrán también ejercer función inspectora, previamente autorizados por los Presidentes respectivos (4).

---

(3) La O. 2 noviembre 1949 (Ministerio Educación Nacional, "B. O." 30) disponía en su artículo 5.º, único no recogido en el Reglamento, lo siguiente:

"Se abrirá en el Banco de España una cuenta corriente a nombre de "Comisión Económica del Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional".

Para la retirada de fondos serán precisas las firmas del Presidente, e indistintamente la del Tesorero o Vicetesorero de la referida Comisión."

(4) Téngase en cuenta el D. 24 febrero 1950, que regula la inspección.

CAPÍTULO X.—*Del Secretario general:*

26) El Secretario general del Patronato Nacional actuará a las órdenes directas del Presidente del mismo y ejercerá también las funciones de Secretario de la Comisión Permanente.

27) Le corresponderán, en el ejercicio de su cargo, funciones similares a las del Secretario del Consejo Nacional de Educación.

28) Para el trámite y despacho de los asuntos administrativos se establecerá, encuadrada entre las demás que integran la Secretaría del Ministerio, una Sección que será regentada por un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, asistido del personal auxiliar que se estime preciso.

Dicho Jefe, además de ejercer las atribuciones generales que le asigna el Reglamento de Procedimiento y Régimen interior del Ministerio, asistirá a las reuniones del Pleno y de la Permanente en funciones de Secretario adjunto del Patronato Nacional.

CAPÍTULO XI.—*Del régimen administrativo de los Patronatos Provinciales:*

29) El régimen administrativo de los Patronatos Provinciales se realizará en forma análoga a la del Patronato Nacional y de acuerdo con las posibilidades que a tales efectos dispongan en las respectivas provincias el Ministerio de Educación Nacional y las Diputaciones Provinciales.

CAPÍTULO XII.—*Revisión e interpretación del Reglamento:*

30) La revisión e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ministro de Educación, oído el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DISPOSICIONES QUE AMPLIAN O MODIFICAN EL REGLAMENTO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1949

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 ("B. O. E." de 29 JULIO) POR EL QUE SE CREA LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL.

La política de difusión de la cultura ha encontrado en la Ley de 16 de julio de 1949, organizando la Enseñanza Media y Profesional, un cauce de probada eficacia, contrastado por la esperanzadora experiencia de los llamados Institutos Laborales, cuya organización, ya en marcha, debe intensificarse en consonancia con las necesidades técnicas de la vida nacional y las docentes de amplios sectores de la juventud española.

Parece conveniente que a la organización administrativa de estas realidades o proyectos de Enseñanza Laboral se incorporen las actividades de aquellos otros Centros consagrados en nuestro sistema tradicional escolar para la capacitación técnica de nuestros trabajadores o para el perfeccionamiento de toda suerte de realizaciones dedicadas a la formación profesional y que hasta ahora estaban encuadradas en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

La homogeneidad de todas las actividades reseñadas y el propósito del Estado de concederlas una vigilante atención y un continuado impulso, aconsejan la creación —dentro del Ministerio de Educación Nacional y como ampliación a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley orgánica de dicho Departamento— de una nueva Dirección General que sirva eficazmente la realización de estos propósitos.

Y como la urgencia de estas necesidades aconseja hacer uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, a propuesta del de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Dirección General de Enseñanza Laboral para regir los servi-

cios correspondientes a las actividades docentes establecidas por la Ley de 17 de julio de 1949, más los servicios que se incorporen a dicha Dirección por el artículo tercero del presente Decreto-Ley.

Art. 2.º A los efectos de la Base 7.ª de la Ley de 16 de julio de 1949, el titular de la Dirección General que se crea actuará de Vicepresidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (1).

Art. 3.º Pasan a depender de la nueva Dirección General todos los servicios que pertenecían, hasta ahora, a la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional serán habilitados y adaptados los créditos necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio.

Art. 5.º De este Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Palacio de El Pardo, a 27 de julio de 1951.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

(1) El primer titular fué don Carlos María Rodríguez de Valcárcel. Le sucedió el actual, don Guillermo de Reyna Medina.

ORDEN MINISTERIAL DE 5 DE OCTUBRE DE 1951 ("B. O. DEL E." DEL 21) SEÑALANDO LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL COMO VICEPRESIDENTE DEL PLENO Y PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL PATRONATO NACIONAL.

Ilmos. Sres: Creada la Dirección General de Enseñanza Laboral, por Decreto de 27 de julio de 1951 ("B. O. del E." del 31), y oído el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

ESTE MINISTERIO ha resuelto modificar las Ordenes Ministeriales de 19 de julio de 1949 ("B. O. del E." de 20 del mismo) y 30 de diciembre de 1949 ("B. O. del E." de 17 de enero de 1950) en la siguiente forma:

1.º El Director General de Enseñanza Laboral queda nombrado Vicepresidente primero del Pleno del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Presidente de su Comisión Permanente.

2.º Los Directores Generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional y Técnica ocuparán, respectivamente, las Vicepresidencias segunda y tercera del Pleno del Patronato.

3.º El Director General de Enseñanza Laboral asumirá todas las funciones encomendadas al Presidente de la Comisión Permanente por el Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y cuantos le asigne especialmente, a efectos de tal actividad, el titular de este Departamento.

4.º De modo especial le corresponden las siguientes funciones:

a) La ordenación de pagos e inspección de fondos del Presupuesto del Patronato Nacional.

b) La inspección de fondos de los Patronatos Provinciales.

c) La propuesta al Ministro sobre nombramiento y separación de cargos directivos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

d) La resolución de cuantas incidencias se planteen respecto al Profesorado y alumnos de dichos Centros.

e) La ordenación del régimen interno de la Secretaría del Patronato Nacional.

5.º Se encomienda a la Dirección General de Enseñanza Laboral la preparación de un nuevo Reglamento del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, oído el informe sobre el mismo, del Pleno de dicho Organismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Educación Nacional y Directores Generales de Enseñanza Laboral, Enseñanza Media y Enseñanza Profesional y Técnica.

LEY DE 14 DE JULIO DE 1954 ("B. O. DEL E." DEL 17) QUE REORGANIZO LA CONSTITUCION DEL PATRONATO NACIONAL Y LE OTORGO PERSONALIDAD JURIDICA.

Artículo único.—La base séptima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve quedará redactada en la siguiente forma:

Para la organización y funcionamiento de los Centros estatales y no estatales de Enseñanza Laboral, tanto en su grado elemental, como en el medio, en el superior y en las modalidades de perfeccionamiento y especialización, se constituirá, en el Ministerio de Educación Nacional, un Patronato presidido por el titular de este Departamento, en el que estarán representados los de Trabajo, Agricultura, Industria, Gobernación y Secretaría General del Movimiento, la Jerarquía eclesiástica y los Organismos y Corporaciones que reglamentariamente se determinen, entre los que podrán figurar aquellos que contribuyan a la fundación y al sostenimiento de los Centros citados. Este Patronato podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, la cual será presidida por el Director General de Enseñanza Laboral.

El Patronato Nacional tendrá personalidad jurídica plena y podrá aceptar donaciones, y realizar con Entidades públicas o privadas de ahorro, crédito o previsión operaciones de préstamos encaminadas al cumplimiento de los fines que son de su incumbencia.

Para ejercer la fiscalización de sus gastos, el Ministerio de Hacienda nombrará un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, que actuará como Interventor delegado en dicho Patronato Nacional.

Este orientará en sus funciones a los Patronatos que se creen en las provincias donde radiquen los Centros, y en la Presidencia de su Pleno corresponderá al Gobernador Civil respectivo, así como la de su Comisión Permanente al Presidente de la Diputación Provincial.

La organización interna y el funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales serán objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Universidad tendrá funciones inspectoras sobre los Centros, así como de coordinación, entre los Patronatos, cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias de las que integran su Distrito Universitario.

ORDEN M. DE 14 DE MARZO DE 1955 ("B. O. del E." DE 2 DE ABRIL).

Para auxiliar a los Directores respectivos, y bajo su presidencia, se constituirá en las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral una Junta Rectora, compuesta por el Vicedirector, el Vicedirector-Jefe de Estudios y el Secretario.

La Junta Rectora de la Institución de Formación del Profesado de Enseñanza Laboral, establecida en Madrid, se incorporará a la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN M. DE 19 DE JULIO DE 1955 ("B. O. del E." de 18 DE AGOSTO).

La creciente actividad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la múltiple naturaleza de los asuntos sometidos a su estudio, obligan a llamar a consulta, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, a personalidades relevantes que no forman parte de dicho Organismo, así como a constituir ponencias en las que se integran, con Vocales del Patronato, personas extrañas a él.

Teniendo en cuenta que las expresadas ponencias se establecen para el desarrollo de las funciones encomendadas a dicho Organismo, evitando, al propio tiempo, reunir la Comisión Permanente del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Las Comisiones o Ponencias que se constituyan en el Patronato de Enseñanza Media y Profesional para el estudio de los asuntos de su incumbencia, celebrarán las sesiones que a tal efecto sean necesarias y se acreditarán a sus miembros, aunque no sean Vocales del Patronato, las dietas reglamentarias.

REGLAMENTO DE LOS PATRONATOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL APROBADO POR O. M. DE 4 DE OCTUBRE DE 1954

(B. O. E. DEL 21)

REGLAMENTO DE LOS PATRONATOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL, APROBADO POR O. M. DE 4 DE OCTUBRE DE 1954 ("B. O. DEL E." DEL 21)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional son los organismos delegados del Patronato Nacional correspondiente, encargados de orientar el funcionamiento de los Centros de este orden docente en sus respectivas demarcaciones.

CAPITULO II

Organización

Art. 2.º Los Patronatos Provinciales estarán constituídos por los siguientes miembros:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: El presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

a) Los representantes, uno por cada Departamento, de los Ministerios de Agricultura, Industria y Trabajo, designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de quienes ostenten la representación de aquéllos en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (1).

En las provincias donde existan Centros de modalidad marítimo-pesquera figurará, además, un representante del Ministerio de Comercio y otro del de Marina.

b) Un Catedrático de Universidad, en activo, representante del Rector del correspondiente Distrito. Cuando la capital donde funcione el Patronato no sea cabeza de distrito universitario, la representación del Rectorado la ostentará el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media más antiguo de dicha población.

El representante del Rector actuará de Vicepresidente de la Comisión Permanente.

---

(1) Así redactado por O. M. de 17 de diciembre de 1954 ("B. O. del E." de 2 de enero de 1955).

c) Los Delegados provinciales de Sindicatos, Frente de Juventudes y Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuando en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de la provincia se impartan enseñanzas femeninas, se incorporará, además, la Delegada provincial de la Sección Femenina.

d) Un representante del Colegio Oficial provincial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, propuesto al Ministerio de Educación Nacional por su Junta de Gobierno o, en su defecto, un Delegado del Colegio Oficial del Distrito Universitario, propuesto en la misma forma.

e) Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente, designado por el Ordinario de la Diócesis correspondiente.

f) Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia donde funcionen Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional.

g) Los Directores de los Centros de este orden docente.

h) Un inspector de Enseñanza Media del Distrito Universitario a que pertenezca la provincia, hasta tanto se establezca la Inspección de Enseñanza Laboral, propuesto por la Dirección General de Enseñanza Media.

i) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

j) El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando no sea vocal en virtud de otra representación.

k) El Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

l) Tres miembros de libre designación del Presidente, elegidos entre el personal docente y técnico apropiado o en representación de las entidades y organismos que participen activamente en la vida de los Centros.

ll) El Secretario técnico.

El Presidente del Patronato Provincial podrá llamar a consulta a personalidades relevantes interesadas por las cuestiones de enseñanza media y profesional, las cuales asistirán cuando oportunamente se les convoque.

Si los Delegados de los Servicios a que se refiere el presente artículo fueran Vocales del Patronato Provincial en virtud de libre designación o por otra representación, serán sustituídos, previo conocimiento del Presidente, por quienes designen, a tal efecto, dichos Delegados, entre miembros de sus respectivos Organismos (1).

Art. 3.º) El Patronato Provincial funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

---

(1) Este artículo 2.º quedó redactado así, por O. M. de 17 de diciembre de 1954 ("B. O. del E." del 2 de enero de 1955).

El Pleno lo integrarán todos sus miembros y será presidido por el Gobernador civil de la provincia.

La Comisión Permanente estará formada por:

a) El Presidente de la Diputación Provincial, que la presidirá.

b) Los representantes de los Ministerios afines a las modalidades de los Centros de la respectiva demarcación.

c) El Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

d) Los Directores de los Centros estatales de la provincia.

e) El Delegado provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) El Secretario técnico.

Art. 4.º Bajo la presidencia del Gobernador civil se constituirá en la Comisión Permanente una Junta Económica integrada por el Vicepresidente, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado, un Vocal de los citados en el apartado *d*) del artículo tercero y el Secretario técnico-tesorero del Patronato Provincial.

Art. 5.º Para el estudio de los concursos del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de la provincia se incorporarán a la Comisión Permanente los siguientes miembros del Pleno:

a) El representante del Rector.

b) El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente.

c) El Inspector docente a que se refiere el apartado *h*) del artículo segundo.

d) El representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Art. 6.º Para estudiar determinados asuntos, la presidencia del Patronato podrá designar, además, entre los miembros del Pleno, las ponencias que considere necesarias.

CAPITULO III

Atribuciones del Patronato Provincial

Sección 1.ª

Del Pleno

Art. 7.º El Pleno del Patronato Provincial se constituirá una vez promulgada la Orden ministerial que autorice la puesta en

marcha del primer Centro de Enseñanza Media y Profesional de la respectiva provincia.

Se reunirá preceptivamente en el mes de noviembre de cada año, para examinar, en conjunto, la labor realizada durante el período anterior y aprobar la cuenta anual de gastos y el proyecto del presupuesto del ejercicio siguiente, que habrá de elevarse al Ministerio de Educación Nacional.

Sección 2.ª

De la Comisión Permanente

Art. 8.º La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes, durante el período del curso académico, para estudiar tanto el desarrollo de las instrucciones enviadas por el Ministerio de Educación Nacional como las sugerencias que procedan de los centros respectivos.

Además de la sesión mensual indicada, la Comisión Permanente se reunirá cuando haya de proceder al estudio de los concursos del profesorado de los Centros dependientes del Patronato Provincial.

Art. 9.º La Comisión Permanente, en sus reuniones mensuales, cumplirá las siguientes misiones específicas:

a) Informar al Patronato Nacional sobre la creación de Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional en su respectivo territorio.

b) Informar al Patronato Nacional sobre la resolución de los concursos que se convoquen en su provincia para seleccionar el profesorado de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de este Reglamento.

c) Nombrar, previa autorización del Ministerio, los Ayudantes de clases prácticas, Idiomas modernos y Dibujo de los Centros estatales.

d) Informar sobre el cese del profesorado de los Centros estatales, a petición justificada de los Directores de los mismos.

e) Informar al Patronato Nacional sobre la prórroga de los nombramientos de profesores.

f) Informar sobre el cupo de matrícula de alumnos en cada Centro estatal de Enseñanza Media y Profesional, atendiendo a sus posibilidades y circunstancias.

g) Evacuar el trámite de audiencia previo a los nombramientos

de Directores de los Centros por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Informar al Ministerio de Educación Nacional sobre las propuestas en ternas que los Claustros de profesores de los Centros estatales formulen para el nombramiento de Jefe de Estudios, Interventor, Habilitado y Bibliotecario de los mismos.

i) Conocer los nombres y condiciones de los Directores de los Directores de los Centros no estatales de la respectiva provincia.

j) Informar sobre la distribución de subvención a los Centros no estatales de la provincia.

Art. 10. La Junta Económica de la Comisión Permanente, constituída conforme se establece en el artículo 4.º de este Reglamento, estará encargada de confeccionar el avance del proyecto del Patronato Provincial antes de someterlo a la aprobación del Pleno, recibir y administrar los ingresos y rendir un estado trimestral sobre la situación del presupuesto, así como la cuenta general de final de ejercicio, que habrá de presentar al Pleno, y todas cuantas solicite la presidencia.

Una copia del expresado estado y de la cuenta se enviará a la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 11. La Comisión Permanente, constituída en Ponencia de concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de este Reglamento, tendrá como cometido examinar las instancias de los aspirantes y redactar un informe escrito sobre la apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los solicitantes, formulando una terna alfabetizada de los candidatos que considere más idóneos para cada plaza convocada.

CAPITULO IV

De los cargos de gobierno y administración

Sección 1.ª

Del Presidente

Art. 12. Corresponden al Presidente del Patronato Provincial, además de las atribuciones que se señalan en el restante articulado del presente Reglamento:

a) Ostentar la representación del Patronato.

b) Dirigir las deliberaciones y decidir las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Desempeñar especialmente, por delegación del Ministerio de Educación Nacional, la ordenación de gastos y pagos, a realizar con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, y la correspondiente inspección de fondos y material.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

e) Ejercer la inspección superior del personal, de los servicios del Patronato Provincial y de los Centros de la Provincia.

Sección 2.ª

Del Vicepresidente

Art 13. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Como Presidente de la Comisión Permanente realizará las funciones siguientes:

a) Ejercer la inspección inmediata de todo el personal del Patronato, de sus servicios y de los Centros de la provincia.

b) Dirigir las deliberaciones de la Comisión Permanente, decidiendo las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

d) Autorizar la correspondencia que por su naturaleza no sea de la competencia del Presidente del Pleno.

Sección 3.ª

Del Secretario técnico

Art. 14. El Secretario técnico será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, oído el Patronato Provincial correspondiente, que elevará, a tales efectos, una terna de candidatos integrada por Vocales del Patronato Provincial o funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional con título universitario superior, que tengan su residencia en la capital y la categoría mínima de Jefe de Negociado, o funcionarios de la Diputación respectiva que posean asimismo título universitario o asimilable de carácter superior.

Si las ternas de candidatos fueran rechazadas dos veces consecutivas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, el titular de la misma podrá proceder discrecionalmente a nombrar Secreta-

rio técnico del correspondiente Patronato Provincial, bien entre los Vocales del mismo, bien entre los funcionarios que se detallan en el párrafo anterior (1).

Art. 15. El Secretario técnico auxiliará directamente al Presidente y al Vicepresidente en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente y tendrá las funciones que se le asignan en el Reglamento de 5 de mayo de 1953 ("B. O." del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio).

Como Tesorero, le corresponde:

a) Recaudar las cantidades que por cualquier concepto se hayan de ingresar en la cuenta corriente del Patronato Provincial.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas previamente por el Presidente.

c) Efectuar los ingresos y autorizar con su firma —la del Presidente y la del Interventor— las extracciones de fondos que se ordenen, custodiando éstos y los depósitos —así como los correspondientes resguardos— cuando no radiquen en la cuenta corriente del Patronato Provincial, la cual será abierta, preceptivamente, en la respectiva sucursal del Banco de España.

Sección 4.ª
Del Interventor

Art. 16. Al Interventor corresponde, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular, la toma de razón de los gastos y fiscalización de los pagos a cargo del presupuesto del Patronato Provincial.

Asimismo redactará la Memoria del presupuesto anual del Patronato, informando ante el Pleno en la reunión que, preceptivamente, celebrará éste durante el mes de noviembre.

CAPITULO V

Régimen del Pleno y de la Comisión Permanente

Sección 1.ª

Disposiciones comunes

Art. 17. Las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, serán convocadas por sus respectivos Presidentes con

(1) Según la redacción dada por O. M. de 17 de diciembre de 1954 ("B. O. del Estado" del 2 de enero de 1955).

cinco días de antelación como mínimo, salvo en casos de justificada urgencia, y a las citaciones se acompañará el Orden del Día, redactado por el Secretario técnico, y nota de los vocales extraordinarios que, en su caso, hubieran de asistir.

Art. 18. Las sesiones siempre serán privadas, y para validez de los acuerdos se requiere la asistencia:

1.º Del Presidente o del Vicepresidente.

2.º De los dos tercios de los vocales ordinarios, si se trata del Pleno, o de cinco miembros de la Comisión Permanente cuando se reúna ésta en Ponencia de concurso.

La no asistencia de los vocales a que se refiere el párrafo último del artículo segundo no afecta a la validez de los acuerdos que se adopten.

Art. 19. El Secretario técnico-tesorero tendrá voz, pero no voto.

Art. 20. Para el despacho de los asuntos se seguirá el Orden del Día, y cuando uno de los vocales pida la palabra, se entenderá abierto el debate. Los vocales sólo podrán agotar un turno por asunto y hablarán en el orden que indique el Presidente.

Antes de procederse a la votación, el Secretario técnico podrá ilustrar a los asistentes sobre el aspecto legal del asunto a que se refiera la deliberación.

Art. 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y las votaciones se efectuarán por orden inverso de edades, no permitiéndose ni las abstenciones ni las previas adhesiones a la mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

El Secretario técnico-tesorero está obligado, en su caso, a hacer la advertencia de ilegalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, párrafo primero del Reglamento de 5 de mayo de 1953 ("B. O." del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio).

Art. 22. Si los asuntos del Orden del Día señalado por la Presidencia no se estudiaran en una sesión, será preciso que haya reunión diaria hasta concluir aquél, excepto en los días festivos.

Art. 23. Terminada la sesión del Pleno del Patronato, el Secretario técnico dará lectura inmediatamente al acta respectiva, la cual se aprobará con las rectificaciones que, en su caso, procedan. Los vocales podrán solicitar que, respecto de cualquier asunto, se salve su voto.

El acta de las sesiones de la Comisión Permanente se aprobara en la reunión siguiente.

Sección 2.ª

De los asuntos económicos

Art. 24. La Comisión Permanente, constituída en Junta Económica, se reunirá siempre que el Presidente lo ordene, y trimestralmente, para rendir el estado parcial del presupuesto. Durante el mes de octubre celebrará todas las sesiones que sean precisas para presentar ante el Pleno la cuenta general del ejercicio económico y el proyecto del presupuesto para el año siguiente.

Art. 25. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y el Interventor Delegado o el Secretario técnico-tesorero deberán hacer la advertencia de ilegalidad cuando se pretenda tomar un acuerdo improcedente según las normas vigentes.

Art. 26. La Comisión Permanente, constituída en Junta Económica, cuidará de que los ingresos previstos se hagan efectivos en los conceptos presupuestarios corrientes y de que las obligaciones se satisfagan de análoga forma.

Sección 3.ª

Del estudio de los concursos

Art. 27. Cuando se convoque un concurso para proveer de profesores a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Comisión Permanente del Patronato Provincial, constituída en Ponencia de concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 28. En su primera reunión confeccionará, si lo estima necesario, una tabla de puntuación que sirva para fijar su criterio en el estudio del concurso, pero que no tendrá otro valor que el de orientar sus informes, los cuales en caso alguno harán referencia a los datos numéricos que de dicho baremo se desprendan.

Art. 29. En la sesión siguiente formará la lista de los aspirantes admitidos y de los excluídos por no aportar los documentos o no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Esta relación se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Provincial, concediéndose un plazo de cinco días para que los concursantes que así lo estimen puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Art. 30. Transcurrido el plazo anterior y vistas las reclamaciones a que se hace referencia, la Comisión Permanente estudiará,

en las sesiones sucesivas, los méritos de los concursantes, formando un expediente para cada ciclo o disciplina.

Estos expedientes contendrán:

1º Relación de todos los aspirantes, tanto excluídos como admitidos.

2.º Informe razonado sobre los tres aspirantes más calificados en cada plaza convocada, ordenados alfabéticamente. Este informe detallará los méritos que concurren en cada uno de los tres concursantes a que se refiera.

3.º Instancias documentales de todos los aspirantes, separando las que se encuentren completas de las restantes.

Art. 31. El informe razonado a que se refiere el número segundo del artículo anterior se publicará en el término improrrogable de diez días, a partir de la fecha en que terminó el plazo de admisión de solicitudes, en el tablón de anuncios del Patronato Provincial para que durante un plazo de diez días naturales puedan presentar los aspirantes que así lo estimen y no figuren en la terna, los correspondientes escritos de alegaciones.

Transcurrido este plazo, la Comisión Permanente remitirá al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por conducto del Presidente del Pleno, el correspondiente informe razonado, en el que figurarán las ternas alfabetizadas por cada ciclo o disciplina, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hubieran presentado, los informes —estimatorios o desestimatorios— que hubieran recaído sobre los mismos y la documentación de todos los concursantes.

CAPITULO VI

De los Asesores

Art. 32. En cada Patronato Provincial figurará un Arquitecto asesor de construcciones laborales y un Ingeniero Agrónomo asesor de campos de prácticas agrícolas.

Art. 33. El Arquitecto asesor será propuesto, en terna alfabética, por la Comisión Permanente del Patronato Provincial, oído el respectivo Colegio de Arquitectos, y su nombramiento corresponderá al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 34. El Arquitecto asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Informar al Patronato Provincial y al Nacional sobre los terrenos que ofrezcan los Ayuntamiento u otras Corporaciones, públicas o privadas, para la construcción de inmuebles destinados a Centros de Enseñanza Media y Profesional.

b) Informar sobre las condiciones que reunan los edificios ofrecidos para la instalación de Centros de Enseñanza Media y Profesional o dependencias de los mismos.

c) Informar sobre el estado de las obras correspondientes a los inmuebles en construcción en la respectiva provincia. A tal efecto, trimestralmente, redactará una Memoria, acompañada de los datos necesarios, en la que dé cuenta tanto del juicio que le merezca la realización de las obras como de la cantidad efectiva que se ha invertido en las mismas.

Art. 35. El cargo de Ingeniero Agrónomo Asesor será desempeñado por el ingeniero representante del Ministerio de Agricultura en los Patronatos en cuya provincia existan Centros de la modalidad agrícola-ganadera.

Art. 36. Serán funciones del Ingeniero Agrónomo asesor:

a) Informar al Patronato Provincial y al Nacional sobre los terrenos ofrecidos por las Corporaciones públicas o privadas para la instalación de campos de prácticas agrícolas.

b) Informar sobre la procedencia de adquirir terrenos de particulares o entidades privadas para destinarlos a campos de prácticas.

c) Dar cuenta de los terrenos que, siendo propiedad de entidades públicas, pueden utilizarse por los alumnos de los Centros para realizar las prácticas agrícolas.

d) Informar sobre las obras que se realicen, o sea necesario realizar en los campos de prácticas, al objeto de conseguir un mayor aprovechamiento de los mismos.

e) Orientar al Profesorado de los Centros de modalidad agrícola-ganadera en la realización de las prácticas de sus alumnos.

DISPOSICION FINAL

Art. 37. Quedan sin efecto los preceptos sobre los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional contenidos en el Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y disposiciones complementarias.

REGIMEN ECONOMICO DE LOS PATRONATOS

REGIMEN ECONOMICO DE LOS PATRONATOS

Circular número 62

Refundiendo las disposiciones sobre presupuestos y régimen económico de los Patronatos Provinciales y Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Publicadas varias circulares dictando instrucciones sobre redacción de presupuestos y régimen económico de los Patronatos Provinciales y Centros de Enseñanza Media y Profesional, y aprobada en Consejo de señores Ministros, por acuerdo de 11 de agosto de 1954, la distribución de las subvenciones de las Diputaciones y Ayuntamientos, esta Dirección General ha creído conveniente refundir todas las disposiciones dictadas en las materias citadas, a cuyo efecto ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

I.—*Presupuestos*

1.ª Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional redactarán sus presupuestos anuales refundiendó los de los Centros de la provincia y el suyo propio. A estos efectos, la Junta Económica a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, formará el anteproyecto de Presupuesto de gastos propios del Patronato Provincial, cuya cuantía no podrá exceder de los siguientes porcentajes de la subvención de la Diputación Provincial:

1.º	Provincias que tengan en funcionamiento un solo Centro	20 %
2.º	Idem, íd. dos Centros	15 %
3.º	Idem, íd. tres Centros	12 %
4.º	Idem, íd. cuatro o más Centros	10 %

Dentro de estos límites los Patronatos Provinciales están facultados para clasificar y distribuir los conceptos presupuestarios, así como su dotación, según crean conveniente.

Las gratificaciones del Secretario técnico e Interventor dele-

gado, que no podrán exceder de 9.000 y 6.000 pesetas anuales, respectivamente, aun cuando realmente figuran en gastos propios del Patronato Provincial, no se computarán dentro de los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

2.ª Los Centros de Enseñanza Media y Profesional redactarán sus anteproyectos de presupuestos siguiendo los trámites establecidos en los artículso 163 al 172 del Reglamento General de Centros y los enviarán al Patronato Provincial dentro del plazo ordenado.

3.ª Los recursos de que dispondrán los Centros para atender a sus gastos son, por regla general, los siguientes: Subvención de la Diputación Provincial; subvención del Ayuntamiento de la localidad donde radique el Centro; subvenciones de Ayuntamientos de pueblos limítrofes; subvenciones de Corporaciones, Empresas o particulares, ventas, productos y utilización de campos de prácticas, talleres, tractores, etc.; otros ingresos. De estos recursos solamente son fijos las subvenciones de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la localidad donde el Centro está enclavado, cuyas cuantías se ajustarán a lo dispuesto en la O. M. de 7 de diciembre de 1953 y circular número 53; las restantes partidas se cifrarán por las cantidades que se calcule han de recaudarse.

Los derechos de Secretaría, de Concursos y los de matrícula y examen seguirán recaudándose como hasta ahora, pero a partir de 1.º de enero de 1955 no se considerarán como ingresos con aplicación al Presupuesto del Patronato Provincial. Por esta Dirección General se determinará la aplicación que deba darse a dichos derechos (1).

4.ª Los gastos de los Centros se distribuirán en tres capítulos, destinándose el primero a remuneraciones de personal, el segundo a gastos de material y el tercero a los restantes gastos. Estos gastos se referirán exclusivamente a gastos de funcionamiento, ya que los de instalación o primer establecimiento son satisfechos por el Patronato Nacional.

5.ª Atendiéndose directamente por el Patronato Nacional el pago de haberes y gratificaciones de Profesores, en el capítulo 1.º figuran los créditos precisos para las siguientes atenciones del personal:

---

(1) Según lo determinado en la O. M. de 13 de enero de 1956 ("B. O." del 31), los derechos por formación de expediente y examen de documentaciones se distribuirán, previo acuerdo del Presidente del Patronato Provincial, entre los Vocales que informen el concurso. Las tasas administrativas —30 pesetas por aspirante— se remitirán a la Caja Unica Especial del Ministerio de Educación Nacional.

1.º Mejora de retribución a Profesores en la siguiente cuantía:

Profesores Titulares	3.000	ptas. anuales
Idem especiales	2.500	" "
Maestros de Taller	2.000	" "
Profesores Auxiliares	1.500	" "

2.º Retribución de auxiliar administrativo, a razón de 8.000 pesetas anuales.

3.º Retribución de subalternos por las cantidades consignadas actualmente en presupuestos (2).

4.º Indemnización por casa-habitación de Profesores, a razón de las siguientes cantidades:

Profesores Titulares	4.000	ptas. anuales
Profesores Especiales	3.000	" "
Maestros de Taller	2.500	" "
Profesores Auxiliares	2.000	" "

Para la aplicación de esta norma se observarán las siguientes reglas:

a) Se consignarán dos pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, a favor del auxiliar administrativo y subalterno.

b) El total importe de los créditos para satisfacer la mejora de retribución a profesores no podrá exceder del remanente que quede de la subvención de la Diputación Provincial después de detraído el porcentaje de gastos del Patronato Provincial. Por tanto, si hecho el cálculo a base de las cifras señaladas en el número 1.º de esta norma, su importe excediese del remanente citado, se efectuarán las oportunas reducciones proporcionalmente.

c) La suma de las retribuciones del auxiliar administrativo y subalternos (incluídas las pagas extraordinarias) más el total importe de las partidas de indemnización por casa-habitación a Profesores, no podrá exceder de la subvención del Ayuntamiento de la localidad donde radique el Centro. A estos efectos, para evitar el exceso, se efectuarán a prorrata las reducciones que sean necesarias en las dotaciones de indemnizaciones por casa-habitación.

d) En los casos en que el Estado, Ayuntamientos, otras Corporaciones, Entidades o particulares faciliten vivienda por su cuen-

---

(2) De conformidad con lo determinado en la Circular núm. 75, los Subalternos perciben 6.000 pesetas anuales con cargo al presupuesto del Patronato Provincial respectivo, y 1.500 más en concepto de gratificación, de los créditos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ta a todo o parte del Profesorado, serán eliminadas las indemnizaciones correspondientes.

e) Las retribuciones de administrativos o subalternos (incluídas las dos pagas extraordinarias) que figuran en los presupuestos de los Patronatos Provinciales no podrán exceder en ningún caso de 10.500 pesetas anuales por cada uno de ellos.

f) No obstante las cifras señaladas en esta norma, si en los compromisos de las Diputaciones y Ayuntamientos que obren en el expediente de creación de los Centros constase de forma indubitable otra distribución de remuneraciones de personal. será respetada ésta íntegramente.

6.ª El capítulo 2.º está destinado a material y contendrá los siguientes conceptos y cuantías:

Material ordinario (no inventariable) de oficina y clases	22.000 ptas.
Material fungible (no inventariable) de Talleres, Laboratorios, etc.	14.000 "
Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	8.000 "

7.ª El capítulo 3.º, denominado de "Gastos diversos", estará destinado a los demás gastos de sostenimiento del Centro y en él figurarán los siguientes conceptos por las cantidades que se señalan:

Gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de actos culturales, deportivos, religiosos, políticos, conmemorativos y toda clase de fiestas escolares, incluso la visita de conferenciantes al Centro	5.000 ptas.
Uniformes de subalternos	2.000 "
Para transporte al Centro de alumnos no residentes en la localidad en que éste se halle enclavado, previo concierto con empresas de transporte y ayuda, en su caso, de Organismos locales interesados	15.000 "
Gastos de cursillos y proyección cultural del Centro sobre la comarca	15.000 "
Viajes de profesores y alumnos a granjas, fábricas y establecimientos análogos	6.000 "
Adquisición y reparación de mobiliario y maquinaria de enseñanza de todas clases	10.000 "
Adquisición, reparación y conservación de maquinaria, herramientas y material de trabajo para talleres, etcétera	14.000 "
Reparación, conservación o adaptación de edificios,	

incluso de instalaciones provisionales ... ... 10.000 "
Viajes del Director y Profesores en comisiones de servicio ... ... 4.000 "

8.ª Las cantidades señaladas en los conceptos de los capítulos 2.º y 3.º, detallados en las normas 5.ª y 6.ª, se entenderán máximas. Sin embargo, cuando los Centros lo crean conveniente, podrán elevar algunos conceptos y reducir el importe de otros, siempre que la suma de conceptos de los capítulos 2.º y 3.º no exceda de 125.000 pesetas por Centro.

9.ª Habida cuenta de que los Centros en el primer año de su funcionamiento necesitan menos gastos en determinados conceptos, de las cantidades máximas que figuran en las normas 6.ª y 7.ª se reducirán las siguientes:

En material ordinario de oficinas ... ... 5.000 ptas.
En material fungible de talleres ... ... 10.000 "
En adquisición, reparación y conservación de maquinaria, herramientas y material de trabajo para talleres ... ... 10.000 "

Estos Centros en primer curso podrán hacer las elevaciones y reducciones autorizadas en la norma anterior, pero la suma de todos los conceptos de los capítulos 2.º y 3.º no podrá exceder de 100.000 pesetas.

10.ª En el capíulo 4.º figurará un único artículo que tendrá el carácter de común a todos los Centros de la provincia; se destinará a satisfacer todos los gastos motivados por la visita de Vocales técnicos asesores del Patronato Provincial a los Centros, y será dotado a razón de 3.000 pesetas anuales por cada Centro que funcione en la provincia.

11.ª El capítulo 5.º se destinará a las obligaciones de ejercicios anteriores debidamente contraídas, detallándose una a una.

12.ª Además de los conceptos detallados en la norma 6.ª, los Centros de modalidad agrícola que tengan en funcionamiento el campo de prácticas, figurarán un concepto más en el capítulo 3.º, artículo 8.º, denominado "Para toda clase de gastos producidos por el funcionamiento del campo de prácticas, incluso gastos de maquinaria y tractores, etc.", que se dotará con 40.000 pesetas. Esta cifra no entrará en el cómputo fijado en la norma 8.ª

13.ª En el caso de que alguna subvención concedida por Corporaciones, Entidades o particulares, incluída en presupuesto de ingresos, estuviese concedida a un gasto o aplicación determinada, se incluirán, en el capítulo que corresponda, los conceptos precisos con la redacción conveniente para su efectividad.

14.ª Recibidos en el Patronato Provincial los distintos anteproyectos de los Centros, la Junta Económica, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de 4 de octubre de 1954, refundirá todos ellos y el del Patronato Provincial, formándose un proyecto único ajustado al modelo que se une a la presente circular. En este modelo, por lo que se refiere a gastos de Patronatos Provinciales, figuran los conceptos más corrientes en dichos Patronatos, aun cuando éstos no están obligados a adoptarlos, según lo dispuesto en la norma 1.ª

15.ª Si los gastos fuesen superiores a los ingresos calculados, la diferencia figurará en una partida de ingresos denominada "Remanente del ejercicio anterior y subvención del Patronato Nacional", con lo que el presupuesto quedará nivelado.

16.ª Aprobado el proyecto de presupuesto por el Pleno del Patronato Provincial, se enviará a la Intervención Delegada en el Patronato Nacional para su tramitación reglamentaria, preparándose por esta oficina la propuesta de aprobación que formulará esta Dirección General al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, previo informe del Patronato Nacional y el reglamentario de la Intervención General de la Administración del Estado. Al proyecto de presupuesto se acompañará la memoria explicativa y el avance de liquidación del ejercicio en curso, según previene el artículo 3.º de la Ley de 13 de marzo de 1943. Se unirá también, cuando sea procedente, una certificación expedida por el Secretario técnico, en la que se haga constar el destino que deba darse a las subvenciones.

17.ª A los efectos de determinar la subvención del Patronato Nacional a favor del Provincial, se expedirá por la Intervención Delegada en este último, en el mes de enero de cada año, una certificación en la que se haga constar el remanente o superávit que arroje la liquidación del ejercicio anterior.

II.—*Ejecución del presupuesto*

18.ª Para la debida ejecución del presupuesto se reclamará de las Corporaciones Locales el ingreso de sus aportaciones en los plazos que figuran en sus compromisos, reclamándose igualmente todas las demás cantidades que correspondan a las otras partidas del presupuesto de ingresos. La realización de estos ingresos se efectuará mediante la expedición de mandamientos firmados por el Presidente y Tesorero, con nota de intervenido suscrita por el Interventor-delegado.

19.ª Los fondos de los Patronatos Provinciales se reunirán en

la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia, en una cuenta corriente del grupo de Organismos Autónomos denominada "Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional".

20.ª Para la realización de gastos, por lo que se refiere a conceptos destinados a Centros, se tendrán en cuenta los artículos 173 a 185 del Reglamento General de Centros, en los que se explica detalladamente el procedimiento a seguir. Se tendrá en cuenta que por haberse suprimido el concepto presupuestario "Transporte de maquinaria y material", los gastos de este carácter serán satisfechos con cargo a los fondos de material no inventariable, por lo que el artículo 181 del Reglamento citado carece de aplicación a partir de 1.º de enero próximo.

Las propuestas de gastos propios de los Patronatos Provinciales, cuando sea procedente, serán formuladas por el Secretario técnico-Tesorero.

En todos los casos, la ordenación de gastos y pagos corresponde al Presidente del Patronato Provincial, según dispone el apartado *c)* del artículo 12 del Reglamento de Patronatos Provinciales. Sin embargo, el Presidente podrá proponer a esta Dirección General que la delegación especial del Ministerio para la ordenación de gastos y pagos se haga extensiva al Vicepresidente o a cualquier otro miembro del Pleno o de la Comisión Permanente.

Los pagos se efectuarán mediante la expedición de mandamientos firmados por el Ordenador de pagos e intervenidos por el Interventor-delegado. Por el importe de cada mandamiento de pago o grupo de mandamientos expedidos a favor de un mismo perceptor, se expedirá un talón contra la cuenta corriente a que se alude en la norma anterior, que será firmado por el Ordenador de pagos, Interventor-delegado y Secretario técnico-Tesorero, entregándose a los interesados previa firma del recibí en los mandamientos de pago.

Los mandamientos de pago se justificarán en la forma dispuesta para los gastos públicos.

21.ª Las distintas remuneraciones del personal se reclamarán mediante nóminas firmadas por el Habilitado, con el V.º B.º del Director, en las que figurará el descuento que corresponda por el Impuesto de Utilidades, según la escala y Reglas del Título II de la tarifa 1.ª (1) y el 1 por 100 de Subsidio Familiar mientras subsista.

Las altas en nómina se justificarán con copia de los títulos administrativos, en los que deberá constar la diligencia de toma de

---

(1) Este Impuesto ha sido sustituído por el "Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal" (L. de 26 de diciembre de 1957, "B. O. del E." del 27).

posesión o de las órdenes que autoricen el pago de gratificaciones u otros emolumentos, todas ellas debidamente reintegradas.

En los casos de familias numerosas, los Habilitados deberán asegurarse de que se ha solicitado la exención del Impuesto y que se ha seguido la tramitación que establecen las normas 6, 8 y transitoria A) de la Orden de Hacienda de 10 de enero de 1952 ("Boletín" del 11), justificándose el derecho a la exclusión del descuento con copia autorizada del documento a que se refiere el último párrafo de la norma 6.ª (1).

Las nóminas serán remitidas antes del día 15 de cada mes al Patronato Nacional o al Provincial, según corresponda. A estos efectos se tendrá presente que por el Patronato Nacional se satisfacen los sueldos y pagas extraordinarias de profesores y las gratificaciones de Director, Secretario, Habilitado, Bibliotecario, Maestros de Taller y las concedidas al auxiliar administrativo y subalternos.

22.ª Los Patronatos Provinciales, de acuerdo con los Directores de los Centros, establecerán los medios a utilizar para las remesas y situación de fondos en las cuentas abiertas según el artículo 175 del Reglamento General de Centros.

III.—*Rendición de cuentas*

23.ª Los Patronatos Provinciales organizarán su contabilidad según el sistema que crean más conveniente y en los libros que estimen necesarios, teniendo en cuenta las particularidades de la Contabilidad administrativa y en forma que se pueda conocer en todo momento la marcha del presupuesto y la situación de fondos.

La Dirección de la Contabilidad corresponde al Interventor delegado en el Patronato respectivo.

24.ª Dentro del mes de enero de cada año se formará la cuenta general del año anterior a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Patronatos, dividida en dos partes. La primera comprenderá las existencias en Caja y en el Banco de España al comenzar el ejercicio, los ingresos y pagos realizados por todos conceptos y las existencias al final de ejercicio. La segunda parte se destinará a la liquidación del presupuesto, especificándose por conceptos del

---

(1) Véanse la Ley de 23 de diciembre de 1959 sobre modificaciones tributarias y, sobre todo, la Orden Ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de abril), por la que se dictan normas de aplicación de los beneficios fiscales a titulares de familia numerosa en el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

mismo los ingresos calculados, los ingresos obtenidos, los que queden pendientes de recaudación en fin de ejercicio y no ofrezca duda su recaudación en el ejercicio siguiente; los créditos presupuestos, las modificaciones en aumento o baja, los créditos definitivos, los pagos realizados, las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio y los remanentes de crédito que se anulan.

Estas cuentas serán justificadas con los mandamientos de ingresos y pagos y demás documentos que exijan las disposiciones vigentes, pudiendo ser sometidas a la aprobación del Pleno en la primera sesión que se celebre después de formadas o, inexcusablemente, en la reunión del mes de noviembre, ordenada por el artículo 7.º del Reglamento de Patronatos. Una vez aprobadas las cuentas por el Pleno serán archivadas en unión de toda la documentación, hasta que se disponga su remisión al Tribunal de Cuentas.

25.ª Independientemente de la cuenta general de ejercicio y para conocer periódicamente la marcha del presupuesto, la Junta Económica redactará, en los meses de abril, julio, octubre y enero, un estado que comprenda el movimiento de ingresos y pagos del trimestre anterior.

26.ª A fin de conseguir unidad de criterios, tanto la cuenta general de ejercicio como los estados trimestrales sobre la marcha del presupuesto, se redactarán en los modelos oficiales facilitados por el Patronato Nacional.

27.ª De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Patronatos, se remitirán a la Intervención Delegada en el Patronato Nacional copias de los estados trimestrales y de la cuenta general.

28.ª Aun cuando la contabilidad referente a la ejecución del presupuesto está centralizada en el Patronato Provincial, según lo dispuesto en la norma 22, los Centros llevarán un libro en el que abrirán cuenta a los créditos de conceptos presupuestarios cuyas propuestas de gastos les corresponde, a fin de que puedan conocer la situación de los mismos.

Disposición final: quedan anuladas las circulares números 9, 21, 22 y 24.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Director general de Enseñanza Laboral,
CARLOS M.ª RODRIGUEZ DE VALCARCEL

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE ..... EJERCICIO DE ..... (1)

INGRESOS

1.º Remanente del ejercicio anterior y Subvención del Patronato Nacional ..... ———————
2.º Subvención de la Excma. Diputación Provincial ... ———————
3.º Subvención del Ayuntamiento de ..... ———————
4.º Subvención del Ayuntamiento de ..... ———————
5.º Subvención de ..... ———————
6.º Ventas, productos y utilización de Campos de Prácticas, talleres, tractores, etc. ..... ———————
7.º Otros ingresos ..... ———————
TOTAL INGRESOS ..... ———————

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO.—*Personal.*

Artículo 1.º—*Sueldos.*
(Se pagan por el Patronato Nacional.)

Art. 2.º—*Otras remuneraciones.*

Grupo 1.º Patronato Provincial ..... ———————
Gratificación al Secretario técnico ..... ———————
Gratificación al Interventor-delegado ..... ———————
Gratificación a un administrativo ..... ———————
Grupo 2.º Grupo de ..... ———————
1.º Mejora de retribución a ..... ———————
Profesores titulares a 3.000 pesetas anuales ..... ———————
Idem, íd. a ..... Profesores especiales a 2.500 pesetas ..... ———————
Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.000 pesetas ..... ———————
Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 1.500 pesetas ..... ———————
2.º Gratificación a un auxiliar administrativo ..... ———————
Idem, íd. a ..... subalternos ... ———————

(1) Este modelo fué modificado parcialmente por la Circular de 10 de diciembre de 1958, que insertamos en la página 79 de este libro.

Importe de dos pagas extraordinarias a favor del auxiliar administrativo y subalternos ..... ——————

3.° Indemnización por casa- habitación a ..... Profesores titulares a 4.000 pesetas ..... ——————

Profesores especiales a 3.000 pesetas ... ——————

Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.500 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 2.000 pesetas ..... ——————

Grupo 2.° Centro de .....

1.° Mejora de retribución a ..... Profesores titulares a 3.000 pesetas anuales ..... ——————

Idem, íd. a ..... Profesores especiales a 2.500 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.000 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 1.500 pesetas ..... ——————

2.° Gratificación a un Auxiliar Administrativo ..... ——————

Idem, íd. a ..... subalternos ... ——————

Importe de dos pagas extraordinarias a favor del Auxiliar Administrativo y subalternos ..... ——————

3.° Indemnización por casa-habitación a ..... Profesores titulares a 4.000 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Profesores especiales a 3.000 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.500 pesetas ..... ——————

Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 2.000 pesetas ..... ——————

Art. 3.°—*Asistencias.*

Grupo único. Asistencias a sesiones del Pleno y Comisión Permanente del Patronato Provincial ..... ——————

TOTAL CAPÍTULO 1.° ..... ——————

CAPÍTULO SEGUNDO.—*Material.*

Artículo 1.°—*Material no inventariable.*

1.° Para satisfacer el material ordinario de oficina y clases (no inventariable) ——————

Grupo 1.° Patronato Provincial ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————
Grupo 3.° Centro de ..... ————————

2.° Para adquisición de material fungible (no inventariable) destinado a talleres, laboratorios, Campos de Prácticas, etc.

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

Art. 2.°—*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.*

Para todos los gastos que se originen por este concepto.

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

TOTAL CAPÍTULO 2.° ..... ————————

CAPÍTULO TERCERO.—*Gastos diversos.*

Artículo 1.°—*Gastos de carácter general.*

Para toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de actos culturales, deportivos, religiosos, políticos, conmemorativos y toda clase de fiestas escolares, incluso en la visita de personalidades y conferenciantes al Centro

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

Art. 2.°—Transportes y vestuario.

1.° Para confección de uniformes a subalternos.

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

2.° Para el transporte al Centro de alumnos no residentes en la localidad en que éste se halle enclavado, previo concierto con empresas de transporte y ayuda, en su caso, de Organismos locales interesados.

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

Art. 3.°—*Enseñanzas complementarias.*

Para satisfacer todos los gastos que se oca-

sionen por las actividades de proyección cultural del Centro sobre la comarca (cursos monográficos, de perfeccionamiento, ciclos de conferencias, conciertos, etc.).

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 4.º—*Viajes de estudio.*

Para toda clase de gastos en viajes colectivos y Profesores a granjas, fábricas y establecimientos análogos.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 5.º—*Adquisiciones ordinarias.*

1.º Para adquisición, reparación y conservación de mobiliario y material de enseñanza de todas clases.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

2.º Para adquisición, reparación y conservación de maquinaria, herramientas y material de trabajo en general para talleres, Campos de Prácticas, laboratorios, etc.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 6.º—*Conservación y reparación de edificios.*

Para los gastos de reparación de edificios.
Para los gastos de reparación, conservación o adaptación de edificios e instalaciones provisionales.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 7.º—*Comisiones de servicio.*

Gastos de locomoción y dietas en los viajes oficiales acordados por el Patronato Provincial.

Grupo 1.º Patronato Provincial ..... ———————
Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————
(Viajes del Director y Profesores) ..... ———————
Grupo 3.º Centro de ..... ———————
(Viajes del Director y Profesores) ..... ———————

Art. 8.º—*Campos de Prácticas.*

Para toda clase de gastos producidos por

el funcionamiento de los Campos de Prácticas, incluso gastos de maquinaria, trastores, etc.

Grupo 1.° Centro de ..... ————————
Grupo 2.° Centro de ..... ————————

TOTAL CAPÍTULO 3.° ..... ————————

CAPÍTULO CUARTO.—*Gastos comunes a todos los Centros.*

Artículo único.—Para satisfacer todos los gastos y servicios de los vocales técnicos asesores del Patronato Provincial, en las visitas a los Centros de la provincia ordenadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, por el Patronato Nacional o por el Provincial.

TOTAL CAPÍTULO 4.° ..... ————————

CAPÍTULO QUINTO.—*Ejercicios cerrados.*

Artículo único.—Obligaciones de ejercicios anteriores debidamente contraídos ..... ————————
Para satisfacer ..... ————————
Para satisfacer ..... ————————

TOTAL CAPÍTULO 5.° ..... ————————

RESUMEN

Capítulo 1.° ..... ————————
Capítulo 2.° ..... ————————
Capítulo 3.° ..... ————————
Capítulo 4.° ..... ————————
Capítulo 5.° ..... ————————

CIRCULAR NUMERO 70

Por la que se puntualizan las normas contenidas en la Circular número 62, relativa al régimen económico de los Patronatos Provinciales y Centros de Enseñanza Media y Profesional.

1.º Los Secretarios técnicos desempeñarán tanto las funciones que les encomienda el Reglamento de 5 de mayo de 1953 como las asignadas en el artículo 15 del Reglamento aprobado por O. M. de 4 de octubre de 1954 ("B. O." del día 21), debiendo tener presente que son responsables de todos los servicios económicos y administrativos del Patronato Provincial respectivo, con excepción de los específicos de Intervención y Contabilidad.

A estos efectos, además de las funciones que como Tesoreros se enumeran en el citado artículo 15, corresponde a los Secretarios técnicos, como Tesoreros:

A) Formular las propuestas de gastos propios del Patronato Provincial.

B) Tramitar las propuestas de gastos formuladas por los Directores de los Centros de la provincia, someterlas a la censura del Interventor-Delegado y al acuerdo del Presidente del Patronato Provincial y comunicar a los Centros el acuerdo recaído.

Si el acuerdo fuese favorable, se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando las propuestas se refieran a gastos comprendidos en los apartados *c*) y *d*) del artículo 184 del Reglamento General de Centros, extenderá inmediatamente las órdenes de pago y, una vez firmadas por el Presidente, se expedirán los mandamientos de pago correspondientes. Cuando los libramienos sean "a justificar", se unirá a los mismos, en su día, un ejemplar de la cuenta rendida por el Centro.

b) En los casos de gastos comprendidos en los artículos 183 y 185 del citado Reglamento, el Secretario técnico-Tesorero retendrá en su poder las propuestas hasta que se justifique la recepción del material o la realización de la obra o servicio a que se refiere la propuesta. Recibida esta justificación y la factura del acreedor con la propuesta de pago del Director del Centro, extenderá la orden de pago que someterá a la firma del Presidente del Patronato Provincial; estos documentos y copia del informe emitido por el Interventor-Delegado en la propuesta, justificarán los mandamientos de pago correspondientes.

C) Archivar las propuestas de gastos, a las que unirá, en su caso, copia de las certificaciones de recepción o de realización del servicio, así como de las facturas a que se refiere el apartado *b*) precedente.

D) Cuidar, en unión del Interventor-Delegado, que se expidan puntualmente los mandamientos de pago para satisfacer las atenciones a que se refieren los apartados *a*) y *b*) del artículo 184 citado, es decir, las de personal y material no inventariable, así como las de alquileres de locales, si los hubiere, que no precisan propuesta previa del gasto.

E) Extender los cheques por importe de los mandamientos de pago expedidos y recabar en unos y otros las firmas del Presidente y del Interventor-Delegado.

F) Custodiar los mandamientos de pago y cheques hasta la realización material del pago, en cuyo momento firmará el cheque y lo entregará al interesado, previa la firma del recibí de éste en el mandamiento de pago.

G) Efectuar la oportuna remesa de fondos a la cuenta bancaria de los Centros, cuando los pagos deban realizarse por éstos.

H) Enviar a esta Dirección General, por conducto del Secretario General del Patronato Nacional, una copia de todas las propuestas de gastos formuladas por los Centros de la provincia que hubieren sido desestimadas, o que por cualquier causa no hubieren tenido efectividad, dando cuenta de las razones en que se basara la desestimación.

I) Dar cuenta inmediata, por el mismo conducto, de cuantas dificultades encuentre y que se opongan al normal desenvolvimiento económico de los Patronatos Provinciales o de los Centros de la provincia.

2.º De acuerdo con el artículo 179 del Reglamento General de Centros, deben expedirse periódicamente libramientos por el concepto de material no inventariable, con el fin de que los Centros dispongan de fondos para estas atenciones.

La legislación vigente respecto de gastos de material no inventariable autoriza a librar periódicamente, admitiendo la justificación "a posteriori". En consecuencia, se librará por trimestres anticipados la cuarta parte de los créditos anuales que figuren en presupuesto a favor de cada Centro por el expresado concepto, no siendo admisible que por un excesivo rigor de fiscalización se imponga a los Centros la obligación de proponer previamente tales gastos.

Tiene la consideración de material no inventariable el concepto "Para adquisición de material fungible (no inventariable) destinado a talleres, laboratorios, etc.", y se librará, también por trimestres

anticipados, la cuarta parte de la consignación anual del mismo que figure en presupuesto.

La justificación de ambos conceptos se efectuará en la forma que previene el artículo 179 del Reglamento General de Centros.

3.º En los Centros de modalidad agrícola y ganadera se aplicarán al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 8.º, "Para toda clase de gastos producidos por el funcionamiento de los Campos de Prácticas, incluso gastos de maquinaria, etc.", todos los gastos motivados por la adquisición de semillas y abonos, los de combustibles y lubricantes para la maquinaria agrícola, reparaciones (que no puedan efectuarse en los talleres del Centro), alquiler de yuntas, aperos, jornales de obreros contratados para el laboreo, etc. Cuando la naturaleza de estos gastos permita conocer su exacta cuantía con antelación suficiente, se formularán por los Centros las oportunas propuestas de gastos, que seguirán la tramitación general; para que los Centros dispongan de fondos con que atender los gastos de los Campos de Prácticas, urgentes y difícilmente previsibles con antelación, se expedirán, cuando sea necesario, libramientos "a justificar", siendo el procedimiento a seguir en estos casos el dispuesto en el artículo 182 y apartado *d*) del artículo 184 del Reglamento de Centros.

4.º (1) Se crea en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera un servicio de Explotación del Campo de Prácticas y Arrendamiento de maquinaria agrícola, bajo la dirección y control de la Junta Económica del Centro, a la que, a estos efectos, se unirá el Profesor encargado del Campo de Prácticas (2.ª plaza del Ciclo especial), correspondiendo a este Profesor la gestión de cuanto se relacione con el nuevo servicio que se crea.

Los Centros podrán prestar maquinaria agrícola a los agricultores, Cooperativas, Hermandades de Labradores, etc., de la localidad donde radiquen, ajustándose a las siguientes instrucciones generales:

a) Las solicitudes de alquiler de dicha maquinaria (impreso número 1) y demás documentación necesaria para el servicio, se ajustarán a los modelos que, para cada caso, se unen a la presente circular.

b) El alquiler de los tractores se verificará por horas, que se

(1) Este apartado quedó sin efecto por la Circular núm. 82 de fecha 20 de julio de 1956.

Por otra circular de 28 de junio de 1957 ("B. O. E." del 10-VIII) se reglamenta la prestación de la maquinaria agrícola existente en los Campos de Prácticas. (Circular núm. 84.)

contarán desde el momento en que el tractor salga del Campo de prácticas o lugar en que se encuentre guardado, hasta el momento de su devolución. Se percibirán 45 pesetas por hora de los tractores de 15 HP y 60 pesetas por los de 30 HP.

c) En ningún caso se prestará el tractor, ni ninguna otra maquinaria agrícola, cuando uno u otra sean necesarios para las actividades propias del Centro.

d) Los tractores no podrán ser utilizados, fuera del Campo de Prácticas, si no van manejados por su tractorista propio.

e) El tractorista deberá rendir un parte diario (impreso número 3) de los trabajos ejecutados, reseñando los nombres de los beneficiaros de dichos trabajos. Cuando sea procedente, el tractorista recabará la conformidad del beneficiario en el impreso número 2.

f) Para la maquinaria agrícola restante, se tendrán en cuenta las normas generales precedentes que sean aplicables. Se publicará una tarifa donde queden detalladas las cantidades exigibles por su alquiler.

g) Quedan excluídas de la prestación las herramientas que, por su poco coste, sean fácilmente adquiribles por los labradores.

Los productos agrícolas que se recolecten en el Campo de Prácticas que sean aptos para el consumo y no tengan ninguna aplicación en el Campo de Prácticas u otros fines que se autoricen, serán vendidos según los usos y precios corrientes en la localidad. La Junta Económica del Centro determinará el procedimiento a seguir según las circunstancias que concurran en cada caso.

La recaudación, tanto de la venta de productos agrícolas como del alquiler de la maquinaria agrícola, se llevará a efecto por el Habilitado del Centro, utilizando el recibo cuyo modelo se acompaña (impreso número 4) y siguiéndose la tramitación general establecida en los artículos 175 y 176 del Reglamento General de Centros. El total de la recaudación será transferido a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España de la capital de la provincia, a nombre del Patronato Provincial.

Debiéndose atender todos los gastos del Campo de Prácticas y los que se originen por la conservación de la maquinaria agrícola, con los fondos librados por los Patronatos Provinciales, según se previene en la norma precedente de esta circular, se prohibe terminantemente a los Centros disponer de la recaudación para los gastos mencionados.

5.º A los efectos estadísticos y de control de los gastos y productos de la Explotación del Campo de Prácticas y Arrendamientos de maquinaria agrícola, se llevarán en los Centros las siguientes cuentas:

A) Cuenta de Gastos de la Explotación. Será abonada esta

cuenta por el importe de las remesas efectuadas para estos fines por los Patronatos Provinciales, tanto por libramientos "en firme" como por los "a justificar". Se cargará por el importe de los pagos que se efectúen.

Los sobrantes de libramientos que procedan devolver al Patronato Provincial, se anotarán en tinta carmín en la data de esta cuenta, para ser restados y obtener el líquido de las remesas.

B) Cuenta de Productos de la Explotación. Se abonará esta cuenta por el importe de la recaudación obtenida por venta de productos agrícolas y por alquiler de maquinaria agrícola, constituyendo el cargo las anotaciones que procedan por las remesas de estos fondos a los Patronatos Provinciales, de acuerdo con el último párrafo del número 4.

C) Cuenta de Almacén de Productos cosechados. Se destinará a reflejar las entradas de estos productos y sus salidas con destino al mismo Campo de Prácticas, a otros destinos o usos autorizados y las que se produzcan por ventas.

Las anotaciones en estas cuentas se efectuarán, además de las que sean procedentes, en la Contabilidad general del Centro.

6.º Habiéndose dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio que los Patronatos Provinciales no tienen personalidad jurídica propia e independiente del Patronato Nacional, a los efectos del Impuesto de Utilidades, se acumularán todas las retribuciones que tengan el carácter de fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, a cobrar por un mismo perceptor, ya se perciban por el Patronato Nacional o por el Patronato Provincial.

A partir de la primera nómina que formulen los Centros se efectuará la acumulación correspondiente, bien entendido que deberán sumarse los sueldos, gratificaciones fijas y periódicas, indemnizaciones de residencia, mejoras de retribución, indemnización por casa-habitación y cualesquiera otros emolumentos que no tengan el carácter de eventualidad y que se perciban dentro de un mismo año, siendo la suma de estas percepciones el total anual que debe considerarse como base de imposición determinante del tipo de gravamen, el cual se aplicará a todas las percepciones.

7.º Siendo necesario conocer los nombramientos de Profesores interinos que efectúen los Patronatos Provinciales, dichos nombramientos deberán ser diligenciados por la Sección de Enseñanza Laboral, a cuyo efecto le serán remitidos oportunamente.

La entrada en nómina de profesores interinos se justificará con la copia del nombramiento, en la que conste la diligencia antes mencionada de la Sección de Enseñanza Laboral.

8.º Cuando se efectúen por los Centros remesas de fondos a las cuentas de los Patronatos Provinciales o del Patronato Nacional

por sobrantes de libramientos u otras causas, se cursarán inmediatamente oficios explicando las razones y circunstancias que han producido tales remesas, dirigidos a los Interventores-Delegados de los Patronatos respectivos.

Madrid, 15 de junio de 1955.

El Director general de Enseñanza Laboral,

CARLOS M.ª RODRIGUEZ DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 74

Dando normas sobre la confección de presupuestos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional para el ejercicio de 1956 (1).

Los Patronatos Provinciales y Centros de Enseñanza Media y Profesional redactarán sus presupuestos para el ejercicio de 1956, siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular número 62, con las modificaciones que se citan en las siguientes normas:

1.ª Los derechos de matrícula y examen se considerarán como recursos de los Centros, ingresándose en el Patronato Provincial respectivo a cuyo efecto figurará la correspondiente partida en el presupuesto de ingresos.

2.ª Los Secretarios Técnicos-Tesoreros, los Interventores-delegados y demás personal de los Patronatos Provinciales tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias en el año, si bien deberá tenerse en cuenta que, con excepción de las de Secretarios-técnicos e Interventores, habrán de tener cabida dentro de los porcentajes que se establecen en la norma 1.ª de la Circular número 62.

3.ª La plantilla de Auxiliares administrativos y Subalternos es la siguiente:

Auxiliares administrativos: Uno al comenzar el primer curso y dos a partir del comienzo del quinto curso.

Subalternos: Uno al comenzar el primer curso y dos a partir del comienzo del tercer curso.

La dotación en presupuesto para cada administrativo será de 8.000 pesetas anuales, y para cada subalterno, la de 6.000 pesetas anuales, a no ser que en el presupuesto de 1956 tuvieren mayor dotación, en cuyo caso les será respetada.

Se consignarán dos pagas extraordinarias a favor de administrativos y subalternos, de igual forma que viene efectuándose hasta ahora.

4.ª Con el fin de evitar la disminución de la mejora de retribución y de la indemnización por casa-habitación de Profesores, teniendo en cuenta el aumento del número de éstos, así como de Auxiliares administrativos y Subalternos, esta Dirección General pro-

(1) Aunque dice para el ejercicio de 1956, estas normas siguen válidas para ejercicios sucesivos hasta la fecha y en tanto no sean modificadas.

pondrá a la Superioridad la supresión de las limitaciones que impiden rebasar las cifras tope de las aportaciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

Para que dicha supresión, caso de ser acordada, surta efectos en los presupuestos del año próximo, se consignarán con carácter general las dotaciones que se señalan en los números 1.º y 4.º de la norma 5.ª de la Circular número 62, es decir:

Mejora de retribución:

Profesores Titulares	3.000	ptas.	anuales
Idem especiales	2.500	"	"
Maestros de Taller	2.000	"	"
Profesores auxiliares	1.500	"	"

Indemnización por casa-habitación:

Profesores Titulares	4.000	"	"
Idem especiales	3.000	"	"
Maestros de Taller	2.500	"	"
Profesores auxiliares	2.000	"	"

En consecuencia, quedan suprimidas las reglas *b*), *c*) y *f*) para la aplicación de la norma 5.ª de la Circular número 62.

No obstante lo expuesto, las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen elevar la mejora de retribución o la indemnización por casa-habitación sobre las cantidades mencionadas, deberán elevar, en la misma proporción, sus aportaciones de 50.000 pesetas anuales y 74.500, respectivamente.

5.ª Se reitera la prohibición de cobrar indemnización por casa-habitación a todos los que dispongan de vivienda facilitada por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, otras Corporaciones, Organismos, Entidades o particulares, o cobren de éstos indemnización o gratificación en sustitución del uso de dichas viviendas. Los Directores de los Centros serán responsables del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades que se exijan a los propios interesados. Se acompañará a la primera nómina que se redacte en cada curso por este concepto, declaración jurada de todos los incluídos en la misma, en la que se haga constar con toda claridad el hecho de no utilizar vivienda ni percibir gratificación equivalente, facilitada por los Organismos citados.

6.ª Los Centros que utilicen locales arrendados, debidamente autorizados por esta Dirección General, dotarán la correspondiente partida en el capítulo 2.º, artículo 4.º

7.ª Los Centros de modalidad agrícola y ganadera consignarán

en el concepto "Para toda clase de gastos producidos por el funcionamiento del Campo de Prácticas, incluso gastos de maquinaria, tractores, etc.", la cantidad que para cada uno de ellos se señale anualmente. En este sentido se entiende modificada la norma 12 de la Circular número 62.

8.ª Los Centros de Modalidad Industrial para atender a los gastos específicos de su modalidad, sobre la cantidad autorizada con carácter general para todos los Centros, aumentarán los créditos de los conceptos "Material fungible de talleres, laboratorios, etcétera", y "Adquisición, reparación y conservación de maquinaria, herramientas y material de trabajo para talleres, etc.", en las cantidades que se autoricen anualmente a cada uno de ellos.

9.ª Los Centros de modalidad Marítimo-Pesquera figurarán en el capítulo 3.º, artículo 8.º, un concepto denominado "Para toda clase de gastos en prácticas marítimas y conservación del material destinado a estas prácticas", dotándolo con las cantidades que también se autorizarán anualmente para cada Centro.

10.ª Para el normal desenvolvimiento de las emisoras de radio, los Centros que tengan en funcionamiento dichas emisoras consignarán en un concepto denominado "Para toda clase de gastos que origine el funcionamiento de "emisoras de radio" la cantidad que se les autorice expresamente por esta Dirección.

11.ª Las consignaciones a que se refieren las normas 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª de la presente Circular, es decir, las de alquileres, las específicas de cada modalidad y las de emisoras de radio, no entrarán en el cómputo a que se refiere la norma 8.ª de la Circular número 62.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

El Director General de Enseñanza Laboral,

CARLOS M.ª RODRIGUEZ DE VALCARCEL

CIRCULAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1958, POR LA QUE SE AJUSTA EL MODELO DE PRESUPUESTOS A LA NUEVA SISTEMATICA REGULADA CON CARACTER GENERAL POR LA O. M. DE HACIENDA DE 26 DE JULIO DE 1957.

Para la confección de los presupuestos que para el ejercicio de 1959 deberán proponer los Centros y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 163 a 172 del Reglamento General de los Centros de 3 de noviembre de 1953 y en el artículo 10 del Reglamento de los Patronatos Provinciales, aprobado por orden de 4 de octubre de 1954, regirán, además de las normas incluídas en las circulares números 62 y 74, las especiales cursadas por oficio circular de 17 de diciembre de 1957, que se mantienen íntegramente en todos sus puntos.

Igualmente, se mantiene el modelo de presupuesto que ha venido rigiendo hasta el presente ejercicio; sin embargo, teniendo en cuenta que su ordenación por capítulos y artículos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 26 de julio de 1957, se une a la presente una copia del modelo, ajustado exactamente a dicha Orden Ministerial, en el que se ha saltado el número correspondiente a capítulos y artículos por los que no se efectúan gastos en los Patronatos Provinciales.

También se acompaña relación de las partidas que se autorizan a incluir en los presupuestos de cada Centro según su modalidad específica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.

El Director General de Enseñanza Laboral,

Excmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA Y PROFESIONAL DE .....
EJERCICIO DE .....

INGRESOS

CAPÍTULO 3.º—*Tasas por servicios prestados.*

1.º Derechos de examen, inscripción y cursillos ..... ————————
2.º Derechos de utilización de tractores, máquinas y útiles en general ..... ————————

Art. 2.º—*Reintegros de gastos de ejercicios anteriores.*

Art. 3.º—*Otros ingresos.*

1.º Venta de productos obtenidos en Campos de Prácticas ..... ————————
2.º Otros ingresos ..... ————————

CAPÍTULO CUARTO.—*Subvenciones y auxilios.*

Artículo 1.º—*De Organismos Autónomos.*

Subvención del Patronato Nacional ..... ————————

Art. 2.º—*De Corporaciones Locales.*

1.º Subvención de la Diputación Prov. ..... ————————
2.º Subvención del Ayuntamiento de ..... ————————
3.º Subvención del Ayuntamiento de ..... ————————
4.º Subvención del Ayuntamiento de ..... ————————

Art. 3.º—*Particulares.*

1.º Subvención de ..... ————————
2.º Subvención de ..... ————————

CAPÍTULO OCTAVO.—*Ingresos patrimoniales.*

Art. 4.º—*Otros ingresos.*

Remanente del ejercicio anterior ..... ————————
TOTAL INGRESOS ..... ————————

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....
EJERCICIO DE .....

G A S T O S

CAPÍTULO PRIMERO.—*Personal.*

Artículo 1.°—*Sueldos.*

(Se pagan por el Patronato Nacional.)

Art. 2.°—*Otras remuneraciones.*

Grupo 1.° Patronato Provincial.

Gratificación al Secretario técnico ..... ————————
Gratificación al Interventor delegado... ————————
Gratificación a un administrativo ..... ————————
Asistencia a sesiones del Pleno y Comisión Permanente del Patronato Provincial.

Grupo 2.° Centro de .....

1.° Mejora de retribución a ..... Profesores titulares a 3.000 pesetas anuales ..... ————————
Idem, íd. a ..... Profesores especiales a ..... 2.500 pesetas ... ————————
Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.000 pesetas ..... ————————
Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 1.500 pesetas ..... ————————
2.° Gratificación a ..... auxiliar administrativo ..... ————————
Idem, íd. a ..... subalternos ... ————————
Importe de dos pagas extraordinarias a favor de auxiliares administrativos y subalternos ..... ————————
3.° Indemnización por casa-habitación a ..... Profesores titulares a 4.000 pesetas ..... ————————

Indemnización por casa-habitación a ..... Profesores titulares a 3.000 pesetas ..... ———————

Idem. íd. a ..... Maestros de Taller a 2.500 pesetas ..... ———————

Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 2.000 pesetas ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

1.º Mejora de retribución a ..... Profesores titulares a 3.000 pesetas anuales ..... ———————

Idem, íd. a ..... Profesores especiales a ..... 2.500 pesetas ... ———————

Idem, íd. a ..... Maestros de taller a 2.000 pesetas ..... ———————

Idem, íd. a ..... profesores auxiliares a 1.500 pesetas ..... ———————

2.º Gratificación a ..... auxiliar administrativo ..... ———————

Idem, íd. a ..... subalternos ... ———————

Importe de dos pagas extraordinarias a favor de auxiliares administrativos y subalternos ..... ———————

3.º Indemnización por casa-habitación a ..... Profesores titulares a 4.000 pesetas ..... ———————

Idem, íd. a ..... Profesores especiales a 3.000 pesetas ..... ———————

Idem. íd. a ..... Maestros de Taller a 2.500 pesetas ..... ———————

Idem, íd. a ..... Profesores auxiliares a 2.000 pesetas ..... ———————

Art. 3.º *Dietas, locomoción y traslados.*

Gastos de locomoción y dietas en los viajes oficiales acordados por el Patronato Provincial.

Grupo 1.º Patronato Provincial ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Grupo 3.º Centro de ..... ———————

TOTAL CAPÍTULO 1.º ..... ———————

CAPÍTULO II.—*Material y Alquileres.*

Artículo 1.º—*Material no inventariable.*

1.º Para satisfacer el material ordinario de oficina y clases (no inventariable).

Grupo 1.º Patronato Provincial ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

2.º Para adquisición de material fungible (no inventariable) destinado a talleres.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

3.º Para adquisición de material fungible (no inventariable) destinado a laboratorios.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 3.º *Alquileres de edificios arrendados.*

Para satisfacer los alquileres de locales arrendados con autorización del Patronato Nacional o de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

TOTAL CAPÍTULO 2.º ..... ———————

CAPÍTULO TERCERO.—*Gastos de los Servicios.*

Artículo 1.º—*Adquisiciones ordinarias.*

1.º Para adquisición y reparación de mobiliario y material de enseñanza de toda clase.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

2.º Para adquisición, reparación y conservación de maquinaria, herramientas, material de trabajo, etc., para talleres.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 2.º *Adquisiciones especiales. Vestuario.*

Para confección de uniformes a subalternos.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 3.º *Obras de conservación y reparación.*

Para los gastos de reparación, conservación y adaptación de edificios e instalaciones provisionales.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 4.º *Publicaciones.*

Para todos los gastos que se originen por este concepto.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

Art. 5.º *Otros gastos ordinarios.*

1.º Gastos de carácter cultural:

a) Gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de actos culturales, deportivos, religiosos, políticos, conmemorativos y toda clase de fiestas escolares, incluso la visita de conferenciantes y personalidades al Centro.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

b) Cursillos monográficos que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza Media.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

2.º Viajes de Estudio.

Para toda clase de gastos en viajes colectivos de profesores y alumnos a granjas, fábricas y establecimientos, análogos.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

3.º Transportes.

Para el transporte al Centro de alumnos no residentes en la localidad en que aquél se halle enclavado.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

4.º Asesoramientos técnicos.

Para satisfacer todos los gastos y servicios de los vocales técnicos asesores del Patronato Provincial, en las visitas a los Centros de la provincia ordenadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, por el Patronato Nacional o por el Provincial.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————
Grupo 2.º Centro de ..... ———————

5.º Para toda clase de gastos producidos por el funcionamiento de campos de prácticas, incluso gastos de maquinaria, tractores, etc.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

6.º Para toda clase de gastos en prácticas marítimas y conservación de material destinado a estas prácticas.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

7.º Para toda clase de gastos que origine el funcionamiento de emisoras de radio.

Grupo 1.º Centro de ..... ———————

Grupo 2.º Centro de ..... ———————

TOTAL CAPÍTULO 3.º ..... ———————

CAPÍTULO OCTAVO.—*Ejercicios cerrados.*

Artículo 1.º *Obligaciones de ejercicios anteriores debidamente contraídas.*

Para satisfacer ..... ———————

Para satisfacer ..... ———————

TOTAL CAPÍTULO 8.º ..... ———————

RESUMEN

CAPÍTULO PRIMERO ..... ———————

CAPÍTULO SEGUNDO ..... ———————

CAPÍTULO TERCERO ..... ———————

CAPÍTULO OCTAVO ..... ———————

TOTAL GASTOS ..... ———————

COOPERACION ECONOMICA DE LAS ENTIDADES LOCALES

O. M. DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953 ("B. O. DEL ESTADO" DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953).

En virtud de lo dispuesto en la base quinta de la Ley de 16 de julio de 1949, se han aceptado los ofrecimientos de carácter económico voluntariamente por las Corporaciones Locales para contribuir a los gastos de instalación y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional creados a su solicitud en las respectivas comarcas y, entre aquéllos, su aportación anual destinada al sostenimiento de dichos Centros. Por lo que se refiere a este último gasto, las aportaciones de las entidades locales consisten en sufragar determinados gastos de personal y otras atenciones, habiéndose comprometido a ello por acuerdos de las respectivas Corporaciones tomados legalmente.

Con el fin de que estas últimas aportaciones tuvieran la eficacia debida, se propusieron las normas de carácter económico por las que habrían de regularse, así como su aplicación a los gastos de los Centros, normas que fueron aprobadas por el Consejo de Ministros en 11 de agosto del corriente año.

Siendo conveniente unificar procedimientos y haciendo uso de las facultades que sobre coordinación de las actividades de las instituciones públicas y privadas que participan en el sostenimiento de los Centros le confiere la base XVI de la antes mencionada Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La cooperación económica de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el sostenimiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, creados a su solicitud, se realizará a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, los cuales seguirán incluyendo en sus presupuestos los de los Centros de su demarcación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, reformado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1951.

2.º Todos los gastos relativos al sostenimiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán satisfechos por los Patronatos Provinciales, no pudiéndose realizar ningún pago por las Corporaciones Locales directamente a los Centros.

3.º Siendo el coste de las atenciones que las Diputaciones y Ayuntamientos se han comprometido a sufragar por su cuenta en cada Centro, de 50.000 y 74.500 pesetas anuales, respectivamente, las citadas Corporaciones ingresarán dichas cantidades, por trimestres adelantados, en el correspondiente Patronato Provincial.

4.º En el caso de que por una Diputación o Ayuntamiento se cubra directamente alguna atención que hubiese sido aceptada por este Ministerio, se deducirán de los totales cifrados en el número anterior las cantidades en que se valoren dichas atenciones.

5.º A partir de la fecha de esta Orden, las Diputaciones y Ayuntamientos afectados por la creación de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional formalizarán sus expedientes de solicitud de acuerdo con las anteriores normas, a las que adaptarán también sus compromisos y ofertas las Corporaciones vinculadas a Centros ya creados.

Las certificaciones de los acuerdos, en uno y otro caso, se remitirán a la Dirección General de Enseñanza Laboral en el plazo que se determine.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

O. M. DE 17 DE JUNIO DE 1957 ("B. O. DEL ESTADO" DE 10 DE JULIO DE 1957) PUNTUALIZANDO LA ANTERIOR.

Iltmo. Sr.: Con el fin de regular la aplicación de las aportaciones que hacen las Corporaciones Locales como consecuencia de los compromisos que voluntariamente contrajeron, y haciendo uso de las facultades que concedía a este Ministerio la Base XVI de la Ley de 16 de julio de 1949, se dictó la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1953.

Dicha Orden ministerial cifró en 50.000 y 74.500 pesetas anuales el coste de las atenciones que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respectivamente, se comprometieron a sufragar por su cuenta y dispuso que las citadas sumas se ingresaran en los respectivos Patronatos Provinciales por trimestres anticipados.

Las cantidades mencionadas fueron consideradas como aportaciones mínimas, admitiéndose las de mayor importe con facultad de dar al exceso la aplicación pedida por las Corporaciones. Posteriormente, por haberse elevado el coste de las atenciones consideradas en principio como de cuenta de las Diputaciones Provinciales, la mayor parte de estas Corporaciones, voluntariamente también, elevaron su subvención anual, fijándola en 75.000 pesetas por cada Centro que funcionase en la provincia, por lo que parece conveniente señalar que las cantidades a las que pueden darse las aplicaciones que deseen las Diputaciones Provinciales serán las que excedan de la nueva cifra de 75.000 pesetas.

En su virtud, este Ministeric ha tenido a bien disponer:

1.º Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional gestionarán de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos correspondientes que el ingreso de las subvenciones con que contribuyen al funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional lo efectúen por trimestres anticipados en la Caja de dichos Patronatos.

2.º Sólo podrán aplicarse a los gastos que se señalen por las Diputaciones Provinciales las cantidades ingresadas por estas Corporaciones en los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que excedan de 75.000 pesetas anuales por cada Centro que funcione en la provincia respectiva. A estos efectos, los presupuestos de los Patronatos provinciales contendrán las dotaciones precisas para atender los gastos específicos señalados por las Diputaciones Provinciales, por un importe igual al exceso mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

SUBVENCIONES A LOS CENTROS

ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1958 ("B. O. DEL ESTADO" DE 2 DE JUNIO) POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS NO OFICIALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL.

Iltmo. Sr.: La experiencia conseguida durante el último ejercicio económico en orden a las subvenciones otorgadas con cargo a los créditos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Departamento, para gastos de sostenimiento, instalación de material y mobiliario de los Centros reconocidos de Formación Profesional Industrial; los estudios formulados respecto al coste medio por alumno, y la aplicación que en concreto han de tener los ingresos procedentes de la cuota de Formación Profesional de los Seguros Sociales, aconseja dictar nuevas disposiciones para reglamentar el procedimiento que hayan de seguir las Entidades que mantienen dichos Centros, con el fin de solicitar la oportuna ayuda económica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cooperación económica del Estado para los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, se llevará a cabo por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la distribución de la tasa de Formación Profesional Industrial, en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 y según se determina en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957.

2.º La distribución de los restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los presupuestos del Ministerio, se aplicará exclusivamente a los Centros no estatales que hubieran obtenido previamente la condición de autorizados por el Ministerio.

Subvenciones para gastos de sostenimiento a Centros reconocidos.

3.º Las Corporaciones, Entidades o Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional Industrial,

con la categoría de reconocidos y deseen obtener subvención del Departamento con cargo a los recursos que se mencionan en el número primero de esta Orden, elevarán, del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, las correspondientes instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. Las solicitudes que no se reciban dentro del plazo citado se considerarán, sin ulterior trámite, desestimadas.

4.º En la instancia, que será suscrita por el Director del respectivo Centro, se hará constar si éste corresponde a la Jerarquía eclesiástica, si depende de Corporaciones públicas o si se ha creado por iniciativa privada, citando, en cada caso, el "Boletín Oficial del Estado" en que se publicó la Orden otorgando el reconocimiento de referencia. En el supuesto de que el Centro dependa de una Entidad privada, se detallará su estatuto jurídico y los medios de que dispone para llevar a término los estudios de Formación Profesional Industrial.

En la instancia se hará constar asimismo que la subvención se solicita para gastos de sostenimiento de las enseñanzas reconocidas, sin comprender, por lo tanto, los de enseñanza primaria, así como tampoco los gastos de personal que no se refieran a la formación profesional industrial; los de internados, comedores, cantinas y demás atenciones de asistencia social.

5.º A dicha solicitud se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del carácter del Centro, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del número cuatro de la presente Orden.

b) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, correspondiente al curso que se inicie, detallando separadamente los conceptos de personal y material y según el modelo que figura como anejo a esta Orden.

c) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, con expresión del régimen de sus enseñanzas (nocturno, diurno o de ambas formas) e indicación de los honorarios y especialidades previstos para el curso siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre, de 30 de septiembre y de 3 de octubre de 1957.

d) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza trabajos para su venta al público o, en caso contrario, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tercero y siguientes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

e) Relación nominal certificada de los alumnos que hayan se-

guido en el anterior curso los estudios de los nuevos planes de enseñanza, quedando, por lo tanto, excluídos aquellos que sigan estudios no reglamentados como de Formación Profesional Industrial. También, y por separado, se enviará otra relación expresiva de los escolares que siguen los antiguos planes de estudio. Independientemente se presentará, asimismo, lista de escolares correspondientes a cada uno de los dos cursos de Iniciación Profesional, si el Centro la tuviese establecida.

f) Certificado acreditativo de haber rendido reglamentariamente la cuenta de la última subvención recibida por igual concepto del que se solicita.

6.º Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal-técnico quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita, a la vista de la cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Junta Central, a sus efectos. En ningún caso deberán transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Junta Central.

7.º Recibidos en la Junta Central de Formación Profesional Industrial los expedientes aludidos, se informarán por la Comisión Económica de la misma, a los efectos de determinar la cuantía de la subvención que se pueda otorgar y elevar en consecuencia la oportuna propuesta.

8.º La Junta establecerá con carácter general y para informar su actuación, el coste máximo por alumno que proceda y señalará los porcentajes que respecto al presupuesto deban estimarse para determinar la subvención, teniendo en cuenta el régimen diurno, nocturno o ambos, que sigan las enseñanzas de la correspondiente Escuela.

Subvenciones extraordinarias para adquisición de material y ejecución de obras a Centros reconocidos.

9.º Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que ostentan la categoría de reconocidos podrán solicitar subvenciones extraordinarias con destino a adquisiciones de maquinaria, herramental, mobiliario y material para las aulas, los talleres y laboratorios que precise el Centro, para impartir con eficacia las especialidades que tenga reconocidas, con arreglo al número de alumnos matriculados.

Las correspondientes solicitudes serán acompañadas de una Memoria justificativa de la necesidad de las adquisiciones a realizar y de los documentos que se mencionan en el apartado *f*) del número cuarto de esta Orden, así como presupuestos de tres casas comerciales, y se elevarán, siguiendo los trámites señalados en el número sexto de esta Orden, durante los meses de enero y febrero de cada año, a fin de que si el número de las adquisiciones previstas lo aconsejan puedan adquirirse mediante el oportuno concurso o subasta. Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, aquellas solicitudes que no se presenten en el indicado plazo.

10. También con carácter extraordinario, los expresados Centros podrán solicitar subvenciones para gastos de ejecución de obras de construcción y adaptación de sus edificios o ampliación de los existentes, pero no para instalaciones que no sean estrictamente docentes. A tal efecto, las instancias serán acompañadas de una Memoria explicativa de la necesidad de las obras que se pretenden ejecutar, del correspondiente proyecto reglamentariamente presupuestado y de los documentos reseñados en el apartado *f*) del número cuarto antes citado, tramitándose asimismo conforme a lo establecido en el número sexto.

Subvenciones para gastos de sostenimiento y adquisiciones de material a Centros autorizados.

11. Unicamente podrán obtener subvención con cargo a los créditos que se mencionan en el número primero, párrafo segundo, de esta Orden, los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que tengan la condición de "autorizados" por este Ministerio.

12. A tal efecto, los Directores de los Centros autorizados de Formación Profesional Industrial que deseen obtener subvenciones para gastos de sostenimiento, deberán suscribir la correspondiente solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, acompañándola de los mismos documentos exigidos en el número 5 de esta Orden, para los Centros reconocidos.

El certificado a que se refiere el apartado *f*) de dicho número será expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio o por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

13. Los Centros autorizados podrán, asimismo, solicitar subvenciones de carácter extraordinario con destino a la adquisición de

maquinaria, herramental, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que funcionen en el Centro, pero no para gastos de ejecución de obras. Las mencionadas peticiones se ajustarán a lo dispuesto en el número noveno de esta Orden.

14. Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal técnico, quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita a la vista del cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) a sus efectos. En ningún caso deberán transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Dirección General, la cual resolverá lo que proceda respecto a las subvenciones interesadas.

15. Quedan derogadas las Ordenes de 31 de marzo de 1954 y 29 de abril de 1957, que hasta el presente regulaban la concesión de subvenciones.

Normas transitorias.

1.ª Durante el presente año las peticiones de subvención ordinaria, tanto para gastos de sostenimiento como para adquisiciones extraordinarias de material y ejecución de obras de los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, reconocidos o autorizados, y relativas al curso 1957-58, se presentarán hasta el día 31 de julio y se ajustarán a las normas generales establecidas en la presente Orden.

2.ª Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, las solicitudes a que se refieren las anteriores normas transitorias que no se hayan presentado en los plazos previstos.

3.ª Las solicitudes correspondientes al próximo curso 1958-59 se atendrán en todos sus trámites a las normas y plazos señalados con carácter general en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Iltmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEJO QUE SE CITA

Modelo de presupuesto para Centros reconocidos o autorizados dependientes de la autoridad eclesiástica o de Diputaciones, Ayuntamientos o particulares.

En el Estado de Ingresos se consignarán con la debida separación de conceptos, según las distintas procedencias, todas las cantidades que la Dirección del Centro espera obtener durante el ejercicio económico, destinadas precisamente a cubrir las obligaciones determinadas por el mantenimiento de las enseñanzas y que podrán proceder de:

Saldos de cuentas o remanentes.
Subvenciones del Estado.
Subvenciones de Diputaciones o Ayuntamientos.
Subvenciones de organismos oficiales.
Subvenciones de Empresas privadas o particulares.
Rendimientos de servicios.
Rendimiento de capitales.
Subvenciones de la Junta Central de F. P. I. (1).
Subvenciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral (1).

En cuanto al presupuesto de gastos, que forzosamente ha de mantener una relación estrecha con los ingresos que se esperan obtener, dada la condición de Entidades de Derecho privado que concurre en estos Centros, deberá adaptarse a la estructura que se indica.

CAPITULO PRIMERO

Personal (2)

Artículo 1.º Sueldos.

(En este artículo, que comprende dotaciones fijas, se detallará la plantilla de personal docente y la de administrativos y subalternos.)

Artículo 2.º Otras remuneraciones.

(En éste se darán detalles de las gratificaciones que se hayan de satisfacer por cargos directivos u otros servicios de la Escuela.)

Art. 3.º Dietas y gastos de locomoción.

---

(1) Estas casillas se dejarán en blanco.

(2) Se referirá exclusivamente todo lo comprendido en este concepto a gastos de personal que realice una función en la Escuela, y, por lo tanto, no podrán incorporarse los gastos relativos al personal de la Entidad, Corporación, Orden religiosa o Congregación que no tengan cometido en la labor docente de Formación Profesional Industrial del Centro.

CAPITULO II

Material

Artículo 1.º De oficina no inventariable.
Artículo 2.º De oficina inventariable.
Artículo 3.º Alquileres.

CAPITULO III

Gastos de los Servicios

Artículo 1.º Adquisiciones ordinarias:

a) De materiales fungibles para clases.
b) De útiles y herramientas de trabajo de duración limitada.
c) Conservación y sostenimiento de maquinaria.
d) Libros y revistas para biblioteca.
e) Luz, agua, calefacción, etc.

Observaciones

Debe tenerse en consideración que si bien esta Junta Central no establece limitación alguna en cuanto a cifrado de gastos, con el fin de seguir un criterio fijo en todos los casos y centrar la cuantía de las obligaciones, dentro de los límites que al efecto se han estudiado y calculado, establece lo siguiente:

1.º El presupuesto de gastos ha de referirse solamente a obligaciones de sostenimiento y no a instalaciones, obras ni otros gastos de inversión, cuyo estudio y aprobación, en su caso, habrá de tener lugar por expediente aparte.

2.º Que si bien los Centros pueden fijar como dotaciones de personal y gratificaciones las que estimen procedentes, según sus particulares circunstancias, a efectos de esta Junta no podrán tenerse en consideración las cantidades satisfechas por encima de las que la propia Junta abona a su personal docente, administrativo o subalterno.

3.º Que las dotaciones para material y gastos de los servicios, dentro de cada especialidad, número de alumnos, etc., habrán de mantener una constante relación con las que en casos similares apruebe esta Central para Escuelas Oficiales, utilizando para estos

cálculos la cifra media de gastos por alumno y los demás elementos de tipo estadístico que suministran conocimientos sobre la materia.

4.º Una vez considerados estos extremos, teniendo en cuenta las subvenciones otorgadas en años anteriores y su justificación, las especiales características del Centro y la cuantía del gasto por alumno que esta Central juzgue oportuno subvencionar, se fijarán las dotaciones de cada Escuela según sus peticiones ordinarias.

ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 1958 ("B. O. DEL ESTADO" DE 1.º DE SEPTIEMBRE SOBRE GARANTIAS EN LA APLICACION DE SUBVENCIONES A CENTROS NO OFICIALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL.

Iltmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, por este Ministerio se dictaron las normas reglamentarias sobre autorización y reconocimiento de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Establecidas por Orden ministerial de 23 de mayo último, las normas a que habrán de ajustarse los expresados Centros para solicitar subvenciones con cargo a los fondos de Formación Profesional Industrial y restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, procede dictar las oportunas normas complementarias, fundamentalmente encaminadas a asegurar el cumplimiento de los fines generales y concretos que en cada caso motivan el otorgamiento de tales subvenciones, así como prever ciertos supuestos en que de un modo indirecto aquellos fines pudieran resultar incumplidos o encubiertos, determinándose las consecuencias que pudieran derivarse de la contravención de los requisitos y condiciones establecidos en la Orden ministerial últimamente citada, así como de las que en esta disposición se contienen.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, bien sean autorizados o reconocidos, que eleven instancias en solicitud de ayuda económica, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, deberán acompañar a la misma juntamente con los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 23 de mayo último, certificación de la Dirección del Centro en la que se haga constar los gravámenes o cargas reales que recaigan sobre los bienes de propiedad del mismo, adjuntando, en su caso, copia autorizada de la escritura correspondiente.

2.º Al confeccionarse el presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, en orden al cumplimiento del requisito contenido en el apartado *b*) del número quinto de la citada Orden ministerial, no se incluirán como gastos de sostenimiento los pagos de intereses o cantidades destinadas a la cancelación de préstamos con

garantía real, los cuales serán considerados como gastos de instalación y correrán, exclusivamente, a cargo del Centro o Entidad de que dependan.

En su consecuencia, las cantidades procedentes de subvenciones ordinarias o extraordinarias, concedidas con cargo a los créditos del Departamento o de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, no podrán destinarse a la satisfacción de las atenciones mencionadas en el párrafo anterior.

3.º Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construídos total o parcialmente con fondos subvencionales no podrán ser enajenados ni gravados sin previa autorización de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

4.º En el caso de que, con carácter excepcional, se concediese subvención extraordinaria para cancelación de obligaciones con garantía real, contraídas con anterioridad a la fecha de esta Orden, los bienes liberados quedarán sometidos a la misma limitación que se determina en el número anterior, tanto si hubiesen sido construídos o adquiridos total o parcialmente con aportaciones subvencionales, como en el supuesto de que los gastos de adquisición o construcción se hubieran realizado por el Centro o Entidad de que dependan.

5.º La maquinaria, mobiliario y material científico y pedagógico adquiridos, total o parcialmente, con fondos subvencionales, no podrán ser trasladados definitiva ni temporalmente a lugar distinto del Centro subvencionado ni destinados a otros fines de los estrictamente comprendidos dentro de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

6.º No obstante lo dispuesto en los anteriores números, los Centros autorizados o reconocidos podrán solicitar de la Junta Central de Formación Profesional Industrial autorización para proceder a la venta del material que, por especiales razones, resultara inadecuado para el cumplimiento de los fines que debiera cumplir.

En tal caso será preceptiva la intervención e informe de un Vocal-Técnico de la Junta de cuya jurisdicción dependa el Centro solicitante, en cuyo informe se hará constar la conveniencia de la enajenación y valor en venta del material de que se trate, acompañándose, asimismo, certificación de la Dirección del Centro en que se haga constar la inversión concreta que para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial se haya de dar al producto de la venta, extremo éste que habrá de ser acreditado posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa, como en los casos de concesión de subvención.

7.º La contravención de lo dispuesto en la presente Orden, así como la dedicación del edificio, instalaciones o bienes muebles de

un Centro no Oficial reconocido o autorizado, a fines distintos de los específicos de la Formación Profesional Industrial, podrá dar lugar a la pérdida de aquella categoría por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que haya lugar.

8.º La mera aceptación de una subvención implica la aceptación de las condiciones que se establecen en esta disposición y de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

9.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial, con el fin de conocer la aplicación de las subvenciones y ayudas que se otorguen y de conformidad con lo previsto en el apartado *f*) del artículo 57 de la Ley de 20 de julio de 1955, recabará los oportunos informes de la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

CREACION, DISTRIBUCION Y ORGANIZACION DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

PLAN GENERAL DE DISTRIBUCION Y CREACION DE INSTITUTOS LABORALES

DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949 ("B. O. DEL ESTADO" DE 15 DE ENERO DE 1950).

Artículo 1.º Se aprueba el Plan general de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional, como se determina en los artículos siguientes:

Art. 2.º Estos Centros, de grado docente medio, tendrán por especial objeto:

a) Hacer extensiva la enseñanza media al mayor número posible de escolares.

b) Iniciarlos en las prácticas de la moderna técnica profesional.

c) Capacitarlos para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

Art. 3.º Para lograr el objeto especial que se les encomienda, los Centros de Enseñanza Media y Profesional desarrollarán las funciones siguientes:

1.ª Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

2.ª Cursos monográficos, teórico-prácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

3.ª Cooperar a la elevación del nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen, por los medios e instrumentos de difusión que se determinen.

Estos Centros podrán también organizar cursos complementarios y de adaptación y coordinación con las enseñanzas profesionales.

Art. 4.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional adoptarán, según las pecualiaridades económicas de la comarca donde radiquen, por lo menos, una de las siguientes modalidades:

a) Agrícola y ganadera.
b) Industrial y minera.
c) Marítima.
d) Profesiones femeninas.

Estos Centros podrán abarcar simultáneamente varias de estas modalidades, especialmente aquellas que —como la agrícola y ganadera o la industrial y minera— tengan entre sí conexión o relación por razón de su naturaleza y del fin específico que autorice la Carta fundacional.

Art. 5.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional, dentro de la modalidad que convenga a juicio del Ministerio de Educación

Nacional, se crearán por Decreto y estarán situados con preferencia en el núcleo de población que se estime como cabeza de comarca natural agrícola y ganadera, industrial, minera o marítima, según los casos, dentro de los partidos judiciales cuyo distrito cuente con una población mínima de treinta mil habitantes.

Art. 6.º A efectos de distribución de los Centros de modalidad agrícola y ganadera, el territorio nacional se considerará dividido en regiones, a las que, respectivamente, se atribuyen las provincias siguientes:

Región de Galicia: Las provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Región Cantábrica: Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Cuenca del Duero: Soria, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León, Salamanca, Avila y Segovia.

Cuenca del Tajo: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Cáceres.

Cuenca del Guadiana: Ciudad Real y Badajoz.

Cuenca del Guadalquivir: Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Andalucía Oriental: Málaga, Granada y Almería.

Región de Levante: Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Valle del Ebro: Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Lérida, Tarragona y Teruel.

Región del Ter y Llobregat: Gerona y Barcelona.

Región de Canarias: Las Palmas y Tenerife.

Región de Baleares.

En cada una de estas regiones, y durante la primera etapa de creación, se establecerá, por lo menos, un Centro de Enseñanza Media y Profesional de las características agropecuarias que dentro de sus comarcas constituyan el núcleo principal de riqueza.

En la medida que las circunstancias lo permita, la creación de dichos Centros se irá ampliando gradualmente.

Art. 7.º Para la creación de Centros de las modalidades industrial, minera y marítima, se atenderá con preferencia, y dentro de lo establecido en el artículo quinto, a aquellas zonas que no cuentan hoy con Establecimientos docentes de análogo carácter. Su extensión progresiva hasta los grandes núcleos industriales se armonizará con las tareas propias de los Establecimientos de Enseñanza Profesional y Técnica de igual modalidad que funcionen en la misma población, aprovechando en lo posible sus instalaciones.

Art. 8.º La implantación de los estudios del Bachillerato Profesional femenino podrá iniciarse asimismo, y sin perjuicio de lo que establece el artículo quinto con carácter general, en los grandes núcleos de población. Cuando se autorice su funcionamiento en los

actuales Institutos de Enseñanza Media para este sexo, se armonizarán las tareas del Bachillerato Profesional con las correspondientes al Universitario.

Art. 9.º Dentro de un criterio de estricto interés nacional, y de conformidad con las normas del presente Decreto, se dará prioridad para la creación de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional a aquellos núcleos de población cuyas Corporaciones o entidades, públicas o privadas, ofrezcan al Estado una mayor ayuda en fincas rústicas o urbanas, material docente y demás medios económicos.

Art. 10. A tal fin, en el expediente solicitando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional obrará certificación del acuerdo que concrete la ayuda ofrecida junto con la Memoria explicativa de la vida económica de la comarca y los informes ampliatorios correspondientes.

Art. 11. Con arreglo a las normas que anteceden, el Patronato Nacional estudiará y preparará, para elevarlas al Ministerio de Educación Nacional, las oportunas propuestas de creación de Centros. Esta creación se irá realizando por etapas sucesivas, figurando en cada una de ellas un grupo proporcionalmente distribuído en relación con las modalidades del artículo cuarto, aunque dando preferencia a la agrícola y ganadera. En la creación de Centros de esta última clase, la división en regiones naturales establecida en el artículo sexto se conjugará con la extensión, la densidad demográfica y la importancia económica de las comarcas comprendidas en las citadas regiones naturales.

Art. 12. Para el cumplimiento de la Base VI de la Ley de 16 de julio último, el Estado protegerá y fomentará la creación y funcionamiento de Centros privados de Enseñanza Media y Profesional que reúnan las condiciones de dicha Base, las de este Decreto y las que reglamentariamente se determinen.

Art. 13. Hasta el total desarrollo del Plan, el Ministerio de Educación Nacional, al fijar anualmente la distribución y creación de Centros en igual período, abrirá información para que las Corporaciones y Entidades que aspiren a la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, envíen las oportunas solicitudes.

Art. 14. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para resolver cuantos problemas de interpretación o aplicación plantee el desarrollo de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de diciembre de 1949.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN.

INVERSIONES REALIZADAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DESDE 1951 A 1960

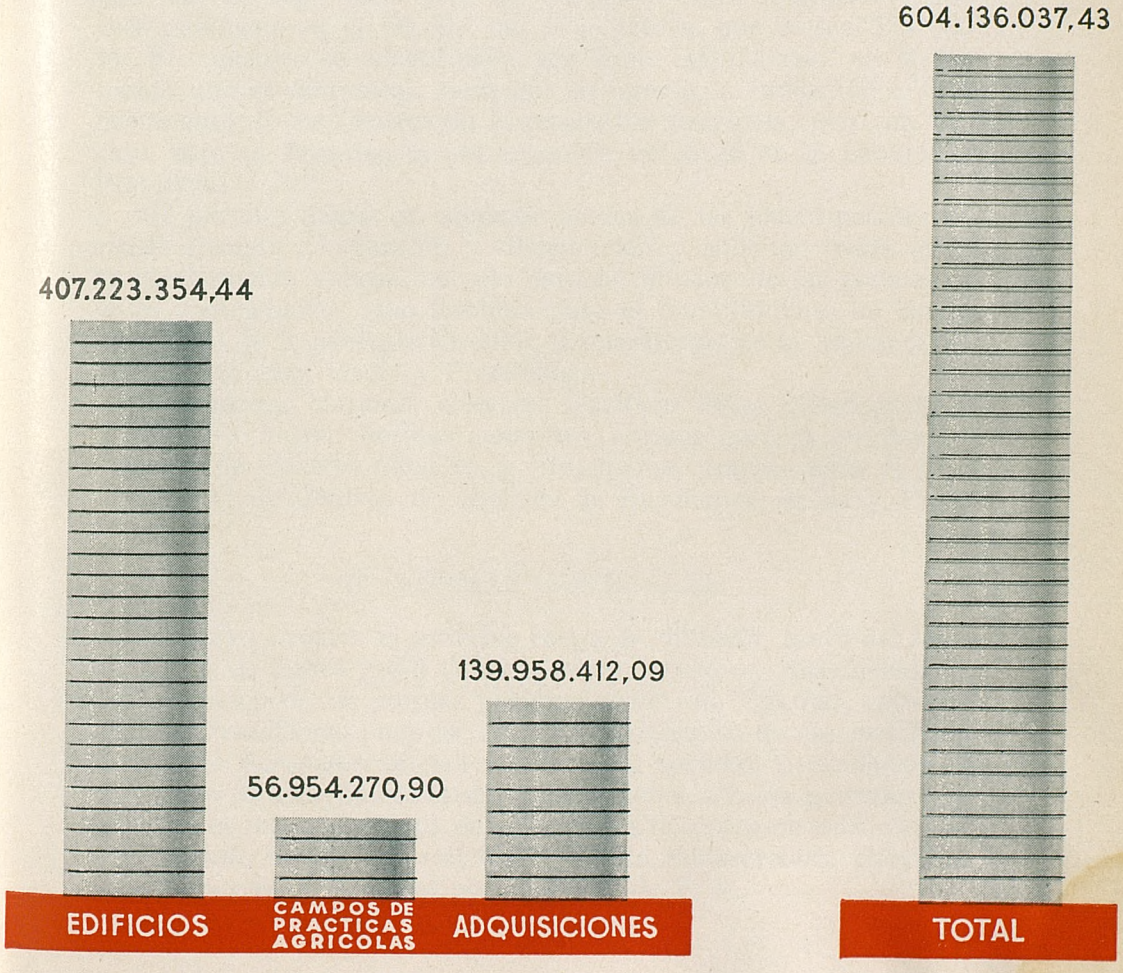

CIRCULAR DE 17 DE ENERO DE 1950 DANDO NORMAS A LOS PATRONATOS PROVINCIALES SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CREACION DE CENTROS

Excmo. Sr.: En el "B. O. del Estado" correspondiente al día 15 de los corrientes se publica el Decreto sobre creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Tanto la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 como el Reglamento para el régimen de los Patronatos Nacional y Provinciales que han de regir esta clase de Centros —cuyo Reglamento aparece publicado en el "B. O." del 17— prevén que dichos Patronatos Provinciales se constituirán por Orden Ministerial, en el momento que se determine, teniendo en cuenta la fundación o reconocimiento de los Centros en la respectiva provincia; pero, en todo caso, bajo su Presidencia por razón de su cargo en la Diputación Provincial.

Me permito llamar su atención acerca de las prescripciones del citado Decreto de creación y distribución y solicitar desde ahora su colaboración valiosa, no sólo para la difusión de las normas legales mencionadas, sino también para el cumplimiento de las indicaciones de la presente Circular, preparatorias de la implantación de la Enseñanza Media y Profesional.

Para mayor claridad, conviene clasificar estas indicaciones en la siguiente forma: normas generales, normas para la solicitud de creación de Centros oficiales, y, finalmente, normas para el reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

I. NORMAS GENERALES

Primera. Aparte el anterior ruego de difusión, tanto del texto de la Ley de Bases y del Decreto sobre creación y distribución de Centros como de las normas principales de esta Circular, conviene que esa Presidencia anuncie, así a los Municipios de esa provincia, como a las Entidades oficiales que deseen solicitar la fundación de un Centro de Enseñanza Media y profesional —o las privadas que intenten el reconocimiento de actividades docentes de esta clase—, que deberán dirigir sus solicitudes a esta Subsecretaría Presidencia del Patronato Nacional por conducto de V. E.

Segunda. La convocatoria a tal efecto, la hará esa Presidencia en la forma que estime más oportuna para que, junto con los documentos que más adelante se citan y con los informes de V. E. puedan llegar a manos de la Secretaría del Patronato Nacional (Ministerio de Educación Nacional) antes del día primero de marzo próximo.

II. NORMAS PARA LA SOLICITUD DE CREACION DE CENTROS OFICIALES

Primera. Los Municipios, Corporaciones públicas o Entidades oficiales que deseen la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en su respectiva localidad, se dirigirán por instancia a la Presidencia del Patronato Nacional por conducto de V. E.

Segunda. Dichas instancias, además de ajustarse a las condiciones generales establecidas por la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 y por el Decreto sobre creación y distribución de Centros, vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

a) Certificación del acuerdo de creación adoptado reglamentariamente por la Corporación o Entidad respectiva.

b) Indicación de las modalidades de Enseñanza Media y Profesional a desarrollar en el Centro cuya creación se solicita y exposición de las líneas generales sobre constitución interna de dicho Centro, que sirvan de base a la futura Carta fundacional.

c) Memoria —con la amplitud necesaria— sobre las razones de carácter cultural, económico, social, etc., que justifican la creación del Establecimiento docente solicitado.

d) Ofrecimientos que las Corporaciones o Entidades solicitantes hacen al Estado para cooperar a la fundación y sostenimiento del Centro (edificio, campos de experimentación, mobiliario, viviendas para Profesores, subvención anual fija para gastos de personal y material u otras aportaciones) que, en cada caso, han de ser tenidos en cuenta con arreglo al artículo noveno del Decreto sobre creación y distribución de esta clase de Centros.

Estos ofrecimientos han de ser específicamente acreditados, indicando en su caso la naturaleza jurídica de la cesión, acompañando los planos respectivos si se trata de inmuebles, y la relación o cuantía en los demás casos. Cuando las aportaciones en metálico sean de Organismos oficiales, el acuerdo llevará aparejada la consignación en sus presupuestos.

Las Corporaciones y Entidades que han elevado ya sus peticio-

nes, en este sentido, al Ministerio, deberán ratificarla, si así lo desean, formalizándolas en todo caso, y completándolas de acuerdo con la presente Circular.

III. NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Primera. La Entidad solicitante deberá cursar su petición en forma análoga a lo dispuesto en esta Circular para la creación de Centros oficiales.

Segunda. Debe añadirse una memoria explicativa de las actividades realizadas hasta la fecha en caso de que el Centro cuente ya con una experiencia docente.

Tercera. Tanto si se trata de un Centro no oficial ya existente, como si se intenta su establecimiento, se acompañará un proyecto de Carta fundacional y una exposición detallada de los medios con que cuenta la Entidad solicitante para desarrollar la actividad docente a que se refiere la solicitud.

IV. INSTRUCCIONES FINALES

Al recibirse en esa Presidencia las solicitudes de creación o reconocimiento de Centros, con los documentos necesarios según esta circular, intereso de V. E. que los califique con su opinión sobre la preferencia que merezcan, y con su informe general, teniendo en cuenta las necesidades de la Comarca, la importancia de los respectivos Municipios, la existencia o posibilidad de creación de Centros privados en el territorio comarcal, y, en fin, la oportunidad de la petición, dadas las circunstancias de la localidad en relación con las generales de la provincia. Una vez informadas, se elevarán al Patronato Nacional antes del día primero de marzo próximo, según queda dicho.

Ruego a V. E. acuse recibo de la presente Circular, cuyas posibles dudas de interpretación o problemas especiales que pueda plantear, me ofrezco para aclarar gustoso.

Espero que la colaboración que solicito de V. E. con esta Presidencia del Patronato Nacional será la mejor garantía de que los propósitos que inspiran la creación de estas enseñanzas serán servidas con acierto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1950.

El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional,

Firmado: JESUS RUBIO

RELACION DE LOS CENTROS ESTATALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL HOY EN FUNCIONAMIENTO

A).—*De modalidad agrícola y ganadera.*

CENTROS	O. M. de creación	Alumnos matriculados en el curso 1959/60
Albox (Almería)	20- IV-1953 ("B. O." 2- V)	152
Alcañiz (Teruel)	2-VIII-1950 ("B. O." 14-VIII)	120
Alcira (Valencia)	2- IX-1950 ("B. O." 14- IX)	180
Alfaro (Logroño)	20- IV-1953 ("B. O." 2- V)	132
Amposta (Tarragona)	1- III-1954 ("B. O." 8- III)	110
Aracena (Huelva)	20- V-1953 ("B. O." 23- VI)	119
Archidona (Málaga)	14- II-1951 ("B. O." 23- II)	110
Arévalo (Avila)	Dec. 4- II-1955 ("B. O." 14- II)	55
Balaguer (Lérida)	11- IX-1952 ("B. O." 27- IX)	88
Barbastro (Huesca)	24- VI-1950 ("B. O." 9- VI)	97
Baza (Granada)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	245
Betanzos (La Coruña)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	155
Burgo de Osma (Soria)	27- V-1953 ("B. O." 23- VI)	119
Cangas de Onís (Oviedo) ...	26- VI-1950 ("B. O." 9- VII)	148
Carmona (Sevilla)	13- VII-1952 ("B. O." 23- VII)	139
Castañeda (Santander)	6- VII-1953 ("B. O." 5-VIII)	111
Ciudadela (Baleares)	28- V-1953 ("B. O." 13- VI)	108
Constantina (Sevilla)	23- II-1954 ("B. O." 6- IV)	100
Daimiel (Ciudad Real)	14- IV-1951 ("B. O." 24- IV)	137
Don Benito (Badajoz)	6- VI-1955 ("B. O." 19- VI)	158
Ecija (Sevilla)	19- VII-1950 ("B. O." 23- VII)	143
Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	12- III-1952 ("B. O." 13- IV)	118
Felanitx (Baleares)	30- VI-1950 ("B. O." 6- VII)	203
Guadix (Granada)	23- V-1952 ("B. O." 3- VI)	273
Guía de Gran Canaria (Las Palmas)	30- VI-1950 ("B. O." 6- VII)	127
Hellín (Albacete)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	106
Huercal-Overa (Almería) ..	7- VII-1951 ("B. O." 19- VII)	92
Jumilla (Murcia)	21- VII-1952 ("B. O." 15-VIII)	132
Laguardia (Alava)	9- IV-1951 ("B. O." 19- IV)	75

CENTROS	O. M. de creación	Alumnos matriculados en el curso 1959/60
Lalín (Pontevedra)	23- II-1954 ("B. O." 7- IV)	116
Lebrija (Sevilla)	16- VI-1952 ("B. O." 9- VII)	102
Lucena (Córdoba)	16- VI-1952 ("B. O." 10- VII)	118
Manzanares (Ciudad Real) ...	15- IV-1955 ("B. O." 11- V)	130
Marchena (Sevilla)	15- IV-1955 ("B. O." 2- V)	124
Medina del Campo (Valladolid)	10- VII-1950 ("B. O." 16- VII)	108
Mondoñedo (Lugo)	30- V-1953 ("B. O." 25- VI)	105
Orihuela (Alicante)	15- VII-1955 ("B. O." 12-VIII)	213
Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	20- III-1954 ("B. O." 8- IV)	118
Priego (Córdoba)	15- X-1952 ("B. O." 27- X)	112
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife)	25- I-1955 ("B. O." 20- II)	131
Ribadavia (Orense)	27- V-1953 ("B. O." 22- VI)	117
Ribadeo (Lugo)	25- I-1955 ("B. O." 20- II)	145
Saldaña (Palencia)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	121
Segorbe (Castellón)	16- VI-1952 ("B. O." 9- VII)	146
Tamarite de Litera (Huesca).	27- V-1953 ("B. O." 15- VI)	65
Tapia de Casariego (Oviedo)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	111
Telde (Las Palmas)	25- II-1954 ("B. O." 5- IV)	219
Totana (Murcia)	10- VII-1954 ("B. O." 12-VIII)	127
Trujillo (Cáceres)	13- VII-1950 ("B. O." 24- VII)	110
Tuy (Pontevedra)	6- VII-1950 ("B. O." 16- VII)	111
Valle de Carranza (Vizcaya).	Dec. 29- II-1952 ("B. O." 11- III)	109
Valls (Tarragona)	21- VII-1952 ("B. O." 15-VIII)	140
Velez-Rubio (Almería)	25- II-1954 ("B. O." 6- IV)	92
Villafranca del Panadés (Barcelona)	2- VII-1950 ("B. O." 6- VII)	122
Villanueva de la Serena (Badajoz)	7- VI-1954 ("B. O." 26- VI)	136
Villarrobledo (Albacete) ...	29- IV-1954 ("B. O." 17- V)	176

B).—*De modalidad industrial y minera*

Algemesí (Valencia)	20- IV-1953 ("B. O." 1- V)	164
Almendralejo (Badajoz)	19- VII-1950 ("B. O." 13-VIII)	120
Alsasua (Navarra)	25- II-1955 ("B. O." 20- III)	168
Amurrio (Alava)	12- VII-1954 ("B. O." 27- VII)	116
Azpeitia (Guipúzcoa)	21- II-1955 ("B. O." 5- III)	88
Azuaga (Badajoz)	16- V-1955 ("B. O." 13- VI)	123
Benicarló (Castellón)	25- I-1955 ("B. O." 15- II)	170
Calella (Barcelona)	26- V-1954 ("B. O." 9- VI)	127

ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA LABORAL

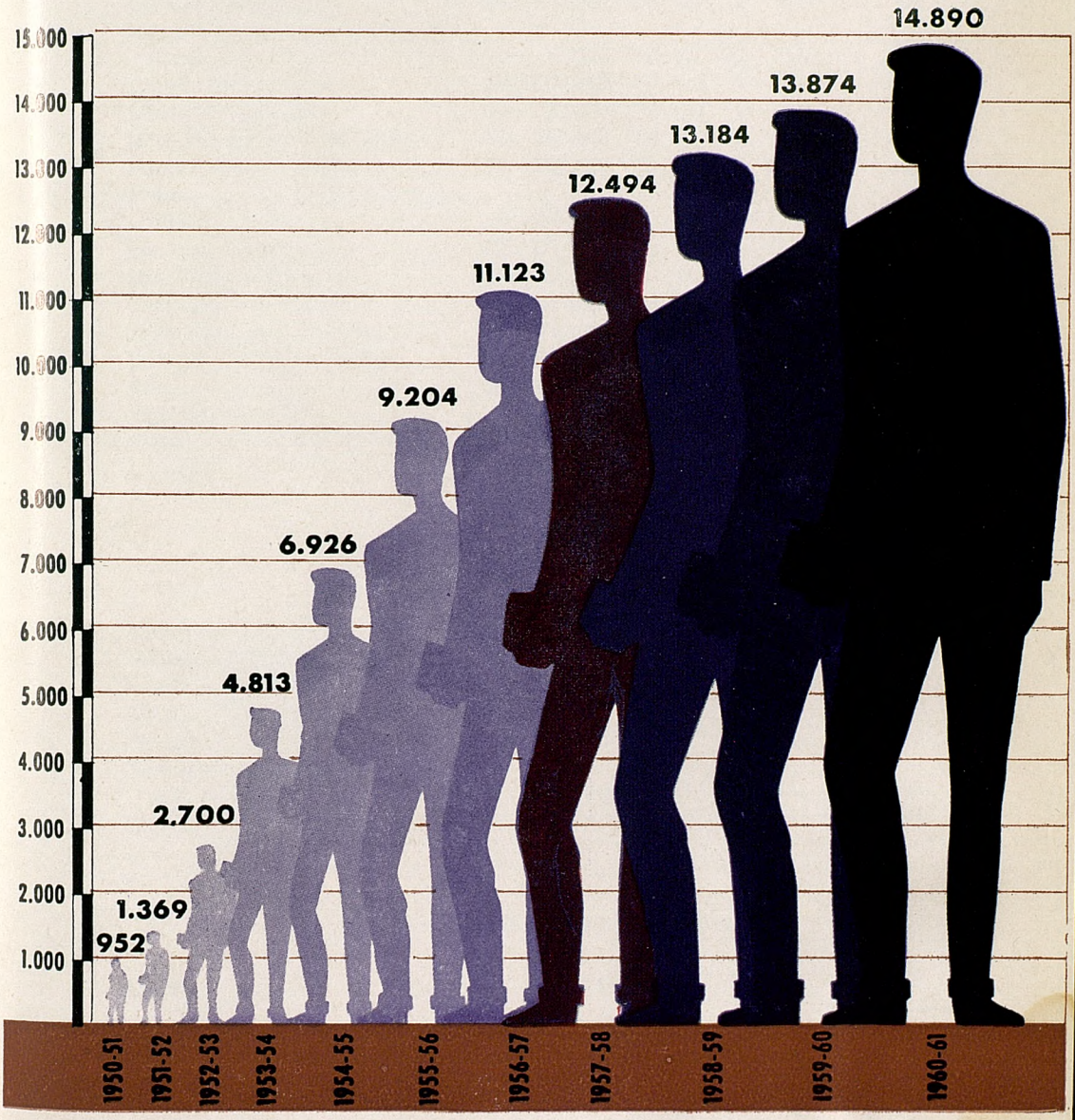

CENTROS	O. M. de creación	Alumnos matriculados en el curso 1959 60
Cazorla (Jaén)	2- VII-1954 ("B. O." 12- VII)	124
Cee (La Coruña)	8- IV-1954 ("B. O." 23- IV)	89
Coca (Segovia)	27- III-1952 ("B. O." 13- IV)	149
Elche (Alicante)	6- V-1955 ("B. O." 25- V)	109
Gandía (Valencia)	23- VI-1950 ("B. O." 26- VI)	350
Haro (Logroño)	8- V-1953 ("B. O." 23- V)	188
La Carolina (Jaén)	23- II-1954 ("B. O." 7- IV)	133
La Línea de la Concepción (Cádiz)	6- V-1953 ("B. O." 22- V)	296
Llodio (Alava)	12-VIII-1953 ("B. O." 5- IX)	153
Marbella (Málaga)	4- X-1954 ("B. O." 11- XI)	90
Miranda de Ebro (Burgos) ...	16- IV-1951 ("B. O." 24- V)	166
Puente Genil (Córdoba)	16- VI-1952 ("B. O." 10- VII)	177
Puerto de Santa María (Cádiz)	8- III-1952 ("B. O." 28- III)	130
Sabadell (Barcelona)	12- III-1952 ("B. O." 28- III)	283
Sabiñánigo (Huesca)	25- II-1954 ("B. O." 5- IV)	89
Tarazona (Zaragoza)	1- VII-1950 ("B. O." 16- VII)	235
Torredonjimeno (Jaén)	16- VI-1952 ("B. O." 10- VII)	102
Vall de Uxó (Castellón)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	121
Vera (Almería)	16- VI-1952 ("B. O." 16- VI)	90
Villablino (León)	5- V-1951 ("B. O." 30- V)	136
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	12- III-1952 ("B. O." 29- III)	241

C).—*De modalidad Marítimo-Pesquera*

Ayamonte (Huelva)	21- III-1955 ("B. O." 20- IV)	130
Bermeo (Vizcaya)	17- VI-1953 ("B. O." 25- VI)	172
Luanco (Oviedo)	15- IV-1955 ("B. O." 2- V)	132
Marín (Pontevedra)	21- I-1955 ("B. O." 29- I)	106
Noya (La Coruña)	31- III-1952 ("B. O." 13- IV)	132
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	31- I-1951 ("B. O." 22- II)	128
Santoña (Santander)	2-VIII-1950 ("B. O." 14-VIII)	181

D).—*De modalidad Administrativa*

Madrid 2	7- I-1959 ("B. O." 5- III)	823

TOTAL CENTROS ... ... 93 TOTAL ALUMNOS ... 13.697

CENTROS EN LOS CUALES SE CURSA EL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR.

Especialidad de Mecánica Agrícola.

CENTROS	Alumnos matriculados en el curso 1959-60
Archidona (Málaga)	7
Daimiel (Ciudad Real)	17
Medina del Campo (Valladolid)	22

Especialidad de Máquinas-Herramientas.

Tarazona (Zaragoza)	27
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	6

Especialidad de Enología.

Jumilla (Murcia)	12
Villarrobledo (Albacete)	14

Especialidad de Plagas del Campo.

Alcira (Valencia)	11

Especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Gandía: Valencia	20

Especialidad de Técnicos en cultivos y aprovechamientos del mar.

Noya (La Coruña)	9

Especialidad de Conserveros frigoristas.

Santoña (Santander)	8

Especialidad Administrativa.

Madrid	24
TOTAL	177

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. M. DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1953 (B. O. M. del 19) POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS

Ilmos. Sres.: Previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

CAPITULO I

Misión y funciones de los Centros

Artículo 1.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional tienen por misión dignificar y elevar el nivel de las clases laborales por medio de la cultura.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta finalidad, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de 16 de julio de 1949, los Centros de Enseñanza Media y Profesional llevarán a cabo las siguientes funciones:

a) Hacer extensiva la educación de grado medio al mayor número de escolares e iniciarles en la práctica de las modernas técnicas, mediante la enseñanza de los Bachilleratos de modalidad profesional y facilitar a los mejor dotados intelectualmente el acceso a los estudios superiores.

b) Organizar y desarrollar cursos monográficos teórico-prácticos de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

c) Cooperar a la elevación cultural y técnica de la comarca donde radiquen por cuantos medios e instrumentos de difusión se determinan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

GOBIERNO DE LOS CENTROS

SECCIÓN PRIMERA

Del Director

Ar. 3.º De acuerdo con lo preceptuado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, los Centros serán regidos por un Director, cuyo nombramiento, de libre designación del Ministerio de Educa-

ción Nacional —oído el Patronato Provincial respectivo—, habrá de recaer necesariamente en un Profesor del Establecimiento.

La Dirección General de Enseñanza Laboral dará conocimiento de esta designación al Rector de la Universidad.

Art. 4.º Como Jefe inmediato del Centro de Enseñanza Media y Profesional, corresponde al Director el gobierno superior del régimen educativo, administrativo y económico:

En consecuencia, serán funciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

b) Representar oficialmente al Centro en los actos públicos.

c) Convocar y presidir, salvo asistencia de autoridad superior, los actos académicos, Juntas de Profesores, Juntas Económicas y demás reuniones de carácter docente, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso, su remisión a la Superioridad.

d) Proponer el nombramiento, en terna, o el cese del Vicedirector y el Secretario.

e) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno.

f) Designar, oído el Claustro de Profesores, el que ha de desempeñar la Jefatura de Estudios.

g) Adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento del orden académico e imponer, según las normas establecidas en este Reglamento, las sanciones que corresponden a su autoridad y las que acuerde el Consejo de disciplina.

h) Adoptar igualmente, oído el Consejo de la Dirección y el Claustro de Profesores, las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro, y proponer a la Superioridad aquellas que estén fuera de sus atribuciones.

i) Cuidar de que el Establecimiento sea una verdadera unidad educativa, en la que Profesores y alumnos, en comunidad de propósitos y actuación, logren plenamente la elevada misión cultural y social que a este orden docente está encomendada.

j) Organizar y dirigir los cursos especiales de Extensión cultural e Iniciación técnica, los monográficos y las publicaciones de divulgación cultural.

k) Tramitar con su informe las instancias que eleven a la Superioridad los Profesores, personal administrativo y subalterno, y alumnos.

l) Atender las reclamaciones que, en forma reglamentaria, le formulen los Profesores y demás personal del Establecimiento, así como los alumnos y sus familiares.

m) Conceder licencia, debidamente justificada, que no exceda de ocho días, a todo el personal del Centro, con la obligación de dar cuenta de ello a la Superioridad.

n) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría, las actas de Juntas de Profesores y Económica y el inventario del Centro.

o) Formular, asistido por el Interventor y Habilitado, el proyecto de presupuesto, y rendir cuentas ante el Ministerio.

p) Elevar bimestralmente un informe al Ministerio, en el que se consignen las actividades del Centro y cuantos datos de interés se relacionen con su personal y alumnado.

q) Enviar anualmente a la Superioridad una memoria que abarque la labor desarrollada en el transcurso del año académico y las necesidades y sugerencias para el siguiente.

El tratamiento oficial del Director será de V. S.

Art. 5.º El Director será responsable ante el Ministerio del régimen educativo del Centro, y solidaria y mancomunadamente con el Secretario, Interventor y Habilitado, del administrativo y económico.

Art. 6.º Cuando en la comarca donde radique el Centro no exista otro de superior categoría docente, el Director ostentará la representación del Rector de la Universidad.

Art. 7.º Corresponde al director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, con carácter nato, desempeñar los cargos de Tesorero y Vicepresidente en los Patronatos Provincial y Local, respectivamente.

Caso de haber en la misma provincia varios Centros, actuará de tesorero del Patronato Provincial el Director del más antiguo, y serán Vocales los demás.

Art. 8.º En calidad de Delegado del Director ejercerán funciones de gobierno:

a) El Vicedirector.

b) El Jefe de Estudios.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Vicedirector

Art. 9.º El Vicedirector será nombrado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Director, previo informe del Patronato Provincial, debiendo recaer el cargo en un Profesor del Centro.

De este nombramiento se dará cuenta al Rector de la Universidad.

Art. 10. Sustituirá al Director en ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo entonces las mismas funciones que a aquél incumben.

En análogos casos, el Vicedirector será sustituído por el Profesor titular más antiguo.

SECCIÓN TERCERA

Del Jefe de Estudios

Art. 11. El Jefe de Estudios es el Delegado inmediato del Director para el régimen educativo del Establecimiento.

Art. 12. Su nombramiento corresponde al Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta, en terna, del Claustro de Profesores e informe del Patronato Provincial respectivo (1).

El cargo será desempeñado por un Profesor Titular o Especial y tendrá la duración de un curso académico, pudiendo prorrogarse una o más veces por igual período de tiempo.

Art. 13. Son misiones del Jefe de Estudios:

a) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina del Centro.

b) Vigilar el exacto cumplimiento del horario de clase por parte del Profesorado y alumnos.

c) Designar los Profesores de jornada.

d) Reunirse con los Profesores para tratar de asuntos de carácter docente, unificando los diferentes criterios, al objeto de lograr en el Centro una labor pedagógica uniforme .

e) Inspeccionar los Servicios culturales, visitando las clases y cuidando que los Profesores practiquen las normas didácticas de carácter general contenidas en esta Reglamentación y las particulares adoptadas en el Establecimiento. Que se expliquen y repasen totalmente los programas oficiales de las diferentes asignaturas y se realicen los oportunos ejercicios, prácticas y pruebas trimestrales, y asimismo de regular el trabajo que cada Profesor señale a los alumnos, de suerte que en conjunto no sea excesivo.

f) Fomentar la creación y desarrollo de servicios educativos complementarios y postescolares.

g) Mantener relación con las familias de los alumnos, a las que informará periódicamente de su asistencia, comportamiento y calificaciones obtenidas.

h) Promover la organización y cuidar el funcionamiento de

(1) Este párrafo quedó redactado en estos términos por la O. M. de 26 de abril de 1955 ("B. O." del 13 de mayo).

cursos de Extensión cultural e Iniciación técnica, monográficos, de capacitación social y perfeccionamiento profesional para productores que por su edad y condiciones no puedan participar en los estudios del Bachillerato Laboral.

i) Impulsar las publicaciones de divulgación científica y técnica y demás medios de irradiación de la cultura a la comarca en que radique el Centro.

j) Sugerir a la Dirección cuantas medidas juzgue oportuno deben ser adoptadas en orden al perfeccionamiento de los diferentes servicios docentes.

SECCIÓN CUARTA

Del Profesor de Formación Religiosa

Art. 14. El Profesor de Formación Religiosa será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Obispo de la Diócesis.

Art. 15. Además de desempeñar las clases de Religión, será de su incumbencia la dirección espiritual del Centro, a cuyo objeto organizará, dentro de las posibilidades del horario y previa aprobación del Director, las prácticas diarias de piedad y la celebración de las festividades religiosas, y cuidará asimismo de la formación moral y del carácter de los alumnos, preparándoles para el recto ejercicio de sus futuras tareas profesionales.

SECCIÓN QUINTA

Del Profesor de Formación del Espíritu Nacional

Art. 16. Designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., habrá en cada Centro un Profesor de Formación del Espíritu Nacional.

Art. 17. Le compete, de acuerdo siempre con las autoridades académicas del Centro y según las normas dictadas por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina:

a) La enseñanza de los cuestionarios oficiales de su asignatura.

b) Encuadrar a los alumnos en las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Exaltar el espíritu nacional en el Establecimiento, celebran-

do con el esplendor posible las fiestas nacionales y las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Infundir a los escolares el espíritu y la doctrina del Movimiento.

e) Fomentar cuantos medios juzgue oportunos en orden a mejorar en los alumnos la formación del espíritu nacional, el sentimiento de camaradería y el sentido de servicio y la unidad y grandeza de la Patria.

CAPITULO III

ORGANOS CONSULTIVOS Y DE REPRESENTACION CORPORATIVA

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo de Dirección

Art. 18. El Consejo de Dirección es el órgano de consulta y asesoramiento del Director para el ejercicio de sus funciones.

Se reunirá cuando lo estime oportuno y estará constituído por el Jefe de Estudios, Profesor de Formación Religiosa y Profesor de Formación del Espíritu Nacional. Actuará de Secretario el del Centro.

El Director podrá convocar también al Interventor, Habilitado, Bibliotecario o Profesores a quienes afecte el asunto que va a ser objeto de estudio.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Claustro de Profesores

Art. 19. El Claustro de Profesores es el órgano de representación corporativa del Centro.

Lo componen todos los Profesores, presididos por el Director, actuando de Secretario el del Centro.

Art. 20. Deberá reunirse una vez al mes y también cuando el Director juzgue conveniente someter a su deliberación asuntos urgentes de la enseñanza, del Profesorado o de los alumnos, reuniéndose asimismo a petición razonada de, cuando menos, la tercera parte de sus miembros. Preceptivamente será convocado para:

1.º La posesión del Director.

2.º La apertura del curso académico.

3.º Asistencia a algún acto o festividad que, a juicio del Director, merezca la presencia corporativa del Centro.

4.º El ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo siguiente.

Art. 21. Serán funciones del Claustro de Profesores:

a) Proponer en terna al Ministerio, a través del Patronato Provincial, los nombramientos de Interventor, Habilitado y Bibliotecario (1).

La votación deberá ser secreta. Cada Profesor escribirá tres nombres en la papeleta; los que reúnan el mayor número de votos integrarán la terna en el orden de mayor a menor.

b) Informar, previa votación, sobre qué Profesor, a su juicio, debe desempeñar la Jefatura de Estudios.

c) Proponer al Patronato Provincial el nombramiento de Profesores Ayudantes.

d) Conceder los beneficios de matrícula gratuita y formular propuesta para el disfrute de becas a favor de los alumnos merecedores de ello, previo informe del Patronato Local.

e) Denegar la matrícula a los alumnos que no hayan sido aprobados durante tres años consecutivos en la misma asignatura o que, por su comportamiento o falta de moralidad, perturben la marcha del Centro.

f) Solicitar del Patronato Provincial la limitación de matrícula, de conformidad con las posibilidades del establecimiento.

g) Confeccionar el cuadro horario de clases, estudios, prácticas y recreos.

h) Redactar el Reglamento de régimen interior del establecimiento, con arreglo a las normas contenidas en el presente y elevarlo a la aprobación del Patronato Nacional.

i) Cambiar impresiones sobre los problemas educativos, estudiar las sugerencias que la experiencia les aconseje en pro de la mayor eficiencia y perfección de la enseñanza y fijar las normas a las que deberán adaptarse, en el desempeño de sus funciones, todos y cada uno de los Profesores, al objeto de conseguir la mayor uniformidad en los métodos pedagógicos.

j) Nombrar ponencias encargadas de preparar informes, dictámenes o estudios en relación con las enseñanzas teóricas y prácticas del Bachillerato Laboral, con el funcionamiento de los servicios circum y postescolares del Establecimiento, la organización de cursos

(1) A partir de la O. M. de 26 de abril de 1955 ("B. O." del 13 de mayo), también propondrá el de Jefe de Estudios.

de iniciación, especialización y perfeccionamiento profesionales y la publicación de folletos para difusión de la cultura.

k) Proponer la celebración de actos religiosos y patrióticos, cursos de extensión cultural, visitas, excursiones y publicaciones.

l) Señalar la constitución de los Tribunales y las fechas de los exámenes, de acuerdo con las normas promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

m) Conocer el anteproyecto de presupuesto que, redactado por la Junta Económica, habrá de ser elevado a la aprobación del Patronato Provincial y formular al mismo las observaciones que estimen pertinentes.

n) Constituirse en Consejo de disciplina para juzgar las faltas académicas muy graves de los alumnos.

Art. 22. La asistencia a las Juntas de Profesores es obligatoria.

No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría de sus componentes; pero sí en segunda, cualquiera que sea su número.

Art. 23. El Director-Presidente fijará el orden del día, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los miembros que lo soliciten y someterá a votación los asuntos que considere oportunos.

Todos los Profesores de nombramiento ministerial tendrán derecho a voz y voto. Los demás, únicamente a voz.

Las votaciones serán abiertas, excepto en el caso de provisión de cargos considerados electivos por el presente Reglamento. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Ninguno de los asistentes podrá abstenerse de votar. En caso de empate decidirá el voto del Director.

Art. 24. El Secretario extenderá un acta por cada sesión, haciendo constar el número y nombre de los asistentes, fecha y hora de la reunión, asuntos tratados y acuerdos recaídos sobre ellos.

Estas actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación, si procediese, pudiendo los componentes del Claustro formular los votos particulares que estimen convenientes. Una vez aprobadas, se transcribirán en un libro especialmente llevado al efecto, autorizadas por el Secretario y visadas por el Director.

CAPITULO IV

EL PROFESORADO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 25. Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional son los encargados directos de la formación integral de los escolares.

Art. 26. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de mayo de 1950, el Profesorado de estos Centros se integrará en las categorías siguientes:

1.ª Profesores Titulares.
2.ª Profesores Especiales.
3.ª Profesores Auxiliares.
4.ª Maestros de Taller.
5.ª Profesores Ayudantes.

Art. 27. Son obligaciones de los Profesores:

a) Cumplir su misión como el servicio requiere.

b) Residir en la localidad donde radique el Centro en que presten sus servicios, la que sólo podrán abandonar previo el oportuno permiso escrito. Finalizadas las tareas del curso y en los demás períodos de vacación les será permitido a los Profesores ausentarse de su residencia, debiendo participar al Director, por medio de oficio, el lugar a donde se trasladen.

c) Respetar al Director y obedecerlo en cuanto tenga relación con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

Los profesores no podrán desobedecer las órdenes del Director, pero están autorizados para exponerle privadamente y con el debido respeto las dificultades e inconvenientes que, a su criterio, ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto. Caso de que el Director insista, obedecerá el Profesor, pudiendo hacer uso posteriormente del derecho de recurso ante la Superioridad.

d) Observar cuidadosamente las reglas de disciplina, dignidad profesional, compañerismo y armonía con los restantes Profesores y hacer objeto a los alumnos de un trato digno y elevado.

e) Cumplir estrictamente las prescripciones de la presente reglamentación, las de la particular del Centro y aquellos acuerdos adoptados por el Director y el Claustro de Profesores.

f) Asistir puntualmente a las clases prácticas y demás servicios docentes que tengan asignados, así como a los exámenes, juntas y otros actos para los que fueren convocados expresamente.

Caso de existir causa justificada que lo impida, vienen obligados a comunicarlo por escrito.

g) Ejercer sus funciones docentes siguiendo las normas pedagógicas de carácter general contenidas en este Reglamento, en el propio del Centro y cuantas otras acuerde el Director, o, dentro de las funciones que se les señalan en los Capítulos anteriores, el Claustro de Profesores y Jefe de Estudios.

h) Velar por el orden dentro de su clase, adaptar sus explicaciones a los programas oficiales y desarrollar éstos en toda su extensión, completando la enseñanza con los debidos ejercicios, prácticas, repasos y pruebas de examen.

i) Ajustar las explicaciones a la ortodoxia católica y a los postulados esenciales de nuestro Movimiento y aprovechar cuantas ocasiones se presenten para exaltar las virtudes patrióticas, morales y ciudadanas; enseñar a los alumnos a conducirse correctamente e inculcarles que el trabajo es uno de los más altos timbres de honor.

j) Acomodar sus enseñanzas a la capacidad media de los alumnos, supeditando la extensa erudición a la intensa asimilación; cuidar de la amenidad de las clases, para que los escolares estén con agrado en ellas, preparando con antelación el plan de cada una y completando sus explicaciones con los medios didácticos de que disponga; procurar que los alumnos tomen parte activa en las tareas, preguntándoles con frecuencia y haciéndoles manejar personalmente los instrumentos pedagógicos; enseñarles a estudiar y ayudarles en las dificultades que puedan presentárseles; reprender sus faltas de urbanidad y aplicación con buenas formas, sancionándolas si fuere preciso con arreglo a las normas de disciplina de este Reglamento, y no expulsando de clase más que en casos de extrema necesidad.

k) Dar cuenta a diario al Jefe de Estudios de las novedades ocurridas en sus clases durante la jornada escolar y mensualmente de la asistencia, comportamiento y calificaciones de sus alumnos.

l) Auxiliar al Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica en el Establecimiento y colaborar con los demás Profesores, a fin de lograr que la labor educativa del Centro sea armónica y uniforme, para lo cual subordinarán sus propias conveniencias al bien general.

m) Coadyuvar a la organización y celebración de actos oficiales, cursos, conferencias, excursiones y demás servicios de extensión y divulgación cultural.

n) Desempeñar con diligencia y probidad los cargos de gobierno y administración que les fueren confiados.

Art. 28. Son derechos de los Profesores:

a) Percibir el sueldo y demás emolumentos legales que les corresponda.

Para el cobro de los haberes será condición precisa que el interesado firme la correspondiente nómina. En períodos de vacaciones o licencia, la percepción podrá efectuarse por medio de autorización a favor de otra persona.

b) Disfrutar de vacaciones y licencias en la forma establecida a continuación:

1.º Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán disfrutar licencia por enfermedad o por asuntos propios (1).

2.º Las licencias inferiores a ocho días se concederán por los Directores de los Centros, previa instancia del interesado. Si fuera el propio Director el que solicitare la licencia y no hubiere de salir de la provincia, la concederá, si lo estima oportuno, el Presidente del Patronato Provincial correspondiente. Si hubiere de salir de la provincia, resolverá el Director general de Enseñanza Laboral, previo informe de dicho Presidente.

Las licencias inferiores a quince días se concederán por el Director general de Enseñanza Laboral, previa instancia del interesado e informe del Director del Centro en que se haga constar si queda atendida la enseñanza. Si fuera el propio Director el que la solicite, el informe lo emitirá el Presidente del Patronato provincial, consignando si queda cubierta la Dirección, sin perjuicio de que el interesado en su solicitud haga constar quién puede encargarse de su disciplina.

Las licencias superiores a quince días se concederán por el Ministro de Educación Nacional, previos los trámites establecidos en el párrafo anterior.

Ninguna licencia podrá concederse por tiempo superior a un mes, sin perjuicio de que a la terminación de una licencia pueda solicitarse y concederse otra por igual período. Por excepción, las Profesoras que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a que se les conceda permiso con todo el sueldo por el tiempo que tarden en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento. Quienes soliciten esta licencia acompañarán a su instancia la correspondiente certificación facultativa. Los demás trámites se ajustarán a lo que se indica en el segundo párrafo de este apartado.

3.º Las licencias concedidas por una autoridad se reputarán como parte de las que puedan conceder con más amplitud otras superiores.

---

(1) Por O. M. de 13 de octubre de 1960 ("B. O. M." del 14-XI) se regulan las licencias para concurrir a oposiciones, haciendo extensivo a este Profesorado lo previsto en la O. M. de 7 de julio de 1955 ("B. O. E." del 19-VIII).

4.º Los permisos por enfermedad se concederán por un mes. La prórroga de este mes de licencia no podrá exceder en ningún caso de otros dos meses y será concedida mes a mes. El primer mes de prórroga será con medio sueldo y el segundo sin sueldo.

La comprobación de la enfermedad para las licencias y prórrogas deberá justificarse previamente mediante certificación de un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil que tenga residencia en la localidad o, si no existiera de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio. Los derechos los deberá abonar el Profesor.

En el certificado médico se expresará concretamente la necesidad de la licencia y duración de la enfermedad, con la posible aproximación.

Al cursar la instancia el Director del Centro la informará expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si cree precisa la licencia que se pide.

Cuando lo estime necesario, el Director del Centro podrá ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de dos médicos. Si el resultado fuere negativo, será el interesado el que deba abonar la remuneración de los facultativos.

Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo el Profesor no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará renunciante al destino.

No se concederá otra licencia por enfermedad si no ha transcurrido un año completo desde la terminación de la última disfrutada.

5.º Las licencias por asuntos propios habrán de solicitarse con veinte días de antelación a la fecha en que se pretenda comenzar su disfrute. Estas licencias, en cuanto excedan de quince días, serán sin sueldo, y en ningún caso podrán concederse por más tiempo de treinta días .Terminada una de estas licencias no podrán solicitarse otra hasta que haya transcurrido, por lo menos, un año completo.

6.º En la solicitud de licencia el Profesor hará mención de las que haya disfrutado en los tres años anteriores, y de todas ellas se tomará nota en la hoja de servicios y en el expediente personal del Profesor.

Al Profesor que obtuviere licencia en tres años seguidos no podrá concedérsele otra de ninguna clase hasta después de transcurridos otros tres.

7.º Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad, se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que causaron baja en el servicio.

En los demás casos, si transcurren treinta días desde la conce-

sión sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

8.º De los Profesores que presten servicios en un mismo Centro no podrán disfrutar de licencia, simultáneamente, más de la quinta parte.

c) Sugerir al Director y al Jefe de Estudios las medidas que estime conveniente adoptar en orden a la mejora y perfeccionamiento de los métodos didácticos y pedagógicos del Centro.

d) Formular propuesta de las adquisiciones de material que considere necesario para su Cátedra, Laboratorio o Taller, con vistas a la confección del presupuesto.

e) Tomar parte en las deliberaciones del Claustro de Profesores y ejercer su derecho de voto en los casos previstos en este Reglamento.

f) Ejercitar por escrito, ante el Director, Patronato Provincial y Director general de Enseñanza Laboral, en este orden, el derecho de petición o queja en asuntos académicos.

Todas las reclamaciones que los Profesores formulen habrán de ser dirigidas en primer término al Director, asimismo deberán tramitar por su conducto cuantas instancias y solicitudes eleven a la Superioridad.

g) Ejercer los cargos de Director, Secretario, Jefe de Estudios, Habilitado, Bibliotecario e Interventor; éstos serán incompatibles entre sí y se desempeñarán, exclusivamente, por los Profesores del Centro.

Art. 29. Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional no son ajenos a ninguna actividad educativa de los mismos.

De conformidad con ello, su labor docente no acaba con el desempeño de sus clases, sino que deberán tomar parte activa en todos los servicios circum y postescolares y en cuantas tareas de divulgación y difusión de la cultura organice el Establecimiento y sea requerida su colaboración por las autoridades académicas.

Art. 30. Al objeto de lograr una mayor vinculación al medio, los Profesores vienen obligados a estudiar la comarca en que radique el Centro donde presten sus servicios, desde el punto de vista científico-técnico de su especialidad. Los resultados de estos trabajos serán recogidos en Memorias, que habrán de ser elevadas al Patronato Nacional, a través del provincial correspondiente.

Art. 31. Los Profesores que no se presenten a tomar posesión de su cargo en el plazo previsto, se ausenten de su residencia sin la debida autorización escrita o dejen de reintegrarse al finalizar las

vacaciones o licencias que hubiesen disfrutado, se sobreentenderá que renuncian a su destino y serán dados de baja.

Art. 32. El ejercicio del Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional será compatible con el de cualquier otra profesión honorable, siempre que no resulte perjudicado el exacto cumplimiento de las funciones docentes ni quebrantado el deber de residencia.

No obstante, existirá incompatibilidad con la enseñanza particular de cualquier grado a sus propios alumnos y también con la docencia media preuniversitaria, en sus modalidades colegiada y privada.

Los Profesores que deseen dedicarse a la enseñanza libre habrán de obtener la oportuna autorización del Director general de Enseñanza Laboral, quien la concederá o denegará previo informe del Director del Centro y de la Inspección, oído el Patronato Provincial correspondiente.

CAPITULO V

LOS ALUMNOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 33. La condición de alumno de Enseñanza Media y Profesional se adquiere mediante la aprobación del examen de ingreso y la admisión de matrícula por el Director, de conformidad con lo dispuesto en la Base XIII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Estarán exentos del ingreso los que acrediten tener aprobado el cuarto período de graduación escolar previsto por el artículo 10 de la Ley de Educación Primaria o el ingreso en el Bachillerato universitario.

Art. 34. Son obligaciones y derechos de los alumnos:

a) Considerar su labor como servicio a la Patria, por lo que han de esforzarse en cumplirla con el mejor espíritu y aplicación.

b) Respetar y obedecer al Director y Profesores, dentro y fuera del Establecimiento, y también al personal subalterno y encargados del mantenimiento del orden en el Centro.

c) Asistir diariamente a clase y a cuantos actos académicos les ordenen las autoridades docentes, siempre con el aseo y decoro debidos y comportarse en ellos con la máxima urbanidad.

Cuando no les sea posible asistir, justificarán la ausencia, a satisfacción del Jefe de Estudios, acreditando la causa impeditiva.

Los alumnos que cometieren veinte faltas de asistencia, no jus-

tificadas, a clase de lección diaria, diez en clases de días alternos o cinco a las de menos de tres lecciones semanales, serán dados de baja en la lista y no podrán ser calificados en la convocatoria de junio.

El Profesor lo comunicará al Jefe de Estudios, y éste lo hará saber a los padres o tutores del interesado.

d) Cumplir las normas de régimen interior que le atañen contenidas en la presente Reglamentación y en la particular del Centro donde cursen sus estudios.

e) Usar de los servicios didácticos del Centro de acuerdo con las normas y horarios establecidos por la Dirección.

f) Disfrutar de los beneficios establecidos en la vigente Ley de Protección escolar, en orden a la obtención de matrículas gratuitas, becas, asistencia sanitaria, libros de texto y material de estudios y demás ayudas complementarias.

g) Obtener, para el conocimiento de sus padres o encargados, noticias periódicas relativas a su vida académica.

h) Poseer el libro de calificación escolar y tarjeta de identidad.

i) Ejercer individualmente y a través de sus padres o encargados el derecho de petición o de queja en toda clase de asuntos académicos ante el Director, Patronato Provincial y Ministerio de Educación Nacional.

Todas las reclamaciones que los escolares formulen habrán de ser dirigidas primeramente al Director. Asimismo, habrán de tramitarse por su conducto cuantas instancias y solicitudes eleven a la Superioridad.

Art. 35. Se prohibe a los escolares dirigirse colectivamente de palabra o por escrito a sus superiores.

Art. 36. Los alumnos de Enseñanza Media y Profesional están sujetos al régimen de disciplina previsto en la sección cuarta del capítulo noveno de este Reglamento.

Art. 37. En el expediente académico personal de los alumnos serán anotados los premios obtenidos, los beneficios disfrutados en concepto de protección escolar y los correctivos impuestos por el Consejo de Disciplina, Director, Jefe de Estudios y Profesores, si así se dispusiese expresamente.

En todo caso, se indicará la falta que haya motivado la sanción.

CAPITULO VI

SECCION PRIMERA

Del Bachillerato Laboral

Subsección primera

De la apertura y duración del curso

Art. 38. La apertura del curso académico se celebrará, el día que señale el Ministerio de Educación Nacional, con un acto público y solemne al que serán invitadas las Autoridades, Patronato Provincial y Claustro de Profesores.

Presidirá el Director del Centro, salvo asistencia de autoridad superior.

Dará comienzo con la lectura, por el Secretario, de la Memoria correspondiente al curso anterior.

A continuación, un Profesor del Centro pronunciará el discurso de apertura, procediéndose seguidamente a la entrega de diplomas a los alumnos que obtuvieron matrícula de honor.

Cerrará el acto el Presidente del Patronato declarando abierto el curso académico en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Art. 39. Las clases se iniciarán al día siguiente y concluirán el 15 de junio.

A partir de esta fecha tendrán lugar los exámenes ordinarios de curso, y a continuación, los de ingreso y grado.

Art. 40. Durante el período lectivo se observarán las fiestas nacionales y días de vacación conforme al calendario escolar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

La Dirección del Centro queda autorizada para suspender las clases con motivo de festividades locales. Estas suspensiones no podrán exceder de seis días en todo el curso académico.

Art. 41. Las pruebas extraordinarias de examen se realizarán en la segunda quincena del mes de septiembre y por el mismo orden establecido en el párrafo segundo del artículo 39.

Art. 42. Con anterioridad a la apertura de cada curso, se reunirá el Claustro de Profesores para confeccionar el cuadro horario.

Este horario con expresión de asignaturas, días, horas, Profesores y textos, deberá ser fijado en el tablón de edictos cinco días antes del comienzo de las clases.

Una copia del mismo deberá ser enviada al Ministerio para su aprobación, si procede.

Art. 43. En el tablón de edictos se expondrá también el calen-

dario escolar y se harán públicos, al menos con veinticuatro horas de anticipación, los plazos de inscripción de matrícula, convocatoria de examen, la celebración de actos oficiales, cursos de extensión cultural, conferencias y cuantos otros anuncios puedan ser de interés general.

Subsección segunda

De los métodos pedagógicos

Art. 44. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán constituir verdaderas unidades educativas, en las que Profesores y alumnos, animados de los mismos ideales, logren hacer realidad la elevada misión cultural y social que inspiró la promulgación de la Ley de Bases de esta modalidad docente.

A este fin, los Centros cuidarán de la formación integralmente humana de los escolares, en sus aspectos religioso-moral, patriótico, físico-deportivo, artístico y científico-técnico.

La educación de las alumnas será completada con las Enseñanzas del Hogar.

Art. 45. La educación religioso-moral será dirigida por el Profesor de Educación Religiosa, de acuerdo con el Director, y a ella cooperarán los demás Profesores.

Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la moral católica, y comprenderá:

a) La enseñanza de la religión con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio.

b) La práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto.

c) Conferencias doctrinales y morales conducentes al cultivo de los valores espirituales y la formación del carácter de los alumnos, en orden al mejor cumplimiento de sus futuros deberes ciudadanos y profesionales.

Art. 46. La educación patriótica corresponde al Profesor de Formación del Espíritu Nacional, de conformidad con el Director y según las normas dictadas por el Frente de Juventudes o, en su caso, por la Sección Femenina. Colaborarán en ella los restantes Profesores.

Se ajustarán a los principios que informan la doctrina política y social del Movimiento Nacional, y habrán de abarcar:

a) Las clases de Formación del Espíritu Nacional, con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio.

b) Conferencias de exaltación patriótica conmemorativas de hechos trascendentales de nuestra gloriosa Historia, que estimulen el amor a España y el sentido de servicio y sacrificio a la unidad y bien común de la Nación.

c) Cantos nacionales y patrióticos.

d) Conferencias doctrinales que inculquen al alumno directrices en su conducta y desarrollen el sentimiento del honor, lealtad, disciplina, solidaridad y responsabilidad.

e) Celebración de actos en las fiestas nacionales de carácter patriótico y en las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Organización de comedores y hogares del estudiante que adiestren a los alumnos para la vida social.

g) Creación de becas y bolsas de libros.

h) La asistencia de escolares a campamentos y albergues.

i) Su encuadramiento en el Frente de Juventudes y, en su caso, en las Juventudes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 47. La educación físico-deportiva, verdadera fuente de salud y excelente medio para la educación social, con repercusiones de índole moral e intelectual, consistirá en:

a) Ejercicios físicos y gimnásticos.

b) Prácticas de juegos y deportes.

c) Organización de competiciones deportivas.

d) Formación de equipos regidos por los propios escolares.

El Instructor del Frente de Juventudes, que desempeña la plaza de Profesor de Educación Física, tendrá a su cargo esta disciplina. En los Centros Femeninos la Instructora de Educación Física será propuesta por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y desempeñará el cargo de Profesora de Educación Física.

Art. 48. El Profesor de Educación Física ordenará los ejercicios, juegos y deportes de cada alumno, en estrecha colaboración con el servicio médico del Establecimiento.

Art. 49. En la realización de los juegos-deportes el Profesor Instructor cuidará tanto de mantener la salud corporal y aumentar la fortaleza física de los escolares, preparando al niño para ser hombre sano y robusto, como de que adquieran el hábito de practicar la cultura física y los valores morales de caballerosidad y compañerismo que el deporte encierra.

Art. 50. La educación artística tratará de fomentar en los escolares el amor a las Bellas Artes, su sensibilidad estética y su urbanidad social. Incumbe a los Profesores titulares de Geografía e

Historia, Lenguas y Dibujo, asistidos por los demás Profesores, bajo las normas del Director.

Serán sus medios:

a) Las clases de Dibujo y Trabajo manuales.

b) La organización de coros y orfeones, rondallas y cuadros de declamación.

c) Veladas artísticas y sesiones musicales.

d) Exposiciones de trabajos escolares.

e) Excursiones y visitas a Monumentos y Museos.

Art. 51. La educación científico-técnica será regida por el Jefe de Estudios siguiendo las instrucciones del Director, y participarán en ella los Profesores y Maestros de Taller.

Tendrá por objeto instruir al alumno en la cultura de grado medio elemental y adiestrarlo en la práctica de las técnicas profesionales correspondientes a la modalidad del Centro donde curse sus estudios.

Art. 52. La educación científico-técnica abarcará las materias señaladas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio.

Para su mayor eficacia habrán de ser observadas las siguientes normas de carácter general:

1.ª Toda la labor académica del alumno, al menos de los cursos inferiores, se efectuará en el Centro, de modo que, a ser posible, no le será señalada tarea alguna fuera de las horas de la jornada escolar.

2.ª Las clases teóricas tendrán cuarenta y cinco minutos de duración.

3.ª En ninguna clase habrá más de 40 alumnos. Si el número de los matriculados excediera de este número, se subdividirá en Secciones, de manera que se obtenga la mayor homogeneidad intelectual posible en cada una de ellas.

4.ª La forma de entrada y salida de clase, el orden de colocación de los alumnos en la misma, la manera de pasar lista, deberá ser fijada por el Claustro de Profesores y será uniforme en todas las clases.

5.ª En cuanto sea posible sólo las enseñanzas teóricas de cada curso se desarrollarán en una única aula.

Los escolares, situados de modo que posean la mejor visualidad y permitan al Profesor la más perfecta vigilancia, tendrán un pupitre fijo y un número de curso que ha de coincidir con el de las listas y que será utilizado para facilitar la ordenación, previsión y calificación en sus trabajos y ejercicios, el control de asistencia y cuantos detalles tengan relación con su vida académica.

6.ª Los estudios se organizarán por cursos —nunca en salón común para varios de ellos— y bajo la vigilancia de un Profesor.

7.ª La enseñanza se orientará tanto al desarrollo de la inteligencia de los escolares como al cultivo de su memoria.

8.ª Los Profesores tendrán libertad en sus métodos didácticos, dentro de las obligaciones siguientes:

a) Dictar las enseñanzas dentro de la más pura ortodoxia católica y en conformidad con los postulados esenciales de nuestro Movimiento.

b) Desarrollar íntegramente los Cuestionarios oficiales.

c) Ajustar sus explicaciones a alguno de los textos aprobados por el Ministerio, adaptándolas a la capacidad media de los alumnos y complementándolas con la utilización de cuantos medios e instrumentos disponga.

d) Realizar los oportunos ejercicios, prácticas, repasos y pruebas de examen.

e) Observar las reglas pedagógicas de carácter general, las señaladas en el presente Reglamento y en el propio del Centro, y las que sean acordadas por el Director y el Claustro de Profesores.

9.ª Los Profesores cuidarán la preparación de cada clase al objeto de conseguir que resulte atractiva para los alumnos, quienes tomarán parte activa en la misma, alternándose a este fin la explicación con las preguntas y la teoría con la realización de ejercicios, problemas y prácticas.

10.ª Los Profesores procurarán enseñar a estudiar a los escolares y los ayudarán en el manejo e interpretación de mapas, textos, diccionarios, tablas, claves, etc.

11.ª Siempre que sea oportuno, los Profesores, en sus explicaciones de clase, exaltarán las virtudes morales y ciudadanas, enseñarán urbanidad y buenos modales, y tratarán de fomentar el hábito del estudio e inculcar que el trabajo es un honor.

12.ª Se intentará por todos los medios que en las clases reine un ambiente de estudio, orden y alegría y que el alumno, dentro del respeto debido, tenga la suficiente confianza y familiaridad con el Profesor para solicitar su ayuda en cuantas dificultades pudiera encontrar.

13.ª Con el fin de conseguir una mayor vinculación e interés de los alumnos con las tareas educativas del Centro, se podrá organizar su participación en el gobierno de las mismas, designando en cada curso jefes y subjefes de clase, delegado de deportes, etc.

14.ª Los Profesores llevarán obligatoriamente un libro de clase, donde anotarán a diario la asistencia, comportamiento y calificaciones otorgadas a los alumnos preguntados.

De estos datos darán cuenta al Jefe de Estudios por medio de la ficha de clase.

Art. 53. Entre todos los Profesores de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional, con excepción del Director, se instituirá un turno con objeto de que a diario uno de ellos esté permanentemente en el Establecimiento durante toda la jornada, en servicio de ordenación y vigilancia de la vida académica interior.

El Profesor de jornada, que ostentará la representación del Jefe de Estudios, tendrá por misión:

a) Asegurar el estricto cumplimiento del horario, controlando personalmente la entrada y salida de las clases y demás servicios docentes.

b) Mantener el orden y disciplina académica dentro del edificio, y en los juegos y recreos.

c) Hacer cumplir las normas pedagógicas de régimen interno.

d) Subsanar la no asistencia de algún Profesor, sustituyéndole en su clase o, en caso de ser varios, disponiendo el acoplamiento de los alumnos con los de otros años.

Art. 54. En todos los Centros se llevará un libro de jornada, en el que se anotarán las faltas de asistencia y puntualidad a clase de los Profesores y demás incidencias ocurridas en el desarrollo de la vida escolar.

Cada página corresponderá a un día lectivo y será autorizada con la firma del Profesor de jornada y el visto bueno del Jefe de Estudios.

El libro de jornada servirá de base a los informes que la Dirección viene obligada a elevar bimestralmente a la Superioridad, en orden al cumplimiento, por parte de los Profesores, de sus tareas docentes.

Art. 55. Los Centros, a través de la Jefatura de Estudios, estarán obligados a comunicar mensualmente a los padres o encargados de los alumnos su asistencia, comportamiento y calificaciones obtenidas. De estas notificaciones se exigirá, para la debida constancia en el Establecimiento, la firma del enterado.

Aparte de dichas comunicaciones periódicas, el Jefe de Estudios invitará a los padres y tutores a que lo visiten cuantas veces deseen, y estará a su disposición para proporcionarles cualquier información relativa a los escolares que de ellos dependen.

Art. 56. Para el más perfecto conocimiento y relación con los escolares, los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el Jefe de Estudios, designarán anualmente Profesores delegados de curso.

Estos profesores mantendrán un estrecho contacto con el grupo

de alumnos que les esté encomendado, particularizando en ellos la labor educativa del Establecimiento, y dando cuenta al Claustro de Profesores y al Jefe de Estudios de las condiciones peculiares de cada uno.

Art. 57. Los Centros Laborales desarrollarán paralelamente las enseñanzas científicas y las técnicas, con objeto de lograr un resultado armónico de la cultura y práctica profesional de los futuros Bachilleres.

A este fin, las clases teóricas de Formación Cultural se alternarán con:

a) Prácticas de Laboratorio y Taller.

b) Labores agrícolas y pecuarias.

c) Trabajos de índole marítima.

d) Visitas a fábricas, granjas agrícolas, estaciones ganaderas, astilleros, minas, etc.

e) Cuantas otras vayan dirigidas a la mejor capacitación técnica de los escolares, en la modalidad que corresponda a sus estudios, con especial adaptación a las características peculiares de la comarca en que radique el Centro.

Art. 58. Al principio de cada curso, y de conformidad con las normas generales dictadas por el Ministerio, todos los Centros elaborarán un programa de prácticas de Laboratorio, trabajos de Taller y, en su caso, labores de campo y granja, que deberá ser elevado a la Superioridad, para su aprobación, si procede.

Art. 59. Las prácticas de Laboratorio y Taller, las labores agropecuarias y los trabajos de índole marítima, no pueden ser simplemente tareas manuales llevadas a cabo por los escolares de un modo empírico, sino que, por el contrario, su realización debe ir seguida del conocimiento teórico de sus fundamentos científicos, para que, en todo caso, la mano del alumno vaya dirigida por el cerebro. Asimismo, las prácticas y trabajos mencionados se ajustarán a una serie metódica y gradual escogida de forma que posea el mayor valor pedagógico, despierte interés su ejecución, adiestre al alumno en el manejo de los diferentes instrumentos, aparatos, herramientas y máquinas propias del Laboratorio y Taller, consiga su seguridad de vista y ejecución y sea susceptible de poner en juego su capacidad intelectual.

A cada alumno se entregará, al comenzar el trabajo, una ficha donde anotará el tiempo empleado en cada operación, dibuje el croquis correspondiente y haga constar las ideas y observaciones que le sugiera durante el mismo; el Maestro de Taller habrá de prestar su ayuda a los alumnos, les señalará, si los hubiera, los defectos, corrigiendo los susceptibles de ello, los animará en su labor

y procurará hacerles comprender la finalidad del trabajo, para que así adquieran amor a él, concepto de la disciplina y responsabilidad e interés por la ejecución esmerada.

Las fichas de trabajo de los alumnos, con las debidas indicaciones del Maestro de Taller, serán firmadas y entregadas por éste al Profesor titular del Ciclo de Formación Manual, para ir formando el cuaderno de Taller del alumno, el cual será parte integrante de su expediente escolar.

El ambiente de las prácticas de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional deberá ser en lo factible semejante al existente en las instalaciones fabriles modelo. Se observarán las normas generales de orden, silencio y disciplina, y con el fin de evitar la contingencia de posibles accidentes, el Maestro de Taller advertirá previamente a los escolares los peligros que encierra cada operación y las medidas precautorias necesarias en los diferentes trabajos.

Art. 60. En armonía con las modernas orientaciones y estudios de carácter psicotécnico, los Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual y los Maestros de Taller habrán de tener en cuenta, en el desarrollo de su función, las siguientes instrucciones:

Primera. La división de trabajo en operaciones parciales, y aun en movimientos elementales, será norma fundamental para establecer un proceso gradual de aprendizaje.

Segunda. Integrada toda ocupación por diversas operaciones, éstas se aprenderán sucesivamente, para que el alumno las asimile, combinándose después en su totalidad.

Tercera. Se buscará la automatización del ritmo en los movimientos, procurando no repetir ninguno inadecuado, ya que cualquier hecho dos veces tiende a ser habitual. La actuación inicial del alumno será lenta, aumentando en velocidad a medida que adquiera seguridad en su trabajo.

Cuarta. Cuando deban actuar las dos manos, éstas comenzarán y terminarán sus movimientos en el mismo instante. La sujeción de las piezas con una mano para que actúe sobre ella la otra, deberá evitarse con la utilización de sujeciones mecánicas.

Quinta. Salvo en los momentos de descanso, los movimientos no deberán interrumpirse sin causa alguna, ya que su reanudación lleva consigo un gasto inútil de energía. Los brazos realizarán el trabajo, simultáneamente, en direcciones opuestas y simétricas, en vez de hacerlo en la misma dirección. Ello facilita el automatismo y el hábito y disminuye el esfuerzo de la voluntad y la tensión nerviosa.

Sexta. Los medios mecánicos sustituirán en lo posible los actos humanos, debiendo reducirse el trabajo de las manos hasta el mí-

nimo que permita realizar satisfactoriamente la operación que lo determine.

El esfuerzo se repartirá entre todas las partes del cuerpo; sin embargo, ha de tenderse a emplear lo menos posible las actuaciones del tronco y miembros inferiores, teniendo en cuenta que el máximo rendimiento —entendiendo como tal la mayor efectividad con el mínimo cansancio— se obtiene cuando, cumplidos los anteriores principios, los gestos se reducen a los dedos y a las muñecas.

Séptima. Se tenderá a que cada movimiento conduzca al siguiente lo más suavemente posible, como si fuera su continuación de tal forma que no exija un nuevo esfuerzo de voluntad.

Octava. Un movimiento suave, de línea precisa, no deberá seguir a otro que haya necesitado ejercicios fuertes del mismo grupo de músculos.

Art. 61. Los alumnos recogerán en libretas adecuadas, y por el orden que las vayan realizando, sus tareas docentes, las prácticas y trabajos de Laboratorio, Granja y Taller, que serán debidamente calificados por los respectivos Profesores y Maestros, y servirán como valioso elemento de orientación profesional.

Art. 62. Al finalizar cada curso, los Establecimientos de Enseñanza Laboral organizarán obligatoriamente exposiciones de trabajos realizados por los alumnos, con la doble finalidad de dar a conocer al público la labor educativa llevada a cabo por el Centro, y de servir para estímulo y satisfacción de los escolares.

Subsección tercera

De los medios didácticos

A).—*De los libros de texto*

Art. 63. Los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional utilizarán libros de texto, como auxiliares valiosos de las explicaciones del Profesor, para fijar en su mente el esquema fundamental de las asignaturas.

Art. 64. Solamente podrán ser usados los libros de texto aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral —previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—, en los que figuren impresos dicha aprobación y el precio de venta.

Art. 65. Queda prohibida la recomendación a los alumnos de antologías, traductores, apuntes y ejercicios impresos, tablas, claves y demás publicaciones supletorias del libro de texto, sin la previa autorización expresa de la Dirección General en cada caso.

Art. 66. Los Centros organizarán una Bolsa de libros con la finalidad de proporcionar libros de texto a los escolares carentes de los medios económicos necesarios para adquirirlos, a base de recaudar aportaciones a este objeto de los organismos provinciales, locales, del Movimiento y de los particulares.

Art. 67. En las Bibliotecas de los Centros existirá el número de ejemplares necesarios de texto, diccionarios, atlas, tablas, etcétera, para que puedan ser utilizados por los alumnos cuando fuere preciso.

B).—*De las películas, diapositivas y discos*

Art. 68. Las explicaciones teóricas de clase serán completadas, en su caso, con la proyección de diapositivas y películas adecuadas.

En el estudio de los idiomas se emplearán discos gramofónicos.

Art. 69. Para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los servicios técnicos de la Dirección General, independientemente de los medios pedagógicos de esta índole que cada Centro adquiera con cargo a su presupuesto, establecerán servicios circulantes de películas, diapositivas y discos, para su distribución entre todos los Establecimientos.

C).—*De los Laboratorios, Talleres y Campos de Experimentación*

Art. 70. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional dispondrán, de acuerdo con su modalidad, de Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, Talleres mecánicos y eléctricos, Campos de prácticas agrícolas, embarcaciones, etc., en que los alumnos puedan realizar las prácticas que completen su formación científica con el adiestramiento y la capacitación técnica, asegurándoles así una preparación eficiente para el futuro ejercicio profesional.

D).—*De la Biblioteca*

Art. 71. La Biblioteca de los Centros de Enseñanza Media y Profesional estará constituída por todos los libros propiedad del Establecimiento, cualquiera que sea el local o dependencia del mismo donde se encuentren situados, y aquellos que mantengan en depósito de corporaciones o particulares.

Art. 72. Al frente de este servicio habrá en cada Centro un

Profesor Bibliotecario, designado por el Ministerio, preferentemente entre los que ostenten la licenciatura en Filosofía y Letras, a propuesta en terna del Claustro de Profesores, oído el Patronato Provincial correspondiente. Para este nombramiento se estimará como mérito pertenecer al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios (1).

Art. 73. Son obligaciones del Bibliotecario:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones relativas a la Biblioteca.

b) Ordenar, fichar, registrar y sellar todos los libros y revistas que reciba o adquiera el Centro.

c) Llevar el inventario general y confeccionar los catálogos y ficheros, por materias y autores, de todos los fondos de la Biblioteca, además de los parciales que estime necesarios.

d) Llevar asimismo un registro de obras extraviadas.

e) Señalar, de acuerdo con el Director, el horario de servicio de la Biblioteca para los Profesores, alumnos y público.

f) Enseñar a los alumnos el manejo de los catálogos y ficheros, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la realización de los deberes escolares que les sean señalados.

g) Organizar el préstamo de libros.

h) Mantener un constante orden y silencio en la Biblioteca.

i) Prohibir la entrada en la Biblioteca, con carácter temporal o definitivo, a quienes por deterioros causados deliberadamente en los libros, por sustracción de los mismos o por reincidencia en la alteración del orden, justifiquen la adopción de esta medida.

j) Formular al Director la relación de los libros que, a su juicio, deban adquirirse o encuadernarse, las suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas que considere importante realizar y cuantas necesidades y medidas estime convenientes para la conservación y entretenimiento de la Biblioteca y el mejor funcionamiento del servicio..

k) Verificar anualmente el recuento de todos los libros y redactar una Memoria estadística del número de lectores, préstamos de libros y del incremento de volúmenes.

Art. 74. El Bibliotecario percibirá la gratificación fijada en el presupuesto y responderá personalmente ante el Director del cumplimiento de sus obligaciones y de los fondos bibliográficos encomendados a su custodia.

Art. 75. Todos los libros y folletos impresos que ingresen en la Biblioteca deberán ser inscritos en el Registro general y marcados con el sello del Centro.

---

(1) Este artículo quedó redactado en la forma expuesta por Orden de 26 de abril de 1955 ("B. O." del 13 de mayo).

La inscripción será cronológica; cada asiento tendrá un número de orden, que será fijado también en el libro. En las obras compuestas de varios volúmenes, todos ellos llevarán el mismo número.

Art. 76. Para mayor comodidad y rapidez en el servicio y también para facilitar los recuentos periódicos, los libros habrán de ser ordenados por tamaños y colocados y numerados correlativamente por medio de etiquetas dobles, adheridas, una a la parte inferior del lomo y otra en la parte superior de la primera guarda de cada volumen.

Art. 77. Los servicios de la Biblioteca podrán ser utilizados por los Profesores, alumnos y público, dentro del horario señalado y en las condiciones que a continuación se establecen:

Primera. Los alumnos acreditarán su personalidad mediante la exhibición de la tarjeta de identidad escolar.

Segunda. El público deberá proveerse de un carnet de lector, expedido gratuitamente por el Bibliotecario, con el visto bueno del Director, en el que figurará su fotografía y el nombre de la persona que lo garantiza, con su filiación.

Tercera. Todos los lectores cubrirán una ficha impresa donde se haga constar: título de la obra, autor, signatura, nombre y apellidos del usuario, domicilio y número de su tarjeta o carnet.

En cada papeleta sólo podrá pedirse una obra.

Art. 78. Las Bibliotecas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán un servicio público de préstamo de libros a domicilio, del que serán exceptuados aquellos que, a juicio del Bibliotecario, reúnan condiciones de mérito o valor que hagan difícil su reposición, y asimismo los de uso general y frecuente, como revistas, diccionarios y enciclopedias, etc.

Art. 79. En el préstamo de libros a domicilio se observarán, además de lo establecido en el artículo 77, las normas siguientes:

Primera. Los plazos de préstamo no podrán exceder de quince días, prorrogables por igual período de tiempo en el caso de que la obra u obras prestadas no hubieran sido solicitadas por otros lectores.

Segunda. El número de obras o volúmenes, susceptibles de préstamo simultáneo, será como máximo de dos.

Tercera. El retraso en la devolución de los libros prestados se sancionará con la retirada de la tarjeta o carnet por un tiempo proporcional al mismo y con la negativa absoluta y definitiva del préstamo a las personas que por informalidad reiterada en la devolución se hicieran merecedoras de ello, sin perjuicio de exigirles la indemnización que proceda.

Cuarta. Los prestatarios y personas avalantes responderán pecuniariamente del deterioro y extravío de los mismos.

Art. 80. El Bibliotecario, de acuerdo con el Director, podrá utilizar en la Biblioteca los servicios auxiliares de aquellos alumnos que disfruten becas o matrículas gratuitas.

Art. 81. A petición justificada de los Profesores, el Bibliotecario podrá establecer depósito de libros en Cátedras y Laboratorios, en calidad de obras de consulta, y con el fin de facilitar la especialización en la disciplina o su mejor desenvolvimiento pedagógico.

Art. 82. El Bibliotecario estará autorizado para dejar de servir a los alumnos aquellas obras cuya lectura estimara les resultase poco útil o inconveniente, a no ser que la hoja de petición viniera avalada por algún Profesor.

Art. 83. Para todo lo no determinado en este apartado regirá en lo que sea aplicable el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de octubre de 1901.

Subsección cuarta

De las actividades y servicios circum y postescolares.

Art. 84. La Enseñanza Media y Profesional, como educación total, exige que las clases teóricas de formación cultural y las prácticas de Laboratorio, Taller y Granja para la capacitación técnica, sean completadas con actividades y servicios circum y postescolares que, dirigidos a los alumnos, considerados como unidad de cuerpo y espíritu, aseguren su perfecta formación integral.

Art. 85. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, los Centros Laborales organizarán:

a) Prácticas diarias de piedad y actos para la celebración de festividades religiosas.

b) Actos solemnes para conmemorar Fiestas Nacionales de carácter patriótico.

c) Conferencias doctrinales religiosas, patrióticas, sociales y de orientación profesional.

d) Emisiones de radio.

e) Coros y orfeones, y, en los femeninos, grupos de danzas.

f) Rondallas y agrupaciones musicales.

g) Cuadros escénicos.

h) Veladas artísticas y sesiones musicales.

i) Sesiones de cine educativo.

j) Concursos literarios.

k) Juegos y competiciones deportivas.

l) Marchas, excursiones y visitas a monumentos, museos, granjas e instalaciones fabriles, mineras y navales.

m) Periódicos murales y revistas escolares (que se intercambiarán con las de otros Centros).

n) Asociaciones de alumnos, de carácter religioso.

o) Asociaciones para la práctica de los diversos deportes.

p) Servicio de Biblioteca circulante.

q) Servicio de observaciones meteorológicas.

r) Servicio médico. Botiquín.

s) Servicio psicotécnico.

t) Servicios de ahorro y previsión.

u) Comedores y hogares del estudiante, y a ser posible, internados.

v) Albergues y campamentos.

x) Servicio de información a los padres.

y) Asociaciones de padres de alumnos, importante instrumento de colaboración en la tarea educativa del Centro.

z) Asociaciones de antiguos alumnos que perpetúen el recuerdo de la vida escolar, establezcan una vinculación de los Bachilleres laborales con el Centro donde recibieron su formación media y profesional y desarrollen el espíritu de convivencia.

Además de los cursos de perfeccionamiento y especialización para los que hayan obtenido el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional, se organizarán exposiciones anuales de trabajos escolares, colaborando también, con sus aportaciones, en otras ajenas al Centro.

Art. 86. Ningún Profesor es extraño a las actividades complementarias que organice el Centro donde preste sus servicios.

En su consecuencia, todos y cada uno de los mismos deberán proponer iniciativas en orden a la creación de nuevos servicios circum y postescolares y al perfeccionamiento de los ya existentes en su Centro, estando obligados asimismo a prestar la colaboración que de ellos solicite el Director o el Claustro de Profesores.

Subsección quinta

De la protección escolar

Art. 87. De conformidad con los principios de justicia social católica que informan la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, y al objeto de que se cumpla plenamente el postu-

lado de nuestro Régimen en orden a que no se malogre ningún talento por falta de medios económicos, los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán la protección moral y material de sus escolares por los siguientes medios:

a) Ayuda económica directa.
b) Ayuda económica indirecta.
c) Fomento y desarrollo de la previsión.
d) Asistencia en libros y material escolar.
e) Asistencia sanitaria.
f) Servicio psicotécnico.
g) Comedores, hogares del estudiante e internados.
h) Campamentos y albergues.
i) Información a los padres y encargados.

Art. 88. La ayuda económica directa se ejercerá mediante la concesión de becas a los alumnos de relevantes condiciones morales e intelectuales, pertenecientes a familias económicamente débiles.

Art. 89. La ayuda económica indirecta adoptará la forma de matrículas gratuitas que, en proporción de un 30 por 100 de la total, serán otorgadas según indica el artículo 21 de la presente reglamentación, a los alumnos con escasos recursos económicos y buenas condiciones para el estudio, a los beneficiarios del régimen de familias numerosas y a los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 90. Los Centros fomentarán la previsión y el sentido del ahorro, a través de los servicios correspondientes del Instituto Nacional de Previsión, proveyendo a los escolares de cartillas con una primera imposición gratuita y celebrando la Fiesta Nacional del Ahorro, con la concesión de premios a los que más se hayan distinguido en esta actividad.

Art. 91. La asistencia en libros y material escolar se llevará a cabo en colaboración con el Frente de Juventudes, estableciendo bolsas del libro para el préstamo o donación de textos, y utilizando los fondos de la Biblioteca del Centro, con carácter circulante.

Art. 92. La asistencia médico-sanitaria tendrá efecto en coordinación con los servicios de la Dirección General de Sanidad y las Organizaciones generales del Movimiento.

Comprenderá las funciones siguientes:

a) Reconocimiento periódico de los escolares, aun en ausencia de todo caso de enfermedad, para diagnóstico precoz de sus dolencias y defectos físicos.

b) Vigilancia sistemática en la higiene de los locales.

c) Profilaxis contra las enfermedades contagiosas, y especialmente la adopción de medidas frente a situaciones epidemiológicas.

d) Tratamiento de urgencia de los traumatismos que los alumnos puedan sufrir durante su permanencia en el Establecimiento.

e) Intervención activa en la vida del Centro, colaborando en la confección del horario de trabajo y en los programas de juegos y deportes e informando sobre los que debe practicar cada escolar, para la mejor conservación y desarrollo de sus condiciones físicas.

f) Cuantas otras medidas contribuyan a beneficiar al alumno con las ventajas de la actual medicina preventiva, y a crear el hábito de la higiene y de la vida saludable al aire libre.

Art. 93. Todos los alumnos de Enseñanza Media y Profesional poseerán una ficha sanitaria, donde se inscribirán los resultados de los reconocimientos periódicos a que sean sometidos y sus incidencias sanitarias, tanto en el orden patológico como en el higiénico.

Art. 94. El servicio psicotécnico comprenderá:

a) La realización de "tests" y pruebas con arreglo a las normas señaladas por el Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyos resultados servirán para la orientación profesional de los alumnos.

b) Conferencias de información sobre profesiones laborales.

Art. 95. Los Centros organizarán, con la cooperación del Frente de Juventudes, comedores-cantinas y también hogares del estudiante que adiestren a éstos para el ejercicio de la vida social.

Cuando sea posible, se fundarán también internados.

Art. 96. Con la ayuda de las Organizaciones juveniles del Movimiento, los Centros promoverán la organización y asistencia de sus alumnos a albergues y campamentos de verano.

Art. 97. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, los Centros Laborales vienen obligados, ineludiblemente, a informar con periodicidad a los padres o encargados, de todas las incidencias de la vida académica de los alumnos.

Subsección sexta

De las inscripciones, tasas académicas, pruebas y calificaciones

Art. 98. Para poder iniciar los estudios de Enseñanza Media y Profesional será condición indispensable que el escolar obtenga la aprobación del examen de ingreso.

Quedarán exentos de tal requisito los aspirantes que hayan cursado los cuatro períodos de graduación escolar previstos en el ar-

tículo 18 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, extremo que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Maestro, con el visto bueno del Inspector Jefe de la provincia. Asimismo estarán exentos quienes tengan aprobado el ingreso en un Instituto Nacional de Enseñanza Media o en un Colegio de este grado legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 99. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional anunciarán dos convocatorias anuales de examen de ingreso: la ordinaria, cuyas pruebas tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio, y la extraordinaria, a realizar durante igual época de septiembre.

Art. 100. El plazo de inscripción de matrícula para las convocatorias de ingreso estará abierto en la Secretaría de cada Centro durante los meses de mayo y agosto.

Art. 101. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de marzo de 1950, para verificar la inscripción en el referido examen de ingreso será necesario:

a) Solicitarlo de la Dirección del Centro por medio de instancia debidamente reintegrada.

b) Cumplir o haber cumplido la edad de diez años dentro del año natural en que se realicen las pruebas.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa y encontrarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señala como obligatorias.

d) Abonar los derechos correspondientes y proveerse del Libro de Calificación Escolar.

La solicitud deberá ser cubierta a mano por el alumno, a cuyo efecto adquirirá el impreso correspondiente, y en el mismo realizará el ejercicio escrito.

La edad ha de acreditarse con certificación de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

Las condiciones de inmunidad, mediante certificado médico expedido por el Inspector de Sanidad, justificativo de las vacunaciones y revacunaciones obligatorias según la legislación vigente y de no padecer enfermedad infectocontagiosa.

Las tasas académicas son: 4 pesetas en papel de Pagos al Estado, dos timbres móviles de 0,25 pesetas, 4,50 pesetas en metálico y una peseta, asimismo, en metálico con destino a la tarjeta de identidad.

Los aspirantes entregarán también dos fotografías recientes, tamaño carnet.

Art. 102. Las pruebas de ingreso constarán de dos ejercicios:

escrito y oral. Ambos versarán sobre materias de Enseñanza primaria.

El ejercicio escrito consistirá en la escritura al dictado de un trozo clásico y análisis gramatical morfológico del mismo y en la resolución de un problema sencillo sobre las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

El ejercicio oral comprenderá: preguntas sobre Catecismo e Historia Sagrada; lectura de un texto español, para estimar y apreciar la vocalización y entonación correctas; breves nociones geográficas e históricas de España, con indicaciones sobre un mapa; y examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Art. 103. Los exámenes de ingreso serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Centro y constituído por tres profesores, de los cuales uno al menos será titular.

Art. 104. Podrán otorgarse las siguientes calificaciones: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Los alumnos que obtengan sobresaliente, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, y deseen optar a matrícula de honor, solicitarán nuevo examen sin abono de ninguna tasa especial. Esta prueba será escrita y consistirá en: 1.º Resolución de un problema de Matemáticas elemental; 2.º Ejercicio de redacción sobre un tema general propuesto por el Tribunal.

El número de matrículas de honor que puede concederse será, como máximo, el diez por ciento del total de alumnos matriculados.

Art. 105. Los aspirantes que no logren aprobar el examen de ingreso en el mes de junio podrán repetir las pruebas en la de septiembre sin pago de nuevos derechos.

Art. 106. La matrícula para cursar estudios de los distintos años de Bachillerato Profesional estará abierta en todos los Centros durante el mes de septiembre, con derechos sencillos, y en el de octubre, con derechos dobles.

Los Patronatos Provinciales, a propuesta de los Centros, podrán acordar la limitación de su matrícula, habida cuenta de la capacidad de los locales y medios pedagógicos de que dispongan.

Art. 107. Para verificar inscripciones de matrícula en un curso de Bachillerato Profesional será preciso:

a) Solicitarlo del Director del Centro.

b) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a cada Ciclo fundamental del curso anterior —o, cuando menos, no tener pendiente de aprobación más de una asignatura—, o, en su caso, el examen de ingreso.

Los alumnos con dos asignaturas pendientes podrán matricu-

larse en el siguiente curso siempre y cuando una de ellas o ambas sean Formación Religiosa, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.

c) Abonar los derechos correspondientes.

Las tasas académicas para cada una de las disciplinas integrantes de los diferentes cursos serán las siguientes: 4 pesetas en papel de pagos del Estado, 4,50 en metálico y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Las tasas correspondientes a las clases prácticas serán fijadas por el Ministerio.

Los alumnos que así lo deseen podrán satisfacer en tres plazos el importe de la matrícula. En el primero abonarán, al realizar la inscripción, la mitad de las tasas totales que correspondan, tanto en papel de pagos del Estado como en metálico, durante el mes de septiembre, con derechos sencillos y dobles en el de octubre. La mitad restante se subdividirá, a su vez, en dos partes iguales, a pagar, respectivamente, en los meses de febrero y abril.

Las cuotas por clases prácticas están sujetas a idénticas normas, respecto a su posible pago en forma aplazada.

Art. 108. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 24 de marzo de 1950, los exámenes de fin de curso, para cada asignatura, tendrán lugar en la segunda quincena de junio ante el Profesor correspondiente.

Estas pruebas se calificarán con las notas: matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. El número de matrículas de honor será limitado y no excederá del 10 por 100 del total de los alumnos matriculados.

Los alumnos suspensos podrán repetir el examen, sin pago de nuevos derechos, en la convocatoria de septiembre y ante un Tribunal integrado por el titular de la disciplina y dos Profesores de Ciclos afines.

En todo caso, para presentarse a examen de cualquier asignatura se precisará tener aprobadas las correspondientes a los cursos anteriores del mismo Ciclo.

Art. 109. Aprobadas todas las disciplinas del Bachillerato Laboral, incluso las de Formación Religiosa, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y, en su caso, las Enseñanzas del Hogar, y cumplidos, por lo menos, quince años dentro del año natural, los alumnos serán sometidos a un examen final de Grado ante Tribunales constituídos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, bajo la presidencia de otro Profesor de igual grado docente designado por el Ministerio, a propuesta,

en terna, de la Inspección, con conocimiento de los Rectores respectivos.

Los Centros no estatales inscribirán a sus alumnos, a efectos de esta prueba, en el Centro estatal más próximo.

Del Tribunal que juzgue a estos alumnos formará parte un representante del Profesorado que dirigió su formación; en los ejercicios orales, este representante habrá de ser titulado universitario.

Art. 110. La prueba final constará de dos partes: una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Art. 111. Las pruebas para la obtención del grado se convocarán en la segunda quincena de los meses de junio y septiembre.

Serán calificados con las notas de: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Cada Centro y en cada convocatoria podrá conceder hasta dos premios extraordinarios que darán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 112. Vencidas favorablemente las dos partes del examen final, el alumno podrá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional, previo abono de los derechos exigidos, el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional en la modalidad correspondiente, título que expedirá el Rectorado en nombre de la Dirección General de Enseñanza Laboral a base del certificado de terminación de estudios.

Art. 113. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán anunciar con antelación a la apertura del plazo de inscripción para cualquier clase de matrícula un período de veinte días, durante el que los alumnos que se crean con derecho a ello puedan solicitar el beneficio de gratuidad.

En cumplimiento de lo preceptuado por la vigente Ley de Protección Escolar, los Centros concederán inscripciones gratuitas, en proporción del 30 por 100 de la matrícula total, a quienes acrediten escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, a los beneficiarios de familias numerosas y a los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

Los escolares que disfruten de matrícula gratuita no abonarán derechos en papel de pagos del Estado ni metálico de ninguna clase por inscripciones prácticas o servicios complementarios.

Art. 114. Las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas.

SECCION SEGUNDA

De las enseñanzas complementarias

Subsección primera

De los cursos de extensión cultural

Art. 115. Para cooperar a la elevación del nivel cultural de la comarca, los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán, bien a iniciativa propia, bien a requerimiento de los Organismos, Entidades o industrias de la comarca, los siguientes tipos de cursos teórico-prácticos de extensión cultural, capacitación social y perfeccionamiento técnico:

a) Cursos de extensión cultural e iniciación técnica que suplan las deficiencias de formación cultural y profesional de aquellos núcleos de trabajadores que por su edad o condiciones no puedan cursar los estudios del Bachillerato laboral.

b) Cursos monográficos de capacitación o perfeccionamiento para aquellos productores que encontrándose prestando servicios en fábricas y talleres o trabajando en el campo o en el mar deseen calificarse o especializarse en su respectivo oficio.

c) Cursos de especialización para quienes hayan alcanzado el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional y deseen, bien el perfeccionamiento de sus estudios o la coordinación de varias especialidades.

Art. 116. Al objeto de que los trabajadores puedan asistir, los expresados cursos habrán de efectuarse en horas distintas al horario oficial de trabajo en la comarca de que se trate, y su calendario de fiestas deberá coincidir con el laboral correspondiente.

Art. 117. Para el desarrollo de estos cursos complementarios se abrirá la correspondiente matrícula.

Quienes deseen asistir a los mismos vendrán obligados al abono de las tasas y derechos que la Dirección General de Enseñanza Laboral acuerde, a propuesta de la Dirección del Centro.

Al final de cada curso serán expedidos por la Dirección los correspondientes certificados a favor de los matriculados que hayan asistido, cuando menos, a las dos terceras partes de las lecciones teóricas y demostraciones prácticas.

Art. 118. Las conferencias y trabajos prácticos de estos cursos estarán a cargo de los Profesores del Centro y, en su caso, de otros colaboradores que la Dirección designe.

Los programas serán elevados para su aprobación a la Direc-

ción General, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 119. Las lecciones teóricas tenderán a informar a los obreros sobre los fundamentos científicos de los trabajos que realizan empíricamente: serán sencillas y atractivas y, para su mayor eficacia, siempre que sea posible, irán acompañadas de las debidas experiencias prácticas.

Art. 120. Junto a las lecciones de carácter científico-técnico, habrán de darse conferencias sociales, impregnadas del espíritu de apostolado que hay que imprimir a toda obra social, y que no se limitarán a una mera acción discursiva, sino que, presentando ejemplos conocidos (sindicatos, hermandades, cooperativas, etc.) muestren al alumno los beneficios de la asociación.

Art. 121. Las enseñanzas prácticas estarán encaminadas al adiestramiento racional en el manejo de los instrumentos y herramientas de trabajo y se ajustarán a una serie metódica y gradual de ejercicios escogidos de forma que tengan el mayor valor pedagógico y despierte interés su ejecución.

Subsección segunda

De otros medios de difusión de la cultura

Art. 122. Para completar su labor de irradiación de la cultura, los Centros de Enseñanza Media y Profesional vendrán obligados a publicar mensualmente una hoja informativa que recoja, junto a las actividades docentes de todo orden desarrolladas en el Establecimiento y noticias de interés para el alumnado y sus padres, y, en general, para los habitantes de la comarca, colaboraciones y trabajos científicos y técnicos del Profesorado, alumnos y personas ajenas en orden a cuestiones relacionadas con la modalidad profesional a que el Centro pertenezca.

Art. 123. Además del boletín informativo a que alude el artículo anterior, los Centros laborales deberán editar folletos que recojan los estudios realizados en la comarca por los Profesores del Establecimiento, las conferencias teórico-prácticas que se pronuncien en los diferentes cursos de extensión cultural y, asimismo, publicaciones de divulgación científica en relación con los problemas que afectan a la zona geográfica en que radiquen.

Art. 124. Se prevé, asimismo, la organización de emisiones radiofónicas con la finalidad de facilitar la adquisición de conocimientos en relación con los problemas culturales y técnicos de interés

en la comarca, a quienes por sus obligaciones no les resulte factible asistir a los Ciclos de conferencias y cursos de extensión cultural desarrollados en el Centro.

Con igual objeto se aconseja el funcionamiento de Cátedras ambulantes que lleven a cabo su tarea divulgadora en los núcleos de población más importantes de la demarcación correspondiente a cada Centro laboral.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PERSONAL

Subsección primera

Del Secretario

Art. 125. Como Jefe directo de todos los servicios administrativos de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional, bajo las órdenes inmediatas del Director, habrá un Secretario.

Será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta, en terna, del Director, con informe del Patronato Provincial respectivo. El cargo habrá de recaer necesariamente en un Profesor titular o especial del Establecimiento.

La Dirección General de Enseñanza Laboral dará cuenta de esta designación al Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 126. Corresponde al Secretario:

a) Ostentar la jefatura inmediata del personal administrativo y subalterno, así como fijar y distribuir su horario de trabajo.

b) Dar cuenta al Director de los asuntos referentes a la administración del Centro y presentar a su firma los documentos que la requieran.

c) Llevar los registros generales y demás libros que se señalan en los artículos 136 y 137.

d) Formar los expedientes personales de los Profesores, empleados administrativos y subalternos, y extender las hojas de servicios de los mismos.

e) Formar, igualmente, los expedientes académicos personales de los alumnos, en la forma establecida en el artículo 143.

f) Expedir, por orden y con el visto bueno del Director, de acuerdo con los datos que obren en la Secretaría, las certificaciones

que soliciten las autoridades, los interesados o las personas que legalmente los representen.

g) Despachar y solicitar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos académicos.

h) Convocar, por orden del Director, los actos académicos y las reuniones del Profesorado.

i) Exponer en el tablón de edictos, con arreglo a las instrucciones del Director, los anuncios de interés general, a que hacen referencia los artículos 42 y 43.

j) Autorizar las listas de los alumnos para los Profesores y Tribunales de exámenes.

k) Redactar y autorizar con su firma las actas de las Juntas de Profesores y Consejo de Disciplina, y extender las comunicaciones en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

l) Confeccionar un inventario general integrado por todos los parciales de los diferentes servicios y dependencias del Centro, haciendo constar, anualmente, los cambios habidos.

m) Redactar, al final de cada curso, una Memoria comprensiva de los actos que hayan tenido lugar en la vida académica del Establecimiento, movimiento de personal, estadísticas de alumnos, exámenes y títulos expedidos, protección escolar, material científico y pedagógico ingresado, mejoras introducidas en el edificio, situación económica y cuantos otros datos contribuyan a la mejor apreciación del funcionamiento del Centro.

n) Custodiar el archivo administrativo, cuidando de la clasificación metódica de los documentos.

o) Responder ante el Director y solidariamente con éste ante el Ministerio, del régimen administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda exigirse al personal de oficina.

p) Proponer al Director las iniciativas que estime convenientes para la más perfecta organización de los servicios a su cargo.

Art. 127. Sustituirá al Secretario en ausencia, enfermedad o vacante un Profesor del Centro, nombrado por el Director, correspondiéndole en tales casos las mismas funciones a aquél atribuídas.

Subsección segunda

Del personal administrativo

Art. 128. En la oficina de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional habrá, como mínimo, un empleado administrativo.

Cuando el número de alumnos y multiplicidad de funciones exija

otro empleado, se acordará su designación, si así se estima, por el Ministerio.

Art. 129. Bajo las inmediatas órdenes del Secretario y superiores del Director, incumbe a los empleados administrativos la realización puramente burocrática de cuantos asuntos referentes al Centro les sean encomendados.

Art. 130. El personal administrativo cumplirá el horario de trabajo determinado por el Secretario y desempeñará su función con la asiduidad, celo y diligencia debidos.

Art. 131. Los empleados administrativos tendrán derecho al sueldo y gratificaciones que a tal efecto se consignen, y disfrutarán de licencias y vacaciones por iguales causas y períodos de tiempo que los establecidos para los funcionarios del Municipio en que radique el Centro.

Art. 132. Del cumplimiento de su misión responderán ante el Secretario y solidariamente con éste ante el Director, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Subsección tercera

Del personal subalterno

Art. 133. En cada Centro de Enseñanza Media y Profesional existirán, como mínimo, dos subalternos. Dependerán directamente del Secretario, quien les señalará el horario de trabajo y servicios a realizar.

Art. 134. Corresponde al personal subalterno:

a) Cuidar de la conservación del edificio y dar cuenta inmediata al Secretario de los desperfectos que se ocasionen.

b) Velar por la limpieza de todas las dependencias del establecimiento.

c) Repartir las convocatorias para todos los actos concernientes a la vida del Centro.

d) Recoger y distribuir la correspondencia.

e) Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba del Director, Profesores y personal administrativo que tengan relación con las actividades del Centro.

f) Cumplir la jornada de trabajo que el Secretario le señale y desempeñar su misión con la asiduidad, celo y diligencia debidos.

g) Ostentar siempre el uniforme propio de su cargo con el decoro y aseo correspondientes.

h) Mostrar en sus relaciones con el Director, Profesores, personal administrativo, alumnos y público la mayor corrección y

amabilidad, y realizar todas aquellas obligaciones relacionadas con la vida del Centro que determine el Secretario.

i) Percibir su sueldo y gratificaciones y disfrutar de licencias y vacaciones por iguales causas y períodos de tiempo que los establecidos para el personal subalterno del Municipio en que radique el Centro.

j) Responder ante el Secretario del cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 135. El régimen burocrático en cada Centro de Enseñanza Media y Profesional será organizado por el Secretario, en la forma que estime conveniente, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 136. Se llevarán registros generales de:

1.º Entrada y salida de oficios y comunicaciones.

2.º Certificaciones académicas oficiales y personales expedidas.

3.º Inscripciones de ingreso y cursos.

4.º Títulos, diplomas y tarjetas de identidad.

Art. 137. Asimismo se llevarán libros de:

1.º Copias de tomas de posesión y ceses.

2.º Actas de Claustro.

3.º Actas de examen.

Art. 138. Todos los impresos utilizados en los diferentes Centros serán uniformes y confeccionados con arreglo a modelos aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 139. Los registros generales de entrada y salida contendrán las siguientes casillas: "Número", "Fecha del documento", "Idem de registro", "Autoridad expedidora o destinataria" y "Extracto de su contenido".

A todo documento que deba inscribirse en los registros de entrada y salida se le anotará al margen el número y fecha correspondiente y el sello del Centro, con la fecha de salida o de entrada.

Los documentos recibidos y las minutas de los remitidos serán archivados ordenadamente.

Art. 140. El registro general de inscripciones de ingreso y cursos se llevará por orden alfabético, y cronológicamente, los demás señalados en los artículos 136 y 137.

Art. 141. Además de los libros anteriores, el Secretario podrá disponer la utilización de cuantos otros considere precisos para la mejor organización y eficiencia de los servicios administrativos.

Art. 142. Todos los libros a que hacen referencia los artículos anteriores estarán foliados y sellados por el Juzgado Municipal, y en su primera página se extenderá certificación por el Secretario, visada por el Director, comprensiva del número de folios y destino a que se aplican.

Art. 143. A cada alumno que verifique la inscripción de ingreso en el Centro se le abrirá un expediente personal donde serán recogidos, durante su vida académica, cuantos documentos a él conciernen y, asimismo, una ficha que, encabezada con su fotografía, nombre y circunstancias personales, resumirá todas sus matrículas y calificaciones obtenidas.

También se proveerá a los escolares de una tarjeta de identidad.

Art. 144. Se llevarán expedientes personales de todos los Profesores, empleados administrativos y subalternos, con arreglo a los cuales serán confeccionadas y expedidas las correspondientes Hojas de Servicios.

Art. 145. Las certificaciones personales y oficiales se expiden necesariamente en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la solicitud, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el Director, en que dicho término será ampliado, no pudiendo exceder, en ningún caso, de ocho días.

Art. 146. Los asuntos de la competencia del Director del Centro serán resueltos en el término de ocho días, informándose en igual plazo a aquellos deban pasar a la Superioridad.

Art. 147. Los asuntos de la competencia del Director General de Enseñanza Laboral serán resueltos en el término de quince días, a partir de la fecha en que hayan sido elevados por el Centro respectivo. Si correspondiera resolver al Ministro del Departamento, el plazo anterior se entenderá prorrogado en otros diez días para que recaiga acuerdo definitivo.

Las solicitudes, peticiones y reclamaciones se entenderán desestimadas, en aplicación del silencio administrativo, si transcurridos los plazos señalados para su resolución no se adopta acuerdo sobre aquéllas.

Podrán utilizarse los recursos de alzada y queja y los extraordinarios de incompetencia y nulidad conforme al siguiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

a) Los recursos de alzada que se eleven a la Dirección General de Enseñanza Laboral contra resolución de Centros dependien-

tes de aquélla, habrán de interponerse en el plazo de quince días, a partir de la notificación del acuerdo recurrido o, en su caso, la desestimación en virtud de lo establecido sobre el silencio administrativo.

b) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Dirección General se interpondrán asimismo en el término de quince días, a partir de la fecha de la notificación del acuerdo desestimatorio.

Se entenderán desestimados los anteriores recursos si transcurridos cuatro meses de su presentación no recae nueva resolución, cuando ésta corresponda al Ministro del Departamento. Las que se interpongan contra resoluciones de autoridad o Centro dependiente de la Dirección General se entenderán desestimadas, por aplicación del silencio administrativo, a los dos meses de su presentación.

c) El recurso de queja se interpondrá ante la autoridad superior, por faltas de tramitación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto que lo origine. De ser admitido, podrá estimarse también en lo que respecta al fondo del asunto planteado, dándose el trámite que conforme a su naturaleza corresponda al nuevo expediente que se origine.

d) El recurso de incompetencia podrá interponerse contra acuerdo de autoridades dependientes del Ministerio que no sean competentes para resolver el asunto de que se trate. El plazo para interponerlo será de quince días, a contar de la comunicación correspondiente, debiendo formularse ante la autoridad superior.

La incompetencia se planteará mediante escrito elevado al Ministro, exponiendo las razones por las que debe ser promovido, adjuntando los documentos necesarios para acreditar sus afirmaciones.

e) El recurso de nulidad procederá contra resolución firme y en los siguientes casos:

Primero. Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error de hechos, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

Segundo. Cuando después de dictado se presenten documentos con valor y eficacia suficientes para determinar una resolución distinta a la recurrida.

Tercero. Cuando ésta se hubiese dado en documentos declarados falsos judicialmente.

Cuarto. Cuando de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubiesen sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fuesen condenados por falso testimonio ante los Tribunales españoles.

Quinto. Cuando la resolución recurrida se hubiera dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.

Este recurso se interpondrá en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo basado en error de hechos o desde que se recobren los documentos en que se funde el recurso y en el término de un mes, a contar de la fecha en que se publique o en que se acredite tener conocimiento de la declaración de derecho que sirva de base a la nulidad en los demás casos en que proceda el mismo.

Las resoluciones de los acuerdos que recaen en virtud del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente se notificarán a los interesados por los Centros de que dependan en el término de tres días a partir de la fecha de su resolución.

Art. 148. Los asuntos relacionados con el personal administrativo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional se resolverán por el respectivo Director en el término de diez días, a partir de la presentación del correspondiente escrito.

Contra su resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Patronato Provincial, resolviendo, en última instancia, la Dirección General de Enseñanza Laboral si se desestimara la otra o transcurriera igual plazo sin dictarse resolución por aquel organismo y el interesado promoviera el escrito correspondiente.

Los asuntos relacionados con el personal subalterno corresponde resolverlos al Director del Centro en el término de diez días, a partir de su presentación. Contra su resolución y en igual plazo se podrá interponer recurso de alzada ante el Patronato Provincial con previo informe del Local correspondiente, causando estado el acuerdo de este último.

Art. 149. A los efectos establecidos en el artículo anterior, los capataces de los campos de prácticas quedarán incorporados al personal subalterno.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ÓRGANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES

Subsección primera

Junta Económica

Art. 150. La administración económica de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional será regida por una Junta, integrada por el Director, Interventor y Habilitado.

Art. 151. La Junta Económica organizará el régimen financiero del Establecimiento sobre la base de un presupuesto coincidente con el año natural.

Art. 152. Para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo estime oportuno el Director, bien a iniciativa propia o a petición del Interventor o Habilitado. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de los tres miembros.

Art. 153. Corresponden a la Junta Económica la confección, desarrollo y ejecución del presupuesto, su justificación a final del ejercicio y la ordenación de cuantas actividades económicas tengan relación con el Centro en sí y su proyección sobre la comarca.

Art. 154. El Habilitado, que actuará como Secretario de la Junta, redactará las actas de las sesiones en el libro que llevará a este efecto, en la forma prescrita en el artículo 24.

Art. 155. La Junta Económica responderá ante el Patronato Provincial y el Ministerio del régimen económico del Centro, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pueda derivarse para cada uno de sus miembros.

Subsección segunda

Del Interventor

Art. 156. El Interventor será nombrado por el Ministerio, a propuesta en terna del Claustro, oído el Patronato Provincial correspondiente; el cargo habrá de recaer necesariamente en un Profesor titular o especial.

Del nombramiento se dará cuenta al Rector de la Universidad, por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 157. Corresponde al Interventor (1):

a) Dar su conformidad a todas las facturas que hayan de satisfacerse.

b) Proponer a la Junta Económica las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la administración económica (1).

c) Proponer a la Junta Económica las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la administración económica.

Art. 158. El Interventor percibirá la gratificación que a su favor se consigne en el presupuesto y responderá del cumplimiento de sus funciones ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

Subsección tercera

Del Habilitado

Art. 159. A propuesta, en terna, del Claustro y previo informe del Patronato Provincial respectivo, el Ministerio nombrará en cada Centro de Enseñanza Media y Profesional un Habilitado.

La designación deberá recaer necesariamente en un Profesor titular o especial, Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito, y de ella se dará cuenta al Rector de la Universidad (2).

Art. 160. Incumbe al Habilitado:

a) Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto perciba el Centro e ingresarlas con las formalidades señaladas en el artículo 176 en la cuenta corriente del mismo.

b) Efectuar los pagos de acuerdo con las órdenes correspondientes.

c) Llevar la contabilidad de Caja mediante los libros que considere necesarios, para la perfecta administración económica.

d) Informar, en cada sesión que celebre la Junta Económica, del movimiento de fondos y realizar, a presencia del Director e Interventor, el arqueo de Caja.

e) Custodiar los libros de Contabilidad, talonarios de cheques, facturas y recibos, y el metálico que para las atenciones de la vida

(1) Redactado conforme a la Orden de 26 de abril de 1955 ("B. O." del 13 de mayo).

(2) Redactado conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1954 ("B. O." del 29).

económica ordinaria del Establecimiento sea retirado periódicamente de la cuenta corriente.

f) Extender los documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto que le sean ordenados por la Junta Económica.

g) Confeccionar, cobrar y pagar las nóminas de sueldos y gratificaciones de todo el personal, realizando el servicio sin descuento alguno para los interesados.

h) Proponer a la Junta Económica cuantas iniciativas estime oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

i) Redactar el proyecto del presupuesto anual de gastos, que después someterán a discusión de la Junta Económica.

j) Tomar cuenta de las cantidades que por todos los conceptos ingresen en la caja del Centro; y

k) Formular los expedientes necesarios para la rendición de cuentas (1).

Art. 161. El Habilitado percibirá la gratificación consignada en el presupuesto y responderá del cumplimiento de su función ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

Art. 162. Todas las cantidades que se libren al Centro lo serán a favor del Habilitado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESUPUESTO

Subsección primera

De la redacción del presupuesto

Art. 163. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional realizarán su vida económica a través de un presupuesto. Este presupuesto figurará incluído en el del Patronato Provincial correspondiente y deberá ser aprobado previamente por este Organismo.

Art. 164. El anteproyecto del mismo no podrá formularse sin ir precedido de una Memoria explicativa y justificativa de su contenido, así como cuantos documentos se ordenen por la Superioridad.

Art. 165. El anteproyecto de presupuesto habrá de ajustarse

(1) Estas funciones están detalladas teniendo en cuenta lo previsto en la O. M. de 19 de junio de 1954 ("B. O." del 29).

al modelo establecido por el Ministerio y estará dividido en Secciones, Capítulos, Artículos, Grupos, Conceptos y Subconceptos, de acuerdo con la sistemática de los generales del Estado.

Art. 166. Constará de los siguientes Capítulos de gastos:

Primero. Gratificaciones al personal.

Segundo. Material.

Tercero. Gastos diversos.

Art. 167. El anteproyecto de cada Centro deberá formularse y ser enviado al Patronato Provincial antes del 30 de octubre de cada año.

Art. 168. Redactado por el Interventor y discutido por la Junta Económica se someterá a deliberación del Claustro de Profesores en la segunda decena del mes de octubre.

Art. 169. A su vista, los miembros del Claustro formularán, en su caso, en el plazo de cinco días las objeciones que estimen oportunas. Durante este período de tiempo el anteproyecto estará a disposición de los Profesores para su examen y estudio.

Art. 170. La falta de cumplimiento de la elevación del presupuesto al Patronato Provincial en el plazo señalado en el artículo 169 será motivo de responsabilidad para los miembros de la Junta Económica.

Art. 171. Las subvenciones fijas que para fines específicos y concretos le sean concedidas a los Centros por el Estado, Provincia y Municipio u otras Corporaciones o particulares figurarán en los Capítulos, Artículos y Apartados correspondientes del anteproyecto.

Art. 172. Las subvenciones no fijas, legados, donaciones, becas, etc., destinadas a fines determinados, llevarán consigo la confección de un presupuesto extraordinario y el correspondiente anteproyecto, de acuerdo con las normas anteriores.

Subsección segunda
De la ejecución del presupuesto

Art. 173. La Junta Económica administrará dentro de las normas generales de Contabilidad, con arreglo a los artículos siguientes, los fondos que se hagan efectivos a favor del Centro por la ejecución del presupuesto.

Art. 174. Se seguirá el sistema de Caja única, que percibirá todos los ingresos y abonará todos los gastos.

Art. 175. El efectivo de cada Centro estará depositado en el Banco de España, donde será abierta una cuenta corriente a nombre del Establecimiento o, caso de no existir, en otra entidad bancaria.

Los documentos necesarios para la apertura de dicha cuenta y los talones precisos para el movimiento de fondos requerirán inexcusablemente las firmas del Director e Interventor y Habilitado.

Art. 176. Todos los ingresos recibidos en la Caja del Centro serán depositados sin demora en la cuenta corriente por el Habilitado, quien dará cuenta de ellos al Interventor, a los efectos de toma de razón.

Art. 177. Incumben al Director, oídos los correspondientes servicios del Centro, la concreta inversión de las cantidades consignadas en el presupuesto y que se libren al Centro.

Art. 178. Los gastos del Capítulo I, Personal, del presupuesto del Patronato Provincial correspondiente, se librarán mensualmente por dozavas partes, partiendo de la formalización exacta de la primera nómina y uniendo a las siguientes —cuando haya altas o bajas— las certificaciones que acrediten los nombramientos o ceses. Estos pagos procederán si previamente se han realizado los oportunos ingresos de las Corporaciones públicas.

Art. 179. El crédito de material no inventariable será librado por trimestres anticipados en un importe igual a la cuarta parte de la consignación anual de este concepto. Con el importe de estos libramientos se satisfarán los gastos de alumbrado, abono de teléfono, material de escritorio, suscripciones a revistas, calefacción, limpieza del Centro y demás análogos, justificándose con la cuenta a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Ordenación de Pagos.

Art. 180. En los gastos de viaje se unirá a la cuenta una copia del documento autorizando aquél, sometiéndose al Presidente del Patronato Provincial la correspondiente orden de pago, que pasará al Interventor para censura y expedición del libramiento. Igual trámite se llevará a cabo en los gastos que correspondan al alojamiento de personalidades que actúen oficialmente en beneficio del Centro.

Art. 181. Para el transporte de maquinaria y material se adjuntarán a la orden de pago del Presidente las facturas acreditativas de su realización, no siendo necesaria propuesta previa de gastos (1).

Art. 182. En los gastos correspondientes a cursos, cursillos, conferencias y viajes colectivos se formalizará un proyecto de presupuesto detallando las partidas de gastos, el cual pasará a la Intervención para que, después de ordenado el pago por el Presidente, se libre el importe total "a justificar".

La justificación tendrá lugar, una vez realizados los pagos por

(1) Sin efecto a partir de 1.º de enero de 1955. Ver norma 20 de la Circular 62 de fecha 25 noviembre 1954 (pág. 61).

el Habilitado del Centro, mediante los recibos respectivos, reintegrándose las cantidades que no se hayan satisfecho.

Art. 183. Lo referente a material inventariable, impresiones, encuadernaciones y publicaciones, obras de conservación y reparación, uniformes de subalternos, material de Talleres, de Laboratorio, herramental, mobiliario y material escolar, etc., se tramitará en la siguiente forma:

Previa propuesta del Director del Centro y fiscalización de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se ordenará la adquisición por la Presidencia del Patronato, dándose traslado de la resolución correspondiente al Director del Centro. Este ejecutará dicha resolución y, recibidos de conformidad los elementos objeto del contrato, se hará otra propuesta de pago acompañada de las respectivas facturas y actas de recepción.

Art. 184. De conformidad con lo establecido anteriormente, han de distinguirse los siguientes gastos:

a) Los que se realizan y se hacen efectivos automáticamente por mensualidades (Personal).

b) Los que se libran por cuartas partes, justificándose trimestralmente, requisito necesario para que se expida el siguiente libramiento (Material no inventariable).

c) Los que se hacen efectivos mediante resolución del Presidente del Patronato —y toma de razón del gasto por la Intervención—, uniendo a la misma las correspondientes certificaciones y facturas (Viajes, alojamiento de personalidades, transporte de maquinaria).

d) Los que haciendo referencia a gastos susceptibles de distribución en varios conceptos (Cursos, conferencias, cursillos, viajes colectivos) y en los cuales no se puede determinar previamente y con exactitud su cuantía es necesario un proyecto de distribución que se fiscalizará por la Intervención Delegada, ordenándose la expedición del libramiento por la Presidencia del Patronato, para que en el término de treinta días se justifique el total de la suma a que ascienda de acuerdo con el proyecto, reintegrándose las cantidades sin realizar.

Art. 185. En todos los demás gastos será necesario el procedimiento siguiente:

Primero. Propuesta de *gasto*. Se fiscalizará por la Intervención Delegada para someterse a la aprobación de la Presidencia del Patronato Provincial.

Segundo. Una vez realizado el suministro correspondiente por la casa adjudicataria, hará el Director del Centro la propuesta de

pago, dictándose por el Presidente del Patronato la orden de expedición de libramiento, que pasará a la Intervención Delegada acompañada de los justificantes de la inversión (Certificados de recepción y facturas).

CAPITULO IX

REGIMEN DE DISCIPLINA

Art. 186. Las tareas educativas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán estar fundamentadas y presididas por una disciplina interna, imperativo para la eficacia de toda empresa colectiva, inspirada en los principios de convivencia jerárquica, sincera obediencia, mutuo respeto, cordialidad en el trabajo y alegre voluntad de servicio.

Esta disciplina, norma esencial y reguladora de la vida interior de los Centros, afectará separadamente al personal docente, administrativo y subalterno, y a los alumnos.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PERSONAL

Subsección primera

Del personal docente

Art. 187. Las faltas en que puede incurrir el Profesorado en el ejercicio de sus funciones se dividirán en leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves:

a) Las de puntualidad y asistencia y permanencia a clase y demás actos académicos, no reiterados, sin causa que las justifique.

b) La desconsideración con los alumnos.

c) La inobservancia de las normas de régimen interior del Establecimiento dictadas por el Director.

d) Prescindir del trámite reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación.

e) La irrespetuosidad o desobediencia con sus superiores y la desconsideración con los compañeros.

f) La inducción a sus compañeros para la comisión de faltas leves, aunque éstas no hayan tenido lugar.

B) Serán faltas graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La negligencia o falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

c) La falta de asistencia a clase sin justificar la causa, durante cinco días consecutivos en el curso, y la ausencia de la localidad de su residencia oficial, por el mismo período de tiempo, sin la correspondiente autorización.

C) Serán faltas muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La rebeldía con los superiores.

c) La negligencia irreductible en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

d) La inducción a los demás para la comisión de faltas graves o muy graves, aunque éstas no se hubieren efectuado.

e) La ausencia de la localidad de su residencia oficial o la falta a clase por más de cinco días consecutivos, sin la oportuna autorización escrita.

f) Dedicarse a la enseñanza —privada, media, preuniversitaria— sin la necesaria autorización ministerial.

g) La recomendación, con carácter obligatorio, a sus alumnos. de libros de texto no aprobados por el Ministerio.

h) La mala conducta moral, pública y privada.

i) La falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 188. La sanción de faltas leves merecerá, según su categoría y las circunstancias que en el caso concurran:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento verbal ante la Junta de Profesores.

c) Reprensión por escrito con nota en el expediente personal del interesado.

Art. 189. Las faltas graves serán sancionadas con (1):

a) Multa de uno a quince días de haber.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

Art. 190. La sanción de las faltas muy graves será:

Separación definitiva del servicio.

---

(1) Modificado por O. M. de 13-X-1960 (*B. O. E.* del 29) que insertamos a continuación de este Reglamento (pág. 183).

Subsección segunda

Del personal administrativo

Art. 191. Se considerarán faltas cometidas por el personal administrativo, en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

A).—*Leves.*

a) El retraso en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, cuando el mismo no perturbe sensiblemente el servicio.

b) Las derivadas de negligencia o descuido excusable.

c) La falta de puntualidad y de permanencia no reiterada, en la asistencia a la oficina, sin causa justificada.

d) Prescindir del conducto reglamentario en cualquier solicitud o reclamación que formule.

B).—*Graves.*

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La negligencia y falta de celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos, si de ello se derivan perturbaciones sensibles en el servicio.

c) La desconsideración con sus superiores y con el público en lo concerniente al servicio.

d) La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada, durante cinco días consecutivos y la ausencia de la localidad de su residencia oficial por el mismo período de tiempo sin la correspondiente autorización escrita.

e) La negativa injustificada o reiterada a prestar servicios extraordinarios, en los casos en que fuesen requeridos por sus superiores, por necesidades de urgente tramitación.

f) La desobediencia a las órdenes recibidas de sus superiores.

C).—*Muy graves.*

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La indisciplina con sus superiores.

c) La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada, durante más de cinco días consecutivos, y la ausencia de la localidad de su residencia oficial por el mismo período de tiempo, sin la correspondiente autorización escrita.

d) La negligencia irreductible en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

e) La violación del secreto profesional, que está obligado a mantener.

f) El retraso intencionado en la tramitación de asuntos con perjuicio de terceros.

g) La mala conducta moral, pública y privada.

h) La falta de probidad y las constitutivas de delito.

Las sanciones que podrán imponerse serán análogas a las establecidas para el personal docente en los artículos 188, 189 y 190.

Subsección tercera

Del personal subalterno

Art. 192. Se consideran faltas cometidas por el personal subalterno en el ejercicio de su cargo las siguientes:

A).—*Leves.*

a) No presentarse al servicio con la debida puntualidad y de permanencia en la jornada.

b) El poco celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) La desatención y descortesía con el personal docente, administrativo, alumnos y público en el ejercicio de sus funciones.

d) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación.

B).—*Graves.*

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La no asistencia al servicio sin causa justificada durante cinco días consecutivos.

c) Ausentarse sin permiso de sus superiores, durante el horario de servicio.

d) La desobediencia al personal docente y administrativo.

e) Presentarse al servicio en condiciones no adecuadas a la función que realiza.

f) Cualquier otra acción y omisión no prevista en los apartados anteriores, que de manera patente afecte a la disciplina del Centro.

C).—*Muy graves.*

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La falta de asistencia al servicio sin causa justificada durante más de cinco días consecutivos.

c) La negligencia irreductible, en el cumplimiento de sus deberes.

d) La mala conducta moral, pública o privada.

e) Las faltas de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 193. Las sanciones que podrán imponerse serán iguales a las establecidas, en cada caso, para el personal docente y administrativo, en los artículos 188, 189 y 190.

Subsección cuarta

Disposiciones comunes

Art. 194. Todas las sanciones, excepto las de amonestación privada, apercibimiento y reprensión, serán impuestas en virtud de expediente, previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional.

Al Director general de Enseñanza Laboral corresponde imponer las de reprensión, y al Director del Centro, oído el Consejo de Dirección, las de amonestación privada y apercibimiento verbal.

Se exceptúa de lo establecido en los dos párrafos anteriores lo relativo al personal administrativo y subalterno, cuyas sanciones corresponderán: al Director del Centro las de amonestación privada y apercibimiento, y al Presidente del Patronato Provincial, las restantes, así como los recursos de alzada y reposición que pudieran producirse.

Art. 195. Las sanciones impuestas al personal docente, administrativo y subalterno, con excepción de la separación definitiva del servicio, podrán ser invalidadas, mediante expediente, a los dos años de su comisión por las mismas autoridades que las impusieron, siempre que los interesados hubieran observado una conducta intachable.

Art. 196. No se podrán imponer otras sanciones que las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 197. Los Patronatos Nacional y Provincial, o el Director del Centro, cuando interesen del Ministerio la incoación de un expediente gubernativo, podrán ordenar la suspensión del Profesor, administrativo o subalterno, objeto de él.

El Ministerio, en el término improrrogable de tres días, dictará resolución confirmando o revocando aquel acuerdo.

Art. 198. El expediente gubernativo se instruirá por un funcionario —nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y Letrado a ser posible— de categoría superior al que sea objeto del

mismo. El Instructor designará la persona que haya de actuar de Secretario en las diligencias, cuya tramitación no será superior a seis meses.

Se practicarán las pruebas testifical y documental pertinentes, formulándose, en su caso, el correspondiente pliego de cargos que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de diez días. Una vez concluídas las actuaciones, el Instructor hará la correspondiente propuesta razonada de sanción, sobre la que informarán, preceptivamente el Patronato Provincial respectivo y el Nacional en el término de quince días y antes de someterse a la consideración del Ministro de Educación Nacional.

La propuesta del Instructor se notificará al expedientado en el término del tercer día a partir de la fecha en que se eleve al Patronato Provincial respectivo, para que dentro de otro plazo de diez días pueda alegar ante el Ministerio de Educación Nacional cuanto considere conveniente a su defensa.

Subsección quinta

Recursos

Art. 199. Las resoluciones del Director general de Enseñanza Laboral y del Director del Centro serán susceptibles de recursos de alzada en el término de quince días a partir de su notificación.

El recurso de queja podrá interponerse ante la Dirección General de Enseñanza Laboral cuando se tramite el expediente sin incorporar los documentos y escritos que presente en su descargo el interesado, ni seguir los plazos señalados, así como por cualquier vicio de forma que haya existido.

Se presentará en el término de quince días a partir de la fecha en que se hayan producido tales hechos, resolviéndose en igual plazo.

Art. 200. El recurso de reposición —previo al de agravios establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944— podrá formularse por el interesado ante el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución ministerial.

Art. 201. La aplicación de las normas contenidas en el presente Capítulo se entiende sin perjuicio del carácter temporal del personal docente nombrado, en virtud de concurso, por un quinquenio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 202. Las disposiciones referentes al personal administrativo y subalterno de los Centros, tanto las de carácter general como las específicas de sanciones, tendrán una aplicación transitoria, hasta que el citado personal se designe entre los que integran los respectivos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional, cuyas normas reglamentarias se aplicarán entonces a aquél.

ORDEN DE 13 DE OCTUBRE DE 1960 ("B. O. E." DEL 29) POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 189 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilustrísimo señor:

El Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1953, establece en su capítulo IX el régimen de disciplina aplicable al personal que presta sus servicios en los mismos.

En los artículos 188, 189 y 190, correspondientes al citado capítulo, se fijan las sanciones aplicables dentro de este régimen disciplinario, conforme a la calificación de las faltas cometidas.

Al promulgarse el Reglamento no existían en el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional Profesores numerarios que tuviesen el carácter de funcionarios públicos, pero habiéndose producido posteriormente la incorporación de dos promociones de tales Profesores, a quienes en su calidad de funcionarios públicos ha de serles aplicado el régimen de recompensas y correcciones que establece el capítulo quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, promulgado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, no parece procedente la existencia de un régimen disciplinario fundamentalmente distinto para el resto de los Profesores.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 189 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1953, quede redactado en la siguiente forma:

"Artículo 189. Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Multa de uno a quince días de haber.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

c) Traslado de destino o de residencia, con prohibición para tomar parte en ningún concurso de traslado durante tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.

DECRETO DE 26 DE JULIO DE 1956 (B. O. E. DE 11 DE AGOSTO DE 1956) AUTORIZANDO LA TRANSFORMACION O SUPRESION DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

La experiencia conseguida al concluir su primer quinquenio de funcionamiento los Centros de Enseñanza Media y Profesional que iniciaron este orden docente aconseja adoptar las medidas necesarias para que en aquellos casos en que, por determinadas razones, las instalaciones no se han llevado a término en la forma prevista, o la matrícula no alcance el mínimo imprescindible para acreditar la necesidad de un establecimiento docente de tal naturaleza, pueden suprimirse o transformarse, sin perjuicio de aplicar los respectivos créditos a aquellos que se creen en otras localidades necesitadas de tal servicio, consiguiendo de este modo una mayor eficacia en la labor docente del Departamento.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para suprimir o transformar las actividades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Incumplimiento por parte de las Corporaciones locales —Diputaciones y Ayuntamientos— de los compromisos contraídos en los expedientes de creación del Centro.

2.ª Deficiencia persistente de matrícula en el alumnado del Centro.

3.ª Conveniencia de reajustar la ordenación docente de la comarca.

En los dos primeros casos, la resolución se adoptará a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con el informe del Consejo Nacional de Educación.

En el tercer caso se requerirá, además, el previo informe del Patronato Provincial respectivo.

Art. 2.º Los Profesores y el personal administrativo y subalterno de los Centros que se supriman en virtud de lo determinado en el artículo anterior, y cuyos nombramientos les acrediten para desempeñar sus plazas durante sucesivos cursos académicos, continuarán percibiendo sus haberes hasta ocupar las vacantes, en su caso, de igual ciclo que existan o se produzcan en otros Centros de Enseñanza Media y Profesional, a partir de la fecha en que cese la actividad del establecimiento docente de su destino. Si no optaran por cubrir las plazas de referencia, se entenderá que optan por la situación de excedencia por reforma de plantillas, percibiendo entonces los dos tercios de sus haberes durante el resto del período de validez de su nombramiento.

Al Profesorado le será de aplicación, a cualquier efecto, lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por el de 11 de marzo de 1955. Cuando no existan vacantes de igual ciclo, los respectivos Profesores podrán ser destinados por la Dirección General de Enseñanza Laboral a otros cargos docentes en los servicios de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En el caso de que se cree otro establecimiento docente de carácter oficial en la localidad donde se suprima el Centro de Enseñanza Media y Profesional, el personal docente, administrativo y subalterno podrá pasar a prestar sus servicios en aquél, siempre que su titulación sea adecuada al efecto y el reglamentario sistema de selección lo permita.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se arbitrarán las medidas necesarias para facilitar que los alumnos del Bachillerato Laboral matriculados en el Centro que se suprima o transforme puedan continuar sus estudios, preferentemente, en alguno o algunos de los Centros más próximos a la localidad de su residencia habitual

Art. 4.º Cuando los Centros de Enseñanza Media y Profesional no oficiales no cumplan las condiciones exigidas en la base sexta de la Ley de 16 de julio de 1949, Decreto de 13 de mayo de 1955 y disposiciones complementarias, el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, podrá declarar la suspensión de sus actividades como Centro reconocido de esta naturaleza.

Disposición adicional. Los créditos presupuestarios correspondientes a los Centros que se supriman se destinarán a los que se

creen en su sustitución, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA MINA.

PROGRAMA OFICIAL DE NECESIDADES, CONDICIONES TECNICAS Y CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS PROYECTOS PARA CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL (Institutos Laborales), CAMPOS DE PRACTICAS AGRICOLAS ANEXOS A LOS MISMOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL.

(O. de 20 de julio de 1959.)

Ilmo. Sr.:

Creada la Enseñanza Media y Profesional como rama docente nueva mediante la Ley de 16 de julio de 1949, surgió la necesidad de construir de nueva planta o adaptar edificios para su adecuada instalación y funcionamiento.

A tal efecto, y tras la celebración de un concurso de anteproyectos, la Dirección General de Enseñanza Laboral aprobó, por Orden de 1 de marzo de 1955, un Programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales a que, con carácter enunciativo, habrían de sujetarse los proyectos de aquellas obras.

A lo largo de estos cuatro últimos años se han ido recogiendo diversas experiencias que obligan a revisar el mencionado Programa oficial para lograr un mayor rendimiento y eficacia en las instalaciones, así como un mejor aprovechamiento económico en la construcción.

Por otra parte, las instalaciones realizadas hasta la fecha en los campos de prácticas agrícolas, anexos a esta rama docente, proporcionaron ensayos suficientes para dictar normas definitivas a tener en cuenta para las que se proyecten en el futuro.

Finalmente, la analogía de funciones establecida para los Centros de Formación Profesional Industrial, encomendados también a la Dirección General de Enseñanza Laboral, aconseja la mayor unidad de criterio posible al construir los edificios, dentro de las peculiares características respectivas.

Con este propósito de revisión y unificación, la Dirección General de Enseñanza Laboral designó, por Orden de 12 de septiembre de 1958, una Comisión técnica, a la cual encomendó el estudio y propuesta de un nuevo Programa oficial.

En la preparación de éste no tan sólo se han valorado las experiencias individuales de cada uno de los miembros de la Comisión para solucionar los diversos problemas, sino que se tuvieron presentes, además, las conclusiones que sobre arquitectura técnico-escolar adoptaron organismos diversos como el Bureau International d'Education, la Union International d'Architectes (Congreso de Rabat) y las últimas recomendaciones generales de la United Nations Educational Scientific and Cultural Organization (UNESCO).

De todos estos estudios y aportaciones, sin perder de vista el factor económico impuesto por las circunstancias del momento, y teniendo muy en cuenta que la composición arquitectónica es el resultado de una creación racional basada en los factores objetivos (función), instrumentales (material y técnica) y ambientales (urbanística), se han deducido una serie de normas orientadoras que permitirán nuevas soluciones espaciales. La Comisión aspira a que resulten más eficientes y técnicamente más económicas que las de marzo de 1955.

Naturalmente, tales instrucciones no significan ninguna receta o esquema formal que limite la facultad creadora del arquitecto; pero eso sí, deben constituir una ayuda eficiente para su actividad funcional integradora de una realización estética y, sobre todo, que impida concepciones, en unos casos desorbitadas, o disminuídas en otros, antieconómicas o carentes de sentido pedagógico o humano, a que acaso pudiera conducir una deficiente proporción del objetivo propuesto.

A la vista, pues, de las líneas generales del anteproyecto que dicha Comisión preparó, y conforme con ellas, fué posible redactar el proyecto definitivo y, en consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se aprueba el adjunto Programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, instalaciones de sus campos de prácticas agrícolas y edificios para las Escuelas de Oficialía y Maestría.

2.º Se aprueban también las Instrucciones y Recomendaciones que forman parte integrante del Programa, así como las relaciones de mobiliario, maquinaria y demás instrumentos de trabajo que se relacionan.

3.º A partir de la publicación de esta Orden quedará sin efecto el Programa oficial que aprobó esta Dirección General el día 1 de marzo de 1955.

4.º En las obras de ampliación, reforma o adecentamiento que se realicen en lo sucesivo en edificaciones ya existentes, se tendrán asimismo en cuenta las normas e instrucciones del adjunto programa, a fin de adaptarse a ellas en todo lo posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

El Director general de Enseñanza Laboral,
G. de Reyna

PROGRAMA OFICIAL DE NECESIDADES, CONDICIONES TECNICAS Y CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS PROYECTOS PARA CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL, CAMPOS DE PRACTICAS AGRICOLAS ANEXOS A LOS MISMOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

I.—CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA PROFESIONAL

A) Solares

Los señores arquitectos a quienes se encomiende el informe previo a la aceptación o adquisición de solares para la edificación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La superficie oscilará entre un mínimo de 7.500 metros cuadrados y un máximo de 11.000. Esto, no obstante, en casos especiales, debidamente razonados, podrán admitirse solares que no se ajusten a esta superficie.

b) El contorno será lo más regular posible y la configuración sensiblemente plana, de preferencia horizontal o con ligera pendiante hacia el Sur.

c) Será de fáciles comunicaciones, abrigado de los vientos dominantes y alejados de lugares ruidosos o antihigiénicos (fábricas, hospitales, basureros, aguas estancadas, etc.).

d) Llegarán hasta el solar las líneas de flúido eléctrico, así como los servicios de agua, alcantarillado y demás de urbanización.

e) Finalmente, estará libre de cargas o gravámenes.

Cuando el solar ofrecido no posea alguna de las anteriores condiciones y éstas sean subsanables se podrá proponer que el Ayuntamiento corrija el defecto a su costa. En otro caso, el solar debe ser rechazado.

B) Edificio

1.º *Redacción del proyecto*

El arquitecto a quien encomiende el Ministerio de Educación Nacional proyectar la construcción de un Centro de Enseñanza

Media y Profesional tendrá muy en cuenta las presentes orientaciones, consignándolo así en la Memoria.

a) La disposición orgánica general abarcará cinco zonas o núcleos: "representativo", "de enseñanzas teórico-prácticas", "de talleres", "de recreos" y "de servicios generales". La propia denominación de cada una de ellas indica su función respectiva. Naturalmente, con esta enumeración de núcleos se alude más a una clasificación sistemática que a una rigurosa separación material entre ellos.

La zona representativa radicará junto al acceso principal del edificio. Por su parte, la biblioteca, aunque perteneciente al núcleo de enseñanzas teórico-prácticas, habrá de tener acceso inmediato para el público.

b) Las distintas dependencias del edificio han de tener la orientación, luz, ventilación y demás condiciones técnicas y pedagógicas generales más adecuadas para cada uno, según se deduzca del estudio de la localidad. En general, se recomienda, dentro de lo posible, la orientación Sudeste para las aulas y la Norte para los talleres y laboratorios.

c) Se evitarán los elementos suntuarios, detalles escultóricos, pictóricos, etc., y no debe existir más ornato que el de la proporcionada armonía o contraste de huecos, volúmenes, etc. *Se recomienda, en general, la distribución en dos o más plantas, especialmente en los lugares de climas rigurosos.*

d) Las circulaciones deben ser lo más reducidas posible, con iluminación y ventilación adecuadas, así como de amplitud suficiente en galerías y escaleras, las cuales se habrán de trazar de suerte que se prevengan accidentes, teniendo en cuenta las salidas colectivas de las aulas y las estancias de los alumnos, todos ellos adolescentes. Se han de evitar, asimismo, las bruscas diferencias de temperatura entre las circulaciones y las aulas.

e) La estética del conjunto ha de ser adecuada a la localidad y al paisaje, cuya alegría hemos de procurar que goce el alumno en todo momento.

f) El arquitecto redactor del proyecto hará constar en la Memoria haber tenido en cuenta las anteriores recomendaciones, y dentro de ellas, o en caso de que no haya sido posible atenderlas, razonará las distintas soluciones que adopte como más eficaces.

De igual modo, en el pliego de condiciones particulares de la obra deberá exigir que los materiales sean de buena calidad, extremando luego, durante el período de ejecución, su vigilancia respecto al cumplimiento de este particular por el contratista.

g) Los proyectos *incluirán todas las instalaciones necesarias*

para la utilización inmediata de todos los servicios, exceptuando, únicamente, el mobiliario, maquinaria y material pedagógico. Por consiguiente, se incluirán las acometidas de luz (previstos también los aparatos eléctricos), fuerza, agua y alcantarillado, desde el límite del solar y en el interior del edificio; oscurecimiento por persianas, cortinas opacas, etc.; las instalaciones específicas de laboratorios y talleres, los accesos, cerramientos, etc. En consecuencia, *no podrán ser favorablemente informados* los proyectos que, según lo anterior, no se presenten absolutamente completos, y, una vez aprobados, sólo será posible la modificación o complemento en los casos previstos en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 (*Gaceta* del 8), previas las formalidades que allí se exigen, o por estricta fuerza mayor demostrada conjuntamente por el arquitecto y la contrata y apreciada por la Dirección General de Enseñanza Laboral a la vista de su imprevisibilidad. Fuera de estos casos el arquitecto será personalmente responsable de cualquier modificación con todas sus consecuencias.

2.º *Tramitación y subasta*

a) Terminada la realización del proyecto, el arquitecto presentará cuatro ejemplares del mismo en la Sección de Construcciones Laborales, cuyo jefe remitirá uno de ellos al Ayuntamiento respectivo recabando su informe, que habrá de reflejarse en la propuesta de aprobación. Esta, no obstante, compete de modo exclusivo al Ministerio de Educación Nacional.

b) La ejecución total de la obra se realizará en colaboración, exclusivamente económica, entre el Ayuntamiento respectivo y el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. A este efecto, la subasta se preparará por la Sección de Construcciones Laborales, para celebrarla simultáneamente ante el Ayuntamiento y ante el Patronato Nacional, con apertura de pliegos en los mismos días y hora (1). El Ayuntamiento elevará inmediatamente al Patronato Nacional su acta de apertura con los pliegos presentados, y la Dirección General de Enseñanza Laboral propondrá al Ministerio la adjudicación al que resulte mejor postor de entre la totalidad de licitadores.

c) Adjudicada la subasta, y cumplidos los demás requisitos legales, se firmará en Madrid la escritura notarial de contrata con-

(1) Esta doble subasta se ha sustituído por la asistencia del Alcalde o persona en quien delegue expresamente, para intervenir con voz y voto en la Mesa de la subasta única a celebrar en Madrid bajo la Presidencia del Director General de Enseñanza Laboral.

juntamente por el Director general de Enseñanza Laboral en representación del Patronato, el Alcalde o un representante especial designado por el Ayuntamiento en nombre de éste, y el contratista. En las cláusulas de la escritura el Ayuntamiento se comprometerá directamente con el contratista a pagar a éste las certificaciones de obra ejecutada que periódicamente presente hasta alcanzar el primer tercio del presupuesto total, incluídos honorarios por dicho tercio. El Patronato Nacional se comprometerá a satisfacer el importe de las certificaciones restantes. El contratista, por su parte, aceptará expresamente en la escritura estas condiciones de pago.

C) Unidades

Las unidades o servicios que se estiman necesarios en un Centro de Enseñanza Media y Profesional son los siguientes:

a) *Zona representativa*

1.º Un despacho de Dirección.
2.º Un despacho para el secretario.
3.º Contiguo a éste, una oficina para Secretaría, capaz para tres funcionarios, más un pequeño archivo.
4.º Sala de profesores (capaz para veinte).
5.º Aseos para profesores.
6.º Idem para profesoras.
7.º Salón de actos capaz para unos trescientos cincuenta asientos como norma general, pero variable según la población escolar.
8.º Un cuarto trastero o pequeño almacén para útiles.

b) *Zona de enseñanzas teórico-prácticas*

1.º Cinco aulas de clase para cincuenta alumnos cada una.
2.º Otra igual para desdoblamiento de clases.
3.º Una clase de Dibujo capaz para cincuenta tableros.
4.º Biblioteca para cincuenta lectores.
5.º Aula-laboratorio de Ciencias experimentales con sus instalaciones, y gabinete-despacho del profesor.
6.º Aseos de alumnos y profesores.

c) *Zona de talleres*

Talleres en una sola nave con secciones de Carpintería, Trabajos manuales, Mecánica, Forja y Electricidad, más una cabina de

INSTITUTO LABORAL DE LEBRIJA.

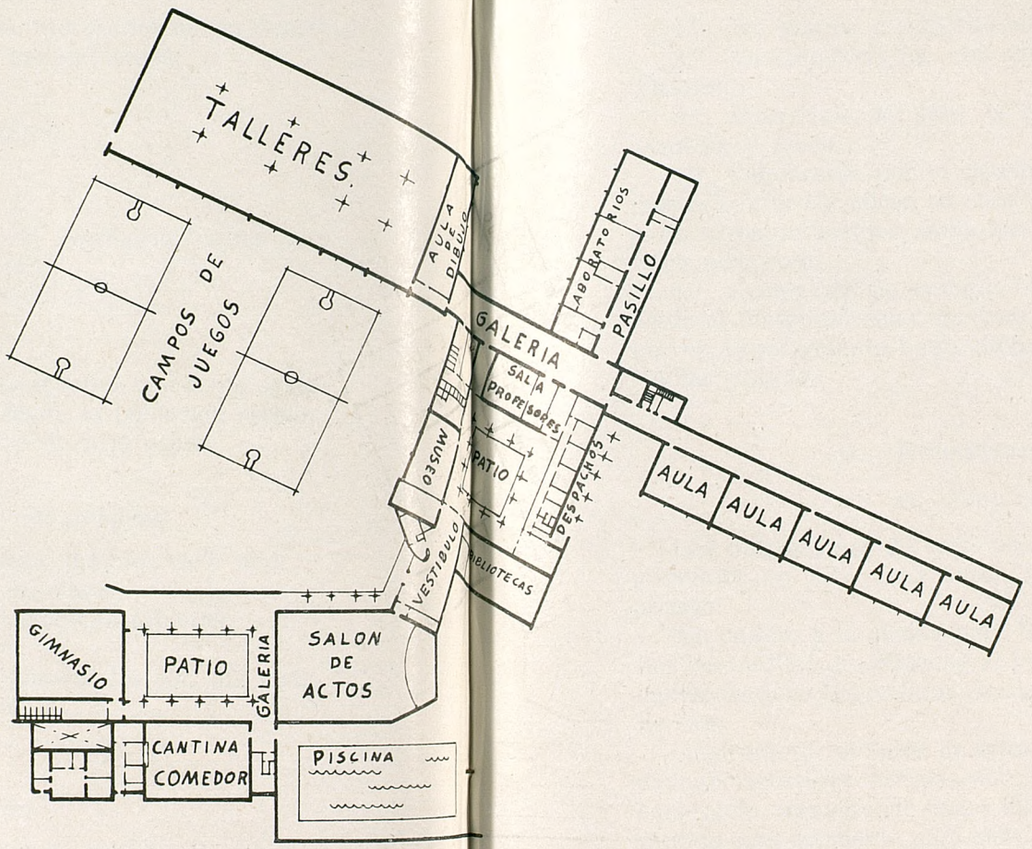

ESCALA 1/1000.

PLANTA GENERAL

ARQUITECTO: D. ANTONIO GALAN - Mayo 1959

vigilancia, en lugar adecuado dentro de la nave, para el profesor del ciclo de Formación manual y maestros de taller.

d) *Zona de recreos*

1.º Un campo de juegos escolares.

2.º En climas fríos y lluviosos, un gimnasio no mayor de ochenta metros cuadrados, con vestuario y aseos, si los generales del edificio estuvieran alejados, y un recreo cubierto.

e) *Servicios generales*

1.º Un porche o depósito cubierto para bicicletas.

2.º Cantina-comedor, con arreglo a las necesidades locales previsibles.

3.º Casa-vivienda para el conserje (tres dormitorios, cocina-comedor y aseos).

4.º Calefacción por el sistema de sostenimiento que se juzgue más económico y eficaz en cada caso, recomendándose, en general, el de rayos infrarrojos, salvo que las circunstancias del lugar aconsejen otra cosa.

5.º Acometida de energía eléctrica para alumbrado y fuerza desde el límite del solar, es decir, empalmando con la línea llevada por el Ayuntamiento hasta dicho límite, para su distribución dentro del edificio.

D) Recomendaciones especiales

a) *Zona representativa*

Las dimensiones de cada una de las unidades o servicios comprendidos en esta zona serán las adecuadas a su finalidad respectiva.

En cuanto a la oficina para Secretaría, ha de prever dos pequeños ventanillas de despacho al público, y el pequeño archivo de documentos debe proyectarse contiguo a la oficina, pero independiente de ésta.

Al proyectar el Salón de actos se cuidarán especialmente las condiciones acústicas. Además del patio de butacas puede preverse un entresuelo, tras el cual estará situada la cabina de proyecciones. El estrado será suficiente para siete asientos, más el especial del conferenciante, y debe tener acceso directo e independiente del patio de butacas.

b) *Zona de enseñanzas teórico-prácticas*

Las salas de clases han de tener las dimensiones adecuadas, teniendo en cuenta el número de cincuenta alumnos. Es recomendable la superficie de 1,25 metros cuadrados por alumno. Tendrán la mejor orientación según las circunstancias de cada lugar, pero preferentemente la Sudeste en cuanto sea compatible con aquellas circunstancias. La iluminación natural debe ser lateral, e incidirá por la izquierda del alumno, estando comprendida entre los 200 a 300 lux. Se evitará, cuidadosamente, sobrepasar este flujo, especialmente, en regiones de mucha luminosidad. Las ventanas al exterior serán rasgadas hasta una altura no superior a un metro del suelo, y en la parte superior se debe procurar, mediante basculantes, una constante ventilación superior. Se tendrán, finalmente, muy en cuenta las condiciones acústicas y térmicas.

En cuanto a la clase de Dibujo, la superficie recomendable es de 2,50 metros cuadrados por alumno, y la orientación será la que produzca luz de intensidad más uniforme. De todos modos, considerando que en este tipo de Centros el dibujo debe ser fundamentalmente industrial y técnico, se recomienda, en cuanto sea posible, que sus locales se encuentren anexos o siquiera lo más cercanos posible a la nave de talleres, aunque convenientemente separados de éstos por unas mamparas de ladrillo y cristal que los aislen de ruidos y polvo. Se pretende con ello que los alumnos perciban la relación inmediata entre el dibujo que realizan y su ejecución en los talleres.

c) *Aula-laboratorio de ciencias experimentales y gabinete-despacho del profesor*

Sin perjuicio de la austeridad económica que debe presidir, en general, la redacción de los proyectos, se aconseja para la enseñanza de las Ciencias experimentales el aula-laboratorio con arreglo a las siguientes características generales:

1. *Aula-laboratorio.*

a) *Puestos de trabajo.*—El número de puestos de trabajo del aula-laboratorio será de cuarenta, los cuales serán distribuídos según el criterio que preside los croquis núms. 1 y 2 insertos a continuación. Unicamente se prescribe que permanezcan invariables las dimensiones de la unidad de trabajo.

b) *Mesas para los alumnos.*—Se instalarán diez mesas para los

AULAS - LABORATORIO PARA CIENCIAS EXPERIMENTALES

escala 1:50

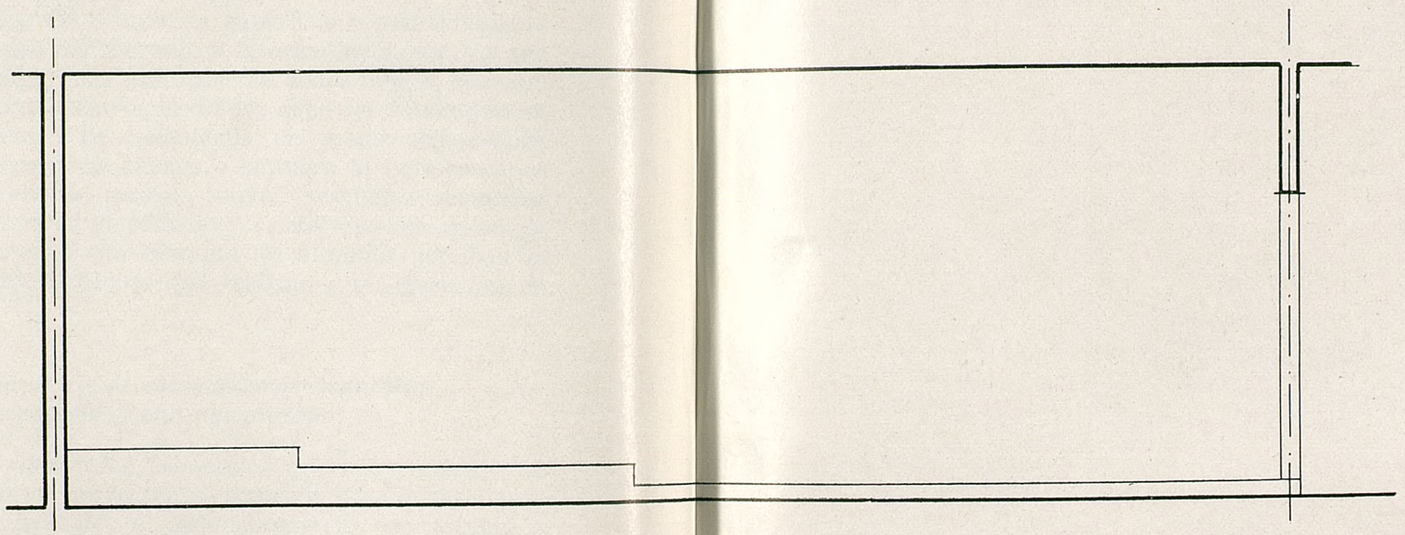

SECCION

ESQUEMA DE LA DISPOSICION DE LOS LOCALES PARA LA ENSEÑAÑZA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES—

Una sola aula-laboratorio

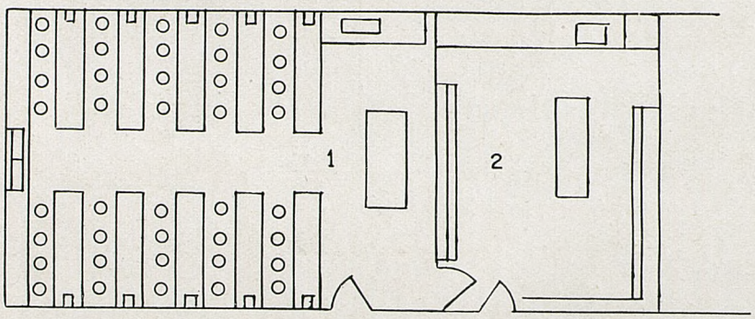

1- Aula laboratorio de Ciencias experimentales
2.-Gabinete-despacho del Profesor

En los Centros en que sea previsible un elevado número de alumnos podrán proyectarse aulas que deberan situarse en la forma siguiente ó análoga, siempre que el gabinete-despacho del profesor, quede en medio de ambas.

Dos aulas-laboratorios

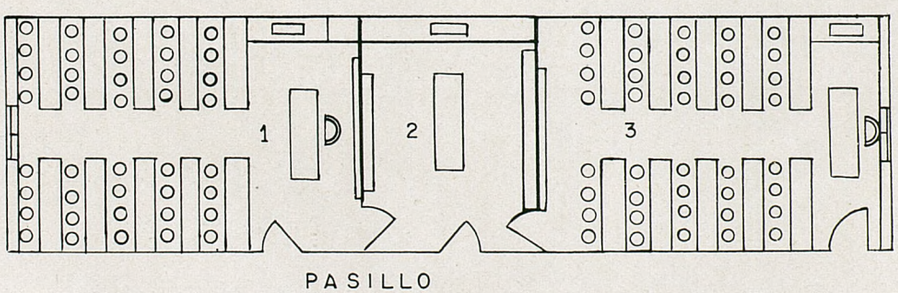

1 y 3.- Aulas laboratorio de Ciencias experimentales
2.-Gabinete despacho del Profesor

Croquis núm. 3.

alumnos, cada una con cuatro plazas, que pueden ser ampliadas a cinco en casos de necesidad. Estos cuatro (o cinco) alumnos que trabajan en cada mesa se colocarán en un mismo lado, dando frente al profesor.

El trabajo se organizará de manera que los cuatro o cinco alumnos de cada mesa formen un equipo que disponga de un lote de material para realizar, entre todos, la misma experiencia.

Las mesas de los alumnos tendrán las siguientes dimensiones: longitud del tablero, 2,50 metros; anchura mínima, 0,63 m.; altura total, 0,85 metros.

El tablero será de madera impregnada de negro de anilina producido en su seno. Volará 0,10 m. por el lado de los alumnos, y sólo 0,01 metros por la otra banda. Por consiguiente, la anchura del cuerpo de la mesa será, por lo menos, de 0,52 m., de los cuales los 0,26 anteriores (lado que mira a la mesa del profesor) formarán armario con tres puertas correderas en donde los alumnos de la mesa anterior guarden su material. La parte posterior estará vacía (salvo los 0,18 m. superiores, reservados para estante abierto donde poder colocar libros, etc.), con objeto de poder sentarse a la mesa.

Todas estas unidades se adosarán normales a la pared, de manera que dejen sólo un pasillo central. En la cabecera adosada a la pared llevarán una pileta de desagüe, de gres blanco, esmaltado, de 10 × 10 cm., sobre la cual irá un grifo. En la cabecera correspondiente al pasillo habrá otra pileta de unos 25 × 30 cm., con dos grifos fuertes encima. Como las mesas están enfrentadas (las de una banda con las de otra), quedará un pasillo central de un metro como mínimo.

Cada mesa tendrá dos tomas de gas sobre el tablero, y dos tomas de corriente alterna y de corriente continua, cuyos enchufes serán distintos e inconfundibles.

El cuerpo de las mesas podrá ser de madera o de albañilería.

La pared llevará un zócalo alicatado de 1,50 metros de altura.

El suelo, no siendo de entarimado, puede ser del material de construcción adecuado más barato.

c) *Mesa del profesor.*—La mesa del profesor colocada junto al pasillo central, tendrá 2,50 × 0,85 × 0,85 m. El tablero será de madera ennegrecida, como las mesas de los alumnos.

Esta mesa tendrá cerrado el frente que mira a los alumnos, y por el otro llevará una fila de cajones colocados en paralelo, inmediatamente debajo del tablero. El resto estará vacío.

Tendrá servicio de agua (pila grande con dos grifos en una cabecera), gas y electricidad, y no estará montada sobre estrado.

Detrás de la mesa del profesor, a un metro de separación, estará

el encerado o pizarra, que será doble, con dimensiones de 2,50 × 1,10 metros cada una y con contrapesos independientes. Uno de estos encerados tendrá su mitad cuadriculada en rojo (cuadrícula de 5 cm.).

A título de orientación, se sugiere que a la izquierda de la mesa del profesor, y frente a ella, esté situada la puerta de entrada de los alumnos. A la derecha de aquélla, y adosado a la pared que separa del exterior, irá un mostrador o repisa de albañilería, de 0,70 m. de fondo, a 0,85 m. del suelo. En este mostrador o repisa se colocará una gran pila de 0,70 × 0,50 m., profunda, con dos senos, y de gres blanco esmaltado.

Sobre el extremo de esta repisa (rincón del aula) se instalará la vitrina de gases, que consiste en una cabina acristalada de 0,70 metros de fondo (lo mismo que la repisa) por un metro de longitud, y por uno y medio a dos metros de altura. El objeto de esta vitrina es realizar en ella reacciones en que se desprenden gases nocivos o malolientes, por lo cual necesita una intensa ventilación hacia el exterior. Esta se consigue mediante un pequeño extractor eléctrico instalado en un hueco abierto en la pared, cuyo mando esté fuera de la cabina.

Las puertas de la vitrina serán de guillotina, con bisagras para fijar a diversas alturas. Dentro de ella habrá servicio de gas, agua y electricidad.

d) *Disposición general de las mesas.*—Desde la pared a la mesa del profesor, un metro. Desde la mesa del profesor a las dos mesas delanteras de los alumnos, 1,10 m. Distancia entre cada dos mesas de los alumnos, 0,75 m.

Al fondo de la clase puede correr, a lo largo de la pared, una repisa de albañilería, de 0,45 metros de fondo a 0,85 m. de altura sobre el suelo. Esta repisa, en su parte central, tendrá una gran pila-lavadero como la anteriormente descrita. Sobre ella se colocarán la estufa, el horno, las balanzas Roberval, etc.

En la parte inferior se colocarán los armaritos de puertas correderas donde los alumnos de las últimas mesas tengan su material, de modo análogo a como todos los demás alumnos lo tienen en la mesa posterior.

e) *Alzado.*—La mesa del profesor y las dos primeras filas de mesa de los alumnos estarán en el mismo plano. Las dos filas siguientes, en otro plano de unos 15 cm. más de altura. La última fila de mesas, en un plano de 15 cm. más elevado todavía (croquis número 4, que insertamos seguidamente).

f) *Iluminación.*—En general, se recomienda la orientación Norte. La iluminación media será de 300 lux, y en ningún punto menos de 150 lux. La luz natural vendrá de la izquierda para los alumnos.

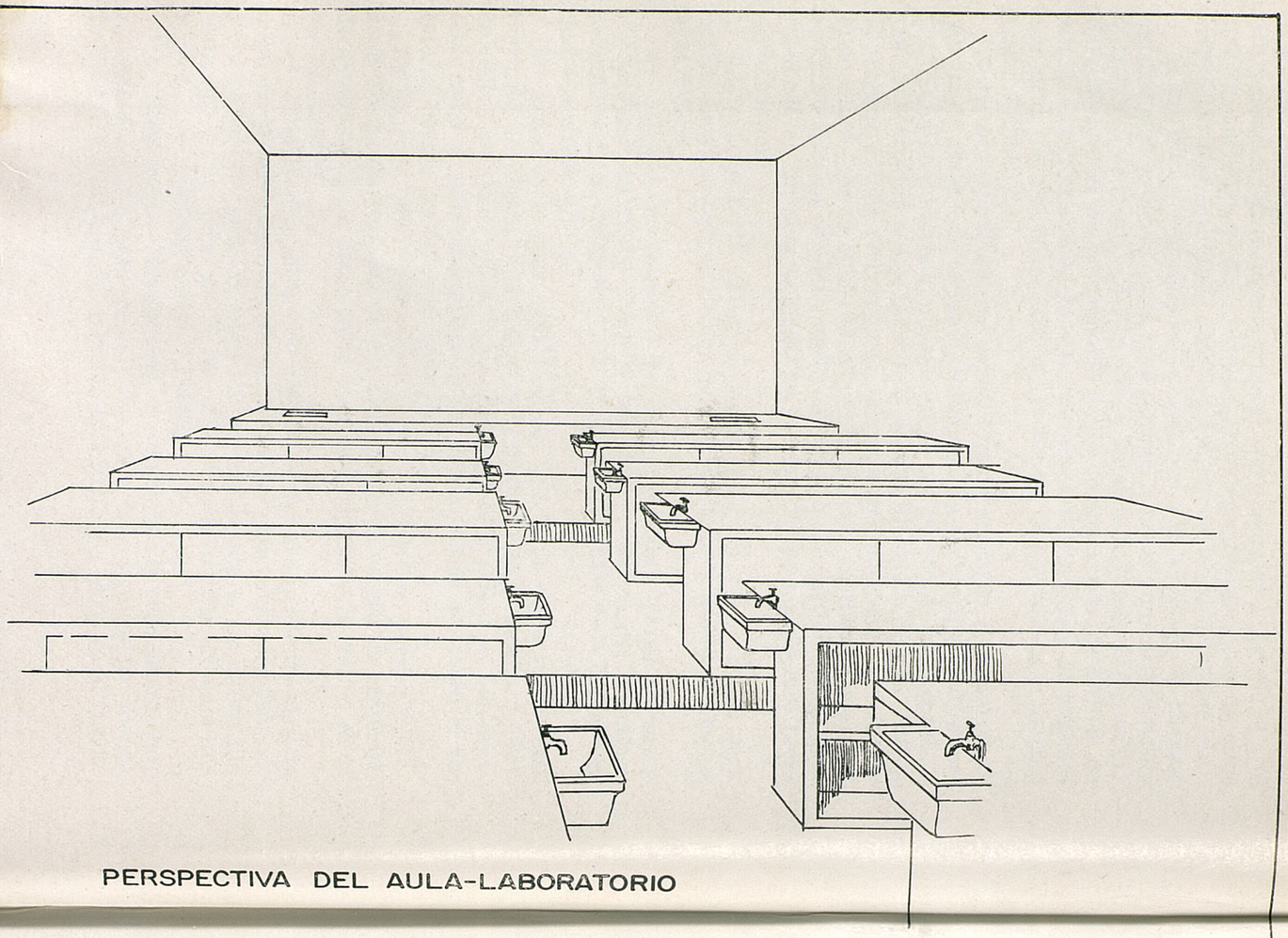

PERSPECTIVA DEL AULA-LABORATORIO

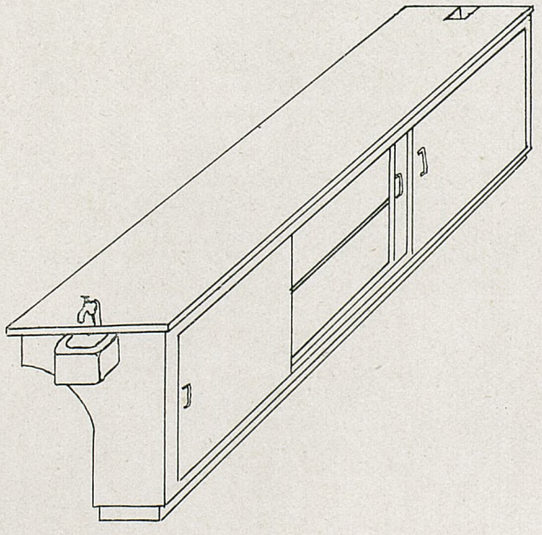

MESA DE LABORATORIO

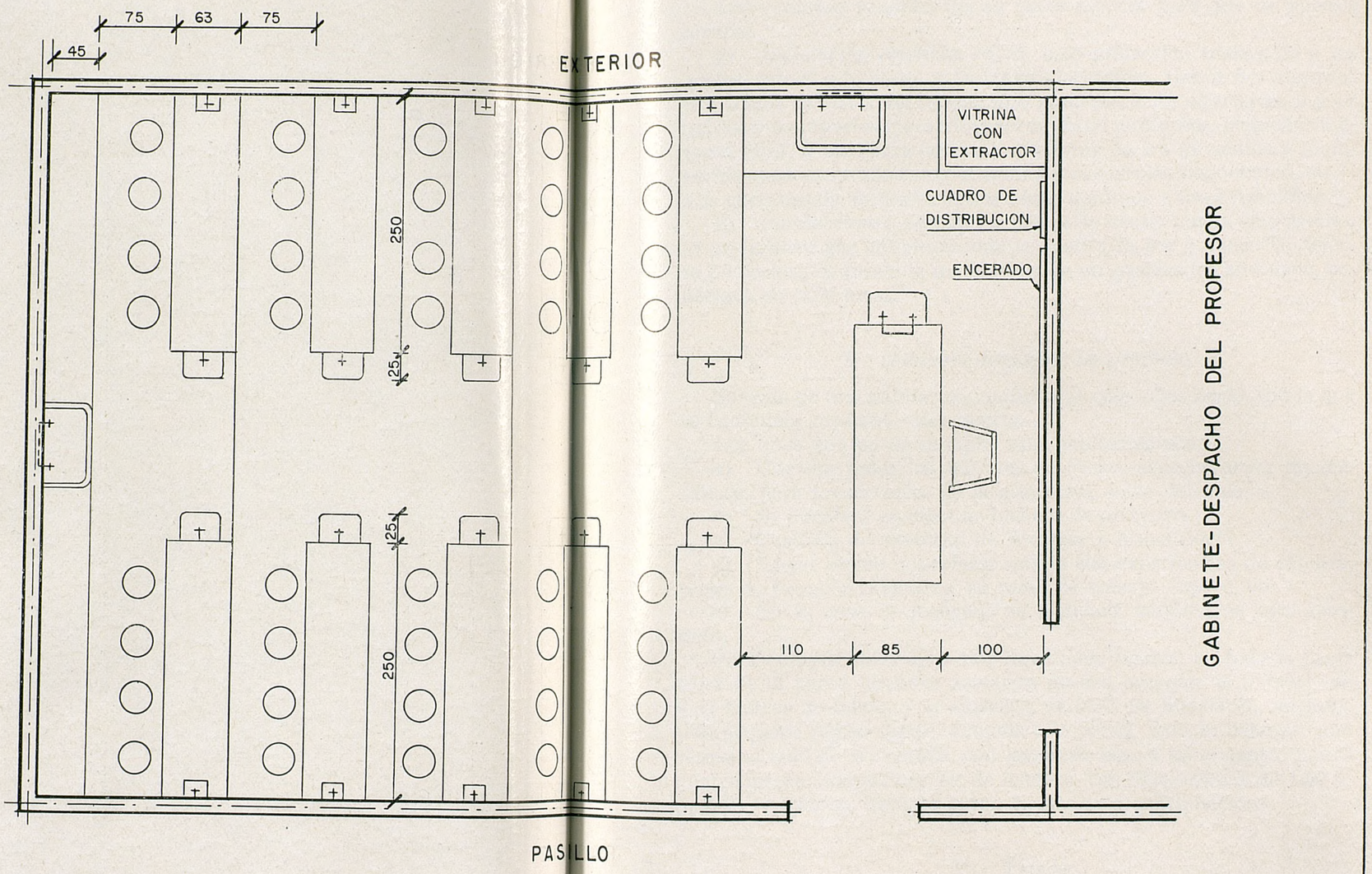
75
63
75
45
EXTERIOR
VITRINA
CON
EXTRACTOR
CUADRO DE
DISTRIBUCION
ENCERADO
250
25
25
250
110
85
100
GABINETE-DESPACHO DEL PROFESOR
PASILLO

PLANTA

Para oscurecer el aula pueden utilizarse cortinas opacas de algodón negro, cuyos márgenes se alojen en una canal de madera que bordee toda la ventana.

Las ventanas tendrán fija su parte inferior para que no puedan abrirse.

g) *Instalación eléctrica.*—Será bajo protección inatacable a los ácidos, estará a la vista, y fácilmente accesible. Habrá dos circuitos con tomas en todas las mesas; uno para corriente alterna de 6 a 12 voltios y 5 amperios (para vibradores, focos luminosos, pequeños motores, etc.), y otro para corriente continua de 6 a 12 voltios y 5 amperios (para electrólisis, experiencias sobre electromagnetismo, etc.). Los enchufes de ambos circuitos serán distintos e inconfundibles.

h) *Conducciones de agua y gas.*—No serán nunca empotradas. Si no hubiere gas del alumbrado se sustituirá por butano. En defecto de ambos, se prevé la instalación de un gasificador adecuado, conectado en cada mesa.

2. *Gabinete-despacho del profesor.*

Se trata de una habitación contigua al aula-laboratorio, con la que se comunica mediante una puerta.

Los fines que ha de cumplir esta habitación son:

a) Guardar todos los aparatos de Física, especialmente los metálicos, para preservarlos de la atmósfera ácida del aula.

b) Se instalará en ella una balanza de precisión.

c) Custodia del material de Biología y Mineralogía.

d) Lugar donde el profesor monte sus experiencias de cátedra, tenga su pequeña biblioteca, su mesa de trabajo, ropero, etc.

e) En su caso, el gasógeno se instalará también en este gabinete.

Para cumplir tales fines esta habitación tendrá, en toda la parte libre de la pared, grandes armarios de dos cuerpos: el inferior, de 0,60 metros de fondo, y el superior, de 0,50. Se instalarán, además, una pequeña repisa fuerte, adosada a la pared, para la balanza; una repisa al lado de la ventana, con lavadero, etc., y en el centro habrá cuatro mesas independientes, de madera, con dimensiones de 1,50 $\times$ $\times$ 0,70 $\times$ 0,85 m. (croquis núm. 3, inserto a continuación).

E) Taller

Los talleres para los Centros de Enseñanza Media y Profesional se construirán en una sola nave, orientada, siempre que sea posible, al Norte con luz preferentemente cenital, y en forma rectangular,

con la longitud que resulte necesaria y una anchura no superior a siete metros.

Esta nave se dividirá en las Secciones siguientes: *Trabajos manuales, Carpintería, Mecánica, Secciones especiales para Forja y Soldadura, y Taller de Electricidad.* La Sección de Forja debe proyectarse en uno de los extremos de la nave, totalmente separada de las restantes Secciones. De igual modo se separará la de Soldadura. En lugar adecuado se situará una cabina de vigilancia, en la cual se instalará la mesa para el profesor del Ciclo de Formación manual y maestros de taller, más un fichero de trabajo.

Cada Sección tendrá cabida para los bancos y maquinaria que respectivamente se citan a continuación, más los correspondientes armarios para los equipos y herramientas.

Contigua a los almacenes se levantarán: Un almacén para materiales, cuatro duchas, cinco piletas y los correspondientes aseos, cuando los generales se encuentren alejados.

a) *Taller de trabajos manuales*

Se habrán de instalar en él cuatro mesas de trabajo de 2,40 por 0,58 por 0,84, con ocho cajones cada una. Contarán, además, con una máquina de calar y los correspondientes armarios para guardar las herramientas.

b) *Taller de Carpintería*

La superficie de este taller es mayor en los Centros de modalidad industrial y minera que en los de modalidad agrícola y marítima. Mientras en los de estas últimas se instalarán diez bancos de trabajo de 1,84 × 0,44 × 0,82 metros cada uno, en la modalidad industrial y minera contarán con quince bancos.

Cualquiera que sea la modalidad, el taller de Carpintería contará, además, con: una sierra de cinta de 60 cm. de volante; un torno para madera, con su motor; una máquina "Universal"; una electroafiladora, con motor de 0,5 CV.; una piedra de agua, con o sin motor, y una máquina esmeril para afilar cuchillas, con piedra de 1,25×0,20.

c) *Taller de Mecánica*

También es variable la superficie necesaria, según la modalidad del Centro. Si ésta es de la agrícola-ganadera o de la marítimo-pes-

quera necesitará, aproximadamente, cien metros cuadrados de superficie. Si es de la modalidad industrial-minera, unos ciento treinta.

La dotación para las dos primeras modalidades citadas será la siguiente: Seis bancos de lima, de 2,45 × 0,57 × 0,82 m.; una electroafiladora de columna de 1 CV.; un taladro de columna hasta 0,25 de broca; una limadora de 300 mm.; un taladro de sobremesa hasta 13 milímetros; dos tornos de 0,70 m. entre puntos; una sierra de metales de 14″; una rectificadora de sobretorno y una fresadora de tipo pequeño.

Los de la modalidad industrial-minera tendrán diez bancos para lima, y, además de la maquinaria que se acaba de detallar, contarán con otro taladro de sobremesa de 13 mm.; dos tornos de 100 cm, entre puntos, y una fresadora de tipo medio. La limadora en los talleres de esta modalidad será de 500 mm.

d) *Sección especial de Forja*

Esta Sección especial de Forja llevará instalada una fragua doble fija con la correspondiente campana de humos.

Su dotación será de dos yunques con sus tochos, una cizalla para cortar chapa, una máquina "Universal" de chapista, un taladro de hasta 25 mm. y una electroafiladora de 2 CV.

Téngase en cuenta lo dicho anteriormente sobre instalación de esta Sección especial a un extremo de la nave.

e) *Sección especial para Soldadura*

Constará de un equipo completo de soldadura eléctrica y otro de oxiacetilénica. Tendrá, además, un compartimento para seguridad de los materiales peligrosos, especialmente de la oxiacetilénica.

f) *Taller de Electricidad*

Para determinar la superficie necesaria de este taller (normalmente unos 80 metros cuadrados), se tendrá presente que, cualquiera que sea la modalidad del Centro, su dotación será como sigue: cinco bancos de trabajo, de tres puestos cada uno, con las dimensiones de 2,40 por 0,58 × 0,84. Sobre ellos se habrán de colocar quince cuadros individuales de distribución eléctrica. Contarán, además, con un cuadro general de distribución y con las máquinas siguientes: una bobinadora, un taladro de sobremesa de 13 mm., una cizalla de pie, de un metro, para cortar chapa hasta 1,5 mm.

g) *Pequeña emisora-escuela de radio*

Por último, se ha de prever la instalación de una pequeña emisora-escuela de radio, de unos cien vatios de potencia, con su locutorio anexo y dispositivo para discoteca (unos mil discos).

F) Zona de recreo.

Esta zona constará, como anteriormente se dice, de un campo de juegos escolares, y en climas fríos y lluviosos de un gimnasio no mayor de 80 metros cuadrados, con vestuarios y aseos, si los generales del edificio estuvieran alejados, y de un recreo cubierto.

G) Servicios generales

Para los servicios generales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional se sugieren las siguientes recomendaciones:

a) *Porche de bicicletas*

El porche o depósito cubierto para bicicletas se acomodará a las circunstancias de cada Centro.

b) *Cantina-comedor.*

Como ya se dijo anteriormente, la cantina-comedor se ajustará a las necesidades locales previsibles. Su finalidad se ciñe a que los alumnos, especialmente los que proceden de puntos de la comarca más o menos lejanos, puedan calentar su comida, efectuarla, y descansar después convenientemente.

c) *Casa-vivienda para el conserje*

También se dijo anteriormente que la casa-vivienda del conserje constará de tres dormitorios, cocina-comedor, despensa y aseos. En cuanto sea posible, esta casa-vivienda se edificará independiente del Centro, pero dentro de su recinto y en el lugar más apropiado para su constante vigilancia.

d) *Calefacción*

La calefacción se proyectará por el sistema de sostenimiento más económico dentro de las circunstancias de cada caso. Se reco-

CENTRO DE ENSEÑANZA LABORAL EN AYAMONTE.

PLANTA BAJA

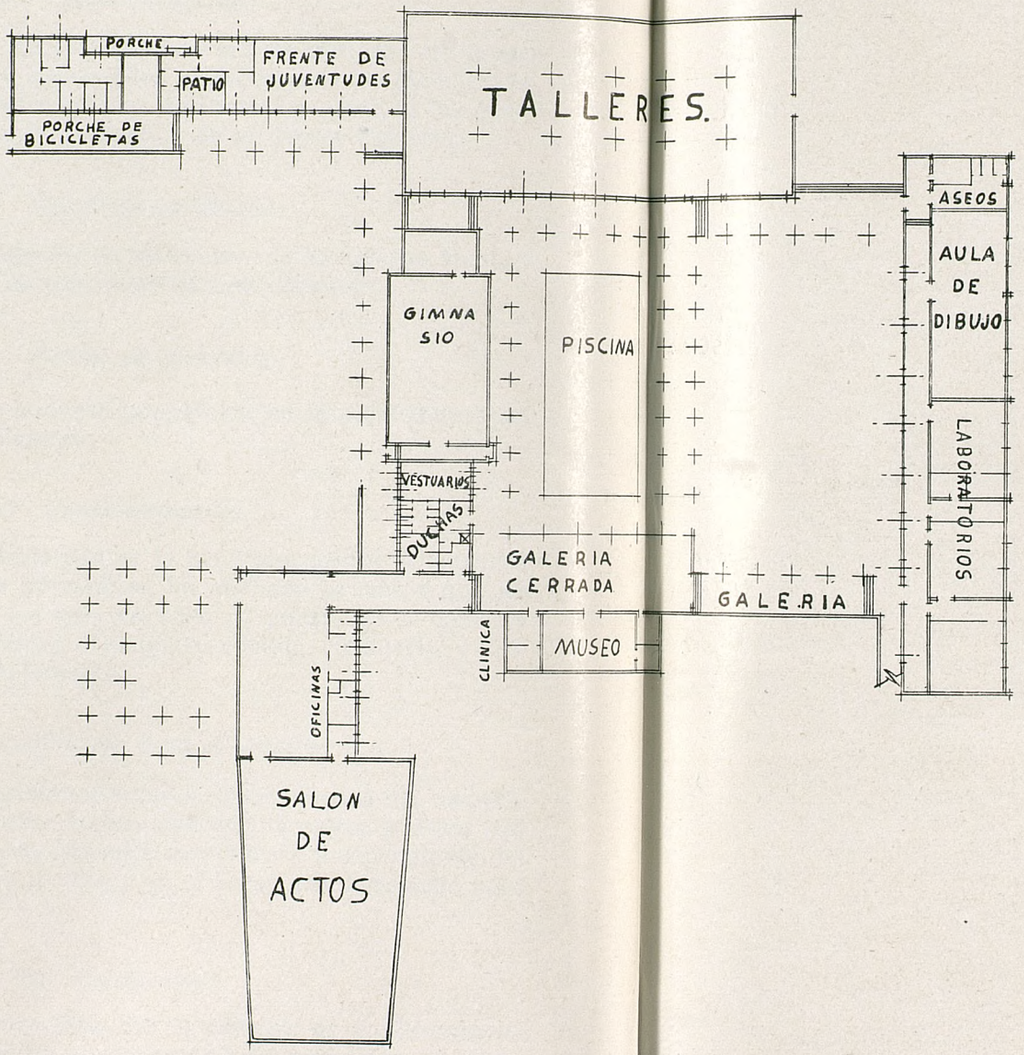

ESCALA 1:750.

CENTRO DE ENSEÑANZA LABORAL EN AYAMONTE

PLANTA ALTA

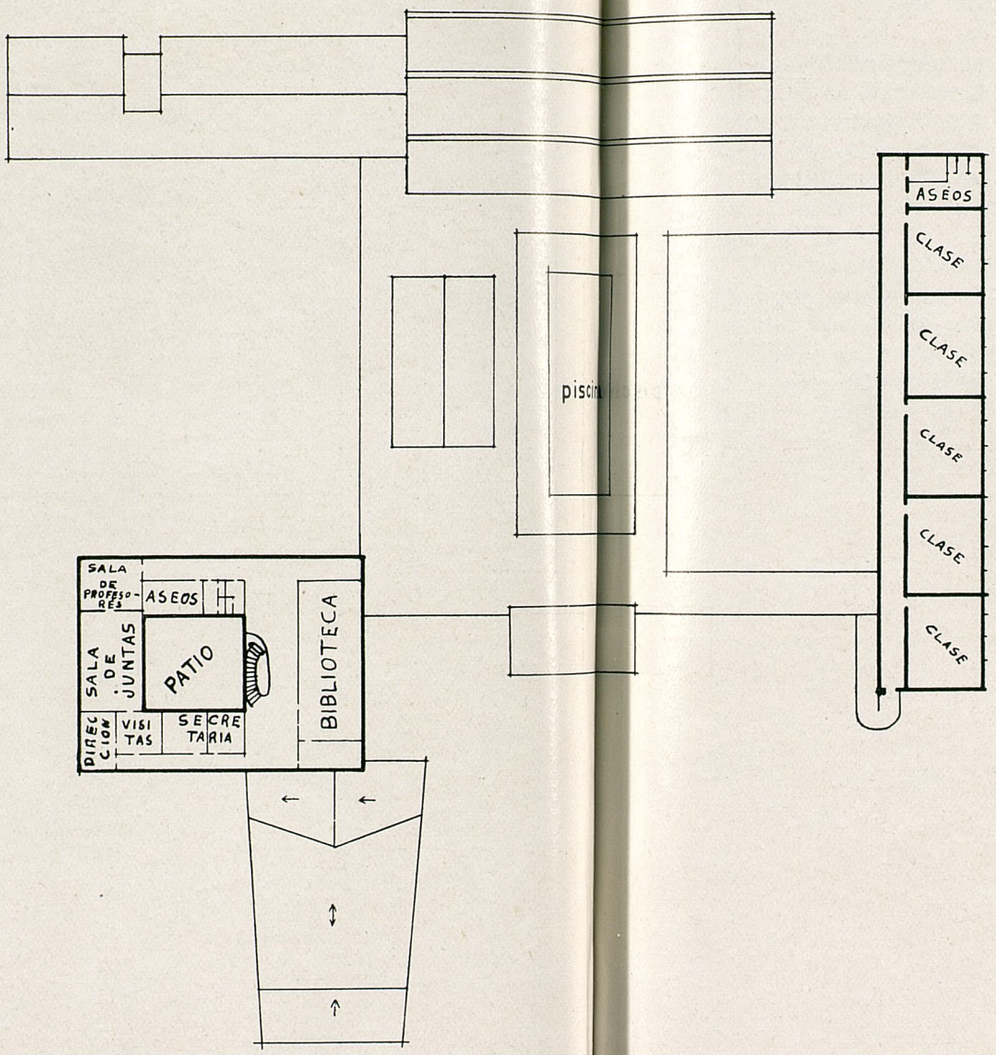

ESCALA. 1/750.

mienda, en general, para los climas templados, el sistema de rayos infrarrojos, según ya quedó dicho, o de otros aparatos eléctricos que resulten de suficiente seguridad y mayor economía y rendimiento calorífico. En el resto, la calefacción será por agua, pero alimentada la caldera con el combustible más económico, según la región.

e) *Acometida de energía eléctrica*

Esta instalación se ajustará a lo dispuesto en los Reglamentos vigentes en la materia, y se proyectará con el recorrido mínimo de línea empalmando con la que el Ayuntamiento hará llegar hasta el límite del solar cedido. Se recomienda para la iluminación artificial la luz fluorescente, salvo en los talleres. En éstos debe resolverse por el sistema de aluminio anodizado con lámparas de luz blanca tipo M. L.

En cuanto a la acometida de fuerza, se acoplará a los motores y máquinas respectivos. Si fuera precisa la acometida de energía en alta tensión se proyectará la caseta del transformador teniendo en cuenta para éste una potencia media de 50 kva., añadiéndole diez más para los servicios del campo de prácticas agrícolas si éste se hallare contiguo al Centro.

II. INSTALACIONES EN LOS CAMPOS DE PRACTICAS AGRICOLAS

Estas instalaciones serán proyectadas con arreglo al siguiente programa:

a) *Unidades*

Un aula con capacidad para cincuenta alumnos.

Un despacho para profesores.

Aseos independientes para profesores y alumnos.

Un almacén de maquinaria agrícola destinado al alojamiento de la maquinaria pesada y toda aquella que requiera mayores cuidados y vigilancia. Tendrá una superficie mínima de 100 metros cuadrados.

Un establo con capacidad para cuatro cabezas mayores y departamento para terneros, así como una habitación para el gañán.

Una cochiquera con capacidad para tres cabezas, con parques individuales.

Un aprisco con capacidad para un mínimo de treinta cabezas.

Un gallinero para un mínimo de cincuenta aves.

Una conejera para un mínimo de seis conejas.

Un palomar para un mínimo de veinticinco nidales dobles.

Una nave para industrias lácteas en la que se instalará una pequeña planta piloto para la industrialización de los productos derivados de la leche, con cueva para la maduración de los quesos. La superficie mínima de esta nave será de sesenta metros cuadrados, y la de la cueva de dieciocho.

Un estercolero, de capacidad proporcionada al mínimo de cabezas instaladas en el campo.

Un abrevadero para el ganado menor y mayor.

Un baño para el ganado.

Una instalación de regadío para las prácticas de hidráulica agrícola y riego de una parte de la superficie cultivable.

Por último, una casa-vivienda para el capataz y su familia. Constará de comedor-cocina, dormitorio para el matrimonio, ídem para hijos varones, ídem para hijas hembras, cuarto de aseo y despensa.

Completarán el conjunto de las instalaciones:

Un cerramiento diáfano, preferentemente de enrejado metálico,

alambre de espinos o seto vivo, según las circunstancias, con puerta de acceso principal y otra para los servicios si se estimase necesaria.

Un porche para el aparcamiento del material ligero y aperos de labranza y cultivo de uso más frecuente y, a su vez, para el acomodo de uno o dos pesebres, de obra de fábrica, para el uso del ganado de labor que, de modo eventual, pudiera ser empleado cuando las faenas agrícolas así lo requieran.

Un depósito o depósitos elevados, de capacidad suficiente para el normal suministro de agua a las dependencias, siempre que por causas de fuerza mayor, como imposibilidad material de conectar con la red general de servicio público o por no existir dicho servicio en la localidad, haya de recurrirse a su obtención por captación directa.

b) *Consideraciones y características generales*

La superficie disponible de los terrenos destinados a campo de prácticas es variable.

Se ha fijado como norma general, por estimarla suficiente, una superficie mínima de tres hectáreas, pero habrá ocasiones en que la especialización aconseje sea mayor o, por el contrario, las circunstancias no permitan disponer de tal extensión, extremos éstos que se habrán de tener muy en cuenta por los técnicos correspondientes antes de proceder al planteamiento del proyecto para fijar la magnitud de las unidades del mismo.

En cualquier caso, es conveniente que las distintas dependencias no se proyecten diseminadas, independientes, con detrimento de la superficie cultivable, sino que, a excepción de aquéllas que por su peculiar destino requieran una instalación aislada (casa-vivienda, baño para el ganado, abrevadero, estercolero, etc.), deberán formar una unidad orgánica funcional, conjuntada y armónica, que redundará en beneficio de la economía de la explotación, con el consiguiente ahorro de tiempo, jornales y gastos generales de conservación y entretenimiento.

Para esta mejor disposición orgánica y estética el proyectista deberá tener en cuenta las características geográficas, climatológicas y topográficas del emplazamiento, así como los vientos dominantes en la localidad, a fin de conseguir la orientación más adecuada y conveniente.

Deberá, de igual modo, estudiar detalladamente, desde un punto de vista técnico, cuanto se requiera a la mejor iluminación y ventilación, así como lo concerniente al abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza.

c) *Observaciones finales*

Las normas que anteceden regirán en todos los casos en que los terrenos de que se disponga estén alejados del Centro de Enseñanza Media y Profesional. Pero en aquellos otros en que ambos, Centro y campo de prácticas, radiquen en el mismo punto, el proyectista podrá prescindir del aula y estudiará la posibilidad de conseguir la unión de los servicios de suministro de agua potable, de desagües y de energía eléctrica a los del Centro, así como, igualmente, dará uniformidad al cerramiento, identificándolo con el proyecto para el Centro.

Igualmente se hace hincapié sobre la condición de superficies mínimas, indicadas para algunas dependencias, aclarando que dichas superficies son susceptibles de ampliación, siempre y cuando que el proyectista lo estime pertinente, como consecuencia de las circunstancias particulares que concurran en su caso.

III. CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

A) Observaciones generales

El arquitecto a quien se encargue la redacción de un proyecto para esta clase de Centros debe tener muy en cuenta: los planes de estudios y cuestionarios para los cursos en los distintos grados y ramas, la norma legal creadora del Centro y la media del alumnado correspondiente a los cinco cursos últimos, o, en su caso, si el Centro es de nueva creación, el censo escolar previsible.

Al resultado de este estudio ajustará las normas concretas a que ha de atenerse para realizar su cometido.

Sin embargo, a título de orientación general, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) *Solares*

Vale como norma general lo señalado anteriormente a este respecto para los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

b) *Edificio*

También son válidas las "Orientaciones generales" que para los edificios de Enseñanza Media y Profesional quedan señaladas anteriormente.

c) *Unidades*

Vale, igualmente, la enumeración de servicios y recomendaciones generales dadas para las zonas representativas, de recreo y servicios generales.

No obstante, en las Escuelas de Iniciación Profesional el núcleo representativo se contraerá a los despachos para el Director y para el Secretario, la oficina de Secretaría y los aseos para profesores. La zona de enseñanzas teórico-prácticas tendrá dos aulas para cua-

renta alumnos cada una. Finalmente, los talleres serán de Trabajos manuales, con una mesa de trabajo de 2,40 × 0,58 × 0,84 m. para cada tres alumnos; los armarios para los correspondientes equipos individuales y colectivos de herramientas, y una sierra de calar.

d) *Zona de enseñanzas teórico-prácticas*

Si el Centro de Formación Profesional se contrae al aprendizaje de oficial industrial, contará con tres salas de clase, cada una con capacidad para cincuenta alumnos, más otra igual para posibles desdoblamientos de clase por exceso de alumnado. Excepcionalmente, cuando el número de matrícula para el primer curso exceda de cien alumnos, se proyectará otra segunda clase para desdoblamientos, de igual capacidad que las anteriores.

Si el Centro abarca también el grado de Maestría industrial, además de las salas de clase señaladas para el aprendizaje del grado de oficial, contará con otras dos para las enseñanzas del futuro maestro, es decir, que tendrá normalmente cinco salas de clase, más las necesarias para el desdoblamiento, según lo que se acaba de señalar.

En cualquier caso, y cuando se trate de Centros en los que se hallen previstas varias ramas de especialidades, debe contrastarse el número de aulas indicadas con las necesidades concretas del establecimiento.

Tanto en las Escuelas de Aprendizaje del grado de oficial como en las de Maestría se proyectará una clase de Dibujo para croquización o interpretación de planos, con capacidad para sesenta tableros, y otra para Dibujo aplicado al oficio, teniendo en cuenta que, especialmente esta última, debe situarse anexa o incluso formando parte de la nave de talleres, aunque convenientemente separada de ésta por mamparas de ladrillo o cristal, que la aislen de ruidos y polvo, a fin de que los alumnos perciban la relación inmediata entre el dibujo que realizan y su ejecución.

Se aplicarán a las salas de clase y a las de Dibujo las recomendaciones especiales que se han consignado, respectivamente, para los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

e) *Enseñanzas experimentales*

Se proyectará un aula-laboratorio de Física, única para todo el aprendizaje del grado de oficial, y otra más, de iguales caracterísi-

cas, para el grado de maestría. El aula-laboratorio de Química sólo se proyectará para estos Centros cuando tengan en sus planes de estudio las especialidades Química o Textil.

Las características del aula-laboratorio de Química, en este último supuesto, son las mismas que se han reseñado para los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cuanto a la de Física, en las de aprendizaje del grado de oficial, y su análoga, para maestría, cuando exista este grado también, tendrá iguales características que el aula-laboratorio de Ciencias experimentales descrita al tratar de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, pero prescindiendo de los servicios de pilas en las cabeceras de las mesas en el lado del pasillo y de la vitrina de gases.

B) Talleres.

1.º *Escuelas de Aprendizaje del grado de oficial*

Los talleres de estas Escuelas se construirán en una sola nave, con las mismas características generales recomendadas para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, pero con una superficie mínima de 1.200 metros cuadrados (1.500 en las de Maestría) y teniendo en cuenta las Secciones concedidas al Centro de que se trate. Estas Secciones pueden ser todas o algunas de las siguientes:

a) *Rama del metal*

Forjador-chapista, ajustador-matricero, tornero, fresador y fundidor.

b) *Rama eléctrica*

Radiotecnia, instalador-montador y bobinador.

c) *Rama de la madera*

Carpintería y tornero-modelista.

d) *Rama química*

Químico de laboratorio y químico de fabricación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA BIBLIOTECA

e) *Rama de la construcción*

Albañil y cantero-modelista.

f) *Rama textil*

Hilador, tejedor, tintorero y aprestador.

g) *Rama de Artes Gráficas*

Composición tipográfica (cajistas, linotipistas y monotipistas). Grabado (tipográfico, litográfico y calcográfico). Fotomecánica (fotograbador, fotolitógrafo, huecograbador, retocador fotomecánico y fotógrafo aplicado a las Artes Gráficas). Impresión (tipografía, planografía y grabado en hueco). Encuadernación.

Asimismo, se considerará en cada caso la conveniencia de añadir otras ramas de actividades todavía no reglamentadas.

Para las enseñanzas prácticas de cada una de estas Secciones la nave de talleres se dividirá en las que correspondan, y sus dimensiones habrán de proyectarse teniendo en cuenta que las instalaciones, en los Centros de Aprendizaje del grado de oficial, deben ser las que siguen a continuación.

Taller de Forja

Una fragua fija doble con su correspondiente campana de humos; cuatro yunques de cincuenta a sesenta kilos, con sus tochos de madera; dos tornillos de cola con sus cepos; cuatro bancos de dos puestos de trabajo de 2,45 × 0,57 × 0,82; dos "tas" de 40 × 40 centímetros; una cizalla para cortar chapa; una máquina "Universal" de chapista; un taladro de hasta 25 mm. y una electroafiladora de 2 C. V.

Para las Escuelas de Maestría vale la misma dotación.

Sección de Soldadura

Dos equipos completos de soldadura eléctrica al arco, de las siguientes características:

Trabajos corrientes de construcciones, calderería, maquinaria en general, etc., así como soldadura de chapas finas. Uso universal. Soldador con electrodos de 1 a 5 mm. de grueso, intensidad del arco regulable entre 14 y 210 amperios y punto de regulación, 16.

Dos equipos completos de soldadura oxiacetilénica de 4 kgs. de carga.

En la soldadura eléctrica se deberá tener en cuenta un sistema de separación, por las radiaciones ultravioletas y destellos luminosos.

En la soldadura oxiacetilénica se procurará instalar el generador de acetileno fuera de la nave y lo más próximo posible a la Sección correspondiente.

En las Escuelas de Maestría será conveniente, por lo menos, duplicar la capacidad de trabajo del taller anteriormente detallado.

Taller mecánico

Veinte bancos de ajuste, de 2,45 × 0,57 × 0,82, más la siguiente maquinaria.

Dos electroafiladoras de columna de 1 C. V.

Dos taladros de columna: carrera de husillo, 95 mm.; diámetro máximo de la broca, 16 mm.; velocidades r. p. m., 325, 550, 960, 1.580, 2.400, 3.500; distancia de la broca al plato, 280 mm.; distancia de la broca al zócalo, 490 mm.; distancia de la broca a la columna, 180 mm.; altura total, 1.670 mm.; peso total aproximado, 165 kilogramos; motor corriente alterna de 1/2 HP.; 127-220 voltios y 1.500 r. p. m.

Dos taladros de sobremesa de las características siguientes: Capacidad de broca en hierro y latón, 13 mm.; curso de la broca, 110 milímetros; distancia máxima al platillo, 160 mm.; distancia máxima a la mesa, 190 mm.; diámetro del husillo, 20-25 mm.; dimensiones de la mesa, 230 × 260 mm.; diámetro del platillo, 160 mm.; número de velocidades, 8; velocidades de la misma con motor de 3.000 revoluciones, 1.050, 1.370, 1940, 2.330, 3.360, 4.040, 6.000, 7.470; velocidades de la misma con motor de 1.500 revoluciones, 525, 685, 970, 1.165, 1.690, 2.020, 3.000, 3.735; potencia del motor, 0,5 HP.; peso de la máquina T. S. O., de sobremesa, 80 kilogramos; peso de la máquina T. S. O. bis, de columna, 190 kg.

Una limadora de 500 mm.

Una sierra de metales de 14″ con motor eléctrico de 1 C. V.

Ocho tornos de 700 mm. con las siguientes características: Altura de puntos sobre el banco, 150 mm.; distancia entre puntos, 750 mm.; ancho de la bancada, 210 mm.; largo de la concha escote delante del plato, 190 mm.; diámetro máximo admitido sobre el banco, 300 mm.; diámetro máximo admitido sobre el carro, 190 milímetros; diámetro máximo admitido sobre la concha escote, 320

milímetros; diámetro del orificio del eje del cabezal, 27 mm.; número de velocidades, 16; mínima y máxima, 50 a 1.500 revoluciones por minuto; potencia del motor, 2 C. V.; caja Norton.

Dos tornos de 1.000 mm. de las características siguientes: Altura de puntos sobre el banco, 225 mm.; distancia entre puntos, 1.000-1.500 mm.; ancho de la bancada, 340 mm.; largo de la concha escote delante del plato, 260 mm.; diámetro máximo admitido sobre el banco, 460 mm.; diámetro máximo admitido sobre el carro, 320 milímetros; diámetro máximo admitido sobre la concha escote, 500 milímetros; diámetro del orificio del eje del cabezal, 42 mm.; número de velocidades, 12; mínima y máxima, 19 a 1.000 r. p. m.; potencia del motor según demanda, 3 C. V. con la caja Norton.

Dos fresadoras universales *con motor eléctrico de 1 C. V.* de las siguientes características:

Superficie útil de la mesa, 850 × 190 mm.; movimiento longitudinal automático, 600 mm.; movimiento transversal a mano, 190 milímetros; movimiento vertical a mano, 350 mm.; paso de los husillos, 5 mm.; mesa giratoria en 45º; número y ancho de las ranuras en forma de T, 3 × 14 mm.; velocidades del eje portafresas, 6; revoluciones del eje portafresas, 45, 75, 115, 163, 274, 420; eje portafresas cono Morse número 3; avance automático por revolución, 0,10, 0,185, 0,35 mm., con dispositivo de inversión de avances. Con motor de 1 HP. Ejes interiores con rodamientos a bolas. Todos los engranajes de las cajas de velocidades de acero y en baño de aceite. Con bomba de refrigeración y tubería. Peso neto de la máquina, 550 kg.

Dispositivos para este tipo de fresadora.—Divisor universal, 110 milímetros, altura de puntos con 11 engranes. Vertical completamente universal, cono Morse número 2, y distancia entre bastidor y centro del husillo, 200 mm.

Dos fresadoras universales, *con motor eléctrico de 1,5 CV,* de las siguientes características:

Superficie útil de la mesa, 1.000 × 215 milímetros; movimiento longitudinal automático, 740 mm.; movimiento transversal a mano, 230 mm.; movimiento vertical a mano, 400 mm.; paso de los husillos, 5 mm.; mesa giratoria 45º; número y ancho de las ranuras en forma T, 3 × 14; velocidades del eje portafresas, 40 × 730; eje portafresas, cono Morse número 3; avances automáticos por revolución, 0,10, 0,18 y 0,35 mm.; inversor de avances.

Dispositivos para este tipo.—Divisor universal de 110 mm. de altura de puntos, con sus engranes correspondientes. Vertical universal cono Morse número 2 y 200 mm. de distancia entre bastidor y centro del eje. Mortajadora giratoria con 70 mm. de recorrido fijo.

Talladora de engranes cónicos. Talladora de engranes rectos en vis-sin-fin. Divisor para tallado de cremalleras.

Una máquina rectificadora de exteriores a interiores con motor de 0,33 HP.

Una cizalla.

El taller mecánico de Maestría constará de los mismos elementos, pero ampliado con las siguientes máquinas:

Un cepillo puente de 1,8 a 2,5 metros; un taladro radial de 25 milímetros de broca; una mandrinadora pequeña; una limadora de 500 mm.

Taller de Fundición

Para las prácticas de taller correspondiente a esta Sección podemos establecer cuatro grupos de materias principales, cuyos elementos de trabajo están perfectamente definidos y que pueden ser los siguientes:

a) Arenas.
b) Machos.
c) Moldeo y colada.
d) Rebarba y acabado.

Arenas:

1.º Tamiz desintegrador, proyector de arena, tamaño núm. 1.
2.º Molino mezclador con un diámetro de caja de 1 m.
3.º Mezclador de arena, de artesa de unos 50 litros.
4.º Trojes para almacenar arena (albañilería).
5.º Tamiz vibrador colgante de 60 cm., aproximadamente.

Machos:

1.º Estufa de machos a gas-oil de 1 a 2 metros cúbicos.
2.º Trojes para almacenar arenas (albañilería), de unos 3 a 5 metros cúbicos, cada uno.
3.º Mezclador de 30 a 40 litros (artesa).
4.º Estanterías para machos en verde y en seco, de 3 a 4 metros por 0,5 de ancho y 4 ó 5 pisos.
5.º Mesas y mesa artesa para hacer machos (aproximadamente de 2 por 1).
6.º Mesa con tornillos de banco para armaduras de machos y otras manipulaciones de dimensiones corrientes.

Moldeo y colada:

1.º Horno de crisol a carbón de 30 puntos (kilos).

2.º Estufa a gas-oil para una cabida de, aproximadamente, 8 metros cúbicos.

3.º Máquina de moldear de 20 × 20 a 25 × 25.

Rebarba y acabado:

1.º Cámara vertical de chorro de arena de, aproximadamente, un metro cúbico.

2.º Una piedra de esmeril de, aproximadamente, un metro cúbico.

3.º Bancos de rebarba con tornillos de cola de 2,45 × 0 57 por 0,82.

Almacén:

Estanterías varias para moldeos, etc.

Para el chorro de arena y máquina neumática de moldeo y otros usos de esta instalación u otras, se montará un pequeño compresor de 3 a 5 CV., con su respectivo pulmón.

La superficie necesaria para la instalación de estos elementos de trabajo se puede estimar en unos 350 metros cuadrados, aproximadamente.

La potencia a instalar para la maquinaria de este taller será, aproximadamente, de 6 a 8 CV.

Las Escuelas de Maestría tendrán una dotación similar a la del taller anterior, debiendo incrementarse en un horno de crisol a gas-oil de 40 puntos (kilos) y de un cubilete de 35 a 40 cm. de diámetro, aproximadamente. La superficie de este taller deberá tener unos 450 metros cuadrados.

Taller de Electricidad

Tanto para las Escuelas de Aprendizaje del grado de Oficial, como para las de Maestría industrial, las dimensiones han de ser calculadas teniendo en cuenta la siguiente dotación:

Diez bancos de trabajo, de tres puestos cada uno, de 2,40 × 0,58 por 0,84, constituyendo un total de treinta puestos de trabajo.

Dos cuadros generales de distribución, y treinta cuadros individuales, uno para cada puesto de trabajo.

La maquinaria se integrará por dos bobinadoras, dos taladros de sobremesa de 13 mm de broca, una cizalla de pie para cortar chapa de 1,05 mm., una electroafiladora de sobremesa de 0,05 CV., un cuadro de prueba para motores, alternadores, dínamos y su corres-

pondiente bancada universal. Se instalará también una pequeña sección de radiotecnia.

Taller de Carpintería

Este taller tendrá capacidad para instalar convenientemente la siguiente dotación:

Veinte bancos de carpintería, de 1,80 × 0,44 × 0,82; una sierra de cinta de 60 cm. de volante, con motor de 2 CV.; una máquina universal o combinada, con motor de 15 CV.; dos tornos para madera, de 1,20 metros entre puntos, con motor de 1,05 CV.; una electroafiladora, con motor de 0,05 CV. (para cuchillas); una piedra para agua o mollejón, con o sin motor; una máquina afiladora de cintas de sierra; una pequeña máquina de soldadura de hojas de sierra; un puesto de colero eléctrico, con toma de 220 voltios.

En las Escuelas de Maestría el taller de carpintería tendrá la misma dotación anterior, pero se podrá sustituir la máquina universal o combinada por máquinas individuales (tupi, lab, regruesadora, etc.).

Nave de la construcción

Esta nave tendrá las dimensiones suficientes para un máximo de sesenta y cinco puestos de trabajo para el aprendizaje de las especialidades siguientes:

Albañilería, 20 puestos.
Pintura decorativa, 10 puestos.
Escayola decorativa, 10 puestos.
Fontanería-Calefacción, 15 puestos.
Vidriería artística, 10 puestos.

Cada puesto de trabajo dispone de las siguientes herramientas y útiles:

Albañilería.—Paleta catalana, paletín, llana, metro, martillo, alcotana, aciche, maceta, niveles de agua y de escuadra, espátula, plomadas, cartabón, daguero, cortafríos de tres bocas, cortafríos de una boca y serrucho.

Pintura decorativa.—Espátula, media espátula, espatulín, escobilla, brochas de temple y óleo, brochín, paletina, tamiz, paleta de plastecer, cepillo de picar, rodillo, pinceles, paletines, juego para imitaciones, peines de barnizar y brochas de medios paños.

Escayola decorativa.—Brochas, palillos de modelar, espátula ancha, espátula de raspín, gubia, formón, escuadra, metro, compás, palangana y pincel.

Fontanería-Calefacción.—Lamparilla para soldar, tijeras, mordazas, alicates, escuadras, soldador, barrena cubera, abocardadores, martillo cuadrado, escofina, limas, rasqueta de triángulo, regla de acero, mazo de madera, compás, cortafríos y cortatubo de plomos.

Vidriería artística.—Ruleta con seis ruedecitas para cortar vidrio, alicates, espátula para cortar plomo, metro, abreplomos, martillo, juego de plantillas (escuadras y cartabón), 10 juegos de pinceles, espátula para moler colores y compás de dibujo.

Además de las anteriores herramientas, cada Sección dispone de la siguiente maquinaria y utillaje:

Albañilería.—Miras, borriquetas, gaveta, cuezo, reglas, tablones, cubos, espuertas, zaranda y carretilla.

Pintura decorativa.—Pistola, compresor de aire y careta antigás.

Fontanería-Calefacción.—Máquina plegadora, máquina rodillo, máquina universal, taladro de pecho, fragua, terraja, sujetatubos, cortatubo de hierro, brocas salomónicas, bigornias, tas de acero, lengua de vaca, sacabocados y tornillos de banco.

Vidriería artística.—Máquina de tiraplomos con sus accesorios y mufla eléctrica.

Talleres especiales para la rama textil.

Hay que tener presente que la rama textil abarca las distintas Secciones de Hilatura, Tejidos, Géneros o tejidos de punto, Tintorería y Aprestos.

No se ha de olvidar, por otra parte, que una instalación y organización de estos talleres, con el alcance y amplitud que el Ministerio de Educación Nacional quisiera, resultaría económicamente muy difícil. Es preciso, por consiguiente, limitarse a las principales operaciones básicas de las diversas especialidades, contentándonos con dar a los alumnos la formación y conocimientos indispensables para que puedan comenzar su rendimiento en el taller o la fábrica en condiciones de perfeccionamiento rápido.

Por otra parte, hay que tener en cuenta, asimismo, que en la mayoría de las industrias textiles, y en especial en las de hilatura y textura, hay que atender en sus instalaciones al acondicionamiento del aire, el cual debe tener, según los casos, unas temperaturas y grados de humedad relativa determinadas. Ello es necesario e imprescindible también en las instalaciones docentes.

Es conveniente, asimismo, instalar un conjunto luminotécnico adecuado.

No se puede olvidar, tampoco, prescindiendo de detalles propios

de los proyectos de instalación de las enseñanzas diversas, que en las instalaciones del llamado "ramo del agua" (tintorería, aprestos, etcétera) es preciso contar con la producción de vapor, necesaria para muy diversas operaciones.

Por lo dicho más arriba hay que instalar, asimismo, calefacción en los locales.

Finalmente, en la industria de la textura o tejeduría existen una porción de industrias mecánicas de importancia, como son, para citar algunos ejemplos, las de terciopelos, alfombras de diversos tipos, cintas, gasas, tules, encajes, etc., llamados técnicamente "tejidos especiales", cuya fabricación se lleva a cabo en maquinaria distinta en cada caso, y diferentes en su trabajo y manejo de las reseñadas para la especialidad general de los tejedores.

Con lo expuesto damos a continuación el detalle de las instalaciones que debe contener cada uno de estos talleres, dejando al buen sentido del arquitecto encargado del respectivo proyecto su dimensión y demás condiciones.

A) Laboratorio de ensayos textiles

Algún microscopio, lupas binoculares, balanzas de precisión, aspes y cuadrantes de numeración de hilos, dinamómetros de fibras, hilos y tejidos, dinamómetro continuo, abrasímetro, torsiómetro, higrómetros, balanzas de torsión, cuentahilos, eclatómetro, aparato Baer para longitud de fibras, calibres, cámara de acondicionamiento y estufas. Asimismo, es necesario un pequeño laboratorio químico con productos y reactivos. Aparato de impermeabilidad, Sohxlet, baño de María, balanzas, fugitómetro, luz de Wood, fotocolorímetro, etc.

B) Talleres de Hilatura

a) *Hilatura de algodón*

Una abridora horizontal. Una abridora vertical o Crighton. Una cargadora automática. Un batán. Una o dos cardas. Varios manuales. Mechera en grueso, mechera intermedia y mechera en fino. Continua de hilar de anillo. Continua de torcer.

Si en la Escuela no hay otro tipo de hilatura (por ejemplo, de lana peinada o estambre), es preciso tener una reunidora, un manuar de telas y una peinadora.

b) *Hilatura de lana cardada*

Un batuar o diablo. Un batuar ensimador. Un surtido compuesto de las tres cardas, abridora, intermedia y mechera, con divisor de velo. Una salfactina.

c) *Hilatura de lana peinada o estambre*

Ensimado. Cargas. Gills. Peinadora. Alisadora. Continua de hilar de anillo.

d) *Hilatura de lino y cáñamo*

Máquina de extender. Gills. Mechera, Continua de aletas en húmedo.

C) Taller de Tejidos

Preparación, comprendiendo bobinadoras, canilleras y un urdidor.

Telares a mano, un telar automático para algodón, telares ancho y estrecho para lana, un telar de rizo, un telar Jacquard, y, en su caso (como se ha dicho al principio de esta nota), el telar o telares que se necesitan para la fabricación de algún "tejido especial".

D) Taller de tejidos de punto

Si hay sección de preparación en el taller de Tejidos se puede prescindir de la misma; en caso contrario, no. Una bobinadora. Una máquina Cotton para medias. Un telar de mallosas. Dos tricotosas rectilíneas. Un telar Standard. Un telar de urdimbre Ketten. Remallosas. Máquinas de coser. Preformado, etc.

E) Taller de tintorería y aprestos

Dos cubas para desgrasado y lavado de lanas y materias en rama y autoclave. Una centrífuga.

Aparatos para el blanqueo de las distintas fibras. Aparatos para tintura de muestras. Idem para tintura por circulación a presión y alta temperatura.

Barcas para tintura de tejidos de algodón, lana, etc.

Máquina de estampar.

Mesa y tamices para el estampado de la lionesa.

Instalación de vaporización y oxidación.

IV. CENTROS DE F. P. I. PARA ARTES GRAFICAS

Las características especiales que requiere la enseñanza de las Artes Gráficas, obligan a una distribución de locales como detalladamente especificamos a continuación. Téngase muy en cuenta, sin embargo, los planes de estudios aprobados por O. M. de 19 de mayo de 1959 ("B. O." de 8 de junio).

Unidades.—Las unidades o servicios que se estiman necesarios en un Centro de Enseñanza de las Artes Gráficas son, en cuanto a Zona Representativa, las mismas señaladas en el apartado *c*) de este Programa Oficial de Necesidades.

Vale, igualmente, lo consignado para las zonas de Enseñanzas Teórico-prácticas, Recreos y Servicios generales. (Ver págs. 196 y siguientes.)

TALLERES

Las enseñanzas prácticas de Artes Gráficas requieren, en cambio, la instalación independiente de cada Taller, aunque se comuniquen entre sí.

Taller de Tipografía

Sección de composición manual.—Esta Sección se construirá en una sola nave orientada con preferencia al Mediodía, luz cenital en forma rectangular y con una anchura de 7 metros y 18 de largo. Luz fluorescente blanca.

En esta nave se instalarán: treinta comodines de tipo americano (0,90 × 0,70), 16 en el centro de la nave y el resto adosados a la pared; una platina de 2 × 1,10 × 0,90; un regletero de 4 × 0,30 por 1,50; y una prensa para sacar pruebas, con tablero de mármol de 1 × 0,80 × 1 m., tendrá dos armarios, a ser posible, empotrados en la pared, de 1,50 × 0,35 × 2 metros.

En el centro de la nave y dominando toda ella, un estrado para el profesor de 0,25 × 2 × 1,50 m., capaz para una mesa y silla.

Sección de impresión tipográfica.—Lindando y comunicando con este taller de composición manual, deberá estar la sala de máquinas, de una superficie de 7 × 8 m., donde se instalarán las máquinas de imprimir precisas.

Tendrá una platina de 2 × 1,10 × 0,90, más los correspondientes armarios para las herramientas, y una guillotina.

Contiguo a esta sala habrá un almacén para materiales: papeles, cartulinas, cartones, tintas, aceites, barnices, etc.

Energía eléctrica.—Esta instalación se ajustará a lo dispuesto en los reglamentos vigentes. Es necesaria la instalación de energía y fuerza. El alumbrado deberá ser fluorescente y el de fuerza se acoplará a los motors y máquinas respectivos.

El suelo de la Sala de Composición será de madera; el de la de Máquinas de cemento. Para el servicio de ambas habrá un cuarto de aseo.

Taller de Composición Mecánica

(Monotipistas y linotipistas)

a) *Taller de composición.*—En él se instalarán las máquinas linotipias, las tecladoras monotipias, los teclados para prácticas de linotipia, las restantes máquinas que se citan, mesas para depositar composición, comodines, chibaletes, armarios para guardar útiles de trabajo, cuadrantes, máquinas de sacar pruebas, platina, banco para mecánica y tarima, mesa y encerado para Maestros de Taller.

Las máquinas y aparatos son: tres máquinas de componer "Linotype" o similares con los convenientes cuadros y pólizas de matrices para el servicio de dichas máquinas; cuatro teclados "Linotype" para aprendizaje. En el supuesto de que se desarrollen enseñanzas de "Monotype", se incorporará una sola máquina de estas características al taller de composición. Dos cuadrantes: uno eléctrico, de sierra; otro, corriente para hacer chaflanes; una máquina de sacar pruebas, un cuadro eléctrico con reloj conmutador para encendido automático de las linotipias.

b) *Almacén de materiales.*—Para guardar, entre otros accesorios suplementarios de las máquinas linotipias, repuestos de matrices, barras de metal de linotipia y, en su caso, pastillas para la monotipia, líneas usadas y destinadas a refundición, papel, tramilla de atar paquetes, trapos para limpieza de máquinas, aceites, grasas, gasolina, petróleo, etc.

Dimensiones: Taller, 60 m²; almacén, 15 m²; vestuario y lavabos, 15 m².

En el supuesto de tener máquina Monotype, se dispondrá de un cuarto para la fundidora, de 10 m².

c) *Enseres.*—Tres mesas para imposición. Muy resistentes, con entrepaños, cubiertas con chapa de cinc fuerte para facilitar maniobra y evitar accidentes por astillamiento de la madera.

Una platina de imposición.

Dos bancos de mecánica: uno en nave central para demostraciones, limpieza y pequeñas reparaciones; otro en el local de la fundidora, con útiles y aparatos auxiliares para reparaciones de más importancia.

Diez sillas especiales para máquinas de componer y teclados de enseñanza.

Seis mesillas para originales y recados, anejas a las máquinas de componer.

Cinco muebles "ad hoc" para montar composición, contener recado y tipo para corrección monotipia.

Un armario mesa para contener útiles limpieza y mecánica.

Lavabos.

Pila donde arrojar líquidos sobrantes y sucios procedentes limpieza mecánica.

Armarios metálicos roperos.

d) *Servicios.*—Corriente alterna trifásica y neutro, 220 V. 50 períodos. Para crisoles, alterna dos fases a 220 V.; para motores, alterna trifásica a 220 V.; para alumbrado sobre máquinas, alterna (fase y neutro) a 110 V.

Conducciones de gas a pie de linotipias, en el muro.

Conducciones de agua a pie de linotipias, para refrigeración de las mismas, si se trata de modelos anticuados, si de modernos, no es necesaria esta instalación, por cuanto las máquinas vienen equipadas con dispositivo de refrigeración por aire.

Conducciones de aire comprimido para el servicio de monotipias. De la instalación del compresor de aire para monotipias pueden sacarse conducciones derivadas hasta pie de linotipias, con objeto de poder efectuar su limpieza mecánica por aire.

Taller de Fotografía

Al considerar las peculiares características de la fotografía como técnica industrial y máxime en su relación con la fotomecánica, se justifican algunas especiales exigencias de los locales e instalaciones destinados a su enseñanza.

Atendiendo a la formación de 50 alumnos, en los diferentes cursos que constituyen la enseñanza de esta especialidad, se estiman como necesarias las siguientes condiciones para un taller destinado a esta misión.

Deberá contar la misma con una nave de 20 × 10 metros, capaz comprender: dos laboratorios especiales con capacidad para 10 alumnos y maestro y cuatro laboratorios para dos alumnos y maestro; una batería de cinco cámaras de reproducción; una pila corrida con 10 grifos, correspondiendo cada uno a un puesto de trabajo; una batería de cinco pupitres para corrección de clisés, dos mesas para montaje de clisés, así como armarios biblioteca, filmoteca, depósito de aparatos y accesorios, y productos químicos.

Estos laboratorios deberán constituir un bloque corrido comprendiendo seis departamentos de trabajo; la entrada a éstos tendrá lugar por un pasillo común en laberinto que, pintado de negro mate, eliminará toda la luz exterior. De esta forma se elimina, a su vez, el empleo de puertas en los laboratorios facilitando el trabajo. El ancho de este pasillo será de dos metros, espacio suficiente para el cruce de los alumnos.

Los seis laboratorios irán dispuestos en línea, uno a continuación de otro. El primero de 5 × 5 metros se destinará a trabajos de demostraciones con cámara, aceptando un grupo de 10 alumnos y el maestro; el segundo de 5 × 5 metros, se destinará también a trabajos colectivos, puede aceptar hasta seis alumnos y un maestro y los cuatro restantes serán para dos alumnos y un maestro.

En un ángulo de la nave general irá una pila para trabajo y lavado de clisés; ésta tendrá 10 metros de largo e irá provista de 10 grifos giratorios, uniformemente distribuídos y colocados a una altura de 1,20 m. del suelo; esta pila podrá ser de cemento recubierto de una pintura plástica protectora y resistente a los ácidos o de azulejos blancos. Las paredes de toda la zona de pilas llevará zócalo de mosaico blanco de 1,50 de altura. Sobre cada uno de los grifos debera ir una toma de luz a 110-115 voltios para servicio de las pantallas o faroles necesarios para el examen de clisés. El desagüe de esta pila deberá ser amplio con tubería de gres de 12 centímetros de diámetro.

En línea con esta misma pila y, sobre el mismo muro, se establecerán cinco tomas de luz a 110-115 voltios, destinadas a los pupitres de corrección de clisés.

La nave general irá pintada con pintura plástica de color gris claro, llevando al centro de la misma y por el techo las conducciones eléctricas que exigen los equipos luminosos (arcos voltaicos), de las cinco cámaras de reproducción que irán colocados al centro de la nave. La corriente necesaria para estos aparatos es normal con transformador de reacción trifásico para 380 voltios, corriente alterna trifásica o con doble transformador a reacción para 220 voltios corriente alterna.

La zona de laboratorios, básica en esta enseñanza, como ya ha sido indicado, constituirá un bloque unido por un pasillo laberinto pintado de negro mate y dando entrada libre a todos los laboratorios; este pasillo deberá contar con dos dispositivos de ventilación, en ningún caso creadores de polvo procedente del exterior.

Los dos laboratorios grandes comprenderán una pila cada uno de 2 × 0,60 m. con profundidad de 40 cm. con protección para el operador hasta 1,20 m. del suelo. Cada una de ellas llevará dos grifos y sobre éstos irán tomas de corriente normal para alimentación de las pantallas del laboratorio. También deberán comprender estos mismos laboratorios otras tres tomas de corriente, una para la ampliadora, otra para la mesa de positivar y, finalmente, una tercera para un negastoscopio. Situación: en los tres ángulos del cuadro opuesto a la pila y a 1,20 m. del suelo.

Estos laboratorios deberán llevar un zócalo de azulejo gris de 1,50 de altura, a partir de esta altura el resto del laboratorio deberá ir pintado de blanco con pintura plástica; simétricamente dispuestas y al centro de este laboratorio irán dos tomas de corriente para alimentar dos lámparas de luz ambiente de iluminación indirecta.

Ambos laboratorios llevarán mesas mostradores a 1,20 m. del suelo, con superficie de trabajo de 2 × 0,60 m. La parte inferior de estos mostradores así como la de las pilas llevarán vasares para contener las cubetas de los baños, listas para el uso, y los frascos con las soluciones químicas. Pueden ser construídas de azulejo o gris oscuro.

Los laboratorios pequeños comprenderán una pila de 1,50 m. de iguales características que las de los laboratorios grandes; con una toma de luz al centro del techo y otras tres tomas de corriente normal para ampliadora, mesa positivadora y negatoscopio.

El sistema de ventilación de este grupo de laboratorios, además del que se determina para el pasillo de los mismos, debe comprender una aspiradora para cada laboratorio normal y dos para los laboratorios grandes.

Taller de fotograbado

Sección de grabado directo.—La superficie será de 20 × 7 = = 140 metros cuadrados. Estará situada a ser posible en orientación norte, pero nunca a mediodía o poniente. Tendrá luz y ventilación directa con grandes ventanales, practicables en su parte su-

perior. El solado preferible para esta sección deberá ser de grandes baldosas (para evitar el mayor número de juntas), de piedra artificial con buena capa de rodamiento y buen material de afame para evitar en caso de caída de algún ácido corrosivo su penetración. El zócalo que recorre el perímetro, será a base de un alicatado de azulejo blanco o azul claro, hasta una altura como mínimo de 1,65 metros rematado con hiladas de romo. El resto de la altura hasta el techo, incluso el mismo, será guarnecido de yeso negro y tendido de blanco, pintado al temple liso.

La instalación eléctrica será empotrada en tubo Bergman con hilo I. R. B. con secciones suficientes para 0,5 H. P. (trifásico). El alumbrado general de la clase será de tipo fluorescente, con elementos difusores, evitando dentro de lo posible la percepción de sombras. Los diez pupitres, a razón de dos alumnos por pupitre, que más adelante se describen, llevarán un aparato portátil por alumno unido a la mesa.

La acometida de agua será de 40 mm. La red de desagüe de todas las pilas, será de tubería de gres con las secciones que se especifican a continuación. Las de injertos de aparatos, como mínimo, de un diámetro de 10 cm., las de conducción de la red horizontal de un diámetro de 15 cm. y las de desagüe generales de las tuberías anteriores de un diámetro de 20 cm. colocando siempre en cada unión y en cada aparato una arqueta de registro suficiente para la fiscalización de los atrancos. La grifería de todos los aparatos será de tipo corriente y con un saliente como mínimo de 20 centímetros.

La instalación de gas tendrá una acometida mínima de 0,04 metros, haciendo a continuación la distribución interior hasta los mecheros.

Material necesario.—Una mesa para el Maestro de Taller. Diez pupitres para dos alumnos, cada uno de 2 m. de largo por 0,65 metros de ancho y 0,98 m. de alto, con una pequeña inclinación de la tapa. Una mesa de madera con tapa de mármol de 1,60 × 0,55 metros totalmente cerrada y con entrepaños interiores. Dos mesas de 1 m. de largo por 0,50 m. de ancho con tapa de mármol y dos mecheros de gas, situados en cada una de las mismas. Una prensa de arrastre para sacar pruebas de 1,40 × 1,50 m. Otra igual de 0,95 × 1 m. Una mesa de entintar con tapa de mármol de 1,75 × × 0,70 m. Tres cubetas de gres, con sus pies de hierro, tamaño 0,70 m. × 0,65 m. Dos pilas adosadas a la pared y separadas como mínimo 4 m. Estas pilas serán de porcelana vitrificada.

Sección de grabado de línea.—La superficie será de 15 × 7 = = 105 metros cuadrados. Estará situada en idéntica orientación

a la sección de directo. Tendrá luz y ventilación también iguales a la sección de directo, aumentando dicha ventilación con dos aspiradores. El sistema constructivo, revestimientos, saneamientos, instalaciones y pintura será el mismo.

Material necesario.—Una pila de gres de 1,70 × 0,56 m. con una altura de 0,95 m. apoyada en dos metros de fábrica de ladrillo forrado de azulejo blanco. Otra pila de iguales características de 1,40 × 0,56 m. Una mesa de madera con tapa de mármol de 1,10 × × 0,56 m. Una mesa de madera con tapa de mármol de 1,10 × 0,80 metros totalmente cerrada y con un entrepaño. Otra mesa con tapa de mármol de 2,50 × 0,70 m. con tres mecheros de gas. Una andragadora metálica con su correspondiente motor aspirador de 0,60 × 0,90 m. Dos juegos de cubetas de gres de tres cubetas cada uno, accionados con un motor trifásico de 1 H. P. cada juego. Una máquina de grabar de 2 × 2 m. con un motor de 0,5 H. P.

Sección de pasado.—La superficie será de 15 × 7 = 105 metros cuadrados. Carecerá, dentro de lo posible, de iluminación natural, teniendo unos pequeños ventanales con vidrios que dejen pasar el menor número de rayos solares. En estos vidrios se situarán dos aspiradores de ventilación forzada.

El sistema constructivo, revestimientos, saneamientos, instalaciones y pintura será el mismo que el de la sección de directo.

Material necesario.—Una mesa de madera de 2 × 0,80 m. con tapa de mármol y un entrepaño, cerrada. Una mesa de imposición de madera de 1,50 × 0,60 m., siendo la tapa formada por un bastidor del mismo material para colocar en él un cristal esmerilado. El espacio que queda entre el cristal y el armazón de la mesa irá iluminado para poder ver los negativos. Una pila de gres de 2 × × 0,56 m. con una altura de 0,95 m., apoyada en dos metros de fábrica, formados de azulejos blancos. Esta pila llevará dos grifos. Una mesa de 0,75 × 0,40 m. con un mechero de gas, sobre tapa de mármol. Una prensa neumática de vacío automático para corriente trifásica con su correspondiente arco voltaico, para una corriente trifásica de 15 a 20 amperes. Dos tournet de un metro de diámetro accionadas con un motor de 0,25 H. P. Estas tournet tendrán toma independiente de entrada y salida de agua, siendo esta última de mayor sección. Una cizalla accionada a mano.

Sección de montaje de grabados.—La superficie será de 15 × 7 = 105 metros cuadrados. La situación en cuanto a su orientación no es obligada, necesitando luz y ventilación. El sistema constructivo, revestimiento, saneamiento, instalaciones y pintura será el mismo que el de la sección de directo.

Material necesario.—Una mesa de madera de 2,50 × 0,85 m.

con tapa gruesa de 4 cm. y 0,80 m. de altura. Una refrentadora de 0,80 × 0,50 m. accionada con un motor de 0,25 H. P. trifásico. Una biseladora de 1 × 0,80, accionada con un motor de 0,50 H. P. trifásico. Una sierra circular de 0,50 × 0,60 m. accionada a motor de 0,50 H. P. trifásica. Una segueta de 0,67 × 0,35 m. accionada a motor de 0,25 H. P. trifásico. Una fresadora de 0,75 × 0,75 m. accionada a motor de 0,25 H. P. trifásico.

Una cizalla de 0,80 × 0,80 m. accionada a mano.

Los muros de separación de ambas clases serán hasta una altura de 1,10 m. de ladrillo y, hasta el techo, una mampara de cristales transparentes con objeto de obtener más luz y el profesor poder vigilar desde cualquier punto todas las secciones.

Taller de Huecograbado

La instalación eléctrica deberá ser de bajo plomo o tubo de acero a la vista, con cortacorrientes automáticos en todos los compartimientos. Las tomas en todos los compartimientos, a excepción del 15.º y 16.º, serán dos: Una 110-125 V. y otra a 220 V., ambas a 50 períodos. Las líneas deberán llevar distinto color para su diferenciación y los enchufes serán tipo europeo para 110-125 V. y tipo americano para 220 V. La iluminación eléctrica de 300 lux como mínimo a base de tubos de luz fluorescente mixta, azul y amarilla; los puntos de luz serán de 200 lux como mínimo. Los interruptores están siempre en el interior de los compartimientos. Habrá dos interruptores generales de luz y de fuerza.

Habrá instalación de agua corriente en los compartimientos: 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 10, 11, 12, 13, 15 y 16. De agua caliente central o por medio de calentadores eléctricos con los compartimientos: 2.º, 4.º y 10.

La albañilería será de la siguiente forma y materiales: suelos de baldosín para los compartimientos: 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 13, 14, 15 y 16. Suelo de losetas de gres 10 × 10 centímetros para los números: 6.º, 7.º, 10, 11 y 12. Techos pintados de blanco a excepción de los números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º. Paredes de azulejos verdes hasta 1,60 m., desde esa altura hasta el techo pintadas de verde más claro. Se exceptúan los laboratorios, según más adelante se detalla.

Las paredes de los compartimientos números 3.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, que dan al pasillo general, serán de fábrica hasta 1,50 metros, y desde esa altura hasta el techo acristaladas.

A continuación se detallan cada uno de los compartimientos,

con la maquinaria, aparatos y mobiliario que se consideran imprescindibles para la enseñanza de la asignatura.

1.º *Laboratorio núm. 1*

Suelo de baldosín; zócalo con azulejos negros-mate hasta dos metros del suelo, y el resto de paredes y techos con pintura negro-mate. Tres pilas forradas de plástico o acero inoxidable; dos lámparas de laboratorio de 30 × 40 cm. con pantallas blanca, amarilla, roja y verde; una prensa de contacto para selecciones, tramas, etc., Wolf o similar; una mesa auxiliar y un armario. Dimensiones: 15 metros cuadrados.

2.º *Sala de reproducción*

Una cámara fotográfica para la obtención de negativos, positivos y corrección de color para huecograbado con sus correspondientes accesorios. Una lámpara de laboratorio y una mesa con luna opal iluminada. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

3.º *Laboratorio núm. 2*

Tres pilas de plástico o de acero inoxidable. Una lámpara de laboratorio. Un armario secador. Un armario. Una mesa de madera con cajones bandeja hasta el suelo. Un densitómetro. Dimensiones: doce metros cuadrados.

4.º *Sala de retoque*

Veinte mesas-pupitres con sus correspondientes aparatos de proyección y sillas. Una mesa pupitre y sillón para Maestro de Taller. Dos mesas de tablero regulable y dos aerógrafos con sus correspondientes compresores. Dimensiones: 25 metros cuadrados.

5.º *Laboratorio de sensibilización de papel pigmento*

Tres pilas de plástico o acero inoxidable. Un armario de fábrica revestido interiormente de plástico. Una mesa de 1,50 × 1,00 m. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

6.º *Cuarto de secado de papel pigmento*

Dos armarios secadores. Un armario de bandejas. Dos tubo-ventiladores. Un armario de madera. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

7.º *Sala de imposición de formas*

Dos mesas de imposición y montaje, modelo Mathemat especial para toda clase de trabajos en negro y color y para el control de dispositivos tamaño 80 × 110 cms. Una mesa de madera con tablero de plástico y cajones-bandeja hasta el suelo de 80 × 80 × 140 centímetros. Una cortadora de películas de tipo corredera de 90 centímetros, de luces. Un armario. Dimensiones: 15 metros cuadrados.

8.º *Sala de copia de trama y positivos*

Una prensa para tramar, neumática de chasis metálico con su correspondiente motocompresor de vacío. Una prensa para copiar, neumática de chasis metálico con su correspondiente motocompresor de vacío. Una lámpara de arco voltaico de luz puntiforme trifásica de 45 a 60 amperios, horizontal. Un bastidor de equipo de tubos fluorescentes para copia. Dos integradores de luz con sus correspondientes extensiones para las células fotoeléctricas. Dos armarios de fábrica forradas las baldas de plástico. Una mesa de madera con tablero de superficie plástica de 115 × 145 cms. Una mesa auxiliar de 70 × 90 cm. Las prensas neumáticas tendrán de medidas de luces 72 × 92 cms. Dimensiones: 15 metros cuadrados.

9.º *Sala de aplicado y desarrollo*

Una máquina de aplicar papel pigmento. Una cubeta de aplicar y desarrollar de acero inoxidable o plástico. Una mesa de madera con tablero de plástico de 110 × 150 cms. Un tubo-ventilador de gran potencia. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

10. *Sala de grabado y corrección*

Dos pilas de grabar realizadas en material anticorrosivo. Dos armarios de fábrica totalmente revestidos de materiales antiácidos. Mesa de acero inoxidable con desagües libres desde el soporte de

siete recipientes de loza antiácida. Un equipo de Quod Bonum de corrección electrolítica y uno de retoque manual. Una vez más se insiste en la necesidad de que el suelo sea de losetas de gres con sumidero central, que hasta dos metros de altura las paredes sean de material antiácido y que hasta el techo, y éste también, se pinten con plástico. Todos los elementos metálicos deberán ser pintados con anticorrosivos. Dimensiones: 18 metros cuadrados.

11. *Cuarto de cobreado y cromado de planchas y cilindros*

Una instalación completa de cromado con cuba cilíndrica vertical. Una instalación completa con cuba horizontal para el cobreado. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

12. *Cuarto de rectificado y pulido de planchas y cilindros*

Una pulidora y una rectificadora. Dimensiones: 10 metros cuadrados.

13. *Almacén de productos*

Un armario corrido alrededor de toda la habitación, de fábrica revestido de azulejos y carpintería pintada con pintura plástica antiácida. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

14. *Guardarropa y aseo de profesores*

Cuatro armarios guardarropa y un lavabo. Dimensiones: 12 metros cuadrados.

TALLER DE GRABADOS EN MADERA Y METAL

Deberá constar de una sala de 6,00 × 5,00 metros, orientada al Norte, con un ventanal de 4,00 metros, delante del cual llevará situada una mesa corrida de madera de 0,90 × 1,00 metros.

La iluminación será fluorescente. Contigua a esta sala otra de 3,00 × 4,00 metros, con una mesa de azulejos blancos de 2,50 × × 1,30 × 1,00 metros. Grifos de agua corriente sobre una pila, también de azulejos, de 1,00 × 1,00 × 0,20 metros. En las paredes, vasares.

A continuación una habitación de 4 × 3 metros para instalación

de una máquina de grabar. Banco de trabajo de 2,00 × 1,50 × 1,30 metros y mollejón.

La instalación eléctrica de estas aulas será la de alumbrado de luz fluorescente, y la de fuerza, según las características del motor de la máquina de grabar, variable según el modelo.

Taller de Litografía

Tendrá una superficie de 150 metros cuadrados, destinada a grabado y máquinas y otro departamento de 10 × 5 metros destinado al graneado y almacenado de piedras y depósito de papel, provisto de tres piletas de mampostería. La iluminación diurna será proporcionada por seis ventanales, con orientación Norte la de la sección de grabado.

Sección de grabado.—Adosado al muro de ventanas correrá un pupitre de construcción adecuada de 70 cms. de ancho por 103 de alto, capaz para 32 alumnos, con los correspondientes taburetes y cuatro mesas de 1 × 2 × 0,90 metros para manipulación de planchas.

Sección de estampación planográfica y offset, reproducción y reporte.—En esta sección irán instaladas dos prensas a mano de estampación de pruebas y reporte y una rotativa "offset" de 40 × 50.

Ambas naves tendrán acceso por sendas puertas de 2 metros de ancho por 2 de alto.

Sección de almacén y graneado.—En cuyo fondo irán instaladas dos estanterías para el almacenado de piedras y un armario para el papel de impresión, y enfrente de éstas un estante para el almacenado de planchas. En las paredes laterales se instalarán tres piletas, y enfrente la máquina graneadora de piedras y planchas. En la pared se colocará la mesa del profesor, un encerado para las explicaciones teóricas y una serie de perchas para los alumnos.

Taller de Encuadernación

Las necesidades de un taller de encuadernación que comprenda las especialidades de manipulado, rústica y edición, libros rayados y de lujo, dotadas de la maquinaria precisa, herramientas, útiles, mostradores, armarios y materiales para cada una de ellas. Ha de ser de 200 metros cuadrados, divididos entre las tres secciones en la forma siguiente: 40 metros cuadrados para la sección de manipu-

lado, 80 metros cuadrados para la de rústica y edición y 60 metros cuadrados para la de libros rayados y de lujo.

El taller ha de disponer del mayor número posible de ventanales para recibir la luz solar en todas sus direcciones y disponer de una amplia ventilación. El piso deberá ser de baldosa de terrazo, este material ofrece una gran limpieza y duración, ya que los restos de engrudo, cola y demás desperdicios de materiales al pegarse al pavimento e incrustarse originan malos olores y una atmósfera poco saludable. Las paredes deberán ser pintadas en un tono claro, que puede ser en gris o crema para dar la mayor claridad posible a la clase, huyendo del blanco. El tendido eléctrico de fuerza motriz, alumbrado y gas se ajustará de acuerdo con las necesidades de cada sección que a continuación se detallan.

Sección de manipulado.—Para dicha clase, la instalación eléctrica ha de comprender fuerza motriz y alumbrado fluorescente de acuerdo con la distribución de la maquinaria. El agua de que dispondrá la clase será de un grifo y una pila de roca blanca de 1,50 metros. Se precisa un mostrador de 6 × 0,80 × 0,90 de alto, tres de 1,60 × 0,80 × 0,90 metros de madera barnizada con barniz plástico transparente. Un armario de madera de 1,50 × 0,50 × 2,00 metros y 10 banquetas de madera de 70 cm.

Sección de rústica y edición.—La instalación eléctrica ha de comprender fuerza motriz y alumbrado fluorescente, de conformidad con la distribución de la maquinaria y de los mostradores. La instalación del gas será para un volante de dorar y un hornillo. Tres mostradores de madera barnizada, de 6 × 0,80 × 0,90 m., dos de 2 × 0,80 × 0,90 m. y diez banquetas de madera de 0,70 m. El agua de que dispondrá la clase será de un grifo y una pila de roca blanca, de 1 × 0,50 m.

Sección de libros rayado y de lujo.—La instalación general del alumbrado será de tubos fluorescentes y diez flexos de luz incandescente individuales para la sección de dorado a mano. Instalación de gas para un hornillo y 10 mecheros individuales para el dorado. Un grifo y una pila para agua de 1 × 0,50 de roca blanca. Un mostrador de 10 × 0,70 × 0,90 metros, dos de 4 × 1,20 × 0,90 metros, uno de 3 × 1,20 × 0,80 m. Dos armarios de 3 × 0,60 × 2 metros y 10 banquetas de madera barnizadas.

NOTA: A continuación, como información complementaria de este "Programa de Necesidades", se inserta el "Pliego de Condiciones Generales para las Construcciones a cargo del Ministerio de Educación Nacional", aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, cuyo conocimiento se juzga conveniente para los Directores de los diferentes Centros.

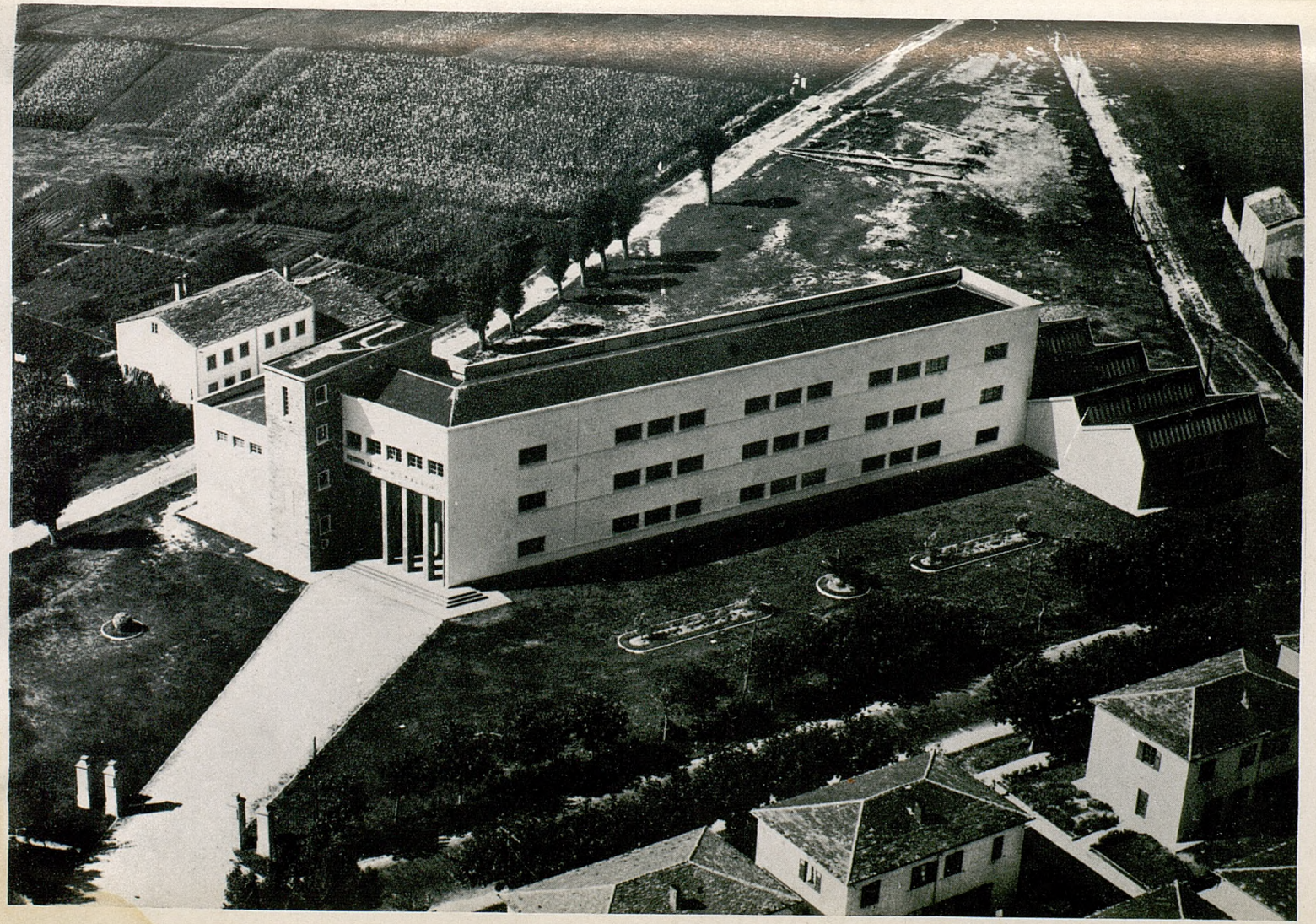

Instituto Laboral de Ribadeo (Lugo).

REAL DECRETO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908 ("GACETA" DEL 8) APROBANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIONES CIVILES A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. **Aprobación.**

Art. 2.º Sus disposiciones se observarán en los contratos de dichos servicios que desde la fecha de este Decreto sean anunciados o que, no habiendo tal anuncio, se celebren. **Aplicación.**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Pueden ser contratistas de las obras de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituídas o reconocidas en España. **De los contratistas.**

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los que en contratas anteriores con la Administración Pública hubieran faltado reconocidamente a sus compromisos.

Art. 2.º Para la contratación de servicios especiales, como instalaciones de calefacción, ascensores, conducciones de aguas, de electricidad y otros análogos, podrá sustituirse, el sistema de subasta por el de concurso entre casas constructoras. Las adjudicaciones, en esos casos, se harán previo informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles. **Contrataciones especiales.**

Fianza provisional (3 por 100).

Art. 3.º (1) El depósito provisional para tomar parte en una subasta será fijado en el anuncio de la misma, y su cuantía será del 3 por 100 del total presupuesto de contrata.

Fianza definitiva (10 por 100).

La persona o entidad a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar, en el punto y plazos marcados en el anuncio de la subasta, la fianza que se fije en los pliegos de condiciones, cuyo importe será siempre el 10 por 100 de la cantidad por que se otorgue la adjudicación de la obra. En el caso de que por el adjudicatario la prestase otra persona se entenderá sujeta dicha fianza a idénticas responsabilidades que si fuera propiedad de aquél.

Plazo para el depósito definitivo.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo.

Fianza provisional y adjudicación (Pérdida de ambas).

La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Subastas y concursos (Lugar de celebración y formalización de los contratos.

Art. 4.º Las subastas se celebrarán en Madrid, ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes o persona que la represente, pudiendo presentarse las proposiciones en dicho Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, conforme a la Instrucción de subastas vigente.

Escritura pública.

Los concursos se celebrarán ante la Autoridad mencionada, siguiéndose las reglas que para cada uno se establezcan.

Los contratos, en uno y otro caso, se formalizarán mediante escritura pública hecha con arreglo a las disposiciones vigentes. El

---

(1) La regulación de estas fianzas ha quedado modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1960 (*B. O. del E.* del 2). En cuanto a sus cuantías las fija en el 2 por 100 para la provisional y en el 4 por 100 para la definitiva, si bien ésta podrá ser ampliada hasta el 10 por 100 en determinados casos.

cuerpo de esos documentos, si la adjudicación se hace por subasta, contendrá: un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente a la proposición del rematante, o sea, la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior, y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en los particulares del proyecto y de la contrata, en los planos y en el presupuesto.

Si la adjudicación se hace por concurso la escritura contendrá los mismos documentos, sustituyendo al acta de subasta la de concurso.

El contratista, antes de firmar la escritura, habrá firmado también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

Documentos (Copias de...)

Art. 5.º El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. Los arquitectos, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

Jurisdicción competente.

Art. 6.º Queda el contratista obligado a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Aplicación.

Art. 7.º Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

CAPITULO II

Ejecución de las obras

Del replanteo

Art. 8.º Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto bajo la prevención de que, si no asistiere, se practicará dicho replanteo aun en

ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto deberán comenzarse las obras; si no la hubiere se suspenderán, dando conocimiento a la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

Los gastos del replanteo son de cuenta del contratista.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado a proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Acta y plano del replanteo.

Del replanteo general se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmarán el arquitecto y el contratista, si asistiere, entregando a cada uno de ellos un ejemplar y remitiendo el otro al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, donde existe el expediente original de la obra, del cual debe formar parte.

Planos (Formulación de).

Art. 9.º Se levantarán planos, de planta y elevación, de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el arquitecto y otro que se remitirá al Ministerio, después de firmados por ambos.

Irrecusabilidad de sus datos para mediciones.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para las mediciones.

Terrenos.

Art. 10. Es de cargo del Estado la adquisición o facilitación del terreno en que hayan de ejecutarse las obras.

Iniciación y desarrollo de las obras.

Art. 11. El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de

aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado (1).

Ejecución de las obras (Con arreglo al proyecto y a las modificaciones aprobadas).

Art. 12. Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a las órdenes e instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados.

Las obras ejecutadas sin debida autorización no serán abonables.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la orden escrita del arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas a cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo a los precios de la contrata.

Obras de reparación y reforma (No se interrumpirán por causa alguna).

Art. 13. Cuando en obras de reparación o de reforma de edificios ya construídos sea preciso, por motivo imprevisto o por cualquier accidente, ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándolos en tanto se formula y se tramita el proyecto de ampliación, según las instrucciones del arquitecto, que dará inmediato conocimiento a la Superioridad.

Anticipación de gastos.

El contratista está obligado a realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos o cualquiera otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional o abonado directamente.

Obras no estipuladas.

Art. 14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones,

---

(1) Por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de junio de 1955 (*B. O. del E.* del 5 de julio) se establecen sanciones para los adjudicatarios de obras públicas que incumplan los plazos de entrega de las mismas.

siempre que, sin separarse de espíritu y recta interpretación, lo disponga el arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

Ordenes e instrucciones (Deben darse por escrito a los contratistas).

Art. 15. Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los pliegos de condiciones o indicaciones de los planos o dibujos, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, estando él obligado, a su vez, a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie "Enterado", todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba tanto de los encargados de la vigilancia de las obras como del arquitecto director.

Reclamaciones (Plazo de quince días para formularlas).

Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Plazos (Demoras y prórrogas).

Art. 16. Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas o no le fuera posible terminarlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata, previo informe del arquitecto director de la obra y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, si así lo determinase la Superioridad.

Residencia (Obligación de...).

Art. 17. Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto aproximado a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del arquitecto y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la población de su residencia oficial.

Visitas (Debe acompañarse al arquitecto e inspectores).

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará al arquitecto en las visitas que haga a las obras, siempre que éste lo exija, y al inspector de la zona o al especial que pudiera

existir, en el caso de que también las visiten, poniéndose a la disposición de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

Asistencia facultativa (Puede obligarse al contratista a sostener dicha asistencia).

Art. 18. Cuando la importancia de las obras lo requiera, y así se consigne en los pliegos de condiciones, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del arquitecto director, verificar los replanteos, los dibujos de montea y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista a quien se la adjudique no fuese práctico en las artes de la construcción.

Vallado, policía y vigilancia del solar (Corre a cargo del contratista).

Art. 19. Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de linderos y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen o modifiquen la propiedad del Estado. Toda observación referente a este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del arquitecto.

Policía y Ordenanzas municipales.

El contratista es responsable de toda falta relativa a la policía urbana y a las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar a las obras del Estado.

Arquitectos, Aparejadores, Sobrestantes (No pueden ser recusados).

Art. 20. El contratista no podrá recusar a los arquitectos, aparejadores ni sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas se procederá como queda dicho en el artículo 15, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Accidentes de trabajo.

Art. 21. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos con-

tenidos en la Ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de enero de 1900; en el Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular (1).

Respeto y subordinación. Faltas.

Art. 22. Por faltas de respeto y obediencia a los arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos o por manifiesta incapacidad, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando el arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja a la Superioridad si entendiese que no existe motivo fundado para la orden.

Accidentes e indemnizaciones.

Art. 23. El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia o descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar a quien corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando a ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

Aprovechamientos.

Art. 24. El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo a las obras de su contrata, los terrenos del Estado o del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas a su buen estado.

Materiales (Libertad de los contratistas para su adquisición).

Art. 25. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto a que se apliquen y sean empleados en las obras conforme a las reglas del arte, a lo prevenido en los

---

(1) El texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo vigente en la industria es de 8 de octubre de 1932 (*Gaceta* del 12), y su Reglamento, 31 de enero de 1933 (*Gaceta* de 2 de febrero).

pliegos de condiciones y a las instrucciones de la dirección de la obra.

El contratista construirá o habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

Materiales (Comprobaciones).

Art. 26. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de condiciones, depositando al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes, las pruebas y modelos que exija el director de la obra. Los gastos que ocasionen los análisis y experiencias prescritos en dichos pliegos serán de cuenta del contratista.

Escombros.

Art. 27. El contratista, a su costa, transportará y colocará en el sitio que se designe, y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos. etc., y no sean utilizables en la obra.

Materiales (Sustitución de los rechazados).

Art. 28. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad, o no estuviesen bien preparados, el arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados a condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien, a su vez, expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del arquitecto, y de todo dará éste cuenta a la Superioridad para la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias o el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolución, el arquitecto tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, a fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho a la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el arquitecto.

Vicios de construcción.

Art. 29. Si el arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y, en caso contrario, correrán a cargo de la Administración

Responsabilidades hasta la recepción definitiva.

Art. 30. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el arquitecto o sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el arquitecto advierta vicios o defectos en las construciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de concluídas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y a su costa. Si éste no estimare justa la resolución y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá, en términos análogos, a los expresados en el artículo 28.

Obras no estipuladas.

Art. 31. Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, y por causas especiales o de excepción, se estimase admisible por el arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento a la Superioridad y proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa.

Andamios y medios de construcción.

Art. 32. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, a la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos, siempre que no se haya estipulado lo contrario en los pliegos de condiciones, quedarán a beneficio del contratista, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto, o consignados por partida alzada en el mismo, o incluídos en los precios de las unidades de obra.

Inscripciones y anuncios.

Art. 33. Sin autorización del Gobierno no podrán ponerse en las obras más inscripciones ni anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos y a la Policía del local.

Art. 34. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos o edificios del mismo Estado. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el arquitecto, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione. **Alumbramiento y hallazgos.**

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en las propiedades antes mencionadas; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer, recogiéndolas o desviándolas para su utilización.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 35. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le haya comunicado por escrito el arquitecto-director, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto o en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 57. **Pago de las obras.**

Art. 36. Tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, a los especiales indicados en los artículos 31 y 53 de estas condiciones, y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los artículos 38 y 39 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará **Valoraciones y liquidación final.**

lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate.

Materiales sustituídos (No serán abonables).

Art. 37. Cuando el contratista, con autorización del arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, o ejecutare con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construído la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Obras accesorias (Pago de...).

Art. 38. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma y a los proyectos particulares que para ellas se formen, o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono según lo establecido en el artículo 69.

Abono partidas alzadas.

Art. 39. Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales y otros capítulos de obra que por fundados motivos, se comprendan expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento o de aumento de cimentación, se procederá según expresa el artículo 44.

Obras ornamentales (Abono partidas alzadas para...)

Art. 40. Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el arquitecto el derecho de designar el artista o los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos, será condición precisa e inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

Pagos (Forma de efectuarlos).

Art. 41 (1). Los pagos se harán, en las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el arquitecto. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras o a persona legalmente autorizada por él, nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Unicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Valoraciones y certificaciones parciales de obras.

Art. 42. En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata formará el arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinar las, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El arquitecto aceptará o rechazará las reclamaciones del contratista si las hubiere, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra la resolución del arquitecto.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes siguiente al período a que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

---

(1) La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, con fecha 16 de abril de 1958, dictó las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de dicho mes (*B. O. del E.* del 15) sobre requisitos a observar en las certificaciones de obras que se expidan a efectos económicos.

Relaciones valoradas.

Art. 43. Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiera.

Agotamientos (Forma de efectuar los pagos).

Art. 44. Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe, la cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el visto bueno el arquitecto.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Retraso en los pagos (Puede determinar abono de intereses y rescisión de la contrata).

Art. 45. Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquél a que corresponda la certificación expedida por el arquitecto, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, a razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista a la rescisión de la contrata, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reúnan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso a solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, a la fecha de la instancia, ha invertido en obras o en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Retraso en los pagos (No justificará el incumplimiento de los plazos).

Art. 46. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 60.

Art. 47. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen: **Indemnizaciones.**

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos o vientos huracanados superiores a los que sean de prever en el país.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construídas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamiente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista a lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de julio de 1868.

Art. 48. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto. **Aumentos de precios.**

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta, para los efectos consignados en el artículo 57, sino en el caso en que la Administración o el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación. **Errores materiales (Pueden ser corregidos sin alterar la baja de contrata).**

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Art. 49. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios y medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones o con los de la contrata. **Usos y costumbres.**

Edificios, útiles y material del Estado.

Art. 50. Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado o haga uso de material o útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración a costa de aquél.

CAPITULO IV

Modificaciones del proyecto

Modificaciones del proyecto.

Art. 51. Si antes de principiarse las obras, o durante su construcción, la Administración resolviere ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Suspensión parcial o total de las obras.

Art. 52. Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Si la suspensión afectase a toda la obra o a una parte considerable suya, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administración, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspensión, y, en el segundo, una proporcionada a la relación que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecución.

Art. 53. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata se valuará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y, cuando no, se discutirán entre el arquitecto y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Materiales y obras no proyectadas (Valoración).

Los nuevos precios, por uno u otro procedimientos convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el artículo 36 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales o ejecución de las obras de que se trata sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Art. 54. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino a medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán a estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determina en los artículos 51 y 57.

Obras especiales (Obligación de ejecutarlas y casos de rescisión).

Unicamente en caso de absoluta necesidad, y con perfecta justificación de las causas a que obedece, se presentarán proyectos de modificación del que haya servido de base a la contrata, y, en todo caso, se aplicarán también a estas modificaciones los preceptos de los mencionados artículos 51 y 57.

CAPITULO V

Casos de rescisión (1)

Art. 55. En caso de muerte o de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones

Rescisión contrata (Muerte o quiebra).

(1) Por Decreto-Ley de 8 de febrero de 1957 se dictan las normas necesarias para evitar la paralización de las obras cuando se rescindan las contratas a instancias de los adjudicatarios.

estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Rescisión contrata (Por diferencias en el replanteo).

Art. 56. Cuando de la comprobación del replanteo prevenido en el artículo 8.º resultara la necesidad de variar alguna parte de proyecto, se procederá inmediatamente a su modificación, y se reformarán los conceptos correspondientes del presupuesto con arreglo a los precios del que sirvió de base a la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega, en más o en menos, al 10 por 100 del primero de ellos, o sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas a cabo con arreglo al nuevo replanteo y a los precios contratados.

Rescisión contrata (Casos potestativos).

Art. 57. La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o de contratista en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 51 alteren el presupuesto de la contrata, por exceso o por defecto, en un 10 por 100, por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, o más, por exceso o por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo de contrata, por reforma del proyecto, uno o más presupuestos adicionales o cualesquiera otros motivos de alzas o bajas que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de la rescisión es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 48, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artículo 54 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser potestativa la rescisión. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente a un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

Las alteraciones en los presupuestos llevarán consigo una alteración paralela en la cuantía de la fianza depositada.

En todos los casos, cualesquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra reclame su derecho a ella (1).

Rescisión contrata (Por demora en el comienzo de las obras).

Art. 58. Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

Rescisión contrata (Por suspensión temporal o definitiva de las obras).

Art. 59. Cuando el Gobierno disponga que, después de comenzadas las obras, cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas y sus prórrogas sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 52, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

Rescisión contrata (Por incumplimiento de plazos).

Art. 60. Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviera por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Rescisión contrata (Valoración de medios, materiales acoplados, obras ejecutadas, indemnizaciones, etc.).

Art. 61. Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 45. 55, 57 y 59, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del arquitecto, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios del de las obras contratadas.

(1) Redactado como se inserta en el Decreto de 3 de noviembre de 1932, *Gaceta* del 9.

Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos quedarán de propiedad de la obra si así lo dispone la Administración, asesorada por su arquitecto, siéndole de abono al contratista la parte correspondiente en proporción a la cantidad de obra que falte por ejecutar, según los cuadros de precios; si la Administración informada por el arquitecto, resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo a condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo, de aplicación a la terminación de aquélla y en cantidad también proporcionada a la obra pendiente de ejecución y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose a estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto, y, cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término que al efecto se le fije.

En los casos a que se refieren los artículos 45 y 59 se concederá al contratista, además de lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda con arreglo a dicho valor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja General de Depósitos, a los de anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión producida por las causas indicadas en los artículos 56 y 57 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncio de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados a las obras.

Rescisión de contrata (Sólo serán abonables las obras ejecutadas y materiales de recibo, en los casos de incumplimiento de plazos).

Art. 62. Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 60 no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna indemnización ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados a las obras, pero sí a que se abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones, y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento a la buena marcha de los trabajos.

CAPITULO VI

Recepción de las obras. Medición general y liquidación final.

Recepción provisional.

Art. 63. Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras o parte de ellas en el caso de que los pliegos de condiciones estableciesen recepciones parciales, comunicará el arquitecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto el Ministerio que haga la recepción un arquitecto determinado, se entenderá autorizado para hacerla el director con la Junta de Obras.

En todo caso, es necesaria la presencia en este acto del arquitecto director.

Recepción provisional (Formalidades).

Art. 64. Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia de la Junta de Obras o de un representante de la misma, del arquitecto designado al efecto, si así se hubiera estimado conveniente; del arquitecto director de la obra, y del contratista o de su representante, debidamente autorizado. Si, expresamente requerido, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el arquitecto acudirá al gobernador para que de nuevo le requiera, y, si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, a su costa, un representante de oficio.

Acta.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por los asistentes, se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plazo garantía.

Si se encuentran las obras en buen estado, y con arreglo a condiciones se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Conservación.

Si, verificada la recepción provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente, o antes de la recepción definitiva por la Administración, a cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Defectos de construcción.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y se darán por el arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 60, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

Medición general.

Art. 65. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el arquitecto a su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo nombrado por él, o de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base a la medición: los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomados durante la construcción y autorizados con las firmas del arquitecto y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas; teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 12 y 35 de estas condiciones.

Valoración final (Elementos y conformidad del contratista).

Art. 66. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general a las cubicaciones, y en su caso a los pesos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obra, y teniendo presente, además, lo establecido en los artículos 36 y 37 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario e instrucciones que rijan y se pasarán al contratista mediante recibo fechado, por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra o por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen podrá el arquitecto concederle una prórroga.

Si, expirado el plazo de treinta días, o la prórroga, no hubiere expuesto el contratista ninguna observación se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán al Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, y si el contratista hubiere hecho alguna observación, se acompañará el informe que acerca de la misma emita el arquitecto para la resolución que proceda.

Conservación (Gastos a costa del contratista).

Art. 67. Si el contratista no atendiese a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración a la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado a dejarle desocupado y limpio en el plazo que el arquitecto fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía y en el caso de que la conservación del edificio corra a cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el contratista a revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

Recepción definitiva (Formalidades).

Art. 68. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 64 para la provisional, y, si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Valoración obras ejecutadas durante el plazo de garantía.

Art. 69. Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado a su tiempo, o fuesen exigidas por la Dirección facultativa en el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencias de la construcción o de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

Fianza definitiva (Requisitos para su devolución).

Art. 70. Aprobadas la recepción y la liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado, por medio de certificación del alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y si dicha fianza no bastare para cubrir el déficit se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Recepciones de contratas rescindidas.

Art. 71. En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

Recepciones parciales (Efectos).

Art. 72. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra, hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 70.

Seguro de las obras.

1.º Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras; habiendo, en todo caso, de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcancen al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la Empresa aseguradora, en el caso de siniestro, ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus Cajas para ir abonando en pago de la obra que se reconstituya a medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma o de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurado, y, si nada se previniese, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio a que afecte la obra.

Protección a la industria nacional.

2.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y, por consiguiente, a tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado. El arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo octavo del citado Reglamento de 23 de febrero de 1908 (1).

(1) La Ley y Reglamento citados en la actualidad están sustituídos por la L. de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de 26 de julio de 1917.

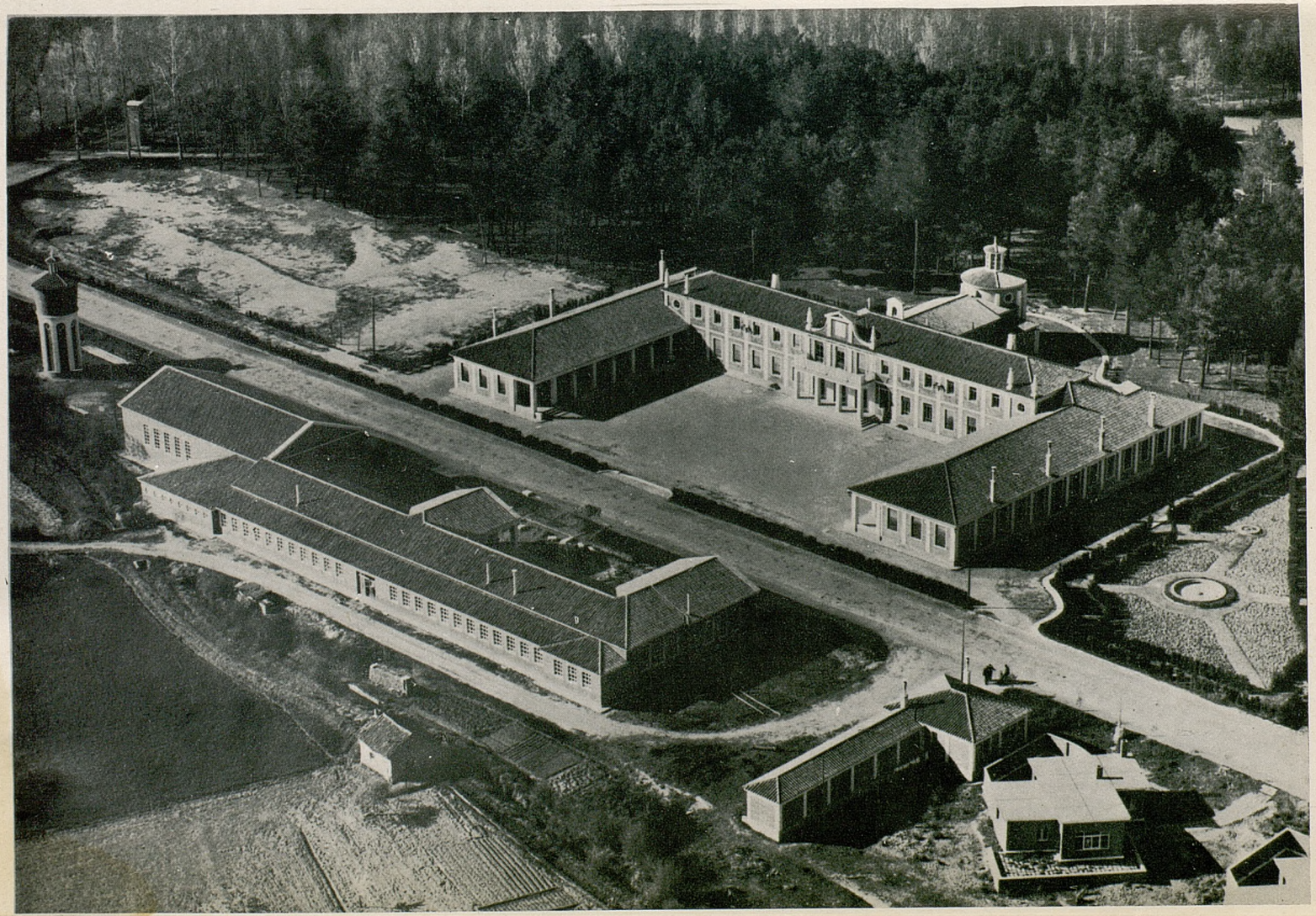

CIRCULAR DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1960 SOBRE COLOCACION DE ROTULOS Y BANDERAS EN LAS FACHADAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Por Orden del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral participo a V. S. lo siguiente:

1.º En la fachada del edificio de ese Centro, o en la parte del cerramiento lindante con la principal de las vías, públicas, o en último término en lugar muy visible, se colocará un rótulo que diga "Instituto Laboral".

De igual forma, en el Campo de Prácticas, figurará también en el lugar más adecuado y en letras destacadas otro rótulo que diga "Campo de Prácticas Agrícolas del Instituto Laboral".

Queda a la discreción del Claustro acordar el lugar exacto de colocación de ese letrero, así como su forma, que puede ser en relieve o en letras de madera, metal, etc., siempre y cuando destaque todo lo posible respecto al fondo.

La confección de este rótulo se hará en los Talleres del Centro bajo la dirección del Profesor de Formación Manual y su costo será sufragado con cargo a los fondos del Patronato Provincial.

2.º Cuando resulte posible, y también en lugar destacado, con preferencia en la propia fachada o frente a ella, se habrán de colocar tres astas de bandera, bien metálicas o bien confeccionadas en madera, y preparadas en todo caso para izar la Bandera Nacional y las del Movimiento, en las fiestas oficiales y fechas señaladas de carácter local. También se procurará confeccionar estas tres astas en los Talleres del Centro, bajo igual dirección, y el Patronato Provincial sufragará su construcción así como la adquisición de las banderas.

Estos servicios deben quedar cumplimentados a la mayor urgencia posible.

3.º Finalmente, cuando los edificios de los Centros o instalaciones de los Campos sean de nueva planta, hubiesen sido adquiridos por el Patronato o se hubiesen efectuado en los mismos obras de sustantiva importancia, deberá figurar esculpida al lado de la puerta principal o en otro lugar más adecuado de la fachada si la hubiere y en caracteres pequeños la inscripción siguiente: "Edificio construído (o en su caso ampliado, adaptado, reformado o ad-

quirido, según mejor cuadre) en el año...” Este año será el de terminación de las obras.

Sírvase dar cuenta en su día de haber quedado cumplido lo que señala esta circular.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

El Jefe de la Sección de Construcciones Laborales

R. Pérez López.

II

ENSEÑANZAS PRACTICAS
E
INSTITUCIONES CIRCUMESCOLARES

CAMPOS DE PRACTICAS AGRICOLAS

CIRCULAR NUMERO 19 SOBRE CAMPOS DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (1).

Ante la gran masa que constituye la clase campesina de nuestro país en sus diversas escalas, y a quien puede interesar de modo extraordinario el perfecto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, Agrícolas y Ganaderos, el Patronato Nacional quiere agregar, al profundo interés que tiene por el buen funcionamiento de los de cualquier modalidad, su decisión de que los Campos de Experimentación, anejos a los Institutos, funcionen del mejor modo posible.

No podemos concebir que las asignaturas del plan de enseñanza laboral en los Institutos de modalidad agrícola y ganadera que se refieren a materias de carácter agrario en sus diversos aspectos, puedan ser enseñadas con la debida eficacia sin que los alumnos tengan a su disposición unos campos de experimentación en donde prácticamente vean la realidad de algunos aspectos del campo y la eficacia en la aplicación práctica de lo que en las clases teóricas se enseña.

A tal fin, la Comisión Permanente del Patronato Nacional ha adoptado ya sus medidas para implantar un plan que permita, como antes decimos, el perfecto funcionamiento de los Campos de Demostración, y por estas líneas lo que se interesa de V. S. y de todo el Profesorado de ese Centro, es la mayor colaboración posible para lograr esta aspiración, en la seguridad de que por parte nuestra no habrá de regatearse esfuerzo de ninguna clase para conseguirlo.

Recientemente, la Comisión Permanente ha aprobado, en principio, un plan que en líneas generales determina tres fases del funcionamiento de los Campos de Experimentación: la primera de ellas es la de información; la segunda, la de instalación, y la tercera, la de funcionamiento.

A los efectos de la primera parte, necesita tener esta Dirección General una información completa de las características que reúnen los Campos de Experimentación que hoy existen ya en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad y ganadera y las posibilidades máximas de utilización.

---

(1) Véase la Circular núm. 69. (pág. 329)

Remito a V. S. un cuestionario en el que se han de verter, con la mayor claridad posible, los datos en él incluídos, y de un modo especial prestar gran atención a los croquis que se envíen, tanto en la forma y situación del campo como que las vías de comunicación y la proximidad al Centro estén lo más detalladas posible.

Ya se comunicará a V. S., después de este paso informativo, las circunstancias y planes correspondientes; pero es necesario se conozca lo que en principio se ha de realizar en relación con los Campos de Experimentación de los Centros.

Primera. Si en la población donde radica el Centro, y próxima a él, existe alguna finca, Campo de Experimentación, granja o cualquier otra instalación de carácter agrícola que sea del Estado, Diputación, Delegación Nacional de Sindicatos, etc., se prefiere establecer relaciones con los rectores de esas fincas, para que en ellas los muchachos puedan ver cuanto exige el plan de Bachillerato Laboral de modalidad agrícola y ganadera, a instalar un Campo de Experimentación a propósito.

Segunda. En el caso de tener que instalar Campos de Experimentación, éstos, idealmente, debieran reunir las siguientes condiciones:

a) Que estén muy próximos al Centro.

b) Que estén perfectamente delimitados y, a ser posible, cercados.

c) Que tengan una superficie no superior a cuatro hectáreas, ni inferior a una.

La superficie ideal a nuestro juicio, en caso de duda, es la que puede llevar una familia campesina, ya que el cabeza de la misma será el capataz que esté al frente del Campo de Experimentación.

d) Que posean algún pequeño pabellón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

El Director general de Enseñanza Laboral,
Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

INFORMACION SOBRE EL CAMPO DE EXPERIMENTACION DEL CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....

I.—Extensión

Hectáreas .....

II.—Situación

Nombre del campo .....

Finca en que está enclavado .....

Linderos:

N. .....

S. .....

E. .....

O. .....

Distancia a la población .....

Distancia al Instituto .....

Vías de comunicación .....

.....

(*Croquis de forma y situación*):

III.—Datos agrícolas.

Clase de tierra .....

¿Secano o regadío? .....

Si es regadío { Caudal disponible .....
Procedencia del agua .....

¿Se riega todo? .....

¿Tiene arbolado? .....

Clases .....

Superficies de cada clase:

.....

.....

¿Tiene pastos? ..... Extensión .....

Extensión para otros cultivos .....

Croquis acotado de arbolado y cultivos actuales, así como de los caminos interiores permanentes de que disponga y situación de los edificios que contenga.

IV.—Otros datos

¿Está cercado? ..... ¿De qué es la cerca? .....

¿Tiene edificios? ..... Descríbanse .....

.....

V.—Observaciones

.....

.....

Circular núm. 19 (5 mayo 1952).

CIRCULAR NUM. 38, DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952, SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CAMPOS DE PRACTICAS.

Esta Dirección General, prestando su conformidad a la propuesta suscrita por el representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, desea señalar al Patronato Provincial de su digna Presidencia, y a los señores Directores de los Centros de esta clase de enseñanzas en la modalidad agrícola y ganadera, las normas que han de tener presentes en relación con los que en lo sucesivo llevarán la denominación oficial de "Campos de prácticas".

1.º Objetos del Campo

Los Campos de prácticas agrícolas deben cumplir, independientemente del objeto especial que a cada uno se pueda añadir a la vista de sus características y del acuerdo que en cada caso adopte la Comisión Permanente del Patronato Nacional, las siguientes misiones fundamentales:

a) Dar a conocer a los alumnos los principales cultivos de la comarca, o la totalidad de los mismos, y las plantas y ganadería que caracterizan su suelo.

b) La realización práctica de las operaciones y cultivos que corrientemente se lleven a cabo en la comarca, mejorándolos en cuanto sea posible.

c) Comprobar experimentalmente los efectos prácticos y estudiar en las clases teóricas la aplicación de los modernos métodos de cultivo, tratamientos científicos y demás operaciones en general.

2.º Realización práctica

Para poder llevar a la práctica el tercer objeto fundamental que acabamos de señalar, los Campos de prácticas han de ser divididos en tres partes claramente delimitadas:

La primera de estas tres partes comprenderá una parcela o con-

junto de parcelas, en las cuales, bien por los propios alumnos o bien por el personal afecto al Campo, se efectuarán los cultivos más típicos de la comarca.

La segunda parte será de *tierra campa,* en la cual los alumnos podrán ejecutar prácticamente en el suelo las labores de cultivo principales, vg., manejar el arado, ejecutar labores de azada, regueras, caballones, etc.

Por último, la tercera parte estará destinada a la demostración del último de los objetos fundamentales que hemos mencionado, es decir, que en esta tercera parte, compuesta también de una o varias parcelas, debe haber distintas extensiones de terreno, en donde puedan ver los alumnos los efectos de abonado, riego, tratamientos sanitarios que se realicen con arreglo a la táctica moderna, etc., comparando sus resultados con la parcela primera, en la que se llevó a cabo el cultivo normal de las plantas.

Hemos de consignar aquí expresamente que en los Campos de prácticas debe residir por lo menos una familia campesina, cuya cabeza sea el encargado de realizar toda clase de servicios del Campo, pero especialmente las labores que necesiten las parcelas constitutivas de la primera y tercera partes que antes hemos señalado.

3.º Primeras experiencias a realizar

Entendemos que las primeras experiencias a realizar en los Campos de prácticas deben estar relacionadas con las semillas, siembra y plantaciones, abonos, estercoladuras, injertos, riegos, labores culturales, tratamientos sanitarios y maquinaria.

4.º Maquinaria agrícola

En relación a la maquinaria que se cita a continuación habrá de adquirirse únicamente aquella que sea más precisa y que sin ofrecer un costo demasiado elevado sea suficiente para que los alumnos tengan idea general precisa de gran parte de la maquinaria agrícola. Aun con la limitación anterior, todo este material y herramientas deben estar en los campos, aunque no sean empleadas frecuentemente; pero juzgamos que han de estar allí para servir de atención y estudio en los cursos o cursillos correspondientes.

a) *Heramientas agrícolas de mano.*

Debe existir un mínimo de veinte unidades, variables en relación con la matrícula del respectivo Centro, de cada una de las siguientes herramientas de mano: azada, palas, picos, azadones, guadañas, hoces, rastrillos, horcas, cribas, etc., más cualesquiera herramientas agrícolas de mano de uso local.

Estas herramientas serán adquiridas por los Patronatos Provinciales, previa presentación de un mínimo de tres presupuestos de otras tantas casas comerciales, y se pagarán con cargo al mismo presupuesto provincial.

b) *Máquinas de preparación y labores.*

Arado de mano, arado de vertedera fija, arado de giratoria, arado "Bravant", grada de flejes canadienses, grada de discos, grada de estrellas, grada de dientes, cultivador "Planet", cultivador de "Benaiges".

c) *Maquinaria de cultivo.*

Desinfectadora de semillas, sembradora pequeña (de maíz, algodón, etc.), espolvoreador de mochila, pulverizador de mochila.

d) *Maquinaria de recolección.*

Guadañadora, segadora-atadora, trillo de piedras, trillo de discos, trilladora enana, aventadora.

Tractor pequeño, arado para tractor con mecánica de elevación (bisurco), grada de discos para tracción mecánica (escarificador).

Toda la maquinaria comprendida en el apartado anterior será suministrada a los Centros directamente por el Patronato Nacional, en tanto que su Comisión Permanente no acuerde otra cosa.

Para la reparación de averías en estas herramientas y maquinaria debe utilizarse en cuanto sea posible el taller mecánico del Centro, de suerte que los propios alumnos verifiquen estas reparaciones.

5.º Consideraciones adicionales.

Los Campos de prácticas deben utilizarse también para la formación de unos herbarios completos de todas las plantas de la comarca y una selección de cortes de terreno de los suelos más característicos.

Finalmente, esta Dirección General desea subrayar el contacto más íntimo posible que debe existir entre los Centros de Enseñanza Laboral y las Granjas-Escuela y fincas del Ministerio de Agricultura, Organizaciones Sindicales, Frente de Juventudes, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, etc., así como también con el Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

CIRCULAR NUM. 51 DE 23 DE OCTUBRE DE 1953.

Necesidades mínimas que deben reunir las instalaciones de los Campos de Prácticas.

1.º Casa vivienda.

Esta vivienda se destinará a dar albergue al capataz y a su familia, encargado de la vigilancia del Campo y de la ejecución material de las labores culturales.

La Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en fecha 29 de febrero de 1944 establece que las dimensiones *mínimas* de las citadas habitaciones son:

Cocina-comedor	14 m²
Dormitorio de dos camas	10 m²
Dormitorio de una cama	6 m²

Fijamos en 2,50 metros la altura *mínima* de techos.

La vivienda deberá reunir las condiciones higiénicas mínimas que se determinan en la citada Orden ("B. O. E." 1 marzo 1944, página 1.833).

2.º Edificio central.

Se agrupan en esta edificación un aula capaz *para cincuenta alumnos,* indispensable para complementar teóricamente las prác-

ticas realizadas en el Campo; un almacén de maquinaria que albergará el material de cultivo, impidiendo su deterioro por los agentes atmosféricos; un taller, más bien sala de montaje del material agrícola que precisa ser despiezado en el curso de las lecciones prácticas; un almacén de abonos, semillas, etc., indispensable en toda explotación agrícola; servicios higiénicos separados para profesores y alumnos, algún porche, de gran utilidad para el albergue transitorio de maquinaria o productos, así como para cobijo del personal ante las inclemencias del tiempo.

El aula para cincuenta alumnos, con arreglo a las ordenanzas y normas sancionadas por la práctica, tendrá una superficie mínima de 50 metros cuadrados, con una altura de techos, también mínima, de 3,50 metros. En esta aula los alumnos pueden sentarse en pupitres y el Profesor estar sobre una pequeña tarima situada en el frente del aula.

Las dimensiones del almacén de maquinaria son función del material que tiene que albergar, pero considerando que éste se compone de un pequeño tractor, una trilladora enana, una aventadora, un trillo y los aperos corrientes y usuales de labranza, no debe bajar de los 25 metros cuadrados.

El taller, que debe cumplir las condiciones precisas para que en él los alumnos puedan realizar el montaje de los elementos que componen el material agrícola usual, y como en él tienen que estar presentes la totalidad del curso, no debe ser inferior a los 20 metros cuadrados.

Referente al almacén de abonos y semillas, podemos decir lo mismo que en el de maquinaria, que depende de las necesidades, pero no debe ser inferior a los 20 metros cuadrados de superficie.

3.º Unidad pecuaria.

Dada la diversidad de especies y razas de ganado que cabría albergar en este muestrario ganadero, a los que por otra parte consideramos se les debe instalar con arreglo a las modernas normas de la zootecnia, nos obliga a fijar un número de cabezas de ganado que quizás parezca desproporcionado con los recursos alimenticios de que se dispondrá en el Campo de Prácticas, pero lo hacemos a sabiendas de que habrá de depender, fundamentalmente, de piensos adquiridos a los agricultores, pues el número de cabezas que fijamos lo consideramos irreductible, desde el punto de vista didáctico, que es el que lo determina.

Estimamos que, dada la pequeña extensión de los Campos de

Prácticas, se debe prescindir del ganado de trabajo, cuyos servicios se alquilarán cuando se precisen en las labores culturales. Razones económicas lo aconsejan, sin que sufran menoscabo las prácticas de labranza, que se pueden realizar alquilando ganado con el compromiso de llevarlas a cabo.

Del ganado de renta, con el que no se puede seguir el mismo criterio por su modalidad de explotación, consideramos se debe disponer, salvo casos especiales, de alojamiento para un mínimo de 4 cabezas de vacuno, 10 de ovino y 5 de caprino, 2 cerdas de cría, 25 gallinas, 6 conejos, un palomar con 25 nidales, 2 colmenas, y aquellas instalaciones precisas para gusanos de seda, patos, ocas, etc., cuando la zona lo requiera.

Se deberán complementar las anteriores instalaciones con un almacén de piensos de unos 30 metros cuadrados, una quesería de 20 metros cuadrados y un estercolero de capacidad proporcionada al número de cabezas de ganado.

4.º Instalación de regadío.

La trascendental importancia que reviste la transformación creciente de nuestros secanos en regadíos, así como la necesidad de disponer de cultivos propios y característicos de los mismos, obligan a que en cada Campo de Prácticas, salvo casos de excepción, en el litoral norte, se disponga de una pequeña instalación de regadío que se aprovechará para hacer las prácticas de hidráulica agrícola.

Consideramos que esta instalación se debe componer de un pozo o captación de aguas, cuando haya lugar; un grupo moto-bomba para la elevación, cuando se precise; una alberca reguladora de capacidad equilibrada con el caudal de agua disponible y la necesidad de agua por la superficie puesta en riego, complementados con una pequeña red de acequias de diferentes tipos, con un módulo, un salto, un rápido, un sifón y un partidor, con objeto de que el alumno disponga de un muestrario de la técnica de riego.

Aprovechando el grupo moto-bomba consideramos se debe estudiar también la instalación de riego por lluvia artificial, con un solo punto de distribución.

5.º Cerramiento.

Decíamos en el ya citado informe de fecha 3 de octubre del presente año que el cerramiento debe ser lo más diáfano posible, con

objeto de que el Campo de Prácticas sea un permanente "escaparate de divulgación" en que el agricultor pueda ver las realizaciones de la más avanzada técnica agronómica.

La puerta de entrada debe ser "estandardizada" para todos los Campos de Prácticas, con un modelo único, diferenciándose únicamente por los rótulos y anagramas que figuren en sus pilares sustentadores de las hojas de la puerta (1).

(1) Ver las normas aprobadas por la O. de 20 de julio de 1959, relativas a las instalaciones que deben tener los Campos de Prácticas agrícolas (pág. 285).

ORDEN DE 20 DE JULIO DE 1959 DANDO NORMAS PARA LAS INSTALACIONES EN LOS CAMPOS DE PRACTICAS AGRICOLAS (1)

Estas instalaciones serán proyectadas con arreglo al siguiente programa:

a) Unidades:

Un aula con capacidad para cincuenta alumnos.

Un despacho para profesores.

Aseos independientes para profesores y alumnos.

Un almacén de maquinaria agrícola destinado al alojamiento de la maquinaria pesada y toda aquella que requiera mayores cuidados y vigilancia. Tendrá una superficie mínima de 100 metros cuadrados.

Un establo con capacidad para cuatro cabezas mayores y departamento para terneros, así como una habitación para el gañán.

Una cochiquera con capacidad para tres cabezas, con parques individuales.

Un aprisco con capacidad para un mínimo de treinta cabezas.

Un gallinero para un mínimo de cincuenta aves.

Una conejera para un mínimo de seis conejas.

Un palomar para un mínimo de veinticinco nidales dobles.

Una nave para industrias lácteas en la que se instalará una pequeña planta piloto para la industrialización de los productos derivados de la leche, con cueva para la maduración de los quesos. La superficie mínima de esta nave será de sesenta metros cuadrados, y la de la cueva de dieciocho.

Un estercolero, de capacidad proporcionada al mínimo de cabezas instaladas en el campo.

Un abrevadero para ganado menor y mayor.

Un baño para el ganado.

Una instalación de regadío para las prácticas de hidráulica agrícola y riego de una parte de la superficie cultivable.

---

(1) Estas normas forman parte del "Programa oficial de necesidades" y condiciones técnicas de los edificios e instalaciones que dejamos inserto en su conjunto (pág. 193). Sin embargo, y por razón de sistemática, queremos repetir aquí la parte relativa a los Campos de Prácticas.

Por último, una casa-vivienda para el capataz y su familia. Constará de comedor-cocina, dormitorio para el matrimonio, ídem para hijos varones, ídem para hijas hembras, cuarto de aseo y despensa.

Completarán el conjunto de las instalaciones:

Un cerramiento diáfano, preferentemente de enrejado metálico, alambre de espinos o seto vivo, según las circunstancias, con puerta de acceso principal y otra para los servicios si se estimase necesaria.

Un porche para el aparcamiento del material ligero y aperos de labranza y cultivo de uso más frecuente y, a su vez, para el acomodo de uno o dos pesebres, de obra de fábrica, para el uso del ganado de labor que, de modo eventual, pudiera ser empleado cuando las faenas agrícolas así lo requieran.

Un depósito o depósitos elevados, de capacidad suficiente para el normal suministro de agua a las dependencias, siempre que por causas de fuerza mayor, como imposibilidad material de conectar con la red general de servicio público o por no existir dicho servicio en la localidad, haya de recurrirse a su obtención por captación directa.

b) Consideraciones y características generales:

La superficie disponible de los terrenos destinados a campo de prácticas es variable.

Se ha fijado como norma general, por estimarla suficiente, una superficie mínima de tres hectáreas, pero habrá ocasiones en que la especialización aconseje sea mayor o, por el contrario, las circunstancias no permitan disponer de tal extensión, extremos éstos que se habrán de tener muy en cuenta por los técnicos correspondientes antes de proceder al planteamiento del proyecto para fijar la magnitud de las unidades del mismo.

En cualquier caso, es conveniente que las distintas dependencias no se proyecten diseminadas, independientes, con detrimento de la superficie cultivable, sino que, a excepción de aquéllas que por su peculiar destino requieran una instalación aislada (casa-vivienda, baño para el ganado, abrevadero, estercolero, etc.), deberán formar una unidad orgánica funcional, conjuntada y armónica, que redundará en beneficio de la economía de la explotación, con el consiguiente ahorro de tiempo, jornales y gastos generales de conservación y entretenimiento.

Para esta mejor disposición orgánica y estética el proyectista deberá tener en cuenta las características geográficas, climatológicas y topográficas del emplazamiento, así como los vientos dominantes en la localidad, a fin de conseguir la orientación más adecuada y conveniente.

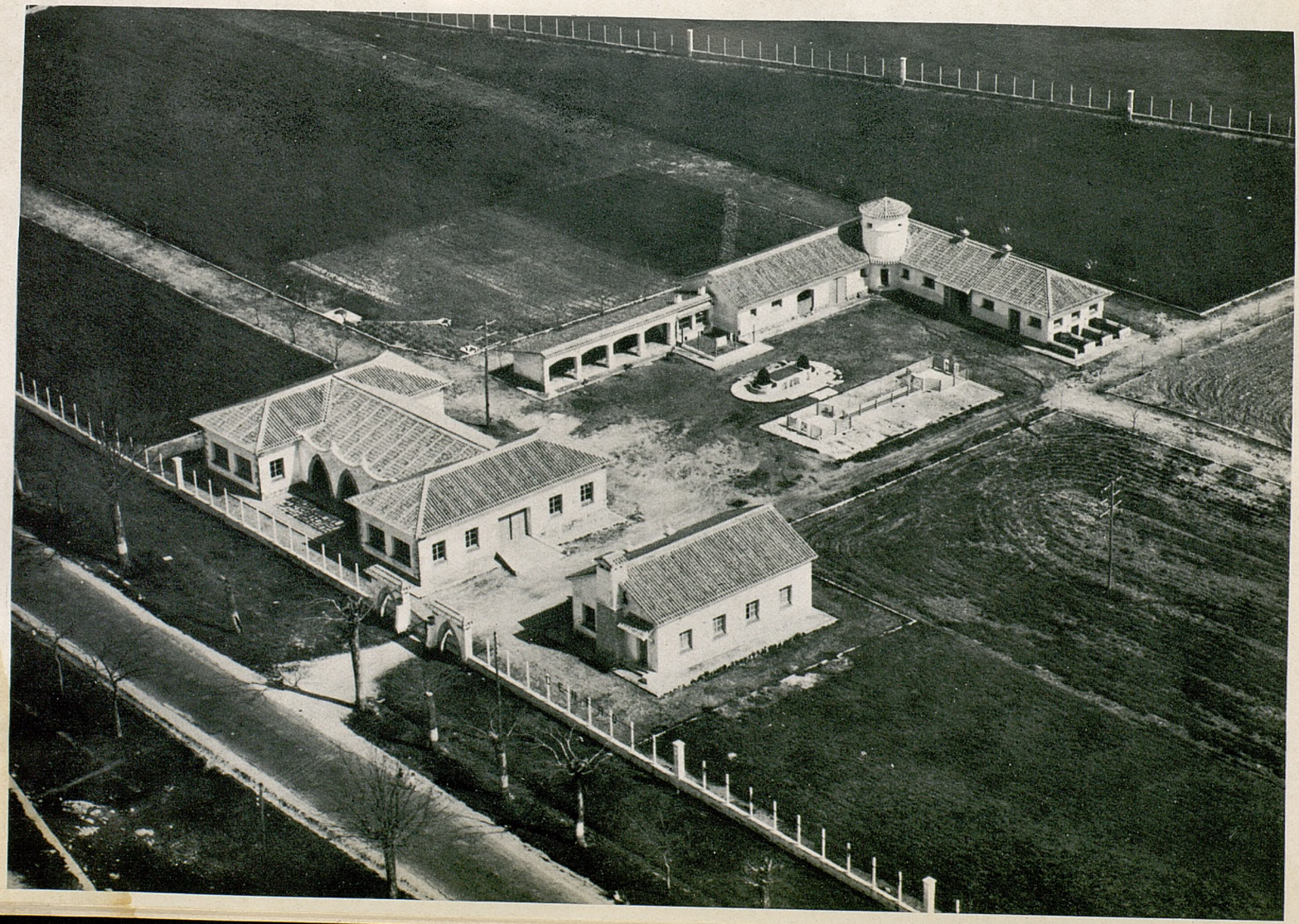

Deberá, de igual modo, estudiar detalladamente, desde un punto de vista técnico, cuanto se refiera a la mejor iluminación y ventilación, así como lo concerniente al abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza.

c) Observaciones finales:

Las normas que anteceden regirán en todos los casos en que los terrenos de que se disponga estén alejados del Centro de Enseñanza Media y Profesional. Pero en aquellos otros en que ambos, Centro y campo de prácticas, radiquen en el mismo punto, el proyectista podrá prescindir del aula y estudiará la posibilidad de conseguir la unión de los servicios de suministro de agua potable, de desagües y de energía eléctrica a los del Centro, así como, igualmente, dará uniformidad al cerramiento, identificándolo con el proyecto para el Centro.

Igualmente se hace hincapié sobre la condición de superficies mínimas, indicadas para algunas dependencias, aclarando que dichas superficies son susceptibles de ampliación, siempre y cuando que el proyectista lo estime pertinente, como consecuencia de las circunstancias particulares que concurran en su caso.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMPOS DE PRACTICAS (1)

Los Campos de Prácticas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola-ganadera, se regirán con arreglo a las siguientes normas:

1.º—PERSONAL

La explotación y dirección económica del Campo de Prácticas estará a cargo del Profesor del Ciclo Especial, segunda plaza, y las enseñanzas prácticas correrán a cargo de los Profesores del Ciclo Especial, con arreglo a la siguiente distribución:

Profesor de 1.ª plaza	*Profesor de 2.ª plaza*
Agronomía.	Ganadería.
Cultivos.	Patología animal.
Patología vegetal.	Industrias lácteas.

Cada Profesor dará las prácticas correspondientes a sus asignaturas, que, además de las citadas anteriormente, incluyen las de *Organografía vegetal y animal* e *Industrias zoógenas,* para el Profesor de la primera plaza, e *Industrias fitógenas,* para el de la segunda plaza.

Siempre que se realicen *prácticas conjuntas con otros Ciclos,* colaborarán estrechamente los Profesores del Ciclo Especial con los encargados de los Ciclos correspondientes: con el del Ciclo Matemático, para las prácticas de Topografía; con el del Ciclo de Formación Manual, para las prácticas de Mecánica agrícola, y con el del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, para las prácticas comunes a ambos (análisis e interpretación de suelos y abonos, etc.).

Los Profesores del Ciclo Especial, supeditados como es lógico al Director del Centro, directamente responsable de su actuación, estarán en todo momento asistidos por el Ingeniero Agrónomo, Asesor del Patronato Provincial, y por la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional.

Adscrito al Campo de Prácticas habrá un obrero-capataz que realizará su trabajo bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo

(1) Publicadas en el "B. O. M." de 1-III-1957.

Especial, segunda plaza, encargado de la explotación del Campo de Prácticas.

La misión del obrero-capataz será trabajar de una manera *directa y efectiva* en las labores culturales del Campo (labranza, siembra, abonado, recolección, etc.) y cuidado del ganado de renta. Velará por el orden constante de la explotación; contratará y dirigirá los obreros eventuales que se precisen; no tolerará abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantendrá en perfecto estado el material de trabajo; pasará revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc.

Vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, estando obligado a residir en el Campo de Prácticas, el que en ningún momento podrá abandonar sin autorización.

La mano de obra necesaria, aparte de la de los alumnos y del obrero-capataz, será contratada libremente con obreros eventuales.

2.º—PRACTICAS A REALIZAR

En todo momento las enseñanzas prácticas se ajustarán a los Cuestionarios vigentes, y dentro de los mismos a la zona en que radica el Campo de Prácticas y las operaciones culturales propias de la época.

Las enseñanzas prácticas del Ciclo Especial serán acumulativas, con arreglo a la siguiente distribución:

Curso	*CUESTIONARIO*	*Profesor*
2.º	Morfología vegetal y animal...	1.ª plaza
3.º	Agronomía	2.ª plaza
4.º	Agronomía, Cultivos, Patología vegetal, Industrias fitógenas	2.ª plaza
5.º	Cultivos, Patología vegetal	2.ª plaza
	Ganadería, Patología animal, Industrias zoógenas	1.ª plaza

Todas las enseñanzas serán eminentemente prácticas, haciendo que el alumno *adquiera conciencia del cómo y por qué se hacen o suceden las cosas.* Se insistirá fundamentalmente sobre los cultivos o prácticas zootécnicas básicas de la economía nacional, *los propios de la comarca,* y los que por cualquier motivo pueda interesar su introducción en la misma, pasando revisión rápida de los restantes.

Cuando los Profesores encargados del Ciclo Especial conside-

ren útil visitar alguna población o centro de transformación y acondicionamiento de productos agrícolas o pecuarios, previa autorización del Director del Centro, acompañarán a los alumnos explicándolos y comentando las operaciones, bien o mal hechas, que están presenciando.

En las prácticas de industrias fitógenas y zoógenas, más que en ningún caso, habrá que realizar estas visitas para que los alumnos vean aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

3.º—HORARIO

En tercero, cuarto y quinto curso del Ciclo Especial se dispondrá de *nueve horas semanales,* cuya distribución en teóricas y prácticas será variable, de acuerdo con las necesidades de tiempo para realizarlas y situación de las condiciones naturales del medio.

Siempre que sea posible se destinarán semanalmente tres horas a la parte teórica y seis a las prácticas. Toda variación de distribución tendrá que ser autorizada por el Director del Centro.

Las salidas al Campo de los alumnos de segundo curso, para herborizar y recoger animales, serán fijadas por el Director del Centro a petición del Profesor de la primera plaza.

Las visitas a explotaciones o centros de transformación y acondicionamiento de productos agrícolas o pecuarios serán también fijados por el Director del Centro, dentro del plazo que los Profesores del Ciclo Especial consideren como el más adecuado.

Considerados por el Director los motivos que justifican los desplazamientos, hará o autorizará las gestiones previas, facilitando la ejecución por cuantos medios estén a su alcance.

Toda ausencia de uno de los Profesores encargados del Ciclo Especial será cubierta por el Profesor de la otra plaza.

4.º—PLAN ANUAL DE TRABAJOS Y DE LOS TRIMESTRALES COMPLEMENTARIOS

Los dos Profesores del Ciclo Especial redactarán los planes de trabajos y cultivos, según el modelo C. P.-1, *antes de comenzar el curso,* presentándolos para su aprobación, en la *quincena anterior al mismo,* a la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con el visto bueno del In-

geniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial, al cual se le enviará además una copia para su archivo.

Trimestralmente, a partir de la presentación del plan anual de trabajos, enviarán los planes complementarios o modificativos del general, según modelo C. P.-2, a la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional, también con el visto bueno del Ingeniero Agrónomo del Patronato Provincial, quien se quedará con una copia para su archivo, que a este efecto se le adjuntará con el original, que deberá devolver una vez dado el visto bueno.

Aprobados el plan de cultivos y explotación ganadera por la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional, los Profesores del Ciclo Especial son directamente responsables de su desarrollo.

El Director del Centro, por cuyo conducto se han de tramitar los planes de trabajos, es responsable subsidiario de su ejecución una vez aprobados. Deberá cooperar a su realización por cuantos medios estén a su alcance, estimulando a los Profesores encargados del Ciclo Especial para que el Campo de Prácticas sea en todo momento un ejemplo de buena explotación en todos los órdenes.

La labor será directamente supervisada por el Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial y por las visitas de inspección que realice el personal de la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional, ante la que en todo momento el Director del Centro hará notar cuantas anomalías observe en el desempeño de las misiones de los Profesores del Ciclo Especial.

5.º—MARCHA ECONOMICA

(Extracto de la Circular número 70)

Los gastos para la ejecución de las prácticas y mantenimiento de los Campos de Prácticas se aplicarán al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo octavo de los Presupuestos "Para toda clase de gastos producidos por el funcionamiento de los Campos de Prácticas, incluso gastos de maquinaria, etc.), incluyendo todos los motivados por la adquisición de semillas y abonos, los de combustibles y lubrificantes para la maquinaria agrícola, reparaciones (que no puedan efectuarse en los talleres del Centro), adquisición de herramientas de mano, alquiler de yuntas, aperos, jornales de obreros contratados para el laboreo, etc.

Cuando la naturaleza de los gastos permita conocer su exacta cuantía con antelación suficiente, se formularán por los Centros

las oportunas propuestas de gastos, que seguirán su tramitación general.

Para que los Centros dispongan de fondos con que atender los gastos de los Campos de Prácticas, urgentes y difícilmente previsibles con antelación, se expedirán, cuando sea necesario, libramientos "a justificar", siendo el procedimiento a seguir en estos casos el dispuesto en el artículo 182 y apartado *d*) del artículo 184 del Reglamento de Centros.

En los Centros funcionará un servicio de Explotación del Campo de Prácticas, bajo la dirección y control de la Junta Económica del Centro, a la que, a estos efectos, se unirá el Profesor del Ciclo Especial, segunda plaza, encargado de la explotación del Campo de Prácticas, al que corresponde la gestión de cuanto se relacione con el servicio.

Los productos agrícolas que se recolecten en el Campo de Prácticas, que sean aptos para el consumo y no tengan ninguna aplicación en el Campo de Prácticas u otros fines que se ordenen, serán vendidos según los usos y precios corrientes en la localidad. La Junta Económica del Centro determinará el procedimiento a seguir según las circunstancias que concurran en cada caso.

La recaudación de la venta de los productos agrícolas se llevará a efecto por el Habilitado del Centro, utilizando el correspondiente recibo y siguiéndose la tramitación general establecida en los artículos 175 y 176 del Reglamento General de Centros. El total de la recaudación será transferido a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España de la capital de la provincia a nombre del Patronato Provincial.

Debiéndose atender todos los gastos del Campo de Prácticas y los que se originen por la conservación de la maquinaria agrícola, con los fondos librados por los Patronatos Provinciales, según se previene en la norma precedente, se prohibe terminantemente a los Centros disponer de la recaudación para los gastos mencionados.

A efectos estadísticos y de control de los gastos y productos de la Explotación del Campo de Prácticas, se llevarán en los Centros las siguientes cuentas:

Cuenta de gastos de la Explotación.—Será abonada esta cuenta por el importe de las remesas efectuadas para estos fines por los Patronatos Provinciales, tanto por libramientos "en firme", como por los "a justificar". Se cargará por el importe de los pagos que se efectúen.

Los sobrantes de libramientos que proceda devolver al Patro-

nato Provincial se anotarán en tinta carmín en la data de esta cuenta, para ser restados y obtener el líquido de las remesas.

Cuenta de productos de la Explotación.—Se abonará esta cuenta por el importe de la recaudación obtenida por venta de productos agrícolas, constituyendo el cargo de las anotaciones que procedan por las remesas de estos fondos a los Patronatos Provinciales.

Cuenta de almacén de productos cosechados.—Se destinará a reflejar las entradas de estos productos y sus salidas con destino al mismo Campo de Prácticas, a otros destinos o usos autorizados y las que se produzcan por ventas.

Las anotaciones en estas cuentas se efectuarán, además de las que sean procedentes, en la contabilidad general del Centro.

6.º—PARTES DE PRACTICAS

Mensualmente los Profesores del Ciclo Especial darán cuenta a la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de las prácticas realizadas en el Campo de Prácticas, laboratorios, fincas o establecimientos visitados o cedidos al efecto, etc., correspondientes al *segundo, tercero, cuarto y quinto cursos.*

De estos partes, redactados según modelo C. P.-3, tramitados por la Dirección del Centro, se enviará *una copia* al Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial.

Los partes mensuales deberán tener entrada en la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional dentro de los diez días siguientes al mes correspondiente.

7.º—RESULTADOS DE LA EXPLOTACION

El resultado económico de la Explotación del Campo de Prácticas quedará reflejado en las *Fichas económicas de producción* y con la *Memoria general,* que comprenderá todo el año agrícola.

a) *Fichas económicas de producción*

Redactadas con arreglo a los modelos C. P.-4 y C. P.-5, reflejarán los beneficios o pérdidas de cada uno de los cultivos o ganados explotados, resumiendo en los mismos los gastos y productos, seguidos de un breve comentario sobre la cuantía de los beneficios o las causas a que se deben las pérdidas.

Una vez normalizada la Explotación, se redactarán con arreglo a nuevos formularios, en los que, además, se tendrá en cuenta la

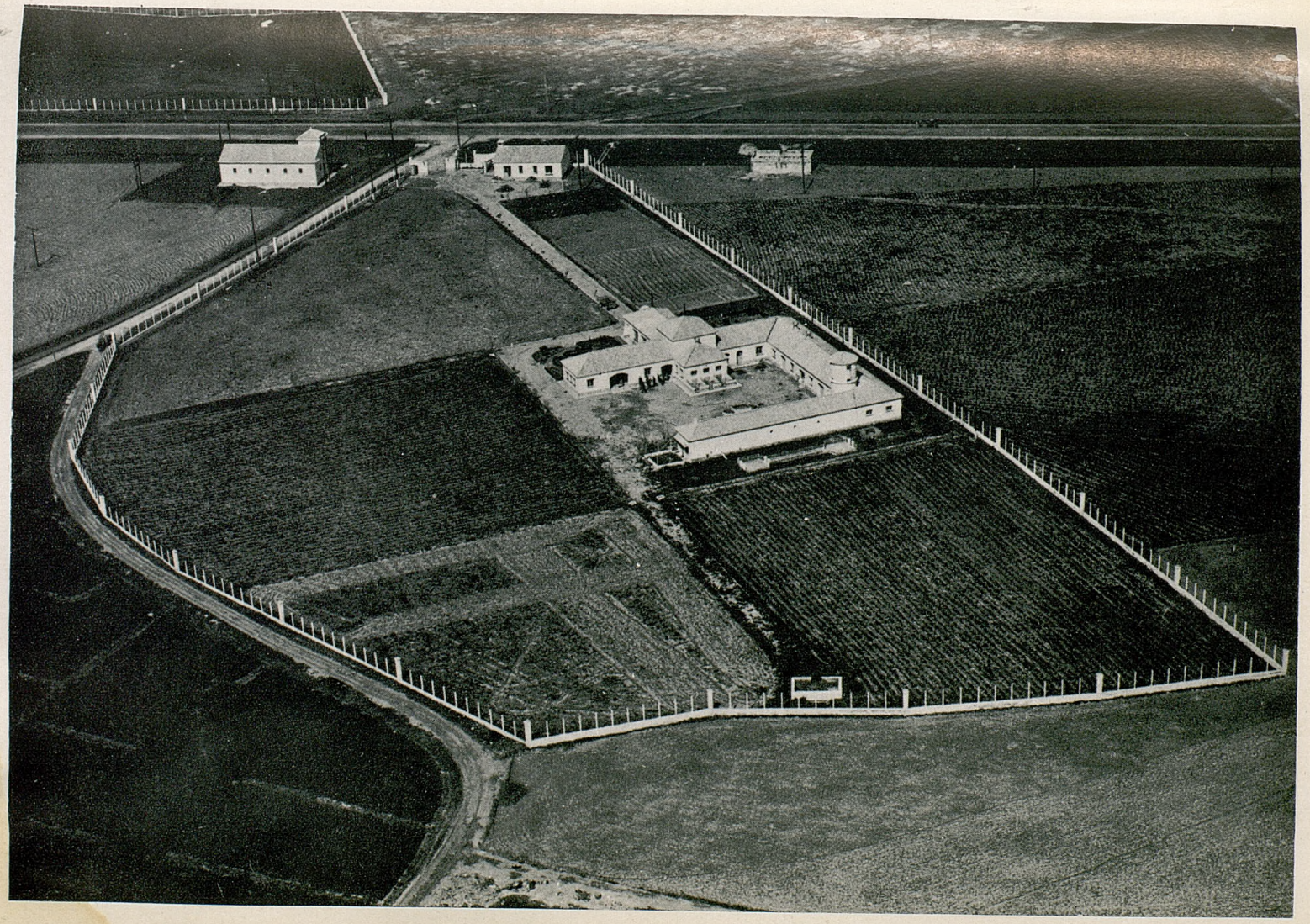

Vista general del Campo de Prácticas Agrícolas del Instituto Laboral de Ecija (Sevilla).

renta de la tierra, amortización de aperos agrícolas empleados y parte proporcional de gastos generales.

Las *Fichas económicas de producción* se remitirán a la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional y al Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial, fijándose en el tablón de anuncios del Centro, durante tres meses como mínimo, y publicándose en el Boletín del mismo si lo hubiere.

La remisión de las *Fichas económicas* se hará antes de que pasen *treinta días* desde la terminación del Ciclo productivo correspondiente.

b) *Memoria general*

A la terminación del año agrícola se redactará una *Memoria general,* en la que figurarán las vicisitudes por que han pasado los cultivos y ganado, así como los trabajos generales que se hayan realizado.

Su redacción estará basada en los Planes anuales de trabajo, trimestrales complementarios, en los Partes mensuales de prácticas y en las fichas económicas de producción, pero en esta Memoria se presentarán conjuntamente como unidad agropecuaria total. Las mejoras y puestas en cultivo figurarán en capítulo separado.

De la Memoria general, que tendrá entrada en la Asesoría Técnico Agronómica, en un plazo que no podrá exceder del 30 de diciembre, inmediato a la terminación del año agrícola al que se refiere, se enviará una copia al Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial, figurando asimismo en la Memoria general del Centro.

Un extracto de la marcha económica del año agrícola, con los comentarios a que haya lugar, se fijará en el tablón de anuncios del Centro, durante tres meses como mínimo, publicándose asimismo en el Boletín del Centro si lo hubiere.

8.º—PREMIOS

Anualmente el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta de la Asesoría Técnico Agronómica del mismo, otorgará tres premios en metálico y la mención honorífica correspondiente a los tres Centros de Enseñanza Media y Profesional, que se hayan distinguido por su celo, laboriosidad y resultados obtenidos en la dirección y explotación del Campo de Prácticas.

Para la concesión se evaluará la competencia docente del Profesorado del Ciclo Especial, así como la diligencia o interés en el

cumplimiento de su cometido y resultados logrados en las prácticas agrícolas; sobre todo en aquellos extremos que representan una notable mejora, repercutible en la comarca en que están situados.

La cuantía en metálico y su distribución entre el Profesorado y personal directamente responsable de las prácticas agrícolas, queda fijado en las siguientes cantidades:

	Director del Centro	Profesor del Ciclo Especial		Obrero o Capataz
		1.ª plaza	2.ª plaza	
Primer premio	3.000	3.000	3.000	1.000
Segundo premio.....	2.000	2.000	2.000	750
Tercer premio.....	1.000	1.000	1.000	500

NORMA TRANSITORIA

En tanto que los Centros no tengan instalados sus Campos de Prácticas, realizarán las que puedan del Cuestionario, según el estado de aquél o de los terrenos destinados a este fin, y si por imposibilidad material no pudieran hacerlo, harán por ver cómo lo hacen los mejores agricultores o ganaderos de la zona, comentando el Profesor encargado de las prácticas el cómo y el por qué de aquéllas, destacando los errores e indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Se recuerda a este respecto (Carta quincenal, número 29) que aunque es de desear que todos los Institutos Laborales de modalidad agropecuaria dispongan de Campos de Prácticas propios, se hace preciso que los Directores y Profesorado se esfuercen continuamente en gestionar y multiplicar las visitas a fincas y propiedades; especialmente en las épocas críticas en que se realicen desfondes, siembras, escardas, recolecciones, podas, tratamientos, etc., que puedan ser de interés para la formación del alumnado. Y se estima como decisiva la relación con granjas y Escuelas del Ministerio de Agricultura, de la Organización Sindical, de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, de los Organismos del Movimiento, de las Cajas de Ahorro y Hermandades de Labradores y, sobre todo, de los principales propietarios de la zona.

Habida cuenta de la importancia de las prácticas agrícolas, se advierte a los Directores de los Institutos Laborales de modalidad agrícola y ganadera que resultará absolutamente inadmisible la no realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos si se adujere tan sólo la carencia de Campos propios de Prácticas, pues

en tanto se llega a este "desiderátum", el camino que se indica en los párrafos anteriores debe ser seguido con el máximo celo.

Según se vaya disponiendo de las instalaciones necesarias, los Profesores del Ciclo Especial irán dando cumplimiento a estas normas y a los Cuestionarios.

NOTA.—Los modelos de fichas figuran en las páginas siguientes.

MODELOS DE FICHAS

Entrada en la Asesoría Técnico Agronómica en la quincena anterior al comienzo del curso

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....

PLAN ANUAL DE TRABAJOS

Profesor del Ciclo Especial 1.ª plaza, D. .....

Profesor del Ciclo Especial 2.ª plaza, D. .....

Referencias del Campo (1) .....

.....

CROQUIS DEL CAMPO (2)

(1) Se indicará si está arrendado, cedido o es propiedad.
(2) Se numerarán las parcelas según los diversos cultivos.

ESPECIFICACION DE CULTIVOS

Parcela número	1.—Cultivo	Superficie	
"	2. "	"	.....
"	3. "	"	.....
"	4. "	"	.....
"	5. "	"	.....
"	6. "	"	.....
"	7. "	"	.....
"	8. "	"	.....
"	9. "	"	.....
"	10. "	"	.....
"	11. "	"	.....
"	12. "	"	.....
"	13. "	"	.....
"	14. "	"	.....
"	15. "	"	.....
"	16. "	"	.....
"	17. "	"	.....
"	18. "	"	.....
"	19. "	"	.....
"	20. "	"	.....

MEMORIA

.....

.....

.....

..... de ..... de .....

El Profesor del Ciclo Especial
1.ª plaza,

El Profesor del Ciclo Especial
2.ª plaza.

V.º B.º:
El Ingeniero Agrónomo
Vocal del Patronato
Provincial,

NOTA.—Este Plan anual de trabajos se enviará por *duplicado* al señor Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial, quien devolverá al Centro *un ejemplar*, con su V.º B.º, si así procede, quedándose el otro para su archivo.

El ejemplar con el V.º B.º será el que se remitirá a la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional, para su aprobación, debiendo tener entrada en la misma quince días antes de comenzar el curso, o sea, en la segunda quincena de septiembre.

Toda la documentación, detallando los conceptos a que se ha hecho referencia, tendrá, preceptivamente, una extensión de cuatro folios.

Entrada en la Asesoría Técnico Agronómica trimestralmente a partir del comienzo del curso

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....

PLAN COMPLEMENTARIO MODIFICATIVO DEL GENERAL

CULTIVOS

GANADERIA

..... de ..... de .....

El Profesor del Ciclo Especial
1.ª plaza.

El Profesor del Ciclo Especial
2.ª plaza.

V.º B.º:
El Ingeniero Agrónomo
Vocal del Patronato
Provincial,

NOTA.—Este Plan Complementario Modificativo del General se enviará por duplicado al señor Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial, quien devolverá al Centro un ejemplar, con su V.º B.º, si así procede, quedándose el otro para su archivo.

El ejemplar con el V.º B.º será el que se remitirá trimestralmente a la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional, para su aprobación, debiendo tener entrada en la misma en la segunda quincena de diciembre, marzo y junio.

La extensión del plan complementario, modificativo del general, será de dos folios mecanografiados por una cara.

Entrada en la Asesoría Técnico Agronómica en los diez primeros días del mes siguiente

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....

PARTE MENSUAL DE PRACTICAS

Mes ....., año .....

Profesor del Ciclo Especial 1.ª plaza, D. .....
Profesor del Ciclo Especial 2.ª plaza, D. .....

ESPECIFICACION DE CULTIVOS

Parcela número	1.	—Cultivo	.....	Superficie	.....
»	2.	»	.....	»	.....
»	3.	»	.....	»	.....
»	4.	»	.....	»	.....
»	5.	»	.....	»	.....
»	6.	»	.....	»	.....
»	7.	»	.....	»	.....
»	8.	»	.....	»	.....
»	9.	»	.....	»	.....
»	10.	»	.....	»	.....
»	11.	»	.....	»	.....
»	12.	»	.....	»	.....
»	13.	»	.....	»	.....
»	14.	»	.....	»	.....
»	15.	»	.....	»	.....
»	16.	»	.....	»	.....
»	17.	»	.....	»	.....
»	18.	»	.....	»	.....
»	19.	»	.....	»	.....
»	20.	»	.....	»	.....

OBSERVACIONES

PRACTICAS REALIZADAS

AGRICOLAS

Agronomía:
Siembras y labores:
Tratamientos:
Recolección:
Prácticas de laboratorio:
Prácticas con el tractor y máquinas agrícolas:

PRACTICAS REALIZADAS

GANADERAS

Ganado vacuno:
Ganado de cerda:
Ganado ovino:
Menores:

INDUSTRIAS FITOGENAS Y ZOOGENAS

VISITAS A CENTROS, FINCAS, INSTALACIONES Y FABRICAS:

.....
.....
.....

SERVICIO DE AYUDA AL AGRICULTOR

Núm. de consultas presentadas: ..... Núm. de consultas contestadas: .....

Otras actividades: .....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES

El Profesor del Ciclo Especial
1.ª plaza,

El Profesor del Ciclo Especial
2.ª plaza.

V.º B.º:
El Director,

NOTA.—De este parte se enviará una copia al Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial. Su extensión será de un doble folio, mecanografiado, escrito por sus cuatro caras.

Entrada en la Asesoría Técnico Agronómica al finalizar el cultivo

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE .....

FICHA ECONOMICA DE PRODUCCION (Cultivos)

Profesor del Ciclo Especial 1.ª plaza, D. .....

Profesor del Ciclo Especial 2.ª plaza, D. .....

PARCELA NUMERO ..... CULTIVO ..... EXTENSION .....

GASTOS		PRODUCTOS	
Semillas	ptas.	..... Kgs. de	ptas. .....
Abonos	ptas.	..... Kgs. de	ptas. .....
Riegos...	ptas.	..... Kgs. de	ptas. .....
Tratamientos	ptas.	.....	ptas. .....
Jornales en labores. ...	ptas.	.....	ptas. .....
Alquiler de elementos complementarios... ...	ptas.	.....	ptas. .....
		.....	ptas. .....
Recolección	ptas.	.....	ptas. .....
Total de gastos...	ptas.	Total de productos	ptas. .....
Beneficio...	ptas.	*Pérdida por Hectárea* ...	ptas. .....
Pérdida	ptas.	*Beneficio por Hectárea.*	ptas. .....

Observaciones sobre beneficio .....

.....

Causas de la pérdida .....

.....

V.º B.º:
El Director del Centro,

El Profesor del Ciclo Especial de 2.ª plaza

NOTA.—De esta ficha se enviará una copia al Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial, otra copia se fijará en el tablón de anuncios del Centro durante un tiempo mínimo de tres meses y, además, se publicará en el Boletín del mismo.

Entrada en la Asesoría Técnico Agronómica al final del año agrícola

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA PROFESIONAL DE .....

FICHA ECONOMICA DE PRODUCCION (Ganadería)

Profesor del Ciclo Especial 1.ª plaza, D. .....

Profesor del Ciclo Especial 2.ª plaza, D. .....

GASTOS		PRODUCTOS	
Alimentación...	ptas.	.....	ptas. .....
Cuidados sanitarios ...	ptas.	.....	ptas. .....
Jornales...	ptas.	.....	ptas. .....
.....	ptas.	.....	ptas. .....
Total de gastos	ptas.	Total de productos... ...	ptas. .....
Beneficios	ptas.	*Beneficio por cabeza* ...	ptas. .....
Pérdida	ptas.	*Pérdida por cabeza*... ...	ptas. .....

Observaciones sobre beneficios .....
.....
.....
.....

Causas de la pérdida .....
.....
.....

V.º B.º:
El Director del Centro,

El Profesor del Ciclo Especial
de 2.ª plaza,

NOTA.—De esta ficha se enviará una copia al Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Provincial, otra copia se fijará en el tablón de anuncios del Centro durante un tiempo mínimo de tres meses y, además, se publicará en el Boletín del mismo.

APENDICES DE LAS NORMAS PRECEDENTES

I

SELECCION DE LOS OBREROS CAPATACES PARA EL CAMPO DE PRACTICAS AGRICOLAS

(*Circular número 64*)

Para seleccionar el Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas se convocará en el *Boletín Oficial* de la provincia el correspondiente concurso, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes elevarán instancias a la Presidencia del Patronato Provincial, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el estar casado y ser mayor de veinticinco años, sin haber cumplido los cuarenta.

Y en general, cuantos documentos los acrediten para la función que han de desempeñar: certificado de haber trabajado en cargos análogos, asistencia a cursillos de capacitación agrícola rural, etc.; así como aquellos que evidencien sus servicios prestados a la Patria.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, provincia o municipio quedarán exentos de la presentación de dichos documentos, adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada del Jefe de la respectiva dependencia, la cual no podrá ser sustituída por ningún otro documento.

Segunda.—El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días naturales, después del siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado;* pero la admisión de documentos se realizará tan pronto se inserte esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares o Norte de Africa, tendrán un plazo de quince días más, siempre que expresen por medio de telegrama su deseo de participar en el concurso.

Tercera.—Al día siguiente de expirado el anterior plazo de en-

trega de la solitud y documentación en las oficinas de ....., donde radica el Patronato, se constituirá el Tribunal, el cual, después de excluir aquellos concursantes que no reúnan las condiciones requeridas ni aporten la documentación exigida, formulará relación de los admitidos al concurso y concederá un plazo de cinco días para presentar reclamaciones, las cuales se resolverán en el término de cinco días sin ulterior instancia.

Cuarta.—El Tribunal estará formado por el Director del Centro, el Profesor titular del Ciclo Especial, Encargado del Campo de Prácticas, el Vocal del Patronato Provincial—Ingeniero Agrónomo—que represente al Ministerio de Agricultura, y actuará de Secretario el del Centro a que se refiere la vacante.

Quinta.—Los aspirantes se someterán a una prueba teórica y otra práctica.

La prueba teórica se desarrollará en dos partes: la primera, oral, y la segunda, escrita.

La primera consistirá en un ejercicio de lectura, contestando, posteriormente, a cuantas preguntas formule el Tribunal, referentes a las atenciones y cuidados de los cultivos y ganados, ordenación, vigilancia, limpieza, etc.

La segunda parte comprenderá un ejercicio de escritura y la resolución de un problema sencillo en el cual se combinen las cuatro reglas de Aritmética, terminando con un ejercicio propuesto por el Profesor encargado del Campo de Prácticas y aprobado por el resto del Tribunal examinador, que consistirá en un ejemplo de explotación agrícola-ganadera (con datos concretos y determinados), en cuya explotación se supone situado al aspirante a Capataz, y al cual se le exige redacte las órdenes de trabajo, el parte de novedades, etc.

El examen práctico consistirá en una serie de preguntas, en el mismo Campo de Prácticas, sobre cultivos, época y modos de siembra, recolección, plagas, útiles a emplear y cuestiones ganaderas, realizando demostraciones de aptitud con aperos y máquinas.

El Tribunal emitirá dictamen—teniendo en cuenta los ejercicios realizados y las cualidades del concursante en cuanto se refiere al aseo personal, modo de presentarse y hablar, trato social, disciplina y dotes de organización—, seleccionando los tres aspirantes que alcancen mejor puntuación. El dictamen, debidamente razonado, se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Provincial, concediéndose un plazo de diez días para que puedan presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Transcurrido el anterior plazo, se enviarán el dictamen, las alegaciones y todos los ejercicios y antecedentes al Patronato Nacio-

nal de Enseñanza Media y Profesional, para que éste, con informe de la Asesoría Agronómica, eleve la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Sexta.—El concursante que resulte nombrado tomará posesión de su cargo en el término de ocho días, a partir de su nombramiento, ante el Director del Centro respectivo, debiendo presentar en dicho acto, y para su expediente personal, los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira, después de haberse sometido a examen por rayos X. Este extremo se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna ni estar sometido a expediente.

Percibirá la retribución anual de 6.000 pesetas con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando, además, de casa-habitación en las instalaciones del Campo de Prácticas y luz. Si, por no haberse realizado las respectivas obras, no pudiera disfrutar de vivienda, percibirá una indemnización de 1.800 pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de Prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato Provincial.

Se le asignará, asimismo, para su beneficio personal una superficie compatible con las necesidades del Campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, de los 100 metros cuadrados, y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de Prácticas, pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

Séptima.—Estará bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo Especial, Encargado del Campo de Prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del campo, labranza, siembra, abono, recolección, etc.; cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación; contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo; pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc.

Vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de Prácticas será abso-

luta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

Octava.—El nombrado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial, Encargado del Campo de Prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del Claustro y por conducto del Director respectivo.

CONTRATO DE CONCESION DE VIVIENDAS PARA LOS CAPATACES EN LOS CAMPOS DE PRACTICAS

Dirección General de Enseñanza Laboral

Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de .....

Contrato de concesión de vivienda para el Capataz del expresado Campo de Prácticas

En....., a..... de..... de 19....., de una parte el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, y en su nombre, por delegación expresa, el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de....., y de otra don....., quien, en el resto del presente contrato se denominará beneficiario, natural de....., provincia de....., de..... años de edad, estado....., vecino al presente de....., con....., en razón a los servicios laborales que en calidad de Capataz adscrito al Centro de Enseñanza Media y Profesional de....., presta al mismo, contratamos la ocupación de la vivienda antes expresada, mientras preste sus referidos servicios, para que la disfrute personalmente en unión de su propia familia y con sujeción a las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—La Dirección General de Enseñanza Laboral concede al beneficiario arriba citado la vivienda determinada en el presente contrato, quien declara en este acto recibir la misma corriente de todos sus servicios y en perfecto estado de conservación,

existiendo una instalación para luz eléctrica completa, compuesta de ..... portalámparas, ... interruptores o llaves, ... enchufes, etc; encontrándose el servicio de ducha, retrete, fregadero-lavadero en perfecto funcionamiento, así como el estado de los solados, pintura, herrajes, llaves y cocina.

Segunda.—El beneficiario se compromete, por medio del presente contrato, a la más estricta observancia de las condiciones que en el mismo se establecen o puedan establecerse en virtud de órdenes emanadas de la Dirección General de Enseñanza Laboral sobre viviendas propiedad del mismo y que fuera necesario dictar para la buena administración y conservación de las mismas, aunque dichas órdenes tengan fecha posterior a las del presente contrato.

Tercera.—El beneficiario se obliga a no ceder ni arrendar, en todo o en parte, el local concedido; ni a establecer, clara o encubiertamente en el mismo, cualquier clase de comercio o industria.

Cuarta.—El beneficiario se obliga a no realizar obras ni instalación alguna en el local concedido sin la previa autorización escrita de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual determinará su extensión y clase; así como las condiciones en que ha de realizarse, quedando, en todo caso, las que se ejecuten, a beneficio de la mencionada Dirección; pero si ésta optase por que se repusiera la vivienda al estado en que se encontrara al ser ocupada, se harán las obras necesarias para ello por los obreros que se designen y a cuenta del beneficiario.

Quinta.—El beneficiario se compromete a entregar la vivienda, al finalizar el contrato, con todas sus instalaciones y servicios en perfecto estado de conservación y funcionamiento y a satisfacer el importe de los desperfectos que existan, los cuales serán tasados por el personal técnico de la Dirección General de Enseñanza Laboral designado al efecto, a cuya decisión se somete. De conformidad con ello, deberá firmar, a la entrega de las llaves de la vivienda, una relación de los desperfectos que se hayan encontrado en ella en dicho momento, pudiendo hacer las observaciones que estime convenientes y enumerarlas en el correspondiente escrito, entendiéndose que si se negara a firmar o no entendiese el documento citado se someterá a la declaración y tasación de dichos desperfectos que haga la Dirección General de Enseñanza Laboral, y autorizará implícitamente a que sus importes sean reembolsados, en primer término y directamente por éste, mediante la incautación de la fianza que tenga depositada.

Sexta.—Queda terminantemente prohibido al beneficiario del

presente contrato, sancionándose las contravenciones con la aplicación inmediata de la condición séptima:

a) Aumentar sin la autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral el número de personas que vivan en su compañía, con excepción de los hijos que, como fruto del matrimonio, pudiera tener el beneficiario durante la vigencia del contrato, sea cualquiera el grado de parentesco que pudiera unirle al beneficiario, aunque dicha agregación se hiciera con carácter gratuito. A este fin presentará en el momento de la firma del contrato declaración de las personas que constituyen su familia, con expresión del grado de parentesco.

b) Establecer industria o taller en la vivienda, utilizarla como almacén, depósito o despacho de mercancías de cualquier índole.

c) Depositar en algún lugar, fuera de su vivienda, muebles, efectos, enseres, envases, mercancías o desechos de ninguna clase, o destinarla a albergar o criar animales de cualquier clase, incluso aves, aunque se dispongan para el propio consumo de la familia.

d) A utilizar las ventanas o patios para tender ropa, lo que habrá de hacerse en la instalación que se habilite a este efecto en las proximidades de la vivienda, ateniéndose a las normas que para su uso se señalen.

e) Producir escándalos o provocar discusiones ruidosas con elementos ajenos o en el propio seno de la familia.

f) Hacer fuego en las habitaciones fuera del lugar destinado para ello o utilizar las ventanas para establecer salidas de humos de estufas o chimeneas.

g) Depositar basuras en portales, patios, aceras, etc.; verter aguas o residuos por las ventanas o puertas al exterior de su vivienda; permitir que los niños se estacionen en lugares de paso o los utilicen para sus juegos; así como que pinten, rayen o ensucien sus paredes. Las reparaciones de los desperfectos que se produzcan por todas las causas de este apartado se realizarán por la Dirección, y su importe será abonado forzosa y automáticamente por los beneficiarios a cuyo cargo estuvieran los causantes de los daños. El pago de los daños se hará efectivo, descontándoselo de sus haberes, pero sirviendo de única notificación de la sanción el acto de realizarse las obras de reparación.

h) Impedir la entrada a la vivienda, objeto de este contrato, al personal que haya de realizar las obras de reparación necesarias, negarse a su realización, a no consentir las visitas de inspección acordadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral o para hacer cumplir las condiciones del presente contrato.

Séptima.—El presente contrato podrá ser rescindido por parte de la Dirección General de Enseñanza Laboral, y, en su consecuencia, procederá el inmediato desahucio en el caso de que no abandone voluntariamente la vivienda el beneficiario por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por abuso, negligencia o mal uso de la vivienda, objeto de este contrato, o por ceder o traspasar en todo o en parte la misma.

b) Por admitir huéspedes, efectuar arriendos totales o parciales de la vivienda o establecer en ella alguna industria o comercio.

c) Por falta de higiene o limpieza notorias y por quejas reiteradas respecto a la moralidad, aseo, escándalos o malos tratos, de palabra o de obra, incluso con sus propios allegados o parientes.

d) Por causar baja el beneficiario como Capataz del Centro de Enseñanza Media y Profesional a que corresponde el Campo de Prácticas.

e) Por incurrir en algunas de las prohibiciones determinadas en las cláusulas anteriores, o por otros motivos que determine la Legislación vigente sobre la materia.

Octava.—Las deudas o incidencias que pudieran surgir acerca del incumplimiento o interpretación de las condiciones de este contrato serán resueltas, previos los oportunos asesoramientos en caso necesario, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, cuya decisión será inapelable, sometiéndose a ella expresamente el beneficiario.

Novena.—Por ser la vivienda de la Dirección General de Enseñanza Laboral, exclusivamente para sus Capataces de los Campos de Prácticas, el beneficiario del presente contrato se compromete a desalojar la vivienda que se le conceda, tan pronto deje de pertenecer a dicho Organismo o de prestar servicio en él.

Décima.—El beneficiario deposita en calidad de fianza, en..... la cantidad de..... pesetas, a responder de los daños o desperfectos que pueda ocasionar en la vivienda.

Los contratantes aceptan y se someten en todas sus partes a este contrato, y lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder del beneficiario.

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral,

El beneficiario,



REGULACION DE LA UTILIZACION DE LOS TRACTORES AGRICOLAS EN TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SU CIRCULACION POR CARRETERA

(Orden del Ministerio de Obras Públicas, fechada el 6 de abril de 1951)

La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir en beneficio de la agricultura, tanto las posibilidades de su función utilitaria como elemento de transporte privado, en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aplicables a los vehículos automóviles de carga, como a las condiciones de su posible circulación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integridad, aplicables los preceptos del Código de Circulación vigente.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos bajo la denominación genérica de tractores los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de carga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agrícolas los que, pudiendo actuar en tierra de labor arrastrando maquinaria agrícola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de Agricultura.

2.º Los tractores, en general, podrán circular por todas las carreteras aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles, y sometiéndose, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación.

Los tractores agrícolas definidos en el apartado anterior se considerarán afectos al servicio privado de sus propietarios, y su circulación por la carretera estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando rueden aislados o arrastrando vehículos en vacío.

b) Cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con productos exportables de las explotaciones agrícolas o fincas a que estén adscritos, así como todos aque-

llos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semillas, abonos de todas clases, ganados, piensos, carburantes y grasas, aperos y útiles de labor y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un *radio de acción de cincuenta kilómetros, con centro en el punto que la Jefatura Agronómica señalará como residencia del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.*

c) Para la libertad de circulación indicada en los apartados *a*) y *b*) *será indispensable* que el tractor vaya provisto de la documentación sujeta al modelo oficial que disponga el Ministerio de Agricultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure inscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tractor; así como el emplazamiento de la finca o explotación.

Dicha documentación, para su validez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos sin motor dispuestos para ser arrastrados por camiones o tractores automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen con tractores agrícolas.

Los remolques, en general, podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agrícolas tendrán la consideración de carros agrícolas y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente interese al titular de un tractor trasladarse en las condiciones del párrafo *b*), apartado segundo, de una a otra finca de su propiedad, recorriendo distancia superior a cincuenta kilómetros, lo solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia o provincias por las que haya de circular, las que podrán otorgar la correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agrícolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas *con velocidad superior a dieciocho kilómetros por hora,* y sus conductores deberán poseer o ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorías señaladas en el vigente Código de la Circulación o, en su defecto, de un *certificado expedido por la Delegación Provincial de Industria, visado y registrado en la Jefatura de Obras Públicas,* que acredite su cono-

cimiento de las Reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tractores agrícolas contra las normas anteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multas de 100 a 1.000 pesetas la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el apartado *c*) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses, en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las Ordenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que deberá empezar a regir a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

IV

SERVICIO DE AYUDA AL AGRICULTOR

Considerando que uno de los fines fundamentales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional corresponde a la labor de *Extensión cultural* y que dentro de la misma, en los de *modalidad agrícola-ganadera*, la ayuda al agricultor es de los primordiales, ya que tiende a perfeccionar su técnica situándole en el plano de su actuación mediante las instalaciones de que están provistos dichos Centros docentes, y utilizando a su escogido Profesorado—formado y seleccionado dentro de la especialización agrícola-ganadera—, se hace preciso reglamentar el *Servicio de Ayuda al Agricultor*—ya establecido, en principio, en las Circulares números 50, 77 y 78—, estructurándolo de un modo permanente para su mejor funcionamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Queda establecido en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera que estén, por lo menos, en tercer curso de funcionamiento, el *Servicio de Ayuda al Agricultor*.

2.º Queda integrado en el *Servicio de Ayuda al Agricultor* todo el Profesorado del Centro, correspondiendo al Director del mismo la dirección del Servicio.

3.º El Profesor del Ciclo Especial, primera plaza, asumirá las funciones de Secretario.

Si por cualquier motivo no hubiera Profesor del Ciclo Especial primera plaza, ocupará su puesto el Profesor de la segunda plaza, o, en su defecto, el Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

4.º El personal auxiliar queda igualmente obligado a cooperar en el *Servicio de Ayuda al Agricultor.*

5.º El *Servicio de Ayuda al Agricultor* tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) Resolver a los agricultores cuantas preguntas formulen de carácter técnico, material, legal y moral.

b) Organizar conferencias, proyecciones, emisiones y demostraciones sobre temas concretos, de interés para los agricultores de la comarca.

c) Difundir entre los agricultores las ayudas técnicas y económicas que les ofrecen los organismos oficiales.

d) Estimular el interés de los agricultores organizando certámenes, concursos y pruebas que les hagan rivalizar en la aplicación de los progresos agrícolas.

6.º Todo agricultor podrá dirigir cuantas consultas estime oportunas hacer al Centro de Enseñanza Media y Profesional correspondiente a la comarca.

7.º Las consultas serán realizadas por escrito u oralmente, en cuyo último caso el Secretario del Servicio, que será quien los reciba, los reflejará por escrito en la ficha doble, modelo S. A. número 6, poniendo la fecha de recepción de la consulta y leyéndoselas al interesado para su conformidad. Asimismo hará constar si desea que la contestación se le dé oralmente.

Si la consulta es por escrito, el Secretario del Servicio, con el auxiliar que se le designe, la transcribirá también a la ficha doble, S. A. número 6, incluyendo la fecha de recepción.

8.º El Director del Servicio pasará la ficha doble de consulta al Profesor del Centro cuya especialidad sea la más idónea para su contestación, fechando el día que hace la entrega.

9.º El Profesor que haya recibido una ficha de consulta deberá resolverla *concretamente,* previos los asesoramientos que estime oportunos, reflejándolo en los reversos de la misma ficha doble que ha recibido; pondrá la fecha, firmará y la devolverá al Secretario del *Servicio de Ayuda al Agricultor.*

10. El Secretario del Servicio, una vez recibida la resolución de la consulta, remitirá al agricultor la parte A de la ficha, previamente sometida al visto bueno del Director, poniendo además la fecha de envío de la contestación.

Si el agricultor prefiere presentarse en el Centro para que le expliquen la contestación a su pregunta, y así lo hizo constar al hacerla, será llamado para dársela personalmente por el Secretario.

La parte B de la ficha, con el visto bueno del Director, será archivada.

11. El *Servicio de Ayuda al Agricultor,* y en su representación el Secretario, ayudará al agricultor en la tramitación de toda documentación que precise para cualquier actividad con él relacionada. Le proporcionará impresos, modelos, etc., aconsejándole para su formalización y remisión.

12. Todos los Servicios de Ayuda al Agricultor son gratuitos para éste.

13. En todo el Servicio se debe tender a dar al agricultor *contestaciones precisas,* libres de todo tecnicismo y complicación que hagan poco claros los conceptos.

Si, por ejemplo, pide una fórmula de abonado para un determinado cultivo y tierra (cuya muestra envía), se le deberán decir las cantidades de fertilizantes, épocas y maneras de aplicación del que ha de emplear, es decir, *se le dará hecha* la interpretación del análisis de la tierra que haya habido que efectuar.

Si pide una fórmula de alimentación para un determinado ganado, se le fijarán las cantidades de cada alimento, especificándole la preparación y manera de dárselo.

En todo momento se tenderá a ganarse la confianza del agricultor, poniéndose a su nivel, hablándole con sus mismas palabras, alentándole en su duro trabajo a la par que se le interesa por los progresos de las modernas técnicas.

14. Mensualmente, y en el Parte de Prácticas Agrícolas que todos los Centros han de enviar a la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se hará constar el número de consultas presentadas, número de las contestadas, certámenes, concursos y pruebas realizadas, así como todas cuantas actividades se relacionen con el *Servicio de Ayuda al Agricultor.*

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

NOTA.—Los modelos de fichas del Servicio de Ayuda al agricultor figuran en las páginas siguientes.

S - A - 6

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA

Y PROFESIONAL DE .....

Consulta número .....

SERVICIO DE AYUDA AL AGRICULTOR

REFERENCIA

Agricultor D. .....

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

¿Solicita contestación oral? ....

CONTROL DE TRAMITACION

Fecha de recepción ... ... [ ]

Profesor especialista designado ... ... [ ]

Fecha de entrega al especialista ... ... [ ]

Fecha de resolución ... ... [ ]

Fecha de contestación..... [ ]

Texto de la consulta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Parte B para archivo.

(1 ..... de ..... de 196.....

V.° B.°:
El Secretario del Servicio,

El Profesor Especialista,

(1) Parte A, para devolver al agricultor.

ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE AYUDA AL AGRICULTOR DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

(Institutos Laborales).

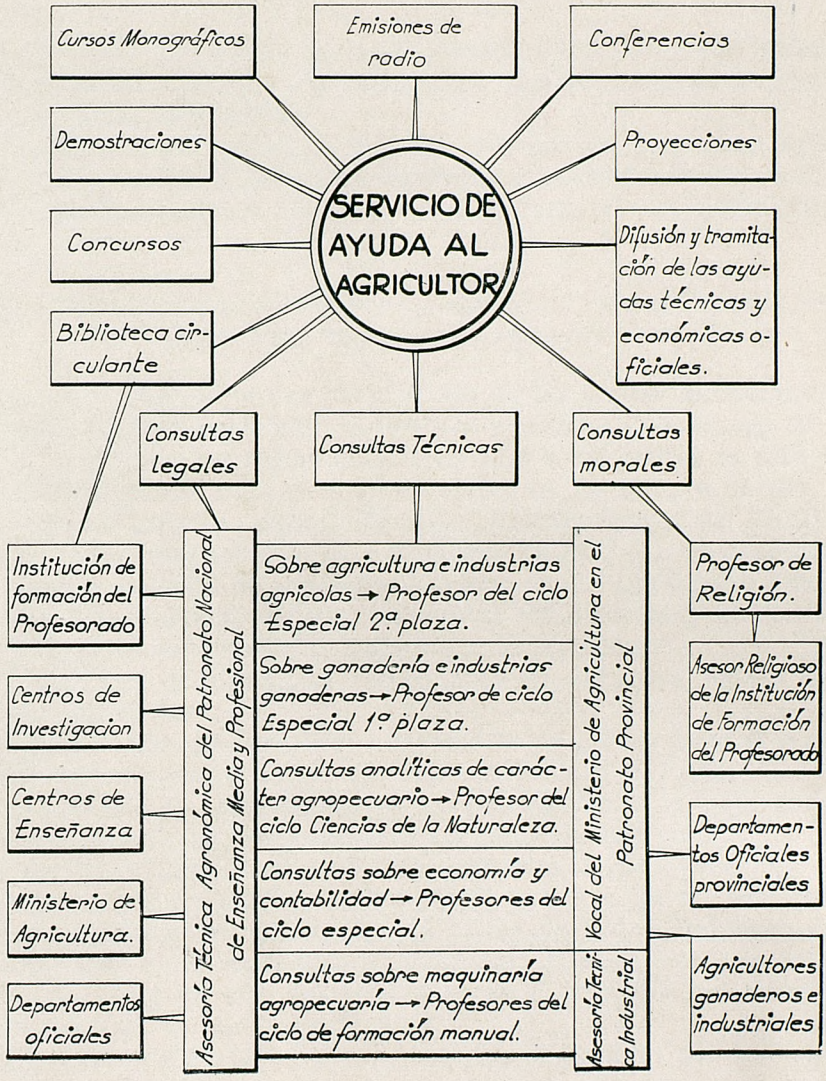

ORDEN DE 4 DE JULIO DE 1957 (*B. O.* 7 AGOSTO) DANDO NORMAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS PROCEDENTES DE LOS CAMPOS DE PRACTICAS DE LOS INSTITUTOS LABORALES

De conformidad con la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con la Comisión Permanente de dicho Organismo,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes normas para la venta de productos agrícolas procedentes de los campos de prácticas anejos a los Institutos Laborales de esta modalidad.

Normas para la venta de productos agrícolas en los Centros de Enseñanza media y Profesional

Con objeto de uniformar los criterios de las Juntas Económicas de los Centros de modalidad agrícola y ganadera, y a fin de ampliar y continuar las reglamentaciones que a tal efecto se disponen en las "Normas para el funcionamiento de los campos de prácticas" (punto quinto), publicadas en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional de *1 de marzo de 1957* (1), se hace preciso regular la venta de productos habidos en los campos de prácticas. En consecuencia de ello, las Juntas Económicas y el Servicio de Explotación habrán de atenerse a lo siguiente:

El conjunto de productos recolectados se agrupará en los siguientes apartados:

a) *Productos que precisan quedarse en la granja para el funcionamiento normal de ésta.*—En este apartado se incluyen las semillas que han de ser sembradas al año siguiente, la paja para cama del ganado, forraje y grano para alimento del ganado de la pequeña explotación, productos transformables a fines pedagógicos de industrialización rural y todos aquellos que, a juicio del Servicio de Explotación, beneficien de modo directo o indirecto al fin primordial de la enseñanza y realización de prácticas. Los productos incluídos en este apartado pasarán a depender del Campo por acuerdo de la Junta Económica.

b) *Productos agrícolas y ganaderos aprovechables por las can-*

(1) Ver pág. 289.

tinas-comedores e internados de los Centros.—Estudiada por la Junta Económica la conveniencia de que estos productos sean consumidos por los alumnos de los internados y cantinas, podrán, en su caso, disponer que aquéllos pasen a incrementar los suministros necesarios para el buen funcionamiento de cantinas-comedores o internados.

c) *Productos de toda índole a adquirir por el personal del Centro.*—Con objeto de favorecer al profesorado y personal del Centro y estimular el celo de los que de una manera directa o indirecta intervienen en la explotación, la Junta Económica podrá reservar parte de los productos habidos para su adquisición directa por el citado personal, previa la solicitud de éstos, siempre de una forma justa y equitativa y mediante el abono por parte de ellos del valor del producto adquirido, a los precios que rijan en la localidad donde esté enclavado el Centro.

d) *Productos no incluídos en los anteriores apartados.*—Dentro de este apartado se encuentra el conjunto de productos que han de ser puestos a la venta por la Junta Económica. Pueden agruparse en dos clases:

1) De producción o cosecha periódica.
2) De producción continua.

En la primera clase se incluyen las cosechas de cereales, leguminosas, frutas, etc. Para su venta se tendrá en cuenta lo siguiente: Si su valor es inferior a 1.000 pesetas, se les dará salida sin previa subasta, a los precios que rijan en el mercado local en el momento de efectuar la venta, previa notificación escrita en el cartel de anuncios y emisoras de radio de los Centros con la suficiente antelación, e inclusión en la prensa local, si procede. Si su valor es superior a 1.000 pesetas, se hace preciso para su venta su salida en pública subasta, ateniéndose para la realización de ésta a todas las disposiciones oficiales dictadas a tal fin. Se procurará que ésta se realice dentro de la modalidad comarcal, con objeto de beneficiar a los agricultores de la zona en la adquisición de productos selectos procedentes del Instituto.

En la segunda clase de productos se incluyen los huevos, la leche y los productos hortícolas de recolección escalonada, de pequeña cuantía diaria, pero de gran volumen anual. Admitido que su precio ha de ser superior a 1.000 pesetas, se procederá a la subasta de la totalidad del producto de la campaña agrícola, ajustándose en todo a lo anteriormente expuesto para la realización de ésta.

Conforme a lo dispuesto en las citadas normas de funcionamiento de campos de prácticas en su punto quinto (marcha económica), el movimiento general de productos incluídos en los an-

teriores apartados se ingresará en la forma reglamentaria y quedará reflejado en las correspondientes cuentas de productos de la explotación y de almacén de productos cosechados (circular número 70), así como en las fichas económicas de producción y memoria general, tal como se especifica en el apartado séptimo ("Resultados de la explotación") de las normas de funcionamiento de campos de prácticas antes aludidas, en las que se incluirá, además de su clase y cuantía, el destino de los productos (a explotación, a cantina, etc.).

Orden 4 julio 1957 (B. O. E. *7 agosto 1957).*

ORDEN DE 15 DE JULIO DE 1957 (*B. O. E.* DE 9 AGOSTO) POR LA QUE SE CONCEDEN MEJORAS A LOS CAPATACES DE CENTROS DE PRACTICAS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Iltmo. Sr.: Visto el expediente incoado para aplicación de la Ley de 12 de mayo de 1956 a los Capataces de campos de prácticas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que en el referido expediente se propone la concesión de las mejoras económicas establecidas por la citada Ley al personal de que se ha hecho mérito, con efectos económicos de 1 de octubre de 1956, en la siguiente cuantía:

ANUALIDAD DE 1957

28 Capataces ,de campos de prácticas a 6.000 pesetas anuales, 168.000; 60 por 100	.....	100.800
Dos pagas extraordinarias	.....	16.800
		117.600
20 por 100 del plus familiar	.....	23.520
Total anual	.....	141.120

CUARTO TRIMESTRE DE 1956

Cuarta parte de 100.800 pesetas	.....	25.200
Una paga extraordinaria	.....	8.400
		33.600
20 por 100 del plus familiar	.....	6.720
Total trimestral	.....	40.320

Resultando que en 7 de mayo último, este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la

Ley de 12 de mayo de 1956, acordó el pase del expediente al Ministerio de Hacienda para su ulterior resolución;

Resultando que en 6 de junio del actual ejercicio económico, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, elevó al Consejo de Ministros el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo:

"Examinada la propuesta, ha de manifestarse que ni la Ley de 12 de mayo de 1956 ni el Decreto de 21 de diciembre del mismo año, que complementaba diversos conceptos de aquélla, son de aplicación al personal de Organismos autónomos, puesto que se refiere exclusivamente a personal civil y militar de la Administración del Estado, comprendido en las diferentes secciones de su presupuesto de gastos; por lo que cualquier mejora que se solicite para el personal de aquéllos habrá de fundarse en razones distintas de la aplicación de tales conceptos;

Considerando, sin embargo, la situación económica de los funcionarios en general, y dada la facultad discrecional reservada al Consejo de Ministros para conceder mejoras al personal de los Organismos autónomos, parece aconsejable le sea autorizada alguna a los Capataces de campos de prácticas de los Institutos Laborales;

Considerando que los haberes del personal citado figuran incluídos en presupuesto autónomo bajo la rúbrica de gratificaciones del artículo segundo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y Decreto citados, así como los términos en que quedó redactada la Orden aprobada en Consejo de Ministros de fecha 18 de enero último, se estima podrían autorizarse los mismos aumentos contenidos en el artículo primero de la Ley con las limitaciones y condiciones que en tales preceptos legales se establecen."

Por lo expuesto, el Ministerio de Hacienda tiene el honor de someter al acuerdo del Consejo de Ministros los siguientes extremos:

1.º Autorizar la aplicación de los beneficios contenidos en el artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 al personal de Capataces de campos de prácticas dependiente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, siempre que sus emolumentos los perciba como única retribución del trabajo o destino que desempeñe.

2.º Quedarán excluídos del aumento que autoriza el párrafo anterior aquellos que además de los emolumentos a que el mismo se refiere perciban haberes de cualquier clase con cargo a los presupuestos generales del Estado, de las Corporaciones locales o de otro Organismo autónomo, y en el caso de que aquellos emolumen-

tos estén formados por varias percepciones, sólo será objeto de elevación la que tenga el carácter de retribución básica.

3.º Autorizar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que, en forma reglamentaria, solicite los créditos necesarios para dar efectividad a las mejoras indicadas."

Y habiendo manifestado el Consejo de Ministros, en sesión de 7 de junio de 1957, su conformidad con la propuesta, este Ministerio ha tenido a bien resolver como en la misma se especifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Iltmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

CIRCULAR NUMERO 69

Cuestionario y orientaciones para los Profesores encargados de los Campos de Prácticas

I

NORMAS GENERALES

El Profesor encargado del Campo de Prácticas tiene por función primordial atender a su buen funcionamiento, estando en todo momento asistido por el Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial y por la Asesoría Técnico Agronómica del Patronato Nacional.

Su tarea docente se realizará de una manera conjunta con el Profesor encargado del Ciclo Especial, ajustando en todo momento sus enseñanzas al cuestionario del Bachillerato Laboral y, como es lógico, a las operaciones culturales propias de la época y la zona en que radica el Campo de Prácticas.

Redactará los planes de trabajos y cultivos *antes de comenzar el curso,* presentándolos para su aprobación, en la segunda quincena de septiembre, a la Asesoría Técnico Agronómica, con el visto bueno del Ingeniero Asesor del Patronato Provincial.

Trimestralmente, es decir, en la segunda quincena de diciembre, marzo y junio, enviará los planes complementarios, o modificaciones del general, a la Asesoría Técnico Agronómica, también con el previo conocimiento del Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial.

Mensualmente dará cuenta de las prácticas y labores realizadas en el Campo de Prácticas al Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial y a la Asesoría Técnico Agronómica, haciendo un resumen a la terminación del año agrícola, en el que reflejará de una manera especial las vicisitudes por que han pasado y los rendimientos obtenidos, así como las causas y motivos que, a su juicio, hayan influído en su cuantía.

Los partes mensuales tendrán entrada en la Asesoría dentro de los diez días siguientes al mes correspondiente, y la memoria tendrá un plazo máximo de presentación, que no podrá exceder del 30 de noviembre inmediato a la terminación del año agrícola a que se refiere.

Aprobadas las líneas generales del plan de cultivos y explotación ganadera, el Profesor encargado del Campo de Prácticas es directamente responsable de su desarrollo, teniendo para el desempeño de su misión la ayuda del Capataz y el trabajo de los alumnos y obreros eventuales que contrate al efecto.

Su labor será directamente supervisada por el Ingeniero Agrónomo Ase-

sor del Patronato Provincial y por las visitas de inspección que realice el personal de la Asesoría Técnico Agronómica, ante la que en todo momento el Director del Centro podrá hacer notar cuantas anomalías observe en el desempeño de la misión del Profesor encargado del Campo de Prácticas.

Siempre que el Profesor encargado del Campo de Prácticas considere útil visitar alguna explotación o Centro de transformación y acondicionamiento de productos agrícolas de la localidad o zona en que está enclavado el Instituto, previa autorización del Director del Centro, acompañará a los alumnos explicándoles y comentando las operaciones, bien o mal hechas, que estén presenciando.

El Profesor encargado del Campo de Prácticas no podrá disfrutar del mismo régimen de vacaciones escolares del resto del Claustro, debiendo quedar cubierto su puesto por el del *Ciclo Especial,* primera plaza, cuando las disfrute, lo que de ninguna manera será en los períodos críticos de siembra y recolección.

Toda ausencia del Profesor encargado del Campo de Prácticas será cubierta por el Profesor del *Ciclo Especial,* primera plaza.

* * *

El Director del Instituto, por cuyo conducto se han de tramitar los planes y partes de trabajo, es directamente responsable de su ejecución, así como de la realización de los primeros una vez aprobados. Deberá cooperar y estimular al Profesor encargado de prácticas, para que el campo sea un ejemplo de buena explotación en todos los órdenes.

Siempre que el Profesor encargado del Campo de Prácticas considere se deba realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de labores, máquinas, ganado, etc., cooperará a la realización de la misma, en el plazo que aquél indique como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que los alumnos dispongan del tiempo necesario.

La marcha económica de la explotación del Campo de Prácticas, cuentas de gastos y productos, será reglamentada por la Superioridad, debiendo quedar reflejada además en la Memoria anual del Campo de Prácticas.

II

CUESTIONARIO GENERAL

Segundo curso.

Cursando los alumnos de este año el tema de Organografía vegetal y animal, sus prácticas, propiamente dichas, no corresponden al Profesor encargado del Campo de Prácticas, pero, no obstante, con objeto de irlos familiarizando con el campo, deben asistir aquéllos, de una manera pe-

riódica, a las que realizan los cursos más adelantados en el Campo de Prácticas, visitando conjuntamente con éstos las explotaciones agrícolas, fábricas de transformación y acondicionamiento, etc., que hagan despertar en ellos el deseo y amor a los estudios que cursarán en los años venideros.

PRACTICAS DE AGRONOMIA

Tercer curso

Observación y examen del suelo y subsuelo. Diferencia entre las partes que la integran. Capa laborable.

Reconocimiento del suelo como soporte de la planta, como medio de vida y como depósito de alimentos. Papel del subsuelo.

Ejercicios de orientación y determinación dependientes del terreno.

Prácticas de toma de muestras.

Separación de los componentes físicos de la tierra de labor. Reconocimiento y examen de arena, arcilla, caliza y humus, poniendo de relieve la función de cada uno de ellos.

Concepto práctico de tierras "fuertes" y "ligeras". Observación de diferentes clases de tierras, poniendo en evidencia la composición física, así como las diferencias que existen entre ellas para su común reconocimiento.

Determinación y observación práctica de los siguientes extremos: peso específico real y aparente, su variación con la profundidad; cohesión, expansión; contracción; plasticidad; temperatura; permeabilidad; humedad; capacidad retentiva; penetración del agua; ascensión del agua; higroscopidad y desecación.

Concepto práctico de "tempero", de suelos "precoces" y "tardíos".

Examen de suelos con diferentes composiciones químicas. Se pondrán ante el alumno suelos de características extremas para que se vean fácilmente las anomalías de su cultivo.

Concepto práctico de suelos "equilibrados", "estériles", "salinos", "ácidos", "alcalinos", etc.

Relación entre pH, la vegetación espontánea y las plantas cultivadas.

Se complementarán estas prácticas con las de laboratorio a cargo del Profesorado correspondiente, sobre la determinación de los elementos físicos y químicos constitutivos de los suelos, en especial de aquellos métodos rápidos que permiten conocer la fertilidad por procedimientos de fácil ejecución.

* * *

El Profesor encargado del Campo de Prácticas tendrá a su cargo el observatorio meteorológico, que por lo menos dispondrá de pluviómetro, termómetros de máxima y mínima, psicrómetro, barómetro y veleta.

El observatorio debe estar coordinado con el Servicio Meteorológico Nacional, que presta gratuitamente los elementos. Los datos registrados quedarán reflejados en el "Cuaderno del observador" y en una tarjeta postal impresa, que a fin de mes se enviará al citado Servicio.

Las prácticas a realizar por los alumnos son:

Ejercicio de manejo y lectura de los aparatos de observación. Anotación de los mismos en los registros gráficos que llevarán los alumnos.

Interpretación de las lecturas, como indicios locales de cambio de tiempo.

Observaciones meteorológicas sin aparatos. Contraste de las mismas con las registradas en el Observatorio.

Relación de los regímenes térmico e hídrico con las diferentes fases vegetativas de las plantas cultivadas en el Campo de Prácticas. Consideración especial de las heladas.

Determinación de los "integrales térmicos", "cero de vegetación" e "integral pluviométrica", en diferentes variedades de una misma planta. Ciclo corto y ciclo largo.

Estudios fenomenológicos ajustándose a las normas de observación del Servicio Meteorológico Nacional.

* * *

Prácticas de saneamiento de tierras (acotando por entarquinado, desagües, absorción, plantas, tubos, etc.).

Realización de nivelaciones y abancalados.

Observaciones sobre la ejecución de los mismos.

Instalaciones de regadío, estudio de acequias, elementos de elevación o captación, aforos, prácticas de riego por diferentes sistemas.

Prácticas de enmiendas (calizas, yeso, silíceas, arcillosas, etc.).

Prácticas de labores: roturaciones (simple, con rozas, hormigueros, descuaje, etc.) y labores periódicas (profundos, medios y superficiales). Barbechera.

Labores complementarias.

Reconocimiento y empleo de la maquinaria agrícola adecuada (azadas, picos, palos; arado romano, de vertedera fija y giratoria, de discos, brabanti; fresadoras, escarificadoras, binadores, rulos, rastros; gradas de discos, de púas y tipo canadiense; rulos de púas y lisos, etc.).

Prácticas de abonado: reconocimiento de los abonos comunes (medios rápidos de comprobar el posible fraude). Prácticas de las mezclas de abonos: posibilidades en cada caso.

Elaboración de fórmulas de abonado.

Distribución de abonos.

Condición del estercolero. Fabricación de estiércol artificial.

Planeamiento de alternativos.

Reconocimiento de semillas. Impureza y poder germinativo.

Empleo de la seleccionadora de semillas. Inoculaciones.

Realización de siembras o golpes, en surcos y a voleo. A máquina y a mano.

Preparación de semilleros, camas calientes, etc.

Práctica de multiplicación asexual por estaca, a codo o injerto. Empleo de heteroauxinas y auxinas.

Se complementarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio, a cargo del Profesor correspondiente, sobre análisis de abonos e interpretación de los análisis de los suelos, con vistas a fijar una fórmula de abonado.

CULTIVOS HERBACEOS

Cuarto curso

Reconsideración de todos los puntos del tercer curso, aumentando su contenido, y aplicándolos a los cultivos herbáceos.

Realización de alternativas, compatibles con las condiciones ecológicas del Campo de Prácticas, en que intervengan cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, textiles, oleaginosas, sacarinas, tintoreras, aromáticas, medicinales, etc.

Establecimiento de cultivos forrajeros, praderas y pastizales, así como alternativas hortícolas.

Cultivos de plantas ornamentales.

En todas estas alternativas-muestrario se realizarán las prácticas culturales correspondientes, de la mayoría de las cuales ya tienen conocimiento los alumnos, iniciándose por primera vez las prácticas de recolección.

Se hará la recolección por procedimientos manuales y mecánicos (recogida a mano, empleo de hoces, guadañas, segadoras, atadoras, guadañadoras y gavilladoras).

En la trilla se emplearán los trillos de pedernal y mecánicos, la trilladora y la aventadora.

Se iniciarán los alumnos en el manejo del rastrillo de caballo, empacadoras, desgranadoras de maíz y cuantos medios complementarios estén al alcance de la agricultura moderna.

Se realizarán prácticas de henificación y ensilado de forrajes, así como de conservación de productos recogidos en las alternativas-muestrario.

Se dispondrá de una amplia colección de variedades de los principales cultivos de la zona, cuyo frecuente examen y reconocimiento se hará a la par que el de las alternativas generales, especialmente en los períodos críticos de sus ciclos vegetativos.

Se realizarán visitas a las explotaciones agrícolas de la zona, procurando conocer las grandes máquinas (cosechadora, etc.) que no posea el Instituto Laboral en su Campo de Prácticas.

PRACTICAS DE MECANICA AGRICOLA

Se enseñará a los alumnos el manejo del tractor, tanto en vacío como en régimen de trabajo, con todos los complementos de que se disponga, en las múltiples labores que hay que realizar en el Campo de Prácticas, o en terrenos anejos al mismo. El programa detallado de prácticas puede tomarse del especial para esta modalidad, pero con la limitación correspondiente a un Instituto no especializado en Mecánica agrícola.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se labra, así como de las razones que hay para el empleo de los diferentes medios de trabajo. Un tractorista agrícola no es sólo un conductor de tractores, sino un técnico en la labranza, extremo de mucha importancia.

Se le explicarán las averías más frecuentes, el cómo y por qué se pro-

ducen, así como el medio de prevenirlas y arreglarlas. Se le darán normas de conservación y entretenimiento del material agrícola-mecanizado.

Utilizando el vehículo "todo terreno", que de una manera sucesiva irá recorriendo los diversos Institutos, se le enseñará el manejo y aplicaciones de estos modelos.

Se visitarán las explotaciones agrícolas de la zona que, por su mecanización, merezcan destacarse.

ZOOTECNIA

Se realizarán las siguientes prácticas, empleando para ellas el ganado propio del Campo de Prácticas o el que eventualmente se considere necesario:

Morfología externa de los animales de utilidad agrícola. Examen y nomenclatura de las distintas zonas o regiones.

Pelaje o capas de los animales domésticos. Particularidades de los pelajes, especialmente en cabeza y extremidades. El color de las aves.

Examen de la boca de los animales de utilidad agrícola. Características diferenciales. Fórmulas dentarias. Cronometría dentaria. Otros datos delatores de la edad de los animales domésticos.

Apreciación visual de los animales de utilidad agrícola, deduciendo sus aptitudes zootécnicas: trabajo, lechera, carne y reproductora.

Defectos y bellezas del ganado; aplomos; su nomenclatura.

* * *

Ganado vacuno: Métodos de reproducción y elección de reproductores; cubrición, gestación y parto; lactancia y destete; recría de terneros; cebo de bóvidos; producción de leche; observación y prácticas de los distintos sistemas de ordeño. Alimentación de los bóvidos en los diversos casos: raciones alimenticias.

Ganado lanar: Cría y recría de óvidos: cubrición, gestación; lactancia y destete; esquileo; apreciación de lanas; producción de leche y carne; ordeño; castración; alimentación de los óvidos en los diversos casos.

Ganado cabrío: Explotación de los cápridos: cubrición, gestación; lactancia; destete; recría, producción de leche y carne; ordeño; alimentación de los óvidos en los diversos casos.

Ganado de cerda: Cría y recría de cerdos; ciclo reproductor; sacrificio del ganado; alimentación del ganado porcino en los diversos casos.

Aves de corral: Gallinas: alimentación y explotación: incubación; selección.

Conejos: Explotación del conejar: reproducción; alimentación de los conejos.

Palomas: Explotación del palomar: influencia de los sistemas de alimentación en el rendimiento de la explotación.

Colmenas: Cuidados del colmenar: primera visita al colmenar en primavera; multiplicación de colmenas; recolección de la miel; cuidados para la invernada; prácticas de extracción de la miel y cera.

Se complementarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio

a cargo del Profesorado correspondiente, sobre análisis de leche y características de los demás productos de la industria zootécnica.

Se visitarán aquellas explotaciones de la zona que por su ganado o sistema de explotación merezcan destacarse.

PATOLOGIA ANIMAL

Reconocimiento de los sistemas característicos de las más comunes enfermedades de los animales domésticos.

Accidentes, traumatismo, torceduras, relajaciones, heridas, quemaduras, etcétera.

Contención de los animales y administración de medicamentos.

Vicios redhibitorios.

Prácticas de higiene. Higiene individual y de la alimentación. Higiene de la gestación y el parto. Higiene de los locales.

CULTIVOS ARBOREOS

Quinto curso

Reconsideración del cuestionario de tercer curso, aplicándolo a los cultivos arbóreos.

Reconocimiento de los órganos vegetativos y fructíferos de los árboles y arbustos.

Marqueo de plantaciones.

Multiplicación natural por semilla y vegetativamente; siembras de asiento, viveros, trasplante.

Diversas clases de estacas, acodos e injertos. Sobreinjertación, cambio de variedad. Empleo de fitohormonas.

Prácticas culturales, laborales, riegos y abonados de los cultivos arbóreos.

Ejercicios de poda de árboles y arbustos: poda en seco y en verde; de formación y conducción.

Prácticas de recolección, selección y conservación de frutos.

Observación de los períodos críticos y vegetativos de los árboles y arbustos; su relación con los datos climáticos y variedades.

Se complementarán estas prácticas con visitas a plantaciones ejemplares, así como instalaciones de industrialización o conservación en gran escala.

PATOLOGIA VEGETAL

Reconocimiento de los agentes y efectos de las principales plagas y enfermedades que atacan a los cultivos herbáceos y leñosos.

Confección de fórmulas insecticidas y criptogamicidas. Sus posibilidades.

Utilización y empleo de instrumentos adecuados: espolvoreadores, pulverizadores de palanca y de presión previa.

Tratamiento gaseoso.

Accidentes de las plantas debidos a temperaturas extremas: vientos, sequías, etc. Medio de prevenirlos.

* * *

Estudio de las principales malas hierbas: herbicidas; precauciones y empleo de los mismos.

PRACTICAS DE MECANICA AGRICOLA

Se intensificarán las prácticas de tractor iniciadas en el cuarto curso, con ejercicios más variados y de mayor dificultad de ejecución.

Se calcularán los rendimientos efectivos de la maquinaria agrícola, y se pondrán en evidencia sus ventajas sobre la tracción por sangre.

ALIMENTACION ANIMAL Y PRACTICAS ZOOTECNICAS

Se seguirán las prácticas zootécnicas iniciadas en el curso anterior, insistiendo especialmente en las de alimentación, examinando sus componentes y comprobando su efecto sobre el ganado.

Se calcularán y realizarán raciones de trabajo, conservación y las que reflejan la producción láctea o cárnica.

Es de gran interés que se tienda a utilizar los elementos más baratos del mercado o los que tienen escaso valor en la explotación agrícola.

Las prácticas se complementarán con la visita a las explotaciones pecuarias de la localidad y a los centros de industrialización.

CUESTIONARIOS ADICIONALES PARA LOS INSTITUTOS DE ESPECIALIZACION

Si el Instituto Laboral tiene una modalidad especial, habrá de *complementarse* el quinto curso con el programa correspondiente, entre los que a continuación se detallan.

Las prácticas a realizar a cargo del Profesor encargado del Campo de Prácticas, se derivan inmediatamente de dicho cuestionario, pues consistirán en la *ejecución* de los productos de la modalidad correspondiente.

En este apartado, *más que en ningún otro,* habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

INDUSTRIAS ENOLOGICAS Y DERIVADAS

Fabricación de vinos.

Vendimia, pisa y despalillado.
Corrección de mostos.
Fermentación alcohólica.
Empleo del gas sulfuroso.

Elaboración de vinos tintos.
Elaboración de vinos blancos.
Elaboración de vinos rosados y claretes.
Cuidados de los vinos durante la crianza.
Ideas generales sobre elaboración de vinos espumosos y generosos.
Defectos y enfermedades de los vinos. Modo de prevenirlos y curarlos.

Obtención de mostos concentrados.

Obtención y procesos según el método utilizado.
Aplicaciones de los mostos concentrados según las características de los mismos.

Vinagrería.

Ideas generales sobre la fabricación del vinagre, según sus diferentes sistemas.

Subproductos.

CERVECERIA Y SIDRERIA

Diferentes tipos de cerveza.
Germinación, tostación y malteado de la cebada.
Lupulización y fermentación.
Cuidados ordinarios durante la conservación y crianza.
Expedición y pasteurización.

Ideas generales sobre la fabricación de sidra.

Obtención y corrección del mosto.
Fermentación.
Cuidados durante la conservación y crianza.
Principales defectos y enfermedades: su prevención y tratamiento.

Subproductos.

INDUSTRIAS LACTEAS

Leche natural.

Tratamiento de la leche destinada al consumo directo.
Pasteurización, stassanización, biorización, tyndalización y desgerminización.

Leche condensada y desecada.

Tipos, preparación y empleo.

Leches fermentadas.

Proceso general de obtención del yoghour y kefir.
Ideas generales de otras leches ácidas y ácido-alcohólicas.

La nata y la manteca.

Separación de la nata y maduración de la misma.
Obtención de la manteca, tratamiento complementario y conservación de la misma.

Fabricación de quesos.

Proceso general.
Fermentación y maduración según los diferentes tipos.
Quesos fundidos.
Requesón.

Principales defectos y enfermedades de los productos lácteos.

Subproductos.

INDUSTRIAS DEL TABACO

Clasificación y variedades cultivadas en España.

Tabacos oscuros curados al aire.

Curado; condiciones de los locales; colgado y conducción del curado.
Descuelgue, clasificación, enmanillado y enterciado o enfardado.

Tabacos claros curados al aire, tipo White-Burley.

Analogías y diferencias de las diferentes fases, respecto a los tabacos anteriores.

Tabacos claros curados en atmósfera artificial, tipo Brigthon o amarillos.

Curado; condiciones de los locales; conducción del curado.
Clasificación y enmanillado.

Subproductos.

INDUSTRIAS DEL ACEITE

Eleyotecnia.

Método clásico de obtener el aceite de oliva.

Métodos modernos de extracción por capilaridad, centrifugación y disolventes.

Operaciones de crianza.

Defectos y correcciones de los aceites.

Ideas generales sobre la extracción de aceites de semillas oleaginosas.

Métodos generales seguidos según las primeras materias.

Empleo y uso de los diversos tipos de aceite.

Corrección de aceites defectuosos: refino.

Subproductos.

INDUSTRIAS MOLINERAS Y DERIVADAS

Operaciones previas.

Diferentes fases de la molturación y productos obtenidos.

Panificación.

Operaciones sucesivas según las diferentes clases de pan.

Ideas generales sobre la fabricación de galletas y pastas para sopa.

Subproductos.

FECULERIA E INDUSTRIA DEL ALMIDON

Ideas generales del proceso y obtención de féculas y almidón, según las primeras materias que se emplean.

Purificación, blanqueo y desecación.

Almidón soluble.

Subproductos.

INDUSTRIA AZUCARERA

Diferentes procesos que comprenden la extracción del azúcar de remolacha.

Recepción, lavado y cortado de la remolacha.

Difusión y depuración del jugo.

Evaporización, cocción y turbinado.

Particularidades de la extracción del azúcar de la caña de azúcar en comparación con el de la remolacha.

Subproductos.

FIBRAS TEXTILES

Clasificación y utilidad de las mismas.

Lana.

Esquileo; frecuencia y época más apropiada.
Tipos y clases de lana: características según la raza y origen del vellón.
Procedimientos y cuidados complementarios.
Lavado de la lana.

Algodón.

Tipificación según las variedades.
Momento más adecuado para la recolección.
Secado, desmotado y empacado.
Desborrado de la semilla.

Otras fibras de origen vegetal.

Lino, cáñamo y esparto: su importancia en comparación con el algodón.
Descripción y fundamento del secado, enriado (natural y dirigido), nueva desecación. carda, agramado, espadado y rastrillado o peinado
Blanqueo de las materias textiles vegetales.

Subgrupos.

INDUSTRIA CONSERVERA Y CHACINERA

Primeras materias que utilizan.
Métodos generales de conservación.
Proceso general del método appert y derivados. Su detalle operatorio en productos animales y vegetales.
Desecación natural y artificial, deshidratación.
Conservación de alimentos congelados.
Empleo del vinagre, aceite y conservadores químicos.
Jugos y jarabe: métodos de conservación.
Dulces, cremas, frutas confitadas, jaleas, mermeladas, etc.
Preparación y acondicionamiento de las aceitunas.

Industria chacinera.

Productos para embutir.
Tripas y condimentos.
Técnicas del embutido y manera de realizarlo.
Curación de los embutidos y conservación de los mismos.
Técnica del salazón y ahumado.

Subproductos.

INDUSTRIA DE LA PIEL: CURTIDURIA

Constitución y propiedades de la piel.
Desuello.
Secado y salado de las pieles.
Manipulaciones complementarias.
Procedimientos y fundamentos de la tenería o curtiduría.
Práctica de los diversos sistemas de curtido.
Blanqueo y teñido de las pieles.
Conservación.
Aprovechamiento del pelo.

RESEÑA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Miera y sus productos.

Especies de pinos resinados en España.
Labores de resinación: descortezado, entalladuras, extracción y recogida.
Ideas generales sobre los productos que provienen de la destilación de la miera: Aguarrás, esencia de trementina y la colofonia.

Carbonización de la madera.

Fundamentos y sistemas.
Conducción del proceso.

Destilación de la madera.

Fundamentos y productos que se obtienen.
Sistemas empleados.

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS AGRICOLAS Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS

Enumeración de los principales subproductos y de los procesos industriales a que han de ser sometidos. Especial mención de:
Industria alcoholera.
Fabricación de levadura prensada de panadería.
Acido tártrico y sus derivados.
Caseína y ácido láctico.
Nicotina.
Aceite de orujo y pepita de uva. Jabonería.
Taninos.
Ideas generales sobre la obtención de celulosa a partir de la paja, esparto, eucalipto, etc.
Aplicaciones de la prehidrólisis e hidrólisis de las hemicelulosas y celulosas para la obtención de substractos fermentescibles y la fabricación de levaduras pienso.
Destilación seca de subproductos. Productos que se obtienen.

CUESTIONARIO ESPECIAL PARA LOS CENTROS DE MEDINA DEL CAMPO Y EJEA DE LOS CABALLEROS ESPECIALIZADOS EN MECANICA AGRICOLA

El cuestionario del que se derivan las prácticas a realizar se debe ajustar a los siguientes puntos:

Importancia de la mecanización en la agricultura moderna. Visión general del empleo de máquinas en distintas operaciones agrícolas.

El tractor: sus clases. Vehículos "todo terreno".

Motor de explosión. Características de distintos carburantes. Cilindro, pistón, biela, cigüeñal y volante. Válvulas.

Ciclo de cuatro tiempos en un motor monocilíndrico. Posición de las válvulas en cada uno. Ciclo de dos tiempos.

Ciclo de cuatro tiempos en motores de varios cilindros.

Válvulas en cabeza y en pie. Ajuste. Balancines, taquets, árbol de levas.

Volante y embrague. Caja de cambios.

Diferencial y palieres. Embragues en el caso de tractores orugas.

Ruedas y cadenas. Garras de las ruedas metálicas. Presión y cuidados a las ruedas neumáticas. Engrase y tensado de las cadenas y orugas. Comparación y diferencias de empleo de los tractores de ruedas de acero, neumáticas y orugas. Pinchazos.

Refrigeración del motor. Por aire y agua. Agua por termosifón o por bomba. Ventilador, bomba de agua, radiador, termostato e indicador de la temperatura. Ajuste, limpieza, engrase y cuidados generales de estos elementos. Precauciones en tiempo frío; mezclas anticongelantes. Precauciones si el motor se calienta.

Engrase del motor. Aceites adecuados según épocas, clase y estado del motor. Bombas de aceite y filtros de aceite. Limpieza o recambio de éstos según tipos. Engrase por salpicadura o a presión. Engrase de cojinetes de bancada, de biela, bulones, cilindro, árbol de levas y válvulas. Limpieza manómetro. Oclusiones de los tubos. peligro de ellas, modo de proceder y arreglo.

Organos del combustible. Depósito y su limpieza. Vaso de gasolina. Tipos más corrientes de carburador. Inyectores de gas-oil. Vaporizadores de petróleo.

Parte eléctrica. Encendido por batería. Dínamo, batería y motor de arranque. Cuidados periódicos de estos órganos.

Contacto, bobina, ruptor y distribuidor del delco. Cuidados.

Encendidos por magneto. Tipos de magneto. Disparador automático. Puesta a punto del disparador y de la magneto.

Averías en el encendido. Modo de localizarlas y reparaciones sencillas.

Polea del tractor. Engrase. Cálculo de poleas en general. Alineación.

Toma de fuerza de un tractor. Empleos de la misma. Empleo de cuentarevoluciones.

Bombas de levantamiento de aperos. Tipos más frecuentes. Colocación de aperos en el bastidor del tractor.

Engrases y cuidados prácticos a un tractor.

Código de la circulación. Legislación vigente.

Maquinaria de labranza. El arado romano. Partes de que consta, sus diversas aplicaciones y modificaciones. Escarificador, killeger y arado tipo.

Arado de vertedera. Efecto pulverizador y de volteo. Rejas y formones. Curvaturas necesarias en las primeras y forjado correcto de ellas. Forjado de formones. Engrases y cuidados a un arado de tractor.

Arado de discos, arados grada y fresadoras. Labores para las que son adecuadas. Cuidados necesarios.

Ajustes de la rueda posterior de los diversos discos verticales de un arado de vertedera. Ajustes de profundidad con las palancas. Labor aplomada.

Enganches de arados. Modo de regular la anchura de corte de la primera reja. Línea de tracción de tractor y esfuerzos laterales en el mismo; modo de corregirlos. Línea de resistencia de un arado y esfuerzos laterales en él; modo de corregirlos.

Gradas de discos. Gradas de púas. Gradas de estrellas. Gradas canadienses. Aperos especiales: barra extirpadora, arados embalsadores, etc.

Distribuidores de abono, de estiércol y máquinas sembradoras. Cálculo de la regulación de estas máquinas.

Máquinas sembradoras. De botas y de discos. Con regulador de platillo o de carraca.

Sembradoras tip-top de maíz y de algodón, de semillas pratenses, etc. Sembradoras con distribuidor de abono.

Máquinas de cultivo. Rulod. Gradas zigzag. Cultivadores monosurcos. Planet y Benaiges. Distintos acoplamientos.

Cultivadores polisurcos de caballería y de tractor. Distintas clases de rejas y de discos según las labores deseadas. Cultivadores de tractor de levantamiento automático. Su acoplamiento al tractor.

Máquinas de recolección. Guadañadora. Partes de que consta. Ajustes de posición de la barra de corte y biela y del movimiento de aquélla. Cambio de dedos y cuchillas. Guadañadoras de rueda motriz y acopladas al tractor. Engrase.

Agavilladora. Descripción. Ajustes y engrase. Máquina atadora. Descripción general.

Atadora. Descripción del mecanismo atador. Ajuste de la plataforma, y ajustes diversos de la tensión del hilo y mecanismo atador. Engrases. Ventajas de la atadora.

Desgranadoras de centeno y de lino. Trilladoras.

Trilladora enana. Cilindro y cóncavo desgranadores. Ajuste de velocidad y de paso para trillo de cereales y de legumbres.

Zarandas, cilindro cortador y machacador. Centrífugo de paja. Primera y segunda limpieza. Ajuste de los valores. Elevador de cangilones. Desbarbador.

Nivelación y alineación de la trilladora. Caballos necesarios según tipos.

Trillos de pedernal y rotativos. Aventadoras.

Cosechadoras. De lonas y de sinfín. Correas trapezoidales. De una y dos limpias. De motor y de toma de fuerza. De saco y de depósito. Ajustes. Aprovechamiento de la paja.

Recolección de forrajes. Hoz y guadaña. Rastrillos comunes. Rastrillos de descarga lateral.

Idea sobre henificación. Empacadoras fijas y móviles. Atado a mano y mecánico de éstas.

Ensilado. Idea sobre el mismo. Ensilado del maíz, de gramíneas y de leguminosas. Empleo de ácidos, melazas, suero de leche y cebada.

Otras máquinas. Idea de la cosechadora de maíz y de algodón. Cosechadoras de remolacha. Arrancadoras de patatas.

Plantadoras de patatas y transplantadora. Bull-dozer. Pala automática.

Pulvedizadores y espolvoreadores. Seleccionadoras tipo Marot y helicoidales.

Maquinaria fija. Molinos. De piedra, de rodillos y de martillos. Diversos tipos. Su ajuste y empleo.

Elevadoras y transportadoras. De correa, de cangilones, de tornillo, de Arquímedes y de viento.

Cortadoras de forraje. Desgranadoras y deshojadoras de maíz. Lavadoras de patatas.

Clasificadoras de patatas, de fruta y de huevos. Enfriadoras de leche.

Bombas de pistón, de acción simple o doble. Bombas de trasiego. Bombas centrífugas, distintos tipos, engrase y cuidados de la empaquetadura. Altura de aspiración en las mismas. Bombas de profundidad.

* * *

Este programa, que corresponde al Ciclo de Formación Manual, debe sustituir al que los demás Institutos sin especialización tienen en cuarto curso, pero su desarrollo debe realizarse en cuarto y quinto curso, por la amplitud e importancia que se da al mismo.

Las prácticas a realizar a cargo del Profesor encargado del Campo de Prácticas, en íntima coordinación con el de Formación Manual, son las correspondientes al programa, habiéndose de destacar en ellas los siguientes puntos:

Preparación del tractor para las labores agrícolas: engrase, cuidados con el carburante; revisión del sistema eléctrico; mezclas anticongelantes; presión de los neumáticos o revisión de orugas; colocación de contrapesos y llenado de cámaras con líquido.

Arranque y conducción de tractores sin aperos.

Engrase y principales ajustes del tractor a las 10, 60, 120, 500 y 1.000 horas de trabajo. Cambios de aceites y cuidados con el sistema refrigerador.

Diferenciación práctica de aceites y grasas.

Localización de averías en el equipo eléctrico; carga de baterías.

Regulación de válvulas y encendido.

Obstrucciones y averías de carburación; revisión de los elementos mecánicos.

Manejos de vehículos "todo terreno".

Regulación de arados. Manejo de las palancas de profundidad; ajustes vertical y horizontal con la rueda posterior.

Enganches de arado y variación del corte de la primera reja. Modo de evitar los esfuerzos laterales en el tractor. Aplomado del arado.

Labranza con arados fijos y reversibles de vertedera y discos. Correcta apertura de "cortes" y "cierres".

Empleo de gradas, rulos y cultivadores; enganche y regulación.

Labranza con fresadoras; cuidados especiales.

Regulación y empleo de distribuidoras de abono.

Prácticas de siembra con "botas" y "discos". Regulación de los platillos o carracas. Sembradora a golpes.

Regulación de guadañadoras, agavilladoras y atadoras. Cuidados especiales con los barros de corte; cambio de dedos y cuchillas.

Empleo y cuidados que hay que tener con las trilladoras. Regulación de sus elementos. Nivelación y alineación de las trilladoras en la era.

Empleo de trillos de pedernal y rotativos. Regulación y uso de aventadoras.

Utilización del rastrillo de caballo. Prácticas de empacado.

Engrase y principales ajustes que hay que hacer a la maquinaria de labranza y recolección.

Averías más frecuentes que se presentan en las máquinas agrícolas. Modo de prevenirlas y arreglarlas. Recambio de elementos de trabajo.

Prácticas de manejo de seleccionadora de semillas; desinfectadora de ídem; desgranadora de maíz; cortaforrajes; cortarraíces, molinos, etc.

Manejo de bombas de elevación; cuidados y averías más frecuentes. Condiciones de trabajo para un buen rendimiento.

Estas prácticas serán complementadas en el taller a cargo del Profesor del Ciclo Manual con las siguientes:

Reparación de motores, rectificación de cilindros y cigüeñales; recamisados; ajuste de segmentos; cambio de casquillos; cambio de posición para demorar el rectificado; esmerilado y ajuste de válvulas; revisión del equipo eléctrico y de carburación, etc.

Calzado de rejas, aguzado de formones, afilado de cuchillas, etc.

Reparación de otras averías que puedan presentarse en la maquinaria agrícola (rotura de cojinetes; descentrado de ejes; desgaste de dientes, etcétera).

Las prácticas de mecánica agrícola deben, en todo momento, ser completadas con la visita a instalaciones en que trabaje maquinaria de la que no se disponga, por su volumen o rendimiento, en el Campo de Prácticas, así como para que los alumnos se den perfecta cuenta del rendimiento efectivo de la mecanización en las explotaciones agrícolas.

III

NORMA TRANSITORIA

En tanto que los Institutos no tengan perfectamente instalado su Campo de Prácticas, realizarán las que puedan de este cuestionario, según el estado de aquél, y si por imposibilidad material no pudieran hacerlo, harán

por ver *cómo lo hacen* los mejores agricultores y ganaderos de la zona, comentando el Profesor encargado de las prácticas el cómo y por qué de aquéllas, destacando los errores e indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Se recuerda a este respecto la carta quincenal número 29, en que se daban orientaciones para estos casos.

Según se vayan disponiendo las instalaciones necesarias, el Profesor encargado del Campo de Prácticas o, en su defecto, el Profesor del Ciclo Especial. primera plaza, irán dando cumplimiento a estas normas y cuestionarios.

Madrid, enero de 1955.

ORDEN CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTACION SOBRE PRESTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA EXISTENTE EN LOS CAMPOS DE PRACTICAS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Circular número 84.

De conformidad con la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con la Comisión Permanente de dicho Organismo,

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto aprobar el siguiente proyecto de reglamentación sobre prestación de maquinaria agrícola:

PROYECTO DE REGLAMENTACION SOBRE PRESTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA.

Con el fin de favorecer a los agricultores de las zonas próximas a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se amplían las funciones del recientemente creado Servicio de Ayuda al Agricultor de los Centros de modalidad Agrícola-Ganadera, reglamentándose la prestación de tractores y maquinaria agrícola, como complemento de las normas que a tal fin se dictaron en la Circular número 70, artículo 4.º.

En consecuencia, el Servicio de Ayuda al Agricultor regulará la concesión del material agrícola de que disponga el Centro de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La maquinaria agrícola que no se precise en la directa explotación del Campo de prácticas podrá ser alquilada a los agricultores que lo soliciten.

El Profesor del Ciclo Especial, 2.ª plaza, deberá informar de la conveniencia de realizar el alquiler a la vista de las necesidades del Campo.

2.ª La prestación se realizará, previa la suscripción de un contrato escrito entre el beneficiario y el Director del Centro como representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral. (Véase modelo al final de esta Circular.)

3.ª El alquiler de cualquier máquina obliga al agricultor a la entrega, en depósito de una fianza en metálico o una garantía bancaria, cuya cuantía será fijada según el valor de la maquinaria alquilada.

4.ª Los beneficiarios del alquiler estarán obligados a permitir el acceso de los alumnos del Centro en la finca donde trabaje la maquinaria alquilada, pudiendo presenciar las faenas que se realizan a modo de práctica agrícola.

5.ª Se dará preferencia a los agricultores cuyas fincas estén más cercanas al Centro.

6.ª El agricultor presentará al Centro el nombre del mecánico encargado del manejo de la maquinaria, así como los datos que acrediten la posesión por parte de éste del correspondiente carnet de tractorista, en el caso de tratarse de un tractor, los cuales figurarán en el contrato.

Dicho tractorista será el único autorizado para el manejo de la maquinaria durante el transcurso de la prestación, responsabilizándose del buen trato de la misma. El agricultor será en todos los casos responsable subsidiario del comportamiento de éste.

7.ª Las reparaciones de las averías de toda índole producidas en las máquinas durante el alquiler, serán abonadas por el agricultor, realizándose las mismas en el taller que designe el Centro, con la vigilancia del personal del mismo.

8.ª El alquiler de los tractores sin aperos, no podrá contratarse sin la previa inspección de los que ha de llevar, por el Profesor del Ciclo Especial, 2.ª plaza, o persona en quien él delegue, el cual dictaminará si dichos aperos son apropiados al tractor. Estos aperos, que figurarán en el contrato, serán los únicos que puedan ser enganchados al tractor.

9.ª Podrá ser utilizado el tractor alquilado únicamente para la labranza y tracción de maquinaria agrícola, no permitiéndose su empleo como motor fijo o para remolque de productos.

10. Toda prestación lleva implícita la obligatoriedad, por parte del agricultor, del abono del combustible y lubrificante preciso para la realización del trabajo.

11. En el contrato de alquiler de tractores se estipulará como obligatorio el que dicho tractor deberá alojarse al término de cada jornada en las naves de maquinaria de las instalaciones del Centro, siendo de cuenta del agricultor los gastos ocasionados en el diario desplazamiento.

12. Los contratos de alquiler responderán a cuatro tipos:

a) De tractor sin aperos.

b) De tractor con aperos.

c) De trilladora.

d) De máquinas recolectadoras.

13. Anualmente, y para cada modalidad de alquiler, la Dirección General de Enseñanza Laboral fijará la cuantía de las fianzas a entregar como depósito, así como las tarifas que han de regir para cada máquina alquilada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1957.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

Sr. Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de .....

MODELO DE CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Servicio de ayuda al agricultor

Centro de Enseñanza Media y Profesional de .....
En ....., a..... de..... de 19.....

Don....., como Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de....., en nombre y representación de la Dirección General de Enseñanza Laboral, y don....., agricultor de la finca....., enclavada en el término municipal de....., con domicilio en ....., conciertan el presente contrato de alquiler de (1): ....., de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.ª Don ....., se compromete a alquilar durante (2) ....., seguidos la maquinaria indicada.

2.ª Dicha maquinaria se alquila únicamente para la realización de las labores que se detallan: .....

3.ª Don ....., entrega en depósito, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, la cantidad de ..... pesetas, en concepto de fianza por la prestación, que le será devuelta al término del alquiler.

4.ª Las liquidaciones se estipularán a ..... pesetas ..... (3).

5.ª Los aperos acoplables al tractor no pueden ser otros que

aquellos que previamente han sido aprobados por el Profesor del Ciclo Especial, 2.ª plaza, del Centro, y que a continuación se detallan: .....

6.ª Solamente podrá conducir y manejar el tractor el mecánico don ....., cuyo Carnet de tractorista fué expedido en ....., fecha ....., número .....

7.ª El arrendatario se compromete a respetar todas las cláusulas del presente contrato, así como las disposiciones generales que rigen para el funcionamiento del Servicio de Prestación de Maquinaria Agrícola dentro del Centro, que figuran al dorso, de las que queda enterado al firmar el presente contrato.

En ....., a..... de..... de 19.....

El Director del Centro, *El Agricultor,*

(1) Especifíquese la clase de la maquinaria objeto del presente contrato: tractor de... HP.; trilladora, etc., ...

(2) Indíquese el número de horas o días de duración del alquiler.

(3) Especifíquese si es por días o por horas.

PRECIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA QUE HAN DE REGIR EN EL SERVICIO DE AYUDA AL AGRICULTOR

Tractor DEUTZ de 15 HP. (Sin aperos ni tractorista):

Fianza, 20.000 pesetas.
Alquiler por hora, 30 pesetas.

Tractor DEUTZ de 30 HP. (Sin aperos ni tractorista):

Fianza, 30.000 pesetas.
Alquiler por hora, 40 pesetas.

Trilladora enana:

Alquiler por día, 125 pesetas.

Agavilladora:

Alquiler por día, 175 pesetas.

Segadora-atadora:

Alquiler por día, 400 pesetas.

Guadañadora:

Alquiler por día, 175 pesetas.

Madrid, 28 de junio de 1957.

ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1958 REAJUSTANDO LAS TARIFAS DE PRESTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA

Por Orden circular número 84, de 4 de julio del pasado año (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de agosto), se reglamentó el préstamo de la maquinaria agrícola por los Centros de Enseñanza Media y Profesional a los agricultores, a través de su correspondiente Servicio de Ayuda, fijándose en su norma 13 que, anualmente, se determinarían las cuantías de las fianzas y las tarifas que habrían de regir para cada clase de maquinaria.

En cumplimiento de la citada norma y de acuerdo con la propuesta elevada por la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de dicha clase de enseñanza,

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto ajustar las tarifas existentes en la actualidad a los siguientes tipos:

TRACTORES (sin aperos ni tractoristas):

De 15 HP., 40 pesetas por hora.
De 30 HP., 50 pesetas por hora.
Los tipos de fianzas serán los mismos señalados para el año 1957.

MAQUINARIA DIVERSA (alquiler por día):

Trilladora enana, 200 pesetas.
Agavilladora, 275 pesetas.
Segadora-atadora, 575 pesetas.
Guadañadora, 275 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

Señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

TALLERES

ORDEN DE 20 DE JULIO DE 1959 SOBRE INSTALACION DE LOS TALLERES EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONES (1)

Los talleres para los Centros de Enseñanza Media y Profesional se construirán en una sola nave, orientada, siempre que sea posible, al Norte, con luz preferentemente cenital, y en forma rectangular, con la longitud que resulte necesaria y una anchura no superior a siete metros.

Esta nave se dividirá en las Secciones siguientes: Trabajos manuales, Carpintería, Mecánica. Secciones especiales para Forja y Soldadura y Taller de Electricidad. La Sección de Forja debe proyectarse en uno de los extremos de la nave, totalmente separada de las restantes Secciones. De igual modo se separará la de Soldadura. En lugar adecuado se situará una cabina de vigilancia, en la cual se instalará la mesa para el Profesor del Ciclo de Formación manual y maestros de taller, más un fichero de trabajo.

Cada Sección tendrá cabida para los bancos y maquinaria que respectivamente, se citan a continuación, más los correspondientes armarios para los equipos y herramientas.

Contiguo a los talleres se levantarán: Un almacén para materiales, cuatro duchas, cinco piletas y los correspondientes aseos, cuando los generales se encuentren alejados.

a) *Taller de trabajos manuales*:

Se habrán de instalar en él cuatro mesas de trabajo de 2,40 × × 0,58 × 0,84 con ocho cajones cada una. Contarán, además, con una máquina de calar y los correspondientes armarios para guardar las herramientas.

b) *Taller de carpintería*:

La superficie de este taller es mayor en los Centros de modalidad industrial y minera que en los de las modalidades agrícola y marítima. Mientras en los de estas últimas se instalarán diez bancos

(1) Estas normas forman parte del Programa oficial de necesidades y condiciones técnicas de los edificios e instalaciones de los Centros.

de trabajo de 1,84 × 0,44 × 0,82 metros cada uno; en la modalidad industrial y minera contarán con quince bancos.

Cualquiera que sea la modalidad, el taller de carpintería contará, además, con: una sierra de cinta de 60 centímetros de volante; un torno para madera, con su motor; una máquina "Universal"; una electroafiladora, con motor de 0,5 CV.; una piedra de agua, con o sin motor, y una máquina esmeril para afilar cuchillas, con piedra de 1,25 × 0,20.

c) *Taller de mecánica*:

También es variable la superficie necesaria, según la modalidad del Centro. Si ésta es de la agrícola-ganadera o de la marítimo-pesquera necesitará, aproximadamente, cien metros cuadrados de superficie. Si es de la modalidad industrial-minera, unos ciento treinta.

La dotación para las dos primeras modalidades citadas será la siguiente: Seis bancos de lima, de 2,45 × 0,57 × 0,82 metros; una electroafiladora de columna de 1 CV.; un taladro de columna hasta 0,25 de broca; una limadora de 300 milímetros; un taladro de sobremesa hasta 13 milímetros; dos tornos de 0,70 metros entre puntos; una sierra de metales de 14"; una rectificadora de sobretorno y una fresadora de tipo pequeño.

Los de la modalidad industrial-minera tendrán diez bancos para lima, y, además de la maquinaria que se acaba de detallar, contarán con otro taladro de sobremesa de 13 milímetros; dos tornos de cien centímetros entre puntos y una fresadora de tipo medio. La limadora en los talleres de esta modalidad será de 500 milímetros.

d) *Sección especial de forja*:

Esta Sección especial de forja llevará instalada una fragua doble fija con la correspondiente campana de humos.

Su dotación será de dos yunques con sus tochos, una cizalla para cortar chapa, una máquina "Universal" de chapista, un taladro de hasta 25 milímetros y una electroafiladora de 2 CV.

Téngase en cuenta lo dicho anteriormente sobre instalación de esta Sección especial a un extremo de la nave.

e) *Sección especial para soldadura*:

Constará de un equipo completo de soldadura eléctrica y otro de oxiacetilénica. Tendrá, además, un compartimiento para seguridad de los materiales peligrosos, especialmente de la oxiacetilénica.

f) *Taller de electricidad*:

Para determinar la superficie necesaria de este taller (normalmente, unos 80 metros cuadrados), se tendrá presente que, cualquiera que sea la modalidad del Centro, su dotación será como sigue: Cinco bancos de trabajo, de tres puestos cada uno, con las dimensiones de 2,40 × 0,58 × 0,84. Sobre ellos se habrán de colocar quince cuadros individuales de distribución eléctrica. Contarán, ademensiones de 2,40 × 0,58 × 0,84. Sobre ellos se habrán de colocar más, con un cuadro general de distribución y con las máquinas siguientes: una bobinadora, un taladro de sobremesa de 13 milímetros, una cizalla de pie. de un metro, para cortar chapa hasta 1,5 milímetros.



Vista parcial de los talleres del Instituto Laboral de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

CIRCULAR NUMERO 16 DANDO INSTRUCCIONES SOBRE LOS METODOS A SEGUIR EN LAS PRACTICAS DE TALLER

Redactados los cuestionarios de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral, es preciso establecer los principios de carácter general a que se deben ajustar las enseñanzas prácticas de taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de las distintas modalidades.

Teniendo en cuenta las modernas orientaciones y estudios de carácter psicotécnico,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La división de trabajo en operaciones parciales, y aun en movimientos elementales, será norma fundamental para establecer un proceso gradual de aprendizaje.

2.ª Integrada toda ocupación por diversas operaciones, éstas se aprenderán sucesivamente, para que el alumno las asimile, combinándose después en su totalidad.

3.ª Se buscará la automatización y el ritmo en los movimientos, procurando no repetir ninguno inadecuado, ya que cualquiera hecho dos veces tiende a ser habitual. La actuación inicial del alumno será lenta, aumentando en velocidad a medida que adquiera seguridad en su trabajo.

4.ª Cuando deban actuar las dos manos, éstas comenzarán y terminarán sus movimientos en el mismo instante. La sujeción de las piezas con una mano, para que actúe sobre ellas la otra, deberá evitarse con la utilización de sujeciones mecánicas.

5.ª Salvo en los momentos de descanso, los movimientos no deberán interrumpirse sin causa alguna, ya que su reanudación lleva aneja un gasto inútil de energía. Los brazos realizarán el trabajo simultáneamente en direcciones opuestas y simétricas, en vez de hacerlo en la misma dirección; ello facilita su automatismo y el hábito y disminuye el esfuerzo de la voluntad y la tensión nerviosa.

6.ª Los medios mecánicos sustituirán, en lo posible, los actos humanos, debiendo reducirse el trabajo de las manos hasta el mínimo que permita realizar satisfactoriamente la operación que lo determine.

El esfuerzo se repartirá entre todas las partes del cuerpo; sin embargo, ha de tenderse a emplear lo menos posible las actuaciones del tronco y miembros inferiores, teniendo en cuenta que el máximo rendimiento—entendiendo como tal la mayor efectividad con el mínimo cansancio— se obtiene cuando, cumplidos los anteriores principios, los gestos se reducen a los dedos y las muñecas.

7.ª Se tenderá a que cada movimiento conduzca al siguiente lo más suavemente posible, como si fuera su continuación, de tal forma que no exija un nuevo esfuerzo de voluntad.

8.ª Un movimiento suave, la línea precisa, no deberá seguir a otro que haya necesitado ejercicios fuertes del mismo grupo de músculos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y traslado a los Profesores del Ciclo de Formación manual y Maestro de taller.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.*

O. M. DE 26 DE FEBRERO DE 1957 (*B. O. E.* 25 MARZO) PROHIBIENDO LOS TRABAJOS DE TALLERES QUE PUEDAN SUPONER COMPETENCIA ILICITA PARA LA INDUSTRIA PRIVADA

Ilustrísimo señor: El artículo 34 de la Ley de Formación Profesional prohibe que los Centros de Formación Profesional Industrial, y por analogía los de Enseñanza Media y Profesional, realicen trabajos que puedan suponer una competencia ilícita para la industria privada. Por otra parte, resulta necesario que los citados Centros elaboren, transformen o reparen diversos artículos para poder desarrollar con eficacia las tareas docentes, fundamentalmente prácticas, que de acuerdo con su especialidad tienen asignadas.

En su virtud, se hace preciso establecer los requisitos a que hayan de ajustarse los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional, tanto estatales como no estatales, para llevar a cabo los trabajos de diversa índole que tradicionalmente vienen realizando.

En consecuencia, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 20 de julio de 1955, ningún Centro de Formación Profesional Industrial, ya sea oficial o privado, se dedicará a la fabricación de productos para su venta al público en competencia ilícita a la industria privada. Dicha prohibición alcanza, asimismo, a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, por serles de aplicación, por analogía, el citado precepto.

2.º Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional que contravengan este precepto serán sancionados con la pérdida de toda ayuda económica por parte del Estado durante un año como mínimo y, en caso de reincidencia, podrá decretarse la suspensión temporal o definitiva de sus actividades docentes referidas a la Enseñanza Laboral.

3.º No obstante lo determinado en los anteriores apartados, dichos Centros docentos podrán producir, en casos excepcionales, determinados artículos para su venta cuando concurran las siguientes circunstancias:

A) Posibilidad de su producción con los elementos de que dispone el Centro, sin menoscabo de las tareas docentes.

B) Inexistencia en el mercado del producto en cuestión por no fabricarlos las empresas nacionales.

4.º Los anteriores extremos se acreditarán mediante los requisitos que a continuación se mencionan:

A) Acuerdo del Claustro de Profesores, en el que se haga constar la conveniencia de llevar a término la fabricación, con expresión, asimismo, de que concurren en ella las circunstancias que se determinan en el apartado 3.º de la presente Orden.

B) Informe de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial o del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, según corresponda, sobre la demanda de dicho producto en la comarca.

C) Informe de la Delegación Provincial de Industria y del Sindicato Provincial correspondiente, en los que se haga constar no existen inconvenientes para la producción por el Centro del artículo respectivo.

En los casos de discrepancia, y en aquellos otros en que los Centros no pudieran obtener dichos informes o estimaran que el emitido no fuera justificado, podrán hacer constar en Memoria detallada las razones en que se basan para pretender la autorización.

5.º Los Directores de los Centros habrán de solicitar oficialmente la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañando al efecto los referidos documentos, a la vista de los cuales, y previos los asesoramientos oportunos, dicha Dirección General resolverá la expresada solicitud, determinando, en su caso, y una vez conocido el proceso de producción, el precio de venta del artículo obtenido y del destino que se haya de dar al importe de los trabajos.

6.º Las autorizaciones que se concedan tendrán siempre carácter temporal, si bien podrán ser renovadas por períodos de un año, como máximo. Ello no obstante, la Dirección General de Enseñanza Laboral se reserva la facultad de cancelar en todo momento los permisos otorgados. Dicha cancelación podrá ser, asimismo, solicitada de la Dirección General por cuantos se consideren objeto de ilícita competencia, a cuyo efecto deberán cursar instancia detallando las razones que fundamenten su pretensión.

7.º Las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Indus-

trial y los Centros de Enseñanza Media y Profesional, quedan obligados, por el contrario, a las siguientes realizaciones:

A) Trabajos que conciernen a la conservación del edificio, de su mobiliario, material científico, máquinas y herramientas, etc.

B) Trabajos o realizaciones con destino a incrementar su material pedagógico, científico, de mobiliario y otros que se consideren útiles o provechosos.

8.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Laboral a dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Iltmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

LABORATORIOS

ORDEN DE 20 DE JULIO DE 1959 DANDO NORMAS PARA LA INSTALACION DE LOS LABORATORIOS EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL (1)

Sin perjuicio de la austeridad económica que debe presidir, en general, la redacción de los proyectos, se aconseja para la enseñanza de las Ciencias experimentales el aula-laboratorio con arreglo a las siguientes caracterísitcas generales:

1. Aula-laboratorio

a) *Puestos de trabajo.*—El número de puestos de trabajo del aula-laboratorio será de cuarenta, los cuales serán distribuídos según el criterio que preside los croquis números 1 y 2. Unicamente se prescribe que permanezcan invariables las dimensiones de la unidad de trabajo.

b) *Mesas para los alumnos.*—Se instalarán diez mesas para los alumnos, cada una con cuatro plazas, que puedan ser ampliadas a cinco en casos de necesidad. Estos cuatro (o cinco) alumnos que trabajan en cada mesa se colocarán en un mismo lado, dando frente al profesor.

El trabajo se organizará de manera que los cuatro o cinco alumnos de cada mesa formen un equipo que disponga de un lote de material para realizar, entre todos, la misma experiencia.

Las mesas de los alumnos tendrán las siguientes dimensiones: longitud del tablero 2,5 metros; anchura mínima, 0,63 metros; altura total, 0,85 metros.

El tablero será de madera impregnada de negro de anilina producido en su seno. Volará 0,10 metros por el lado de los alumnos y sólo 0,01 metros por la otra banda. Por consiguiente, la anchura del cuerpo de la mesa será, por lo menos, de 0,52 metros, de los cuales los 0,26 anteriores (lado que mira a la mesa del profesor) formarán un armario con tres puertas correderas en donde los alumnos de la mesa anterior guarden su material. La parte posterior estará vacía (salvo los 0,18 metros superiores, reservados para es-

(1) Por razón de sistemática reproducimos este fragmento del Programa de necesidades y condiciones técnicas de los Centros. Véanse allí los croquis que cita el texto.

tante abierto donde poder colocar libros, etc.), con objeto de poder sentarse a la mesa.

Todas estas unidades se adosarán normales a la pared, de manera que dejen sólo un pasillo central. En la cabecera adosada a la pared llevarán una pileta de desagüe de gres blanco, esmaltado, de 10 × 10 centímetros, sobre la cual irá un grifo. En la cabecera correspondiente al pasillo habrá otra pileta de unos 25 × 30 centímetros con dos grifos fuertes encima. Como las mesas están enfrentadas (las de una banda con las de otra), quedará un pasillo central de un metro como mínimo.

Cada mesa tendrá dos tomas de gas sobre el tablero y dos tomas de corriente alterna y de corriente continua, cuyos enchufes serán distintos e inconfundibles.

El cuerpo de las mesas podrá ser de madera o de albañilería.

La pared llevará un zócalo alicatado de 1,50 metros de altura.

El suelo, no siendo de entarimado, puede ser del material de construcción adecuado más barato.

c) *Mesa del profesor.*—La mesa del profesor, colocada junto al pasillo central, tendrá 2,50 × 0,85 × 0,85 metros. El tablero será de madera ennegrecida, como las mesas de los alumnos.

Esta mesa tendrá cerrado el frente que mira a los alumnos, y por el otro llevará una fila de cajones colocados en paralelo, inmediatamente debajo del tablero. El resto estará vacío.

Tendrá servicio de agua (pila grande con dos grifos en una cabecera), gas y electricidad, y *no estará montada sobre estrado.*

Detrás de la mesa del profesor, a un metro de separación, estará el encerado o pizarra, que será doble, con dimensiones de 2,50 × × 1,10 metros cada una y con contrapesos independientes. Uno de estos encerados tendrá su mitad cuadriculada en rojo (cuadrícula de 5 centímetros).

A título de orientación, se sugiere que a la izquierda de la mesa del profesor, y frente a ella, esté situada la puerta de entrada de los alumnos. A la derecha de aquélla, y adosado a la pared que separa del exterior, irá un mostrador o repisa de albañilería, de 0,70 metros de fondo, a 0,85 metros del suelo. En este mostrador o repisa se colocará una gran pila de 0,70 por 0,50 metros, profunda, con dos senos, y de gres blanco esmaltado.

Sobre el extremo de esta repisa (rincón del aula) se instalará la vitrina de gases, que consiste en una cabina acristalada de 0,70 metros de fondo (lo mismo que la repisa) por un metro de longitud y por uno y medio a dos metros de altura. El objeto de esta vitrina es realizar en ella reacciones en que se desprenden gases nocivos o malolientes, por lo cual necesita una intensa ventilación

hacia el exterior. Esta se consigue mediante un pequeño extractor eléctrico instalado en un hueco abierto en la pared, cuyo mando esté fuera de la cabina.

Las puertas de la vitrina serán de guillotina, con bisagras para fijar a diversas alturas. Dentro de ella habrá servicio de gas, agua y electricidad.

d) *Disposición general de las mesas.*—Desde la pared a la mesa del profesor, un metro. Desde la mesa del profesor a las dos mesas delanteras de los alumnos, 1,10. Distancia entre cada dos mesas de los alumnos, 0,75 metros.

Al fondo de la clase puede correr, a lo largo de la pared, una repisa de albañilería de 0,45 metros de fondo a 0,85 metros de altura sobre el suelo. Esta repisa, en su parte central, tendrá una gran pila-lavadero como la anteriormente descrita. Sobre ella se colocarán la estufa, el horno, las balanzas Roberval, etc.

En la parte inferior se colocarán los armaritos de puertas correderas donde los alumnos de las últimas mesas tengan su material, de modo análogo a como todos los demás alumnos lo tienen en la mesa posterior.

e) *Alzado.*—La mesa del profesor y las dos primeras filas de mesas de los alumnos estarán en el mismo plano. Las dos filas siguientes, en otro plano de unos 15 centímetros más de altura. La última fila de mesas en un plano de 15 centímetros más elevado todavía (croquis núm. 4).

f) *Iluminación.*—En general, se recomienda la orientación Norte. La iluminación media será de 300 lux y en ningún punto menos de 150 lux. La luz natural vendrá de la izquierda para los alumnos. Para oscurecer el aula pueden utilizarse cortinas opacas de algodón negro, cuyos márgenes se alojen en un canal de madera que bordee toda la ventana.

Las ventanas tendrán fija su parte inferior para que no puedan abrirse.

g) *Instalación eléctrica.*—Será bajo protección inatacable a los ácidos, estará a la vista y fácilmente accesible. Habrá dos circuitos con tomas en todas las mesas; uno para corriente alterna de 6 a 12 voltios y 5 amperios (para vibradores, focos luminosos, pequeños motores, etc.) y otro para corriente continua de 6 a 12 voltios y cinco amperios (para electrolisis, experiencias sobre electromagnetismo, etc.). Los enchufes de ambos circuitos serán distintos e inconfundibles.

h) *Conducciones de agua y gas.*—No serán nunca empotradas.

Si no hubiere gas del alumbrado se sustituirá por butano. En defecto de ambos, se prevé la instalación de un gasificador adecuado, conectado en cada mesa.

2. Gabinete-despacho del profesor

Se trata de una habitación contigua al aula-laboratorio, con la que se comunica mediante una puerta.

Los fines que ha de cumplir esta habitación son:

a) Guardar todos los aparatos de Física, especialmente los metálicos, para preservarlos de la atmósfera ácida del aula.

b) Se instalará en ella una balanza de precisión.

c) Custodia del material de Biología y Mineralogía.

d) Lugar donde el profesor monte sus experiencias de cátedra, tenga su pequeña biblioteca, su mesa de trabajo, ropero, etc.

e) En su caso, el gasógeno se instalará también en este gabinete.

Para cumplir tales fines esta habitación tendrá, en toda la parte libre de la pared, grandes armarios de dos cuerpos: el inferior, de 0,60 metros de fondo, y el superior, de 0,50. Se instalarán, además, una pequeña repisa fuerte, adosada a la pared, para la balanza; una repisa al lado de la ventana, con lavadero, etc., y en el centro habrá cuatro mesas independientes, de madera, con dimensiones de 1,50 $\times$ 0,70 $\times$ 0,85 metros (croquis núm. 3).

ESTACIONES METEOROLOGICAS

CIRCULAR 66 DE 3 DE MARZO DE 1955 SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES METEOROLOGICAS EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

Con el fin de que en el plazo más breve posible funcionen regularmente en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional estaciones meteorológicas que cumplan con la doble misión de estar integradas en la Red Oficial del Servicio Meteorológico Nacional y de servir de fuentes de información para trabajos y misiones especiales de carácter local que estén relacionadas con el conocimiento del clima o el tiempo atmosférico, esta Dirección dicta las siguientes normas:

1.ª Cada Instituto Laboral remitirá a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral un informe sobre las condiciones actuales de la estación meteorológica que esté instalada en el mismo, con especificación de los siguientes puntos:

a) Aparatos de que consta la estación. marcas, números y estado de conservación.

b) Condiciones de la instalación, detallando si el pluviómetro y la garita termométrica están en lugar despejado o cerrado; si es azotea, patio, jardín, campo, etc.; a qué distancia se encuentran de las construcciones más cercanas y altura aproximada de las mismas; naturaleza del suelo sobre la que se halla la garita. Es conveniente que esta descripción vaya acompañada de un croquis.

c) Historial resumido de la estación, indicando qué entidad u organismo hizo entrega del material y fecha en que empezó a funcionar.

d) Relación que se mantiene con el Servicio Meteorológico Nacional, indicando la clase de información que se le suministra regularmente y facilidades que recibe del mismo.

e) Qué personal está a cargo de las observaciones y quiénes preparan los resúmenes mensuales de datos.

f) Horario de las observaciones, continuidad y garantía.

g) Si el Instituto difunde en la localidad algún boletín informativo de datos meteorológicos.

Los institutos que en la actualidad no tengan estación meteorológica y aquellos que, teniéndola, no estén en relación con el Servicio Meteorológico Nacional, deberán ponerse en contacto con el

respectivo Centro Regional de dicho Servicio en la forma que se detalla a continuación:

a) Se dirigirán por escrito o personalmente al Centro correspondiente (de los que se adjunta una lista) expresando el deseo de que se instale una estación pluviométrica o termo-pluviométrica y solicitando el material correspondiente, así como los folletos de instrucciones, impresos, etc.

b) Una vez en funcionamiento la estación, lo comunicarán a la Institución dando los detalles que contiene la norma 1.ª.

c) En el caso de que el Centro Meteorológico ofrezca material y medios para una estación más completa, deberán comunicarlo previamente a esta Dirección.

3.ª Los Institutos que realizan en la actualidad observaciones fenológicas deberán comunicarlo a la Institución, y aquellos que no las realizan y que sean de la especialidad agrícola-ganadera, deberán dirigirse al respectivo Centro Regional, solicitando el Calendario Meteoro-Fenológico 1955, el cual contiene instrucciones sobre dicho género de observaciones, leídas las cuales y en el caso de que sea factible se comprometerán a la realización de dicha labor de observación.

4.ª Cualquier duda que pudiera surgir sobre el cumplimiento de estas normas deberá ser comunicada a la Institución para sus aclaraciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral.—*Carlos M.ª R. de Valcárcel.*

RELACION DE CENTROS METEOROLOGICOS REGIONALES

Centro Meteorológico de la Región Central, apartado 804, Madrid.

Centro Meteorológico del Guadalquivir, Miguel Mañara, 7 y 9, Sevilla.

Centro Meteorológico de la Costa Sur, Aeropuerto "El Rompedizo", Málaga.

Centro Meteorológico de Levante, Parque de los Viveros, Valencia.

Centro Meteorológico del Sudeste, Facultad de Ciencias, Murcia.

Centro Meteorológico de la Cuenca del Ebro, plaza de Calvo Sotelo, 4, Zaragoza.

Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, Travesera de Dalt, número 110, Barcelona.

Centro Meteorológico del Duero, plaza de la Universidad, Valladolid.

Centro Meteorológico del Golfo de Vizcaya, Observatorio de Igueldo, San Sebastián.

Centro Meteorológico de Galicia, apartado 183, La Coruña.

Centro Meteorológico del Cantábrico, Montes, 36, Santander.

Centro Meteorológico de Baleares, Antonio Planas, 23, Palma de Mallorca.

Centro Meteorológico de Las Palmas, apartado oficial, Las Palmas de Gran Canaria.

Centro Meteorológico de Tenerife, apartado 394, Santa Cruz de Tenerife.

EMISIONES RADIOFONICAS

ORDEN DE 30 DE ENERO DE 1957 (*B. O. E.* 15 DE MARZO) APROBANDO LAS INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS EMISIONES RADIOFONICAS EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Visto el informe favorable de la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con la propuesta elevada por la Asesoría Agronómica de dicho Organismo,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes instrucciones sobre el desarrollo de las emisiones radiofónicas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera:

1.ª Las Emisoras de Radio de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera (Betanzos, Ejea de los Caballeros, Priego y, en un futuro próximo, la de Medina del Campo, etc.), así como aquellos Centros también de modalidad agrícola y ganadera que desarrollan actividades radiofónicas regulares a través de las estaciones del Frente de Juventudes, confeccionarán y difundirán semanalmente, al menos, una emisión de protección agrícola y ganadera, la cual se ajustará a las siguientes normas:

a) Duración del programa, treinta minutos.

b) La hora de radiación del programa será de nueve a nueve y treinta de la noche.

c) La estructura y montaje del programa serán todo lo más vivo y animado posible (diálogos, preguntas, efectos sonoros, música ambiental, etc.).

d) Se procurará establecer una relación lo más directa posible entre el programa y los agricultores, buscando la colaboración personal de éstos en las emisiones.

2.ª *Sumario del programa.*—El contenido de la emisión se ajustará al sumario siguiente:

I. Información nacional y comarcal sobre el estado del campo y la ganadería (síntesis de noticias vivas y concretas, comentarios autorizados, etc.).

II. Boletín de precios y mercados (rápida información econó-

mica del movimiento mercantil de la última semana, referida principalmente a los elementos agrícola y ganadero de mayor interés para la comarca).

III. Charla o entrevista de carácter agrícola o ganadero sobre temas concretos, a cargo de personas de autorizada opinión o experiencia (Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, Veterinarios, Agricultores y Ganaderos solventes, Directores de explotación de reconocida capacidad técnica, etc.). El temario de estas charlas se elaborará previamente con arreglo a un ciclo que abarcará los aspectos técnicos y de producción más relacionados con las peculiaridades y actividades agropecuarias de la comarca. Algunas de estas charlas se registrarán en forma de reportaje, grabado en cinta magnetofónica, en la propia explotación agrícola y ganadera, captándose asimismo, de una manera viva y directa, las características de la explotación.

IV. Comentarios a la legislación, de interés para agricultores y ganaderos. Se pondrá al alcance de los agricultores, y de forma sencilla y concreta, el contenido de las disposiciones ministeriales que les afecten más directamente.

V.—*Consultorio agrícola.*—Se concederá extraordinaria importancia a esta Sección, la cual funcionará en colaboración con el Servicio de Ayuda al Agricultor, creado por la Dirección General de Enseñanza Laboral. Esta Sección contestará ante el micrófono a las consultas de todo carácter que le formulen los agricultores y ganaderos de la comarca. De estas consultas se confeccionará una ficha en la que constarán, además de los datos del agricultor que la formule, los términos concretos de la pregunta y la contestación facilitada. Cada trimestre se confeccionará una Memoria con la colección de consultas contestadas. Las consultas serán contestadas: unas, por la Dirección agrícola del Centro, es decir, por el Servicio de ayuda al Agricultor; otras serán elevadas a la Asesoría correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Laboral, y otras serán respondidas por el Ministerio de Agricultura a través de los Departamentos a quienes competa. Se pretende, para conceder mayor interés al programa, que alguna de estas consultas sean formuladas directamente en las emisiones, es decir, "cara al público", con lo que llegaremos a prestigiar la emisión en el área comarcal y cimentar de una manera viva la colaboración y el contacto directo con los agricultores y ganaderos, por una parte, y el Servicio Agropecuario del Centro, por otra.

3.ª Diariamente, y en la emisión matinal, cada emisora transmitirá un boletín meteorológico que incluirá datos obtenidos por los propios Institutos, además de la predicción del tiempo. Este

boletín meteorológico no se limitará a reproducir los guarismos calificativos de las medidas y datos del Observatorio, sino que comentará de una manera concreta su influencia sobre las actividades ganaderas y agrícolas, especialmente en lo que se refiere a períodos críticos de vegetación y accidentes producidos en los cultivos, prados, etc., con su repercusión en la ganadería e industrias derivadas de la comarca.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, *G. de Reyna.*

ORDEN DE 17 DE ENERO DE 1957 (*B. O. E.* 26 FEBRERO) APROBANDO LAS INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS EMISIONES RADIOFONICAS EN LOS CENTROS DE MODALIDAD INDUSTRIAL

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes instrucciones, a las que se habrán de ajustar las emisiones radiofónicas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial:

1.º Las emisoras de radio de la Enseñanza Laboral, así como aquellos Centros que desarrollan actividades radiofónicas regulares a través de las estaciones del Frente de Juventudes, confeccionarán y difundirán, al menos semanalmente, una emisión de proyección industrial, la cual se ajustará a las siguientes normas:

a) Duración del programa, 30 minutos.

b) La hora de radiación del programa será de nueve a nueve y media de la noche.

c) La estructura y montaje del programa será todo lo más viva y animada posible (diálogos, preguntas, efectos sonoros, música ambiental).

d) Se procurará establecer una relación lo más directa posible entre el programa y los industriales, obreros, aprendices, oficiales, maestros y artesanos.

2.º *Sumario del programa.*—El contenido de la emisión se ajustará al siguiente sumario:

I. "Información nacional y comarcal", sobre el movimiento de la industria y su proyección comercial.

II. "Boletín de precios y mercados" (rápida información económica del movimiento mercantil de la última semana referida principalmente a los elementos industriales de mayor interés para la comarca).

III. "Charla o entrevista de carácter industrial" sobre temas concretos a cargo de personas de autorizada opinión o experiencia (Ingenieros industriales, Peritos industriales, Jefes de taller y Directores de factorías industriales, de empresas comerciales, etc.). El temario de estas charlas se elaborará previamente con arreglo a un

ciclo que abarcará los aspectos técnicos de la producción más relacionados con las peculiaridades y actividades industriales de la comarca. La mayoría de estas charlas se registrarán en forma de reportaje, grabadas en cinta magnetofónica en los talleres y plantas industriales de la región respectiva, captándose de una manera viva y directa el fondo sonoro de los procesos de fabricación, es decir, con la técnica de un documental radiofónico.

IV. "Comentarios a la legislación", de interés para los elementos industriales. Se pondrán al alcance de los oyentes de una forma sencilla y concreta el contenido de las disposiciones ministeriales que les afecten más directamente.

V. *Consultorio industrial.*—Se concederá extraordinaria importancia a esta sección. Esta sección contestará ante el micrófono a las consultas de carácter técnico que le formulen los interesados. De cada consulta se confeccionará una ficha, en la que constarán, además de los datos del industrial que la formula, los términos concretos de la pregunta y la contestación facilitada. Cada trimestre se confeccionará una memoria con la colección de consultas contestadas. Las consultas serán contestadas unas por el Servicio Industrial del Centro y otras por la Asesoría Técnica Industrial de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Se pretende, para conceder mayor importancia al programa, que algunas de estas consultas sean formuladas y contestadas directamente en las emisiones, es decir, "cara al público", con lo que llegaremos a prestigiar la emisión en el área comarcal y cimentar de una manera viva la colaboración y el contacto directo con los industriales, por una parte, y el Servicio Industrial del Centro, por otra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director general, *G. de Reyna.*

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 1957 (*B. O. E.* 9 MARZO) DANDO INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMISORAS DE RADIO EN LOS CENTROS DE MODALIDAD MARITIMO-PESQUERA

1.º Las Emisoras de Radio de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera, así como aquellos Centros de este carácter que desarrollan actividades radiofónicas regulares a través de las Estaciones del Frente de Juventudes, confeccionarán y difundirán, al menos semanalmente, una emisión de proyección marítimo-pesquera, la cual se ajustará a las siguientes normas:

a) Duración del programa, treinta minutos.

b) La hora de radiación del programa será de nueve a nueve y treinta de la noche.

c) La estructura y montaje del programa será todo lo más viva y animada posible (diálogos, preguntas, efectos sonoros, música ambiental, etc.).

d) Se procurará establecer una relación lo más directa posible entre el programa y los pescadores, buscando la colaboración personal de éstos en las emisiones.

2.º *Sumario del programa.*—El contenido de la emisión se ajustará al sumario siguiente:

I. *Información Nacional y Comarcal.*—Sobre el estado del mar y la pesca (síntesis de noticias vivas y concretas, comentarios autorizados, etc.).

II. *Boletín de precios y mercados.*—(Rápida información económica del movimiento marítimo-pesquero de mayor interés para la comarca.)

III. Charla o entrevista marítimo-pesquera sobre temas concretos (biología, industrias derivadas de la pesca, sistemas de pesca, navegación, fletes, etc.), a cargo de personas de autorizada opinión o experiencia. El temario de estas charlas se elaborará previamente, con arreglo a un ciclo que abarcará los aspectos técnicos y de producción más relacionados con las peculiaridades y actividades de la comarca.

IV. Comentarios de la legislación de interés para el ámbito marítimo-pesquero. Se pondrá al alcance de los interesados de for-

ma sencilla y concreta el contenido de las disposiciones ministeriales que les afecten más directamente.

V. *Consultorio marítimo-pesquero.*—En esta sección se contestará ante el micrófono a las consultas de todo carácter que formulen los marinos y pescadores de la comarca. De esta consulta se confeccionará una ficha en la que constarán los datos del pescador que la formule, los términos concretos de la pregunta y la contestación facilitada. Cada trimestre se confeccionará una Memoria con la colección de consultas contestadas. Las consultas serán contestadas, unas, por el Profesorado correspondiente del Centro; otras serán elevadas a la Asesoría Marítimo-Pesquera de la Dirección General de Enseñanza Laboral y respondidas por ella. Se pretende, para conceder mayor interés al programa, que algunas de estas consultas sean formuladas y contestadas directamente en las emisiones, es decir, "cara al público", con lo que llegaremos a prestigiar la emisión en el área comarcal y cimentar de una manera viva la colaboración y el contacto directo entre los pescadores, por una parte, y el servicio correspondiente del Centro, por otra.

3.º Diariamente, y en la emisión matinal, cada Emisora transmitirá un Boletín meteorológico, que incluirá datos obtenidos por los propios Institutos, además de la predicción del tiempo, así como una información especial destinada a los marineros y pescadores que se encuentren en alta mar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

CINE EDUCATIVO

CINE EDUCATIVO

O. M. DE 22 DE DICIEMBRE DE 1956 (*B. O. E.* 8 ABRIL 1957) ORGANIZANDO EL SERVICIO DE CINE EDUCATIVO PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilustrísimos señores: En uso de las atribuciones conferidas y previo informe de los correspondientes servicios técnicos,

Este Ministerio ha resuelto se incorpore el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de conformidad con lo previsto en las siguientes bases:

1.ª En la Cinemateca Educativa Nacional, y dependiendo inmediatamente del Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, se crea la Sección Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

2.ª Dicha Sección Especial radicará en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y en la misma continuará funcionando el laboratorio fotográfico de dicha Institución, que complementará en su día las actividades del que se proyecta establecer en la Comisaría, en atención, principalmente, a las necesidades de los Centros de Enseñanza Laboral.

3.ª La Cinemateca Educativa Nacional suministrará a la citada Sección copias de aquella parte de sus fondos que sean especialmente adecuadas a la Enseñanza Laboral, previa selección realizada conjuntamente por el Servicio de Cine Educativo, y un representante de la repetida Institución. Asimismo, suministrará película virgen par trabajos de laboratorio, "slides", vistas fijas y cuanto material sea necesario al efecto.

4.ª Las peticiones de todos los Centros de Enseñanza Laboral se recibirán en la Sección Especial establecida en la Institución, la cual se encargará de la distribución de los fondos que la Cinemateca suministre. Los gastos de personal, mantenimiento de las instalaciones y conservación del material, originados por su funcionamiento, se satisfarán con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

5.ª Periódicamente, y a efectos administrativos y estadísticos, por la nueva Sección se dará cuenta al Servicio de Cine Educativo, de la Comisaría de Extensión Cultural, de cuantas actividades se hayan desarrollado.

6.ª Esta Sección Especial comenzará a funcionar de conformidad con lo previsto en la presente Orden, a partir de 1 de enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director General de Enseñanza Laboral y Comisario de Extensión Cultural.

CANTINAS Y COMEDORES ESCOLARES

CANTINAS Y COMEDORES

O. M. DE 30 DE ABRIL DE 1957 (*B. O. E.* 15 MAYO) DANDO NORMAS SOBRE LA INSTALACION DE CANTINAS O COMEDORES ESCOLARES

Iltmo. Sr.: La actuación especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que reciben numeroso alumnado procedente de los pueblos de la comarca en donde radican, hace necesaria la instalación en muchos de ellos de cantinas y comedores en donde puedan realizar la refección de mediodía los alumnos asistentes a estos Centros que procedan de la comarca. A este fin se hace preciso reglamentar el funcionamiento de tales servicios en forma que garantice su normal y eficaz desarrollo.

En atención a las expresadas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En aquellos Centros en donde exista alumnado forastero que pueda requerir la implantación del servicio de cantinas o comedores se elevará a este Ministerio, al finalizar cada curso académico, la oportuna petición de funcionamiento, en la cual deberán constar los siguientes extremos:

a) Número de alumnos que se beneficiarán del servicio, calculado a base de la matrícula anterior, expresando asimismo el número total de días lectivos del curso en el que éste habrá de funcionar.

b) Presupuesto del personal de servicio, previsto para el referido funcionamiento y local de que se dispone para el mismo, sin perturbar las tareas docentes.

c) Presupuesto de gastos generales de sostenimiento, incluyendo los de combustible, limpieza y reposición de material. *Los referentes a la instalación, ya sean de menaje, mobiliario, etc., serán única y exclusivamente de aportación local.*

d) Subvención o subvenciones procedentes de Entidades o Corporaciones locales o provinciales, que deseen contribuir al sostenimiento del servicio, y en su caso, importe de las aportaciones de los propios beneficiarios.

e) Presupuesto de alimentación, que forzosamente habrá de consistir, cuando menos, en un plato cocinado en caliente, que se

suministrará por el servicio, procurando, además, calentar el resto de la comida que se aporte por los propios alumnos. A este suministro se unirá, en su caso, el complemento alimenticio de que pueda disponer el Centro.

2.º Autorizado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el establecimiento de la cantina, a la vista de las subvenciones de que disponga, su funcionamiento se efectuará bajo la dirección de un profesor o profesora designado por la del Centro, constituyéndose una Comisión integrada por el alcalde o un representante del Municipio de donde procedan la mayor parte de los beneficiarios, el director del Centro, el profesor encargado de la cantina, el de Formación del Espíritu Nacional, un médico designado por el Municipio y la madre de uno de los alumnos, designada por la Asociación de Padres de Alumnos, cuando ésta exista, o, en su defecto, por el Alcalde de la localidad.

3.º La Dirección del Centro será responsable del funcionamiento de la cantina, consignando en sitio visible de la misma la alimentación y racionamiento correspondiente a cada día, dando cuenta mensualmente de la marcha de la misma y del estado de fondos invertidos a la Comisión citada en el párrafo anterior, la cual podrá realizar cuantas inspecciones estime convenientes.

4.º Se procurará que la permanencia en la cantina o comedor contribuya a la educación de los alumnos, vigilando el comportamiento de éstos durante la comida, a cuyo fin habrá de asistir y participar uno de los profesores del Centro, en turno establecido por la Dirección.

5.º El libramiento para las atenciones de las cantinas y comedores se efectuará en dos plazos. El primero, al comenzar el curso, para los gastos que se originen hasta las vacaciones de Navidad, y el segundo, a partir de la terminación de éste hasta finalizar el curso.

6.º No podrá ser autorizada la continuación del servicio de la cantina o comedor, ni se concederá de nuevo subvención alguna, hasta tanto no haya sido justificada reglamentariamente la subvención anterior.

7.º A la terminación de cada uno de los períodos a que se refiere el apartado 5.º, se elevará al Ministerio una Memoria-resumen, en la que se detallen las cantidades recaudadas por todos conceptos, e igualmente la inversión de las mismas, el número efectivo de alumnos y días en que se ha realizado el servicio y el saldo o cantidad que pueda resultar disponible para el siguiente período. Dicha Memoria habrá de ser previamente aprobada o denegada en escrito razonado por la Comisión.

8.º Anualmente, el Ministerio, a la vista de las peticiones de los respectivos Centros, fijará la subvención diaria por alumno durante el período de funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

LIBROS DE TEXTO

LIBROS DE TEXTO

DECRETO DE 1 DE JULIO DE 1955 ("B. O. DEL ESTADO" DEL 18) POR EL QUE SE REGLAMENTA LA SELECCION DE LIBROS DE TEXTO PARA LAS ENSEÑANZAS MEDIAS.

La importancia que como medio didáctico fundamental tienen los libros de texto, más sobresaliente aún cuando se trata de las Enseñanzas de carácter medio, justifica la atención que el Gobierno, y de modo más inmediato el Ministerio de Educación Nacional, han dedicado a su reglamentación.

Las Cortes Españolas han reconocido su trascendencia al recoger en los artículos 112 y 113 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 los principios capitales que deben regir en la materia, extendidos por el Decreto de 23 de julio de 1953 en su artículo 11 a las enseñanzas mercantiles que se cursan en las Escuelas de Comercio. Con anterioridad había sido ya regulada esa materia por las disposiciones que fijaban, por Orden de la Subsecretaría de 19 de octubre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de octubre del mismo año), el criterio del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre los libros de texto de esta clase de Enseñanza, cuya aplicación ha suministrado una experiencia muy útil a este respecto.

Considerados los distintos elementos humanos y materiales que intervienen en el problema de los libros de texto, se hace necesario conjugar la indiscutible libertad del texto, que se debe a todo Profesor que dirige las enseñanzas de una disciplina, con la exigencia de ciertas condiciones científicas y pedagógicas de las obras utilizables y con la necesaria estabilidad de las elegidas, que sirva de garantía frente a los evidentes peligros de una variación sin restricciones.

Si las exigencias de la pedagogía no se compadecen con el texto único, ellas mismas se oponen a una libertad sin regla en la redacción e imposición del libro de texto; si bien la selección ha de realizarse más creando estímulo entre los docentes que ahogando la iniciativa de los autores. La diversidad de textos y el apoyo decidido a los más valiosos parece ser, en este caso, la solución más acertada, como se desprende también de la experiencia de las reglas aplicadas en la Enseñanza Media y Profesional.

Al promulgar las nuevas normas parece, asimismo, oportuno dejar abierta la posibilidad de extenderlas a otras ramas de la enseñanza en sus distintos grados donde el problema pueda presentar características semejantes.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los libros de texto a que afecta este Decreto se califican en libros de texto *aprobados* y libros de texto *premiados*. Ninguna otra clase de libros de texto podrán ser utilizados por los alumnos de los Centros a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto.

Art. 2.º Todas las obras ya publicadas o inéditas que se presenten en el Ministerio de Educación Nacional para ser aprobadas como libros de texto habrán de estar redactadas de acuerdo con los cuestionarios oficiales de las respectivas asignaturas y sus orientaciones metodológicas, según los principios establecidos por las Leyes vigentes. Las inéditas deberán ir acompañadas de una muestra tipográfica en varias páginas ajustadas, con los caracteres de imprenta, márgenes, grabados y papel que ha de llevar la edición.

Por Orden Ministerial y en cada convocatoria se determinarán los plazos de presentación, dictamen y resolución de las solicitudes, especificando las garantías que han de darse a los interesados respecto al cumplimiento de estos plazos.

Art. 3.º Se crea en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión técnica para dictaminar sobre los libros de texto. Estará compuesta por dos Secciones. La primera, formada por representantes del Consejo Nacional de Educación o, en su caso, de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Dirección respectiva; tendrá como función la valoración doctrinal y didáctica, así como la presentación tipográfica de las obras presentadas para su selección como libros de texto, y elevará sus propuestas a los organismos asesores a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto.

De esta Sección primera formarán parte representantes del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., al objeto de participar en el dictamen sobre los libros de "Formación del Espíritu Nacional" y "Enseñanzas del Hogar".

De igual modo, para juzgar del contenido doctrinal de los textos

de Religión, formarán parte de esta Sección primera representantes de la Jerarquía eclesiástica.

La Sección segunda estará constituída por representantes de cada Dirección General de las afectadas por la presente disposición y del Instituto Nacional del Libro y tendrá como objeto asesorar respecto del precio de los libros a los organismos citados.

Art. 4.º Las obras que se sometan a los concursos de libros de texto se presentarán: en la Dirección General de Enseñanza Media cuando lo sean para el Bachillerato; en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, si lo son para Escuelas de Comercio, en los grados pericial y profesional o para las Escuelas de Peritos; en la Dirección General de Enseñanza Laboral, si para las enseñanzas de los Institutos Laborales o Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en la Dirección General de Enseñanza Primaria, si para Escuelas del Magisterio.

Las Direcciones Generales someterán dichas obras a la Comisión Técnica, la que elevará al Consejo Nacional de Educación, previo, en su caso, el dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, si se trata de este orden docente, la propuesta razonada de lo que proceda en cuanto a su aprobación, precio y condiciones de publicación, a tenor de lo que se dispone en el artículo 112 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, el Decreto de 23 de julio de 1953 sobre enseñanzas mercantiles y demás disposiciones análogas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Educación Nacional se convocarán periódicamente concursos de selección de libros de texto para los distintos grados y órdenes de la Enseñanza Media.

La Comisión Técnica prevista en el artículo 3.º propondrá al Ministerio la clasificación de las obras presentadas a estos concursos en tres grupos: textos aprobados, premiados y no aprobados, y el Ministerio determinará, oído el Consejo Nacional de Eduación, según se dispone en el artículo anterior.

La declaración oficial de "libro de texto premiado", así como la de "libro de texto aprobado", se hará por Orden Ministerial dentro de los plazos aludidos en el artículo 2.º y tendrá cuatro años de vigencia, prorrogables por períodos de igual duración. El Ministerio de Educación Nacional determinará en cada convocatoria el número de textos que podrán ser premiados. En la contraportada de todos los libros de texto que se publiquen deberá figurar la mención de la citada Orden Ministerial y del "Boletín Oficial del Estado" en que fué publicada, así como el precio autorizado.

Art. 6.º Los libros que resulten premiados con arreglo a lo que

determinen las bases de las convocatorias de los concursos, podrán ser editados con carácter privado en las condiciones que las mismas establezcan, o editados con intervención del Ministerio de Educación Nacional, convocándose a tal efecto concursos entre casas editoriales y empresas de artes gráficas. Dichos concursos podrán referirse, tanto a la edición de la obra y a su distribución, como solamente a su edición. El precio de los textos premiados se fijará por el Ministerio, oída la Sección segunda de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto. El precio de estos textos servirá de orientación para determinar el de los demás.

Art. 7.º Los Catedráticos, Profesores numerarios o titulares de asignaturas y los encargados de cátedra o de plaza titular de los Centros Oficiales, así como de los no oficiales reconocidos o autorizados, comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Director del Establecimiento docente de su destino, en los plazos que se determinen, los libros de texto que hayan elegido para sus respectivas asignaturas.

En los Centros oficiales, los Catedráticos numerarios harán dicha elección directa y personalmente. En las asignaturas de Cátedras vacantes se hará por el Claustro, oído el Profesor encargado de aquélla. En los Centros no oficiales, por los Directores técnicos de los mismos con los asesoramientos convenientes.

Art. 8.º Los textos, elegidos según determina el artículo anterior, habrán de mantenerse durante cuatro cursos académicos completos.

Art. 9.º Los textos elegidos *no podrán ser sustituídos* mientras no transcurra el plazo de cuatro años señalado en el artículo anterior, salvo acuerdo de la Dirección General respectiva, previos los asesoramientos oportunos, a propuesta razonada del Catedrático o Profesor, o, si se tratara de Centro no oficial, del Director del mismo.

Art. 10. Los libros auxiliares se clasificarán en *necesarios* y *potestativos*.

Son libros auxiliares necesarios los atlas de Geografía, Diccionarios de latín, griego e idiomas modernos, y las tablas de logaritmos, así como aquellos a los que se otorgue dicho carácter por el Ministerio a propuesta de la Comisión Técnica que establece el artículo 3.º de este Decreto, oído el Consejo Nacional de Educación.

Los libros auxiliares necesarios podrán ser adquiridos por los alumnos, eligiéndolos libremente de entre los que declare el Ministerio aprobados por el mismo procedimiento seguido para los libros de texto.

Los libros auxiliares potestativos, debidamente aprobados y clasificados como tales, se facilitarán por las bibliotecas de los Centros

con cargo a los gastos de prácticas de las respectivas asignaturas y nunca a cargo personal de los alumnos.

Art. 11. Con los fondos de Protección Escolar o los que se arbitren reglamentariamente, se adquirirán libros de texto destinados a las bibliotecas de los Centros, para su préstamo gratuito a los alumnos necesitados.

Art. 12. Las presentes normas se aplicarán en los Centros oficiales, así como en los no oficiales reconocidos o autorizados, a los libros destinados a las asignaturas de Bachillerato, Escuelas de Comercio en sus grados pericial y profesional, Escuelas de Peritos, Centros de Enseñanza Media y Profesional y Escuelas del Magisterio.

El Ministerio de Educación Nacional hará extensivas estas normas a los demás grados y ramas de la enseñanza, de acuerdo con sus características.

Art. 13. En los casos en que los textos premiados se editen con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, los beneficios que se obtengan de la venta, una vez deducidos los derechos de autor y los gastos de edición y distribución, se destinarán a las necesidades de los distintos grados de enseñanza de donde procedan los ingresos.

Art. 14. A efectos disciplinarios, las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán consideradas como faltas graves.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas sobre libros de texto y que se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los libros de texto para el Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas de Peritos y Magisterio, aprobados por las Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo próximo pasado publicadas en el "Boletín Oficial del Ministerio" de 31 de mayo, 23 y 27 de junio, así como los libros de texto *para la Enseñanza Laboral* aprobados por la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional se considerarán, a los efectos del presente Decreto, como libres provisionalmente.

Los libros elegidos por los distintos Centros y confirmados por

el Ministerio se considerarán vigentes para el curso de 1955-56 y automáticamente prorrogados por el plazo de cuatro años, siempre que en los concursos para seleccionar libros de texto, aprobados o premiados, de acuerdo con lo que se dispone en este Decreto, fueren confirmados en su validez oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 1 de julio de 1955.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

ORDEN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1957 ("B. O. DEL ESTADO" DE 21 DE ENERO DE 1958) SOBRE LIBROS DE TEXTO PARA EL BACHILLERATO LABORAL CUANDO LA SELECCION EN CONCURSO SE DECLARE DESIERTO.

El Decreto de 1 de julio de 1955, que reglamenta la situación de libros de texto para las Enseñanzas Medias, establece el procedimiento y la vigencia que han de tener aquellos textos que, en virtud de los respectivos concursos, se seleccionen por el Departamento para unos determinados estudios y de conformidad con las propuestas que al efecto se eleven por los Organismos técnicos procedentes.

Sin embargo, en tal disposición no se prevé el supuesto de que una vez resueltos los concursos respectivos sea necesario declararlos desiertos en determinadas materias, por no haberse presentado obras que merezcan la aprobación del Departamento, caso frecuente en esta Dirección General, por tratarse de obras que corresponden a materias muy específicas de nueva implantación en la enseñanza.

Teniendo en cuenta que la aplicación eficiente de una determinada materia hace imprescindible la utilización del libro de texto como medio auxiliar didáctico del Profesor encargado de la disciplina respectiva, es necesario establecer una fórmula que permita garantizar tanto la disponibilidad de los libros en cuestión como su debida solvencia científica.

Por todo ello,

Esta Dirección General, presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha dispuesto lo siguiente:

1.º En el supuesto de que una vez resueltos los concursos de libros de texto de Enseñanza Laboral sea necesario declararlos desiertos en determinadas materias por no haberse presentado concursantes, o, en su caso, no merecer la aprobación del Ministerio los que se hayan presentado al efecto, la Dirección General de Enseñanza Laboral podrá, en caso de urgencia, encomendar directamente la redacción del oportuno libro a un especialista de reconocida competencia en la materia.

2.º Redactados los libros por los expresados técnicos se some-

BIBLIOTECA

terán al dictamen de la Comisión a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 1 de julio de 1955, con el fin de juzgar su contenido didáctico y fijarse el precio de venta de los mismos.

Los textos en cuestión habrán de mantenerse durante cuatro años, y sus autores disfrutarán de los honorarios y beneficios que por su redacción se otorguen con cargo a los créditos señalados al efecto en los respectivos presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1957.

El Director general de Enseñanza Laboral,
GUILLERMO DE REYNA.

Sr. Jefe de la Enseñanza Laboral.

III

SELECCION DEL PROFESORADO

SELECCION DEL PROFESORADO

BASES XI Y XII DE LA LEY DE 16 DE JULIO DE 1949.

Base XI.—*Profesorado.*

Los Profesores de los Centros habrán de ser: en las disciplinas de Ciencias y Letras, Licenciados en las respectivas Facultades; en las disciplinas técnicas, o bien titulados oficiales en las restantes Facultades universitarias, o bien procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales.

El Profesor de Religión será propuesto por el Obispo de la diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los de Educación Física y Política serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina. Asimismo, las enseñanzas del hogar se organizarán de acuerdo con la Sección Femenina, que propondrá su Profesorado.

Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, designados por el Patronato correspondiente.

Base XII.—*Selección del Profesorado.*

La selección de los Profesores oficiales se hará por concurso u oposición, cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta razonada del Patronato correspondiente. Estos nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar en cualquier momento, así como el Ministerio declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo. El nombramiento sólo será renovable por otro quinquenio a propuesta del Patronato, con la ventaja económica que se acuerde. Los nombramientos por oposición conferirán a los designados la condición de empleados públicos con el carácter de permanencia y demás derechos inherentes a los mismos.

Los Profesores no oficiales serán designados libremente por los Centros respectivos, siempre que reúnan condiciones iguales a las establecidas para el Profesorado de los Centros del Estado.

DECRETO DE 26 DE MAYO DE 1950 (*B. O. E.* DEL 14 DE JUNIO SOBRE SELECCION DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

Artículo 1.º La selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional se ajustará a las normas de este Decreto.

Art. 2.º El Profesorado de dichos Centros se integrará por las categorías siguientes:

a) Profesores titulares.
b) Profesores especiales.
c) Profesores auxiliares.
d) Maestros de taller.
e) Profesores ayudantes.

Art. 3.º La plantilla mínima definitiva para cada Centro será la que se fija a continuación:

A) Estudios comunes:

Ciclo Matemático.—Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos doctores o licenciados en Ciencias.

Ciclo de Lenguas.—Un Profesor titular, doctor o licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de francés e inglés.

Ciclo de Geografía e Historia.—Un Profesor titular, doctor o licenciado en Filosofía y Letras.

Para los ciclos de Lenguas y de Geografía e Historia existirá, además, un Profesor auxiliar, doctor o licenciado en Filosofía y Letras.

B) Estudios especiales de cada modalidad:

a) Modalidad agrícola y ganadera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, doctor o licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Ciclo especial.—Dos Profesores titulares, Ingenieros Agrónomos o de Montes, o, en su defecto, doctores o licenciados en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes.

Uno de dichos Profesores desempeñará la función de instructor del Campo de prácticas anejo al Centro Docente.

Un Profesor auxiliar, con análoga titulación a las indicadas en los dos apartados anteriores, servirá a ambos ciclos.

Ciclo de Formación manual.—Un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de taller.

b) Modalidad industrial y minera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, doctor o licenciado en Ciencias, o Ingeniero Industrial o de Minas.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Industrial o de Minas, o, en su defecto, un Perito Industrial o Ayudante de Minas, doctor o licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a los anteriores servirá a estos dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de Taller.

[illegible] existirá.

c) Modalidad marítimo-pesquera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, doctor o licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria, o Ingeniero general de la Armada o Capitán de la Marina mercante.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo General de la Armada, Capitán de la Marina mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a las anteriores servirá a los dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de taller.

d) Modalidad femenina:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos doctores o licenciados en Ciencias o en Medicina.

Ciclo especial.—Una Profesora especial y una Profesora auxiliar.

Ciclo de formación manual.—Una Profesora titular encargada del ciclo, una Profesora especial de Dibujo y una Profesora especial de Artesanía.

C) Para las materias generales habrá un Profesor especial de Formación religiosa, un Profesor especial de Educación Física y

un Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional para cada uno de los Centros, cualquiera que sea su modalidad.

Los Patronatos seleccionarán al solicitante más adecuado para la docencia de que se trate, sin que suponga preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos en este artículo para cada ciclo.

Art. 4.º Además de los Profesores auxiliares determinados en el artículo 3.º, a partir del cuarto curso de la implantación del Centro, el Ministerio de Educación Nacional podrá designar, para el ciclo de Geografía e Historia, un Profesor auxiliar con igual dotación que la señalada para los restantes de la misma categoría.

En defecto de los títulos que respectivamente se exigen para los Profesores auxiliares y para el Profesorado de los ciclos especiales de cada modalidad, podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos titulados por otras Facultades universitarias, o por las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de enseñanzas especiales, siempre que a juicio del Patronato Nacional fueran aptos para tal nombramiento.

Del mismo modo, las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, de acuerdo con el sistema señalado en el artículo 8.º de este Decreto.

Los Profesores de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, tendrán la categoría de titulares, con los derechos y deberes inherentes a los mismos. Serán Profesores especiales de esta disciplina los que no estén en posesión de dicho título.

Art. 5.º Además de los títulos que respectivamente se detallan para cada una de las plazas, los aspirantes aportarán todos cuantos otros méritos estimen convenientes alegar, justificándolos documentalmente por medio de copia compulsada o de hoja de servicios autorizada por el Centro u Organismo donde los haya prestado el aspirante. Los Profesores especiales y Maestros de taller acreditarán debidamente sus conocimientos y experiencia docente y profesional.

Art. 6.º El Patronato Provincial respectivo podrá designar uno o más ayudantes interinos para cada ciclo, a fin de suplir al titular y al auxiliar en enfermedades o licencias legalmente concedidas, siempre que éstas no excedan de tres meses. De estos nombramientos se dará cuenta al Patronato Nacional.

Art. 7.º En caso de vacante de Profesor titular de un ciclo, y mientras se tramita su urgente provisión, se encargará accidentalmente del mismo el titular del ciclo más análogo. Se entienden análogos a estos efectos los ciclos Matemáticas, de Ciencias de la Naturaleza y Especial y los de Lenguas y Geografía e Historia.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que pueda fijar en los Centros oficiales de este grado las retribuciones anuales del Profesorado en sus distintas categorías, dictar las normas para convocatoria y trámite de los concursos y resolverlos a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo. La propuesta del Profesor de Formación religiosa será realizada por el Ordinario de la diócesis ante el Patronato Provincial, quien la elevará al Nacional para su nombramiento por el Ministerio de Educación Nacional. Del mismo modo, el Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. elevará propuesta para el nombramiento de Profesores de Educación Física y de Formación del Espíritu Nacional. En la modalidad femenina realizará las propuestas correspondientes la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

También se faculta al referido Ministerio para resolver cuantas consultas se planteen en relación con lo dispuesto en este Decreto y para dictar las resoluciones que estime necesarias para su mejor cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer curso de los Centros de Enseñanza Media y Profesional el concurso se referirá a las siguientes plazas:

Estudios comunes.—Los Profesores titulares de los ciclos Matemáticos, de Lenguas y de Geografía e Historia.

Estudios especiales.—El Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, el Profesor titular y el Profesor especial de Dibujo del ciclo de Formación manual.

El Ministerio de Educación Nacional autorizará a los Patronatos Provinciales las convocatorias de concurso del resto del Profesorado, a medida que el desarrollo de las enseñanzas lo exijan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO DE 5 DE MAYO DE 1954 (*B. O. del E.* DE 17 DE JUNIO) REFORMADO POR OTRO DE 11 DE MARZO DE 1955 (*B. O. del E.* DE 1 DE ABRIL) REGULANDO LA SITUACION DE LOS PROFESORES DE INSTITUTOS LABORALES

La Base XII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve establece que la selección de los profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional "se hará por concurso y por oposición", así como que los designados por el primer sistema "desempeñarán la plaza durante un quinquenio", renovable por otro, a propuesta del Patronato que rige este orden docente y con la ventaja económica que se acuerde".

Teniendo en cuenta que en el próximo año académico concluye el quinquenio de los profesores nombrados al implantarse los primeros Centros de esta naturaleza, procede determinar la fórmula de prórroga que ha de utilizarse según se prevé en dicha base, así como las normas para celebrar las oposiciones que les confiere la condición de funcionarios públicos con el carácter de permanencia y demás derechos inherentes a aquélla, conforme determina el propio precepto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Los Profesores titulares y especiales de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional a que se refieren los párrafos primero y cuarto de la Base XI de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, serán seleccionados por concurso y concurso-oposición. Para alcanzar la categoría de numerarios y la condición de funcionarios públicos habrán de someterse a las pruebas del concurso-oposición que se regula en el presente Decreto.

Art. 2.º Los concursos, convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, se resolverán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Per-

manente del Patronato Nacional de este orden docente, oídos aquellos Organismos.

Los profesores nombrados por este sistema desempeñarán sus plazas durante un quinquenio, salvo que cesen por alguno de los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.

b) A petición justificada del director del Centro, con informe del Patronato Provincial respectivo y dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

c) Por incurrir en las faltas que en el Reglamento de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres llevan anejas la cesantía.

Art. 3.º Los Profesores nombrados por el sistema de concurso quedarán obligados a:

Primero.—Cumplir los compromisos que suscriban con el Ministerio de Educación Nacional.

Segundo.—Residir en la localidad del Centro de su destino.

Tercero.—Participar en los cursos monográficos y de Extensión cultural e Iniciación técnica; y

Cuarto.—Realizar los cursos y pruebas de perfeccionamiento que, en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, determine la Superioridad.

Art. 4.º Los profesores así designados que aspiren a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio lo solicitarán al término del tercer año del primero, de la Comisión Permanente del Patronato Nacional. Para estimar la solicitud, que deberá ser acompañada de los informes del director del Centro a que pertenezca el profesor y de la presidencia del Patronato Provincial correspondiente, será preciso el dictamen favorable de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en relación con los cursos y pruebas de perfeccionamiento a que se refiere el artículo primero.

Admitida la solicitud, será necesaria la aprobación, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Institución mencionada, de un trabajo monográfico, que habrá de presentar el profesor durante el cuarto año del primer quinquenio de su compromiso, y de un estudio metodológico de la disciplina respectiva, cuya parte práctica será desarrollada en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 5.º La prórroga del primer quinquenio supondrá para el profesor un aumento del cincuenta por ciento de su sueldo inicial anual.

Art. 6.º Para obtener la categoría de profesores numerarios de

Enseñanza Laboral y la condición de funcionarios públicos, con el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, los aspirantes habrán de poseer las titulaciones académicas que se exijan reglamentariamente, y, además, aprobar un concurso-oposición al que podrán presentarse quienes acrediten el ejercicio de la docencia en Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional durante un período mínimo de cinco años, o en Centros Oficiales u oficialmente reconocidos de otro grado o modalidad de Enseñanza durante el mismo período mínimo de tiempo.

Se considerará mérito especial haber cursado con aprovechamiento los ciclos de habilitación en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y se puntuarán los méritos científicos, las publicaciones y cuantos trabajos, de carácter técnico o pedagógico, estime el Tribunal designado al efecto, de conformidad con las normas reglamentarias que desarrollen este concepto.

Los ejercicios de la oposición constarán de las siguientes pruebas:

a) Un trabajo científico magistral sobre la disciplina correspondiente.

b) Demostración oral y escrita del conocimiento de ésta, una vez aprobado el ejercicio anterior, sobre un cuestionario que, formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se publique con diez meses de antelación. Esta prueba constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Desarrollo por escrito, durante seis horas, como máximo, de dos temas sacados a suerte.

Segundo.—Exposición verbal, durante una hora, como máximo, de tres temas sacados a suerte, entre los del programa que presente el opositor, desarrollando dicho cuestionario.

Tercero.—Exposición oral, durante una hora, y con una preparación de cuatro, para consulta de textos y notas bibliográficas, de un tema seleccionado por el mismo sistema entre los del cuestionario.

El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y pruebas del concurso-oposición estará constituído por cinco miembros, tres de ellos designados, para cada ciclo docente, por el Ministerio de Educación Nacional, entre vocales propuestos en terna por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y otro entre una terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación. El Presidente se nombrará por el Ministerio entre vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y cate-

dráticos de Universidad o profesores de Escuelas Especiales Técnicas de grado Superior.

La constitución del Tribunal se hará pública, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 7.º Si los aspirantes al concurso-oposición procedentes del profesorado de Enseñanza Laboral no aprobaran todos los ejercicios citados en el artículo cuarto, podrán continuar prestando sus servicios docentes como profesores titulares o especiales no numerarios hasta la extinción de la prórroga, obtenida de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

La terminación de este segundo quinquenio sin haber obtenido la condición de profesores numerarios supondrá la rescisión automática de sus compromisos con la Enseñanza Laboral.

Art. 8.º Finalizado el último ejercicio del concurso-oposición, el Tribunal hará la correspondiente propuesta al Ministerio de Educación Nacional para el nombramiento, como profesores numerarios, de los aspirantes.

Este nombramiento será definitivo en el caso de que procedieren del Profesorado oficial de Enseñanza Laboral. Los aspirantes que no tuvieren esta condición quedarán como profesores de prácticas durante dos cursos académicos bajo la dirección técnica y pedagógica de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y durante este período tendrán los mismos derechos, obligaciones y sueldos a que se refieren los artículos primero y tercero de este Decreto.

Art. 9.º Los profesores numerarios de Enseñanza Laboral tendrán las siguientes ventajas:

a) Continuar en el Centro de su destino, con preferencia excluyente.

b) Disfrutar del sueldo que determine la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que perciban los miembros del Profesorado numerario de los Centros oficiales del mismo grado docente y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral.

c) Gozar de permanencia en el cargo y tener cuantos derechos y obligaciones les correspondan como funcionarios públicos. Entre sus deberes figurarán los señalados en el artículo segundo de este Decreto.

Art. 10. Serán seleccionados, en virtud de concurso, de acuerdo con lo determinado, en el párrafo primero del artículo segundo del presente Decreto, los Profesores de los Centros de nueva creación.

Las vacantes que se produzcan al cesar los profesores designa-

dos por este sistema por alguna de las causas señaladas en los apartados *a*), *b*) y *c*) del artículo primero, o cualquier otra que implique el abandono forzoso del servicio docente antes de terminar el quinquenio para el que fueron nombrados, serán cubiertas, con carácter interino y por períodos anuales, en virtud de concurso resuelto por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, siempre que así se acuerde por este Organismo.

Serán objeto de concurso-oposición las plazas de profesores correspondientes a las disciplinas que lleven cinco años en funcionamiento y aquellas que, sin encontrarse en esta situación, acuerde el Ministerio de Educación Nacional de Enseñanza Media y Profesional. La mitad de estas plazas se convocarán a concurso-oposición de carácter libre entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo sexto del presente Decreto; la otra mitad se cubrirá por el mismo sistema entre aspirantes que procedan de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 11. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar e interpretar las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dad oen Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1957 POR LA QUE SE REGULA LA CONCESION DE PRORROGA DE NOMBRAMIENTO POR UN SEGUNDO QUINQUENIO A LOS PROFESORES OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilustrísimo señor: En uso de la autorización otorgada en el artículo undécimo del Decreto de 5 de mayo de 1954, por el que se reglamenta la selección del Profesorado oficial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional establecida en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y con objeto de regular la forma de concesión de prórroga de nombramiento a los profesores que cumplen su primer quinquenio de servicios a la Enseñanza Laboral,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Cualquiera que sea la fecha de caducidad de los nombramientos por un quinquenio expedidos por este Ministerio a los profesores oficiales de Enseñanza Media y Profesional, se considerarán automáticamente prorrogados hasta el 30 de septiembre del curso académico en que se cumpla dicho quinquenio.

Segundo. Los profesores oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan su primer quinquenio de servicios en un determinado curso académico —en virtud de nombramiento otorgado para el expresado plazo de cinco años o por prórrogas sucesivas de su designación anual, acordadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral— y aspiren a la prórroga de los mismos para un nuevo quinquenio, lo solicitarán, durante el mes de enero del curso anterior, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios y de la Presidencia del Patronato Provincial respectivo.

Tercero. Antes del 31 de marzo del mismo año la Dirección General de Enseñanza Laboral publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a las pruebas para la concesión de dicha prórroga, otorgándose un plazo de diez días a contar desde la fecha de dicha publicación, para la presentación de reclamaciones.

Cuarto. Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de las solicitudes admitidas, la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Institución

de Formación del Profesorado, comunicará a los interesados, con anterioridad al 30 de abril del mismo año, los temas de los trabajos monográficos y las instrucciones para la redacción de las memorias didácticas de su correspondiente disciplina que, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954, vienen obligados a realizar.

Quinto. El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 30 de abril del año siguiente.

Sexto. A partir de esta última fecha los profesores serán sometidos a las pruebas pedagógicas que la Dirección General de Enseñanza Laboral estime pertinentes.

Séptimo. Finalizadas las indicadas pruebas, este Ministerio publicará en el mes de junio la relación de los profesores prorrogados por un segundo quinquenio.

Octavo. Dicha prórroga supondrá para los interesados las ventajas que señala el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1954 y tendrá efectos administrativos y económicos a partir de la fecha en que el Profesorado cumpla o haya cumplido cinco años de servicios oficiales a la Enseñanza Laboral.

ORDEN DE 7 DE OCTUBRE DE 1960 (*B. O. del E.* DEL 25) POR LA QUE SE REGULA LA CONCESION DE LICENCIAS PARA CONCURRIR A OPOSICIONES DOCENTES A LOS PROFESORES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilustrísimo señor:

El Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1953, al establecer en su artículo 28 los derechos de los profesores, señala los motivos y condiciones en que pueden serles concedidas las licencias en sus cargos, sin que entre las especificadas en dicho Reglamento figuren las que se solicitan para concurrir a oposiciones a cátedras o plazas docentes.

En la resolución de tales solicitudes de licencia para concurrir a oposiciones formuladas por el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se ha venido aplicando por extensión lo dispuesto para el Profesorado en general en la Orden ministerial de 7 de julio de 1955 (*B. O. del E.* de 19 de agosto del mismo año); pero siendo conveniente precisar los derechos de este Profesorado en tal aspecto y en atención a las especiales características del mismo,

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Orden ministerial de 7 de julio de 1955, que regula la concesión de licencias al personal docente del Ministerio de Educación Nacional para concurrir a oposiciones se entenderá de aplicación extensiva a los Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Los profesores de dicho grado de enseñanzas que desempeñen sus cargos con carácter interino y deseen concurrir a oposiciones de orden docente, deberán solictarlo con informe de la Dirección del Centro en que presten sus servicios, y si éste es favorable y no resulta perturbada la enseñanza por su ausencia, podrá serles concedida la correspondiente licencia durante el tiempo de la oposición y en concepto de licencia sin sueldo.

3.º Los profesores que desempeñen sus enseñanzas con carác-

ter accidental no tendrán derecho al disfrute de licencia de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO-OPOSICION A PLAZAS DE PROFESORES NUMERARIOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL ("B. O. DEL E." DE 7 DE JUNIO DE 1960).

De conformidad con lo previsto en los Decretos de 5 de mayo de 1955 y 11 de marzo de 1956, y de acuerdo con la base décima de la convocatoria que regula el Concurso-oposición para cubrir las plazas de Profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional ("B. O. del E." de 5 de febrero de 1957),

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto aprobar los siguientes cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, para los ejercicios previstos en la base décima de la convocatoria para el Concurso-oposición a Profesores numerarios, y previo dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1960.—*El Director General,* G. DE REYNA.

CUESTIONARIO DE TEMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION PARA SELECCIONAR PROFESORES NUMERARIOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

Ciclo Matemático

1.—El concepto de número natural y su aritmética.
2.—El concepto de número racional y su aritmética.
3.—El concepto de número real y su aritmética.
4.—Cálculo con números aproximados.
5.—La aritmética del número complejo y sus aplicaciones.
6.—Cálculo vectorial.
7.—Aplicaciones físicas del cálculo vectorial.
8.—Cálculo con matrices y aplicaciones.
9.—Fracciones continuas y sus aplicaciones.
10.—Variables y funciones.
11.—Concepto de límite. Continuidad. Continuidad uniforme.
12.—Concepto de derivada y diferencial de funciones de una a varias variables. Aplicaciones al cálculo aproximado de errores.
13.—Máximos y Mínimos.
14.—Concepto de integral. Métodos de integración.
15.—Concepto de integral definida. Aplicaciones físicas.
16.—Integrales curvilíneas y de superficie. Aplicaciones.
17.—Integrales múltiples. Aplicaciones.
18.—Las series potenciales y sus aplicaciones.
19.—Las series trigonométricas y sus aplicaciones.
20.—Probabilidad y estadística.
21.—Distribución binomial, normal y de Poisson.
22.—Correlación. Regresión.
23.—Conceptos de grupo, cuerpo y anillo. Ejemplos.
24.—Organización axiomática de la Geometría.
25.—Relación entre la Geometría métrica y la Geometría proyectiva.
26.—Invariantes métricos de la proyectividad.
27.—Estudio del sentido en el plano y en el espacio.
28.—Movimientos y congruencia en el plano y en el espacio.
29.—El postulado del paralelismo.
30.—La continuidad geométrica. Axiomas que la establecen.
31.—Conceptos de magnitud, cantidad y medida.
32.—La noción de equivalencia de áreas y de volúmenes.
33.—Semejanza y homotecia en el plano y en el espacio.
34.—Homología en el plano y en el espacio. Aplicaciones a la perspectiva.

35.—Afinidad en el plano y en el espacio. Aplicaciones a los sistemas de proyección paralela.
36.—La inversión en el plano y en el espacio.
37.—Polaridad respecto a una circunferencia y a una esfera.
38.—Generación proyectiva de las cónicas.
39.—Focos y directrices de las cónicas.
40.—El sistema de planos acotados.—Sistema diédrico.—Los sistemas asonométricos.—La perspectiva caballera.
41.—Los tresproblemas geométricos de la antigüedad.—Duplicación del cubo, trisección del ángulo y cuadratura del círculo.
42.—Métodos para la resolución de problemas geométricos.
43.—Uso de los instrumentos geométricos.—Geometría del compás.—La planimetría.—La nivelación.
44.—Aplicaciones de la Trigonometría esférica a la Astronomía y Geodesia.
45.—La matemática en la civilización griega.
46.—La matemática en la civilización árabe.
47.—La matemática en el Renacimiento.
48.—La significación de Descartes en la historia de la matemática.
49.—Orígenes y desarrollo del cálculo infinitesimal.
50.—Métodos, modos y fines en la enseñanza de la matemática.
51.—La enseñanza matemática activa y eurística.
52.—El material didáctico matemático.
53.—Problemas y pruebas de examen.—Su manejo estadístico.

CICLO DE LENGUAS

1.—El lenguaje y la vida.
2.—Las categorías gramaticales.
3.—Los morfemas.
4.—Las diferentes especies de palabras.
5.—Fonología del español.
6.—Cambios fonéticos del español medieval al moderno.
7.—El valor de los tiempos en castellano.
8.—La oración simple.
9.—Principales formas estróficas españolas.
10.—Estilo y estilística.
11.—El análisis de la obra literaria.
12.—Toponimia prerrománica hispana.
13.—La fragmentación lingüística de la románica.
14.—La influencia germánica en el español.
15.—La geografía lingüística.—Los atlas lingüísticos.
16.—La literatura india.
17.—La literatura arábigo-española.
18.—La epopeya francesa: La Chanson de Roland.
19.—La epopeya germánica: Los nibelungos.

20.—La epopeya castellana: El Cantar del Mío Cid.
21.—Los orígenes de la lírica peninsular.
22.—Los orígenes de la prosa castellana.
23.—Los orígenes del teatro hasta el siglo XIV.
24.—El Mester de Clerecía.
25.—La Divina Comedia.
26.—El Arcipreste de Hita.
27.—La Celestina.
28.—El Humanismo.
29.—El erasmismo y su influencia en la literatura española.
30.—Garcilaso de la Vega.
31.—El Lazarillo de Tormes.
32.—Fray Luis de León.
33.—La literatura mística española: doctrina, lenguaje.
34.—El teatro nacional español.
35.—Tirso de Molina.
36.—El barroco.
37.—Estudio comparativo de Lope de Vega y Calderón de la Barca.
38.—El teatro clásico francés.
39.—El neoclasicismo: características y principales manifestaciones.
40.—Don Leandro Fernández de Moratín.
41.—Goethe.
42.—El romanticismo.
43.—Bécquer.
44.—Los costumbristas.
45.—La novela rusa del siglo XIX.
46.—Pérez Galdós y Pedro Antonio de Alarcón.
47.—Don Juan Valera, crítico y novelista.
48.—Menéndez Pelayo.
49.—El modernismo y su estética.
50.—La generación del 98.
51.—Don Ramón del Valle-Inclán.
52.—Pío Baroja.
53.—La poesía pura.
54.—Eugenio D'Ors.
55.—El teatro contemporáneo en España.
56.—La poesía lírica contemporánea en España.
57.—El sacerdote en la novela contemporánea.
58.—Métodos y modos de la enseñanza de la Lengua y Literatura Española.

CICLO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

1. Geografía general

1.—Teorías sobre el origen de la Tierra.
2.—Coordenadas terrestres.

3.—Concepto de clima.—Tipos.
4.—La erosión pluvial.
5.—Fronteras.
6.—Los pueblos subdesarrollados.

II. Geografía Económica

7.—El algodón en U. S. A.
8.—La energía eléctrica en Africa.
9.—El transporte ferroviario en Europa.
10.—La Red Nacional Española en Europa.
11.—Los complejos industriales del I. N. I.
12.—Los puertos pesqueros del Cantábrico.

III. Geografía de España

13.—El Duero y su cuenca.
14.—Las Baleares.
15.—Las nuevas provincias africanas.
16.—Las carreteras españolas.
17.—La estructura económica de la población española.
18.—La cuenca del Guadalquivir.

IV. Geografía Universal

19.—El Benelux.
20.—La Unión Sudafricana.
21.—El Pakistán.
22.—Cuba.
23.—Nueva Zelanda.
24.—Recursos económicos de las regiones polares.

V. Historia de España

25.—Origen y formación del pueblo hispano.
26.—La colonización griega en España.
27.—La época de San Isidoro.
28.—Los mozárabes.
29.—Juan II de Aragón.
30.—El Estado de los Reyes Católicos.
31.—Instituciones españolas en Indias.
32.—El Greco.
33.—La guerra de Sucesión.
34.—Política económica de Carlos III.

35.—Las Cortes de Cádiz.
36.—Las guerras de Africa en los siglos XIX y XX

VI. Historia Universal

37.—Los hititas.
38.—La época alejandrina.
39.—Trajano.
40.—Cluny y Cister.
41.—La conquista normanda de Inglaterra.
42.—La Hansa.
43.—Miguel Angel.
44.—El Imperio Británico en América.
45.—Los repartos de Polonia.
46.—La independencia de Méjico.
47.—La Santa Alianza.
48.—El desmembramiento del Imperio Turco.

VII. Temas actuales de Geografía e Historia

49.—Valor actual de la Geopolítica.
50.—España y la O. E. C. E.
51.—Los grandes Archivos españoles.
52.—La ciencia de la evolución en el siglo XX.
53.—El mercado actual de los plásticos.
54.—Las Fundaciones de los grandes filántropos modernos.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(Modalidad agrícola-ganadera)

1.—Sistemas físicos de unidades de medida.—Conversiones metrológicas.
2.—Gravitación universal y gravedad.
3.—Estática de los cuerpos deformables.—Elasticidad.
4.—Estática de los flúidos y medida de las presiones.
5.—Fenómenos de superficie.—Difusión y otros fenómenos moleculares.
6.—Dinámica de los flúidos.—Movimientos de los cuerpos en los flúidos; resistencia del medio.
7.—Calor y temperatura: su medida.
8.—Dilatación de los gases.
9.—Principios fundamentales de la termodinámica.
10.—Disoluciones diluídas.
11.—Teoría cinética de los gases.—Estadística clásica.
12.—Teoría de los cuantos.
13.—Dispersión de la luz. Espectros.
14.—Difracción, interferencias y polarización de la luz.

15.—El microscopio.
16.—Electrocinética.
17.—Fenómenos electrolíticos.
18.—Generadores electromagnéticos y transformadores.
19.—Rayos catódicos, canales y Roentgen.
20.—Electrónica.
21.—Radioactividad.
22.—Estructura del átomo. Números cuánticos.
23.—Principio de Pauli y clasificación periódica.
24.—Transmutaciones artificiales y núcleo atómico.
25.—pH y potencial red-ox.
26.—Valencia química; modos de enlace.
27.—Equilibrios químicos.
28.—Catálisis.
29.—Estado coloidal.
30.—Estado metálico.
31.—Isomería y polimería.
32.—Termoquímica.
33.—Fotoquímica y fotosíntesis.
34.—El ciclo del oxígeno en la naturaleza.
35.—El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.
36.—El ciclo del carbono en la naturaleza.
37.—El fósforo en la naturaleza.
38.—El anhídrido silícico en la naturaleza. Silicatos.
39.—Las rocas y el suelo agrícola.
40.—Análisis orgánico, elemental y funcional.
41.—Análisis cromatográfico.
42.—Operaciones básicas en síntesis orgánica.
43.—Destilación de combustibles sólidos.
44.—Grasas y ceras.
45.—Petróleos.
46.—Colorantes.
47.—Macromoléculas naturales.
48.—Macromoléculas sintéticas.
49.—Agentes bioquímicos; enzimas, hormonas, vitaminas, reguladores del crecimiento vegetal.
50.—Oligoelementos y enfermedades por carencia.
51.—Análisis de aguas potables y de las destinadas al riego.
52.—Análisis de fertilizantes.
53.—Investigación de fraudes en el aceite de oliva.
54.—La energía atómica en las ciencias agrícolas.
55.—Principios generales de alimentación humana.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA)

1.—Sistemas físicos de unidades de medida. Conversiones metrológicas.
2.—Gravitación universal.—Gravedad.
3.—Estática de los cuerpos deformables. Elasticidad.
4.—Estática de los flúidos y medida de las presiones.
5.—Fenómenos de superficie.—Difusión y otros fenómenos moleculares.
6.—Dinámica de los flúidos.—Movimiento de los cuerpos en los flúidos; resistencia del medio.
7.—Las grandes fuentes de energía.
8.—Movimientos vibratorios y ondulatorios.
9.—Calor y temperatura; su medida.
10.—Dilatación de los gases.
11.—El frío artificial.—Máquinas frigoríficas.
12.—Principios fundamentales de la Termodinámica.
13.—Disoluciones diluídas.
14.—Teoría cinética de los gases. Estadística clásica.
15.—Teoría de los cuantos.
16.—Máquinas y turbinas de vapor.
17.—Motores térmicos.
18.—Dispersión de la luz. Espectros.
19.—Difracción, interferencias y polarización de la luz.
20.—Electrocinética.
21.—Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica.—Electrólisis.
22.—Inducción electrostática.—Aplicaciones.
23.—La corriente alterna. Corrientes polifásicas. — Transformadores. — Rectificadores.
24.—Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
25.—Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
26.—Rayos catódicos, canales y Roentgen.
27.—La célula fotoeléctrica y sus aplicaciones.
28.—Electrónica.—Máquinas electrónicas.
29.—Radioactividad.
30.—Estructura del átomo.—Números cuánticos.
31.—Principio de Pauli y clasificación periódica.
32.—Transmutaciones artificiales y núcleo atómico.
33.—pH y potencial red-ox.
34.—Valencia química; modos de enlace.
35.—Equilibrios químicos.
36.—Catálisis.
37.—Estado coloidal.
38.—Estado metálico.—Aleaciones.
39.—Isomería y polimería.—Condensación.
40.—Termoquímica.
41.—Fotoquímica.

42.—Estudio de la combustión.—Combustibles y comburentes.
43.—Metalurgia y siderurgia.
44.—Las industrias catalíticas.
45.—Las grandes industrias electroquímicas.
46.—El petróleo.
47.—La destilación seca de la hulla.
48.—Grasas y jabones.
49.—Hidratos de carbono.
50.—Vidrio y cerámica.
51.—Cales, yesos y cementos.
52.—Las resinas artificiales.
53.—Los colorantes.
54.—Análisis químico.—Análisis cuantitativo, volumétrico y gravimétrico.—Análisis especiales.
55.—Análisis orgánico elemental y funcional.
56.—Análisis mecánico, térmico, químico, etc., de metales y aleaciones. Microscopio metalográfico.
57.—Operaciones elementales de la industria química.
58.—Procesos generales de la industria química.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(Modalidad marítimo-pesquera)

1.—Sistemas físicos de unidades de medida.—Conversiones metrológicas.
2.—Gravitación universal.—Gravedad.
3.—Estática de los cuerpos deformables. Elasticidad.
4.—Estática de los flúidos y medida de las presiones.
5.—Fenómenos de superficie.—Difusión y otros fenómenos moleculares.
6.—Dinámica de los flúidos.—Movimiento de los cuerpos en lo flúidos; resistencia del medio.
7.—Las grandes fuentes de energía.
8.—Movimientos vibratorio y ondulatorio.
9.—Calor y temperatura: su medida.
10.—Dilatación de los gases.
11.—El frío artificial.—Máquinas frigoríficas.
12.—Principios fundamentales de la Termodinámica.
13.—Disoluciones diluídas.
14.—Teoría cinética de los gases. Estadística clásica.
15.—Teoría de los cuantos.
16.—Máquinas y turbinas de vapor.
17.—Motores térmicos.
18.—Dispersión de la luz.—Espectros.
19.—Difracción, interferencias y polarización de la luz.
20.—Electrocinética.
21.—Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica.—Electrólisis.

22.—Inducción electrostática y electromagnética. Aplicaciones.
23.—La corriente alterna. Corrientes polifásicas. — Transformadores. — Rectificadores.
24.—Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
25.—Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
26.—Rayos catódicos, canales y Roentgen.
27.—La célula fotoeléctrica y sus aplicaciones.
28.—Electrónica. Máquinas electrónicas.
29.—Radioactividad.
30.—Estructura del átomo.—Números cuánticos.
31.—Principio de Pauli y clasificación periódica.
32.—Transmutaciones artificiales y núcleo atómico.
33.—pH y potencial red-ox.
34.—Valencia química; modos de enlace.
35.—Equilibrios químicos.
36.—Catálisis.
37.—Estado coloidal.
38.—Estado metálico. Aleaciones.
39.—Isomería y polimería.—Condensación.—Resinas artificiales.
40.—Termoquímica y fotoquímica.
41.—Estudio de la combustión.—Combustibles y comburentes.
42.—Metalurgia y siderurgia.
43.—Las grandes industrias catalíticas.
44.—Las grandes industrias electroquímicas.
45.—El petróleo.
46.—La destilación seca de la hulla.
47.—Grasas y jabones; grasa de animales marinos.
48.—Los colorantes.
49.—Análisis químico. Análisis cuantitativo volumétrico y gravimétrico.—Análisis especiales.
50.—Análisis orgánico elemental y funcional.
51.—Análisis mecánico, térmico, químico, etc., de metales y aleaciones. Microscopio metalográfico.
52.—Operaciones elementales de la industria química.
53.—Procesos generales de la industria química.
54.—El agua del mar.—Corrientes marinas.
55.—Fitoplancton y zooplancton.
56.—Principales plantas marinas.
57.—Principales animales marinos; sus ciclos biológicos.
58.—Relaciones ambientales de plantas y animales marinos.—Asociaciones naturales.
59.—Distribución geográfica de los principales seres vivos marinos y estudio de sus desplazamientos.—Parques experimentales.
60.—El pescado como alimento; alteraciones del pescado.
61.—Conservación del pescado.

62.—Harinas de pescado.—Colas, gelatinas, pieles, dientes, perlas, esponjas, etc.

63.—Algas.—Empleo de las algas brutas y de sus productos.

CICLO ESPECIAL

(MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA. PRIMERA PLAZA)

1.—La célula vegetal y animal.—Estructuras.—Origen.—Propiedades biológicas. Modificaciones químicas.

2.—Los tejidos vegetales.—Estructuras. — Origen. — Diferenciación.—Características biológicas.

3.—Los tejidos animales. — Estructuras. — Origen.—Diferenciación.—Características biológicas.

4.—La raíz.—Morfología.—Crecimiento. — Modificaciones.—Orientación. — Su papel en la nutrición vegetal.

5.—El tallo.—Morfología.—Crecimiento.—Modificaciones.—Orientación. — Su papel en la nutrición vegetal.

6.—Las hojas.—Morfología.—Crecimiento.—Modificaciones.—Movimiento. Su papel en la nutrición vegetal.

7.—La nutrición de las plantas sin clorofila.—Saprofitos.—Parásitos.—Simbióticos, etc.

8.—Metabolismo vegetal de las plantas con clorofila. — Asimilación de sistemas dispersos por la raíz.—Respiración.—Transpiración.—Clorovaporización.—Exudación.

9.—El esqueleto animal.—Morfología.—Fisiología.—El sistema muscular. Morfología.—Fisiología.

10.—El sistema nervioso.—Morfología y fisiología.

11.—Funciones de nutrición animal. — Digestión. — Circulación.—Absorción.—Respiración.—Excreción.—Anatomía y fisiología comparada en la escala animal.

12.—Nutrición animal.—Bioquímica de los hidratos de carbono, lípidos y prótidos.—Valor biológico.—Equilibrio entre sí y con los demás componentes de los alimentos.

13.—Nutrición animal.—Bioquímica de las sustancias minerales.—Equilibrio entre sí y con los demás componentes de los alimentos.

14.—Nutrición animal.—Bioquímica de las vitaminas.—Equilibrio con los demás componentes de los alimentos.

15.—Nutrición animal.—Valoración de alimentos. — Rendimientos.—Asimilación.—Unidades.—Valoración económica.

16.—Las reservas nutritivas en los seres animales y vegetales.—Elementos.—Estructuras.—Funciones.—Metabolismo.

17.—La reproducción vegetal.—Diferentes formas comparativas de reproducción entre las criptógamas celulares. Estructuras.

18.—Idem entre las criptógamas vasculares.—Estructuras.

19.—La reproducción vegetal. — Diferentes formas comparativas de reproducción entre las fanerógamas gimnospermas.—Estructuras.

20.—La reproducción vegetal.—Diferentes formas comparativas de reproducción entre las fanerógamas angiospermas.—Estructuras.

21.—Los órganos de reproducción en la escala animal.—Estructuras.—Desarrollo.—Fisiología de la reproducción.

22.—Herencia mendeliana.—Teoría cromosomática de la herencia.—Teoría sobre la constitución y fisiología del gen.—Caracteres monogénicos y poligénicos.—Transmisión.—Epistasia.—Herencia cuantitativa.

23.—Ligamento factorial.—La herencia ligada al sexo.—Caracteres ligados al mismo.—Estados patógenos de herencia ligada.—Inducción.

24.—Inducción a la poliploidia.—La colchicina como agente inductor. Otros inductores.—Aplicaciones genéticas de la poliploidia.—Tratamiento con isótopos.

25.—La gimnástica funcional en ganadería.—Fundamentos y relación con la mejora genética.

26.—Gimnástica general y localizada.—Métodos de aplicación y resultados.—Aplicación especial para cada aptitud de explotación.

27.—El racionamiento del ganado.—Formación de raciones.—Raciones de conservación y de producción.—Raciones para cebo.—Raciones para producción de lana.—Raciones para la producción de trabajo.

28.—Los antibióticos en la alimentación animal.—Fundamentos.—Resultados obtenidos en distintas especies.

29.—Explotación del ganado para la producción de leche.—Gimnástica funcional.—Alimentación adecuada.—Ordeño.—Cuidados especiales.

30.—Los componentes de la leche.—Su relación con las especies, raza y edad.—Estudio especial de lactosa, caseína y grasa como integrantes del sistema.—Vitaminas.—Control lechero.

31.—El ganado vacuno.—Aptitudes y explotación.—Selección, juicio y posibilidades de los diversos sistemas según la aptitud explotada.

32.—Rasgos anatómicos y fisiológicos del ganado vacuno.—Cría y recría. Reproducción.—Alimentación y alojamiento.

33.—Explotación del ganado vacuno en aptitud carne.—Gimnástica funcional.—Precocidad.—Alimentación y cuidados.—Sacrificio de reses.—Calidades de carne.

34.—Estudio especial de las principales razas vacunas productoras de leche.—Importancia en España para cada una y posibilidades de ampliación o introducción.

35.—Estudio especial de las principales razas vacunas productoras de carne y de las productoras de trabajo.—Importancia en España para cada una y posibilidades de ampliación e introducción.

36.—Estudio especial de las principales razas vacunas de aptitud mixta, leche y carne y de las de leche y trabajo.—Importancia en España para cada una y posibilidades de ampliación o introducción.

37.—Explotación del ganado lanar y cabrío en España.—Razas.—Selección.—Cría y recría.—Su mejora nacional.

38.—Control aséptico de la leche para consumo directo.—Industrialización de la misma.—Alteraciones del producto.—Industrias de la nata y de

la manteca.—Proceso general.—Tratamientos complementarios.—Bioquímica de los mismos.—Rendimientos.—Alteraciones del producto.

39.—Industrias de la fabricación de quesos.—Proceso general.—Bioquímica del mismo.—Monografía de los principales tipos de interés nacional. Rendimientos.—Alteraciones del producto.

40.—Industria lanera.—Tipos de lanas.—Esquileo.—Proceso general.—Lavado y tratamientos complementarios.—Rendimientos.—Importancia nacional.

CICLO ESPECIAL

(Modalidad agrícola-ganadera. Segunda plaza)

1.—Taxonomía.—Sistemática vegetal.—Grupos taxonómicos.—Homologías y analogías.—Especie sistemática.—Variedades.—Sinecias geográficas.—Modernos conceptos taxonómicos.

2.—La radiación solar y su influencia en el desarrollo de las plantas.—La duración diaria de la luz.—Fotoperiodismo.—Distribución de cultivos.—Consecuencias.

3.—La temperatura y los cultivos.—La integral térmica y la duración del día.—Teoría del desarrollo fásico.—Vernalización.—Los períodos críticos.

4.—Defensas contra las heladas.—Mecanismo de acción de las bajas temperaturas sobre la estructura celular vegetal.—Empleo de abrigos, calentadores, riego, métodos eólicos, etc.—Fundamento y juicio crítico de los mismos.

5.—Conservación de suelos.—Su fundamento.—Las labores, el abonado y estercolado como prácticas de conservación. Empajado. Labores sobre pendiente y curvas de nivel.—Fundamentos del cultivo en fajas horizontales. Trazado.—Ventajas en cuanto a conservación de los suelos.

6.—Cultivo en terrazas.—Tipo adecuado.—Replanteo y construcción.—Cultivo en bancales.—Clases.—Replanteo y construcción.—Ventajas de los sistemas en cuanto a conservación de los suelos.

7.—El empleo de plantas pratenses en la conservación de los suelos.—Casos de utilización.—Características de las especies pratenses más adecuadas.—Elección de las mismas.—Normas de siembra y cuidados de las mismas.—Ventajas del sistema en cuanto a conservación de suelos.

8.—Disminución de la productividad de los suelos.—Abonado.—Alternativas de cosechas.—Cultivos asociados.

9.—Defensas contra las malas hierbas.—Enumeración de métodos.—Los métodos químicos.—Uso de herbicidas.—Su mecanismo de acción.—Herbicidas selectivos.—Factores de eficacia.—Tratamientos y precauciones aconsejables.

10.—Diferentes formas comparativas de la reproducción vegetal entre las fanerógamas gimnospermas.—Estructuras y desarrollo.

11.—Diferentes formas comparativas de la reproducción vegetal entre las fanerógamas angiospermas.—Estructuras y desarrollo.

12.—Herencia mendeliana.—Teoría cromosómica de la herencia.—Teoría sobre la constitución y fisiología del gen.—Caracteres monogénicos y poligénicos.—Transmisión.—Epistasia.—Herencia cuantitativa.

13.—Inducción a la poliploidia.—La colchicina como agente inductor.—Otros inductores.—Aplicaciones genéticas de la poliploidia.—Tratamientos con isótopos.

14.—La especie y la variación.—Variaciones continuas y discontinuas.—Curvas de variabilidad. — Coeficientes biométricos. — Correlación. — Curvas multimodales.

15.—Mutaciones génicas y somáticas.—Fecundidad.—Cruzamiento y heterosis.—Teorías explicativas del vigor híbrido.

16.—Las hormonas en agricultura.—Hormonas de circulación protoplasmática.—Fitohormonas cicatrizantes. — Auximonas. — Tratamientos hormonales.

17.—Metabolismo vegetal de las plantas con clorofila.—Asimilación de sistemas dispersos por las raíces.—Respiración.—Transpiración.—Clorovaporización.—Exudación.

18.—Los abonos minerales y orgánicos.—Origen y clase de los mismos. Su función en la planta.

19.—Alimentación de las plantas mediante soluciones nutritivas.—Estado actual del problema.—Diversos cultivos hidropólicos empleados.—Ensayos en pequeña y gran escala.

20.—Consideraciones comparativas entre el cultivo normal y el hidropólico.— El cultivo en invernadero frente al cultivo sin tierra.—Calidad comparativa en los productos.—Posibilidades y perspectivas.

21.—El maíz.—Origen botánico.—Descripción de la planta.—Area de cultivo.—Principales zonas maiceras nacionales.—Clasificación y variedades de interés nacional.

22.—Cultivo de maíz.—Siembra.—Momento y forma.—Cuidados de cultivo.—Abonado.—Riegos.—Recogida y secado. — Rendimientos en grano.—Almacenaje.

23.—Plagas que atacan al maíz.—Principal estudio del taladro.—Otros ataques de insectos.—Merma de la cosecha en cada caso.—Modo de prevenir y combatir los accidentes.—Posibilidades genéticas de obtención de variedades resistentes.

24.—Enfermedades que atacan al maíz.—Principal estudio de carbono.—Otros ataques.—Ataques producidos por virus.—Mermas de la cosecha en cada caso.—Modo de prevenir y combatir los accidentes.—Posibilidades genéticas de obtención de variedades resistentes.

25.—La obtención de híbridos de maíz.—Obtención de líneas puras.—Métodos a seguir.—Obtención de híbridos simples.—Obtención de híbridos dobles.—Pruebas de aptitud combinatoria.—Estado actual de estos trabajos de mejora en España.

26.—Otros sistemas genéticos de obtención de semilla productiva.—Aplicación a los monoploides en la obtención rápida de líneas puras.—La androesterilidad como aplicación de la herencia citoplasmática en la obtención de híbridos de maíz.

27.—Cultivo del maíz secano.—Zonas en que es aplicable.—Siembra y

labores.—Abonado.—Rendimientos.—Interés de esta forma de cultivo en España.

28.—Cultivo de maíz forrajero.—Variedades o híbridos adecuados.—Densidad de siembra.—Cuidados de cultivo.—Riegos y abonados.—Aprovechamiento como forraje verde.—Rendimientos.—Maíz ensilado.

29.—El maíz de caña azucarera.—Estado de sus estudios en España.—Posibilidad de implantación de su cultivo.—Formas de realizarse éste.—Rendimientos.

30.—La soja.—Origen botánico.—Descripción de la planta.—Difusión de su cultivo en España.—Siembra, abonado y cuidado del cultivo.—Recolección.—Rendimientos.—Variedades empleadas.

31.—Empleos industriales de la soja.—La soja como alimento humano. Extracción del aceite de soja.—Subproducto protéico.—Empleo en la fabricación de piensos compuestos.—La soja como abono.—Otras aplicaciones industriales.

32.—La posición del cultivo de la soja frente a sus enemigos naturales. Mermas de cosecha.—Modo de prevenir y combatirlos.

33.—El olivo.—Origen y características botánicas.—Principales variantes del olivo.—Areas geográficas.—Multiplicación y cultivo.—Labores.

34.—Poda de producción del olivo.—Bases racionales.—Diferentes sistemas y períodos aplicables.—Recolección. — Rendimientos. — El cultivo del olivo en relación con el de otras plantas oleaginosas.

35.—Plagas y enfermedades que atacan al olivo.—Características de las mismas.—Mermas de las cosechas en cuanto a cantidad del fruto y calidad del mismo.—Modo de prevenirlas y combatirlas.

36.—Extracción de aceite de oliva.—Panorama económico.—Faenas preparatorias. — Molienda. — Pisado. — Deshuesado. — Prensado. — Crianza. Conservación.—Fundamento y práctica.

37.—Extracción por métodos distintos al de prensar la pasta.—Especial estudio de los métodos basados en la difusión, empleo de disolventes y capilaridad.

38.—Lino, ricino, girasol, cacahuet y algodonero, como plantas oleaginosas.—Características principales de cada cultivo.—Variedades importantes.—Exigencias de clima y suelo.—Cultivo.—Aprovechamientos de estas especies.—Rendimiento.

39.—Especiales características de las instalaciones en que se beneficia el aceite de lino, algodonero, ricino, girasol y cacahuet, en comparación con los métodos de aplicación para la obtención de aceites de oliva.

40.—Refinado de aceites.—Fines que se persiguen.—Procesos generales que se efectúan en los mismos.—La calidad de los productos obtenidos.—Los residuos de las industrias del aceite.

CICLO ESPECIAL

(Modalidad industrial-minera)

1.—Utilización de los principales materiales industriales, no metálicos, en la industria.
2.—Utilización de los materiales metálicos industriales, no férricos, en la industria.
3.—Utilización del hierro y el acero en la industria.
4.—Extracción de las aleaciones.
5.—Extracción de carbón y de minerales metálicos.
6.—Extracción de minerales no metálicos y de petróleo.
7.—La calidad de los aceros en relación con su método de fabricación y tratamiento.
8.—Proceso e instalaciones de laminación.
9.—Función de los metales no férreos. — El horno eléctrico en siderurgia.
10.—Industria de herramientas y máquinas herramientas.
11.—Industria española de construcción de maquinaria (exceptuando la eléctrica).
12.—Industria española de construcción de maquinaria y aparatos eléctricos.
13.—Industria del automóvil (turismos, industriales, vehículos ligeros, motores y tractores). de la motocicleta y de la bicicleta.
14.—Industria de la alfarería (tierras cocidas) y de materias refractarias.
15.—Industria de porcelana y de gres.
16.—Industrias del vidrio.
17.—Métodos de trabajo y aplicaciones industriales del vidrio.
18.—Industria del frío.
19.—Industria del mueble y varios de la madera.
20.—Industria del calzado y manufacturas varias de la piel.
21.—Industrias de transformación del papel y del carbón.
22.—Industrias de artes gráficas y del libro.
23.—Industrias de transformación del caucho.
24.—Petroquímica.
25.—Carboquímica.
26.—Industria de detergentes sintéticos.
27.—Industrias de colorantes.
28.—Industrias textiles "ramo del agua".
29.—Industria de los pigmentos.
30.—Industrias de las materias sulfurosas.
31.—Utilización de las cenizas de piritas.
32.—Disolventes orgánicos y plastificantes.
33.—Gasolinas sintéticas.—Lubricantes.
34.—Industria de fibras artificiales y fibras sintéticas.
35.—Industria de pólvoras y explosivos.
36.—Industrias electrotérmicas.

37.—Industrias electrolíticas.
38.—Industria de los antibióticos.
39.—Construcción de edificios industriales y su acondicionamiento.
40.—Trámites necesarios para el establecimiento de una industria.
41.—Requisitos que debe cumplir una industria establecida.
42.—Relaciones de la industria a mantener con otros organismos. Trámites para el traspaso o cierre de una industria.
43.—La concentración de la industria y las combinaciones de las empresas.
44.—Iniciación de una empresa y elección de la forma de empresa.
45.—La Sociedad Anónima.—Régimen de las Sociedades Anónimas.
46.—Localización industrial.
47.—Sistemas de patentes.
48.—Estado técnico de la industria española.
49.—Participación del Estado en la industria española.
50.—Importancia de la industria básica española en su relación con los países de la O. E. C. E.

CICLO DE FORMACION MANUAL

(Modalidad agrícola-ganadera)

1.—Estudio físico-químico, biológico y tecnológico de las maderas.—Aplicaciones industriales.
2.—Las máquinas herramientas empleadas en el trabajo de las maderas: su tecnología, despiece, circuitos eléctricos, averías y reparaciones.
3.—Estudio, planificación y organización de un taller de carpintería.
4.—La combustión desde el punto de vista tecnológico.—Estudio químico-técnico de los combustibles industriales y sus aplicaciones.
5.—Procesos metalúrgicos en general: metalurgia, electrometalurgia y electrotermia.—Procesos especiales.
6.—Siderurgia.—Proceso tecnológico del alto horno.—Otros procesos de obtención del hierro.
7.—Estudio físico-químico, estructural y tecnológico de los productos del alto horno y de los hornos eléctricos.—Diversos tipos de función.
8.—Las aleaciones: estudio físico-químico, estructural y tecnológico de las aleaciones.—Tipos de aleaciones.
9.—Procesos de transformación del hierro en acero.—Tecnología del acero y sus aplicaciones.
10.—El trabajo de los metales y de las aleaciones.—Modificación de las propiedades de los metales por medio de tratamientos mecánicos y químicos.
11.—Ensayos tecnológicos de los metales y de las aleaciones.—La corrosión metálica: su prevención y tratamiento.
12.—El fenómeno lubricante.—Estudio químico-técnico de los lubricantes industriales.—Aplicaciones industriales de los diversos lubricantes.
13.—La medida como base de toda operación mecánica.—Comprobadores

y aparatos de medida; su tecnología.—Tolerancias, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.

14.—Cálculo, construcción, manejo, averías y reparaciones de las calderas de vapor y de sus accesorios.—Estudio tecnológico de las máquinas de vapor.

15.—Estudio crítico comparado entre un motor de explosión y un motor Diesel.

16.—Tecnología comparativa de los motores de combustión interna Diesel y semi-Diesel.—Diagramas de funcionamiento.

17.—La transmisión desde el punto de vista tecnológico.—Cálculos en acoplamientos.

18.—Tecnología de las pinturas y de los barnices.—Pinturas celulósicas y plásticas en general.—Aplicaciones industriales de las diversas pinturas.

19.—Materiales plásticos empleados en la industria.—Estudio tecnológico de las resinas fenólicas y de los plásticos acrílicos y de poliestireno.—Derivados del caucho.—Aplicaciones.

20.—La electricidad y sus aplicaciones industriales.—Estudio tecnológico de los distintos fenómenos eléctricos.

21.—Estudio, planificación y organización de un taller de electricidad.

22.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de generadores y motores de corriente alterna.

23.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de transformadores y rectificadores de corriente eléctrica.

24.—Estudio general tecnológico comparado de instalaciones de baja y de alta tensión.

25.—La energía eléctrica española.—Red eléctrica nacional.

26.—La electrónica.—Estudio tecnológico de los fenómenos electrónicos y de sus aplicaciones en radiotecnia, en la industria y en la investigación.

27.—Estudio tecnológico del cine sonoro y de la televisión.

28.—Estudio, planificación y organización de un taller de fundición.

29.—Moldes y hornos de fundición: estudio técnico de su construcción, manejo y reparación.

30.—Estudio, planificación y organización de un taller de forja.

31.—Estudio físico-químico y técnico de la soldadura y de sus aplicaciones industriales.—Los dos tipos de soldadura: oxiacetilénica y eléctrica.

32.—Tecnología de la soldadura.—Estudio de los equipos y máquinas de soldar: manejo, averías y reparaciones.

33.—Estudio, planificación y organización de un taller mecánico.

34.—Tecnología de las máquinas herramientas.—El torno: estudio tecnológico.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

35.—La fresadora: estudio tecnológico.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

36.—Otras máquinas herramientas.—Operación, cálculos, manejos, averías y reparaciones.

37.—Estudio tecnológico de los diversos materiales empleados en construcción.

38.—Maquinaria para roturación y labranza.

39.—Otras máquinas para el cultivo.

40.—Otras máquinas para recolección y operaciones complementarias.
41.—Otras máquinas auxiliares de la explotación agrícola.
42.—Tecnología de las instalaciones de elevación y riego.
43.—Organización científica y estudio de un taller destinado a la reparación de maquinaria agrícola.
44.—Electrificación rural.
45.—Normas de verificación de las máquinas herramientas.

CICLO DE FORMACION MANUAL

(Modalidad industrial y minera)

1.—Estudio físico-químico, biológico y tecnológico de las maderas.—Aplicaciones industriales.
2.—Las máquinas herramientas empleadas en el trabajo de las maderas: su tecnología, despiece, circuitos eléctricos, averías y reparaciones.
3.—Estudio, planificación y organización de un taller de carpintería.
4.—La combustión desde el punto de vista tecnológico.—Estudio químico-técnico de los combustibles industriales y sus aplicaciones.
5.—Procesos metalúrgicos en general: metalurgia, electrometalurgia y electrotermia.—Procesos especiales.
6.—Siderurgia.—Proceso tecnológico, del alto horno.—Otros procesos de obtención del hierro.
7.—Estudio físico-químico estructural y tecnológico de los productos del alto horno y de los hornos eléctricos.—Diversos tipos de fundición.
8.—Las aleaciones: estudio físico-químico estructural y tecnológico de las aleaciones.—Tipos de aleaciones.
9.—Procesos de transformación del hierro en acero. — Tecnología del acero y sus aplicaciones.
10.—El trabajado de los metales y de las aleaciones.—Modificación de las propiedades de los metales por medio de tratamientos mecánicos y químicos.
11.—Ensayos tecnológicos de los metales y de las aleaciones.—La corrosión metálica: su prevención y tratamiento.
12.—El fenómeno lubricante.—Estudio químico técnico de los lubricantes industriales.—Aplicaciones industriales de los diversos lubricantes.
13.—La medida como base de toda operación mecánica.—Comprobadores y aparatos de medida: su tecnología.—Tolerancias, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
14.—Cálculo, construcción, manejo, averías y reparaciones de las calderas de vapor y de sus accesorios.—Estudio tecnológico de las máquinas de vapor.
15.—Estudio crítico comparado entre un motor de explosión y un motor Diesel.
16.—Tecnología comparativa de los motores de combustión interna Diesel y semi-Diesel.—Diagramas de funcionamiento.
17.—La transmisión desde el punto de vista tecnológico.—Cálculos en acoplamientos.

18.—Tecnología de las pinturas y de los barnices.—Pinturas celulósicas y plásticas en general.—Aplicaciones industriales en las diversas pinturas.

19.—Materiales plásticos empleados en la industria.—Estudio tecnológico de las resinas fenólicas y de los plásticos acrílicos y de poliestireno.—Derivados del caucho.—Aplicaciones.

20.—La electricidad y sus aplicaciones industriales.—Estudio tecnológico de los distintos fenómenos eléctricos.

21.—Estudio, planificación y organización de un taller de electricidad.

22.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de generadores y motores de corriente alterna.

23.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de transformadores y rectificadores de corriente eléctrica.

24.—Estudio general tecnológico comparado de instalaciones de baja y de alta tensión.

25.—La energía eléctrica española.—Red eléctrica nacional.

26.—La electrónica.—Estudio tecnológico de los fenómenos electrónicos y de sus aplicaciones en radiotecnia, en la industria y en la investigación.

27.—Estudio tecnológico del cine sonoro y de la televisión.

28.—Estudio, planificación y organización de un taller de fundición.

29.—Moldes y hornos de fundición: estudio técnico de su construcción, manejo y reparación.

30.—Estudio, planificación y organización de un taller de forja.

31.—Estudio físico-químico y técnico de la soldadura y de sus aplicaciones industriales.—Los dos tipos de soldadura: oxiacetilénica y eléctrica.

32.—Tecnología de la soldadura.—Estudio de los equipos y máquinas de soldar: manejo, averías y reparaciones.

33.—Estudio, planificación y organización de un taller mecánico.

34.—Tecnología de las máquinas herramientas.—El torno: estudio tecnológico.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

35.—La fresadora: estudio tecnológico.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

36.—Otras máquinas herramientas.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

37.—Estudio tecnológico de los diversos materiales empleados en construcción.

38.—Tecnología de la maquinaria agrícola.

39.—Organización de talleres.

40.—Normas de verificación de las máquinas-herramientas.

CICLO DE FORMACION MANUAL

(Modalidad marítimo-pesquera)

1.—Estudio físico-químico, biológico y tecnológico de las maderas.—Aplicaciones industriales.

2.—Las máquinas-herramientas empleadas en el trabajo de las maderas: su tecnología, despiece, circuitos eléctricos, averías y reparaciones.

3.—Estudio, planificación y organización de un taller de carpintería.

4.—La combustión desde el punto de vista tecnológico.—Estudio químico-técnico de las combustiones industriales y sus aplicaciones.

5.—Procesos metalúrgicos en general: metalurgia, electrometalurgia y electrotermia.—Procesos especiales.

6.—Siderurgia.—Proceso tecnológico del alto horno.—Otros procesos de obtención del hierro.

7.—Estudio físico-químico, estructural y tecnológico de los productos del alto horno y de los hornos eléctricos.—Diversos tipos de fundición.

8.—Las aleaciones: estudio físico-químico, estructural y tecnológico de las aleaciones.—Tipos de aleaciones.

9.—Procesos de transformación del hierro en acero. — Tecnología del acero y sus aplicaciones.

10.—El trabajado de los metales y de las aleaciones.—Modificación de las propiedades de los metales por medio de tratamientos mecánicos y químicos.

11.—Ensayos tecnológicos de los metales y de las aleaciones.—La corrosión metálica: su prevención y tratamiento.

12.—El fenómeno lubricante.—Estudio químico-técnico de los lubricantes industriales.—Aplicaciones industriales de los diversos lubricantes.

13.—La medida como base de toda operación mecánica.—Comprobadores y aparatos de medida: su tecnología.—Tolerancias, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.

14.—Cálculo, construcción, manejo, averías y reparaciones de las calderas de vapor y de sus accesorios.—Estudio tecnológico de las máquinas de vapor.

15.—Estudio crítico comparado entre un motor de explosión y un motor Diesel.

16.—Tecnología comparativa de los motores de combustión interna Diesel y semi-Diesel marinos.—Diagramas de funcionamiento.

17.—La transmisión desde el punto de vista tecnológico.—Cálculos en acoplamientos.

18.—Tecnología de las pinturas y de los barnices.—Pinturas celulósicas y plásticas en general.—Aplicaciones industriales de las diversas pinturas.

19.—Materiales plásticos empleados en la industria.—Estudio tecnológico de las resinas fenólicas y de los plásticos acrílicos y de poliestireno.—Derivados del caucho.—Aplicaciones.

20.—La electricidad y sus aplicaciones industriales.—Estudio tecnológico de los distintos fenómenos eléctricos.

21.—Estudio, planificación y organización de un taller de electricidad.

22.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de generadores y motores de corriente alterna.

23.—Cálculo, construcción, manejo y reparación de transformadores y rectificadores de corriente eléctrica.

24.—Estudio general tecnológico comparado de instalación de baja y de alta tensión.

25.—La energía eléctrica española.—Red Eléctrica Nacional.

26.—La electrónica.—Estudio tecnológico de los fenómenos electrónicos y de sus aplicaciones en radiotecnia, en la navegación y en la pesca.

27.—Estudio tecnológico del cine sonoro y de la televisión.

28.—Estudio, planificación y organización de un taller de fundición.

29.—Moldes y hornos de fundición: estudio técnico de su construcción, manejo y reparación.

30.—Estudio, planificación y organización de un taller de forja.

31.—Estudio físico-químico y técnico de la soldadura y de sus aplicaciones industriales.—Los dos tipos de soldadura: oxiacetilénica y eléctrica.

32.—Tecnología de la soldadura.—Estudio de los equipos y máquinas de soldar: manejo, averías y reparaciones.

33.—Estudio, planificación y organización de un taller mecánico.

34.—Tecnología de las máquinas-herramientas.—El torno: estudio tecnológico. Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

35.—La fresadora: estudio tecnológico.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

36.—Otras máquinas-herramientas.—Operaciones, cálculos, manejo, averías y reparaciones.

37.—Estudio tecnológico de los diversos materiales empleados en construcción.

38.—Tecnología de la maquinaria agrícola.

39.—Organización de talleres.

40.—Normas de verificación de las máquinas-herramientas.

MAESTROS DE TALLER

(Sección metal)

1.—Tecnología y estudio de las herramientas de ajustador.

2.—Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el tornero.

3.—Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el fresador.

4.—El trazado y sus aplicaciones.

5.—Estudio y aplicaciones de los aparatos de medida empleados en el taller de mecánica para trabajos con tolerancias.

6.—Tecnología de las máquinas auxiliares de un taller mecánico.

7.—El torno paralelo; elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.

8.—La maquinaria universal de fresar: elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.

9.—Interpretación de planos normalizados.

10.—Preparación de un trabajo para realizar en el taller mecánico de la especialidad de ajuste.

11.—Preparación de un trabajo para realizar en el taller mecánico de la especialidad de torno.

12.—Preparación de un trabajo para realizar en el taller mecánico de la especialidad de fresa.

13.—Verificación, según normas, de las máquinas-herramientas del taller mecánico.

MAESTROS DE TALLER

(Sección de electricidad)

1.—Tecnología y estudio de las herramientas del electricista montador.
2.—Aparatos de medida utilizados en el taller de electricidad y sus aplicaciones.
3.—Materiales conductores empleados por el electricista.
4.—Materiales aislantes empleados por el electricista.
5.—Máquinas auxiliares del taller eléctrico: su tecnología y estudio.
6.—Estudio y aplicación de las máquinas de bobinar.
7.—Esquemas eléctricos y su interpretación normalizada.
8.—Tecnología y estudio de los motores eléctricos.
9.—Tecnología y estudio de los generadores de corriente.
10.—Estudio y esquema de un cuadro de distribución de fuerza y alumbrado.
11.—Verificación, según normas, de las máquinas auxiliares del taller de electricidad.

DIBUJO

(Modalidad agrícola-ganadera)

Geometría Plana y del Espacio

1.—Relaciones métricas en los ángulos.—Propiedades de las concurrentes cortadas por paralelas.—Generalización.—Rectas antiparalelas.—Propiedades de las antiparalelas.—Caso particular.

2.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. — Aplicaciones del teorema de Pitágoras. — Valor del lado de un triángulo oblicuángulo. — Cálculo de la altura.—Relaciones métricas determinadas por las bisectrices.

3.—Relaciones métricas en el círculo.—Relaciones entre las cuerdas.—Relaciones entre las secantes.—Propiedades de la tangente.—Potencia de un punto.—Problema.—División aúrea.

4.—Areas de las figuras rectilíneas.—Areas de las figuras circulares.—Area de las figuras irregulares.

5.—Comparación de áreas.—Equivalencia del rectángulo construído sobre un lado de un triángulo y la proyección de otro sobre él.—Cuadrado construído sobre la altura de un triángulo rectángulo.—Cuadrado construído sobre un lado de un triángulo opuesto a un ángulo y sobre un ángulo obtuso.—Areas de figuras semejantes.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

6.—Cambios y giros.—Distancia entre dos rectas paralelas y entre dos rectas que se cruzan.—Angulos de una recta con los planos de proyección. Problemas.

7.—Intersección de planos.—Intersección de recta y plano.—Perpendicularidad y paralelismo.—Problemas.

8.—Cambio de planos de proyección.—Abatimiento del plano vertical, de canto y oblicuo. — Problemas. — Mínimas distancias. — Angulos.—Problemas.

9.—Representación de poliedros.—Paso de la proyección diédrica a la cónica.—Problema inverso.—Relación que existe entre ambos sistemas.—Ejemplos.

10.—Intersección de poliedros.—Intersección de rectas con cuerpos.—Secciones.—Desarrollos.

11.—Superficies curvas radiadas.—Generalidades.—Contorno aparente.—Representación de superficies cónicas.—Secciones planas.—Desarrollos.

12.—Representación de las superficies de revolución.—Perfiles en las proyecciones oblicuas.—Secciones planas.

SISTEMAS ACOTADOS

13.—Abatimiento de la recta.—Abatimiento de planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad.—Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.

14.—Superficies topográficas.—Perfiles.—Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersección de superficies y planos.

PERSPECTIVA CONICA

15.—Elección de la línea de horizonte.—Resultado de la variación del punto de vista.—Movimientos de un punto de fuga y consecuencias.—Reducción de la línea de fuga de un ejemplo sencillo.

16.—Concepto de plano de término.—Características de las líneas de término.—Movimiento de las escalas.—Deducción de principios de medición de segmentos oblicuos.—Planos oblicuos y principios que se deducen.

17.—Principios deducidos de la representación de curvas planas.—Aspectos de la representación de la circunferencia.

18.—Representación de un objeto según ángulo conocido.—Características generales en la representación de escaleras.

T O P O G R A F I A

19.—Determinación de ángulos y distancias para la representación planimétrica.—Combinaciones que pueden seguirse en los diferentes métodos planimétricos.

20.—Puntos que deben fijarse en planimetría de un conjunto.—Limitación impuesta a los detalles de la escala.—Señalamiento de mojones en la linde para levantar un plano.—Planos de población.

21.—Croquis topográficos.—Variedad de los mismos y su importancia.—Croquis de itinerario que determina un camino.

TRABAJO DE GABINETE

22.—Determinación y preparación de escalas.—Aparatos empleados en el dibujo topográfico.—El pantógrafo.—Fundamento del mismo y su empleo.

23.—Desarrollo gráfico de libretas.—Trazado de un itinerario hecho con brújula.—Situación en el papel de los puntos levantados.—Trazado de las curvas horizontales y detalles planimétricos.

ALTIMETRIA

24.—Nivelación por alturas.—Determinación de un plano horizontal con nivel de agua.—Desnivel entre dos puntos empleando el método de alturas. Nivelación compuesta.—Métodos generales de nivelación.

25.—Lectura de planos.—Problemas.—Medición de distancias.—Determinar la altitud de un punto cualquiera del plano.—Trazar por un punto de un plano una línea que, coincidiendo con el suelo, tenga pendiente dada.

TECNOLOGIA DEL DIBUJO Y NORMALIZACION

26.—Representación y cálculo de los tornillos.—Pasos de rosca.

27.—Tuercas y arandelas.—Sistemas de seguridad.—Llaves.

28.—Acotaciones según el procedimiento de acabado.—Acotaciones para el caso de arranque rectilíneo de viruta.

29.—Perfiles laminados.—Roblones. — Juntas roblonadas. — Acotación de elementos de calderería y construcciones metálicas.

30.—Tolerancias.—Medidas límite.—Medidas unificadas de ajuste.—Abreviaturas para indicación de los ajustes.—Indicación de ajustes mediante cifras.

31.—Esquema de montaje de baterías.—Esquema de timbres, pulsadores y lámparas.—Esquemas de instalaciones.

DIBUJO

(MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA)

Geometría Plana y del Espacio

1.—Relaciones métricas en los ángulos.—Propiedades de las concurrentes cortadas, por paralelas.—Generalización.—Rectas antiparalelas.—Propiedades de las antiparalelas.—Caso particular.

2.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Aplicaciones del teorema de Pitágoras. — Valor del lado de un triángulo oblicuángulo. — Cálculo de la altura.—Relaciones métricas determinadas por las bisectrices.

3.—Relaciones métricas en el círculo.—Relaciones entre las cuerdas.—Relaciones entre las secantes.—Propiedad de la tangente.—Potencia de un punto.—Problema.—División aúrea.

4.—Areas de las figuras rectilíneas.—Areas de las figuras circulares.—Areas de las figuras irregulares.

5.—Comparación de áreas.—Equivalencia del rectángulo construído sobre un lado de un triángulo y la proyección de otro sobre él.—Cuadro construído sobre la altura de un triángulo rectángulo.—Cuadro construído sobre un lado de un triángulo opuesto a un ángulo agudo y sobre un ángulo obtuso.—Areas de las figuras semejantes.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

6.—Cambios y giros.—Distancia entre dos rectas paralelas y entre dos rectas que se cruzan.—Angulos de una recta con los planos de proyección. Problemas.

7.—Intersección de planos.—Intersección de recta y plano.—Perpendicularidad y paralelismo.—Problemas.

8.—Cambio de planos de proyección.—Abatimiento del plano vertical, de canto y oblicuo.—Problemas.—Mínimas distancias. — Angulos.—Problemas.

9.—Representación de poliedros.—Paso de la proyección diédrica a la cónica.—Problema inverso.—Relación que existe entre ambos sistemas.—Ejemplos.

10.—Intersección de poliedros.—Intersección de rectas con cuerpos.—Secciones.—Desarrollos.

11.—Superficies curvas radiadas.—Generalidades.—Contorno aparente.—Representación de superficies cónicas.—Secciones planas.—Desarrollos.

12.—Representación de las superficies de revolución.—Perfiles en las proyecciones oblicuas.—Secciones planas.

SISTEMAS ACOTADOS

13.—Abatimiento de la recta.—Abatimiento de planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad.—Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.

14.—Superficies topográficas.—Perfiles.—Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersección de superficies y plano.

PERSPECTIVA CABALLERA

15.—Ejes.—Puntos.—Rectas.—Planos.—Intersecciones.—Problemas.

16.—Verdaderas magnitudes.—Perpendiculares.—Dibujo de figuras planas.—Poliedros.—Problemas.

PERSPECTIVA CONICA

17.—Elección de la línea de horizonte.—Resultado de la variación del punto de vista.—Movimientos de un punto de fuga y consecuencias.—Reducción de la línea de fuga de un ejemplo sencillo.

18.—Concepto de plano de término.—Características de las líneas de término.—Movimiento de las escalas.—Deducción de principios de medición de segmentos oblículos.—Planos oblicuos y principios que se deducen.

19.—Principios deducidos de la representación de curvas planas.—Aspectos de la representación de la circunferencia.

20.—Representación de un objeto según ángulo conocido.—Características generales en la representación de escalas.

TECNOLOGIA DEL DIBUJO Y NORMALIZACION

21.—Representación de piezas de máquinas con nervios y brazos.—Secciones.—Consignación de medidas entre orificios.

22.—Acotaciones según el procedimiento de acabado.—Acotaciones para el caso de arranque rectilíneo de viruta.—Acotaciones para el caso de arranque de viruta con dirección circular.

23.—Normas sobre las acotaciones siguientes: fundición.—Doblado y forjado.—Estirado y embutido.—Ajuste y montaje.

24.—Perfiles laminados.—Sus clases.—Roblones.—Dimensiones y características.—Juntas roblonadas.—Acotación de elementos de calderería y construcciones metálicas.

25.—Representación de la soldadura.—Tipos de soldadura.—Acotaciones para la soldadura corriente y soldadura fuerte.

26.—Representación y cálculo de los tornillos.—Pasos de rosca.

27.—Tuercas y arandelas.—Sistemas de seguridad.—Llaves.

28.—Tolerancias.—Intercambiabilidad.—Medidas límite.—Medidas unificadas de ajuste.—Abreviaturas para indicaciones de los ajustes.—Indicación de ajuste mediante cifras.

29.—Ruedas dentadas cilíndricas: sus elementos.—Relación sobre los mismos.—Módulo.

30.—Estudio del trazado del perfil de los dientes de engranaje.—Ruedas cónicas.—Tornillo sin fin y rueda helicoidal.

31.—Electricidad.—Esquemas de montaje de baterías de pilas.—Esquemas de instalaciones de motores.

INSTITUCION DE FORMACION PROFESIONAL DE ENSEÑANZA LABORAL

DECRETO DE 14 DE MARZO DE 1952 ("B. O. DEL ESTADO" DE 1.º DE ABRIL) POR EL QUE SE CREAN LAS INSTITUCIONES DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL.

La Ley de 16 de julio de 1949, que estableció en España la Enseñanza Media y Profesional, pretende dotar a los alumnos de las comarcas rurales en que, desde entonces, se vienen creando los llamados Institutos Laborales, de una capacidad profesional de carácter práctico, junto a la finalidad fundamental de la formación humana.

El progresivo desarrollo de tal disposición, últimamente puesto de relieve por el Decreto de 18 de enero de 1952, que fija un plan de implantación de 59 Centros de Enseñanza Media y Profesional durante el bienio 1952-1953, requiere para su pleno cumplimiento la formación de un elevado número de Profesores que, aun poseyendo conocimientos de índole general, necesitan de un especial perfeccionamiento para poder enseñar con eficacia las disciplinas del nuevo orden docente, cuya metodología se halla en plena elaboración.

Esta preparación específica del Profesorado Laboral ha sido atendida hasta ahora mediante cursos aislados, cuyo resultado ha mostrado la conveniencia de mantener una experiencia pedagógica continua, de la que podrán aprovecharse en tiempo oportuno tanto los titulares de los Centros oficiales y privados como aquellas personas que deseen orientarse hacia tal docencia.

Atendiendo a tales razones, el Ministerio de Educación Nacional proyecta la creación de Instituciones de Formación para el Profesorado Laboral, en desarrollo de lo previsto en la base doce de la mencionada Ley.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Dependientes del Ministerio de Educación Nacional se crean las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, destinadas al perfeccionamiento de éste, así como

a la orientación científica, técnica y pedagógica de los Centros Laborales.

Art. 2.º Los certificados o diplomas que extiendan dichas Instituciones no modificarán el régimen jurídico-administrativo establecido para el Profesorado Laboral en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, fijará las localidades donde hayan de establecerse tales Instituciones, redactará su reglamento interno y atenderá a los gastos de su funcionamiento.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de marzo de 1952.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

DECRETO 1941/1959, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959 ("BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" DE 12 DE OCTUBRE) POR EL QUE SE ESTRUCTURAN LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCION DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL.

La Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, prevé la creación de la Institución de Formación del Profesorado Industrial para la preparación, selección y perfeccionamiento del Profesorado de este orden docente. Además, desde 1910 viene funcionando el Centro de Perfeccionamiento Obrero, que fué regulado en sus funciones por el Real Decreto de 27 de mayo de dicho año y que en la actualidad depende de la Junta Provincial de Formación Profesional de Madrid. Por otra parte, la Enseñanza Media y Profesional dispone de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, creada por el Decreto de 14 de marzo de 1952, la cual ha llevado a cabo una obra importante de impulso y superación metodológica en este nuevo aspecto docente.

La experiencia recogida durante el funcionamiento de esta Institución, así como el desarrollo y extensión adquiridos por la Enseñanza Media y Profesional, aconseja su reorganización y la conveniencia de ampliar sus funciones a la Formación Profesional Industrial, incorporando además las tareas hasta ahora desarrolladas por el Centro de Perfeccionamiento Obrero.

En su virtud, visto el favorable informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo 1.º La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, creada por Decreto de 14 de marzo de 1952 tendrá a su cargo, además del perfeccionamiento del personal docente y de las técnicas metodológicas de la Enseñanza Media y Profesional, las misiones correspondientes a la Institución de Formación del Profesorado Industrial, previstas en el apartado *c*) del

artículo 25 de la Ley de 20 de julio de 1955 y las funciones y actividades atribuídas al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, que queda suprimido por el presente Decreto.

Artículo 2.º Corresponden a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral las siguientes misiones y servicios:

a) Organizar cursos de habilitación de las distintas materias y ciclos que integran los estudios de la Enseñanza Laboral y preparar así a los aspirantes a Profesores, facilitando su selección en los concursos.

b) Organizar cursos de perfeccionamiento de las diversas materias, destinados a los Profesores de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus tareas.

c) Asesorar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la selección de Profesores, provisión de plazas y resolución de concursos.

d) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en los nombramientos de cargos directivos y de confianza de los Centros.

e) Organizar las pruebas científicas y pedagógicas previstas para la obtención de las prórrogas de nombramiento de Profesores y de su designación en propiedad.

f) Editar las publicaciones de carácter didáctico o técnico que se determinen.

g) Elaborar y proponer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial los planes de estudio y cuestionarios de las diversas disciplinas y especializaciones y dictar las normas pedagógicas y metodológicas que se estimen convenientes para la mejor aplicación y desarrollo de los mismos.

h) Informar los planes y proyectos de los cursos y cursillos propuestos por los Centros.

i) Colaborar en la organización de las pruebas de madurez a realizar por los alumnos al final de sus estudios.

j) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la adquisición de material científico y pedagógico con destino a los Centros.

k) Reunir, ordenar y mantener actualizadas la documentación de toda clase, tanto nacional como extranjera, relacionada con los

objetivos, organización, metodología y rendimiento de las enseñanzas profesionales.

l) Conocer los estudios estadísticos necesarios para establecer la demanda de mano de obra cualificada y especialistas por parte de la industria y, en su consecuencia, informar sobre la creación de nuevos centros y especialidades y su lugar de emplazamiento.

ll) Elaborar su presupuesto anual de gastos.

m) Todas aquellas funciones y cometidos de carácter general o específico que le encomiende la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Artículo 3.º La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral tendrá a su frente un Director, dos Vicedirectores, que ejercerán el cargo de Jefes de Estudio, uno para la Enseñanza Media y Profesional y otro para la Formación Profesional Industrial; un Secretario general, un profesor asesor por cada uno de los ciclos fundamentales del Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial, seis Jefes de Servicios Técnicos, un Jefe de Servicios Administrativos, un Oficial Administrativo, dieciocho Auxiliares Administrativos para los Servicios Centrales y Servicios Técnicos, ocho Auxiliares Técnicos para los mencionados Servicios y diez Subalternos.

Artículo 4.º El Director, los Vicedirectores y el Secretario general de la Institución serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional por Orden Ministerial.

Los Profesores asesores y Jefes de Servicios serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, oído el Director de la Institución, entre especialistas destacados en los problemas y técnicas propias de la Enseñanza Laboral.

Los nombramientos de Asesores y Jefes de Servicios serán por tiempo determinado, que no excederá de tres años, pudiendo renovarse por igual plazo máximo o proveerse en propiedad mediante concurso. Para la resolución de este concurso se tendrán especialmente en cuenta los servicios prestados a la Enseñanza Laboral.

Además, podrán contratarse temporalmente por la Institución Profesores eventuales para dictar los cursos y cursillos que integran las enseñanzas impartidas por la Institución.

Artículo 5.º El Director y Vicedirectores de la Institución, si pertenecen a escalafones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se entenderá que prosiguen en activo en sus respectivos escalafones mientras ejerzan sus respectivos cargos

Los Asesores y Jefes de Servicios de la Institución que pertenezcan asimismo a escalafones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional disfrutarán de excedencia activa, con las

condiciones reglamentarias y con reserva de plaza durante dos años, pudiendo renovárseles si se prorroga el nombramiento. Caso de ser nombrados en propiedad mediante concurso, perderán la reserva de su plaza de origen.

Artículo 6.º Los servicios de información, de colaboración en encuestas o investigaciones que la Institución reclame del personal docente de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial tendrán carácter obligatorio.

Artículo 7.º Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que se estimen necesarias y resolver los problemas que plantee el desarrollo y ejecución del presente Decreto (1).

Artículo 8.º Quedan derogados el Decreto de 14 de marzo de 1952, el Reglamento de 27 de mayo del mismo y la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1955 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional designado en propiedad quedará en situación de excedencia forzosa y el Ministerio de Educación Nacional podrá resolver su posterior acoplamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA.

---

(1) Las Comisiones Permanentes del Patronato Nacional de E. M. y P. y de la Junta Central de F. P. I. reunidas, estudian conjuntamente el anteproyecto de nuevo Reglamento para la Institución que esperamos sea sometido muy pronto a la consideración del Sr. Ministro.

ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION DE FORMACION DEL PROFESORADO

Por el interés que despierta este órgano técnico pedagógico, pieza fundamental de nuestras actividades, estimamos oportuno añadir a sus normas orgánicas una ligera reseña que sintetice las actividades más importantes que desarrolla.

Aprobada por las Cortes Españolas el 13 de julio de 1949 y promulgada el día 16, la Ley de Enseñanza Media y Profesional fué, inmediatamente, una realidad la implantación de algunos de estos Centros, que, en número de quince, funcionaron durante el curso escolar 1950-51.

Las características pedagógicas de los nuevos Centros, totalmente distintos en su planteamiento y enfoque a los existentes con anterioridad, el sistema de reclutamiento del Profesorado, así como otras necesidades de coordinación entre los Profesores de los distintos Ciclos, determinaron al Pleno del Patronato Nacional a organizar, ya en el verano de 1951, un cursillo de perfeccionamiento, cuyos fines habían de ser los siguientes:

1.º Informar a los Profesores acerca de la verdadera misión que el Ministerio les confiaba e inculcarles un espíritu de responsabilidad colectiva en el éxito o fracaso de la misma.

2.º Facilitar el conocimiento mutuo y la consiguiente relación, para que el intercambio de impresiones, ideas y métodos fuese un hecho permanente entre los diversos Institutos.

3.º Elaborar, en el yunque de la experiencia vivida, los cuestionarios de las diversas disciplinas. Igualmente la pauta y método para las enseñanzas prácticas.

4.º Contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos del Profesor mediante conferencias magistrales que expusieran la situación actual de puntos fundamentales de las disciplinas correspondientes.

5.º Poner en contacto a los Profesores con las entidades que pudieran beneficiarse de su colaboración en actividades no docentes, para la más amplia difusión de la cultura.

6.º Relacionar a los Profesores con las organizaciones oficiales, paraestatales y particulares, cuya constitución, funcionamiento y actividades debían conocer y ayudar.

7.º Finalmente, enseñarles la realidad de los ambientes agrícola, industrial, minero y marítimo de España.

Para realizar tal propósito se decidió llamar a Madrid a todos los Profesores, agrupando a sus miembros según las disciplinas. Se creyó necesaria la convivencia en régimen de internado y que tuvieran lugar ciertos actos colectivos de interés general.

La finalidad principal de la tarea de los reunidos fué la de confeccionar los cuestionarios de los cursos primero y segundo; aquél como fruto de experiencia y éste como de inminente realización, cuidando, por intercambios con los Ciclos afines, que ni faltara lo elemental ni hubiese redundancias. Asimismo cada ciclo elevó, una vez terminada su labor, una desiderata especificando el mínimo de material pedagógico que juzgaba necesario.

A las disciplinas de Ciencias de la Naturaleza, Ciclo Especial y Taller se impuso, además, como misión, la de perfilar las prácticas correspondientes, esbozando el laboratorio, el campo y el taller que pudieran servir de tipo para las sucesivas fundaciones.

De este Cursillo se publicó una amplia Memoria en la que fueron recogidos los antecedentes del mismo, su desarrollo, las principales conferencias agropecuarias pronunciadas y el diario de la excursión realizada por los Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial, por el Valle del Ebro.

En el verano siguiente, y con las mismas finalidades, se celebró otro Cursillo para todos los Ciclos, en la Universidad de Verano de Santander. El Palacio de la Magdalena fué, durante un mes, anticipo de lo que, inmediatamente después, tomaría forma definitiva en un recoleto hotelito de la calle del Pinar, en pleno núcleo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el nombre de Institución de Formación del Profesorado. Rápidamente empezaron a funcionar los Servicios de Biblioteca y de Cine y más tarde los de Radio, Museos e Información, al ampliarse sus funciones en un desarrollo paralelo al de los Institutos, que muy pronto alcanzaron una cifra próxima al centenar.

La Institución proyectó entonces unos Cursos de habilitación del Profesorado que, por proceder de ramas tradicionalmente no docentes, necesitaban más que los de las carreras de Letras o de Ciencias, de una adecuación de sus conocimientos a los nuevos campos en que se iban a proyectar, al tiempo que una fuerte dosis de metodología didáctica; y así formó, atenta siempre a cubrir las necesidades más urgentes, unos Profesores que demostraron luego su valía al reconocérseles como los mejores en los concursos de selección, en las pruebas de los quinquenios y también al proyectarse sobre otras ramas de la enseñanza o de la vida industrial.

Por otra parte, la Institución acometió la tarea de crear cursos-piloto para algunas modalidades del Bachillerato Laboral Superior. Así se realizaron cursos de Transformación de Bachilleres Universitarios en Bachilleres Laborales Superiores (Especialidad Tornero-Fresador), teniendo el último de estos cursos un especial relieve, ya que fué destinado al alumnado femenino, siendo la mayor parte de las mujeres aspirantes al título de Tornero-Fresador, monjas de Congregaciones religiosas dedicadas a la Enseñanza Media, que querían abarcar otros campos profesionales. La prensa en general estuvo muy interesada por la marcha de este Cursillo, del que se han publicado, como de casi todas las actividades antes citadas, amplias informaciones en nuestro Boletín Pedagógico.

En la actualidad se sigue una experiencia sobre el Bachillerato Laboral Superior, especialidad Electrónica, para Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Marítima o Industrial. Aquí se preparan Profesores y se experimentan métodos, textos, horarios, etcétera, de modo que el legislador pueda luego contrastar sus formulaciones con la realidad y pueda implantarse más adelante en diversos Centros en condiciones de probada eficacia.

Hoy, cuando se cumplen los diez años desde la creación de la Enseñanza Laboral en España, la Institución de Formación del Profesorado, instalada ya definitivamente en la Ciudad Universitaria de Madrid, está plenamente configurada como el órgano técnico-pedagógico, al servicio de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Su fin primordial es el perfeccionamiento científico y pedagógico del cuadro profesoral de los Centros. Todas sus actividades tienden, pues, a este fin, desarrollándose en una doble vertiente:

a) Misión asesora, frente a la Dirección General.

b) Misión formativa, de instrucción y tutela, frente al profesorado de los Institutos.

La primera de estas misiones se refleja especialmente en una constante actividad de estudio y programación de nuevas especialidades en nuestras enseñanzas, revisión de las ya establecidas, implantación de cursos experimentales, preparación de pruebas de reválida al alumnado de los Centros, elaboración de cuestionarios para la prórroga del quinquenio y concurso-oposición de los Profesores, etc.

La segunda misión se lleva a cabo fundamentalmente mediante Cursos de habilitación y perfeccionamiento, existiendo, por otra parte, una relación constante entre el profesorado de los Institutos y la Institución a través de sus Asesorías y Servicios, sin perjuicio de un contacto directo frecuente mediante visitas de orientación.

Asesorías.—Existe un Profesor-Asesor para cada uno de los Ciclos previstos en el Bachillerato Laboral, y actualmente se estudia el acoplamiento definitivo de las Asesorías a las enseñanzas propias de la Formación Profesional Industrial, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 23 de septiembre de 1959, que en este sentido señala la extensión de funciones de la Institución del Profesorado al campo de la Formación Profesional Industrial.

Cada Asesor tiene encomendada la vigilancia y tutela docente de los Profesores de su Ciclo, debiendo dirigir y calificar los trabajos monográficos y Memorias Didácticas que aquellos han de presentar para optar a la renovación de su contrato por un segundo quinquenio, así como el Trabajo Magistral que es preceptivo para el Concurso-Oposición, con cuyas pruebas, en las que también interviene el Asesor, formando parte del Tribunal examinador, tienen la oportunidad de superar su situación de interinidad, consolidándose como Profesores Numerarios.

Asimismo a los Asesores compete la programación y dirección de los Cursos de Perfeccionamiento que se celebran periódicamente y con los cuales se pretende la puesta al día en materia científica y pedagógica de los Profesores asistentes.

Los Asesores deben también informar oportunamente acerca de las posibles adquisiciones de material didáctico, libros para la Biblioteca de la Institución o de los Centros, así como preparar las colecciones de diapositivas y redactar los comentarios que han de acompañar a aquéllas en su proyección a los alumnos.

Finalmente, es misión de las Asesorías elaborar los planes de estudio y cuestionarios de sus respectivos Ciclos en todas aquellas especialidades que la Dirección General implanta.

Servicios.—Se hallan concebidos y estructurados como instrumentos técnico-administrativos, mediante los cuales la Institución desarrolla sus actividades, proyectándose sobre los Centros que dependen de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Cada uno de estos Servicios ha nacido como consecuencia de una necesidad concreta, y a través de ellos se mantiene una relación viva y eficaz entre la Institución y los Institutos Laborales y Escuelas de Formación Profesional Industrial, en una variada gama de actividades que van extendiéndose paralelamente al progresivo desarrollo de nuestras enseñanzas y, consecuentemente, de nuestros Centros.

Actualmente funcionan en la Institución los Servicios de Bibliotecas, Publicaciones, Medios Audiovisuales y Radio.

1.—Al primero de ellos corresponde, en conexión con las Ase-

sorías, la selección y organización de la Biblioteca de la Institución y la selección de las Bibliotecas de los Centros.

La Biblioteca General de la Institución se creó con el doble propósito de servir de ayuda a quienes están preparándose en ella para la docencia y facilitar la consulta, en dilatado servicio de préstamo, a los Profesores de los Institutos Laborales. Hoy es utilizada, asimismo, por los Profesores que prestan sus servicios en los Centros de Formación Profesional Industrial.

Esta Biblioteca dispone de unos 18.000 volúmenes, cuya mayor parte son obras fundamentalmente técnicas y cuenta asimismo con una abundante suscripción a revistas nacionales y extranjeras.

El Servicio de Bibliotecas goza también de la protección de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que, a través del Servicio Nacional de Lectura, proporciona lotes de libros muy considerables.

La selección de libros para la Biblioteca de la Institución y las de los Centros se hace considerando que éstas han de ser para el alumnado, mientras que aquélla debe ir destinada al Profesor. La selección es preparada sobre las propuestas que formulan los Asesores, en sus materias respectivas, quienes informan sujetándose a las disponibilidades económicas; pero además se acaba de poner en marcha un original sistema, en virtud del cual son los propios Profesores de los Centros quienes recibirán obras, relacionadas con la materia propia de su especialidad, y deberán emitir un juicio crítico y un informe acerca de las novedades y perspectivas que la obra ofrece, así como sobre la conveniencia de su utilización por los Profesores o alumnos, y, en consecuencia, si es o no conveniente su adquisición, con destino a la Biblioteca de la Institución o de los Centros.

2.—La Institución de Formación del Profesorado viene editando periódicamente el Boletín Pedagógico, publicación que desde su primer número —15 de octubre de 1955— se abrió a todas las sugerencias e iniciativas de nuestro profesorado, en el deseo de ayudarle en su necesidad de ampliar el horizonte en que vive, sirviéndole de vehículo para dar publicidad a sus experiencias y de pantalla de radar que capte las ajenas que le interesen.

El Boletín Pedagógico lanza seis números durante el Curso escolar, recibidos en todos los Institutos Laborales y Escuelas de Formación Profesional Industrial, así como por numerosas personas o entidades pertenecientes a otros sectores de la enseñanza o particulares que se interesan por nuestros métodos y actividades.

El Servicio de Publicaciones ha llevado asimismo a cabo la edición de algunas obras de carácter didáctico o de divulgación cien-

tífica y existen actualmente perspectivas favorables que van a permitir ensanchar el camino y acelerar el ritmo de las publicaciones.

3.—El Servicio Audiovisual de la Institución tiene por fin suministrar a los Centros de Enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral todo el material audiovisual que puede conseguir, así como asesorarlos en los problemas correspondientes a esta materia. Desde 1957 —por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1956— está incorporado a la Cinemateca Educativa Nacional, como Sección Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

Durante el año escolar pone en circulación gratuita entre los Centros las películas propias y las que puede conseguir en préstamo, de diversas Entidades o Casas Comerciales. Con este fin establece "cadenas" en las cuales se agrupan los Centros por su modalidad y proximidad geográfica, con cuyo sistema de distribución se pretende que las películas rindan el máximo beneficio en el menor tiempo y con el menor gasto. Sirve también películas a petición, siempre que se soliciten con la anticipación necesaria para no perturbar la marcha de las "cadenas". El fondo propio de películas pasa actualmente de 400 títulos, en su mayor parte educativos o documentales.

Del mismo modo que las películas, hace circular cintas magnetofónicas sobre temas culturales diversos, entre los Centros que poseen magnetófono.

Funciona asimismo, anexo a este Servicio, un laboratorio fotográfico para hacer diapositivas en colecciones de utilidad general o particular, las cuales se envían como donación a los Centros. Posee, además, un fondo circulante de diapositivas sobre colecciones de uso menos frecuente en la Enseñanza Laboral.

Finalmente, sirve preparaciones microscópicas a los Centros que estén preparados para utilizarlas y realiza las gestiones que se le encargan en su especialidad, prestando directamente los servicios audiovisuales que necesita la Institución en los diversos Cursos que organiza.

4.—Compete al Servicio de Radio la puesta en marcha y orientación de las Estaciones Emisoras instaladas en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Actualmente existen Emisoras de Radio en los Centros de Betanzos, Puerto de Santa María, Villablino, Ejea de los Caballeros, Noya, Priego, Gandía, Vera, Guadix, Bermeo, Santoña y Vall de Uxó, y acaban de entrar en funcionamiento las de Medina del Campo, Benicarló, Sanlúcar de Barrameda y Valls.

Estas Emisoras tienen montados programas informativos de

carácter técnico, dedicados especialmente al trabajador agrícola, industrial o marinero, ajustándose a las normas dictadas por la Dirección General.

Es misión del Servicio de Radio facilitar programas, dar normas de aplicación, controlar y orientar a estas Emisoras, formadas por personal no profesionalizado que lucha cotidianamente con una admirable vocación y un denodado esfuerzo por lograr la difusión de nuestras enseñanzas y el prestigio de nuestros Centros en el área comarcal de los mismos.

IV

VIVIENDAS DEL PROFESORADO

DECRETO DE 22 DE MAYO DE 1953 (*B. O. E.* DEL 28 DE JUNIO) POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DESTINADAS AL PROFESORADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Para el conveniente desarrollo de la política de extensión cultural que tiene emprendida el Estado, es condición importante el acondicionamiento de viviendas adecuadas para el Profesorado, sobre todo en aquellas ciudades donde el problema de alojamiento reviste mayores dificultades.

Según la base quinta de la Ley de 16 de julio de 1949, los Centros de Enseñanza Media y Profesional "serán creados por el Ministerio de Educación Nacional en colaboración con los Municipios, Diputaciones Provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación". El emplazamiento, especialmente de estos Centros de Enseñanza Media y Profesional, en lugares en que es difícil que su Profesorado halle viviendas convenientes aconseja que, para procurárselas, se haga uso de la autorización concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por las Leyes de 24 de noviembre de 1939 y 7 de agosto de 1941, para la construcción de viviendas destinadas a los funcionarios públicos, con la colaboración de los Ayuntamientos en que se establezcan los mencionados Centros, colaboración que podrá consistir, cuando sea posible, en la cesión de los terrenos precisos para la edificación de las viviendas destinadas al Profesorado de estos Centros, o de otros, dependientes también del Ministerio de Educación Nacional y que puedan necesitarlo.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización, dentro de las condiciones exigidas por sus Ordenanzas, de un plan de construcción de 600 viviendas protegidas en las

localidades en que existan Centros de Enseñanza Media y Profesional u otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que serán destinadas al Profesorado de los mismos. Los diferentes tipos de viviendas serán edificados en solares que, al efecto, habrán de ceder gratuitamente los Ayuntamientos respectivos, que realizarán también con sus propios fondos las obras de saneamiento y urbanización. Si dicha cesión no fuera posible, se declarará urgente la realización de las obras, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939 (1) y disposiciones complementarias. Los presupuestos de las citadas viviendas habrán de acomodarse a los preceptos del Decreto de 10 de noviembre de 1950.

Artículo 2.º La realización de este plan se efectuará por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto, en un plazo de cinco años y en las fases de ejecución que estime convenientes.

La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas de que se trata, tendrán carácter de preferencia y urgencia.

Artículo 3.º Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Educación Nacional, Industria, Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 22 de mayo de 1953.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO.

(1) Hoy art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CIRCULAR NUM, 52 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1953, TRANSCRIBIENDO A LOS ALCALDES, ARQUITECTOS Y SECRETARIOS TECNICOS DE LOS PATRONATOS PROVINCIALES EL TEXTO INTEGRO DEL DECRETO DE 22 DE MAYO DE 1953 SOBRE VIVIENDAS PARA LOS PROFESORES DE LOS INSTITUTOS LABORALES.

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, se va a poner en marcha de manera inmediata el Decreto de 22 de mayo del corriente año ("B. O. del Estado" del 28 de junio último), por el que se autoriza a dicho Organismo para la construcción de 600 viviendas destinadas al Profesorado de los Institutos Laborales y, por tanto, es necesario que de manera urgentísima se proceda por ese Ayuntamiento a hacer la oferta concreta y detallada de los terrenos necesarios que han de ser cedidos para ese fin, teniendo en cuenta que el número de viviendas a construir será el de doce y que la superficie necesaria para cada una de ellas será de 240 metros cuadrados, salvo casos especiales, previo informe de los técnicos.

Como se estima necesario difundir rápidamente el contenido de dicho Decreto, se transcribe a continuación el texto íntegro del mismo:

"*Decreto de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción, etc.* (1).

Aunque dichos terrenos han de ser cedidos en su día al Instituto Nacional de la Vivienda, probablemente conviene que la primera oferta venga dirigida a esta Sección de Construcciones Laborales a fin de que la misma se encargue de dirigirse a dicho Instituto para su envío al técnico correspondiente del mencionado Organismo, acompañada del informe que envíe la Dirección del Centro después de comprobar si reúne las debidas condiciones no sólo en cuanto a superficie, sino en cuanto a emplazamiento, urbanización, distancia al Centro de Enseñanza, etc., etc., pues es deseo de la Dirección General que se lleven a efecto estas obras dentro de la idea con que ha sido concebida su realización.

Se ha de tener en cuenta que, según dispone la legislación vigente en materia de viviendas dependientes del mencionado orga-

(1) Acabamos de reproducirlo íntegramente. Por eso, no lo repetimos.

nismo, los *gastos de urbanización, alcantarillado, distribución de aguas, etc.*, si no existiesen en los terrenos ofrecidos, serán *de cuenta de la Entidad Municipal* correspondiente.

Dado el gran interés e importancia de estas construcciones, así como su urgencia, es deseo del Iltmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral que por parte de los Municipios se realicen las gestiones y ofertas con la celeridad necesaria, esperando, por tanto, que la contestación a este escrito tenga carácter inmediato.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.

El Jefe de la Sección de Construcciones Laborales
R. PÉREZ LÓPEZ.

INSTRUCCIONES DE NOVIEMBRE DE 1955 DIRIGIDAS A LOS ARQUITECTOS, DIRECTORES DE VIVIENDAS PARA EL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL, SOBRE MODULOS DE CONSTRUCCION.

Como complemento a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha ....., relativa a la redacción por usted de un proyecto de doce viviendas para el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ....., Orden que es consecuencia del Decreto de 22 de mayo de 1953, construcción de grupos destinados al Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, esta Sección informa por la presente que, cuanto se relaciona con esta clase de proyectos, está comprendido en la Orden Ministerial de Trabajo de 10 de noviembre de 1950 ("B. O. del Estado" de 9 de diciembre), en su artículo 1.º, Grupo 3.º, y en el artículo 3.º, apartado 3.º.

Para la redacción del presupuesto se tendrá en cuenta que el tope máximo a que se refiere dicho artículo 1.º corresponde a su ejecución material, a la cual hay que añadir los pluses (10 por 100 de la ejecución material como máximo), el 15 por 100 de Beneficio Industrial y los honorarios del proyecto y de dirección de obra del Arquitecto y Aparejador.

Cuando sea necesario, podrá proponerse el incremento de una partida de urbanización "interior" que no debe pasar de 10.000 pesetas por vivienda.

Es deseo de la Dirección General, siempre que sea posible, que se resuelvan estas viviendas a base de chalets pareados o también en pequeños bloques de cuatro viviendas (dos en planta baja y dos en planta alta), recomendándose que cada vivienda esté resuelta en una sola planta.

Debe preverse un pequeño jardín para cada vivienda.

Se tendrá en cuenta la calefacción cuando sea necesaria.

La solución en bloque sólo se utilizará en aquellos casos en que sea verdaderamente imposible, por parte de los Ayuntamientos, ofrecer solares de superficie adecuada.

Muy importante es que se tenga en cuenta, respecto de todo lo anterior, cuanto determina la Orden de 12 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 del mismo mes), por la que se des-

arrolla el Decreto de 1.º de julio de 1955, en el cual se aprobó el Plan Nacional de la Vivienda.

Se adjunta copia del Decreto de 22 de mayo de 1953 ("B. O." de 28 de junio) y también copia de las disposiciones que menciona el párrafo 1.º de esta carta, o sea, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de noviembre de 1950 ("B. O." de 9 de diciembre), para mayor facilidad en la aplicación de dichas normas.

No se remite copia de la Orden de 12 de julio de 1955 ("B. O." de 16 de julio), por lo reciente de su publicación.

Por deseo de la Dirección General de Enseñanza Laboral se adjuntan copias de unos planos de viviendas, que la misma tuvo a bien encargar, a los efectos de que pudieran servir pura y simplemente como orientación aproximada de lo que es el criterio de la misma sobre el particular. bien entendido que esto no supone en ningún caso imposición ni de arquitectura ni de planta de distribución, ni de ningún otro aspecto, quedando el arquitecto en plena libertad para realizar aquello que las circunstancias y el buen sentido aconsejen siempre.

Por último, es deseo de la Dirección General que del grupo de doce viviendas, seis tengan un mínimum de seis habitaciones habitables, y las otras seis, de cinco.

Madrid, 20 de noviembre de 1955.

El Jefe de la Sección,
R. PÉREZ LÓPEZ.

CIRCULAR NUM. 61 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1954 SOBRE CONDICIONES DE LOS SOLARES PARA EDIFICAR LAS VIVIENDAS DEL PROFESORADO.

Iltmo. Sr.: El Decreto de 22 de mayo de 1953 ("B. O. del Estado" de 28 de junio del mismo año) encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de construcción de seiscientas viviendas protegidas en las localidades en que existan Centros de Enseñanza Media y Profesional u otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que serán destinadas al Profesorado de los mismos.

El artículo primero de dicho Decreto ordena que los diferentes tipos de viviendas serán edificados en solares que, al efecto, habrán de ceder gratuitamente los Ayuntamiento respectivos, quienes realizarán también *con sus propios fondos,* las obras de saneamiento y urbanización. Aclara, el propio artículo que si dicha cesión no fuera posible, se declarará urgente la realización de las obras, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939 (1) y disposiciones complementarias.

Dispone el artículo segundo que la realización de este plan se efectuará *con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda* y que la adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas de que se trata tendrán carácter de preferencia y urgencia. Se faculta finalmente a los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo —entre los mencionados en el artículo tercero del Decreto en cuestión— para dictar las disposiciones que requieran la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Con la expresa conformidad de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y para regular definitivamente el trámite de oferta de solares para llevar a cabo el plan previsto, la Dirección General de Enseñanza Laboral ha resuelto dar las siguientes normas aclaratorias:

1.ª En la medida de lo posible la elección de los terrenos destinados a viviendas de profesores de los Centros de Enseñanza Media

(1) Hoy art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

y Profesional (Institutos Laborales) debe hacerse por los Ayuntamientos respectivos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que su situación sea próxima al Centro de que se trate.

Que se halle en zona urbanizada o de fácil urbanización y saneamiento, especialmente en lo que atañe a facilitar los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y accesos.

Que sus dimensiones oscilen entre mil y tres mil metros cuadrados, para facilitar en lo posible la construcción de viviendas aisladas de una o dos plantas.

2.ª Las ofertas de cesión gratuita de los terrenos elegidos debe hacerse por las Corporaciones Municipales *directamente al Instituto Nacional de la Vivienda* (1), acompañadas del dictamen favorable del Arquitecto Delegado de este Organismo en la provincia respectiva, a cuyo fin oportunamente pueden recabar la presencia de dicho técnico en la localidad de que se trate, bien directamente, bien por intermedio del Sr. Gobernador Civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional. Una copia de la oferta y del dictamen técnico serán remitidas por la respectiva Corporación Municipal a la Sección de Construcciones Laborales del Ministerio de Educación Nacional.

3.ª Aceptados los terrenos por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste procederá a la confección de los oportunos proyectos y a la construcción de las viviendas, con arreglo a sus normas vigentes (2).

4.ª Las Corporaciones Municipales que hubieran realizado antes de la fecha de estas normas ofertas de solares para viviendas de Profesores de Centros Laborales en favor del Ministerio de Educación Nacional, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional o de otro Organismo distinto del Instituto Nacional de la Vivienda, tendrán por anuladas estas ofertas y las revisarán para ajustarlas a los términos de la presente circular, salvo en el caso de que hubieran sido aceptadas y publicada esta aceptación en el "Boletín Oficial del Estado".

5.ª La Sección de Construcciones Laborales del Ministerio de

---

(1) Posteriormente, se acordó por la Dirección General de Enseñanza Laboral que las certificaciones de los acuerdos de cesión de terrenos por los Ayuntamientos al Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de continuar cediéndoles a éste, deberán elevarse por duplicado a la Sección de Construcciones Laborales, la cual se encargará de la subsiguiente tramitación.

(2) También posteriormente, el I. N. V. convino con la Dirección General de Enseñanza Laboral que esta última realice, en nombre de aquél, la designación de arquitectos.

Educación Nacional y la Secretaría del Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda aclararán cualquier extremo concerniente a estas normas.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

El Director General de Enseñanza Laboral.
CARLOS M.ª R. DE VALCÁRCEL.

ESTADO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1960.

A) VIVIENDAS TERMINADAS

Albox, Baza, Barbastro, Haro, Huercal-Overa, Jumilla, Sabadell, Santoña, Tamarite de Litera, Trujillo, Priego, Puente Genil, Valls, Vera, Calella (6 facilitadas por el Ayuntamiento) y Hellín (12 facilitadas por el Ayuntamiento).

Total: 16 Centros con viviendas terminadas.

B) VIVIENDAS EN CONSTRUCCION

Alcira, Alfaro, Betanzos, Cangas de Onís, Valle de Carranza, Castañeda, Coca, Guadix, Lalin, Medina del Campo, Saldaña, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Tapia de Casariego.

Total: 14 Centros con viviendas en construcción, muy avanzada en su casi totalidad.

C) VIVIENDAS EN TRAMITE DE SUBASTA

Alcañiz, Almendralejo, Amposta, Archidona, Amurrio, Ayamonte, Azuaga, Benicarló, Ciudadela, Constantina, Cazorla, Don Benito, Guía de Gran Canaria, Luanco, Lucena, Noya, Totana, Ribadeo, Torredonjimeno, Tuy, Vélez-Rubio, Villanueva de la Serena y Villarrobledo.

Total: 23 Centros con viviendas en trámite de subasta.

R E S U M E N :

En construcción:	168	viviendas	para	4	Centros
En subasta:	276	"	"	23	"
Terminadas:	174	"	"	16	"

Total: 618 viviendas para 53 Centros.

Como los Centros Oficiales de Enseñanza Laboral suman en la actualidad 93, tenemos 40 sin vivienda para sus profesores, por diversas causas.

PROTECCION ESCOLAR

RESUMEN DE LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE PROTECCION ESCOLAR PARA CONOCIMIENTO GENERAL DE CENTROS DOCENTES, PADRES DE FAMILIA Y ALUMNOS (1).

I. INTRODUCCION

La protección escolar indirecta.

a) La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 establece, entre otras fórmulas de ayuda al estudio, las siguientes:

1. *Ayuda económica directa,* que se realiza mediante la concesión de *becas;* y

2. *Ayuda económica indirecta,* que se practica a través del otorgamiento de *exenciones —totales o parciales— del pago del coste de la enseñanza,* es decir, por medio del sistema de las llamadas *matrículas gratuitas.*

b) La concesión de matrículas gratuitas para alumnos externos es obligación que alcanza a los Centros docentes del Estado y a los Establecimientos de Enseñanza Privada (artículos 12 al 20, ambos inclusive, de la mencionada Ley). (Las concesiones de plazas de externos gratuitos en Centros privados están reguladas por la Orden Ministerial de 27-IV-1958, "B. O. E." del 28.)

c) La concesión de matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales adopta, según se aclara a lo largo de esta nota informativa, tres fórmulas fundamentales:

1.ª En virtud de un derecho específico reconocido por la legislación (familias numerosas, hijos o huérfanos de funcionarios y huérfanos de guerra).

2.ª En virtud del derecho de haber alcanzado, por méritos, la situación de becario del Estado o del Movimiento o las calificaciones de Matrícula de Honor y Premio Extraordinario. (Aunque en estos casos, los beneficiarios deben también solicitarlas —alegando su condición— en los plazos normales, y de sus propios Centros docentes.)

3.ª Todos aquellos que carezcan de recursos económicos y estén capacitados, moral e intelectualmente, para cursar estudios.

(1) Tomado de las publicaciones que edita la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

II. NORMAS LEGALES DE CARACTER GENERAL

A) Concepto de matrícula gratuita y porcentaje de sus concesiones.

El artículo 15 de la ley de Protección Escolar establece: "Todos los Centros docentes del Estado están obligados a recibir hasta un 30 por 100 de alumnos oficiales externos, a los que no se podrá exigir inscripción ni derechos de matrícula de ninguna clase ni por concepto alguno. Tratándose de Centros de Enseñanza Superior, la proporción quedará reducida al 20 por 100.

Con el mismo carácter recibirán, además, hasta un 15 por 100 de alumnos libres en los casos en que las disposiciones aplicables al grado e índole de la enseñanza de que se trate autoricen tal régimen docente.

El último párrafo del artículo 15 de la Ley de Protección Escolar dice lo siguiente:

"Contra los acuerdos referentes a la concesión o denegación de inscripciones gratuitas de estos Centros, cabrá apelación ante el Rector del Distrito Universitario respectivo. Contra la resolución de éste, sólo se admitirá recurso ante el Ministerio. Tratándose de alumnos universitarios, sólo será admisible el recurso ante el Ministerio."

B) Matrícula gratuita a los hijos de familias numerosas.

El artículo 17 de la Ley indicada dice así:

"Los alumnos protegidos por el régimen de Familias Numerosas se regirán por su legislación especial, estando autorizados los Centros para cubrir los porcentajes anteriores con beneficiarios totales de dicho régimen."

Por su parte, el artículo 4.º del Decreto de 31 de marzo de 1944 —que reglamenta la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943—, dispone lo siguiente:

"En materia de enseñanza, los beneficios que se conceden a los miembros de las familias numerosas consistirán:

a) Exención o reducción del pago de los derechos de matrícula, los de título, y en los denominados de examen, permanencias, prácticas o cualesquiera otros de semejante naturaleza, que se exijan para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficial de cualquier grado y en las Escuelas Profesionales y Especiales dependientes del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento, bien sean alumnos de enseñanza oficial o no oficial.

La obtención de estos beneficios no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen y matrículas normales.

Las familias de la primera categoría (de cuatro a siete hijos) disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de segunda (de más de siete hijos) estarán exentas de ellos..."

C) Concesiones especiales.

1.ª A los *hijos de Maestros nacionales* (artículo 57 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945).

2.ª A los *hijos de funcionarios docentes y administrativos del Ministerio de Educación* (Ordenes de 28 de febrero y 19 de abril de 1935 y otras disposiciones del Departamento).

3.ª A los alumnos que tengan la consideración de *huérfanos de guerra* (Orden del Ministerio de Educación de 30 de julio de 1959, "B. O. del E." del 20-VIII). Según dicha disposición, serán considerados "huérfanos de guerra":

a) Los hijos de caídos en acción de guerra a lo largo de la Cruzada de Liberación.

b) Los hijos de los fallecidos en campaña como miembros de la "División Española de Voluntarios".

c) Los hijos de los caídos en las operaciones militares desarrolladas en las provincias españolas de Ifni y Sahara.

d) Los hijos de los fallecidos con posterioridad a las operaciones militares a que hacen referencia los apartados anteriores, como consecuencia de las heridas sufridas en ellas.

Se concederán los mismos beneficios a los hijos de pertenecientes a los Cuerpos armados cuyos padres hayan fallecido o fallezcan en acto de servicio.

4.ª A los alumnos que hayan obtenido *convalidación o dispensa de escolaridad de estudios* (artículo 20 de la Ley de Protección Escolar y Orden Ministerial de 12 de agosto de 1959, "B. O. E." del 31).

D) Denegación de matrículas gratuitas.

A todos los solicitantes de matrícula gratuita, cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de solicitud, puede serles denegada la matrícula gratuita, ya que, fundamentalmente, sólo es "sujeto de la protección escolar" (artículo 2.º de la Ley de 19 de julio de 1944), *"todo español capacitado, moral e intelectualmente, para cursar estudios..."*

Por ello, el artículo 18 de la misma Ley establece:

"Las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiere sido rechazado en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiese dejado de presentarse a ellas sin justificación."

"Contra esta decisión cabrá recurso ante el Ministerio de Educación Nacional, que decidirá oyendo al Centro respectivo."

E) Plazo de solicitud.

El artículo 19 de la mencionada Ley de Protección Escolar, dice a este respecto:

"Los diversos Centros de Enseñanza a que afecta esta Ley, deberán anunciar con antelación a la apertura del plazo de matrícula, el período de solicitud gratuita, cuidando los Rectores de la uniformidad en tales plazos y de que antes de concluir aquél, puedan inscribirse abonando los correspondientes derechos sencillos todos los alumnos a quienes se les hubiese denegado el beneficio pedido."

"Cuando por cualquier circunstancia no resultara factible en algún Centro la observación de lo antes dispuesto, las solicitudes de matrícula gratuita se entenderán válidas para las de pago, si se hubiesen formulado en plazo hábil, aunque los abonos se verifiquen una vez terminado el plazo normal."

F) Matrícula gratuita en los Centros Oficiales a los becarios de los organismos estatales y del movimiento.

El artículo 14 de la referida Ley, dice:

"Los alumnos que disfruten de beca con cargo al presupuesto del Estado o del Movimiento, o establecida por los Centros Oficiales con sus recursos propios, gozarán, además de la beca, del beneficio de la matrícula gratuita."

(Este derecho no tiene efectividad si sus beneficiarios no lo solicitan previamente en los plazos reglamentarios.)

G) Matrícula gratuita y títulos académicos a los "Matrículas de Honor" y "Premios extraordinarios".

Los artículos 12 y 13 de la Ley conceden el derecho a matrícula gratuita a los alumnos que obtengan la calificación de *Matrícula* o inscripción de *Honor,* total o por asignaturas. (Puede concederse

esta calificación en la proporción de una por cada veinte alumnos o fracción de veinte, o en las pruebas de ingreso.)

Los alumnos que obtengan *Premio extraordinario* en las pruebas de grado —medio o superior— y los becarios que alcancen la calificación de *Sobresaliente* en las mismas, tienen derecho a la expedición, con carácter gratuito, del título académico correspondiente.

III. NORMAS POR GRADOS Y CENTROS DE ENSEÑANZA

A) Facultades universitarias.

La Orden comunicada de 24 de julio de 1959, establece las siguientes normas sobre la concesión de matrículas gratuitas para los alumnos oficiales de las Facultades Universitarias:

1.º Se concederán, por cada curso académico, los siguientes porcentajes de exenciones a los estudiantes que reúnan los requisitos legales y que acrediten la *condición indispensable de no haber sido suspendidos en ninguna asignatura en el año escolar anterior*:

a) *Matrícula gratuita plena*: Hasta un 20 por 100.

b) *Media matrícula*: Hasta un 10 por 100.

Estos porcentajes se refieren al número global de alumnos inscritos en cada Facultad.

2.º La matrícula gratuita plena supone la exención total del pago de toda clase de derechos, incluídos los de prácticas; y la media matrícula, la exención de la mitad de los referidos pagos.

3.º En la petición, el estudiante o sus padres, habrán de hacer constar el concepto por el que se solicita la matrícula; las asignaturas en que desea inscribirse, y acompañará a la solicitud los documentos en que justifiquen, bien su derecho —en virtud de la legislación específica correspondiente—, bien su aspiración, por encontrarse en las condiciones determinadas por el artículo 2.º de la Ley de Protección Escolar (aprovechamiento en los estudios y escasez de recursos económicos familiares).

4.º La aplicación de matrículas de Honor obtenidas al final del Bachillerato para cursar el primer año en las Facultades, requerirá en los solicitantes certificación académica personal expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media respectivo.

5.º Los alumnos libres pueden solicitar, en los plazos adecuados, matrícula gratuita. Las concesiones pueden llegar hasta un 15 por 100 de los alumnos inscritos en cada Facultad.

B) En los Centros de Enseñanza Técnica de Grado Medio y Superior.

La concesión de exenciones está regulada por la Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 del mismo).

He aquí, en resumen, lo establecido respecto a la concesión de exenciones:

1.º *Escuelas Técnicas de grado medio*: Otorgarán hasta un 30 por 100 de *matrículas gratuitas* plenas a cuyos beneficiarios no se exigirán derechos de ninguna clase ni por concepto alguno.

Asimismo se otorgarán un 10 por 100 de *medias matrículas*, que sólo abonarán el 50 por 100 del importe total de la matrícula completa.

2.º *Escuelas Técnicas de grado superior*: Las proporciones de las exenciones a conceder son hasta un 20 por 100 de matrículas gratuitas plenas y hasta un 10 por 100 de medias matrículas.

Los porcentajes se entienden referidos al número global de alumnos inscritos en cada Escuela Técnica.

3.º *Normas generales.*—La concesión corresponde a la Junta de Profesores o Comisión en que delegue, con la representación del S. E. U. en las Escuelas.

Como normas subsidiarias y con las adaptaciones que procedan, se aplicarán las del Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

C) En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (bachillerato general, elemental y superior).

Por Orden del Ministerio de Educación de 1.º de agosto de 1959, se ha aprobado el Reglamento de concesión de matrículas gratuitas para los alumnos de Bachillerato, refundiendo en esta disposición todas las existentes hasta la fecha acerca de estas materias ("Boletines Oficiales del Estado" del 19 y 24-VII-59).

He aquí un extracto de las principales normas de dicho Reglamento:

1.º *Porcentajes de matrícula*:

General: 30 por 100 (número 4 del Reglamento).

Sin sujeción a cupo:

— Familias numerosas (número 5, c).
— Hijos y huérfanos de Maestros nacionales (número 5, b, 2.º).
— Huérfanos de guerra (disp. transitoria).

2.º *Beneficios*:

Exime sólo, en general, de la tasa de inscripción de matrícula. A los de familia numerosa, su legislación especial les exime también del Timbre del Estado y de las tasas de permanencias (número 1, a).

3.º *Plazo de petición*:

Desde quince días antes de la apertura de la matrícula hasta quince días antes de su cierre (número 6).

4.º *Condiciones*:

Común: Aprovechamiento escolar (número 8).
Especiales:

— Carencia de recursos.
— Hijo o huérfano de determinados funcionarios.
— Familia numerosa.
— Huérfano de guerra.

5.º *Concesión*:

Corresponde al claustro de cada Instituto y por delegación a la Comisión económica del mismo, excepto en los casos extraordinarios en que haya de resolver la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe preceptivo del Centro (número 2).

D) En los demás Centros docentes de grado medio (*Escuelas del Magisterio, Conservatorios, Escuelas de Bellas Artes, INSTITUTOS LABORALES, Centros de Formación Profesional Industrial, Escuelas de Artes y Oficios...*).

Son de aplicación a estos Centros docentes oficiales las normas sobre la matrícula gratuita establecidas en los artículos ya mencionados de la Ley de Protección Escolar.

En los Centros de Enseñanza Laboral —Institutos Laborales y Escuelas de Formación Profesional Industrial—, así como en las Escuelas de Artes y Oficios y en las Secciones Filiales y Nocturnas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, es prácticamente gratuito el coste de la matrícula para los alumnos que cursen en ellos sus estudios.

CIRCULAR DE LA COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL, FECHADA EL 3 DE MAYO DE 1960, Y QUE PUBLICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA REGLAMENTACION DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS PARA 1960/61

CIRCULAR DE 3 DE MAYO DE 1960 (1)

Iltmos. Sres.:

En uso de la autorización conferida por el artículo 12 de la Orden Ministerial de 28 de abril próximo pasado,

Esta COMISARIA GENERAL ha tenido a bien publicar a continuación, con las modificaciones acordadas en la antes aludida disposición, el texto refundido de la Reglamentación del Concurso General de Becas convocado para el curso académico 1960-1961.

I. BECAS CONVOCADAS Y DOTACION GLOBAL ECONOMICA DE LAS MISMAS

1.° Se autoriza a los Rectorados de Universidad—Presidencias de las Secciones delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios—para convocar a concurso público de méritos, de acuerdo con las exigencias establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar, la adjudicación de las becas escolares que se detallan en el anexo de la Orden Ministerial de 28 de abril del presente año.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas a partir del 15 de mayo.

II. TIPOS DE BECAS Y MODULOS ECONOMICOS

2.° A) *Tipos.*—Se establecen los siguientes tipos de ayuda de protección escolar directa:

a) *Beca completa.*—Se otorgará a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan habitualmente fuera de la localidad donde están enclavados los respectivos Centros de Enseñanza. Ello, no obstante, mantendrán este tipo económico los becarios que, aun residiendo en la misma localidad en la que esté establecido el Centro docente, lo hayan disfrutado en el actual curso académico y consigan para el próximo la prórroga del beneficio, a no ser que terminen el ciclo o período de estudios.

b) *Media beca.*—Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio o residencia familiar en la propia población en que se halle establecido el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios.

---

(1) La hemos copiado de un folleto reciente publicado por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

3.° B) *Módulos económicos.*—Para el curso académico 1960-61 se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudios que se especifican:

Grupo 1.° Comprenderá los estudios en Centros oficiales o privados siguientes: Bachillerato Elemental, Bachillerato Laboral Elemental y Estudios Elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 3.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 2.° Estudios de Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario, *Bachillerato Laboral Superior,* Escuelas del Magisterio, Grado de Peritaje Mercantil y Grado Medio en Centros de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 8.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 4.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo 3.° Estudios de Profesorado Mercantil, Ayudantes Técnicos, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Curso Selectivo, Iniciación y Acceso a Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior y Facultades Universitarias.

Los módulos económicos de este grupo serán:

Beca completa: 12.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Las becas para residir en Colegios Mayores universitarios tendrán la siguiente cuantía:

Beca completa: 18.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 9.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

A las "becas rurales" se les fija en principio una dotación media de 10.000 pesetas durante los nueve meses del curso, quedando autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para reducir o aumentar su cuantía, según lo estime oportuno.

Por la índole especial de los estudios de Formación Profesional Industrial se establecen los siguientes tipos y módulos económicos, pudiendo concurrir al concurso público de méritos que se convoca, tanto los alumnos de Centros oficiales como los que sigan estudios en Centros no estatales.

Plan moderno

Tipo A.	Oficialía tercer curso	6.000 ptas.
Tipo B.	Oficialía segundo curso	4.500 "
Tipo C.	Oficialía primer curso	3.000 "

Plan moderno

Maestría		7.500 ptas.

4.° En casos especiales de estudios no señalados en los grupos antes dichos, las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario podrán asimilar la clasificación indicada a las concesiones excepcionales que se otorguen a los escolares respectivos.

III. DISTRIBUCION POR DISTRITOS UNIVERSITARIOS Y PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

5.° Los Rectorados de Universidad—o por su delegación las respectivas Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario—harán públicas las convocatorias de becas correspondientes a cada demarcación académica, cuyo detalle se expresa en el anexo de la Orden de 28 de abril próximo pasado, procurando que dicha publicidad—que garantiza igualdad de oportunidades en la petición—se difunda del modo más amplio posible.

IV CONVOCATORIA Y TRAMITE DE SOLICITUDES

6.° Los Rectorados fijarán, asimismo, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de becas, debiendo ser siempre superior a veinte días, dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 20 de mayo, como fecha inicial, y el 15 de julio, como fecha tope final.

El plazo fijado en cada convocatoria de Distrito podrá ampliarse como máximo en diez días, en casos especiales y previa justificación suficiente de los motivos que impidieron al solicitante presentar la petición en período normal de convocatoria.

7.° Las solicitudes de becas se formularán, por los padres o encargados legales de los peticionarios, en el modelo oficial editado por el Ministerio, y se presentarán—directamente o enviadas por Correo, con las formalidades exigidas por la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1958—en los Centros docentes donde el peticionario cursa sus estudios. Los alumnos universitarios podrán hacerlo directamente en las Comisarías de Distrito, si bien es conveniente eleven los informes o referencias a que se alude en el párrafo siguiente.

Los Centros docentes remitirán antes de 25 de julio las peticiones a las Comisarías de Distrito, con un informe, que se elaborará oído el Profesor-tutor de becarios o el Jefe de estudios del Centro y, en su caso, el representante de la Asociación de Padres de Alumnos. Cuando se trate de peticiones de alumnos internos o mediopensionistas o externos de Colegios reconocidos o autorizados de Enseñanza Media no oficial, los informes irán avalados por el Director del Colegio. Las instancias, con sus informes, deberán ser enviadas por los Centros inmediatamente después de su recibo para facilitar la previa y gradual clasificación y calificación de las peticiones presentadas.

8.° Los créditos totales que en cada Distrito podrán adjudicarse para becas escolares serán los que figuran consignados en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril último, teniendo en cuenta que con ellos deberán atenderse tanto las reclamaciones como las posibles becas excepcionales cuya concesión se proponga al Ministerio.

En todo caso, deberán respetarse los módulos económicos de las becas que se señalan en el artículo 3.° de esta Orden.

Observados estos requisitos, los Rectorados, a propuesta de las Comisarías de Distrito y previa autorización de la Comisaría general, podrán rea-

lizar los reajustes necesarios, dentro de cada grupo de enseñanzas, para atender los supuestos reales que en el desarrollo de la convocatoria se presenten. Esta autorización no alcanzará a los créditos asignados a becas específicas de los primeros cursos de cada grado o ciclo de enseñanza, Colegios mayores universitarios, Formación Profesional Industrial y becas para Maestros Nacionales que sigan estudios en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

V. BECAS EXCEPCIONALES

9.º Terminada la adjudicación de las becas convocadas, solamente las familias de los alumnos que por circunstancias especiales, debidamente acreditadas documentalmente, no hayan acudido al concurso general en período normal de convocatoria podrán presentar solicitudes de concesiones excepcionales, las que, informadas por la Comisión Coordinadora del Distrito Universitario respectivo (Orden ministerial de 1.º de mayo de 1958, "B. O. del E." del 2), serán remitidas a la Comisaría general antes del 15 de noviembre próximo. Tanto las peticiones que se formulen con posterioridad a dicha fecha como las presentadas aisladamente en cualquier época del año en el Ministerio de Educación Nacional, así como las de los que concurrieron a las convocatorias normales de becas, serán rechazadas de plano.

Las condiciones económicas y muy especialmente las académicas, de los peticionarios de estas concesiones excepcionales deberán ser valoradas con el máximo cuidado por las Comisiones Coordinadoras del Distrito, de modo que la adjudicación de las ayudas de esta clase recaigan en candidatos que superen la medida de los requisitos exigidos a los becarios seleccionados en las convocatorias ordinarias.

VI. COMISIONES DE SELECCION DE BECARIOS Y CRITERIOS PARA LA MISMA

10.º En cada Distrito Universitario y para cada grado docente y tipo de enseñanza se constituirá un Jurado o Comisión de selección integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

a) El Inspector Jefe del Distrito Universitario del respectivo grado de enseñanza, si lo hubiera (o en su defecto, el de la provincia de la capital del Distrito).

b) Representantes de los Centros docentes oficiales del Distrito Universitario (y de los Centros privados cuando se trate de conceder becas para tales instituciones) nombrados por el Rector.

c) Representantes del Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U. y del de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes (escogidos, preferentemente, entre alumnos becarios designados por tales servicios), de la Vice-

secretaría Provincial de Obras Sindicales, del Servicio Español del Profesorado y de la Sección Femenina, en su caso.

d) El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la cabecera del Distrito Universitario.

e) Representante de los padres de familia, designado por el Rector de la Universidad.

Sobre esta estructura, y teniendo en cuenta tanto la composición de los Jurados que en la pasada convocatoria seleccionaron los actuales beneficiarios como la experiencia de su funcionamiento, los Rectores de Universidad determinarán concretamente (y a propuesta de los respectivos Comisarios de Distrito) la integración de cada Comisión o Jurado, de modo que queden garantizadas en los mismos las representaciones aludidas y aquellas otras que se consideren conveniente para mayor acierto en la selección de los mejores candidatos.

Los miembros de los Jurados o Comisiones no habrán de tener relación de parentesco directo con los solicitantes de las becas.

Los Rectores comunicarán a la Dirección general respectiva y a la Comisaría general, para su información, la composición de los Jurados o Comisiones designados para la resolución de los concursos de los respectivos grados docentes.

Actuará de Secretario de cada Comisión seleccionadora el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, quien será especialmente asistido en tales funciones por los Jefes de los Servicios de Ayuda Universitaria, de Ayuda Juvenil de los Distritos o de las capitales de los mismos.

11.º Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de los candidatos hasta el 15 de septiembre, de forma que, concedidos a los excluídos los diez días que para interponer reclamación establece la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 ("B. O. del Estado" de 8 de marzo), las relaciones de becarios, con la aprobación del Rectorado, se eleven a conocimiento del Ministerio antes del 25 de dicho mes de septiembre.

Las reclamaciones que se formulen al amparo de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958, para poder ser admitidas a trámite, deberán producirse comparativamente respecto de alguno o algunos de los candidatos propuestos que pertenezcan al mismo período o ciclo de estudios para el que solicitó la beca el reclamante.

12.º La selección de los candidatos se realizará conforme a los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, esto es, exigiendo notable aprovechamiento en los estudios y escasez de recursos económicos y atendiendo—dentro de estas indicaciones esenciales—a las circunstancias de cada alumno y al tipo de enseñanza cursado; para los solicitantes que hayan de pasar a otro ciclo de enseñanza se tendrá en cuenta muy especialmente el brillante expediente académico y la ejemplar conducta social en el conjunto de los estudios del ciclo de enseñanza que ha concluído.

Las certificaciones o informes particulares de los Directores de Centros serán atendidos muy singularmente en la valoración de los méritos de los candidatos, ya sean solicitantes de prórroga o de nueva adjudicación de beca.

En general, tendrán preferencia los alumnos que hayan disfrutado de

beca durante el actual curso académico, siempre que reúnan las debidas condiciones en cuanto a rendimiento escolar y persistencia de la situación económica familiar que determinó la anterior concesión de la beca.

Las Comisarías de Distrito, propondrán en la primera reunión de las Comisiones o Jurados los becarios que estimen son merecedores de la prórroga del beneficio.

Los alumnos que hubiesen terminado un grado o ciclo de enseñanza (enseñanza Media Elemental, enseñanza Media Superior, Técnica de Grado Medio, etc.) formularán la solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

La situación económica de los solicitantes será obtenida de los datos que se consignen en la respectiva solicitud, y habrá de procurarse que los seleccionados sean aquellos alumnos que verdaderamente se encuentran en serias dificultades económicas para iniciar o proseguir los estudios.

Para la valoración de las circunstancias económicas de los peticionarios las Comisarías de Distrito, oídos los miembros de la Comisión de Coordinación, podrán acordar la confección de un baremo orientador, que será puesto a disposición de cada Jurado o Comisión. Los Secretarios de las Comisarías se ocuparán especialmente de llevar a la consideración previa de dichos Jurados o Comisiones un estudio justificado de avance que tenga en cuenta los resultados de la aplicación de dichos baremos económicos a las instancias presentadas. Estos estudios o informes deben ser redactados inmediatamente después de la presentación o recibo de la instancia, de modo que el trabajo de previa selección se vaya realizando metódica y gradualmente en el plazo de resolución de la convocatoria.

VII. ACTAS Y COMISIONES

13.º Cada Comisión o Jurado de selección levantará acta, firmada por todos los asistentes, en la que se reflejarán sumariamente los criterios seguidos en la selección de los becarios. Con la debida separación de grados de enseñanza, tipo de beca o módulo económico se relacionará: en primer lugar, los alumnos cuya prórroga de beca se proponga para el próximo curso académico, y seguidamente, por orden de méritos, los becarios de nueva adjudicación, expresándose en todos los casos el curso que estudia y puntuación merecida en la selección realizada dentro de los baremos establecidos.

A las actas se acompañarán, debidamente alfabetizadas y clasificadas por grados de enseñanza, las fichas anexo-resumen de los alumnos seleccionados. Dichas fichas, que habrán sido cubiertas totalmente por los peticionarios, deberán ser comprobadas y diligenciadas por las respectivas Comisarías de Distrito.

De las actas se obtendrán tres copias, una de las cuales quedará archivada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito; otra se fijará en el tablón de anuncios de dicha Comisaría, indicándose en ella los plazos para formular las reclamaciones que se estimen justas, de acuerdo con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo), y la ultima será enviada a la Comisaría

General de Protección Escolar y Asistencia Social inmediatamente después de la aprobación por el Rectorado de la propuesta correspondiente, a fin de que por la Secretaría del Patronato Nacional de Protección Escolar sean transferidos los correspondientes créditos para hacer efectivo el importe de las becas.

Pasado el período de reclamaciones y aprobadas definitivamente las actas por el Rectorado, se comunicará por las Comisarías de Distrito la concesión de los beneficios a los padres o encargados legales de los interesados y se dará la posible publicidad a las mismas, debiendo cuidar los Rectorados que las listas de becarios queden exhibidas en los tablones de anuncios de sus respectivos Centros docentes.

Tanto en el trámite previo de las peticiones, antes de su examen por las Comisiones o Jurado, como en la actuación de éstos y en la posterior de las comprobaciones para la adjudicación definitiva de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de abril siguiente) sobre imposición de sanciones académicas y privación del derecho a ayudas de protección escolar, directa o indirecta, a los solicitantes que de modo evidente o notorio hayan falseado gravemente las declaraciones o alegatos aducidos para la obtención de beca. Los Directores de los Centros, Inspectores de Enseñanza y Comisarios de Distrito cuidarán especialmente de la ejemplar divulgación de las infracciones para general conocimiento.

VIII. ABONO Y PERCEPCION DE LAS BECAS

14.º Como orientación para el pago de las becas, las Comisarías de Distrito podrán observar las siguientes instrucciones:

a) *Pago trimestral o mensual.*

La dotación total de cada beca se hará efectiva al beneficiario por mensualidades o trimestres adelantados, según se determine por cada Comisaría de Distrito. Preferentemente se pagará por trimestres, y en tal caso, la dotación económica de la beca se distribuirá de la siguiente forma: Primer trimestre, el 40 por 100; segundo y tercero, el 30 por 100 restante.

Si el becario abandona sus estudios injustificadamente deberá reintegrar las cantidades recibidas. Tal compromiso deberá hacerlo constar al comienzo del curso, mediante documento que firmará el padre o encargado legal del interesado al hacer la comunicación de la concesión a que se refiere el apartado 12.º.

En el caso de que se pague por mensualidades, la correspondiente al mes de octubre equivaldrá a las dos décimas partes del total de la beca, distribuyéndose el resto de la dotación entre los ocho meses restantes. En una u otra forma de percepción—trimestre o mensual—, los primeros abonos deberán verificarse durante el mes de octubre, para lo cual la Sección de Protección Escolar dispondrá lo conveniente para que las habilitaciones

de las Comisarías de Distrito cuenten con el numerario correspondiente en dicha fecha, con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar.

b) *Percepción del importe de las becas.*

El importe de la beca será percibido siempre, para los becarios pertenecientes a los grupos 1.º y 2.º del apartado 3.º de esta Orden, por el padre o encargado legal del escolar, salvo en aquellos casos excepcionales en que el Director del Centro donde curse sus estudios el becario, y a propuesta del padre de familia o encargado legal del alumno, autoricen en cada caso de cobro la petición de éste para que dicho importe sea hecho efectivo directamente por el hijo.

El importe de las becas de los alumnos pertenecientes al tercer grupo del referido artículo 3.º será percibido por sus padres o encargados legales si cursan los estudios en el mismo lugar en que se encuentre el domicilio familiar o por los propios escolares siempre que presenten autorización suficiente de sus padres o encargados legales.

Si el becario sigue sus enseñanzas fuera del lugar de residencia familiar podrá percibir directamente el importe de la beca, siempre que al iniciarse el curso, y antes de hacer efectivo el primer trimestre, presente una autorización suficiente del padre o encargado legal ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo.

15.º Los Comisarios de Distrito quedan facultados para la interpretación y aplicación de estas normas sobre el régimen económico y disfrute de las becas concedidas.

IX. TRASLADO DE MATRICULA

16.º Cuando un becario cambie su residencia o traslade su expediente a Distrito Universitario distinto a aquel en que formuló su petición, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1960, podrá obtener el traslado de la beca presentando solicitud ante la Comisaría de Distrito que le concedió el beneficio, acompañada de documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario. La resolución por la que se acceda al traslado de la beca se comunicará al interesado, a la Comisaría general y a la Comisaría de Distrito a la que vaya aquél a quedar afecto, adoptándose al mismo tiempo las medidas oportunas que garanticen la transferencia de los haberes del becario.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación, dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la Comisión Coordinadora del Distrito, a la Comisaría general para su resolución.

Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1960 deberá ser directamente solicitado de la Comisaría general.

X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

17.º Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.

c) A disfrutar—de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944—de la matrícula gratuita correspondiente.

d) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.

e) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de Profesores-tutores, Jefe de estudios o Directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca (a no ser que concurran circunstancias que justifiquen su cambio).

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los Profesores-tutores, Jefes de estudio, Directores de Centros y de las respectivas Comisarías de Distrito.

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del derecho a la beca.

Los Directores de los Centros podrán proponer tal medida a los respectivos Rectorados a través de las correspondientes Comisarías de Distrito, las cuales oirán, en caso adecuado, a las representaciones escolares y sociales que integran las Comisiones o Jurados de Coordinación de los Distritos Universitarios establecida en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 1.º de mayo de 1958 ("B. O. del Estado" del 2).

XI. CONVOCATORIA DE BECAS ESCOLARES DE CARACTER ESPECIAL

18.º Con arreglo a convocatorias especiales—que, respetando las orientaciones generales contenidas en la presente reglamentación, se dispondrán por órdenes singulares de este Departamento—, se anunciarán, además de las reseñadas en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril próximo pasado, las siguientes concesiones de becas para los estudios que se indican:

a) Para estudios eclesiásticos:

I. Universidades Pontificias: 76 becas de 6.000 pesetas; y Seminarios Mayores; 236 becas de 4.500 pesetas.

II. Para estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera: 50 becas de 4.500 pesetas.

III. Para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza: 556 becas de 6.000 pesetas.

b) Para becas "Alejandro Salazar", cuya adjudicación, de acuerdo con las funciones colaboradoras que en orden a la protección escolar asignan al S. E. U. los artículos 34 y 36 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, propondrá la Jefatura Nacional por un crédito de 600.000 pesetas.

c) Para becas "Alberto Ortega", cuya adjudicación, de acuerdo con los fines asignados al Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940, y en relación con las atribuciones que le son propias, según el apartado *c*) del artículo XXI del Decreto de 29 de abril de 1944, propondrá la Delegación Nacional, por un crédito de 171.500 pesetas.

19.º Asimismo, por la Mutualidad del Seguro Escolar, en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de dicha Mutualidad, el Subsecretario del Departamento, en su calidad de Presidente, convocará becas de prórroga o nueva adjudicación, por un crédito global de 1.600.000 pesetas.

XII. APLICACION DE NORMAS GENERALES

20.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará instrucciones especiales que regulen el desarrollo específico de las convocatorias de becas para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza; estudios en Seminarios y Universidades Pontificias; igualmente, y de acuerdo con las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y Universitaria, se reglamentarán los concursos de becas para Maestros Nacionales, Colegios Mayores y "becas rurales", cuyo detalle de dotaciones, por Distritos Universitarios, se determinan en el anexo de la Orden ministerial de 28 de abril último.

21.º Igualmente se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, de acuerdo con *la Dirección General de Enseñanza Laboral*, en atención a las circunstancias especiales de a enseñanza profesional industrial y al actual estado de reorganización de la misma, determine las condiciones especiales de adjudicación de becas para esta clase de estudios.

22.º Se autoriza a las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar la convocatoria de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1960-61 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 ("B. O. del E." del 28) y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que, en atención a las circunstancias de cada Centro, pueda acordarse.

23.º Para todas las demás cuestiones referentes a publicidad y difusión de las convocatorias, selección de becarios, garantías jurídicas de actuación de las Comisiones o Jurados de selección, reclamaciones contra

propuestas de las mismas, incompatibilidades, registros de becarios (Nacional y de Distrito), Profesores-tutores de los alumnos becarios y publicidad y difusión de las relaciones de seleccionados, los Rectores y los Comisarios de Distrito se atendrán a lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 1.º de mayo de 1959 ("B. O. del E." del día 2), y en cuanto no se opongan a la misma, a lo establecido en la Orden general de convocatoria de becas del curso 1957-58 (Orden ministerial de 1.º de junio de 1957, "B. O. del E." del 13) y del curso 1958-59 (Orden ministerial de 16 de mayo de 1958, "B. O. del E." del 21 del mismo mes), pudiendo los Rectores y Comisarios de Distrito, de acuerdo con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, adoptar las medidas y decisiones convenientes para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

XIII. DISPOSICION FINAL

24.º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, será de aplicación para el curso 1960-61, respecto de los Organismos o servicios de carácter oficial o público que convoquen becas con cargo a sus presupuestos, lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de mayo de 1958 ("B. O. del E." del 2), en cuanto se refiere a: Publicación en el "Boletín Oficial del Estado) y del Ministerio de Educación Nacional de las convocatorias, documentación de las solicitudes, selección de los becarios, garantía jurídica de los concursos, incompatibilidades, publicidad de las concesiones y comunicación de las mismas al registro general de becarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956, a cuyo efecto, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, y, en todo caso, antes del 15 de agosto próximo, deberán remitir a la Comisión Coordinadora (radicada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en la que vaya a seguir estudios el candidato) la ficha resumen que se incluye en el formulario-tipo de solicitud de beca, publicado como anexo a la Orden ministerial de 1.º de mayo de 1958, ya citada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1960.

El Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social,

JOSÉ NAVARRO LATORRE

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

ANEXO QUE SE CITA EN LA ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE ABRIL DE 1960

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

(Comprende las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	12	12	24
Para los restantes cursos	31	105	136
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	22	—	22
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	35	35
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	20	82	102
TOTALES	85	234	319
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.° curso	23	48	71
Para los restantes cursos	39	107	146
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.° curso	30	—	30
Para los restantes cursos	44	—	44
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para 5.° curso	—	15	15
Para los restantes cursos	—	22	22
4) *Bachillerato Laboral Superior*	8	—	8

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
5)	Escuelas del Magisterio	25	35	60
6)	Peritaje Mercantil	4	14	18
	TOTALES	173	241	414

Grupo tercero (III)

1)	Profesorado Mercantil	6	12	18
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	10	10
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	17	32	49
4)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	16	24
5)	Escuelas Técnicas de Grado Superior (restantes cursos de carrera)	24	48	72
6)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	59	100	159
7)	Facultades Universitarias:			
	Para alumnos oficiales de los restantes cursos	60	66	126
	Para Maestros nacionales. (Estudios Sección Pedagogía)	7	—	7
	TOTALES	181	284	465

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	10	1	1	1
Para restantes cursos	43	7	14	6
TOTALES	53	8	15	7

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo cuarto (IV)			
1) Becas rurales	30	—	30
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	112	—	112
Oficialía 3.º	124	—	124
Oficialía 2.º	150	—	150
Oficialía 1.º	150	—	150
TOTALES	536	—	536

RESUMEN:

	Núm.	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza.	439	4.066.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	759	3.370.000
Colegios Mayores	83	1.359.000
Becas rurales	30	300.000
Becas grupo especial	536	2.709,000
TOTALES	1.847	11.804.000

En el total de becas que se convocan se incluyen tres, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas; grupo tercero, una beca de 12.000 pesetas y otra de 6.000 pesetas.

(Preferentemente para alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Escuela Profesional Superior de Comercio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

(Comprende las provincia de Almería, Granada, Jaén, Málaga Ceuta y Melilla)

Grupo primero (I)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacional de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	11	11	22
Para los restantes cursos	7	66	73
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	28	—	28
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	21	21
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	18	124	142
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	8	8
TOTALES	64	230	294

Grupo segundo (*II*)

1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	19	45	64
Para los restantes cursos	28	48	76
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	15	—	15
Para los restantes cursos	23	—	23
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y			

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para 5.º curso	—	20	20
	Para los restantes cursos	—	20	20
4)	Escuelas del Magisterio	20	30	50
5)	Peritaje Mercantil	10	8	18
6)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	6	14
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	10	4	14
	TOTALES	133	181	314

Grupo tercero (III)

1)	Profesorado Mercantil	6	3	9
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	5	5
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	10	16	26
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	17	34	51
5)	Facultades Universitarias:			
	Para alumnos oficiales de los restantes cursos	45	52	97
	Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
	TOTALES	81	110	191

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	4	—	—	1
Para restantes cursos	19	6	8	5
TOTALES	23	6	8	6

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo cuarto (IV)			
1) Becas rurales	24	—	24
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	53	—	53
Oficialía 3.º	104	—	104
Oficialía 2.º	54	—	54
Oficialía 1.º	75	—	75
TOTALES	286	—	286

RESUMEN:

	Núm.	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza.	278	2.420.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	521	2.074.000
Colegios Mayores	43	666.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	286	1.489.500
TOTALES	1.152	6.889.500

En el total de becas que se convocan se incluyen nueve, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 8.000 pesetas para estudios de Bachillerato y una media de 4.000 pesetas para estudios de Peritaje Mercantil; grupo tercero. cuatro becas de 12.000 pesetas y dos de 6.000 pesetas para estudios universitarios y técnicos de Grado Medio y Superior (preferentemente enseñanzas mercantiles).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA

(Comprende las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Provincias de Guinea, Ifni y Sahara)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	5	4	9
Para los restantes cursos	6	13	19
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	10	—	10
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	16	16
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	6	38	44
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	8	8
TOTALES	27	79	106
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	8	11	19
Para los restantes cursos	21	22	43
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	6	—	6
Para los restantes cursos	10	—	10
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de Enseñanza):			
Para 5.º curso	—	4	4
Para los restantes cursos	—	5	5

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
4)	Escuelas del Magisterio	6	14	20
5)	Peritaje Mercantil	4	8	12
6)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	2	—	2
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	3	—	3
	TOTALES	60	64	124

Grupo tercero (III)

1)	Profesorado Mercantil	2	2	4
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	3	3
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de grado Superior y Medio	5	2	7
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	7	14	21
5)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	1	1	2
6)	Facultades Universitarias:			
	Para alumnos oficiales de los restantes cursos	14	19	33
	Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
	TOTALES	32	41	73

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para 1.er curso	—	—	—	—
Para restantes cursos	10	4	—	—
TOTALES	10	4	—	—

Grupo cuarto (IV)

1)	Becas Rurales	12	—	12

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo especial (V)			
Formación Profesional industrial			
Maestría	14	—	14
Oficialía 3.º	15	—	15
Oficialía 2.º	11	—	11
Oficialía 1.º	15	—	15
TOTALES	55	—	55

RESUMEN:

	Núm.	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	119	1.026.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	184	739.000
Colegios Mayores	14	216.000
Becas Rurales	12	120.000
Becas Grupo Especial	55	289.500
TOTALES	384	2.390.500

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

(Comprende las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	15	16	31
Para los restantes cursos	39	120	159
2) Bachillerato elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	60	—	60
3) Bachillerato elemental (Alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	Para todos los cursos	—	80	80
4)	*Bachillerato Laboral Elemental*... ...	9	35	44
5)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	1	1
	TOTALES	123	252	375
	Grupo segundo (II)			
1)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
	Para 5.º curso	39	49	88
	Para los restantes cursos	57	82	139
2)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para 5.º curso	45	—	45
	Para los restantes cursos	35	—	35
3)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para 5.º curso	—	20	20
	Para los restantes cursos	—	21	21
4)	*Bachillerato Laboral Superior*	8	4	12
5)	Escuelas del Magisterio	100	150	250
6)	Peritaje Mercantil	1	1	2
7)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	6	1	7
	TOTALES	291	328	619
	Grupo tercero (III)			
1)	Profesorado Mercantil	2	5	7
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	10	10
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	28	25	53

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
4) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	28	25	53
5) Escuelas Técnicas de grado Superior (restantes cursos de carrera)	66	132	198
6) Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	64	128	192
7) Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	145	90	235
Para Maestros Nacionales (estudios Sección Pedagogía)	12	—	12
TOTALES	353	460	813

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	10	1	3	—
Para restantes cursos	141	35	49	10
TOTALES	151	36	52	10
Grupo cuarto (IV)				
1) Becas Rurales	36	—		36
Grupo especial (V)				
Formación profesional industrial				
Maestría	114	—		114
Oficialía 3.º	134	—		134
Oficialía 2.º	110	—		110
Oficialía 1.º	165	—		165
TOTALES	523	—		523

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza.	767	7.302.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	1.040	4.828.000
Colegios Mayores	249	4.068.000
Becas Rurales	36	360.000
Becas Grupo Especial	523	2.649.000
TOTALES	2.615	19.207.000

En el total de becas que se convocan se incluyen 9 becas dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: Grupo tercero, 8 becas de 12.000 pesetas y una beca de 6.000 pesetas (preferentemente para estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Enseñanzas Mercantiles).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA
(Comprende las provincias de Albacete y Murcia)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de enseñanza Media):			
Para 1.er curso	4	4	8
Para los restantes cursos	10	22	32
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de Enseñanza):			
Para todos los cursos	6	—	6
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	6	6
4) *Bachillerato Laboral Elemental*...	8	40	48
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	11	11
TOTALES	28	83	111

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	5	13	18
Para los restantes cursos	11	25	36
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	10	—	10
Para los restantes cursos	5	—	5
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	—	3	3
Para los restantes cursos	—	5	5
4) Escuelas del Magisterio	8	12	20
5) Peritaje Mercantil	5	3	8
6) Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	—	2	2
7) *Bachillerato Laboral Superior*	8	8	16
TOTALES	52	71	123
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	2	4	6
2) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
3) Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	3	3	6
4) Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	6	12	18
5) Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	35	15	50
Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	2	—	2
TOTALES	48	38	86

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	3	1	—	—
Para restantes cursos	7	3	3	4
TOTALES	10	4	3	4

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo cuarto (IV)			
1) Becas Rurales	12	—	12
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	28	—	28
Oficialía 3.º	46	—	46
Oficialía 2.º	24	—	24
Oficialía 1.º	40	—	40
TOTALES	138	—	138

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	128	1.160.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	192	761.000
Colegios Mayores	21	306.000
Becas rurales	12	120.000
Becas grupo especial	138	714.000
TOTALES	491	3.061.000

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO
(Comprende las provincias de León y Oviedo)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	7	7	14
Para los restantes cursos	22	34	56
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de Enseñanza Media):			
Para todos los cursos	19	—	19
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	8	8
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	8	38	46
TOTALES	56	87	143
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.° curso	14	19	33
Para los restantes cursos	19	23	42
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.° curso	20	—	20
Para los restantes cursos	10	—	10
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para 5.° curso	—	7	7
Para los restantes cursos	—	4	4
4) Escuelas del Magisterio	10	20	30
5) Peritaje Mercantil	2	11	13
6) Conservatorio y Escuelas de Bellas			

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	Artes	3	4	7
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	4	—	4
	TOTALES	82	88	170
	Grupo tercero (III)			
1)	Profesorado Mercantil	1	2	3
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	3	3
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	12	10	22
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	13	26	39
5)	Facultades Universitarias: Para alumnos oficiales de los restantes cursos	27	16	43
	Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
	TOTALES	56	57	113

		MASCULINOS		FEMENINOS	
		Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
	Para Colegios Mayores:				
	Para 1.er curso	2	1	1	—
	Para restantes cursos	9	8	4	4
	TOTALES	11	9	5	4
	Grupo cuarto (IV)				
1)	Becas rurales	12		—	12
	Grupo especial (V)				
	Formación profesional industrial				
	Maestría	12		—	12
	Oficialía 3.º	50		—	50

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Oficialía 2.º	83	—	83
Oficialía 1.º	80	—	80
TOTALES	225	—	225

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	194	1.664.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	234	955.000
Colegios Mayores	29	405.000
Becas rurales	12	120.000
Becas grupo especial	225	1.003.500
TOTALES	692	4.147.500

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

(Comprende las provincias de Avila, Cáceres, Zamora y Salamanca)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (1)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	6	6	12
Para los restantes cursos	19	32	51
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de Enseñanza):			
Para todos los cursos	26	—	26
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	6	6
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	6	18	24
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	2	2
TOTALES	57	64	121

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	12	12	24
Para los restantes cursos	16	47	63
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	11	—	11
Para los restantes cursos	31	—	31
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para 5.º curso	—	2	2
Para los restantes cursos	—	8	8
4) Escuelas del Magisterio	40	70	110
5) Peritaje Mercantil	2	6	8
6) *Bachillerato Laboral Superior*	2	—	2
TOTALES	114	145	259
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	2	1	3
2) Ayudantes Técnicos Sanitarios... ...	—	5	5
3) Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	5	8	13
4) Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	5	10	15
5) Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	24	24	48
Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	4	—	4
TOTALES	40	48	88

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	4	—	—	—
Para restantes cursos	11	16	4	3
TOTALES	15	16	4	3

Grupo cuarto (IV)

1) Becas rurales	24	—	24

Grupo especial (V)

Formación profesional industrial

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Maestría	67	—	67
Oficialía 3.º	94	—	94
Oficialía 2.º	55	—	55
Oficialía 1.º	65	—	65
TOTALES	281	—	281

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	211	1.734.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	257	1.060.000
Colegios Mayores	38	513.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	281	1.509.000
TOTALES	811	5.056.000

En el total de las becas que se convocan se incluyen tres becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

(Comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	9	9	18
Para los restantes cursos	13	67	80
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	8	—	8
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para todos los cursos	—	16	16
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	22	93	115
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	2	2
TOTALES	52	187	239
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	21	37	58
Para los restantes cursos	24	46	70
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	10	—	10
Para los restantes cursos	23	—	23
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
Para 5.º curso	—	7	7
Para los restantes cursos	—	27	27

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
4)	Escuelas del Magisterio	20	30	50
5)	Peritaje Mercantil	1	9	10
6)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	5	4	9
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	10	8	18
	TOTALES	114	168	282

Grupo tercero (III)

1)	Profesorado Mercantil...	4	4	8
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios... ...	—	4	4
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	6	10	16
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carrera)	7	14	21
5)	Facultades Universitarias:			
	Para alumnos oficiales de los restantes cursos	26	84	110
	Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)...	2	—	2
	TOTALES	45	116	161

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	4	1	1	—
Para restantes cursos	14	4	6	2
TOTALES	18	5	7	2

Grupo cuarto (IV)

1)	Becas rurales	24	—	24

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	61	—	61
Oficialía 3.º	84	—	84
Oficialía 2.º	68	—	68
Oficialía 1.º	70	—	70
TOTALES	283	—	283

	Núm.	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	211	1.764.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	471	1.929.000
Colegios Mayores	32	513.000
Becas rurales	24	240.000
Becas grupo especial	283	1.477.500
TOTALES	1.021	5.923.500

En el total de becas que se convocan se incluye una beca, dotada por el Banco de España en 12.000 pesetas, para un alumno del grupo tercero, preferentemente para estudios de carácter mercantil.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

(Comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)

Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	9	9	18
Para los restantes cursos	29	113	142
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	20	—	20
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	Para todos los cursos	—	10	10
4)	*Bachillerato Laboral Elemental*... ...	61	132	193
5)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	17	17
	TOTALES	119	281	400
	Grupo segundo (II)			
1)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
	Para 5.º curso	28	39	67
	Para los restantes cursos	39	51	90
2)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para 5.º curso	20	—	20
	Para los restantes cursos	28	—	28
3)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
	Para 5.º curso	—	6	6
	Para los restantes cursos	—	12	12
4)	Escuelas del Magisterio	30	20	50
5)	Peritaje Mercantil	17	11	28
6)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	8	4	12
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	17	—	17
	TOTALES	187	143	330
	Grupo tercero (III)			
1)	Profesorado Mercantil	7	5	12
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
3)	Cursos Selectivos en Facultades Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.	9	14	23
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (restantes cursos de carreras)	29	58	87
5)	Conservatorio y Escuelas de Bellas			

	Becas completas	Medias becas	Total
Artes	10	5	15
6) Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos	39	44	83
Para Maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía)	5	—	5
TOTALES	99	130	229

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	Medias	Completas	Medias
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	1	—	—	—
Para restantes cursos	24	15	—	—
TOTALES	25	15	—	—

Grupo cuarto (IV)

1) Becas rurales	30	—	30

Grupo especial (V)

Formación profesional industrial

	Becas completas	Medias becas	Total
Maestría	54	—	54
Oficialía 3.°	137	—	137
Oficialía 2.°	106	—	106
Oficialía 1.°	115	—	115
TOTALES	412	—	412

RESUMEN:	Núm.	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	405	3.398.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	554	2.195.000
Colegios Mayores	40	585.000
Becas rurales	30	300.000
Becas grupo especial	412	2.049.000
TOTALES	1.441	8.527.000

En el total de becas que se convocan se incluyen tres becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas para Enseñanza Media; grupo tercero, dos becas de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

(Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	7	6	13
Para los restantes cursos	20	62	82
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de Enseñanza):			
Para todos los cursos	21	—	21
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	8	8
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	21	118	139
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	4	4
TOTALES	69	198	267
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	19	33	52
Para los restantes cursos	36	47	83
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	18	—	18
			545

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	Para los restantes cursos	23	—	23
3)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales):			
	Para 5.º curso	—	5	5
	Para los restantes cursos	—	3	3
4)	*Bachillerato Laboral Superior*	16	8	24
5)	Escuelas del Magisterio	40	60	100
6)	Peritaje Mercantil	8	10	18
7)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	11	12	23
	TOTALES	171	178	349

Grupo tercero (III)

1)	Profesorado Mercantil	3	5	8
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios... ...	—	6	6
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	7	12	19
4)	Escuelas Técnicas de Grado Medio (para restantes cursos de carrera) ...	21	42	63
5)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	4	7	11
6)	Facultades Universitarias:			
	Para alumnos oficiales de los restantes cursos	33	45	78
	Para Maestros Nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
	TOTALES	71	117	188

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	1	—	—	—
Para restantes cursos	9	11	4	7
TOTALES	10	11	4	7
Grupo cuarto (IV)				
1) Becas rurales		18	—	18
Grupo especial (V)				
Formación profesional industrial				
Maestría		35	—	35
Oficialía 3.º		80	—	80
Oficialía 2.º		95	—	95
Oficialía 1.º		55	—	55
TOTALES		265	—	265

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	311	2.634.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	493	2.008.000
Colegios Mayores	32	414.000
Becas Rurales	18	180.000
Becas grupo especial	265	1.335.000
TOTALES	1.119	6.571.000

En el total de becas que se convocan se incluyen dos becas dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas para estudios de bachillerato; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanza mercantil.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

(Comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya)

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	8	9	17
Para los restantes cursos	16	67	83
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	33	—	33
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos	—	18	18
4) *Bachillerato Laboral Elemental*... ...	20	106	126
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	—	11	11
TOTALES	77	211	288
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 5.º curso	19	29	48
Para los restantes cursos	27	37	64
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no oficiales de enseñanza):			
Para 5.º curso	42	—	42
Para los restantes cursos	36	—	36
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para 5.º curso	—	5	5
Para los restantes cursos	—	7	7

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
4)	Escuelas del Magisterio	30	40	70
5)	Peritaje Mercantil	7	16	23
6)	Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	3	11	14
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	12	8	20
	TOTALES	176	153	329
	Grupo tercero (III)			
1)	Profesorado Mercantil	11	9	20
2)	Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	12	12
3)	Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	9	14	23
4)	Escuelas Técnicas de Grado Superior: Restantes cursos de carrera	15	30	45
5)	Escuelas Técnicas de Grado Medio: Restantes cursos de carrera	35	70	105
6)	Facultades Universitarias: Para alumnos oficiales de los restantes cursos	37	37	74
	Para Maestros Nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
	TOTALES	110	172	282

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	—	4	—	—
Para restantes cursos	27	18	5	3
TOTALES	27	22	5	3

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
Grupo cuarto (IV)			
1) Becas Rurales	42	—	42
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	204	—	204
Oficialía 3.º	279	—	279
Oficialía 2.º	262	—	262
Oficialía 1.º	220	—	220
TOTALES	965	—	965

RESUMEN:	*Núm.*	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza...	363	3.190.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza ...	536	2.277.000
Colegios Mayores	57	801.000
Becas Rurales	42	420.000
Becas grupo especial	965	5.043.000
TOTALES	1.963	11.731.000

En el total de becas que se convocan se incluyen dos becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo primero, tres becas de 6.000 pesetas para Enseñanza Media; grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas para Enseñanza Media superior; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas para alumnos que cursen preferentemente estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

(Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño)

Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para 1.er curso	7	7	14

		Becas completas	*Medias becas*	*Total*
	Para los restantes cursos	14	72	86
2)	Bachillerato Elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para todos los cursos	17	—	17
3)	Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para todos los cursos	—	9	9
4)	*Bachillerato Laboral Elemental*... ...	27	86	113
5)	Conservatorio y Escuela de Bellas Artes	—	3	3
	TOTALES	65	177	242
	Grupo segundo (II)			
1)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
	Para 5.° curso	15	25	40
	Para los restantes cursos	30	23	53
2)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza:			
	Para 5.° curso	17	—	17
	Para los restantes cursos	13	—	13
3)	Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
	Para 5.° curso	—	9	9
	Para los restantes cursos	—	12	12
4)	Escuelas del Magisterio	25	35	60
5)	Peritaje Mercantil	1	11	12
6)	Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes	3	10	13
7)	*Bachillerato Laboral Superior*	12	4	16
	TOTALES	116	129	245
	Grupo tercero (III)			
1)	Profesorado Mercantil	3	5	8

	Becas completas	*Medias becas*	*Total*
2) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
3) Cursos Selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y Acceso en Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio	6	9	15
4) Escuelas Técnicas de Grado Medio: Restantes cursos de carrera	15	30	45
5) Facultades Universitarias: Para alumnos oficiales de los restantes cursos	33	34	67
Para Maestros Nacionales (estudios Sección Pedagogía)	3	—	3
TOTALES	60	82	142

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	*Medias*	*Completas*	*Medias*
Para Colegios Mayores:				
Para 1.er curso	3	2	—	—
Para restantes cursos	18	7	5	—
TOTALES	21	9	5	—

Grupo cuarto (IV)			
1) Becas Rurales	36	—	36
Grupo especial (V)			
Formación profesional industrial			
Maestría	44	—	44
Oficialía 3.º	69	—	69
Oficialía 2.º	78	—	78
Oficialía 1.º	40	—	40
TOTALES	231	—	231

	Núm.	*Importe*
Becas completas para los tres grupos de enseñanza ...	241	2.038.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	388	1.539.000
Colegios Mayores	35	549.000
Becas Rurales	36	360.000
Becas grupo especial	231	1.215.000
TOTALES	931	5.701.000

En el total de becas que se convocan se incluyen dos becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 8.000 pesetas para estudios de Enseñanza Media; grupo tercero, una beca de 12.000 pesetas para estudios de carácter mercantil.

APENDICES

TOMO I.—(Sec. 1ª)

APENDICE NUM. 1

COMPOSICION ACTUAL DEL PLENO DEL PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Presidente: Excmo. Sr. D. JOSE MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO, Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento.

Vicepresidente 1.º (y Presidente de la Comisión Permanente): Ilustrísimo Sr. D. GUILLERMO DE REYNA Y MEDINA, Director General de Enseñanza Laboral.

Vicepresidente 2.º: Iltmo. Sr. D. LORENZO VILAS LOPEZ, Director General de Enseñanza Media.

Vicepresidente 3.º: Iltmo. Sr. D. GREGORIO MILLAN BARBANY, Director General de Enseñanzas Técnicas.

Secretario: Iltmo. Sr. D. JOSE NAVARRO LATORRE, Secretario General del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tesorero: Iltmo. Sr. D. MIGUEL ALLUE SALVADOR, Presidente de la Sección 3.ª del Consejo Nacional de Educación.

Vicetesorero: Iltmo. Sr. D. TOMAS ALVIRA ALVIRA, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales:

Iltmo. Sr. D. JESUS LOPEZ CANCIO, Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Iltmo. Sr. D. JOSE MARIA ALBAREDA HERRERA, Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Iltmo. Sr. D. RAMON BENEYTO SANCHIS, Representante del Ministerio de Agricultura.

Iltmo. Sr. D. JOSE RAMON CARDENAS RODRIGUEZ, Representante del Ministerio de Trabajo.

Iltmo. Sr. D. ANGEL JAUDENES BARCENAS, Representante del Ministerio de Comercio.

Iltmo. Sr. D. AGUSTIN RODRIGUEZ CARREÑO, Representante del Ministerio de Comercio.

Iltmo. Sr. D. IGNACIO MARTELL VINIEGRA, Representante del Ministerio de Marina.

Iltmo. Sr. D. ENRIQUE ALFARO SEGOVIA, Representante del Ministerio de Industria.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO APARISI MOCHOLI, Representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO FERNANDEZ PACHECO, Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio.

Srta. MONICA PLAZA, Representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Srta. ASUNCION OLIVE, Representante de la Sección Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

Iltmo. Sr. D. MARIANO OSSORIO AREVALO, Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Iltmo. Sr. D. MANUEL FRAGA IRIBARNE, Director del Instituto de Estudios Políticos.

Iltmo. Sr. D. LUIS ORTIZ MUÑOZ, Inspector General de Formación Profesional Industrial.

Iltmo. Sr. D. JOSE MARIA MOHEDANO HERNANDEZ, Director de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Iltmo. S. D. ENRIQUE LOPEZ NIÑO, Jefe de Estudios de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Rvdo. P. D. RUFINO ENCINAS HERNANDEZ, O, S., Representante de Ordenes y Congregaciones Religiosas Docentes.

Iltmo. Sr. D. FLORENCIO BUSTINZA LECHIONDO, Catedrático de Universidad.

Iltmo. Sr. D. EDUARDO JULIA MARTINEZ, Catedrático de Enseñanza Media.

Iltmo. Sr. D. VICENTE ALEIXANDRE FERRANDIS, Catedrático de Enseñanza Media.

Iltmo. Sr. D. ISIDORO SALAS PALENZUELA, Inspector Central de Iniciación Profesional.

Iltmo. Sr. D. JOSE SINUES URBIOLA, Representante de la Federación Nacional de Cajas de Ahorro.

Iltmo. Sr. D. DIOMEDES PALENCIA ALBERT, Ingeniero Industrial, Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

Iltmo. Sr. D. RAFAEL PEREZ LOPEZ, Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

Iltmo. Sr. D. RICARDO IBARROLA MONASTERIO, Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Iltmo. Sr. D. UBALDO LLORENTE SANCHO, Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Iltmo. Sr. D. NATALIO GONZALEZ PAEZ, Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional.

Iltmo. Sr. D. LUIS HIDALGO Y FERNANDEZ CANO, Ingeniero Asesor de la modalidad Agropecuaria.

Iltmo. Sr. D. ANDRES JAQUE AMADOR, Técnico Asesor de la modalidad Industrial y Minera.

Iltmo. Sr. D. MARIANO LOBO ANDRADA, Asesor de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO GALAN LECHUGA, Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales.

Vocal Secretario Adjunto: Iltmo. Sr. D. GUILLERMO VAZQUEZ LOPEZ FUENTE, Secretario General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

COMISION PERMANENTE DEL PATRONATO NACIONAL

Presidente: Iltmo. Sr. D. GUILLERMO DE REYNA y MEDINA, Director General de Enseñanza Laboral.

Vocales: Iltmo. Sr. D. LORENZO VILAS LOPEZ, Director General de Enseñanza Media.

Iltmo. Sr. D. GREGORIO MILLAN BARBANY, Director General de Enseñanzas Técnicas.

Iltmo. Sr. D. JOSE NAVARRO LATORRE, Secretario General del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Iltmo. Sr. D. MIGUEL ALLUE SALVADOR, Presidente de la 3.ª Sección del Consejo Nacional de Educación.

Excmo. Sr. D. MARIANO OSSORIO AREVALO, Representante de las Diputaciones Provinciales.

Iltmo. Sr. D. JOSE MARIA ALBAREDA HERRERA, Secretario del C. S. de I. C.

Iltmo. Sr. D. TOMAS ALVIRA ALVIRA, del C. S. de I. C.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO APARISI MOCHOLI, Representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Srta. ASUNCION OLIVE, Representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Iltmo. Sr. D. RAMON BENEYTO SANCHIS, Representante del Ministerio de Agricultura.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO HERNANDEZ PACHECO, Delegado Nacional del Servicio Español de Magisterio.

Iltmo. Sr. D. JOSE MARIA MOHEDANO HERNANDEZ, Director de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Iltmo. Sr. D ENRIQUE LOPEZ NIÑO, Jefe de Estudios de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Iltmo. Sr. D. DIOMEDES PALENCIA ALBERT, Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

Iltmo. Sr. D. RAFAEL PEREZ LOPEZ, Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

Iltmo. Sr. D. RICARDO IBARROLA MONASTERIO, Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Iltmo. Sr. D UBALDO LLORENTE SANCHO, Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Iltmo. Sr. D. NATALIO GONZALEZ PAEZ, Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional.

Iltmo. Sr. D. LUIS HIDALGO y FERNANDEZ CANO, Ingeniero Asesor de la modalidad Agropecuaria.

Iltmo. Sr. D ANDRES JAQUE AMADOR, Técnico Asesor de la modalidad Industrial y Minera.

Iltmo. Sr. D. MARIANO LOBO ANDRADA, Asesor de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO GALAN LECHUGA, Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales.

Vocal Secretario: Iltmo. Sr. D. GUILLERMO VAZQUEZ LOPEZ PUENTE, Secretario adjunto del Patronato Nacional.

APENDICE NUM. 2

JUNTA DE SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Presidente: Iltmo. Sr. D. GUILLERMO DE REYNA y MEDINA, Director General de Enseñanza Laboral.

Vocales: Iltmo. Sr. D. JOSE MARIA MOHEDANO HERNANDEZ, Director de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Iltmo. Sr. D. ENRIQUE LOPEZ NIÑO, Jefe de Estudios de la Institución de Formación del Profesorado Laboral.

Iltmo. Sr. D. RAFAEL PEREZ LOPEZ, Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

Iltmo. Sr. D. RICARDO IBARROLA MONASTERIO, Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Iltmo. Sr. D UBALDO LLORENTE SANCHO, Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Iltmo. Sr. D. FRANCISCO NAVARRO BORRAS, Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional.

Iltmo. Sr. D. NATALIO GONZALEZ PAEZ, Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional.

Iltmo. Sr. D. LUIS HIDALGO y FERNANDEZ-CANO, Ingeniero Asesor de la modalidad Agropecuaria.

Iltmo. Sr. D. ANDRES JAQUE AMADOR, Técnico Asesor de la modalidad Industrial y Minera.

Iltmo. Sr. D. MARIANO LOBO ANDRADA, Asesor de la modalidad Marítima-Pesquera.

Iltmo. Sr. D. ANTONIO GALAN LECHUGA, Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales.

Vocal Secretario: Iltmo. Sr. D. GUILLERMO VAZQUEZ LOPEZ FUENTE, Secretario General de la Junta de F. P. I. y adjunto del Patronato Nacional.

APENDICE NUM. 3

SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL Y DEL PATRONATO NACIONAL.

DIRECCION GENERAL

Director General: Excmo. Sr. D. Guillermo de Reyna Medina.
Secretario Particular: Iltmo. Sr. D. Juan Ozalla Durán.
Secretario Técnico: Iltmo. Sr. D. Enrique López Niño.
Axiliares: D.ª María Antonia Balcázar Rubio de la Torre y doña Isabel Fernández Muñoz.

A) *Servicios Técnico-Administrativos*

a) *SECCION DE ENSEÑANZA LABORAL*

Jefe: Iltmo. Sr. D. Ricardo Ibarrola Monasterio.

Negociado de Asuntos Generales:

Jefe: D. José Luis Ruiz Escobar.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Concepción Márquez Rodríguez y doña Pilar Díez Aroca.

Negociado de Provisión de Profesorado y Régimen de Alumnos:

Jefe: D. Pío Luis Moreno Moreno.

Negociado de Contabilidad:

Jefe: D.ª Concepción Camarillo Gaspar.

Negociado de Incidencias del Profesorado:

Jefe: D.ª Josefa Iñíguez Galíndez.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Carmen Eckardt Navarrete.

Negociado de Universidades Laborales y Centros Privados:

Jefe: Vacante.
Oficiales y Auxiliares: D. Luis Cuesta Muñoz.

Registro y Archivo:

Jefe: D. Tomás Bustos Romeral.
Oficiales y Auxiliares: D. José Martínez Cruz, D. José Botella Buitrago y D.ª Elena Olivares Jiménez.

b) *SECCION DE CONSTRUCCIONES LABORALES*

Jefe: Iltmo. Sr. D. Rafael Pérez López.

Negociado de Campos de Prácticas:

Jefe: D. Santiago Alvarez Catalá.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Amparo María Salinero Salillas.

Negociado de Obras:

Jefe: D. Victoriano Ortega Iturria.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Carmen Agustí Cabral, D.ª Pilar Ortega Iturria y D.ª Blanca Benito Martín.

Negociado de Adquisiciones e Instalaciones:

Jefe: D.ª María Dolores Vázquez Santín.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Angeles Molina Ponce de León y doña Carolina Martín Guardia.

Negociado de Viviendas:

Jefe: D. Gerardo Lagüéns Marquesán.
Oficiales y Auxiliares: D.ª Pilar Blázquez Hernández.

Asuntos Generales:

D. Alfonso Real Pérez.
D.ª María Teresa Lletget Lletget.
D.ª Dolores Rodríguez Pérez.

c) *INTERVENCION Y CONTABILIDAD*

Intervención:

Interventor Delegado de la Administración del Estado: Ilustrísimo Sr. D. Natalio González Páez.

Contabilidad:

Jefe: Iltmo. Sr. D. Natalio González Páez.
Oficiales y Auxiliares: D. Rodrigo González Páez, D.ª María Luisa López de Brito y D. Cristóbal Muñoz Escobar.

Servicio de Pagaduría:

Cajero Pagador: Iltmo. Sr. D. Enrique Martínez Pérez.
Auxiliar de caja: D.ª Carmen Villegas Bustamante.

B) *Asesorías Técnicas*

Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles: Iltmo. Sr. D. Francisco de Asís Navarro Borrás.
Ayudante: D. Félix Chico Jiménez, Aparejador.
Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales: D. Antonio Galán Lechuga.
Ayudante: D. Fernando Navarro de Caso, Aparejador.

Asesoría Técnico-Agronómica:

Jefe: D. Luis Hidalgo Fernández-Cano, Ingeniero Agrónomo.
Ayudantes: D. Fernando Fernández Solís, Perito Agrícola y don Juan Antonio Gómez Arnau, Perito Agrícola.
Auxiliar: D.ª Antonia Barba Valle.

Asesoría Técnico-Industrial:

Jefe: D. Andrés Jaque Amador, Técnico Industrial.

Asesoría Marítimo-Pesquera:

Jefe: D. Mariano Lobo Andrada, Capitán de Fragata.

APENDICE NUM. 4

RELACION DE CENTROS PRIVADOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS PARA IMPARTIR EL BACHILLERATO LABORAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES Y GRADOS

Grado Elemental

Modalidad agrícola y ganadera

	Fecha del reconocimiento
ARANJUEZ.—Escuela de Orientación rural Onésimo Redondo (Sección Femenina)	24- 9-1958
ANTEQUERA.—Fundación Escuela San Francisco Javier	7- 3-1958
BATA (Guinea)	15- 5-1959
CORTIJO DE CUARTO (Sevilla)	8- 2-1952
CAMPANO DE CHICLANA (Cádiz)	16- 2-1951
GRANJA DE LA VEGA (Salamanca). Fundación Rodríguez Fabres	20- 2-1953
CANGAS DE NARCEA (Oviedo)	5- 4-1957
NAVIA (Oviedo)	5- 4-1957
SUECA (Valencia)	23- 8-1957
TEJARES (Salamanca)...	5- 9-1958
UTRERA (Sevilla). P. P. Salesianos	31- 5-1957
VALLADOLID. Religiosas de la Asunción (femenino)	5- 9-1958

Modalidad Industrial

BARCELONA. Instituto Laboral "Batllo". Diputación Provincial	21- 9-1960
MADRID. Institución Sindical "Virgen de la Paloma".	

	Fecha del reconocimiento
MADRID. Instituto Laboral Privado "Capitán Cortés"	29- 9-1954
VALLADOLID.—Escuelas de Cristo Rey...	30- 1-1960
VERGARA.—Colegio "San José"	27- 5-1959

Modalidad Administrativa

ALICANTE.—Instituto Social de la Mujer. J. B. Lafora, 1	21- 8-1959
ALICANTE.—Colegio de Huérfanas de Ferroviarios. Monte Tosal	17- 3-1960
AVILES.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.	26- 5-1959
BARCELONA.—Compañía de María. Vía Layetana, número 131	16- 3-1960
BARCELONA.—Instituto Social de la Mujer. Avenida de la Catedral, 12	4- 9-1959
BARCELONA. Institución de Cultura para la Mujer. Baja de San Pedro, 7	2- 3-1959
BARCELONA. Religiosas de Jesús-María. Paseo de San Gervasio, 15	30- 3-1959
BATA (Guinea). Centro "La Salle"	4- 8-1959
BILBAO. Talleres Escuela de la Inmaculada Concepción. Hurtado de Amézaga, 44	4- 9-1959
BILBAO. Misioneras de Berriz (Colegio Vera Cruz). Gran Vía, 53	19- 4-1960
BILBAO. Misioneras de Berriz (Marquina Jemein)	28-11-1960
BILBAO. Inmaculada Concepción. Babalburu, 5 ...	14-12-1960
BURGOS. Franciscanas Misioneras de María. San Julián, 2	8- 1-1959
BURGOS. Religiosas de Jesús-María. Avda. de Madrid, s/n.	29- 2-1960
CORDOBA. Colegio de la Divina Pastora. Osario, 4.	21- 8-1959
EIBAR (Guipúzcoa). Colegio "Nuestra Señora de la Providencia"	29- 2-1960
EL FERROL DEL CAUDILLO. Compañía de María. San Amaro, 18	22- 2-1959
ELCHE. Colegio "Santa María"	21- 8-1959
GRANADA. Compañía de María. Pinos Puente, s/n.	7- 3-1960

	Fecha del reconocimiento
GRANADA. "Sagrado Corazón". Ribera del Genil, número 40	26- 2-1960
LA CORUÑA. Compañía de María. Avenida Calvo Sotelo, 2	30- 3-1959
LOGROÑO. Compañía de María. Capitán Gaona, 1.	20- 2-1959
MADRID. Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos. José Antonio, 32	26-11-1958
MADRID. Religiosas de Jesús-María. Juan Bravo, número 13	28-11-1958
MADRID. Religiosas de la Asunción. Velázquez, 88.	17- 4-1958
MADRID. Instituto Social de la Mujer. Alberto Aguilera, 8	16- 4-1959
MADRID. Colegio de la Inmaculada. Martínez Campos, 18	8- 1-1959
MADRID. Escuela "Rodríguez Sopeña". Nicasio Gallego, 8	11-12-1958
MADRID. Escuelas del Patrocinio de María. Gaztambide, 12	22- 3-1960
MADRID. "Sagrado Corazón". Santa Magdalena Sofía, 15	3- 3-1960
MADRID. "Sagrado Corazón". Ferraz, 65	2- 4-1959
MADRID. Colegio de La Unión. Gral. Ricardos, 167.	21- 3-1960
MALAGA. Colegio Santa María de las Victorias...	8- 1-1959
MALAGA. Colegio de La Asunción. Valle de la Asunción	1- 1-1959
MANRESA. Compañía de María. San Francisco, 15.	20- 2-1959
PALMA DE MALLORCA. "Sagrado Corazón". Son Españolet, 93	3- 3-1960
PALMA DE MALLORCA. "Sagrado Corazón". Media Luna, 39	22- 2-1959
PONTEVEDRA. Instituto Nacional de Enseñanza Media	11- 2-1960
SAN FERNANDO. Compañía de María. General Varela, 230	2- 3-1960
SAN SEBASTIAN. Compañía de María. Altos de San Bartolomé, s/n.	21- 4-1959
SAN SEBASTIAN. Presentación de María. Atocha, sin número	8- 1-1959
SAN SEBASTIAN. "Nuestra Señora de Aránzazu". Miraconcha, 3...	30- 3-1959

	Fecha del reconocimiento
SAN SEBASTIAN. Colegio "Belén". Aldapeta, 7 ...	4- 4-1959
SAN SEBASTIAN. Santa Teresa de Jesús. Zabaleta, 31	4- 9-1959
SANTANDER. "Sagrado Corazón". Avda. Menéndez Pelayo, 97	8- 3-1960
SANGÜESA. Inmaculada.	
SANTOÑA. "Sagrado Corazón". Santander, 13 ...	2- 3-1959
SEVILLA. Escuela de Secretarios de la Diputación Provincial	25- 3-1959
TALAVERA DE LA REINA. Compañía de María. Santo Domingo, 13	4- 9-1959
TARRAGONA. Compañía de María. Arco San Lorenzo, 2	21- 8-1959
TARRAGONA. Jesús-María. Méndez Núñez, 14 ...	2- 4-1959
TOLEDO. Franciscanas Misioneras. San Miguel de los Angeles, 22	21- 3-1960
TOLOSA. "San José". San Francisco, 12	30- 3-1959
TUDELA. Compañía de María	29- 3-1960
VALENCIA. Instituto Social de la Mujer. Trinitarios, 3	29- 2-1960
VALENCIA. Colegio Femenino "Oller". Carlos Cervera, 9	4- 9-1959
VALLADOLID. "Sagrada Familia". Fray Luis de León, 13 y 15	4- 9-1959
VALLADOLID. "Compañía de María". Juan de Mambrilla, 17	7- 3-1960
VERGARA. "Compañía de María"	25- 2-1960
VIGO. "Compañía de María". María Berbiales, 22.	26- 2-1960
VITORIA. "Sagrado Corazón". Fueros, 49	4- 9-1959
ZARAGOZA. Paseo de Mola, 3	15-10-1959
ZARAGOZA. "San Vicente de Paúl". San Vicente de Paúl, 31	1- 3-1960
ZARAGOZA. "Compañía de María". Bilbao, 10 ...	9- 3-1960
ZARAGOZA. "Colegio de Santa Ana". Coso, 80 ...	21- 3-1960

Grado Superior

Modalidad Agrícola y Ganadera

CAMPANO DE CHICLANA (Cádiz) (Especialidad de Enología).

Se dan también las enseñanzas del Bachillerato Laboral en su grado Elemental en las cuatro Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, Sevilla y Tarragona; y en cuanto al grado Superior, las modalidades que imparten son las siguientes:

CORDOBA.—Modalidad Industrial; especialidad, Electricidad del Automóvil.

GIJON.—Modalidad Industrial; especialidad, Torneros-Fresadores.

SEVILLA.—Modalidad Agrícola; especialidad, Plagas del Campo.

TARRAGONA.—Modalidad Industrial; especialidad, Torneros-Fresadores.

ADVERTENCIA FINAL

Ya en el Prólogo de esta obra, y un poco más adelante en la página 17, hemos reiterado nuestro propósito de prescindir del ingente número de Circulares, Cartas orientadoras, Disposiciones aclaratorias, e incluso de aquellas normas generales que sufrieron después modificación más o menos profunda, para quedarnos únicamente con la legislación hoy en vigor y sistematizarla.

Aun así nuestro primer propósito fué ofrecer esta publicación conmemorativa en dos tomos, el primero de ellos dedicado a la parte legislativa y el segundo a una sucinta historia de cada Centro. Pero hubimos de rectificar —y así lo insinuamos en la primera parte del Prólogo— ante la necesidad imperiosa de hacer manejable el primero de ambos volúmenes, subdividiéndolo en dos partes.

En efecto: la primera de ellas —que es la que ahora ofrecemos— contiene las normas legales vigentes que no se refieren a estudios teóricos y prácticos. La segunda, abarcará los distintos Planes de estudios, Cuestionarios y Orientaciones Metodológicas, Pruebas parciales y finales, Coordinación de los estudios del Bachillerato Laboral con otras enseñanzas, y por último, lo vigente sobre matrículas y tasas académicas. Esperamos ofrecer a los lectores esta segunda publicación dentro de muy pocos días.

Mas, como ambas secciones son integrantes de un solo tomo, al extremo de que llevarán la paginación correlativa, estimamos oportuno ofrecer aquí el guión que habrá de constituir en su día el índice de la sección segunda. De esta manera, a quien interese la lectura de alguna norma sobre estudios, la puede ver anunciada desde ahora, y además, tendrá idea cabal de todas las materias que ofrece el tomo completo.

Dicho guión es como sigue:

PRIMER DECENIO DE LA ENSEÑANZA LABORAL

Erratas más importantes observadas en el tomo I, Sección 1.ª:

Pág. 35, línea 26, dice: "y en la Presidencia de su Pleno". Debe decir: "y la Presidencia", etc.

Pág. 37, línea 3, dice: "por el Vice-director". Debe decir: "por el Director".

Pág. 39, epígrafe, dice: "4 de octubre de 195". Debe decir: "4 de octubre de 1954".

Pág. 279, primer epígrafe, dice: a) "Heramientas...", debe decir: a) "Herramientas...".

Pág. 465, epígrafe, dice: "INSTITUCION DE FORMACION PROFESIONAL DE ENSEÑANZA LABORAL". Debe decir: "INSTITUCIONES DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL".

TOMO I

SECCION SEGUNDA

V

PLANES DE ESTUDIOS

Primero

DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL

Decreto de 21 de diciembre de 1956, sobre ingreso, planes de estudios y pruebas finales.

Cuestionarios y orientaciones metodológicas:

Cuadros horarios (O. M. de 23 de agosto de 1956).

Ciclo matemático (O. M. de 23 de agosto de 1956).

Ciclo de Lenguas:

Español.
Inglés (3.°, 4.° y 5.° curso).
Francés (3.° y 4.° curso).

Ciclo de Geografía e Historia.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza:

Modalidad Agrícola-ganadera.
Modalidad Industrial-minera.
Modalidad Marítimo-pesquera.

Ciclo Especial:

Modalidad Agrícola-ganadera.
Modalidad Industrial-minera.
Modalidad Marítimo-pesquera.
Prácticas Marítimo-pesqueras.

Formación Manual:

Dibujo.
Tecnología y Taller.

Formación Religiosa (O. de 14 de mayo de 1957).
Formación Político-Social (Resolución de 18 de diciembre de 1959).

SEGUNDO

DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

Creación del Bachillerato Laboral Superior (Decreto de 6 de julio de 1956).
Horario de Enseñanzas Generales para las especialidades del Bachillerato Superior (O. de 8 de julio de 1960).

Planes de Estudios, Cuestionarios y orientaciones metodológicas:

Nota aclaratoria.
Estudios comunes a las distintas especialidades.

Modalidad Agrícola-ganadera:

Especialidad de "Mecánicos agrícolas".
Especialidad de "Técnicos en plagas del Campo".
Especialidad de "Enología".
Especialidad de "Industrias Lácteas".
Especialidad de "Conservas Vegetales".
Especialidad de "Horticultura y Floricultura".

Modalidad Industrial-minera:

Especialidad de "Mecánica y Electricidad del Automóvil".
Especialidad de "Torneros-Fresadores".
Especialidad de "Electrónica".
(Relación del material necesario para el desarrollo de esta especialidad.)
Orden de 9 de diciembre de 1960 sobre los estudios de Electrónica y Automovilismo.

Modalidad Marítimo-Pesquera:

Especialidad de "Conserveros-Frigoristas".
Especialidad de "Técnicos en Cultivos y Aprovechamiento del Mar".

Tercero

DE LAS ENSEÑANZAS FEMENINAS

Plan de Estudios (Decreto de 23 de agosto de 1957).
Cuadros sinópticos de los planes de estudios.
Condiciones para implantar el Bachillerato Laboral Femenino (O. M. de 12 de diciembre de 1957).
Cuestionarios del Ciclo de Formación Manual (Tecnología y Prácticas de Taller) para el Bachillerato Laboral Femenino, modalidades Agrícola-ganadera e Industrial-minera (O. M. de 20 de febrero de 1961).

Cuarto

DEL BACHILLERATO LABORAL MODALIDAD ADMINISTRATIVA

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el Plan de Estudios.
Cuestionario del Bachillerato Laboral Elemental.
Cuadro con el Plan de Estudios y Distribución Horaria del Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad.
Cuadro con el Plan de Estudios y Distribución Horaria del Bachillerato Laboral Superior de esta especialidad.

Quinto

DE LOS EXAMENES PARCIALES Y PRUEBAS FINALES DEL BACHILLERATO LABORAL

Exámenes y prueba final del Bachillerato Laboral (Decreto de 21 de diciembre de 1956).
Prueba final del Bachillerato Laboral (Decreto de 11 de abril de 1958, modificando el anterior).
Examen final del Bachillerato Laboral Elemental (Instrucciones aprobadas por O. M. de 17 de julio de 1957).
Examen final del Bachillerato Laboral Elemental (Normas aprobadas por O. de 24 de mayo de 1960).
Examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa (Instrucciones de 13 de junio de 1960).
Examen final del Bachillerato Laboral Superior (Instrucciones de 21 de junio de 1960).

Tribunales de Reválida. Obligación del Profesorado de participar en ellos (O. M. de 29 de agosto de 1960).

Resultados de los exámenes de Reválida de los Bachilleratos Laborales Elemental y Superior. Consideraciones Generales.

VI

DE LA COORDINACION DE LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO LABORAL CON LAS OTRAS RAMAS DOCENTES

Primero

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Convalidaciones entre las diversas modalidades del Bachillerato Laboral (O. M. de 29 de abril de 1957).

Convalidaciones entre los Bachilleratos Laboral y de Enseñanza Media (Decreto de 10 de enero de 1958).

Convalidación de Estudios entre el Bachillerato Laboral, modalidad Administrativa, y el de Enseñanza Media (Decreto de 24 de octubre de 1958).

Segundo

CURSOS DE ADAPTACION PARA TRANSFORMAR BACHILLERES ELEMENTALES EN BACHILLERES LABORALES

Coordinación de las Enseñanzas Medias (Adaptaciones, Transformaciones y Convalidaciones) (Decreto de 6 de julio de 1956).

Extensión de la Enseñanza Media (Decreto de 26 de julio de 1955).

Plan de Estudios para el Curso de Transformación (O. M. de 24 de abril de 1957).

Plan de Estudios y Cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa (O. M. de 10 de noviembre de 1958).

Plan de Estudios y Cuadro Horario de Enseñanzas para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades (O. M. de 18 de junio de 1959).

TERCERO

DEL BACHILLERATO LABORAL COMO MEDIO DE ACCESO A LAS DEMAS ENSEÑANZAS

El Bachillerato Laboral y los Estudios del Magisterio. Ingreso en las Escuelas del Magisterio (Decreto de 3 de mayo de 1953).

El Bachillerato Laboral y las Escuelas de Náutica y Máquinas. Ingreso en las Escuelas Oficiales (O. M. de Educación Nacional y Comercio de 19 de enero de 1954).

El Bachillerato Laboral y los Estudios de Ayudantes Sanitarios. Ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (O. M. de 4 de julio de 1955).

El Bachillerato Laboral y la Carrera de Comercio. Ingreso en las Escuelas de Comercio (O. M. de 4 de marzo de 1957).

El Bachillerato Laboral y las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio (O. M. de 29 de septiembre de 1959).

Escuelas Técnicas de Grado Medio. Curso Selectivo de Iniciación (O. M. de 8 de abril de 1960).

El Bachillerato Laboral y las Escuelas Técnicas Superiores. Acceso de los Bachilleres Superiores a las Escuelas Técnicas Superiores de Agricultura e Ingeniería (O. M. de 29 de septiembre de 1959).

Cuadro de la Enseñanza Laboral en el conjunto de las distintas ramas de Enseñanza.

VII

DE LAS MATRICULAS Y TASAS ACADEMICAS

UNICO

Matrículas y tasas académicas correspondientes al Bachillerato Laboral (O. M. de 27 de enero de 1953).

Tasas por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes, de oposiciones y convalidación de Estudios realizados en el extranjero, etc. (Decreto de 23 de diciembre de 1959).

Tasas por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales (Decreto de 23 de septiembre de 1959).

Matrículas y tasas de los alumnos de Centros no estatales.

Tasas académicas en el Bachillerato Laboral (Circular de 1 de febrero de 1960).

TOMO I

SECCION PRIMERA

INDICE

Págs.

DEDICATORIA A S. E. EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL IX

EL PRIMER PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL XIII

PRÓLOGO: ¿QUÉ ES LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL? XV

Ley de Bases de la Enseñanza Media y Profesional (16 de julio de 1949) 1

Disposiciones para el desarrollo de la Ley de Bases 15

I

PATRONATOS

Reglamento de los Patronatos (O. M. de 30 de diciembre de 1949)... 19

Disposiciones que amplían o modifican el Reglamento de 30 de diciembre de 1949:

Decreto-Ley de 27 de julio de 1951 por el que se crea la Dirección General de Enseñanza Laboral 31

O. M. de 5 de octubre de 1951 señalando las funciones del Director General de Enseñanza Laboral como Vicepresidente del Pleno y Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional 33

Págs.

Ley de 14 de julio de 1954 reorganizando la constitución del Patronato Nacional y otorgándole personalidad jurídica..... 35

O. M. de 14 de marzo de 1955 incorporando nuevos miembros a la Comisión Permanente del Patronato Nacional..... 37

O. M. de 19 de julio de 1955 sobre Comisiones o Ponencias especiales 37

Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954 39

Régimen económico de los Patronatos:

Cooperación económica de las Entidades locales (O. M. de 7 de diciembre de 1953) 87

O. M. de 17 de junio de 1957 puntualizando la anterior..... 88

Circular número 62, de 25 de noviembre de 1954, refundiendo las disposiciones sobre presupuestos y régimen económico de los Patronatos Provinciales y Centros de Enseñanza Media y Profesional 55

Modelo de presupuesto para los Patronatos Provinciales..... 64

Circular número 70, de 15 de junio de 1955, por la que se puntualizan las normas contenidas en la Circular número 62... 69

Circular número 74, de 14 de noviembre de 1955, dando normas sobre la confección de presupuestos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional 75

Circular de 10 de diciembre de 1958 por la que se ajusta el modelo de presupuestos a la nueva sistemática regulada con carácter general por la O. M. de Hacienda de 26 de julio de 1957 79

O. M. de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial..... 91

O. M. de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación

Págs.

de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial 101

Creación, distribución y organización de los Centros de Enseñanza Media y Profesional:

Plan general de distribución y creación de Institutos Laborales (Decreto de 23 de diciembre de 1949) 107

Circular de 17 de enero de 1950 dando normas a los Patronatos Provinciales sobre los requisitos para la creación de Centros 111

Relación de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional hoy en funcionamiento 115

A) De modalidad Agrícola y Ganadera 115

B) De modalidad Industrial y Minera 116

C) De modalidad Marítimo y Pesquera 117

D) De modalidad Administrativa 117

Centros oficiales en los cuales se cursa el Bachillerato Laboral Superior 118

Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional 121

O. M. de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueba dicho Reglamento 123

Reglamento general de los Centros (texto) 124

O. M. de 13 de octubre de 1960 por la que se modifica el artículo 189 del Reglamento general 183

Decreto de 26 de julio de 1956 autorizando la transformación o supresión de actividades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional 185

Programa Oficial de Necesidades, Condiciones Técnicas y Características Generales que deben reunir los proyectos para

Págs.

Centros de Enseñanza Media y Profesional, Campos de Prácticas Agrícolas anexos a los mismos y Centros de Formación Profesional Industrial 189

Pliego de condiciones generales para las obras de Construcciones Civiles a cargo del Ministerio de Educación Nacional... 237

Circular de 9 de noviembre de 1960 sobre colocación de rótulos y banderas en las fachadas de los Centros 265

II

ENSEÑANZAS PRACTICAS E INSTITUCIONES CIRCUMESCOLARES

Campos de Prácticas Agrícolas 271

Circular número 19, de 5 de mayo de 1952, sobre Campos de experimentación agrícola 273

Circular número 38, de 4 de diciembre de 1952, sobre las condiciones generales de los Campos de Prácticas 277

Circular número 51, de 23 de octubre de 1953, sobre necesidades mínimas de las instalaciones 280

Normas para las instalaciones de los Campos de Prácticas Agrícolas (Orden de 20 de julio de 1959) 285

Normas para el funcionamiento de los Campos de Prácticas Agrícolas 289

Modelos de fichas para el plan de trabajos 299

Circular número 64 sobre selección de los obreros capataces para los Campos de Prácticas Agrícolas 307

Contrato de concesión de viviendas para dichos capataces..... 310

Utilización de los tractores en transporte de productos y su circulación por carretera 314

Págs.

Servicio de ayuda al agricultor 316

Venta de los productos agrícolas procedentes de los Campos de Prácticas (normas de 4 de julio de 1957) 321

Mejoras concedidas a los capataces (O. M. de 15 de julio de 1957) 325

Cuestionarios y orientaciones para los Profesores encargados de los Campos de Prácticas Agrícolas (Circular núm. 69)... 329

Prestación de maquinaria agrícola (Orden-Circular núm. 84, de 4 de julio de 1957) 347

Alquiler de la maquinaria agrícola (tarifas) 351

Talleres 355

Instalación de los Talleres (Orden de 20 de julio de 1959)..... 357

Instrucciones sobre los métodos a seguir en las Prácticas de Taller (Circular núm. 16) 361

Prohibición de trabajos que supongan competencia ilícita a la industria privada (O. M. de 26 de febrero de 1957)..... 363

Laboratorios 367

Instalación de los Laboratorios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Orden de 20 de julio de 1959)..... 369

Estaciones meteorológicas 375

Organización y funcionamiento de estas estaciones en los Institutos Laborales (Circular núm. 66) 377

Relación de Centros meteorológicos regionales 378

Emisiones radiofónicas 381

Instrucciones para el desarrollo de las emisiones radiofónicas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-ganadera (Orden de 30 de enero de 1957)... 383

Págs.

Idem íd. en los Centros de modalidad Industrial (Orden de 17 de enero de 1957) 387

Idem íd. en los Centros de modalidad Marítimo-Pesquera (Orden de 14 de febrero de 1957) 389

Cine educativo 393

Organización del servicio de cine educativo en los Institutos Laborales (O. M. de 22 de diciembre de 1956) 395

Cantinas y comedores escolares 399

Instalación de cantinas o comedores escolares (O. M. de 30 de abril de 1957) 401

Libros de texto 405

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se reglamenta la selección de libros de texto para las Enseñanzas Medias 407

Instrucciones para cuando la selección en concurso se declare desierto (Orden de 27 de noviembre de 1957) 413

III

PROFESORADO

Selección del Profesorado 419

Bases XI y XII de la Ley de 16 de julio de 1949 419

Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre selección del Profesorado. 420

Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por otro de 11 de marzo de 1955, regulando la situación de los Profesores de Institutos laborales 425

Orden de 30 de noviembre de 1957 por la que se regula la prórroga de nombramiento por un segundo quinquenio 431

O. M. de 7 de octubre de 1960 regulando la concesión de licencias para concurrir a oposiciones docentes 433

Págs.

Resolución de 17 de mayo de 1960 aprobando los cuestionarios para el concurso-oposición a plazas de profesores numerarios 435

Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. 465

Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se crean las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral 467

Decreto 1.741/1959, de 23 de septiembre, por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral 469

Actividades de la Institución de Formación del Profesorado... 473

IV

VIVIENDAS DEL PROFESORADO

Decreto de 22 de mayo de 1953 sobre construcción de viviendas destinadas al Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional 483

Circular número 52, de fecha 6 de noviembre de 1953, en la que se transcribe a los Alcaldes, Arquitectos y Secretarios Técnicos de los Patronatos Provinciales el Decreto anterior 485

Instrucciones de noviembre de 1955, dirigidas a los Arquitectos-directores de viviendas para el Profesorado de Enseñanza Laboral, sobre módulos de construcción 487

Circular número 61, de 20 de septiembre de 1954, sobre condiciones de los solares para edificar las viviendas del Profesorado 489

Estado de la construcción de viviendas para los Profesores de Enseñanza Media y Profesional en 31 de diciembre de 1960 493

PROTECCION ESCOLAR

Págs.

Resumen de la legislación vigente sobre protección escolar para conocimiento general de los Centros docentes, padres de familia y alumnos 497

Circular de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social de 3 de mayo de 1960, con el texto refundido de la reglamentación del concurso de becas para 1960-61 505

Anexo de la Orden de 28 de abril de 1960, citada en la Circular anterior 519

APENDICES

Núm. 1.—Composición actual del Pleno del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y de su Comisión Permanente... 557

Núm. 2.—Junta de Servicios de la Dirección General de Enseñanza Laboral 560

Núm. 3.—Servicios de la Dirección General de Enseñanza Laboral y del Patronato Nacional 561

Dirección General 561

A) Servicios Técnicos Administrativos:

a) Sección de Enseñanza Laboral 561

b) Sección de Construcciones Laborales 562

c) Intervención y Contabilidad 563

B) Asesorías Técnicas 563

Núm. 4.—Relación de Centros privados oficialmente reconocidos para impartir el Bachillerato Laboral en sus distintas modalidades y grados 564

Advertencia final y guión de las materias incluídas en la Sección segunda de este tomo I 569

COLOCACION DE LAS LAMINAS

Págs.

S. E. el Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde..... X

Excmo. Sr. D. Jesús Rubio García-Mina, Ministro de Educación Nacional XIV

Organos de la Enseñanza Media y Profesional 14

Inversiones realizadas para la puesta en marcha de los Centros..... 110

Gráfico de los alumnos matriculados en los distintos cursos del decenio 117

Planta general del Instituto Laboral de Lebrija 196

Esquema de aula-laboratorio para Ciencias Experimentales 198

Esquema de la disposición de los locales para la enseñanza de las Ciencias Experimentales 199

Perspectiva del aula-laboratorio 200

Gabinete-despacho del Profesor 201

Plano de la planta baja del Instituto Laboral de Ayamonte 204

Plano de la planta alta del Instituto Laboral de Ayamonte 205

Vista general del Instituto Laboral de Ribadeo 236

Vista general del Instituto Laboral de Saldaña 264

Vista general del Campo de prácticas agrícolas del Instituto Laboral de Trujillo 286

Vista general del Campo de prácticas agrícolas del Instituto Laboral de Ecija 295

Organigrama del Servicio de Ayuda al Agricultor 320

Vista parcial de la nave de talleres del Instituto Laboral de Villagarcía de Arosa 360

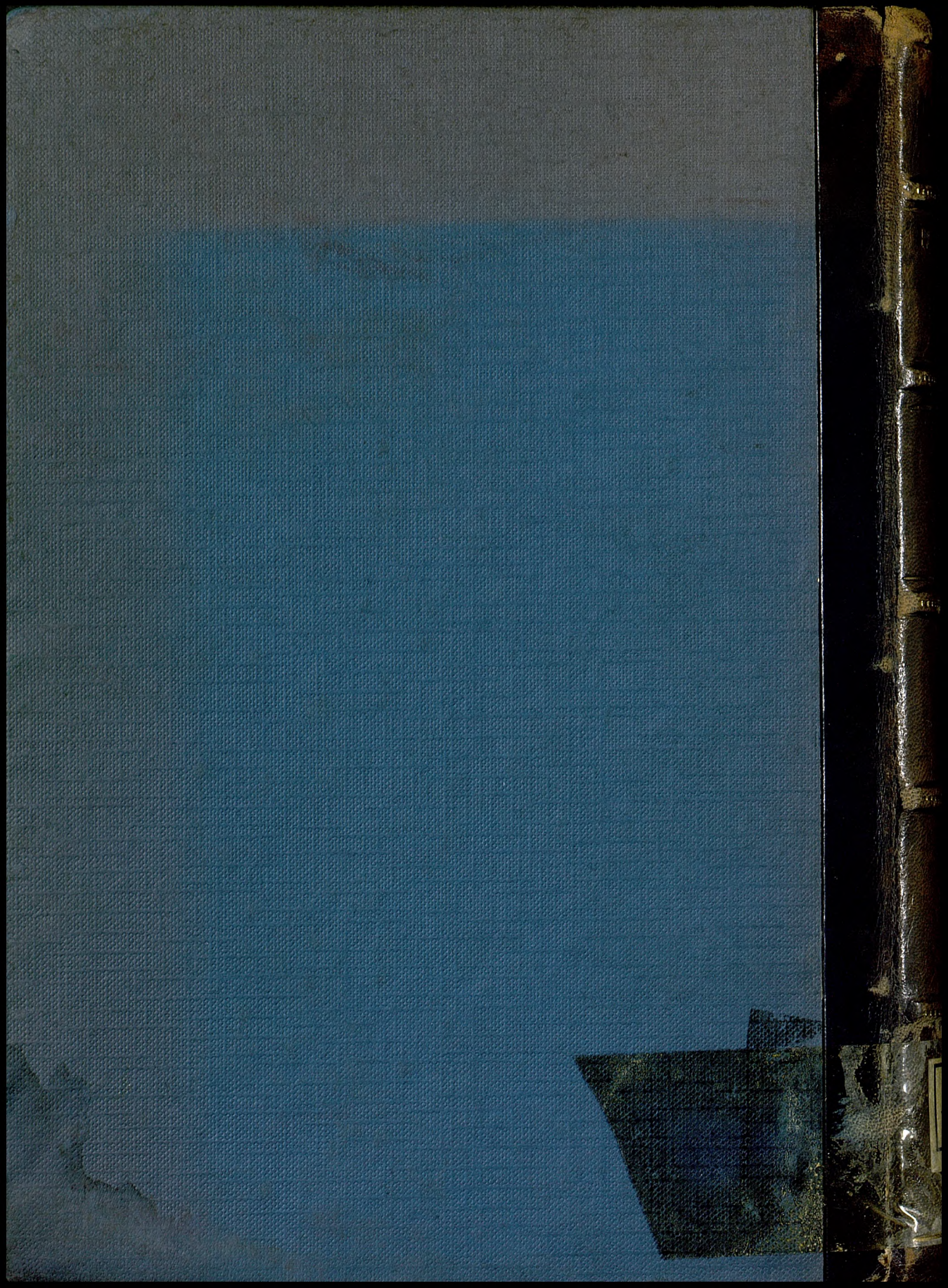

PRIMER DECENIO
DE LA
ENSEÑANZA
LABORAL

I

1961

1860
1